



## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de capacitación profesional para el transporte público de mercancías por carretera y se determina la composición de los Tribunales Calificadores, así como fecha, horario y lugares de celebración de las pruebas.

7

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 3 de marzo de 2009, por la que se convoca el «VII Premio de Investigación del CES de Andalucía».

11

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por Resolución que se cita.

18

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

18

Número formado por tres fascículos

Martes, 24 de marzo de 2009

Año XXXI

Número 57 (1 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia la resolución del concurso de traslados de personal de administración y servicios.

18

**2.2. Oposiciones y concursos****CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A1.2022).

20

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

21

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se corrigen errores a la de 17 de febrero de 2009, por la que se anuncia la convocatoria de concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios.

21

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria de esta Universidad.

22

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad.

27

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de esta Universidad.

31

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Orden de 23 de febrero de 2009, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

36

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 100/2009 Negociado EM, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

36

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

Resolución de 17 de febrero de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan las cuantías máximas correspondientes a las tarifas de inspección periódica de instalaciones de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización para el año 2009.

36

Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban los planes generales de inspección en el área de industria, energía y minas para el año 2009.

37

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería y correspondientes a las solicitudes presentadas desde de día 1 al 31 de diciembre de 2008, así como las que fueron en su momento objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente.

44

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal funcionario y no laboral y personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de febrero de 2009.

45

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación e inscripción que se cita en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.

46

Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la revocación y la cancelación de la inscripción del Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción que se cita.

46

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Decreto 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento.

47

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 1082/2008 ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

47

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a «Brisa & Mar».

47

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 81/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén.

47

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a proyectos, contratos y convenios de investigación.

48

**EMPRESAS PÚBLICAS**

Resolución de 13 de marzo de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de delegación de competencias en los Gerentes Provinciales de dicho Ente.

49

**5. Anuncios****5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Anuncio de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, declarando desierta la licitación que se cita.

50

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

50

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 24 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, de adjudicación del expediente de contratación que se cita.

51

**EMPRESAS PÚBLICAS**

Anuncio de 12 de marzo de 2009, del Consorcio Fernando de los Ríos, mediante catálogo de bienes homologados de la Junta de Andalucía, del suministro que se cita.

51

Anuncio de 12 de marzo de 2009, del Consorcio Fernando de los Ríos, mediante Catálogo de Bienes Homologados de la Junta de Andalucía, del suministro que se cita.

51

Anuncio de 12 de marzo de 2009, del Consorcio Fernando de los Ríos, de adjudicación definitiva relativo a la licitación que se cita.

52

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda la rectificación de la de 19 de enero de 2009, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas que se citan (BOJA núm. 22, de 3.2.2009).

53

Anuncio de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la resolución recaída en el expediente de reclamación que se cita.

53

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**

Anuncio de 25 de febrero de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

53

Anuncio de 2 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

53

Anuncio de 5 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.

54

Anuncio de 5 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.

54

Anuncio de 9 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.

54

Anuncio de 3 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

54

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 19 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de julio de 2007, recaída en el expediente PTO 54/05 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Mojonera (Almería).

55

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2009 de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa a la Modificación de Elementos PGOU de Vélez-Málaga (Málaga).

91

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública resolución de Acuerdo de Reintegro.

92

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

93

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de recurso de reposición.

93

Anuncio de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican requerimientos de subsanación relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el Sector de la Construcción.

93

Anuncio de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratista o Subcontratistas en el Sector de la Construcción.

94

Anuncio de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre resoluciones relativas a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas.

94

Anuncio de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre requerimientos de subsanación relativos a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas (REA).

95

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitudes de Entidades Locales Costeras de Almería, que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa que se cita, convocatoria 2009.

95

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 1 (ITL), correspondientes al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.

96

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Fomento del Deporte Local (FDL) que no reúnen los requisitos o no acompañan los documentos preceptivos, correspondientes al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.

96

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública relación de las solicitudes de Entidades que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 3 (PLY), correspondientes al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.

96

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se publica la relación de solicitudes que se cita, que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 6 (FFI), correspondientes al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.

97

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la inadmisión de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones que se cita, en materia de Turismo, modalidad 6 (FFI), correspondiente al ejercicio 2009.

97

## CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se publica acto administrativo en materia de autorización sanitaria de funcionamiento de carnicería.

97

Anuncio de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica Resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se revoca la Autorización como empresa de formación de manipuladores de alimentos de las entidades que se citan, y se procede a cancelar su inscripción en el Registro de Empresas de Formación de Manipuladores de Alimentos de Andalucía.

97

Anuncio de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

98

Anuncio, de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

98

Anuncio de 9 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de 21 de enero de 2009, recaída en el expediente sancionador que se cita.

98



**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD  
Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 3 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

98

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

99

Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación que no ha podido ser notificada al interesado.

100

Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

100

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el procedimiento de desamparo que se cita.

100

Acuerdo de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

100

Acuerdo de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del Acuerdo de Inicio de Acogimiento Familiar Preadoptivo.

101

Acuerdo de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio de acogimiento familiar preadoptivo.

101

Acuerdo de 19 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de acogimiento familiar temporal que se cita.

101

Acuerdo de 5 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Desamparo.

101

Acuerdo de 5 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Desamparo.

102

Acuerdo de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincia de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de modificación de medidas, consistente en el cambio de guarda.

102

Acuerdo de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Inicio Procedimiento de Desamparo que se cita.

102

Acuerdo de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución de acogimiento familiar temporal que se cita.

102

Acuerdo de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Inicio de Procedimiento de Desamparo que se cita.

103

Notificación de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución dictada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección donde se acuerda el cese de medidas de protección, conclusión y archivo, adoptada en el expediente de protección que se cita.

103

Notificación de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de requerimiento en el expediente de acogimiento familiar en familia extensa -modalidad simple- que se cita.

103

Notificación de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de Requerimiento dictado al expediente de acogimiento familiar en familia extensa -modalidad simple- que se cita.

103

Notificación de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución de 27 de noviembre de 2008, dictada en los expedientes de protección que se citan.

103

Notificación de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifica la Resolución de 25 de febrero de 2009, dictada en el expediente de protección que se cita.

104

Notificación de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución dictada en los expedientes de protección que se citan.

104

Notificación de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución dictada en el expediente de protección que se cita.

105

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica Resolución de pago indebido de la ayuda económica por menores de tres años.

105

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, del procedimiento sancionador que se cita.

106

Anuncio de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de Resolución de expedientes sancionadores que se citan.

106

Anuncio de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

106

Anuncio de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, de inicio de deslinde del monte «Dehesa de las Yeguas».

106

Anuncio de 24 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de apeo del deslinde del monte público «Riberas del Guadalhorce».

107

Anuncio de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de notificación de Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Sierra y Pinar».	107	Anuncio de 6 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan Resolución de contrato de arrendamiento de las viviendas de protección oficial de promoción pública pertenecientes a los grupos que se citan.	110
Anuncio de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de inicio de las operaciones materiales (apeo) del deslinde parcial del monte público «La Sierra», relativo al perímetro exterior y enclavado de las parcelas «Los Llanos» y «Sierra Negra».	108	Anuncio de 9 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan resolución de contrato de arrendamiento de las viviendas de protección oficial de promoción pública pertenecientes a los grupos que se citan.	110
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		Anuncio de 10 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan resolución de contrato de arrendamiento de las viviendas de protección oficial de promoción pública pertenecientes a los grupos que se citan.	111
Anuncio de 11 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Lopera, de rectificación de bases para la provisión en propiedad de plazas de Policía Local.	109		
Anuncio de 11 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Pilas, de modificación de bases para la selección de plaza de Técnico Medio Relaciones Laborales.	109		
<b>EMPRESAS PÚBLICAS</b>		<b>CAJAS DE AHORROS</b>	
Anuncio de 5 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Suelos de Andalucía, por el que se notifica resolución de desahucio administrativo DAD-SE-2008-0076.	109	Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Caja General de Ahorros de Granada, de convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 740/2009).	111

---

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de capacitación profesional para el transporte público de mercancías por carretera y se determina la composición de los Tribunales Calificadores, así como fecha, horario y lugares de celebración de las pruebas.*

En el marco normativo autonómico el Decreto 1/2004, de 7 de enero, establece el Certificado de capacitación profesional para realizar el transporte público de mercancías en vehículos de más 2 Tm y hasta 3,5 Tm, inclusive, de masa máxima autorizada con ámbito territorial en Andalucía, regulando su obtención y la de la autorización para realizar dicho transporte.

Dicha modalidad de capacitación profesional se suma a la exigida actualmente para las autorizaciones de transporte público de mercancías de competencia estatal, cuyas pruebas se convocan anualmente por esta Dirección General al amparo de la delegación de competencias del Estado a las Comunidades Autónomas en esta materia recogida en el artículo 13 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.

Ante la coincidencia parcial del contenido de ambas pruebas, y al objeto de facilitar la participación de los aspirantes, se considera adecuado que el Tribunal por provincia sea el mismo y que la celebración de los ejercicios se realice el mismo día y lugar, con la debida separación horaria que permita a los interesados que así lo deseen presentarse a las dos modalidades de capacitación.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1/2004, de 7 de enero, esta Dirección General

#### HA RESUELTO

Primero. Se convocan pruebas para la obtención del Certificado de capacitación profesional para el transporte público de mercancías por carretera, con ámbito territorial en Andalucía, en vehículos de más de 2 Tm y hasta 3,5 Tm, inclusive, de masa máxima autorizada.

Segundo. Normas generales para la realización de las pruebas.

La realización de las pruebas se ajustará a las siguientes bases:

Base primera. Contenido de las pruebas.

1. Los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional deberán superar un ejercicio que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el temario del Anexo 2 del Decreto 1/2004, de 7 de enero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 12 de enero de 2004).

2. El ejercicio consistirá en contestar 50 preguntas tipo «test», cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas.

3. El tiempo para la realización del ejercicio será de una hora.

Base segunda. Calificación del ejercicio.

1. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, de acuerdo con la siguiente valoración:

a) Las preguntas correctamente contestadas se valorarán con 0,2 puntos cada una.

b) Las preguntas no contestadas, las respondidas erróneamente y las que contengan más de una respuesta, no puntuarán ni positiva ni negativamente.

2. Para aprobar el ejercicio será necesario obtener una puntuación no inferior a 5 puntos.

Base tercera. Solicitudes, plazos de presentación y pago de la tasa.

1. Las solicitudes para tomar parte en las pruebas se ajustarán al modelo que se publica como Anexo de la presente Resolución. Dicho modelo se podrá obtener y cumplimentar en la página web de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (<http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes>).

2. Los aspirantes deberán hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente cuyo importe es de 18,97 euros. El importe 046 necesario para realizar el pago se podrá obtener en la página web antes indicada y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3. La presentación de la solicitud y el pago de la tasa podrán realizarse a través de Internet.

A quienes opten por el pago telemático de la tasa se les aplicará una bonificación de 3 euros sobre su importe, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Únicamente podrán realizar los trámites telemáticos de presentación de la solicitud y pago de la tasa los aspirantes que dispongan de certificado digital en la forma establecida en el Decreto 183/2003, de 24 de junio (BOJA núm. 134, de 15 de julio).

4. El plazo de que dispondrán los aspirantes para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en BOJA de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente al lugar donde los aspirantes deseen examinarse, sin perjuicio de la presentación en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP y PAC, o a través de la dirección del sitio web señalado en el punto 1 de la presente base.

Los aspirantes que no realicen los trámites telemáticos de presentación de solicitud y pago de la tasa y hayan consignado en el apartado 3 de la solicitud que no dan su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, deberán acompañar a dicha solicitud fotocopia del documento de identidad en vigor.

Los aspirantes que hayan realizado el pago de la tasa a través de las entidades financieras colaboradoras deberán acompañar a la solicitud la documentación justificativa del pago efectuado.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de las solicitudes de acceso a las pruebas en el plazo y forma indicados en esta convocatoria.

5. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes exigidos dará lugar a la exclusión del aspirante.

6. A los aspirantes que hayan indicado en su solicitud una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil susceptible de recibir mensajes cortos SMS, se les informará por estos medios de la publicación, según corresponda, de los listados de admitidos/excluidos y aprobados.

Base cuarta. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, cada Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes

dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa que motiva la exclusión; dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales y en Internet en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes>.

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren o figuren con algún dato erróneo en las relaciones de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la exposición de tal Resolución en el tablón de anuncios, para subsanar el defecto observado.

Una vez finalizado el plazo para subsanar defectos, las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Transportes dictarán Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa que motiva la exclusión, y se hará pública en los correspondientes tablones de anuncios y en la página web antes indicada.

Base quinta. Tribunales Calificadores y lugares de celebración de los ejercicios.

Existirán ocho Tribunales (uno por cada provincia) en la Comunidad Autónoma, siendo la composición de los mismos y los lugares de celebración de los ejercicios los siguientes:

#### PROVINCIA DE ALMERÍA

##### TRIBUNAL TITULAR

Presidenta: Doña María del Mar Vizcaino Martínez.

Vocales:

Don Francisco Javier Martín Sánchez.

Don Antonio González Jiménez.

Doña María del Mar Sánchez Frías.

Secretario: Don Bernabé Moreno Sánchez.

##### TRIBUNAL SUPLENTE

Presidenta: Doña María José Álvaro Arigo.

Vocales:

Doña Inmaculada Suárez Ruano.

Doña M.ª Dolores García Álvarez.

Doña Ángeles Pérez Hermosilla.

Secretaria: Doña Luisa María Gil Sáenz.

Locales: Aulario núm. III. Universidad de Almería. La Cañada de San Urbano-Campus Universitario. Almería.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

##### TRIBUNAL TITULAR

Presidenta: Doña Encarnación Velázquez Ojeda.

Vocales:

Doña Ana Vargas Vázquez.

Doña Regina García Ortega.

Doña M.ª del Carmen Gómez Rivera.

Secretario: Don Eduardo Lumpié Díaz.

##### TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Antonio García-Galán Molina.

Vocales:

Doña M.ª Ángeles Sánchez García.

Doña Ana Chico Durán.

Doña Rosa Pérez Sánchez.

Secretaria: Doña Milagrosa García Morales.

Locales: Facultad de Medicina. Plaza de Frágela, s/n (frente al Gran Teatro Falla). Cádiz.

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

##### TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Julio García Abad.

Vocales:

Don Manuel Marín García.

Don Manuel Cobos Ruiz.

Don Manuel Delgado Velasco.

Secretario: Don Jesús Garrido Castillo.

##### TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Manuel Marín García.

Vocales:

Don José María Lora Lorenzo.

Doña María Isabel Pérez Hernández.

Don Francisco Barba Guerrero.

Secretario: Don Manuel Delgado Velasco.

Locales: Escuela Superior Técnica Empresarial Agrícola (ETEA).

C/ Escritor Castilla y Aguayo, núm. 4. Córdoba.

#### PROVINCIA DE GRANADA

##### TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don José Miguel López Ruiz.

Vocales:

Don Francisco Barrales León.

Don Juan Cobo Martínez.

Don Antonio Rosales Rodríguez.

Secretario: Don Guillermo Esteban García.

##### TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Juan Antonio Gimeno Llano.

Vocales:

Doña María del Carmen Cantero Blancas.

Don Antonio Llamas García.

Doña Felisa Baena Jiménez.

Secretario: Don Luis Martínez Martínez.

Locales: Facultad de Ciencias. C/ Severo Ochoa, s/n. Campus Universitario de Fuente Nueva. Granada.

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Miguel Ángel Moreno Monteverde.

Vocales:

Doña María del Carmen Serrano Macías.

Doña Luisa María García Mora.

Doña Dolores Granado Bernardino.

Secretario: Don Luis Silvera Nevado.

##### TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Tomás Gento Díaz.

Vocales:

Doña Magdalena Astruc Padial.

Don José Ángel Fernández Majuelos.

Don Cristóbal Jorge Quintero Bermúdez.

Secretario: Don Juan Pedro Barea Jiménez.

Locales: Universidad de Huelva, Campus del Carmen. Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n. Huelva.

## PROVINCIA DE JAÉN

## TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Luis Miguel Millán Cantero.  
Vocales:  
Don Eduardo Calatrava Bernier.  
Doña M.<sup>a</sup> Inmaculada Soler García.  
Don Rafael Segovia Pérez.  
Secretario: Don Juan Carlos Gutiérrez Moreno.

## TRIBUNAL SUPLENTE

Presidenta: Doña M.<sup>a</sup> José Rodríguez Tovar.  
Vocales:  
Don Juan Pedro Martínez Fernández.  
Don Antonio de Toro López Rubio.  
Doña Ana M.<sup>a</sup> Armenteros Sánchez.  
Secretario: Don Luis Cabrera Anguita.

Locales: Universidad de Jaén. Paraje Las Lagunillas, s/n. Jaén.

## PROVINCIA DE MÁLAGA

## TRIBUNAL TITULAR

Presidenta: Doña María José Navas Aranda.  
Vocales: Don Francisco Romero Graciano.  
Doña Raquel del Paso Reguera.  
Doña Encarnación Silva Cortés.  
Secretario: Don Juan Vázquez Sell.

## TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Serafín Navarrete Polaino.  
Vocales:  
Don Manuel Díaz Villena.  
Doña Carmen Frías Gálvez.  
Doña Carmen Torres López.  
Secretaria: Doña Ana María González Armada.

Locales: Facultad de Medicina-Campus Universitario de Teatinos. Málaga.

## PROVINCIA DE SEVILLA

## TRIBUNAL TITULAR

Presidente: Don Venancio Yélamos Navarro.  
Vocales:  
Doña Gloria Sánchez Sotelo.  
Doña Dolores Arriaza Barrera.  
Don Fco. Javier Escalera Gámez.  
Secretaria: Doña Luz M.<sup>a</sup> Romero García.

## TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Manuel Gómez Carrasco.  
Vocales:  
Doña Aurelia Franco Fernández.  
Doña María Parra Algaba.  
Doña E. Macarena Ramírez García.  
Secretario: Don José Enrique Álvarez Jiménez.

Locales: Facultad de Matemáticas de la Universidad de Sevilla.  
Avda. Reina Mercedes, s/n. Sevilla.

Base sexta. Fecha y horario del ejercicio.  
Fecha: Sábado, 6 de junio de 2009.  
Horario: De 12,15 horas a 13,15 horas.

Base séptima. Presentación a examen y desarrollo de las pruebas.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del documento oficial en vigor acreditativo de su identidad (DNI/NIE, permiso de conducir o pasaporte). Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante para la realización de las pruebas. Se recomienda, asimismo, concurran provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Para la correcta realización del ejercicio los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo. No se podrá utilizar ninguna clase de máquina calculadora.

Base octava. Listas de aspirantes declarados aptos y plazo de reclamaciones.

Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, los Tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en otros que estimen oportunos, la relación provisional de aspirantes que hayan resultados aptos; simultáneamente, se publicará dicha relación en la página web de la Consejería.

Los aspirantes no incluidos en dicha relación dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la exposición de tal Resolución en el tablón de anuncios, para presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Una vez resueltas estas reclamaciones, los Tribunales elevarán la relación definitiva de aspirantes aprobados a la Dirección General de Transportes, haciéndose pública en los lugares concretados en la presente base.

La Dirección General de Transportes expedirá en un plazo máximo de tres meses, contados desde el día de celebración de los ejercicios, los certificados de capacitación profesional a los aspirantes que hayan resultado aprobados.

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe a los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella, se regirán por lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Contra las Resoluciones de los Tribunales únicamente cabrán los recursos administrativos regulados en los referidos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- La Directora General, María Belén Gualda González.



**SOLICITUD**

**ACCESO A PRUEBAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA EN VEHÍCULOS DE MÁS DE 2 TM Y HASTA 3.5 TM, INCLUSIVE, DE M.M.A., EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA**

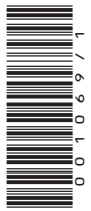
Resolución de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)  
 Provincia de examen .....

<b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF
DOMICILIO		FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo del pago de la tasa. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar): ..... ..... .....

<b>3 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> , y aporta fotocopia del DNI/NIE.

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
El/la abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y <b>SOLICITA</b> ser admitido a las pruebas arriba señaladas.  En ..... a ..... de ..... de ..... EL/LA SOLICITANTE  Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE TRANSPORTES.

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Obras Públicas y Transportes le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las pruebas de acceso y expedición de los correspondientes certificados a los aprobados.  
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Servicio de Transporte de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

## ANEXO I

*ORDEN de 3 de marzo de 2009, por la que se convoca el «VII Premio de Investigación del CES de Andalucía».*

Mediante Orden de 16 de enero de 2003 se creó el Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía al objeto de promover y divulgar la investigación en materias socioeconómicas y laborales de interés para nuestra Comunidad Autónoma.

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en su condición de Órgano tanto de participación de la sociedad civil andaluza como de consulta del Gobierno Autonómico, tiene gran interés en conocer aquellas iniciativas de carácter científico que puedan contribuir al análisis de los temas propios de sus funciones. Con ello, además de propiciar el acercamiento de los investigadores a esta Institución, se pretende colaborar en la divulgación y difusión de sus trabajos.

La convocatoria del año 2009, correspondiente al «VII Premio de Investigación del CES de Andalucía», mantiene los objetivos marcados en años precedentes, pretendiendo servir de acicate para la elaboración de trabajos relacionados con materias sociales, económicas y laborales que puedan tener una especial relevancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las posibilidades de participación pretenden ser lo más amplias posibles, pudiendo optar al Premio aquellos trabajos de investigación originales que sean el resultado de estudios, informes o ensayos realizados a iniciativa particular o las tesis doctorales leídas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2008.

Las bases de la convocatoria se encuentran ajustadas a los principios generales y normas financieras aplicables recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, ya que de la interpretación tanto del artículo 4.a) de la citada Ley como de su Disposición adicional décima se deduce que los premios educativos, culturales y científicos con dotación económica y a solicitud del beneficiario se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la misma. Junto a las citadas normas, su régimen jurídico se completa con aquellas disposiciones que resulten de aplicación contenidas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; y en la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.

En su virtud, y a propuesta de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía,

## D I S P O N G O

Artículo único. Convocatoria.

Se convoca el «VII Premio de Investigación del CES de Andalucía», correspondiente a la edición del año 2009, que se regirá por las bases que figuran en el Anexo I a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Primera. Objeto.

El «VII Premio de Investigación del CES de Andalucía» tiene por objeto distinguir aquellas tesis doctorales o trabajos de investigación, cuyo contenido verse sobre materias de carácter social, económico o laboral y, además, tengan una especial significación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Principios.

1. El Premio regulado en la presente convocatoria se gestionará con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, igualdad, no discriminación, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen del procedimiento de concesión del Premio será el ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Participantes.

1. Autores de tesis doctorales, leídas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2008 en cualquiera de las Universidades de la Unión Europea.

2. Autores de trabajos de investigación que realicen sus actividades en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea:

a) Personas físicas.

b) Personas jurídicas.

c) Grupos de investigadores, compuestos por personas físicas o jurídicas, bajo la coordinación de uno de sus integrantes que actuará como representante del grupo y responsable del trabajo a los efectos oportunos.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud de participación, junto con el resto de la documentación, habrá de entregarse preferentemente en la sede del Consejo Económico y Social de Andalucía, calle Gamazo 30, 41001, Sevilla; sin perjuicio de que pueda presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de la solicitud de participación se iniciará el día siguiente a la publicación en el BOJA de la presente Orden, finalizando el 30 de abril de 2009 (inclusive).

3. Las solicitudes con documentación incompleta no se admitirán a trámite.

Quinta. Documentación a presentar.

1. Solicitud de participación en la presente convocatoria del Premio, según modelo Anexo II, al solo efecto de su registro administrativo.

2. Copia del trabajo de investigación o tesis doctoral en soporte papel en el que figure únicamente el título del mismo y el seudónimo bajo el que se presenta.

3. Resumen del trabajo con una extensión máxima de 15 folios a una cara (DIN A-4, mecanografiados a 1,5 de espacio y tamaño de fuente 12), debidamente identificado con el título del trabajo y seudónimo.

4. Soporte digital conteniendo el trabajo de investigación o tesis doctoral, así como el resumen enumerado en el punto anterior, en el que exteriormente figure exclusivamente el título del trabajo y el seudónimo bajo el que se presenta.

5. Un sobre cerrado, figurando en su exterior exclusivamente el título del trabajo y el seudónimo de su autor o autores, con el siguiente contenido:

a) Impreso de participación en la convocatoria según modelo Anexo III.

b) Tratándose de una tesis doctoral, deberá ir acompañada de un certificado expedido por el órgano competente de la respectiva Universidad en el que conste la fecha de lectura de la misma, así como la calificación obtenida.

c) En el caso de personas físicas, copia autenticada del DNI, pasaporte o cualquier otro documento oficial acreditativo de la identidad del autor. La acreditación de identidad de los ciudadanos españoles mediante el DNI podrá sustituirse por el consentimiento expreso para la consulta de los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad, lo que deberá indicarse en la correspondiente casilla habilitada en el Impreso de participación (Anexo III, apartado C.1).

d) En el caso de personas jurídicas, copia del CIF, escritura de constitución con sus estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, así como DNI y escritura de poder del representante legal, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura de constitución.

e) Cuando se trate de un grupo de investigadores (varios autores), la documentación referida en los dos puntos anteriores deberá ser aportada para cada uno de los integrantes del mismo, ya sean personas físicas o jurídicas.

6. Toda la documentación quedará bajo la custodia de la Secretaría del Jurado.

Sexta. Requisitos de los trabajos (tesis doctoral o trabajo de investigación).

- Ser original y no haber sido premiado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden.

- No haber sido presentado a convocatorias anteriores del Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

- No encontrarse publicado antes de que se dé a conocer el fallo del Jurado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A estos efectos, se considerará que un trabajo está publicado cuando se encuentre reproducido de forma múltiple en cualquier formato de impresión o medio audiovisual, con el objeto de su divulgación y difusión de forma general, ya sea mediante el pago de contraprestación económica o de forma gratuita. A efectos de determinar la fecha de publicación, se entenderá como tal la de solicitud del número de Depósito Legal obligatorio por parte del productor de la publicación.

- Estar redactado en castellano.

- No llevar ningún distintivo, tanto en el papel como en el documento digital, que permita la identificación de los autores o, en su caso, de la Universidad, Departamento o Cátedra bajo cuya responsabilidad o dirección se haya elaborado la tesis doctoral.

- Tener una extensión mínima de 100 folios, a una cara, tamaño de papel DIN A-4, mecanografiados a 1,5 de espacio y tamaño de fuente 12.

Séptima. Premio.

El «VII Premio de Investigación del CES de Andalucía» consistirá en:

- Primer premio: Diploma acreditativo y diez mil euros (10.000 €).

- Accésit: Diploma acreditativo y cinco mil euros (5.000 €).

Octava. Jurado.

1. El Jurado será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía y estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidencia: Titular de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía o titular de una de sus Vicepresidencias.

- Vocalías: Seis consejeros o consejeras miembros del Consejo Económico y Social de Andalucía, dos por cada uno de los distintos Grupos integrantes del mismo.

- Secretaría: Titular de la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Andalucía o personal funcionario adscrito al mismo, que actuará con voz y sin voto.

2. La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía podrá designar suplentes a los miembros del Jurado.

3. La composición del Jurado, incluidos, en su caso, los suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía.

4. El procedimiento para la convocatoria, constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Jurado será el establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Criterios de selección.

El Jurado seleccionará los trabajos que a su juicio sean merecedores del Premio, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Su contenido científico, originalidad y calidad.

b) La posible aportación que pueda realizar al conocimiento, diagnóstico y tratamiento de una determinada situación de problemática social y económica.

c) Su especial significación en el marco social y económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décima. Fallo.

1. La apertura de los sobres a los que hace referencia la base quinta, punto 5, se realizará en la sesión de concesión del Premio, una vez elegidos los trabajos ganadores.

2. El Jurado podrá declarar desierto el Premio, total o parcialmente, si considera que los trabajos presentados no reúnen los méritos necesarios.

3. El fallo del Jurado será inapelable.

4. El plazo para la producción del fallo del Jurado finalizará el día 14 de octubre de 2009.

5. Seleccionados por el Jurado los trabajos premiados, elevará propuesta de concesión a la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Undécima. Beneficiarios.

1. Emitido el fallo del Jurado y elevada la propuesta de concesión, los titulares de los trabajos premiados, personas físicas o jurídicas, adquirirán la condición de beneficiarios a efectos del cumplimiento de los preceptos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les sean de aplicación.

2. Dada la naturaleza del Premio, los beneficiarios del mismo quedan expresamente exceptuados de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de las del artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

## Duodécima. Resolución de concesión.

1. Elevada la propuesta de concesión, la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía emitirá resolución administrativa de concesión del «VII Premio de Investigación del CES de Andalucía», que se publicará en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.

2. Conforme a lo expresado en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, la resolución de concesión deberá contener, para cada trabajo premiado, al menos los siguientes extremos:

- a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, autor o autores de los trabajos premiados.
- b) Cuantía de la dotación económica del premio concedido.
- c) Aplicación presupuestaria del gasto.
- d) Forma y secuencia del pago.
- e) Título de la tesis doctoral o trabajo de investigación premiado.
- f) De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando para un mismo premio exista más de un beneficiario, por tratarse de un grupo de investigadores, se indicará el importe del mismo concedido a cada uno de ellos, según el porcentaje a aplicar expresado en el «impreso de participación» (Anexo III).

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución finalizará el 30 de octubre de 2009. En el caso de que se tratase de grupo de investigación, la notificación se realizará exclusivamente al representante del mismo. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados podrán entender la no concesión del premio por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

## Decimotercera. Normas financieras.

1. El expediente de gasto deberá ser sometido a fiscalización previa, tramitándose la correspondiente propuesta una vez concluido el plazo de entrega de los trabajos y antes de producirse el fallo del Jurado.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las correspondientes órdenes de pago no requerirán justificación, al concederse en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor.

3. El abono del importe de los premios se efectuará una vez emitida y publicada la resolución individual de concesión, teniendo la consideración de pago «en firme».

4. El presente Premio se identificará en la contabilidad oficial de la Junta de Andalucía con el tipo/subtipo contable «subvención reglada».

5. La información relativa a los beneficiarios de los premios se hará constar en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El abono de los importes de los premios se imputarán al correspondiente crédito presupuestario del Capítulo IV del Presupuesto de gastos.

7. La concesión del premio, en la parte que corresponde a su dotación económica, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

## Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consejo Económico y Social de Andalucía, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que

puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.

2. Comunicar al Consejo Económico y Social de Andalucía la obtención de otros posibles premios concedidos al mismo trabajo premiado.

3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimoquinta, punto uno.

## Decimoquinta. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Obtener la concesión del Premio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas otras que lo hubieran impedido.
- b) Demostrarse que el trabajo premiado no es original o se encontraba premiado al momento de la publicación de la presente Orden de convocatoria.
- c) Demostrarse que el trabajo premiado se ha publicado con anterioridad a la fecha de publicación en el BOJA de la resolución de concesión.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financieros previstos en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Incurrir en alguna de las causas de reintegro sólo implica la pérdida de la dotación económica del Premio, quedando a criterio de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía la revocación de su concesión en cuanto a la distinción y reconocimiento que la obtención del mismo conlleva.

## Decimosexta. Aceptación de las bases e incidencias.

1. La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de las presentes bases reguladoras.

2. Las incidencias que puedan presentarse y los supuestos no previstos en las presentes bases reguladoras serán resueltos por la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía.

## Decimoséptima. Publicación de los trabajos.

1. Transcurridos el plazo de 15 días naturales desde la publicación en el BOJA de la concesión del Premio sin que los interesados manifiesten oposición, se entenderá la cesión en exclusividad de los derechos de explotación de los trabajos al Consejo Económico y Social de Andalucía, pudiendo este decidir su publicación. Dichos derechos caducarán a los nueve meses contados desde el día siguiente a la mencionada publicación.

2. La titularidad de los derechos de explotación mencionados en el apartado anterior en ningún caso se ejercerá con fines lucrativos.

3. El Consejo Económico y Social de Andalucía podrá, previa autorización de sus autores, publicar aquellos otros trabajos que aun no resultando premiados considere de interés su difusión.

4. Previa solicitud de los interesados, los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores. Dicho derecho caducará a los cuatro meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión. Todos los trabajos no devueltos quedarán en depósito en el Centro de Documentación del Consejo Económico y Social de Andalucía.



Consejo Económico y Social

**ANEXO II****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL VII PREMIO DE INVESTIGACIÓN DEL CES DE ANDALUCÍA**

Sello registro de entrada

Sello registro CES-A

En virtud de lo recogido en las bases de la convocatoria del VII Premio de Investigación del CES de Andalucía publicadas mediante Orden de la Consejería de Empleo de 3 de marzo de 2009 (BOJA \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_) y dado que la participación en la misma no debe contener ningún elemento que permita identificar al autor o autores de los trabajos,

**SE SOLICITA**

Que el trabajo titulado \_\_\_\_\_, presentado bajo el seudónimo de \_\_\_\_\_ sea admitido a concurrencia en el VII Premio de Investigación del CES de Andalucía con la fecha de registro arriba indicada. Se adjunta la siguiente documentación:

- un ejemplar del trabajo en formato papel.
- resumen del trabajo.
- soporte digital conteniendo el trabajo y resumen.
- sobre cerrado conteniendo impreso de participación, DNI (en su caso consentimiento de consulta de datos de identidad) u otra acreditación de identidad y, en el supuesto de que el trabajo consista en una tesis doctoral, certificación de la Universidad.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA**  
C/. Gamazo, 30. 41001 Sevilla





Consejo Económico y Social

**ANEXO III**  
**IMPRESO DE PARTICIPACIÓN**  
**VII PREMIO DE INVESTIGACIÓN DEL CES DE ANDALUCÍA**

**A) PARA TESIS DOCTORALES****A.1 Datos de la Tesis Doctoral**

Título:	
Universidad:	
Departamento:	
Título Programa Doctorado:	
Director/a tesis:	
Calificación:	Fecha:
Seudónimo:	

**A.2 Datos del autor**

Nombre y apellidos:

Nombre y apellidos:	
NIF/Pasaporte:	
Domicilio:	
Municipio:	Provincia:
País:	Código Postal:
Teléfonos fijos:	Móvil:
Correo electrónico:	

**A.3 Datos profesionales**

Profesión:
Organismo/Empresa:
Puesto de Trabajo:

## B) PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

### B.1 Datos del Trabajo

Título:
Seudónimo:

### B.2 Datos del autor o en su caso, responsable del grupo investigador

Nombre y apellidos (personas físicas) o razón social (personas jurídicas):

Nombre y apellidos (personas físicas) o razón social (personas jurídicas):	
NIF/CIF:	Teléfonos:
Domicilio:	
Municipio:	Provincia:
País:	Código Postal:
Correo electrónico:	

### B.3 Exclusivamente para el caso de que se trate de un grupo investigador, sin personalidad jurídica propia, especificar los datos de todos sus miembros, incluido su responsable arriba indicado

Nombre y apellidos, o razón social	CIF/NIF	Porcentaje premio a aplicar (1)

(1) Especificar el porcentaje del premio a aplicar a cada uno de los miembros del grupo investigador (Artículo 11.3 Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

### B.4 Exclusivamente para cuando el autor o investigador responsable sea persona física

Profesión:
Organismo/Empresa:
Puesto de trabajo:

**B.5 Exclusivamente para cuando el autor o investigador responsable sea persona jurídica**

**Actividad económica u objeto social**

--

**Representante legal**

Nombre y apellidos:	
NIF/Pasaporte:	Carácter de la representación:
Correo electrónico:	

**C) CONSENTIMIENTO, AUTORIZACIÓN Y SOLICITUD**

**C.1 Consentimiento expreso DNI** (Decreto 68/2008, de 28 de febrero)

<input type="checkbox"/> La/s persona/s abajo firmante/s presta/n su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE/N</b> y aporta/n fotocopia autenticada del DNI.
--

**C.2 Autorización expresa de notificación telemática.**

<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma <i>@Notifica</i> de la Junta de Andalucía (para ello deberá disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida). <input type="checkbox"/> <b>NO LA AUTORIZA.</b>
--

**C.3 Declaración, lugar, fecha y firma**

<p>El/los abajo/s firmante/s (2) en calidad de (3) _____ realiza/n declaración responsable de que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, ser original el trabajo presentado, no encontrarse publicado y no haber sido premiado con anterioridad a la publicación de la Orden, así como la aceptación plena de las bases de la convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a de _____ de 2009</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p>
---

(2) en el caso de un grupo de investigación deberán firmar todos sus miembros.

(3) autor/es o representante legal.

001218/A02

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004),

#### R E S U E L V O

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 15 de enero de 2009 (BOJA núm. 22, de 3.2.2009), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidas en el art. 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Viceconsejería en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

#### A N E X O

DNI: 50.303.318-H.  
Primer apellido: Reina.  
Segundo apellido: Gómez.  
Nombre: José Jesús.  
Código puesto trabajo: 518310.  
Pto. trabajo adjud.: Servicio de Administración Laboral.  
Consejería/organismo autónomo: Consejería de Empleo.  
Centro directivo: Delegación Provincial.  
Localidad: Sevilla.

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.*

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la

competencia que me delega la Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004),

#### R E S U E L V O

Adjudicar puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 13 de enero de 2009 (BOJA núm. 21, de 2.2.2009), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidas en el art. 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Viceconsejería en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

#### A N E X O

DNI: 24.117.535-B.  
Primer apellido: Caballero.  
Segundo apellido: Sánchez.  
Nombre: Juan.  
Código puesto trabajo: 480210.  
Pto. trabajo adjud.: Servicio de Administración Laboral.  
Consejería/organismo autónomo: Consejería de Empleo.  
Centro directivo: Delegación Provincial.  
Localidad: Granada.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia la resolución del concurso de traslados de personal de administración y servicios.*

Mediante Resolución de fecha 15 de septiembre de 2008, del Rectorado de la Universidad de Córdoba (BOJA de 1.10.2008), se convocó Concurso de Traslados de Personal de Administración y Servicios Funcionario de esta Universidad.

Este Rectorado, a propuesta de la Comisión de Valoración, y en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril), en relación con su artículo 2.2.e), así como en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 206, de 27 de octubre), modificados por Decreto 94/2005, de 29 de marzo, ha resuelto adjudicar los destinos propuestos y que el personal

afectado tome posesión en su nuevo destino en el plazo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, debiéndose poner en comunicación las Jefaturas de las distintas Unidades de Destino con la de la Unidad de Origen del funcionario recibido para acordar, si fuera necesario, la forma en que la incorporación se coordine con el funcionario que le suceda en el anterior destino.

La toma de posesión en el nuevo destino tendrá efectos de 1 de marzo de 2009.

Los resultados del concurso se encuentran expuestos en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad de Córdoba.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 27 de febrero de 2009.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.



## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística (A1.2022).*

Propuesta por la correspondiente Comisión la relación definitiva de aspirantes aprobados/as, en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Archivística, convocadas por Orden de esta Consejería de 18 de febrero de 2008 (BOJA núm. 46, de 6 de marzo), se procede a dar cumplimiento a la base décima de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el del Decreto 528/2004, de 16 de noviembre, y la Base Décima de la Orden de convocatoria, a fin de favorecer la celeridad de la gestión del proceso, los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destinos, se sustituirán por un acto único, que se celebrará el día 1 de abril a las 14,00 horas, en la sede de la Dirección General de la Función Pública, sita en Avda. República Argentina, núm. 25, 5.ª planta, de la ciudad de Sevilla.

Al acto deberán comparecer los/las aspirantes, provistos/as de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero. En el supuesto de descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo.

b) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsados conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni poseer la condición de personal funcionario del Cuerpo y opción a que se aspira.

En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente, ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Certificado médico que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo y opción a que se aspira.

e) Petición de destinos, conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución, debidamente firmado y cumplimentado. A aquellos/as aspirantes que no hayan solicitado suficientes puestos de trabajo en relación con el número de orden obtenido en el proceso selectivo les será adjudicado de oficio alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las peticiones de los/as demás aspirantes.

f) Certificado expedido por los órganos competentes en la materia, de la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas, que acredite la condición de persona con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%. Dicha condición deberá mantenerse hasta que los/las aspirantes adquieran la condición de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Asimismo los/las aspirantes con discapacidad deberán aportar certificado, expedido por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y opción a que se aspira.

2. Los/as aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubieran sido inscritos en el Registro de Personal de la Junta de Andalucía. Los/as funcionarios de otras Administraciones deberán presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, siempre que de lo consignado en el mismo se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo, requiriéndose, en caso contrario, su acreditación documental.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero.1. Los destinos se adjudicarán a los/as aspirantes seleccionados/as en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida.

2. Conforme dispone el artículo 25 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación si se trata de puestos de trabajo de nivel básico o carácter provisional si se trata de puestos de trabajo de nivel no básico.

Cuarto. Los/as funcionarios/as que ocupen con carácter definitivo puestos de doble adscripción podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos/as del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el art. 15 del Real Decreto 365/1995, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 255/2006, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada, no comparezcan, o no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la oferta de vacantes que se realiza en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados del mismo modo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla 11 de marzo de 2009.- El Secretario General para la Administración Pública, Juan Rafael Osuna Baena.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y con el artículo único, apartado primero, del Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo en diversos órganos administrativos en materia de personal (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa, núm. 14, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el

que harán constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

### A N E X O

Consejería u Organismo: Consejería de Empleo/Servicio Andaluz de Empleo.

Centro directivo: Dirección Provincial.

Descripción del puesto de trabajo:

Código: 9463610.

Denominación del puesto de trabajo: Servicio de Intermediación e Inserción.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.

Mod. acceso: PLD.

Área funcional/relacional: Coop. Emp. Form. Oc./Adm. Pca.

Nivel: 27.

Específico: 19.883,04 €.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -

Cuerpo: P-A11.

Exp.:

Titulación:

Formación:

Otros requisitos:

Localidad: Sevilla.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se corrigen errores a la de 17 de febrero de 2009, por la que se anuncia la convocatoria de concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios.*

Advertido error material en la Resolución de 17 de febrero de 2009, de la Universidad de Granada, por la que se anuncia la convocatoria de concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios en las áreas funcionales AF1 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración), AF2 (Centros Académicos), AF3 (Bibliotecas) y AF4 (Informática), publicada en el BOJA núm 42, de 3 de marzo de 2009, se procede a rectificar lo siguiente:

En el punto 4.1 referente a las Comisiones de Valoración en el Área Funcional AF3, en los miembros titulares nombrados por el Rector debe figurar don Cristóbal Pasadas Ureña en

lugar de don Cristóbal Sánchez Pasadas y en los miembros suplentes doña Edelmira Suárez del Toro Rivero. En el Área Funcional AF4 debe figurar doña Felisa Álvarez Rosales en lugar de doña Felisa Álvarez González.

En el Anexo I de la convocatoria, en la que se relacionan los puestos vacantes, en el área AF3 (Biblioteca), los puestos SA11.00.03.1 y SA11.00.03.2 Bibliotecario Responsable de Área, deben aparecer con nivel de intervalo 4, en lugar de 2. Y en el área AF1 y AF2 el puesto EG02.00.00.01.1 Jefe de Servicio Secretaría General, debe decir Responsable de Área de Secretaría General.

Granada, 4 de marzo de 2009.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria de esta Universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 75.2 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Número de plazas convocadas. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 15 plazas de funcionarios de la Escala de Gestión Universitaria de esta Universidad, por el sistema de promoción interna.

1.1.1. Del total de plazas convocadas, se reserva un 5% para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33%, reconocido por los organismos competentes al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y cuya discapacidad no le impida el normal desarrollo de funciones relativas a dicha Escala. Este cupo de reserva asciende a 1 plaza.

1.1.2. Finalizado el proceso se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado el proceso selectivo, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado. Dicha relación será la determinante para la petición y adjudicación de destinos, con la excepción prevista en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre.

1.1.3. Las plazas referidas en el punto 1.1.1 que quedaran sin cubrir se acumularán a las del turno ordinario de promoción interna.

1.2. Disposiciones aplicables: A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, la Ley Orgánica 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes o reunir, igualmente al último día de presentación de solicitudes, los requisitos que pueda establecer la legislación vigente si ésta se viera modificada.

b) Ostentar la condición de funcionario de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Málaga, o de otro Cuerpo o Escala del grupo C1 del área de actividad o funcional correspondiente a la Escala a la que se pretende acceder y tener destino definitivo en la Universidad de Málaga.

c) Poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala desde el que se accede.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

##### 3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, según modelo que se acompaña como Anexo IV, estando los aspirantes exentos de abonar derechos de examen.

A la solicitud se unirá de oficio certificación expedida por el Servicio de Personal de Administración y Servicios, según Anexo III, acreditativa de la antigüedad en el Cuerpo o Escala desde el que acceden, del grado personal consolidado y del nivel de complemento de destino del puesto que ocupan. Los/as aspirantes deberán adjuntar a la solicitud copia de los documentos acreditativos de los restantes méritos valorables en la fase de concurso, salvo que éstos obren en poder de la Administración y así se haga constar expresamente en escrito adjunto a la solicitud.

3.2. Recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de esta Universidad, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se dirigirán al Excm. Sra. Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga.

3.2.bis. Adaptaciones turno con discapacidad. Los aspirantes con discapacidad deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro correspondiente de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.3. Vinculación a los datos. Los/as aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

##### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Rectora de la Universidad de

Málaga dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

En dicha Resolución, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y se determinará el lugar y la fecha de celebración del primer ejercicio. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto en todo caso en la Universidad de Málaga (Pabellón de Gobierno). En ellas constarán al menos los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, así como las causas de exclusión.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar fehacientemente, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

#### 5. Procedimiento de selección.

5.1. Sistema de selección. El sistema de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

5.2. Fase de oposición. La fase de oposición estará integrada por los dos ejercicios que a continuación se indican, siendo de carácter eliminatorio cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, relativo a la totalidad del temario que se publica como Anexo II. Se valorará de 0 a 50 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 30 puntos. Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de sesenta minutos y como máximo contendrá 100 preguntas.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver dos supuestos prácticos, tipo test, a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal (uno por bloque). Cada supuesto se valorará de 0 a 25 puntos, siendo necesario para aprobar este ejercicio obtener un mínimo de 15 puntos en cada uno de los supuestos. Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de dos horas.

Todas las materias incluidas en el Anexo II, han de entenderse referenciadas al régimen jurídico aplicable al momento de publicación de la presente convocatoria.

5.2. Fase de concurso. Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. Tan sólo participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En ella se valorarán al último día del plazo de presentación de solicitudes, los méritos relacionados con la carrera profesional, el puesto desempeñado, el nivel de formación y la antigüedad, del modo que a continuación se indica y conforme al baremo que se señala en cada caso:

a) Grado personal consolidado. Se valorará el grado personal consolidado por cada aspirante, otorgándose los puntos que se indican:

Grado 16 o inferior	11,00 puntos
Grado 17	11,50 puntos
Grado 18	12,00 puntos
Grado 19	12,50 puntos
Grado 20	13,00 puntos
Grado 21	13,50 puntos
Grado 22	14,00 puntos

En el supuesto de no haber consolidado aún ningún grado personal se atenderá al mínimo correspondiente a la Escala de pertenencia, en la Universidad de Málaga.

b) Trabajo desarrollado. Se valorará el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se desempeñe, obtenido por concurso, con la siguiente puntuación:

Nivel 15 o inferior	16,00 puntos
Nivel 16	16,75 puntos
Nivel 17	17,50 puntos
Nivel 18	18,25 puntos
Nivel 19	19,00 puntos
Nivel 20	19,75 puntos
Nivel 21	20,50 puntos
Nivel 22	21,25 puntos
Nivel 23	22,00 puntos
Nivel 24	22,75 puntos
Nivel 25	23,50 puntos
Nivel 26 o superior	24,25 puntos

c) Formación. Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios o encuentros impartidos o recibidos, reconocidos por el Gabinete de Formación del PAS de la Universidad de Málaga, siempre que el contenido de los mismos esté directamente relacionado con las funciones de la Administración en general.

La valoración de los mismos se realizará a razón de 0,10 puntos por cada crédito (10 horas lectivas) o fracción proporcional, con un máximo de 7 puntos. De estos 7 puntos sólo 1,5 podrán serlo por cursos, jornadas, seminarios o encuentros impartidos.

d) Antigüedad: Se valorará la antigüedad en la Escala Administrativa de la Universidad de Málaga, a razón de 0,75 puntos por cada año o fracción superior a seis meses, pudiendo obtener un máximo de dieciocho puntos por este concepto.

5.3. Valoración final. La valoración final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases (oposición y concurso), no pudiendo resultar aprobados, tras la suma de ellas, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas.

Para superar las presentes pruebas selectivas y obtener alguna de las plazas convocadas, será necesario, pues, aprobar la fase de oposición y encontrarse, una vez sumada la puntuación de la fase de concurso, en un número de orden no superior al número de plazas convocadas.

En caso de empate, éste se resolverá en favor del funcionario/a con mayor puntuación en la valoración del mérito de la fase de concurso que aparezca enunciado en primer lugar en la base 5.3, y así sucesivamente con los siguientes méritos de persistir la igualdad. Si una vez aplicadas estas reglas no se ha dirimido el empate, éste se resolverá iniciándose alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

#### 6. Tribunal Calificador.

6.1. Composición. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

6.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Málaga, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo o Escala, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.



El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran algunas de dichas circunstancias.

6.3. Constitución. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia obligada de Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

En la sesión constitutiva, que se celebrará con una antelación mínima de diez días antes de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo (Concurso-Oposición).

6.4. Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, requerirá, para actuar válidamente, la misma mayoría indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

6.5. Actuación del Tribunal. A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria.

6.6. Asesores. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que se estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad de Málaga.

6.7. Información a los/as participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, Pabellón de Gobierno, Plaza de El Ejido, sin número, 29071 Málaga, teléfono 952 131 000. El Tribunal dispondrá que en esa sede al menos una persona, miembro o no del mismo, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas necesarias para que cada una de las partes de que consta el ejercicio de la fase de oposición se realice de forma conjunta y coordinada, para lo cual podrá nombrar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios. Asimismo, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que cada una de las partes de que consta el ejercicio de la fase de oposición sean corregidas sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

6.9. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado las pruebas selectivas, un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. Publicación de fechas. La fecha del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la misma resolución a la que se refiere la base 4.1, junto con el lugar, fecha y hora de su celebración.

7.2. Llamamiento único. Los aspirantes serán convocados, para la realización de cada parte del ejercicio, en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciados por el Tribunal.

7.3. Orden de actuación. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de

conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

7.4. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

7.5. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### 8. Lista de aprobados.

8.1. Una vez realizados los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración de éstos, en la sede del Tribunal y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que han aprobado los mismos y por consiguiente la fase de oposición.

8.2. Igualmente, una vez finalizada la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los lugares indicados en la base 8.1, la relación de puntuaciones obtenidas en esta fase por los aspirantes que superaron la fase de oposición, con indicación expresa de la calificación obtenida en cada uno de los méritos objeto de la valoración.

8.3. Concluidas ambas fases, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que las han superado. En esta lista los aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación total obtenida, (fase de oposición más fase de concurso) y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En ésta no podrá figurar un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo de aplicación lo previsto en la base 6.10. La motivación de la presente lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.4. Los aspirantes que hayan superado ambas fases deberán realizar un curso obligatorio cuyo aprovechamiento se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.b) del Reglamento de Formación del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga.

El contenido del mencionado curso se determinará mediante negociación entre la Gerencia de la Universidad de Málaga y los representantes de los trabajadores.

8.5. Tras la realización del curso, el Presidente del Tribunal elevará a la Excm. Sra. Rectora Magfca. la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera, a favor de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

#### 9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios de carrera.

9.1. Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la lista de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes deberán presentar en el Servicio de Personal de Administración y Servicios copia compulsada de aquellos documentos que acrediten las condiciones y requisitos exigidos para el acceso a la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Málaga, a excepción de aquéllos que obren ya en poder del citado Servicio como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera.

9.2. Anulación de actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones



sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. Destino. A los aspirantes aprobados se les adjudicará como primer destino el mismo puesto de trabajo que vinieran ocupando con carácter definitivo como funcionarios de carrera del Cuerpo o Escala desde el que acceden, o, en su caso, un puesto de trabajo que tenga adjudicado el nivel mínimo de la escala de Gestión Universitaria en la Universidad de Málaga.

9.4. Nombramientos. Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

#### 10. Norma final.

10.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en las presentes pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

10.2. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico cómputo, si bien, interpuesto tal recurso administrativo, deberá abstenerse de interponer el de carácter Jurisdiccional, hasta tanto no sea resuelto el primero expresa o presuntamente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la misma y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Málaga, 9 de marzo de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

### ANEXO I

#### TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don José Manuel Doblas Viso, perteneciente a la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Málaga.

Secretario: Don José María Moreno Flores, perteneciente a la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Málaga.

Vocales: Don Francisco Raya Aranda, perteneciente a la Escala de Técnicos de Gestión Universitaria de la Universidad de Málaga; doña Micaela Castillo Romero, perteneciente a la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Málaga, y doña Rosalía Reche Bersabé, perteneciente a la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Málaga.

### ANEXO II

#### Bloque I. «Derecho Administrativo y Derecho Comunitario»

Tema 1. La Administración pública española. Los principios constitucionales. Las fuentes del Derecho Administrativo: concepto y clases. La Constitución. La Ley: clases. Disposiciones normativas con fuerza de ley. El Reglamento: concepto, naturaleza y clases; límites a la potestad reglamentaria. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 2. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Del ámbito de aplicación y principios generales.

Tema 3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De las Administraciones Públicas y sus relaciones.

Tema 4. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De los órganos de las Administraciones Públicas. Principios generales y competencia. Órganos colegiados. Abstención y recusación.

Tema 5. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De los interesados.

Tema 6. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales. Términos y plazos.

Tema 7. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De las disposiciones y los actos administrativos. Disposiciones administrativas. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 8. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento. Ejecución.

Tema 9. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 10. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales. Disposiciones Generales. Reclamación previa a la vía judicial civil y laboral.

Tema 11. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: De la Potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora. Principios del procedimiento sancionador.

Tema 12. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 13. Las fuentes del Derecho Comunitario Europeo. Derecho originario. Derecho derivado. Reglamentos, directivas y decisiones. Las relaciones entre el Derecho Comunitario y el ordenamiento jurídico español.

Tema 14. Administración electrónica y derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. De la gestión electrónica de los procedimientos. Firma electrónica y documentos firmados electrónicamente. Administración electrónica en la UMA.

#### Bloque II. «Gestión Económico-Financiera y Contratación Administrativa»

Tema 1. Régimen económico y financiero de las Universidades públicas españolas.

Tema 2. Régimen Económico, Financiero y Patrimonial de las Universidades Andaluzas. De la financiación de las Universidades. De la gestión patrimonial de las Universidades. De las entidades participadas por las Universidades.

Tema 3. Régimen Económico y Financiero de la Universidad de Málaga. Del Patrimonio. De la programación y financiación. De la Gestión Económica y Financiera. Del Presupuesto. De la Contratación.

Tema 4. El Presupuesto de la Universidad de Málaga. Elaboración y Aprobación. Estructura.

Tema 5. El Presupuesto de la Universidad de Málaga. Gastos corrientes y gastos de capital.

Tema 6. El Presupuesto de la Universidad de Málaga. Modificación en los créditos iniciales. Transferencias de los créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Ampliaciones de créditos. Incorporación de créditos. Generación de créditos. Desgloses de aplicaciones presupuestarias.

Tema 7. La ordenación del gasto y ordenación del pago. Órgano competente, fases del procedimiento: Contraído, intervenido. Documentos contables que intervienen en la ejecución de los gastos y de los pagos.

Tema 8. Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público: Libro 1. Título preliminar (artículos 1 a 21). Libro II. Título 1 Preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Capítulo 1 (artículos 93 a 104).

Tema 9. Libro III. Título 1. Capítulo 1. Sección 1.ª Normas generales de adjudicación de los contratos (artículos 122 a 140).

Tema 10. Retribuciones de los empleados públicos.

Bloque III. «Gestión Pública y Gestión de Recursos Humanos»

Tema 1. La Administración participativa. La Administración por objetivos: Dirección por objetivos. La Administración para la calidad. Instrumentos de mejora de la calidad.

Tema 2. El factor humano en la organización: Grupos de trabajo y trabajo en equipo. Desarrollo y motivación de los recursos humanos.

Tema 3. La dirección de las organizaciones. Funciones directivas. Origen y naturaleza de la autoridad; el liderazgo: Clases, ámbito de actuación y factores de influencia. Jerarquía y autoridad: El proceso escalar. Responsabilidad y autoridad. Jerarquía lineal y jerarquía funcional. Delegación de la autoridad.

Tema 4. La planificación de la gestión pública. Estrategia organizacional. La planificación estratégica y operativa. Definición de objetivos, evaluación y asignación de recursos. Instrumentos estadísticos, informáticos y de reproducción en la actividad de las organizaciones actuales. Instrumentos de análisis y mejora de la organización.

Tema 5. El Personal funcionario de las Administraciones Públicas: El Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 6. Régimen disciplinario y de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 7. El Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga: Provisión de puestos de trabajo y promoción, requisitos, procedimientos y efectos.

Tema 8. Personal Docente e Investigador. Clases y régimen jurídico.

Tema 9. La calidad en los servicios públicos. Concepto y factores. Indicadores de calidad de servicio. Sistemas y modelos de gestión de la calidad. ISO y EFQM. Cartas de servicios y otros instrumentos.

Tema 10. Gestión por competencias. Definición. Concepto de competencia. Beneficio y utilidades de la gestión por competencias.

Bloque IV. «Gestión Universitaria»

Tema 1. Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril.

Tema 2. Ley 15/2003, Andaluza de Universidades.

Tema 3. Estatutos de la Universidad de Málaga.

Tema 4. Órganos colegiados generales de la Universidad de Málaga. El Claustro: composición, elección y competencias.

Tema 5. Órganos colegiados generales de la Universidad de Málaga. El Consejo de Gobierno: composición, elección y competencias.

Tema 6. Órganos colegiados generales de la Universidad de Málaga. El Consejo Social: composición, elección y competencias.

Tema 7. La Ordenación Académica en la Universidad de Málaga.

Tema 8. Departamentos: Régimen jurídico aplicable.

Tema 9. El acceso a estudios universitarios.

Tema 10. Normas para la matriculación de estudiantes en titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo en la Universidad de Málaga.

Tema 11. Normativa de la Universidad de Málaga sobre reconocimiento de estudios por convalidaciones, adaptaciones o equivalencias.

Tema 12. Real Decreto 13/93 de 2007 por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30.10.2007).

Tema 13. Sistema europeo de créditos. Sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Tema 14. El Tercer Ciclo de estudios universitarios. Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y obtención del título de Doctor por la Universidad de Málaga. Normas para la obtención en la Universidad de Málaga de la mención «Doctorado Europeo».

Tema 15. Normativa sobre enseñanzas de la Universidad de Málaga, acreditadas con títulos, diplomas y certificados propios.

Tema 16. La investigación en la Universidad de Málaga.

ANEXO III

Don ....., en calidad de .....

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en este Servicio, relativos al opositor abajo indicado, se justifican los siguientes extremos:

Datos del opositor:

Apellidos y nombre: .....

Cuerpo o Escala a la que pertenece: .....

DNI: ....., NRP: ....., Fecha nacimiento: .....

Lugar de nacimiento: .....

Núm. opositor: .....

1. Destino actual: .....

2. Total de servicios reconocidos en el Cuerpo o Escala de pertenencia:

..... años, ..... meses y ..... días

2.1. Antigüedad en el Cuerpo o Escala, como funcionario de carrera hasta el último día de presentación de solicitudes:

..... años, ..... meses y ..... días

2.2. Servicios previos reconocidos al amparo de la Ley 70/1978

..... años, ..... meses y ..... días

3. Grado personal consolidado: .....

4. Nivel de Complemento de Destino puesto ocupado: .....

Y para que conste, expido la presente certificación en Málaga, a ....., de ..... de 2.....

(firma y sello)

Ver Anexo IV en página 8.636 del BOJA núm. 67, de 6.4.2004

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 75.2 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Número de plazas convocadas. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 5 plazas de funcionarios de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, por el sistema de promoción interna.

1.1.1. Del total de plazas convocadas, se reserva un 5% para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33%, reconocido por los organismos competentes al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y cuya discapacidad no le impida el normal desarrollo de funciones relativas a dicha Escala.

1.1.2. Finalizado el proceso se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado el proceso selectivo, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado. Dicha relación será la determinante para la petición y adjudicación de destinos, con la excepción prevista en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre.

1.1.3. Las plazas referidas en el punto 1.1.1 que quedaran sin cubrir se acumularán a las del turno ordinario de promoción interna.

1.2. Disposiciones aplicables. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, la Ley Orgánica 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y lo dispuesto en la presente convocatoria.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Hallarse en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes o reunir, igualmente al último día de presentación de solicitudes, los requisitos que pueda establecer la legislación vigente si ésta se viera modificada.

b) Ostentar la condición de funcionario de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga, o de otro Cuerpo o Escala del grupo A2 del área de actividad o funcional correspondiente a la Es-

cala a la que se pretende acceder y tener destino definitivo en la Universidad de Málaga.

c) Poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala desde el que se accede.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

##### 3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, según modelo que se acompaña como Anexo IV, estando los aspirantes exentos de abonar derechos de examen.

A la solicitud se unirá de oficio certificación expedida por el Servicio de Personal de Administración y Servicios, según Anexo III, acreditativa de la antigüedad en el Cuerpo o Escala desde el que acceden, del grado personal consolidado y del nivel de complemento de destino del puesto que ocupan.

Los/as aspirantes deberán adjuntar a la solicitud copia de los documentos acreditativos de los restantes méritos valorables en la fase de concurso, salvo que éstos obren en poder de la Administración y así se haga constar expresamente en escrito adjunto a la solicitud.

3.2. Recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de esta Universidad, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se dirigirán a la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

3.2.bis. Adaptaciones turno con discapacidad. Los aspirantes con discapacidad deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro correspondiente de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.3. Vinculación a los datos. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

##### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Rectora de la Universidad de Málaga dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

En dicha Resolución, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y se determinará el lugar y la fecha de celebración del primer ejercicio. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto en todo caso en la Universidad de Málaga (Pabellón de Gobierno). En ellas constarán al menos los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, así como las causas de exclusión.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un

plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar fehacientemente, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

#### 5. Procedimiento de selección.

5.1. Sistema de selección. El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

5.2. Fase de oposición. La fase de oposición estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los dos primeros.

5.2.1. Primer ejercicio. Los aspirantes deberán desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas, dos temas de entre cuatro propuestos por el Tribunal, relacionados con el contenido de las materias de Biblioteconomía y Biblioteconomía Universitaria, recogidas en el Anexo II.

5.2.2. Segundo ejercicio (práctico). Consistirá en la resolución, durante un tiempo máximo de cinco horas, de dos supuestos prácticos de entre cuatro propuestos por el Tribunal y relacionados con las restantes materias recogidas en el Anexo II y no incluidas en el primer ejercicio, debiendo los aspirantes redactar además la consiguiente propuesta de resolución.

Los aspirantes podrán utilizar los textos y apuntes que consideren necesarios, aportados por los mismos o de los existentes en la Biblioteca del Centro, que oportunamente determine el Tribunal.

5.2.3. Tercer ejercicio (idiomas). Voluntario y de méritos. Dicha prueba será escrita y versará sobre un idioma, inglés o francés, a elección del aspirante. Consistirá en la traducción directa sin diccionario, durante un período máximo de una hora, de un texto determinado por el Tribunal. Al término de la realización del ejercicio el opositor deberá proceder a su lectura ante el Tribunal, que podrá estar asistido de asesores en materia lingüística.

Cada opositor hará constar en la instancia por la que solicita su participación en estas pruebas selectivas el idioma o idiomas por los que desea ser examinado.

Todas las materias incluidas en el Anexo II, han de entenderse referenciadas a la legislación y régimen jurídico aplicables a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOJA.

#### 5.2.4. Calificación de los ejercicios.

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 50 puntos cada uno de los temas desarrollados, superando el mismo aquellos aspirantes que obtengan en su conjunto 60 puntos y no hayan obtenido menos de 15 puntos en alguno de los temas.

Segundo ejercicio: Igualmente, se calificará de 0 a 50 puntos cada uno de los supuestos prácticos desarrollados, superando el mismo aquellos aspirantes que obtengan en su conjunto 60 puntos y no hayan obtenido menos de 15 puntos en alguno de los supuestos.

Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 5 puntos, no teniendo este ejercicio carácter eliminatorio.

5.3. Fase de concurso. Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. Tan sólo participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En ella se valorarán, al último día del plazo de presentación de solicitudes, los méritos relacionados con la carrera profesional, el puesto desempeñado, el nivel de formación y la antigüedad, del modo que a continuación se indica y conforme al baremo que se señala en cada caso:

a) Grado personal consolidado. Se valorará el grado personal consolidado por cada aspirante, otorgándose los puntos que se indican:

Grado 18 o inferior	12,00 puntos
Grado 19	12,50 puntos
Grado 20	13,00 puntos
Grado 21	13,50 puntos
Grado 22	14,00 puntos
Grado 23	14,50 puntos
Grado 24	15,00 puntos
Grado 25	15,50 puntos
Grado 26	16,00 puntos

En el supuesto de no haber consolidado aún ningún grado personal se atenderá al mínimo correspondiente a la Escala de pertenencia, en la Universidad de Málaga.

b) Trabajo desarrollado. Se valorará el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se desempeñe, obtenido por concurso, con la siguiente puntuación:

Nivel 15 o inferior	16,00 puntos
Nivel 16	16,75 puntos
Nivel 17	17,50 puntos
Nivel 18	18,25 puntos
Nivel 19	19,00 puntos
Nivel 20	19,75 puntos
Nivel 21	20,50 puntos
Nivel 22	21,25 puntos
Nivel 23	22,00 puntos
Nivel 24	22,75 puntos
Nivel 25	23,50 puntos
Nivel 26 o superior	24,25 puntos

c) Formación: Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios o encuentros impartidos o recibidos, reconocidos por el Gabinete de Formación del P.A.S. de la Universidad de Málaga, siempre que el contenido de los mismos esté directamente relacionado con las funciones de la Administración en general.

La valoración de los mismos se realizará a razón de 0,10 puntos por cada crédito (10 horas lectivas) o fracción proporcional, con un máximo de 7 puntos. De estos 7 puntos, sólo 1,5 podrán serlo por cursos, jornadas, seminarios o encuentros impartidos.

d) Antigüedad: Se valorará la antigüedad en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga, a razón de 0,75 puntos por cada año o fracción superior a seis meses, pudiendo obtener un máximo de dieciocho puntos por este concepto.

5.4. Valoración final. La valoración final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases (oposición y concurso), no pudiendo resultar aprobados, tras la suma de ellas, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas.

Para superar las presentes pruebas selectivas y obtener alguna de las plazas convocadas, será necesario, pues, aprobar la fase de oposición y encontrarse, una vez sumada la puntuación de la fase de concurso, en un número de orden no superior al número de plazas convocadas.

En caso de igualdad en la puntuación total, una vez sumadas las fases de concurso y oposición, se dará prioridad al aspirante que mayor puntuación hubiera obtenido en el primer ejercicio de la fase de oposición, y en caso de persistir la igualdad, a aquel aspirante con mayor puntuación en la valoración del mérito de la fase de concurso que aparezca enunciado en primer lugar, y así sucesivamente con los siguientes méritos de persistir la igualdad. Si una vez aplicadas estas reglas no



se ha dirimido el empate, éste se resolverá iniciándose alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

#### 6. Tribunal Calificador.

6.1. Composición. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

6.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Málaga, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo o Escala, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran algunas de dichas circunstancias.

6.3. Constitución. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia obligada de Presidente, Secretario y, de la mitad, al menos, de sus miembros.

En la sesión constitutiva, que se celebrará con una antelación mínima de diez días antes de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo (Concurso-Oposición).

6.4. Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, requerirá, para actuar válidamente, la misma mayoría indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

6.5. Actuación del Tribunal. A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria.

6.6. Asesores. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que se estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad de Málaga.

6.7. Información a los participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga Plaza de El Ejido, sin número, 29071, Málaga 952 131 000. El Tribunal dispondrá que en esa sede al menos una persona, miembro o no del mismo, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas necesarias para que los ejercicios de la fase de oposición se realicen de forma conjunta y coordinada, para lo cual podrá nombrar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios. Asimismo, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia del 18 de febrero de 1985 o cualquier otro equivalente. El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

6.9. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado las pruebas selectivas, un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que

contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. Publicación de fechas. La fecha del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la misma resolución a la que se refiere la base 4.1, junto con el lugar, fecha y hora de su celebración.

La publicación de las fechas de celebración del segundo y tercer ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero así como en la sede del Tribunal, y por cualquier otro medio si juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas al menos de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

7.2. Llamamiento único. Los aspirantes serán convocados, para la realización de cada ejercicio, en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.3. Orden de actuación. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

7.4. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

7.5. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### 8. Lista de aprobados.

1.1. Finalizados cada uno de los ejercicios que componen la fase de oposición el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración de cada uno de ellos y en el Pabellón de Gobierno de la Universidad, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

8.2. Igualmente, una vez finalizada la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los lugares indicados en la base 8.1, la relación de puntuaciones obtenidas en esta fase por los aspirantes que superaron la fase de oposición, con indicación expresa de la calificación obtenida en cada uno de los méritos objeto de valoración.

8.3. Concluidas ambas fases, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo de acceso a las plazas convocadas. En esta lista los aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación total obtenida en el proceso selectivo (fase de oposición más fase de concurso) y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En esta lista no podrá figurar un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo de aplicación lo previsto en la base 6.10. La motivación de la presente lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.4. Finalmente, el Presidente del Tribunal elevará a la Excm. Sra. Rectora Magfca. la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera, a favor de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios de carrera.

9.1. Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la lista de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes deberán presentar en el Servicio de Personal de Administración y Servicios copia compulsada de aquellos documentos que acrediten las condiciones y requisitos exigidos para el acceso a la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, a excepción de aquéllos que obren ya en poder del citado Servicio como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera.

9.2. Anulación de actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. Destino. A los aspirantes aprobados se les adjudicará como primer destino el mismo puesto de trabajo que vinieran ocupando con carácter definitivo como funcionarios de carrera del Cuerpo o Escala desde el que acceden.

9.4. Nombramientos. Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

10. Norma final.

10.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en las presentes pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

10.2. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico cómputo, si bien, interpuesto tal recurso administrativo, deberá abstenerse de interponer el de carácter Jurisdiccional, hasta tanto no sea resuelto el primero expresa o presuntamente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la misma y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Málaga, 9 de marzo de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

#### ANEXO I

##### TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Doña María Valpuesta Fernández, del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Secretario: Don Rafael García Segura, del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Vocales: Don Gregorio García Reche, de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga, doña Joaquina Gomariz López, de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga y doña M.<sup>a</sup> Victoria González Rebolledo, de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Málaga.

#### ANEXO II

##### Bloque I. Biblioteconomía

1. La Biblioteconomía y la investigación en Biblioteconomía y Documentación.
2. Estructura bibliotecaria de Andalucía.
3. La cooperación bibliotecaria.
4. Los catálogos. Conceptos, clases y fines.
5. El formato MARC. Normalización. Control de autoridades. Control bibliográfico.
6. Aspectos jurídicos relacionados con la transmisión y reproducción de la información y la documentación.
7. Sistemas integrados de gestión bibliotecaria. Situación actual de la automatización de bibliotecas en España. Situación actual en Andalucía.
8. Biblioteca 2.0: servicios colaborativos centrados en personas usuarias.
9. Alfabetización informacional. E-Learning en bibliotecas.

##### Bloque II. Biblioteconomía Universitaria e Información Científica

1. Bibliotecas universitarias. Evolución histórica y situación actual de las bibliotecas universitarias en España. Situación en Andalucía. La Biblioteca Universitaria en el entorno de Espacio Europeo de Educación Superior.
2. La Biblioteca de la Universidad de Málaga.
3. Biblioteca Universitaria y sociedad.
4. Política de conservación de materiales bibliotecarios en bibliotecas universitarias.
5. La protección de datos y su implicación en las bibliotecas universitarias.
6. Los contratos de las Administraciones Públicas y su repercusión en las adquisiciones bibliográficas de la biblioteca universitaria.
7. La edición electrónica y su repercusión en bibliotecas universitarias.
8. Fuentes de información en bibliotecas universitarias.
9. Situación actual de la edición científica en el mundo, problemas y perspectivas.
10. Bibliometría, análisis de la producción y difusión de la ciencia.

##### Bloque III. Gestión de Bibliotecas Universitarias

1. El modelo europeo de excelencia de la calidad. Evaluación, calidad y excelencia de los servicios bibliotecarios.
2. El proceso de planificación estratégica de la biblioteca universitaria. Planes de mejora. Dirección por objetivos. Carta de Servicios.
3. Planificación de los servicios de información en bibliotecas universitarias.
4. Planificación de los servicios de acceso a los documentos originales en las bibliotecas universitarias.
5. El Liderazgo. Política y estrategia en Bibliotecas Universitarias.
6. Gestión de recursos humanos en bibliotecas universitarias. Gestión por competencias.
7. Gestión de alianzas en bibliotecas universitarias.
8. Gestión de la colección bibliográfica. Criterios para su formación, desarrollo y mantenimiento en bibliotecas universitarias.



- 9. Gestión presupuestaria en bibliotecas universitarias.
- 10. Planificación y gestión de instalaciones y equipamiento para bibliotecas universitarias.
- 11. Gestión de recursos electrónicos en bibliotecas universitarias.
- 12. Gestión de repositorios de la producción científica.
- 13. Diseño y gestión de los procesos bibliotecarios.
- 14. La comunicación interna y externa en bibliotecas universitarias. La gestión participativa. Recogida de expectativas de las personas usuarias.

Bloque IV. Tecnología Documental

- 1. Técnicas avanzadas de recuperación de la información.
- 2. Herramientas para la integración de recursos en la Biblioteca Universitaria de la Universidad de Málaga.
- 3. Diseño de webs bibliotecarios.
- 4. Aplicaciones de las tecnologías de la información y comunicación en la difusión de información propia en las Bibliotecas Universitarias.
- 5. La automatización en la Biblioteca de la Universidad de Málaga.
- 6. El módulo de catalogación en un sistema integrado.
- 7. Diseño y gestión de catálogos.
- 8. Gestión de la circulación automatizada.
- 9. Automatización del proceso de adquisiciones bibliográficas.
- 10. Control de publicaciones periódicas en un sistema automatizado.
- 11. Gestión del préstamo interbibliotecario en un entorno automatizado.
- 12. De la biblioteca en papel a la biblioteca híbrida. La biblioteca digital.

ANEXO III

D. ...., en calidad de .....

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en este Servicio, relativos al opositor abajo indicado, se justifican los siguientes extremos:

Datos del opositor:

- Apellidos y nombre: .....
- Cuerpo o Escala a la que pertenece: .....
- DNI: ....., NRP: ....., Fecha nacimiento: .....
- Lugar de nacimiento: .....
- Núm. opositor: .....
- 1. Destino actual: .....
- 2. Total de servicios reconocidos en el Cuerpo o Escala de pertenencia:  
..... años, ..... meses y ..... días
- 2.1. Antigüedad en el Cuerpo o Escala, como funcionario de carrera hasta el último día de presentación de solicitudes:  
..... años, ..... meses y ..... días
- 2.2. Servicios previos reconocidos al amparo de la Ley 70/1978  
..... años, ..... meses y ..... días
- 3. Grado personal consolidado: .....
- 4. Nivel de Complemento de Destino puesto ocupado: .....

Y para que conste, expido la presente certificación en Málaga, a ..... de ..... de 2.....

(firma y sello)

Ver Anexo IV en página 8.636 del BOJA núm. 67, de 6.4.2004

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de esta Universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 75.2 de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Málaga, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

- 1. Normas generales.
  - 1.1. Número de plazas convocadas. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 9 plazas de funcionarios de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, por el sistema de promoción interna.
    - 1.1.1. Del total de plazas convocadas, se reserva un 5% para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33%, reconocido por los organismos competentes al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y cuya discapacidad no le impida el normal desarrollo de funciones relativas a dicha Escala.
    - 1.1.2. Finalizado el proceso se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado el proceso selectivo, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado. Dicha relación será la determinante para la petición y adjudicación de destinos, con la excepción prevista en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre.
    - 1.1.3. Las plazas referidas en el punto 1.1.1 que quedarán sin cubrir se acumularán a las del turno ordinario de promoción interna.
  - 1.2. Disposiciones aplicables. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, la Ley Orgánica 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

- 2. Requisitos de los aspirantes.
  - 2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:
    - a) Hallarse en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes o reunir, igualmente al último día de presentación de solicitudes, los requisitos que pueda establecer la legislación vigente si ésta se viera modificada.
    - b) Ostentar la condición de funcionario de carrera de la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de la Universidad de Málaga, o de otro Cuerpo o Escala del grupo A2 del área de actividad o funcional correspondiente a la Escala a la que se pretenda acceder y tener destino definitivo en la Universidad de Málaga.

c) Poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala desde el que se accede.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

### 3. Solicitudes.

3.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, según modelo que se acompaña como Anexo IV, estando los aspirantes exentos de abonar derechos de examen.

A la solicitud se unirá de oficio certificación expedida por el Servicio de Personal de Administración y Servicios, según Anexo III, acreditativa de la antigüedad en el Cuerpo o Escala desde el que acceden, del grado personal consolidado y del nivel de complemento de destino del puesto que ocupan.

Los/as aspirantes deberán adjuntar a la solicitud copia de los documentos acreditativos de los restantes méritos valorables en la fase de concurso, salvo que estos obren en poder de la Administración y así se haga constar expresamente en escrito adjunto a la solicitud.

3.2. Recepción de solicitudes. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de esta Universidad, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se dirigirán a la Excm. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga.

3.2.bis. Adaptaciones turno con discapacidad. Los aspirantes con discapacidad deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro correspondiente de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.3. Vinculación a los datos. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4. Subsanación de errores. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Relación de admitidos y excluidos. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Rectora de la Universidad de Málaga dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

En dicha Resolución se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y se determinará el lugar y la fecha de celebración del primer ejercicio. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto en todo caso en la Universidad de Málaga (Pabellón de Gobierno). En ellas constarán al menos los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, así como las causas de exclusión.

4.2. Plazo de subsanación. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la

Junta de Andalucía para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o la omisión.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar fehacientemente, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

### 5. Procedimiento de selección.

5.1. Sistema de selección. El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

5.2. Fase de oposición. La fase de oposición estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los dos primeros.

5.2.1 Primer ejercicio. Los aspirantes deberán desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas, dos temas de entre cuatro propuestos por el Tribunal, relacionados con el contenido de las materias de Conceptos y Gestión de Servicios Informáticos, recogidas en el Anexo II.

5.2.2. Segundo ejercicio (práctico). Consistirá en la resolución, durante un tiempo máximo de cinco horas, de dos supuestos prácticos de entre cuatro propuestos por el Tribunal y relacionados con las restantes materias recogidas en el Anexo II y no incluidas en el primer ejercicio, debiendo los aspirantes redactar además la consiguiente propuesta de resolución.

Los aspirantes podrán utilizar los textos y apuntes que consideren necesarios, aportados por los mismos o de los existentes en la Biblioteca del Centro, que oportunamente determine el Tribunal.

Todas las materias incluidas en el Anexo II, han de entenderse referenciadas a la legislación y régimen jurídico aplicables a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOJA.

#### 5.2.3. Calificación de los ejercicios.

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 50 puntos cada uno de los temas desarrollados, superando el mismo aquellos aspirantes que obtengan en su conjunto 60 puntos y no hayan obtenido menos de 15 puntos en alguno de los temas.

Segundo ejercicio: Igualmente, se calificará de 0 a 50 puntos cada uno de los supuestos prácticos desarrollados, superando el mismo aquellos aspirantes que obtengan en su conjunto 60 puntos y no hayan obtenido menos de 15 puntos en alguno de los supuestos.

5.3. Fase de concurso. Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. Tan sólo participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En ella se valorarán, al último día del plazo de presentación de solicitudes, los méritos relacionados con la carrera profesional, el puesto desempeñado, el nivel de formación y la antigüedad, del modo que a continuación se indica y conforme al baremo que se señala en cada caso:

a) Grado personal consolidado. Se valorará el grado personal consolidado por cada aspirante, otorgándose los puntos que se indican:

Grado 18 o inferior	12,00 puntos
Grado 19	12,50 puntos
Grado 20	13,00 puntos
Grado 21	13,50 puntos
Grado 22	14,00 puntos
Grado 23	14,50 puntos
Grado 24	15,00 puntos
Grado 25	15,50 puntos
Grado 26	16,00 puntos

En el supuesto de no haber consolidado aún ningún grado personal se atenderá al mínimo correspondiente a la Escala de pertenencia, en la Universidad de Málaga.

b) Trabajo desarrollado. Se valorará el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se desempeñe, obtenido por concurso, con la siguiente puntuación:

Nivel 15 o inferior	16,00 puntos
Nivel 16	16,75 puntos
Nivel 17	17,50 puntos
Nivel 18	18,25 puntos
Nivel 19	19,00 puntos
Nivel 20	19,75 puntos
Nivel 21	20,50 puntos
Nivel 22	21,25 puntos
Nivel 23	22,00 puntos
Nivel 24	22,75 puntos
Nivel 25	23,50 puntos
Nivel 26 o superior	24,25 puntos

c) Formación. Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios o encuentros impartidos o recibidos, reconocidos por el Gabinete de Formación del PAS de la Universidad de Málaga, siempre que el contenido de los mismos esté directamente relacionado con las funciones de la Administración en general.

La valoración de los mismos se realizará a razón de 0,10 puntos por cada crédito (10 horas lectivas) o fracción proporcional, con un máximo de 7 puntos. De estos 7 puntos, sólo 1,5 podrán serlo por cursos, jornadas, seminarios o encuentros impartidos.

d) Antigüedad: Se valorará la antigüedad en la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de la Universidad de Málaga, a razón de 0,75 puntos por cada año o fracción superior a seis meses, pudiendo obtener un máximo de dieciocho puntos por este concepto.

5.4 Valoración final. La valoración final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases (oposición y concurso), no pudiendo resultar aprobados, tras la suma de ellas, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas.

Para superar las presentes pruebas selectivas y obtener alguna de las plazas convocadas, será necesario, pues, aprobar la fase de oposición y encontrarse, una vez sumada la puntuación de la fase de concurso, en un número de orden no superior al número de plazas convocadas.

En caso de igualdad en la puntuación total, una vez sumadas las fases de concurso y oposición, se dará prioridad al aspirante que mayor puntuación hubiera obtenido en el primer ejercicio de la fase de oposición, y en caso de persistir la igualdad, a aquel aspirante con mayor puntuación en la valoración del mérito de la fase de concurso que aparezca enunciado en primer lugar, y así sucesivamente con los siguientes méritos de persistir la igualdad. Si una vez aplicadas estas reglas no se ha dirimido el empate, éste se resolverá iniciándose alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

#### 6. Tribunal Calificador.

6.1. Composición. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

6.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Málaga, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de prepa-

ración de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo o Escala, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en dicho artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren algunas de dichas circunstancias.

6.3 Constitución. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia obligada de Presidente, Secretario y, de la mitad, al menos, de sus miembros.

En la sesión constitutiva, que se celebrará con una antelación mínima de diez días antes de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo (Concurso-Oposición).

6.4. Sesiones. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, requerirá, para actuar válidamente, la misma mayoría indicada en el apartado anterior de sus miembros, titulares o suplentes.

6.5. Actuación del Tribunal. A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, acordando las medidas necesarias para resolver cuantas cuestiones no estén previstas en la presente convocatoria.

6.6. Asesores. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que se estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad de Málaga.

6.7. Información a los participantes. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, Plaza de El Ejido, sin número, 29071, Málaga, 952 131 000. El Tribunal dispondrá que en esa sede al menos una persona, miembro o no del mismo, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

6.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas necesarias para que los ejercicios de la fase de oposición se realicen de forma conjunta y coordinada, para lo cual podrá nombrar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios. Asimismo, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia del 18 de febrero de 1985 o cualquier otro equivalente. El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

6.9. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado las pruebas selectivas, un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. Publicación de fechas. La fecha del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la misma resolución a la que se refiere la base 4.1, junto con el lugar, fecha y hora de su celebración.

La publicación de las fechas de celebración del segundo y tercer ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero así como en la sede del Tribunal, y por cualquier otro medio si juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas al menos de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

7.2. Llamamiento único. Los aspirantes serán convocados, para la realización de cada ejercicio, en único llamamiento,

siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.3. Orden de actuación. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en la correspondiente Resolución de la mencionada Secretaría de Estado.

7.4. Acreditación de la identidad. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

7.5. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### 8. Lista de aprobados.

8.1. Finalizados cada uno de los ejercicios que componen la fase de oposición el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración de cada uno de ellos y en el Pabellón de Gobierno de la Universidad, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

8.2. Igualmente, una vez finalizada la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los lugares indicados en la base 8.1, la relación de puntuaciones obtenidas en esta fase por los aspirantes que superaron la fase de oposición, con indicación expresa de la calificación obtenida en cada uno de los méritos objeto de valoración.

8.3. Concluidas ambas fases, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo de acceso a las plazas convocadas. En esta lista los aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación total obtenida en el proceso selectivo (fase de oposición más fase de concurso) y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En esta lista no podrá figurar un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo de aplicación lo previsto en la base 6.10. La motivación de la presente lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.4. Finalmente, el Presidente del Tribunal elevará a la Excm. Sra. Rectora Magfca. la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera, a favor de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

#### 9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios de carrera.

9.1. Documentación a presentar. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la lista de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes deberán presentar en el Servicio de Personal de Administración y Servicios copia compulsada de aquellos documentos que acrediten las condiciones y requisitos exigidos para el acceso a la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, a excepción de aquéllos que obren ya en poder del citado Servicio como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera.

9.2. Anulación de actuaciones. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran los documentos o del examen de los mismos se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser

nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. Destino. A los aspirantes aprobados se les adjudicará como primer destino el mismo puesto de trabajo que vinieran ocupando con carácter definitivo como funcionarios de carrera del Cuerpo o Escala desde el que acceden.

9.4. Nombramientos. Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

#### 10. Norma final.

10.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en las presentes pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

10.2. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico cómputo, si bien, interpuesto tal recurso administrativo, deberá abstenerse de interponer el de carácter Jurisdiccional, hasta tanto no sea resuelto el primero expresa o presuntamente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la misma y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Málaga, 9 de marzo de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

#### ANEXO I

##### TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: Doña María Valpuesta Fernández, del Cuerpo de Catedráticos de Universidad

Secretario: Don Joaquín Canca Cuenca, de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Málaga.

Vocales: Doña Virtudes Baena Padilla, de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Málaga; don Juan Francisco García Mejías, de la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Málaga, y don Daniel Martín Santana, de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Málaga.

#### ANEXO II

##### TEMARIO A1 INFORMÁTICA

##### Bloque I. Conceptos

1. Arquitectura de Ordenadores. Estructuras y funcionamiento. Memoria y procesadores. Periferia.

2. Tecnologías RAID. Sistemas centralizados de almacenamiento: NAS, SAN.



- 3. Programación. Diseño de programas. Clasificación y evolución de lenguajes de programación. Estructuras de datos. Programación estructurada.
- 4. Lenguajes de programación imperativos: (Cobol, Pascal. Programación orientada a objetos.
- 5. Sistemas operativos. Conceptos. Gestión de memoria, paginación, segmentación, memoria virtual, sistemas de archivos.
- 6. Bases de datos. Estructura. Bases de datos relacionales. Conceptos básicos de integridad, seguridad e independencia. Normalización. SQL.
- 7. Conceptos de transmisión de datos. Medios y normas. Redes de ordenadores: locales y amplias, privadas y públicas. El modelo de referencia OSI.
- 8. La red académica europea. Rediris. Rica.
- 9. Multimedia. Tecnologías de adquisición y reproducción de imágenes, vídeo y audio digital.
- 10. Conceptos de seguridad. Seguridad a nivel de sistemas y a nivel de red. Conceptos de transacciones seguras, autenticación y encriptación. Claves cruzadas.
- 11. Internet: Conceptos y servicios. Web, Correo electrónico y mensajería instantánea.
- 12. Software libre y propietario. Concepto de licencia de uso de software. Licencias GPL.

Bloque II. Tecnologías

- 1. Sistemas Operativos: Linux. Conceptos generales. Sistemas de Archivos. Gestión de red. Sistemas de escritorio. Gestión de usuarios. Distribuciones tipo Debian y tipo RedHat.
- 2. Sistemas Operativos: Windows. Conceptos generales. Sistema de Archivos. Gestión de red. Gestión de usuarios. Concepto del registro. Estaciones de trabajo. Servidores.
- 3. Sistemas Operativos: VMS. Conceptos generales. Sistema de Archivos. Gestión de red. Gestión de usuarios. DCL.
- 4. Protocolos ethernet y TCP/IP. Servicio DNS. Redes inalámbricas: Wifi. Acceso a Internet: ADSL.
- 5. Protocolos de enrutamiento en TCP/IP: RIP, OSPF. El servicio de correo electrónico SMTP.
- 6. Diseño de red: elementos activos y pasivos. Encaminadores y conmutadores. Redes virtuales.
- 7. Control de acceso a Internet: Configuración de firewall y servicio iptables de linux. Protocolos SSH. Transmisiones encriptadas: PGP.
- 8. Servicios de directorio. LDAP, Directorio Activo, Directorios corporativos. DUMA, el directorio de la Universidad de Málaga.
- 9. Sistemas de identificación centralizados. Kerberos. PAPI. Sbibboleth, SAML.
- 10. Administración de Oracle: Creación de base de datos. Gestión de usuarios. Privilegios. Copias de seguridad. Recuperación.
- 11. Configuración de servidores WEB: Apache 2.0, Wasd. Servicios Web.

Bloque III. Desarrollo de aplicaciones

- 1. Análisis y diseño de aplicaciones. Metodologías, herramientas y técnicas.
- 2. Modelo de datos. El modelo relacional.
- 3. Desarrollo de aplicaciones con tecnología ORACLE. Programación PL/SQL. Forms Developer 10g.
- 4. Desarrollo de aplicaciones con JDeveloper 10g.
- 5. Desarrollo de aplicaciones con tecnología. NET. Visual Basic NET. ASP NET.
- 6. Desarrollo de aplicaciones con tecnología JAVA. Desarrollo de componentes web con servlets y JSP. Desarrollo de Enterprise Java Beans.

- 7. Gestión de datos corporativos: Data Warehouse, Data-marts, Datamining.
- 8. Técnicas de verificación de aplicaciones.
- 9. Diseño de aplicaciones J2EE: Componentes de negocio J2EE, Modelo de desarrollo por capas, persistencia.
- 10. Máquina virtual Java. JDBC.
- 11. Tecnologías WEB: HTML, XML. Hojas de estilo. El estándar W3C.

Bloque IV. Gestión de servicios informáticos

- 1. Implementación de servicios informáticos: Diseño, Provisión de recursos, Puesta en marcha.
- 2. Gestión de servicios informáticos: Fundamentos ITIL, gestión del cambio.
- 3. Auditoría informática: Concepto y contenido. Normas, técnicas y estándares.
- 4. Soporte a los usuarios: formación, gestión de incidencias.
- 5. Los acuerdos de nivel de servicios en la atención a los usuarios.
- 6. Calidad y Disponibilidad de los servicios: Monitorización, Planes de contingencias.
- 7. Calidad en las universidades andaluzas. El modelo EFQM.
- 8. Seguridad en los datos: LOPD y reglamentos asociados.
- 9. Los servicios públicos por internet. Requerimientos legales: LSSI, Accesibilidad.
- 10. La Administración electrónica. Firma digital. Legislación asociada.
- 11. Diseño de Centros de Proceso de Datos.

ANEXO III

Don .....  
 en calidad de .....

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en este Servicio, relativos al opositor abajo indicado, se justifican los siguientes extremos:

Datos del opositor:

- Apellidos y nombre: .....
- Cuerpo o Escala a la que pertenece: .....
- DNI: ..... NRP: ..... Fecha nacimiento: .....
- Lugar de nacimiento: .....
- Núm. Opositor: .....
- 1. Destino actual: .....
- 2. Total de servicios reconocidos en el Cuerpo o Escala de pertenencia:  
 ..... años, ..... meses y ..... días
- 2.1. Antigüedad en el Cuerpo o Escala, como funcionario de carrera hasta el último día de presentación de solicitudes:  
 ..... años, ..... meses y ..... días
- 2.2. Servicios previos reconocidos al amparo de la Ley 70/1978:  
 ..... años, ..... meses y ..... días
- 3. Grado personal consolidado: .....
- 4. Nivel de Complemento de Destino puesto ocupado: .....

Y para que conste, expido la presente certificación en Málaga, a ....., de ..... de 2.....

(firma y sello)

Ver Anexo IV en página 8.636, del BOJA núm. 67 de 6.4.2004

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 23 de febrero de 2009, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.*

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el punto 1.º del Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Fijación del precio público de determinada publicación.

El precio para la publicación editada por la Consejería de la Presidencia, que se relaciona a continuación, queda fijado en la cuantía que se indica:

Publicación: «Agenda de la Comunicación de Andalucía 2009». Precio por ejemplar (IVA incluido): 9,00 euros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al día su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO  
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 100/2009 Negociado EM, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por Arait Multimedia, S.A., el recurso contencioso-administrativo núm. 100/2009 Negociado EM contra la Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Directora General de Comunicación Social, por la que se inicia el procedimiento sancionador S.2009/011TV, incoado por la presunta emisión de señales de televisión local por ondas terrestres sin el preceptivo título administrativo habilitante, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 100/2009 Negociado EM.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas terceras personas interesadas, cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de la demandante, para que en el plazo de cinco días desde la publicación de la presente Resolución puedan comparecer

con asistencia letrada y Procurador o Procuradora ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- La Directora General, Matilde Santiago Cossi.

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan las cuantías máximas correspondientes a las tarifas de inspección periódica de instalaciones de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización para el año 2009.*

#### A N T E C E D E N T E S

Primero. El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG01 a 11. En su artículo 7.2.1 establece que las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución por canalización, así como la inspección periódica de la parte común de la instalación receptora, tendrán que ser realizadas por el distribuidor utilizando medios propios o externos, debiendo los titulares de dichas instalaciones abonar el importe de las inspecciones al distribuidor.

Segundo. La Orden de 21 septiembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA núm. 202, de 15 de octubre de 2007), establece las tarifas de inspección periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización, y en el apartado 4 de su artículo 2 dispone que «Las cantidades máximas anteriormente fijadas se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y se actualizarán anualmente a partir del 1 de enero de cada año en la cuantía que se incremente el IPC anual. Para las tarifas del año 2008 no se aplicará el índice anual de 2007, sino el correspondiente a los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. Para ello, en los 10 primeros días de cada año natural las empresas distribuidoras comunicarán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la intención de modificar las tarifas y las nuevas tarifas con la actualización que corresponda».

Tercero. Dentro de los diez primeros días de enero de 2009 se han recibido en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas escritos de distintas empresas distribuidoras comunicando la intención de modificar las tarifas y las nuevas tarifas que aplicarían, cumpliéndose pues el requisito en este sentido recogido en el apartado 4 del artículo 2 de la Orden de 21 de septiembre de 2007. Así mismo, según certificado emitido por el Instituto Nacional de Estadística en Sevilla con fecha de 22 de enero de 2009, el incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC) Nacional correspondiente al 2008 es del 1,4%.

Cuarto. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente en la materia objeto de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 58.2, apartado 3.º, del Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 117/2008,



de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos lo preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

**R E S U E L V E**

Actualizar las cuantías máximas aplicables durante el año 2009 a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos alimentadas desde redes de distribución por canalización, en base al IPC correspondiente al periodo de diciembre de 2007 a diciembre de 2008, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, cuyo valor es del 1,4%, quedando actualizados los cuadros de la Orden de 21 de septiembre de 2007 como sigue:

Primero. Cuantías máximas aplicables a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de gas natural canalizado:

GRUPO DE CONSUMOS	Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)	Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*)
Grupo 3.1 (conectados a gaseoductos de P≤4 bares y consumo hasta 5.000 kWh/año)	36,52 euros	43,99 euros
Grupo 3.2 (conectados a gaseoductos de P≤4 bares y consumo entre 5.001 y 50.000 kWh/año)		
Grupo 3.3 (conectados a gaseoductos de P≤4 bares y consumo entre 50.001 y 100.000 kWh/año)		

(\*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual. Este coste añadido no se aplicará en el caso de que sólo exista un único usuario.

GRUPO DE CONSUMOS	Inspección periódica instalación según consumo anual			
	< 5 GWh	5+10 GWh	10+50 GWh	> 50 GWh
Grupo 3.4 (conectados a gaseoductos de P≤4 bares y consumo superior a 100.000 kWh/año)	121,26 €	157,42 €	205,29 €	234,01 €
Grupo 1 (conectados a gaseoductos de P>60 bares)				
Grupo 2 (conectados a gaseoductos de 4<P≤60 bares)				

Segundo. Cuantías máximas aplicables a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de gas licuado del petróleo canalizado:

Instalaciones receptoras de G.L.P. canalizado	Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)	Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*)
	49,84 euros	56,05 euros

(\*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual. Este coste añadido no se aplicará en el caso de que sólo exista un único usuario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 17 de febrero de 2009.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban los planes generales de inspección en el área de industria, energía y minas para el año 2009.*

La progresiva liberalización que se ha producido en los últimos años en materia de autorizaciones industriales ha eliminado en gran parte la intervención de la Administración previa a la puesta en servicio de productos, instalaciones y establecimientos industriales, desplazando de esta manera la actuación de la Administración hacia labores de inspección, que han ido así tomando mayor protagonismo y relevancia.

Así, por Orden de 11 de julio de 2001 de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se aprobó el Plan de Inspecciones de Seguridad Industrial y minera y de control metroológico como un adecuado instrumento para conseguir un buen conocimiento sobre la adecuación del diseño, la fabricación, la puesta en funcionamiento y las condiciones de servicio de los productos, equipos, instalaciones y establecimientos industriales y mineros con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, de seguridad y metroológicos, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

- La Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, que en su Capítulo I sobre Seguridad Industrial define el objeto de la misma, el contenido de los reglamentos, los medios de prueba del cumplimiento reglamentario y el control administrativo de dicho cumplimiento.

- La Ley de Minas, que en su artículo 117 dispone la vigilancia e inspección de todos los trabajos regulados por la misma y el Real Decreto 863/1985 que aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias y establece las normas mínimas de seguridad.

- La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, que en su artículo 3.3 otorga competencias a las Comunidades Autónomas para la inspección de instalaciones eléctricas en su ámbito territorial.

- La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, que en su artículo 3.3 otorga competencias a las Comunidades Autónomas para la inspección de determinadas instalaciones en su ámbito territorial.

- La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales que, junto con las normas que la desarrollan, especialmente el Real Decreto 150/1996 sobre trabajos especiales, prospecciones y sondeos, el Real Decreto 1389/1997 que aprueba las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y el Real Decreto 1627/1997 que establece disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de túneles, galerías, pozos y conducciones subterráneas, constituyen el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo en la industria minera.

- El Decreto 59/2005, que en su Capítulo Cuarto «Control en las instalaciones y actividades industriales» establece el control administrativo de las mismas indicando que la Dirección General de Industria, Energía y Minas promoverá coordinadamente con las Delegaciones Provinciales Planes de Inspección de instalaciones y de control del cumplimiento reglamentario, que serán llevados a cabo directamente por los funcionarios de la Administración, o, bajo la supervisión de éstos, a través de los Organismos de Control que al efecto sean requeridos.

- La Ley 3/1985 de Metrología que define las distintas fases de Control Metroológico en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios.

- Demás disposiciones normativas que desarrollan las leyes referenciadas y que constituyen los reglamentos de se-

guridad y de control metrológico a los productos, industrias y establecimientos industriales.

La citada Orden indicaba que la ejecución material de las inspecciones podría llevarse a cabo por Organismos de Control sin perjuicio de las funciones de inspección propias del personal técnico de la Administración, utilizando para ello como instrumentos de gestión Convenios de colaboración de la Administración con la Asociación Andaluza de dichos organismos y encargos de ejecución específicos a empresas públicas.

En su Disposición Adicional Única, la Orden fija el procedimiento de aprobación de los futuros planes de inspección, para lo cual faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para que, en función de los resultados obtenidos, pueda modificar mediante resolución el alcance y contenido de los futuros programas anuales, suprimiendo las actividades, instalaciones o equipos que considere, e incorporando aquellos otros nuevos que considere necesario incluir en los futuros convenios o encargos de ejecución que se suscriban.

Así se definieron los anteriores programas de inspección ejecutados desde el año 2001.

Los resultados obtenidos en la ejecución de los programas en años anteriores muestran la necesidad de profundizar en las actuaciones de control administrativo para conseguir la adecuación de los productos, industrias, establecimientos e instalaciones a la legalidad vigente sin menoscabo de la labor correctora y sancionadora.

Estudiadas las prioridades sobre necesidades de control administrativo propuestas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Teniendo en cuenta igualmente las observaciones y consideraciones formuladas por la Asociación de Organismos de Control para adaptar y mejorar el contenido de los protocolos de inspección en los futuros programas de inspección.

De acuerdo con las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 14 del Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa,

## RESUELVO

Primero. Aprobar para el año 2009 los Planes Generales de Inspección en materia de industria, energía y minas, así como los de control metrológico estructurados en los programas específicos que se relacionan en el anexo a esta resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otra actividad de inspección en materia de industria, energía y minas que por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y dentro de sus competencias, se considere oportuno realizar.

Segundo. Los planes de inspección se desarrollarán en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y afectarán a los establecimientos, equipos e instalaciones industriales que para cada plan determine esta Dirección General coordinadamente con las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de conformidad con el alcance y criterios que al efecto se especifican en el Anexo a la presente Resolución.

Tercero. 1. Para la ejecución material de las inspecciones, la Administración podrá contar, además de con los funcionarios técnicos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con Organismos de Control directamente o a través de su Asociación (ASOCAN) y con la asistencia técnica de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA).

2. La participación de los Organismos de Control en la ejecución de los programas de inspección se regulará además de por lo previsto en esta resolución, en los Convenios que al efecto se suscriban entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y ASOCAN, al amparo del Convenio Marco en vigor.

La participación de VEIASA estará instrumentada por la correspondiente Encomienda de Gestión.

3. Los titulares o responsables de actividades e instalaciones sujetas a inspección y control están obligados a permitir el acceso a las instalaciones a los técnicos de los Organismos de Control y de la empresa pública VEIASA que actúen debidamente acreditados, a requerimiento de los órganos competentes en materia de industria, energía y minas, así como a facilitarles los proyectos y/o datos registrales de las mismas al objeto de identificar concretamente desde el punto de vista reglamentario el objeto de la intervención.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y los artículos nueve y once del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los Organismos de Control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales, así como por lo dispuesto en el Decreto 26/1992, de 25 de febrero, por el que se asignan las funciones de control metrológico a la empresa de la Junta de Andalucía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Cuarto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa informarán previamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la propuesta de establecimientos e instalaciones incluidos en los programas de inspección y remitirán cada dos meses la relación de inspecciones realizadas, junto con la documentación que para cada tipo de inspección se determine, así como información acerca de los resultados y actuaciones que de las mismas se hayan derivado, de acuerdo con los procedimientos y sistemática que se establezca en el procedimiento general de inspección y en los protocolos específicos que se establezcan.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se encargarán de la ejecución, supervisión y control de cada uno de los programas de inspección en su ámbito provincial, bajo la coordinación general de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento y aplicación.

Sevilla, 27 de febrero de 2009.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

## ANEXO

1. Planes generales de inspección que se aprueban para el año 2009.

Los planes generales de inspección para el año 2009 estarán integrados por los siguientes:

1.1. Plan de inspección de seguridad industrial de instalaciones y/o establecimientos en servicio.

Mediante este plan se realizarán 3.513 acciones inspectoras encuadradas en 6 programas de inspección a instalaciones y/o establecimientos en servicio con la siguiente distribución provincial por cada programa de inspección:

Programa nº	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	TOTAL
1. Instalaciones. Petrolíferas	34	37	37	37	34	34	56	66	335
2. Industrias en general	35	39	38	39	35	35	59	70	350
3. Accidentes Graves	1	5	1	1	5	1	1	5	20
4. Plantas Hormigón y Prefabricados	6	6	5	5	5	5	8	10	50
5. Instalaciones:									
-5.1. Alta Tensión	18	20	20	20	18	18	30	36	180
-5.2. Almacén GLP	11	12	12	12	11	11	19	22	110
-5.3. Grúas-Torre	25	28	28	28	25	25	42	49	250
-5.4. Edificios: Cuadro eléctrico y ascensores	39	43	43	43	39	39	66	78	390
-5.5. Microdepósitos de GLP	17	19	19	19	17	17	30	36	174

Programa nº	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	TOTAL
-5.6. Cuadros de contadores e instalaciones receptoras de gas	13	14	15	14	13	13	22	26	130
-5.7. Gas canalizado	3	3	3	3	3	3	3	3	24
-5.8. Protección contra incendios	30	33	33	33	30	30	51	60	300
-5.9. Instalaciones de Generación en Régimen Especial	18	27	48	42	33	30	24	78	300
-5.10. Ascensores	56	36	24	56	20	28	116	64	400
6. Certificado de Instalación Eléctrica telemático	50	55	55	55	50	50	85	100	500
TOTAL	356	377	381	407	338	339	612	703	3.513

Programa núm. 1. Establecimientos con instalaciones sujetas al Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (Real Decreto 2085/1994):

Objeto: Es Objeto del programa la inspección de:

- Las instalaciones de suministro de combustibles líquidos para usos propios regulados por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, MI-IP-03, localizadas en núcleos urbanos y zonas industriales que hayan precisado proyecto para su puesta en servicio, con el fin de dictaminar las condiciones de seguridad y su adecuación a los requisitos reglamentarios exigidos de acuerdo con los respectivos Protocolos de Inspección aprobados por esta Dirección General.

- Instalaciones fijas para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos (MI-IP-04) ubicadas en núcleos urbanos o inmediaciones de zonas habitadas.

Alcance: Con este proyecto se realizarán 335 inspecciones de los establecimientos e instalaciones anteriormente tipificadas. Por ello cada Delegación Provincial identificará aquellas de su provincia a inspeccionar de acuerdo con los registros existentes teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones asignadas a la provincia en la totalidad del Plan de Inspección.

Programa núm. 2. Industrias y/o Establecimientos de mayor peligro potencial.

Objeto: Es objeto del programa la inspección de las industrias o establecimientos de los siguientes sectores relacionados, que a juicio de la Delegación Provincial puedan presentar mayor nivel de riesgo o de incumplimientos en materia de seguridad industrial:

- Extractoras de aceite mediante disolventes orgánicos.
- Fabricación de pinturas y barnices utilizando productos químicos tóxicos y con riesgo de incendio y explosión.
- Establecimientos de pública concurrencia y Centros Comerciales.
- Establecimiento de almacenamientos de productos químicos no afectados por el Reglamento de accidentes graves.
- Industrias agroalimentarias y almacenamientos frigoríficos.
- Industria cerámica de relevancia por la potencia instalada y/o empleo.
- Industria del papel (CNAE 21).
- Industria química no petrolífera.
- Industria de fabricación de productos minerales no metálicos (CNAE 26): Cemento, cal, yeso, productos cerámicos, vidrio, etc.
- Industria de la metalurgia (CNAE 27).
- Refinerías y plantas de regasificación.
- Centrales de generación eléctrica.
- Plantas de envasado de GLP.
- Depósitos de GNL.

El objeto de las inspecciones es dictaminar sobre las condiciones de seguridad y el cumplimiento reglamentario de las instalaciones en ellas existentes, reguladas por el Reglamento de Baja Tensión (R.D. 2413/1973 y R.D. 842/2002), el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (R.D. 668/1980 y R.D., 379/2001), los Reglamentos de Aparatos y Equipos a Presión (R.D. 1244/1975 y R.D. 769/1999), el

Reglamento de Instalaciones de Protección Contra incendios (R.D. 1942/1993 y R.D. 2267/2004), el Reglamento de Seguridad en Plantas e Instalaciones Frigoríficas (R.D. 3099/1977), el Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos (R.D. 919/2006); así como por las Instrucciones Técnicas Reglamentarias de cada Reglamento que le sean de aplicación, y todo ello de conformidad con el Protocolo Específico de Inspección de cada instalación aprobado por esta Dirección General. El dictamen abarcará además a las condiciones de seguridad de la industria en general, sin excluir otra reglamentación específica que le pueda ser de aplicación.

Alcance: Mediante el programa se realizará la inspección de 350 industrias y/o establecimientos de los anteriormente referenciados en toda Andalucía, seleccionados para cada provincia por la Delegación Provincial que definirá las inspecciones a realizar en cada tipo de industrias, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones que tiene asignada la provincia en la totalidad del Plan.

En la selección se tendrá en cuenta el nivel de peligrosidad de la industria conforme a los criterios de situación o proximidad a casco urbano o aglomeraciones humanas, toxicidad o peligrosidad de las materias primas y/o productos, tamaño de la industria referente a capacidad productiva y número de empleados.

Programa núm. 3. Industrias que han de aplicar los Reglamentos de Seguridad ante los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Objeto: Es objeto del proyecto la realización de las siguientes actuaciones:

1. Inspección de las industrias o establecimientos incluidos en el Grupo I de la orden de 18 de Octubre de 2000 (BOJA de 14.11.2000) de la anterior Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que no se hayan sometido a inspección el pasado año 2008, con objeto de verificar que estén cumpliendo en plazo lo requerido por la legislación.

2. Análisis de posibles afectaciones de industrias o establecimientos de los que se desconoce la afectación (fabricación y almacenamiento de abonos, productos fitosanitarios, etc.)

Alcance: Mediante el programa se pretende realizar las inspecciones y comprobaciones de 20 industrias y establecimientos existentes en Andalucía encuadrados en alguno de los apartados anteriores, con especial incidencia en los del apartado 2.

El informe contendrá un completo análisis del estado de situación acerca del cumplimiento del Real Decreto 1254/1999 en Andalucía, con el detalle de las industrias o establecimientos afectados, su nivel, sustancias peligrosas, etc.

Programa núm. 4. Industrias de fabricación de hormigón y de prefabricados de hormigón.

Objeto: Es objeto del programa llevar a cabo el control y seguimiento del cumplimiento de la Instrucción para recepción de cemento en las industrias de fabricación de hormigón y en las de prefabricados.

Además se realizará una Inspección de Seguridad de acuerdo con el Protocolo aprobado por esta Dirección General para dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a las siguientes instalaciones existentes en dichas industrias:

- Instalaciones eléctricas y Centros de Transformación (alta y baja tensión).
- Equipos e Instalaciones a presión.
- Seguridad en Máquinas.

Alcance: Mediante el Programa se pretende realizar la inspección de 50 instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Cada Delegación Provincial definirá las instalaciones a inspeccionar de acuerdo con los registros existentes, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones que tiene asignada la provincia en la totalidad del Plan.

Programa núm. 5. Inspección de Instalaciones sujetas a especiales disposiciones reglamentarias.



### 5.1. Instalaciones eléctricas de Alta Tensión.

Objeto: Es objeto del programa, la inspección de las instalaciones eléctricas de Alta Tensión (líneas aéreas) y de los Centros de Transformación no pertenecientes a compañías suministradoras para dictaminar sobre las condiciones de seguridad reglamentariamente exigidas, de conformidad con el Protocolo de Inspección aprobado por esta Dirección General.

Además se procederá a la inspección de instalaciones en servicio de las compañías suministradoras, para comprobar el estado de las instalaciones y la adecuación de las certificaciones de inspección realizadas por los propios titulares.

Alcance: Mediante el Programa se pretende realizar la inspección de 180 instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Cada Delegación Provincial definirá las instalaciones a inspeccionar de acuerdo con los registros existentes, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones que tiene asignadas la provincia en la totalidad del Plan. En la selección de las instalaciones se pondrá especial atención de aquellas que pertenezcan en áreas geográficas donde se estén presentando problemas en la calidad de los suministros, por lo que se concretarán las inspecciones en aquellas instalaciones ubicadas en áreas geográficas que presenten éste tipo de incidencias.

### 5.2. Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP), para usos propios.

Objeto: Constituye el objeto del programa la inspección de los almacenamientos de GLP para usos propios y de sus Instalaciones Receptoras para dictaminar sobre las condiciones de seguridad y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, conforme al Protocolo de Inspección aprobado por ésta Dirección General.

Alcance: Mediante el programa se pretende realizar la inspección de 110 Instalaciones de almacenamiento destinadas a comunidades de viviendas y a usos comerciales e industriales. Cada Delegación Provincial determinará las sujetas a inspección de acuerdo con su importancia, peligrosidad y situación, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones asignadas a la provincia en la totalidad del Plan.

### 5.3. Grúas-torre para obras.

Objeto: Constituye el objeto del programa la vigilancia y el control de la puesta en servicio administrativa de las grúas-torre de obras que se encuentren instaladas y en funcionamiento.

Alcance: Mediante el programa se comprobará la puesta en servicio administrativa y algunos aspectos de seguridad de 250 grúas-torre que se encuentren instaladas y en funcionamiento en nuestra Comunidad Autónoma realizándose la verificación y dictamen conforme al protocolo aprobado al efecto por ésta Dirección General.

### 5.4. Instalaciones en edificios de viviendas: Cuadro de contadores eléctricos y Ascensores.

Objeto: Constituye el objeto del programa la inspección del estado de seguridad de los contadores eléctricos centralizados en edificios de viviendas de más de 20 años de antigüedad y de entre 10 y 20 viviendas por edificio. Igualmente se comprobará el estado de situación de los ascensores existentes en cuanto al contrato de mantenimiento, adaptación a los requisitos de seguridad que les sean obligatorios, a la vigencia de la inspección periódica y en su caso a la subsanación de los defectos en ella detectados.

Alcance: Con el programa se realizarán 390 inspecciones en toda Andalucía. Cada Delegación determinará las zonas geográficas y/o edificios a inspeccionar en su provincia, bien por indicación de zonas geográficas o de edificios en concreto.

### 5.5. Almacenamientos de botellas de gases combustibles en Microdepósitos.

Objeto: Es objeto del Programa, la inspección de establecimientos de almacenamiento de gases combustibles en pequeñas botellas en los denominados microdepósitos para

dictaminar sobre las condiciones de seguridad de los mismos y el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos conforme al Protocolo de Inspección aprobado por esta Dirección General.

Alcance: Mediante el Programa se pretende realizar la inspección de 174 instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma ubicadas en centros de expedición de productos petrolíferos (gasolineras) que dispongan de dichos establecimientos o en cualquier otro comercio. Cada Delegación Provincial definirá las instalaciones a inspeccionar, por indicación bien de zonas bien de instalaciones concretas, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones que tiene asignadas la provincia en la totalidad del Plan.

### 5.6. Contadores centralizados de Gas en edificios de viviendas e instalaciones interiores de gas en locales de pública concurrencia.

Objeto: Mediante el programa se pretende la comprobación de:

- Aquellas instalaciones comunes de edificios habitados con potencia total simultánea inferior a 700 kW, alimentadas desde redes de gas canalizado, para dictaminar sobre las condiciones de seguridad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos conforme al R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

- Aquellas instalaciones individuales de gas correspondientes a locales de pública concurrencia alimentadas mediante depósitos, botellas o envases de GLP, o mediante combustibles gaseosos canalizados, para dictaminar sobre las condiciones de seguridad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos conforme al R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Alcance: Se pretende mediante el programa comprobar una muestra de 130 instalaciones, incluyendo:

- Edificios de entre las instalaciones de mayor antigüedad en Andalucía, inspeccionando las centralizaciones de contadores y comprobando la realización de inspecciones periódicas obligatorias por parte de la empresa distribuidora.

- Instalaciones individuales de gas ubicadas en locales de pública concurrencia, prioritariamente bares y restaurantes, inspeccionando y comprobando la realización de los controles periódicos, inspecciones o revisiones, según el caso, realizadas por las empresas distribuidoras o por los agentes que corresponda según lo establecido en el Reglamento aprobado por R.D. 919/2006.

### 5.7. Instalaciones de gas canalizado.

Objeto: Constituye el objeto del programa la comprobación documental, el cumplimiento por la empresa explotadora de la canalización de la estanqueidad de la red conforme a lo exigido en el Orden de 18 de noviembre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de combustibles gaseosos.

Alcance: Con el programa se comprobará a través de un análisis documental el nivel de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Orden. Se comprobarán 24 instalaciones, incluyendo al menos una instalación de gaseoducto y una instalación de red en ciudad por provincia, de cada compañía.

### 5.8. Instalaciones de protección contra incendios.

Objeto: Constituye el objeto del programa la inspección de establecimientos industriales sujetos al Real Decreto 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, para dictaminar su adecuación a dicho Reglamento y al Real Decreto 1942/1993.

Alcance: Con el programa se realizarán 300 inspecciones en toda Andalucía. Cada Delegación determinará los estableci-

mientos a inspeccionar en su provincia, por indicación de zonas geográficas o de establecimientos en concreto.

#### 5.9. Centrales de generación en régimen especial.

Objeto: Constituye el objeto del programa la inspección de instalaciones de generación en régimen especial, sujetas al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007, para dictaminar sobre su adecuada puesta en servicio e inscripción en dicho registro de producción en régimen especial, así como dictaminar sobre las condiciones de seguridad y el cumplimiento reglamentario de las instalaciones en ellas existentes, así como su adecuación a las condiciones de inscripción y autorización.

Alcance: Con el programa se inspeccionará mediante un análisis documental e «in situ» a un total de 300 instalaciones en toda Andalucía. Cada Delegación Provincial determinará las instalaciones a inspeccionar en su provincia, por instalaciones concretas.

#### 5.10. Ascensores.

Objeto: Constituye el objeto del programa la inspección de las instalaciones de ascensores en funcionamiento en edificios de viviendas, comerciales o industriales, regulados por el reglamento aparatos de elevación y manutención.

Alcance: Con el programa se inspeccionarán un total de 400 ascensores en servicio en toda Andalucía, repartidos proporcionalmente a los registrados en cada provincia.

Programa núm. 6. Instalaciones eléctricas del Grupo II del Decreto 59/2005 tramitadas a través del sistema de Tramitación Electrónica de Certificados de Instalación (TECI).

Objeto: Mediante el programa se pretende la comprobación del buen uso de la aplicación TECI por parte de los usuarios de la misma (instaladores autorizados), mediante la inspección por muestreo de las instalaciones tramitadas por el sistema telemático TECI, que tiene su soporte normativo en el Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión (BOJA de 7.11.2005).

Alcance: Mediante este programa se comprobarán mediante OCA las instalaciones seleccionadas de manera aleatoria en número total de 500, distribuidas proporcionalmente a las tramitaciones realizadas en cada provincia frente al total de Andalucía. La metodología se centrará en detectar el buen uso del sistema, consistente éste en la conformidad del tipo, uso, potencia total y otros parámetros declarados en el sistema TECI, con los instalados realmente.

#### 1.2. Plan de inspección de seguridad en la industria minera.

Objeto. Es objeto del programa dictaminar sobre el estado de las explotaciones, equipos, instalaciones y actividades en la Industria Minera con respecto a la reglamentación aplicable, los proyectos aprobados, su puesta en funcionamiento y su mantenimiento, y sobre la seguridad y la salud de los trabajadores; con especial incidencia en el:

- Estado de los medios de arranque, carga y transporte en cuanto a las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) correspondientes al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM) y cumplimiento del Real Decreto 1215/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- Cumplimiento del Plan de Restauración y condicionados ambientales.

- Cumplimiento de las ITC sobre explotaciones a cielo abierto y en las labores subterráneas.

- Cumplimiento de las ITC sobre explosivos y el vigente Reglamento de explosivos.

- Cumplimiento de las Disposiciones Mínimas aplicables a las dependencias de superficie, según el Real Decreto 1389/1997, por el que se aprueban las disposiciones mínimas

destinadas a proteger la Seguridad y la Salud de los trabajadores en las actividades mineras.

- Cumplimiento de las ITC relativas a las escombreras y las balsas.

- Cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Máquinas aprobado por el Real Decreto 1435/1992 y sus modificaciones.

Así como la comprobación de los siguientes puntos:

- Que el Director Facultativo cuenta con la titulación exigida por la legislación vigente.

- Que la inscripción en el Registro Industrial es correcta.

- La fecha de aprobación del último Plan de Labores confrontado.

- La fecha de la última actualización del Documento sobre Seguridad y Salud Laboral.

- Que los frentes de explotación están situados dentro del perímetro del proyecto de explotación autorizado.

- Que los maquinistas y operadores de máquinas fijas y móviles que lo requieran están en posesión del correspondiente certificado de aptitud.

Todo ello de conformidad con el Protocolo de inspección aprobado por la Dirección General para estos establecimientos.

Alcance. Mediante el programa se pretenden realizar la inspección de 200 instalaciones mineras seleccionadas previamente por cada Delegación Provincial.

#### 1.3. Plan de inspección de industrias, establecimientos e instalaciones para la comprobación de su adecuada puesta en servicio.

Mediante este programa se pretende realizar un detallado análisis documental de expedientes tramitados para la puesta en servicio conforme al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, con el fin de comprobar la adecuación de la documentación a la reglamentariamente exigida. Además se llevará a cabo la inspección «in situ» de la industria, instalación o establecimiento sujeto a inspección para dictaminar sobre la adecuación de las instalaciones existentes al proyecto, su nivel de seguridad y el cumplimiento de todas las exigencias reglamentarias y de seguridad conforme a la normativa que le sea de aplicación.

El plan de inspección se articula en los siguientes programas específicos de los que se indica el alcance; referenciando los porcentajes a las instalaciones puestas en servicio a lo largo del año al que corresponde el programa de inspección.

Programa núm. 1: Inspección de industrias e instalaciones del Grupo II incluidas en el Anexo del Decreto 59/2005.

Se realizará la inspección de 3109 instalaciones puestas en servicio durante 2009, repartidas de manera proporcional entre las Delegaciones Provinciales. El reparto de dicha cantidad global entre los distintos tipos de instalaciones se hará de la siguiente manera:

- Instalaciones de Baja Tensión:	848
- Instalaciones de Alta Tensión:	94
- Instalaciones de Gas	102
- Aparatos a Presión	220
- Instalaciones frigoríficas	28
- Ascensores	591
- Grúas Torre	308
- Calefacción, Climatización y Agua Caliente sanitaria	427
- Instalaciones de Productos Petrolíferos Líquidos (PPL)	112
- Instalaciones de protección contra incendios	350
- Talleres de reparación de vehículos	29

Del total de inspecciones de instalaciones eléctricas de baja tensión, se dedicarán 100 para las instalaciones temporales de feria que se tramiten mediante procedimientos telemáticos o presenciales.



Programa núm. 2: Inspección de industrias e instalaciones del Grupo II no incluidas en el anexo del Decreto 59/2005.

Se realizará la inspección de 1026 instalaciones puestas en servicio durante 2009, repartidas de manera proporcional entre las Delegaciones Provinciales. El reparto de dicha cantidad global entre los distintos tipos de instalaciones se hará de la siguiente manera:

- Instalaciones de Baja Tensión 598
- Instalaciones de Alta Tensión 236
- Instalaciones de Gas 80
- Aparatos a presión 83
- Instalaciones frigoríficas 29

Programa núm. 3: Inspección de actividades e instalaciones sujetas a autorización administrativa pertenecientes al Grupo I del Decreto 59/2005.

Mediante el programa se pretende realizar la inspección de las actividades industriales, establecimientos e instalaciones industriales del Grupo I del Decreto 59/2005 para su puesta en servicio, sujetas a autorización administrativa, con objeto de comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas y administrativas exigibles así como el mantenimiento de las condiciones impuestas en la autorización de construcción y/o puesta en servicio.

El programa incluye la inspección preferente de las instalaciones cuyo titular final sea una empresa distribuidora de energía eléctrica, sean nuevas, ampliadas o modificadas que requieren de autorización y aprobación de proyecto con el siguiente orden de prelación:

a) Instalaciones de líneas eléctricas y subestaciones de Alta Tensión (V>36kV), centrales generadoras de electricidad, y redes de gas de alta presión A y B.

b) Instalaciones de los siguientes tipos:

- Instalaciones de Media Tensión (V ≤ 36 kV).
- Líneas aéreas de conductores desnudos afectadas por procedimientos de prevención ambiental o afección a Organismos.

- Cualquier tipo de instalación, sea centro de transformación, línea aérea o subterránea, que haya tenido alegaciones de particulares en el periodo de información pública.

- Redes de gas de media presión.

c) El Resto de instalaciones de gas y de electricidad incluyendo las que no requieren autorización administrativa de acuerdo con la Instrucción de 17 de noviembre de 2004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación simplificada de alta y media tensión (BOJA de 13.12.2004).

El programa contempla la inspección de un total de 1731 instalaciones puestas en servicio durante 2009. Esta cantidad incluirá en cualquier caso la totalidad de instalaciones tipo a) y b).

La distribución provincial de las inspecciones correspondientes a este Plan es la siguiente:

Programa nº	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	TOTAL
1. Inst. Grupo II incluidas en Anexo	490	321	215	387	190	244	769	493	3109
2. Inst. Grupo II no incluidas en Anexo	98	177	125	124	136	43	132	191	1026
3. Instalaciones del Grupo I del D 59	172	284	86	319	83	82	326	379	1731
<b>TOTAL</b>	<b>760</b>	<b>782</b>	<b>426</b>	<b>830</b>	<b>409</b>	<b>369</b>	<b>1227</b>	<b>1063</b>	<b>5866</b>

1.4. Plan de inspección de entidades autorizadas en el ámbito de la seguridad industrial.

Mediante este Plan se pretende inspeccionar a las diversas entidades que, bajo el régimen de autorización administrativa, actúan en el ámbito de los diferentes reglamentos de seguridad industrial derivados de la Ley 21/1992, de Industria. El Plan se divide en los siguientes programas:

Programa núm. 1: Inspección de las Entidades de Formación autorizadas.

Objeto: Mediante el programa se pretende inspeccionar a las entidades autorizadas para impartir los cursos de formación previstos en algunos reglamentos de seguridad industrial,

para verificar que su funcionamiento se ajusta a lo establecido en los reglamentos correspondientes, así como en las resoluciones de autorización.

Alcance: Mediante este programa se inspeccionará a un total de 25 entidades de formación, distribuidas de manera homogénea entre todas las provincias.

Programa núm. 2: Inspección de los Organismos de Control Autorizados.

Objeto: Mediante el programa se pretende inspeccionar a los organismos de control previstos en el Real Decreto 2200/1995 que actúen en Andalucía, para verificar que su funcionamiento se ajusta a lo establecido conforme al Decreto 25/2001 y su normativa de desarrollo.

Alcance: Mediante este programa se inspeccionarán las actuaciones de 3 organismos de control en cada una de las provincias, sumando por tanto un total de 24 inspecciones.

Programa núm. 3: Inspección de Instaladores y Empresas Instaladoras acreditadas.

Objeto: Mediante el programa se pretende inspeccionar a los Instaladores y/o Empresas Instaladoras que actúen en Andalucía, para verificar que sus actuaciones y funcionamiento se ajusta a lo establecido en los diferentes reglamentos por los que se regulan el ejercicio de las actividades que realicen.

Alcance: Mediante este programa se inspeccionarán las actuaciones de un mínimo de 100 Instaladores y/o Empresas Instaladoras, distribuidos de forma proporcional a los registrados en cada provincia.

1.5. Plan de verificación y control metrológico.

Mediante la ejecución de este Plan se pretende llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y control del cumplimiento de disposiciones normativas sobre la Metrología Legal en nuestra Comunidad Autónoma para lo cual se ejecutarán los siguientes programas de inspección:

Programa núm. 1. Vigilancia e inspección del control metrológico de surtidores de combustibles.

Objeto. Es objeto del programa la vigilancia e inspección del cumplimiento de las verificaciones metrológicas reglamentarias de los surtidores utilizados para el suministro de combustibles.

Alcance. Mediante el programa se pretende inspeccionar a un total de 100 establecimientos de suministro de combustibles al por menor.

Programa núm. 2. Vigilancia e inspección del control metrológico de balanzas en establecimientos comerciales.

Objeto. Es objeto del programa la vigilancia e inspección del cumplimiento de las verificaciones metrológicas reglamentarias de las balanzas utilizadas en establecimientos comerciales.

Alcance. Mediante el programa se pretende inspeccionar a un total de 250 establecimientos comerciales.

1.6. Cuadro resumen de los planes de inspección.

PLAN 1: Inspección de seguridad industrial de instalaciones y/o establecimientos en servicio

Programa	Nº global de inspecciones
1. Instalaciones petrolíferas	335
2. Industrias	350
3. Accidentes graves	20
4. Plantas de hormigón	50
5. Instalaciones:	
-5.1. Alta Tensión	180
-5.2. Almacenamiento de GLP	110
-5.3. Grúas-Torre	250

Programa	Nº global de inspecciones
-5.4. Edificios: cuadro eléctrico y ascensores	390
-5.5. Microdepósitos de GLP	174
-5.6. Cuadros de contadores e instalaciones receptoras de gas	130
-5.7. Gas canalizado	24
-5.8. Protección contra incendios	300
-5.9. Centrales generadoras en régimen especial	300
-5.10. Ascensores	400
6. Certificado Instalación Eléctrica telemático	500

TOTAL PLAN 1	3513
--------------	------

PLAN 2: Inspección de seguridad en la industria minera

Programa	Nº global de inspecciones
1. Industrias mineras	200

TOTAL PLAN 2	200
--------------	-----

PLAN 3: Comprobación de la adecuada puesta en servicio de industrias, establecimientos e instalaciones

Programa	Nº global de inspecciones
1. Instalaciones del Grupo II incluidas en el Anexo del Decreto 59/2005	3109
-1.1. Instalaciones de baja tensión	848
-1.2. Instalaciones de alta tensión	94
-1.3. Instalaciones de gas	102
-1.4. Aparatos a presión	220
-1.5. Instalaciones frigoríficas	28
-1.6. Ascensores	591
-1.7. Grúas torre	308
-1.8. Instalaciones de calefacción, climatización y ACS	427
-1.9. Instalaciones de PPL	112
-1.10. Instalaciones de protección contra incendios	350
-1.11. Talleres de reparación de vehículos	29
2. Instalaciones del Grupo II no incluidas en el Anexo del Decreto 59/2005	1026
-2.1. Instalaciones de baja tensión	598
-2.2. Instalaciones de alta tensión	236
-2.3. Instalaciones de gas	80
-2.4. Aparatos a presión	83
-2.5. Instalaciones frigoríficas	29
3. Inst. del Grupo I del Decreto 59/2005 (sujetas a autorización administr.)	1731

TOTAL PLAN 3	5866
--------------	------

PLAN 4: Inspección de entidades autorizadas en el ámbito de la seguridad industrial

Programa	Nº global de inspecciones
1. Entidades de formación	25
2. Organismos de control	24
3. Instaladores y empresas instaladoras	100

TOTAL PLAN 4	149
--------------	-----

PLAN 5: Inspección de control metrológico

Programa	Nº global de inspecciones
1. Surtidores de combustibles	100
2. Balanzas en establecimientos comerciales	250

TOTAL PLAN 5	350
--------------	-----

Nº TOTAL DE INSPECCIONES	10078
--------------------------	-------

2. Metodología de ejecución de los programas.

Actuaciones a realizar:

a) Previamente a la ejecución de la inspección técnica, salvo en el caso de inspección por zonas, se realizará una comprobación documental consistente en:

- Análisis del expediente de autorización o puesta en servicio administrativa y comprobación de la documentación.

- Comprobación del cumplimiento de las exigencias administrativas (inscripciones registrales, inspecciones, revisiones, pruebas periódicas, certificaciones acreditativas, anotaciones registrales, etc.)

b) Ejecución de la Inspección Técnica.

- Comprobación de la adecuación de las instalaciones a las condiciones técnicas exigibles reglamentariamente conforme a los protocolos de inspección expresamente definidos.

- Ejecución de las pruebas y medidas necesarias que bien reglamentariamente o protocolariamente estén definidos para valorar las condiciones de seguridad en que se encuentren las instalaciones o equipos inspeccionados.

c) Informe y dictámenes.

- El informe de cada inspección constará de dos apartados perfectamente diferenciados:

- Un dictamen sobre la comprobación documental, si es el caso, donde se indicaran claramente los resultados de dicha comprobación, con una valoración de la gravedad de las deficiencias detectadas.

- Un dictamen sobre la inspección técnica realizada, en el que se recogerán:

- Para cada instalación, el nivel de cumplimiento de las exigencias reglamentarias inspeccionadas, indicando claramente los defectos encontrados.

- Una valoración de la gravedad de los incumplimientos.

- Una valoración del estado general de conservación y de la situación general de la seguridad.

3. Ejecución y desarrollo.

La ejecución material de las inspecciones será realizado por:

- Las inspecciones de seguridad industrial contempladas en el apartado 1.1 del Anexo serán realizadas por los técnicos de los Organismos de Control que hayan sido previamente designados y acreditados para la ejecución del correspondiente programa de inspecciones, conforme al Convenio que al efecto suscriban la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con la Asociación ASOCAN.

- Las inspecciones de seguridad minera contempladas en el apartado 1.2 del Anexo serán realizadas a partes iguales por los funcionarios técnicos de la Administración y por los técnicos de los Organismos de Control que hayan sido previamente designados y acreditados para la ejecución del correspondiente programa de inspecciones, conforme al Convenio que al efecto suscriban la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con la Asociación ASOCAN.

- Las inspecciones sobre la adecuada puesta en servicio de las instalaciones contempladas en el apartado 1.3 del anexo y sobre el adecuado funcionamiento de las entidades contempladas en el apartado 1.4 del anexo serán realizadas por los funcionarios técnicos de la Administración. Las Delegaciones Provinciales podrán solicitar para las instalaciones correspondientes al apartado 1.3 la concurrencia de actuaciones de Organismos de Control en la medida que el cumplimiento de los programas de inspección así lo requieran, y con un límite total de 1.500 inspecciones. En caso de requerirse más actuaciones de los Organismos de Control, éstas deberán ser autorizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Las inspecciones sobre el Plan de Verificación del Control Metrológico contemplados en el apartado 1.5 del Anexo serán realizadas por la empresa pública VEIASA, constituida como instrumento de la Consejería, que tiene asignadas las funciones de Control Metrológico por Decreto 26/1992 de 25 de febrero de la Junta de Andalucía utilizando como instru-

mento de gestión la preceptiva Encomienda de Gestión de la Consejería a la Empresa.

En los planes en los que concurren inspecciones de funcionarios técnicos de la Administración y de técnicos de los Organismos de Control se utilizará en ambos casos los mismos protocolos de inspección.

#### 4. Procedimientos.

1. La articulación de la gestión, desarrollo y ejecución de los programas de inspección en el área de industria, energía y minas se realizará conforme a los principios que recoge la presente resolución y los definidos en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y la Asociación ASOCAN y sus correspondientes anexos. El convenio definirá los procedimientos de gestión, los Organismos de Control designados como responsables de programas y aquellos designados para la ejecución de las inspecciones; la valoración económica y las disponibilidades presupuestarias. Incluirán como anexos del mismo el Procedimiento General de ejecución de las inspecciones y los protocolos técnicos definidos para cada programa. El procedimiento de gestión se aplicará igualmente a las inspecciones realizadas por los funcionarios de las delegaciones provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

2. La coordinación de las actuaciones de los Organismos de Control será llevada a cabo por ASOCAN, que al efecto designará para cada programa de inspección en el área de industria, energía y minas para cada provincia a un solo Organismo de Control, designación que estará sujeta a la aprobación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. ASOCAN será responsable ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la correcta ejecución de los programas de inspección, de conformidad con los procedimientos, siendo el Organismo de Control designado el responsable técnico de la correcta aplicación de los protocolos de inspección.

3. La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ejercerá las funciones de supervisión y control de las inspecciones ordenadas a los Organismos de Control en la ejecución de cada programa, pudiendo estar presente en las inspecciones que considere oportuno o bien realizar las comprobaciones que crea necesarias una vez realizada la inspección.

Corresponde a los Jefes de Servicio de Industria, Energía y Minas de cada provincia la dirección de todas las actuaciones que se lleven a cabo en relación con el cumplimiento de los programas de inspección, entre otras:

- Seleccionar las industrias, instalaciones o equipos a incluir en cada programa de inspección, con la única limitación de las cuantías globales de inspecciones por provincia y de las correspondientes presupuestarias.

- Ordenar las actuaciones de supervisión y control de las inspecciones realizadas.

- Solicitar la concurrencia de los Organismos de Control si la considera necesaria para la completa ejecución de los programas de inspección reseñados en el apartado 3 de esta Resolución.

- Proponer la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan derivarse de los incumplimientos de índole administrativa o de seguridad detectados en las inspecciones.

- Informar con una periodicidad mensual a los titulares de las Delegaciones Provinciales y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de todas las actuaciones realizadas y de sus resultados, así como del grado de ejecución de los planes.

- Designar, de entre los funcionarios técnicos de su servicio, un coordinador provincial de los planes de inspección.

4. La articulación de la gestión, desarrollo y ejecución del Programa de Control Metroológico, se realizará conforme a los principios que se establezcan en la Orden de la Consejería de

Innovación, Ciencia y Empresa por la que se disponga la Encomienda de Gestión a VEIASA.

#### 5. Financiación de los programas de inspección.

Para la ejecución de los programas de inspección contemplados en la presente resolución, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ha previsto en el programa 72A «Emprendedores y Fomento Empresarial», dentro de la aplicación presupuestaria 609.05, el proyecto de inversión «Asistencia Técnica para inspecciones» a desarrollar en cada una de las provincias andaluzas.

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería y correspondientes a las solicitudes presentadas desde de día 1 al 31 de diciembre de 2008, así como las que fueron en su momento objeto de requerimiento y subsanadas posteriormente.*

Examinadas las solicitudes presentadas por el referido personal en el período mencionado, relativas a la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5), mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, tienen lugar los siguientes,

### HECHOS

Primero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Segundo. Asimismo, aquellas otras que, presentadas durante el mismo período, adolecieran de algún defecto, se publican igualmente mediante esta Resolución, concediéndose plazo de reclamación para la subsanación de tales errores o defectos.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 13 y siguientes del referido Reglamento que regulan la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», en relación con el artículo 11 del mismo texto, que establece el procedimiento de resolución de estas ayudas.

II. La disposición adicional segunda de la Orden que aprueba el citado Reglamento por la que se delegan la gestión y resolución de las Ayudas «Médica Protésica y Odontológica» en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

III. El artículo 3 del Reglamento, mediante el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. La Resolución de 20 de febrero de 2008 (BOJA núm. 47, de 3.08), en la que se determina, para el ejercicio 2008, las cuantías a abonar para este tipo de ayudas, en relación con el artículo 8 del referido Reglamento.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos del personal funcionario y no laboral y del personal laboral, admitidos para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2008, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Almería.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2008, del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestas en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Almería, y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviere el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Almería, 12 de marzo de 2009.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal funcionario y no laboral y personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de febrero de 2009.*

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, en el mes de febrero de 2009, relativas a la modalidad

«Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.01), mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 3.2 de la citada Orden, la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tiene el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección primera del Capítulo I de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda.

Tercero. Que se ha comprobado que las solicitudes presentadas de ayuda correspondientes a los beneficiarios que figuran en el listado adjunto, cuya concesión se hace pública mediante esta resolución, reúnen los requisitos exigidos reglamentariamente para ello.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario de las citadas ayudas con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario, que han sido solicitadas en el mes de febrero de 2009.

Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que a tal efecto quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Conceder un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra el listado provisional de excluidos y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en la solicitud o en la documentación preceptiva.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-



ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Jaén, 11 de marzo de 2009.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Luisa Gómez Romero.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación e inscripción que se cita en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.*

Don Jesús Barrios Sevilla, en representación de la Empresa Vorsevi, S.A., con fecha 23 de diciembre de 2008, presenta solicitud acompañada de documentación para la acreditación del laboratorio domiciliado en Sevilla, C/ Leonardo da Vinci, 20 (Isla de la Cartuja).

Primero. Revisada la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Fomento y Control de Calidad de la Dirección General de Planificación, comprueba que reúne las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos, exigida por la Orden de 15 de junio de 1989, Orden de 18 de febrero de 2004, de esta Consejería, y normativa complementaria.

Segundo. Realizada inspección al citado laboratorio, se verificó que cumple las condiciones técnicas exigidas por la Orden de 15 de junio de 1989 para su acreditación como laboratorio de ensayos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento del Decreto 13/1988, de 27 de enero, por el que se regula el control de la calidad de la construcción y la obra pública, así como lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Construcción, y la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, el Director General de Planificación acuerda:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «Vorsevi, S.A.», localizado en Sevilla, C/Leonardo da Vinci, 20 (Isla de la Cartuja), para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA).
- Área de control del hormigón y componentes (EHC).
- Área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» de reconocimientos geotécnicos (GTC).
- Área de ensayos de laboratorio de geotecnia (GTL).
- Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales (VSG).
- Área de control de firmes flexibles y bituminosos en viales (VSF).
- Área de control de perfiles de acero para estructuras (EAP).
- Área de control de la soldadura de perfiles estructurales de acero (EAS).
- Área de control de los materiales de fábricas de piezas cerámicas (AFC).

- Área de control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón (AFH).
- Área de control de los materiales de cubiertas de piezas de hormigón (ACH).
- Área de control de los materiales de pavimentos de piezas de hormigón (APH).
- Área de control de morteros para albañilería (AMC).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, con el número LE112-SE09, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2009.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la revocación y la cancelación de la inscripción del Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción que se cita.*

Por don Jesús Barrios Sevilla, en representación de la empresa «Vorsevi, S.A.», se comunica el cierre del laboratorio de la citada empresa localizado en Camas (Sevilla), C/ Cordel de Tomares, 2.

El mencionado laboratorio se encuentra inscrito en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, con el número LE044-SE05.

De conformidad con lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción, comunicado el cese de actividad del laboratorio acreditado, a propuesta de la Dirección General de Planificación y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Revocar la acreditación concedida al laboratorio de la empresa «Vorsevi, S.A.», localizado en Camas (Sevilla), C/ Cordel de Tomares, 2, en los ensayos de las áreas siguientes:

- Área de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA).
- Área de control del hormigón y componentes (EHC).
- Área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» de reconocimientos geotécnicos (GTC).
- Área de ensayos de laboratorio de geotecnia (GTL).
- Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales (VSG).



- Área de control de firmes flexibles y bituminosos en vias (VSF).
- Área de control de perfiles de acero para estructuras (EAP).
- Área de control de la soldadura de perfiles estructurales de acero (EAS).
- Área de control de los materiales de fábricas de piezas cerámicas (AFC).
- Área de control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón (AFH).
- Área de control de los materiales de cubiertas de piezas de hormigón (ACH).
- Área de control de los materiales de pavimentos de piezas de hormigón (APH).
- Área de control de morteros para albañilería (AMC).

Segundo. Cancelar la inscripción número LE044-SE05 del Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2009.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*DECRETO 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento.*

Ver esta disposición en fascículo 2 y 3 de 3 de este mismo número

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 1082/2008 ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.*

En cumplimiento de lo requerido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 1082/2008, interpuesto por Juan Fernando Cantos Oliva, contra el Decreto 473/2008, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspon-

diente al Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 216, de 30 de octubre de 2008),

### RESUELVE

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 1082/2008, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas; haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a «Brisa & Mar».*

Resolución de 27 de febrero de 2009, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma:

Agencia de viajes:  
 Persona física: Doña M.ª Isabel L.Q., que actúa bajo la denominación comercial de «Brisa & Mar».  
 Código identificativo: AN-411783-2.  
 Domicilio social: C/ Mejillón, núm. 9. Sevilla 41015.  
 Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 27 de febrero de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 81/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén comunicando el procedimiento núm. 81/2009, interpuesto por seguido a instancias de doña María del Pilar Cuadros Muñoz contra la resolución de la Comisión de Valoración constituida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2008, por lo que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos

de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## RESUELVO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse, asistidos de Procurador que los represente y Letrado que los defienda, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén, autos núm. 81/2009, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Jaén, 6 de marzo de 2009.- La Delegada, Angustias M.<sup>a</sup> Rodríguez Ortega.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a proyectos, contratos y convenios de investigación.*

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### 1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas

por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria, debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

#### 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el Anexo de esta Resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

#### 3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos. Las becas implicarán además un seguro de accidentes y de asistencia médica en caso de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada Anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación, en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

#### 4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Málaga o en la página de Internet: <http://www.uma.es/ficha.php?id=59190>. En el caso de concursar por más de una beca de colaboración, será requisito indispensable la presentación de una solicitud por cada beca acompañada de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de Málaga, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose a la Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, Campus El Ejido, s/n (Edificio del Pabellón de Gobierno).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, Pasaporte o tarjeta de residente, en su caso.

b) Fotocopia del título universitario o resguardo acreditativo de estar en posesión del mismo.

c) Certificación académica personal.  
 d) Curriculum vitae del solicitante. Se deberá acreditar que posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca.

#### 5. Selección de los candidatos

La selección de los candidatos será realizada por la Comisión de Selección, que podrá determinar la no concesión de beca, cuando los solicitantes no reúnan las condiciones del perfil solicitado en la convocatoria. Esta comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, que actuará como Presidente.
- Los miembros de la Comisión de Investigación, que representen al Centro en el que va a desarrollar sus actividades el becario.
- El Jefe del servicio de Investigación, que actuará como Secretario.

#### 6. Resolución.

La resolución de concesión se hará directamente por el investigador principal a la persona seleccionada, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

A cada aspirante seleccionado se le expedirá una credencial de Colaborador Becario indicando el código del grupo, contrato o proyecto de investigación, nombre del investigador principal, fecha de duración de la beca y remuneración de la misma.

#### 6. Obligaciones del becario.

a) La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la convocatoria y las determinadas por el director de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Málaga.

b) Incorporarse al centro de aplicación en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

c) Solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación para cualquier interrupción razonada de la beca o ausencia temporal, que deberá ser informada favorablemente por el director de la misma.

d) La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA, pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de Universidades, interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a), de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

Málaga, 6 de marzo de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

#### ANEXO I

Núm. becas: 1.  
 Referencia Proyecto: 8.07/26.2542.  
 Código Beca: 0840.  
 Investigador principal: José Damián Ruiz Sinoga.  
 Departamento: Geografía.  
 Dedicación: 40 horas.

Duración: 6 meses.

Cuantía: 1.350,00 euros.

Perfil de la beca: Licenciado en Ciencias Ambientales o Geografía.

Se valorará: Conocimientos de análisis de suelo en laboratorio. Conocimiento de Sistemas de Información Geográfica. Carnet de conducir de automóviles (B).

## EMPRESAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de delegación de competencias en los Gerentes Provinciales de dicho Ente.*

El art. 13 de los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, aprobados por Decreto 219/2005, 12 de octubre, atribuye a la Dirección General la gestión directa de las actividades del Ente Público.

En sesión de 20 de octubre de 2005, del Consejo Rector del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, se aprobó el documento de organización del Ente, en el que se especifica que a nivel provincial el Ente Público se estructura en Coordinaciones Provinciales.

Por Resolución de 21 de diciembre de 2005, del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2006), se delegó en las Coordinaciones Provinciales la contratación en el ámbito de sus competencias hasta una cuantía máxima de 600.000 €, así como aprobar el gasto correspondiente.

Por Resolución de 1 de febrero de 2006, del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (BOJA núm. 35, de 21 de febrero de 2006), se delegó en los Coordinadores Provinciales la contratación en el ámbito de sus competencias por una cuantía superior a 600.000 €, siempre que se trate de supuestos de actualización y modernización de construcciones educativas (exceptuando las sustituciones de estas) en el marco del programa 2 del Plan Mejor Escuela aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, así como aprobar el gasto correspondiente, siempre que no exceda de las previsiones establecidas en dicho programa.

En sesión de 30 de junio de 2008, del Consejo Rector del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, se aprobó el cambio de denominación de las Coordinaciones Provinciales, pasando a llamarse Gerencias Provinciales, y sus titulares Gerentes Provinciales.

Visto todo lo anterior,

#### R E S U E L V O

Primero. Se delega en los Gerentes Provinciales la competencia para celebrar contratos de suministros catalogados como menores según el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. No se delega la aprobación del gasto correspondiente.

Tercero. El Director General del Ente podrá, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias contenida en la presente Resolución, así como avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto objeto de delegación en la presente Resolución.

Cuarto. En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2009.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, declarando desierta la licitación que se cita.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General - Sección de Contratación.
  - c) Número de expediente: 18/2008.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro e instalación de sistema digestor.
  - b) Descripción del objeto: «Suministro e instalación de sistema digestor para el tratamiento de líquidos en la Ciudad de la Justicia de Málaga».
  - c) Lote: Único.
  - d) Boletín y fecha de publicación licitación: DOUE núm. S144 de 26.7.08 y DOUE núm. S148 de 1.8.08; BOJA núm. 154, de 4.8.08; BOE núm. 188, de 5.8.08.
3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterio de adjudicación: Único.
4. Presupuesto base de licitación: 370.000,00 € (IVA e impuestos incluidos).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha declaración desierto: 5.9.2008.
  - b) Contratista: Desierto.

Málaga, 11 de marzo de 2009.- La Delegada, Blanca Sillero Crovetto.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital U. San Cecilio. Granada.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministro.
  - c) Núm. de expediente: CCA. +KLKZS4 (2008/490963).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de los equipos de frío del Hospital.
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 251, de 19.12.2008.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 99.000 €.

5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 24.2.09.
  - b) Contratista: Daikia Energía y Servicios, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 72.341,38 €.
6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Infanta Elena. Huelva.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministro.
  - c) Núm. de expediente: CCA. +3QPSSS (2008/440407).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos.
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 106.662 €.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 3.2.09.
  - b) Contratista: Glaxosmithkline, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 106.662 €.
6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Infanta Elena. Huelva.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministro.
  - c) Núm. de expediente: CCA. +85GT6F (2008/434130).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos.
  - c) Lote: Véase informe técnico.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 141.603,8 €.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 28.1.09.
  - b) Contratista: Merck Sharp & Dohme de España, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 141.601,6 €.
6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Infanta Elena. Huelva.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministro.
  - c) Núm. de expediente: CCA. +3FLSVQ (2008/434236).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad en el Hospital.
  - c) Lote: Véase informe técnico.



d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 180.088,5 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27.1.09.

b) Contratista: Bristol-Myers Squibb, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 180.078,5 €.

6. Lotes declarados desierto:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Infanta Elena. Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministro.

c) Núm. de expediente: CCA. +8SVR+F (2008/442713).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 109.535,5 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9.2.09.

b) Contratista: Glaxosmithkline, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 109.535,5 €.

6. Lotes declarados desierto:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sevilla Sur.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración del Distrito.

c) Núm. de expediente: CCA. +L1B9N4 (2008/337622).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de bienes homologados de reprografía y mantenimiento.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 81.323,2 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17.9.06.

b) Contratista: Xerox España, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 81.323,2 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desierto:

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, de adjudicación del expediente de contratación que se cita.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 2008/0002633 (ref. interna EQ.35/08).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: «Suministro e Instalación para la Adecuación Multifuncional del Salón de Grados, de la Segunda Fase de la Biblioteca Universitaria de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla».

c) Lote: Lote único.

d) Boletín o Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 219, de 4 de noviembre de 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: 106.300,00 € (IVA incluido).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 24 de febrero de 2009.

b) Contratista: Aquivira, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 103.245,70 € (IVA incluido).

Sevilla, 24 de febrero de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

## EMPRESAS PÚBLICAS

*ANUNCIO de 12 de marzo de 2009, del Consorcio Fernando de los Ríos, mediante catálogo de bienes homologados de la Junta de Andalucía, del suministro que se cita.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Número de expediente: 24/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de impresoras y proyectores multimedia.

c) Boletín y fecha de publicación: Catálogo de Bienes Homologados.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad CBH.

4. Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto base: 97.758,62 €.

b) IVA: 15.641,38 €.

c) Total: 113.400 €.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 23.2.09.

b) Contratista: Informática El Corte Inglés, S.A.

c) Precio de adjudicación 106.954,32 € (IVA incluido).

Granada, 12 de marzo de 2009.- El Director General, Juan Francisco Delgado Morales.

*ANUNCIO de 12 de marzo de 2009, del Consorcio Fernando de los Ríos, mediante Catálogo de Bienes Homologados de la Junta de Andalucía, del suministro que se cita.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Número de expediente: 22/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento informático.

c) Boletín y fecha de publicación: Catálogo de Bienes Homologados.

3 Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación Urgente.

b) Procedimiento Negociado sin publicidad CBH.

4 Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto base: 797.983,35 €.

b) IVA: 127.677,34 €.

c) Total: 925.660,69 €.

5 Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 23.2.09.

b) Contratista: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.

c) Precio de adjudicación 923.377,84 € (IVA incluido).

Granada, 12 de marzo de 2009.- El Director General, Juan Francisco Delgado Morales.

*ANUNCIO de 12 de marzo de 2009, del Consorcio Fernando de los Ríos, de adjudicación definitiva relativo a la licitación que se cita.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Número de expediente: 21/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario.

c) Boletín y fecha de publicación: Catálogo de Bienes Homologados.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad CBH.

4. Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto base: 350.012,25 €.

b) IVA: 56.001,96 €.

c) Total: 406.014,21 €.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 23.2.09.

b) Contratista: Gutiérrez Zafra, S.L.

c) Precio de adjudicación: 333.605,48 € (IVA incluido).

Granada, 12 de marzo de 2009.- El Director General, Juan Francisco Delgado Morales.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda la rectificación de la de 19 de enero de 2009, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas que se citan (BOJA núm. 22, de 3.2.2009).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha resuelto rectificar la Resolución de 19 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva, publicada en el BOJA núm. 22, de fecha 3 de febrero de 2009, por la que se hace pública la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 72A al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003 sobre desarrollo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

En base a la resolución de desistimiento de solicitud de subvención de fecha 15 de junio de 2008 notificada a la entidad interesada en fecha 24 de junio de 2008, procede dejar sin efecto la publicación que se detalla:

Núm. Expte.: RS.0025.HU/08.

Entidad beneficiaria: Talleres Papola Motor, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Importe subvención: 3.000 €.

Finalidad: Compensación de parte de los costes salariales derivados del primer año de trabajo de un nuevo socio trabajador.

Advertidos dos errores en la citada Resolución, de fecha 19 de enero de 2009, se transcriben a continuación las siguiente rectificaciones:

- En la subvención con Núm. Expte.: RS.0018.HU/08, donde dice: «Construcciones y Reformas Relimar, S.L.L.», debe decir: «Construcciones y Reformas Melimar, S.L.L.».

- En la subvención con Núm. Expte.: RS.0026.HU/08, donde dice: «Betuna Innova, S.L.L.», debe decir: «Betula Innova, S.L.L.».

Huelva, 6 de marzo de 2009.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

*ANUNCIO de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad a la resolución recaída en el expediente de reclamación que se cita.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos la resolución recaída en el expediente de reclamación 127/2008, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, así como mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carboneras, al venir así establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 127/2008.

Interesado: Gomupi.

Acto que se notifica: Resolución.

Plazo para presentar recurso de alzada: Un mes, contado a partir de la publicación de este acto.

Según el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le comunica que el expediente obra en la Secretaría General, Departamento de Legislación, de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado, núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro del mencionado acto y de los documentos que constan en el expediente.

Almería, 10 de marzo de 2009.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*ANUNCIO de 25 de febrero de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Miguel Angel Pérez Conrado.

Expediente: CO-110/2008-EP.

Infracciones: Muy grave, art. 19.12; grave, art. 20.1, y leve, art. 21.6, Ley 13/1999, 15.12.99.

Fecha: 2.1.2009.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Sanción: Multa de 1.500 euros y apercibimiento.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 25 de febrero de 2009.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don José Joaquín Jurado Pérez.

Expediente: CO-157/2008-EP.

Infracciones: Grave, art. 20.11, Ley 13/1999, de 15.12.1999.

Fecha: 19.1.2009.

Acto notificado: Resolución.  
Sanción: Multa de 301 euros.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes, desde el día siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 2 de marzo de 2009.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Andrés Pérez Barroso.  
Expediente: CO-22/2009-PA.  
Infracciones: Grave, art. 3.1.a) y 3.2.b), Ley 11/2003, de 24.11.2003.  
Fecha: 30.1.2009.  
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación.  
Sanción: Multa de 501 euros a 2.000 euros, cada una de las infracciones.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 5 de marzo de 2009.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Manuel Moral Molina.  
Expediente: CO-216/2008-AN.  
Infracciones: Grave, arts. 39.t) y 17, Ley 11/2003, de 24.11.2003.  
Fecha: 17.2.2009.  
Acto notificado: Resolución.  
Sanción: Multa de 1.500 euros.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes, desde el día siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 5 de marzo de 2009.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 9 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a

los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Rafael Moreno Santiago.  
Expediente: CO-229/2008-AN.  
Infracciones: Grave, arts. 39.t) y 17, Ley 11/2003, de 24.11.2003.  
Fecha: 24.2.2009.  
Acto notificado: Resolución.  
Sanción: Multa de 501 euros.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes, desde el día siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 9 de marzo de 2009.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos) Gran Vía, núm. 56, de Granada.

Interesado: Abderrahim Ahidar.  
Expediente: GR-176/07-A.R.  
Acto notificado: Resolución de caducidad expediente sancionador.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Antonio Montero Sánchez.  
Expediente: GR-196/07-P.A.  
Acto notificado: Resolución de caducidad expediente sancionador.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Café Abierto, S.L.  
Expediente: GR-48/08-A.R.  
Infracción: Muy graves (arts. 19.5 y 19.12 de la Ley 13/99).  
Sanción: Multa de 31.050,61 euros en total.  
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Juan Manuel Guillermo Burguillo.  
Expediente: GR-52/08-A.R.  
Acto notificado: Resolución de sobreseimiento y archivo expediente sancionador.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Mónica Jabalera Rodríguez.  
Expediente: GR-124/08-P.A.  
Infracción: Grave (art. 41 de la Ley 11/03).  
Sanción: Multa de 501 euros.  
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Miguel Angel Collado Espinosa.  
Expediente: GR-181/08-AR.



Infracción: Graves (arts. 20.1 y 19 de la Ley 13/99).  
Sanción: Multa de 7.000 euros en total.  
Acto notificado: Incoación expediente sancionador.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Antonio Joaquín Garvi Ortega.  
Expediente: GR-201/08-A.R.  
Infracción: Muy grave (art. 19.5 de la Ley 13/99).  
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.  
Acto notificado: Resolución expediente sancionador.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Eurosalón 2004, S.L.  
Expediente: GR-227/08-M.R.  
Infracción: Graves (art. 29.1 de la Ley 2/1986 y 105.a) y c) del Decreto 250/2005).  
Sanción: Multa de 1.805 euros en total.  
Acto notificado: Incoación expediente sancionador.  
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: TV Ondamar Granada, S.L.  
Expediente: GR-228/08-A.R.  
Acto notificado: Propuesta de resolución de sobreseimiento y archivo expediente sancionador.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Antonia García Rodríguez.  
Expediente: GR-229/08-P.A.  
Infracción: Grave (art. 13.2.d) de la Ley 50/99).  
Sanción: Multa de 300,52 euros.  
Acto notificado: Resolución expediente sancionador.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: María del Mar Terribas Sánchez.  
Expediente: GR-1/09-A.R.  
Infracción: Muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/99).  
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.  
Acto notificado: Incoación expediente sancionador.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Santiago Merino, S.L.  
Expediente: GR-3/09-A.R.  
Infracción: Muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/99).  
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.  
Acto notificado: Incoación expediente sancionador.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Maonaloa, S.L.  
Expediente: GR-4/09-A.R.  
Infracción: Muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/99).  
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.  
Acto notificado: Incoación expediente sancionador.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Herson Henry Soria Galvarro Mendez.  
Expediente: GR-7/09-A.R.  
Infracción: Muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/99).  
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.  
Acto notificado: Incoación expediente sancionador.  
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Granada, 3 de marzo de 2009.- El Delegado del Gobierno, Jesús Huertas García.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ANUNCIO de 19 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 20 de julio de 2007, recaída en el expediente PTO 54/05 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Mojonera (Almería).*

Para general conocimiento se hace pública la Resolución que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en su sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2007 adoptó en relación al expediente PTO 54/05 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Mojonera (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento.

Conforme establece el art. 41.2 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 25/06/2008, y con el número de registro 2943 se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería de fecha 20 de julio de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Mojonera (Almería) (Anexo I).

-Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

### ANEXO I

Resolución. Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007, ha examinado el expediente núm. PTO-54/05 sobre Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Mojonera (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento, resultando del mismo los siguientes

### H E C H O S

Objeto y descripción. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que los planes en los que al momento de entrada en vigor de la ley cuentan ya con aprobación inicial, continuarán tramitándose conforme a su procedimiento anterior, independientemente de que sus determinaciones referentes al régimen del suelo y la actividad de ejecución debe ajustarse a la Ley.

La Mojonera tramitó una Revisión de sus Normas Subsidiarias que pasan a denominarse Plan General de Ordenación Urbanística, aun cuando sus determinaciones no se pueden considerar plenamente adaptadas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### A) COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

I. El artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía coonestado con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación

Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal desarrollada por el art. 13.2.a, del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor: «Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance».

II. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, regula en sus artículos 31, 32 y 33 las competencias y procedimiento para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

## B) VALORACIÓN

Planos y memoria de información. Se ha eliminado el plano 11 (Planos de Información. Ordenación actual) que no recogía por error la ordenación vigente de las Normas Subsidiarias y sus modificaciones aprobadas definitivamente.

Planos de ordenación. Los únicos planos de clasificación general son los denominados «Estructura general del territorio». Del análisis del mismo se observan incongruencias, muchas de las cuales se pueden deber a errores gráficos de los propios planos, pero que deberán subsanarse ya que afectan a la clasificación:

En la delimitación de suelo urbano del núcleo de San Nicolás Alto se ha incluido el viario situado al sur (C/ Ramón y Cajal) en los planos de «ordenación suelo urbano», pero no en los de clasificación general.

El acceso al suelo urbano anterior así como la conexión entre los sectores S-2 y AMPA 1 se realiza a través de un «camino rural-camino rural 2.º nivel». Este camino existente deberá tener la consideración de estructura viaria, a desarrollar en la urbanización del sector S-2 o como sistema general.

En el núcleo de Venta del Viso aparecen dos manzanas junto al espacio libre en las que se prevé una edificabilidad mayor que el resto del ámbito (3,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en vez de 1,9 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), justificándose en el hecho de que se encuentran frente a un espacio abierto. No se entiende justificado dicho aumento de edificabilidad, ya que si lo que se pretende es una imagen de mas altura en la construcción de la manzana, se podría permitir aumento de altura pero sin necesidad de que fuese también de aprovechamiento, máxime teniendo en cuenta que estos suelos provienen de un ámbito que se desarrolló hace bastante tiempo y que precisamente estas manzanas aun están inedicadas. Igualmente con las cuatro manzanas con frente a la autovía en las que la línea de edificación limita la disposición de la misma.

En el núcleo de La Mojonera existen algunas parcelas de suelo urbano consolidado en las que el viario que supuestamente le otorga dicha clasificación y categoría se incluye como urbanizable (C/ Magallanes), aun estando urbanizadas según se indica en el anexo presentado.

Las parcelas situadas entre la UE-7 y el sector S-19 (denominación del PG objeto de resolución anterior) que se incluían en unidad de ejecución, aparecen ahora en el presente documento como suelo urbano consolidado, justificándose que se encuentran urbanizadas. En cualquier caso se sobreentiende que su desarrollo ha sido compatible con las determinaciones del régimen que les corresponde, es decir suelo urbano no consolidado, con la correspondiente cesión del 10% de aprovechamiento al municipio, aspecto que debería justificarse.

Se han producido algunas modificaciones con respecto al documento aprobado provisionalmente y que fue objeto de suspensión por la Comisión Provincial de Ordenación del Terri-

torio y Urbanismo en cuanto a la ordenación pormenorizada del suelo urbano consolidado y la clasificación de un sistema gral. de espacios libres en suelo no urbanizable inundable, y que pudiera obligar a nueva información pública: Por ejemplo: Eliminación de la C/ Norte y aumento de altura por cambio de ordenanza en parcelas junto a plaza del Mercado, variación de alineaciones en C/ Quinta, aumento de la ordenanza de aplicación en la manzana de C/ Las Cumberas, y en C/ La Joya. Se justifica en el anexo dichas modificaciones en el sentido de adecuarlas a los anchos de calles.

En cualquier caso, no se justifica el aumento de aprovechamiento de la parcela de uso industrial en C/ Quinta al pasar de dicho uso al residencial ordenanza U-2 1.º con 4,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de edificabilidad. El cambio de uso implicaría su consideración como no consolidado, con una edificabilidad máxima de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Se ha reclasificado en este nuevo documento una zona entorno a la rotonda de acceso al ámbito AMPA 4 como suelo urbano. Se justifica en el anexo la dotación de servicios de dicha parcela, aun cuando la línea de edificación la hace prácticamente inedicable.

No se ha localizado en los planos generales todos los yacimientos arqueológicos.

No se corresponden las denominaciones de los distintos subcategorías del SNU-5 en planos y memoria, quedando algunos sin especificar a efectos de normativa.

Memoria de ordenación. En el art. 2.2.2 se contemplaba la posibilidad de modificar la delimitación de los sectores. Se ha corregido dicho art. pero se mantiene como «ámbito mínimo» del plan parcial el ámbito del sector, debiendo eliminarse también dicha definición ya que el PP y el sector delimitado se corresponden unívocamente, no como ámbito mínimo o máximo.

La ordenanza U-1 (art. 7.5) es de nueva creación con respecto al planeamiento vigente (Normas Subsidiarias) y establece como criterio el mantenimiento de las alineaciones existentes y la estética del poblado de colonización (art. 7.5.2), y sin embargo, en planos se cambia radicalmente esta alineación, pasando de una alineación quebrada a otra continua. Aunque la edificabilidad de la ordenanza actualmente aplicable a este ámbito se reduce, pasando de 1,9 a 1,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y la altura sólo se aumenta en el ático (pasa de dos plantas a dos plantas más ático), la aplicación de ésta implica un aumento de aprovechamiento considerable, ya que la mayor parte del poblado de colonización se mantiene con su estructura original de viviendas de una planta o dos en algunos casos pero con unos niveles de ocupación muy bajos. El ámbito se encuentra en la actualidad muy bien equipado, precisamente por ser un poblado de nueva creación desde la administración pública, y por tanto tenía unos estándares de dotaciones muy elevados con respecto al aprovechamiento. Con la propuesta del Plan General de Ordenación Urbanística vigente que mantiene sustancialmente las determinaciones de las Normas Subsidiarias vigentes se produce una discrepancia con los objetivos que deben determinar el planeamiento según la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya que se produce una alteración de la ciudad existente.

La ordenanza U-2 coincide en su mayor parte con la actual ordenanza 2 en el núcleo de La Mojonera, aunque la edificabilidad se aumenta, pasando de 2,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (1,9 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para calles menores de 8,00 m) a 3,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, lo que implica un aumento considerable. Esta ordenanza se aplica también en la carretera de acceso norte al núcleo de La Mojonera y en el Camino Cuesta Blanca, por lo que el incremento de edificabilidad pasa de 1,9 a 3,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Se ha considerado al ámbito como suelo urbano no consolidado (implícitamente por tener delimitada unidad de ejecución) y con un aprovechamiento de 1,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre la totalidad del ámbito. Se ha redelimitado el ámbito, manteniendo la ordenanza para las parcelas que que-

dan fuera, pero modificando expresamente las condiciones de aprovechamiento de las mismas, al objeto de que no supongan aumento de aprovechamiento, es decir, mayor altura de la edificación pero con el mismo volumen edificatorio que las Normas Subsidiarias vigentes. Por tanto, el ámbito en el que se produce el aumento de aprovechamiento queda compensado con unos terrenos que ahora se clasifican como sistema gral de espacios libres.

La ordenanza U-3 coincide en su mayor parte con la actual ordenanza 1. Se produce un ligero aumento de aprovechamiento, pasando de  $1,9 \text{ m}^2/\text{m}^2$  a  $2,30$  (U-3 1.º), que aun cuando no se ha cuantificado la repercusión que tiene, se supone que no es considerable ya que sólo se localiza en algunos viarios concretos.

Se han tenido en cuenta como fuera de ordenación, aquellas edificaciones afectadas por las líneas de edificación de carreteras.

En cuanto al suelo no urbanizable hábitat rural diseminado, se han eliminado, por lo que deberían quitarse tanto de las cartelas de planos como de la memoria de ordenación.

Memoria de gestión. UE-2 de El Cosario. Es incompatible la clasificación de suelo urbano con la existencia de la vía pecuaria, por lo que deberá desafectarse con carácter previo a su clasificación. La Declaración de Impacto Ambiental definitiva establece que las vías pecuarias se clasificarán como suelo no urbanizable de especial protección.

UE-3 de La Mojonera. Forma parte de la antigua UE-1 de La Mojonera. En el documento de información se indicaba que esta unidad de ejecución no ha llegado a desarrollarse ni tener junta de compensación, por lo que no se justifica su categorización parcial como suelo urbano consolidado y el resto (la actual UE-3) como mantenimiento de la ordenación. Se estaría, por tanto asignando un aprovechamiento muy superior al establecido por la ley y sin ceder suelo para dotaciones. En la nueva documentación aportada se justifica en el sentido de que se encuentra desarrollada según planeamiento anterior y parcialmente consolidada. En cualquier caso se sobreentiende que su desarrollo ha sido compatible con las determinaciones del régimen que les corresponde, es decir suelo urbano no consolidado, con la correspondiente cesión del 10% de aprovechamiento al municipio, aspecto que debería justificarse para las manzanas situadas entre las calles Murcia, Almería y Granada.

UE-4 de La Mojonera. Coincide aproximadamente con la UE-2. Se ha redelimitado el ámbito recategorizando parte como consolidado e incluyendo zonas de viario y reclasificando parte como urbanizable (sector 8). Se justifica según el planeamiento de desarrollo aprobado

Con respecto a la UE-5, el ámbito de esta área de reforma interior se ha recategorizado en su mayor parte como consolidado justificándose en el sentido de que la cesión de espacio libre que aparece en el mismo ya se ha cedido mediante convenio.

UE-7. Se corresponde con la UE-10 del documento anterior con algunas modificaciones de delimitación. Se trata de una zona en la que se aumenta el aprovechamiento urbanístico. Este aumento implica su consideración como no consolidado. En memoria se indica que la ordenanza aplicar es la U-2(1.ª), cuya edificabilidad es de  $4,30 \text{ m}^2/\text{m}^2$ . Al reducirse el ámbito, queda con un total de  $144.267 \text{ m}^2$  y  $51.405 \text{ m}^2$  de parcelas netas (el resto de parcelas con la misma ordenanza quedan con la misma edificabilidad que las Normas Subsidiarias vigentes). Por tanto, el aprovechamiento objetivo del ámbito es de  $1,3 \times 144.267 = 187.548 \text{ m}^2$ , de los que  $51.576 \text{ m}^2$  son de los propietarios del sistema gral. de espacio libre núm. 9 que se adscribe ( $39.673 \text{ m}^2$  de suelo) y  $18.755 \text{ m}^2$  para patrimonio municipal de suelo (10% de aprovechamiento). No se han previsto cesiones en el ámbito dado el grado de consolidación, por lo que el único equipamiento a obtener será el

sistema gral. 9. En aplicación del art. 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las cesiones del ámbito implicarían un mínimo del 30%, es decir  $56.264 \text{ m}^2$ , por lo que las previstas (fuera aunque próximas al ámbito) suponen un 70% de las mínimas, aunque habría que tener en cuenta que parte de la edificabilidad del ámbito se podría materializar sin el planeamiento vigente, es decir cuenta ya con una edificabilidad que le otorgan las Normas Subsidiarias vigentes.

Del resto de unidades de ejecución existentes en el documento suspendido se han realizado los siguientes cambios:

- UE-6 se ha denominado AMPA-6 (área de mantenimiento de la ordenación). Aunque en los planos de ordenación de núcleos no se incluye como suelo urbano, se entiende que se trata de suelo urbano ya que así aparece en los planos de ordenación de termino municipal, y en memoria si consta su clasificación como suelo urbano consolidado (pág. 128 memoria). Se corresponde con la antigua UA-3, cuyo PERI se aprobó definitivamente en 1997, y que en la actualidad se encuentra ya urbanizado. Su ordenación pormenorizada se remite al planeamiento de desarrollo correspondiente. En cualquier caso existen discrepancias entre lo establecido en la ficha del Plan General de Ordenación Urbanística y lo determinado por el PERI aprobado (se ha aumentado la edificabilidad de  $37.982 \text{ m}^2$  a  $39.600 \text{ m}^2$ ). En cualquier caso, la ordenanza de los espacios libres debe tener muy limitada su posible edificación aun cuando sea con equipamientos, máxime cuando la superficie de las parcelas de espacios libres son de dimensiones reducidas. Se aporta la ordenación pormenorizada de manera parcial y en documento independiente, debiendo transcribirse, al menos las alineaciones y calificación de parcelas en los planos de ordenación de suelo urbano.

- UE-7 Se ha recategorizado con respecto al documento suspendido para pasar a consolidado, justificándose que se ha urbanizado. En cualquier caso se sobreentiende que su desarrollo ha sido compatible con las determinaciones del régimen que les corresponde, es decir suelo urbano no consolidado, con la correspondiente cesión del 10% de aprovechamiento al municipio, aspecto que debería justificarse

Se ha categorizado como urbanizable ordenado los sectores que cuentan con PP aprobado definitivamente:

- El sector 2 se corresponde con el I-4 de las Normas Subsidiarias vigentes. Se aporta la ordenación del ámbito definitivamente aprobada.

- El sector 5 coincide con el sector 4 (plan parcial aprobado definitivamente el 5.3.2003). Se aporta la ordenación del ámbito definitivamente aprobada.

- El sector 6 se corresponde con el vigente sector I-1, aprobado definitivamente el 26/9/02. Según se indica cuenta con reparcelación y proyecto de urbanización aprobado definitivamente.

- El sector 12 se corresponde con el vigente sector 1, aprobado definitivamente. Se aporta la ordenación del ámbito definitivamente aprobada

- El sector 13 se corresponde con el vigente sector 2.B, aprobado definitivamente. Según se indica cuenta con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente. Se aporta la ordenación del ámbito definitivamente aprobada

- El sector 14 se corresponde con parte del sector 19 del documento suspendido y coincide con el denominado sector 3. Según se indica cuenta con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.

- Se ha categorizado como urbanizable sectorizado el resto de los sectores:

Se ha clasificado como suelo urbano consolidado denominado como AMPA algunos ámbitos con planeamiento aprobado y en los que se ha justificado su urbanización:

- No se aporta la ordenación completa del ámbito AMPA 1.  
 - El AMPA 3 se corresponde con el T-1 aprobado definitivamente por el Ayto. el 23.6.04 y el AMPA 2 con el sector I-3. No se indica expresamente que estén totalmente urbanizados, incluidos los espacios libres. El PP vigente fue modificado recientemente.  
 - El AMPA 4 se corresponde con el sector 5 que fue objeto de modificación tanto a nivel general como de PP. No aparece la ordenación pormenorizada, que debe corresponderse con el último documento tramitado, aprobados y con vigencia.

Se ha aportado la documentación, aun cuando esta deberá incorporarse a los planos de ordenación de suelo urbano.

Con respecto al documento suspendido se ha aumentado la densidad en algunos sectores residenciales, pasando de 45 viv./Ha a 60 viv./Ha, justificándose como adecuación a la topología usual en el municipio. En cualquier caso, se entiende que se trata de una modificación sustancial y sobre la que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo no establecido ninguna condición.

Con respecto al espacio libre de los sistemas gales. 1, 2, 3 y 10 en los que al parecer existen unas especies a conservar, no queda clara la adecuación a la Declaración de Impacto Ambiental definitiva en base a los valores naturales detectados y su clasificación como urbanizable a efectos de su obtención como sistema gral. y su transformación para adecuarlos a parque. En el documento del Plan General de Ordenación Urbanística se indica que existe tal compatibilidad ya que existe un acuerdo entre Ayto. y Consejería de Medio Ambiente para la ejecución de un parque periurbano en cuanto los terrenos estén obtenidos.

En cuanto a la gestión y ejecución de los viales que estructuran los sectores al sur de La Mojonera, fundamentalmente en cuanto a su programación para no impedir la ejecución de los más alejados del sistema viario actual, se indica que cada sector lo ejecutara de manera autónoma, previendo el documento su funcionalidad.

Los sectores limítrofes con el término municipal de Vicar, para los que se establece un vial de borde de 18,00 m., deberán especificar además las características del mismo para que no generen clasificaciones de suelo en el municipio contiguo que condicionen su ordenación del territorio. Este vial, además no tiene continuidad con el suelo urbano, ya que lo taponaría en su extremo sur. Por tanto, este vial debería tener características no urbanas en su contexto con el término de Vicar, y así se ha indicado en las fichas. Queda sin embargo sin resolver la conexión de dicho vil con la carretera.

Se ha incorporado en la normativa que todas las ordenaciones heredadas de planeamientos vigentes que se incorporan como urbanizables ordenados, estarán a lo dispuesto en el art. 13.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, es decir, cualquier modificación de la ordenación pormenorizada se realizara con nuevo PP, no pudiendo alterarse las que lo son de la ordenación estructural.

Se ha incluido en el Plano de viario estructurante y el de sistemas generales, propuestos el vial de borde con el término municipal de Vicar.

#### Determinaciones generales

Al tratarse de un planeamiento general no adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se produce la circunstancia de prever un periodo de vigencia muy dilatado en el tiempo y sin embargo sin incluir determinaciones propias de un plan adaptado. Por tanto, se entiende que la clasificación de suelo urbanizable excede el crecimiento natural del municipio para usos residenciales de manera racional. De hecho, el documento aprobado inicialmente antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hace

que este plan no este adaptado a la misma, recogía mucho menos suelo clasificado como urbanizable sectorizado.

La Declaración de Impacto Ambiental definitiva establece la obligatoriedad de corregir los planos de ordenación y de gestión en los que aparecen vías pecuarias clasificadas como urbanas o urbanizables. Por tanto quedan afectados los siguientes ámbitos:

- Suelo urbano consolidado de la Venta del Viso, por la que discurre una vía pecuaria en la parcela de espacios libres.
- Suelo urbanizable no sectorizado al norte del suelo urbano de la Venta del Viso.
- Suelo urbanizable no sectorizado junto al AMPA 3.
- Suelo urbanizable no sectorizado entre carretera y autovía en El Cosario, y entre carretera principal y carretera a La Mojonera.
- Suelo urbano consolidado junto a la subestación eléctrica de El Cosario.
- Suelo urbano no consolidado de El Cosario UE-2.
- Suelo urbanizable sector 11 del núcleo de La Mojonera (inicio de vía pecuaria).
- Suelo urbanizable no sectorizado al sur del núcleo de La Mojonera.

Se ha aportado un nuevo plano de sistemas gales, de espacios libres en el que no aparece el SG 9. Con respecto a este sistema gral. deberá aclararse si se ha evaluado ambientalmente, ya que no se contemplaba en documentos anteriores.

Deberán establecerse disposiciones que garanticen el suelo suficiente para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Aunque se indica que se han corregido las fichas, estas no se han aportado. En cualquier caso, la tramitación de este Plan General de Ordenación Urbanística es anterior a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y a la Ley 13/2005 y 1/2006.

Con respecto al suelo no urbanizable, el art. 8.2.4, apartado II.b.3 (La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes) coincide básicamente con el II.b.5 (La conservación, rehabilitación, reforma y ampliación de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes). Al estar contempladas las rehabilitaciones y ampliaciones en el art. 8.13, debería eliminarse el apartado II.b.3.

El art. 8.2.5.1: La definición de las Actuaciones de Interés Público debe completarse con la modificación introducida en el art. 27.2 de la Ley 13/2005 «... así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales».

En su virtud, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda:

Aprobar definitivamente el suelo urbano de la Venta del Viso, a excepción de las manzanas en las que se ha definido una ordenanza con mayor aprovechamiento (4 manzanas entre calle Picasso y calle Julio Romero de Torres y las dos manzanas junto a espacio libre publico) que quedan condicionadas a que se les aplique una ordenanza con las que no se produzca aumento de aprovechamiento.

Aprobación definitiva del suelo urbano del núcleo de San Nicolás Alto condicionado a que se refleje en los planos de estructura el viario de conexión entre AMPA 1, suelo urbano y S-2.

Aprobación definitiva del suelo urbano consolidado del núcleo de La Mojonera a excepción de:

- Manzana de uso industrial junto a la C/ Quito, que se suspende hasta tanto no se mantenga el uso del ámbito o se delimite como suelo urbano no consolidado con las determinaciones correspondientes.



- Manzanas entre la calle Lérida y UE-7 que se aprueba condicionado hasta tanto no se justifique la cesión del 10% de aprovechamiento municipal.

- Unión de la trama urbana en la C/ Magallanes mediante la clasificación de urbana de la citada vía, quedando aprobado condicionado.

- Manzanas entre calle Granada y calle Murcia que se aprueba condicionado hasta tanto no se justifique la cesión del 10% de aprovechamiento municipal.

- Manzana entre calle Infanta Cristina y calle Infanta Elena (UE-5 en el documento suspendido anteriormente) que se aprueba condicionado hasta tanto no se justifique la cesión del 10% de aprovechamiento municipal.

- Ámbito de la ordenanza U-1 por suponer un aumento de edificabilidad con respecto a la ciudad existente quedando en suspenso hasta tanto no se adecue y teniendo en cuenta que con la normativa de aplicación de las Normas Subsidiarias vigentes, dicho ámbito tiene la consideración de suelo urbano no consolidado y por tanto el aprovechamiento subjetivo será el 90% del objetivo.

- Manzana calificada con ordenanza U-3 1.º en la Avda. de Europa que no dispone de viario de acceso que se deniega por no contar con las condiciones para considerarse suelo urbano consolidado.

Aprobar definitivamente el suelo urbano no consolidado del núcleo de La Mojonera en los ámbitos de reforma interior denominados UE a excepción de la UE-7 que quedara condicionada hasta que se justifique expresamente mediante acuerdo municipal la exención parcial de las dotaciones establecidas en el art. 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la viabilidad mediante la Declaración de Impacto Ambiental de clasificación del sistema gral. de espacio libre núm. 9, ya que este se ubica en una zona declarada por el propio plan como inundable. En cualquier caso deberá establecerse la obligación de desarrollo del citado sistema general mediante plan Especial que resuelva su ordenación y no inundabilidad.

Aprobar definitivamente los sectores de suelo urbanizable ordenado proveniente de PP aprobados definitivamente así como los ámbitos de suelo urbano consolidado AMPA, condicionado a que se incluya su ordenación pormenorizada en el documento de Plan General de Ordenación Urbanística en los planos correspondientes así como sus determinaciones vigentes (ordenación en planos de ordenación de suelo urbano así como documento independiente en que se reflejen todas las determinaciones de la ordenación vigentes).

Aprobación condicionada del suelo no urbanizable hasta tanto no se justifique el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental definitiva; localizar y delimitar los yacimientos arqueológicos en planos generales; reflejar correctamente en los planos de clasificación las vías pecuarias.

Aprobación condicionada de los sectores de suelo urbanizable sectorizado hasta tanto se aporten las fichas correspondientes para mantener las determinaciones del documento objeto de resolución anterior por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (densidad, edificabilidad).

Suspender la unidad de ejecución UE-2 del núcleo de suelo urbano de El Cosario hasta tanto no se redelimita y se clasifique como no urbanizable la vía pecuaria.

Denegar el suelo urbanizable no sectorizado de uso residencial.

Suspender el suelo urbanizable no sectorizado de uso industrial hasta tanto no se justifique la disponibilidad de suelo industrial como urbanizable sectorizado en superficie suficiente para atender la demanda del municipio, y siempre dentro de los criterios de racionalidad y sostenibilidad establecidos en los artículos 3 y 9 de la LOUA, teniendo en cuenta que dicho suelo urbanizable no sectorizado ha sido evaluado ambientalmente.

El plazo para levantar la suspensión será de 4 meses, transcurrido el mismo se incluirá en el orden del día de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo si guiente, al objeto de su denegación.

En el mismo plazo se presentará documento de subsanación al objeto de poder publicar la aprobación definitiva.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la publicación en BOJA de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, requiere el previo depósito en el registro del Ayuntamiento, así como en el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Recursos que caben contra los acuerdos incorporados a la presente resolución:

A) Contra los acuerdos que impliquen denegación o suspensión del instrumento de planeamiento, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial ante la Titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, según se prevé en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 24.2 y 4 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

B) Contra los acuerdos aprobatorios del instrumento de planeamiento podrá interponerse, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, tal y como prevé el artículo 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Almería, 20 de julio de 2007. «Vº Bº El Vicepresidente, Fdo.: Luis Caparrós Mirón», «La Secretaria de la Comisión, Fdo.: Rosa María Cañabate Reche.»

## ANEXO II

### MEMORIA DE ORDENACIÓN

#### Í N D I C E

#### CAPITULO 1.º DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 1.1. Objeto, naturaleza y características.
- 1.2. Ámbito de aplicación.
- 1.3. Vigencia.
- 1.4. Efectos.
- 1.5. Innovación y suspensión.
  - 1.5.1. Consideración periódica de la necesidad de revisión o modificación puntual.
  - 1.5.2. Revisión a causa del planeamiento superior.
  - 1.5.3. Supuestos generales de revisión.
  - 1.5.4. Modificaciones puntuales.
- 1.6. Afecciones, normativa complementaria.
  - 1.6.1. Norma básica.
  - 1.6.2. Legislación autonómica.
- 1.7. Contenido documental.
- 1.8. Normas de interpretación.
- 1.9. Clasificación del suelo.
- 1.10. Sistemas generales y locales.
- 1.11. Construcciones e instalaciones de carácter provisional.

## CAPITULO 2.º DESARROLLO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

- 2.1. En suelo urbano.
  - 2.1.1. Actuación directa.
  - 2.1.2. Unidades de ejecución.
  - 2.1.3. Planes Especiales.
  - 2.1.4. Planes Parciales de Ordenación.
  - 2.1.5. Proyectos de Urbanización.
  - 2.1.6. Proyectos de obra ordinaria.
  - 2.1.7. Estudios de Detalle.
- 2.2. En suelo urbanizable sectorizado.
  - 2.2.1. Gestión del Suelo Urbanizable Sectorizado.
  - 2.2.2. Planes Parciales de Ordenación.
  - 2.2.3. Proyectos de Urbanización.
- 2.3. En suelo urbanizable no sectorizado.
  - 2.3.1. Gestión del Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- 2.3.2. Planes de Sectorización.
- 2.4. Sistemas generales y dotaciones locales.
  - 2.4.1. Generalidades y definiciones.
  - 2.4.2. Régimen urbanístico de los Sistemas Generales.
  - 2.4.3. Régimen urbanístico de los Sistemas Locales.
- 2.5. Condiciones para actuación en la edificación. tipos de obra.
  - 2.5.1. Condiciones generales.
  - 2.5.2. Tipos de obra.
- 2.6. Licencias, autorizaciones y órdenes de ejecución.
  - 2.6.1. Actos sujetos a licencia.
  - 2.6.2. Régimen general.
  - 2.6.3. Procedimiento.
  - 2.6.4. Autorizaciones concurrentes.
  - 2.6.5. Caducidad y prórroga.
  - 2.6.6. Licencia de primera ocupación y cambio de uso.
  - 2.6.7. Cédula urbanística y alineación oficial.
  - 2.6.8. Ordenes de ejecución.
  - 2.6.9. Declaración del estado ruinoso.
  - 2.6.10. Obra menor
  - 2.6.11. Licencia de parcelación y segregación.

## CAPITULO 3.º NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

- 3.1. Ámbito de aplicación.
- 3.2. Red viaria en suelo urbano o urbanizable.
  - 3.2.1. Alineaciones y rasantes.
  - 3.2.2. Materiales y tratamientos.
  - 3.2.3. Vados Permanentes.
  - 3.2.4. Canalizaciones de infraestructuras.
  - 3.2.5. Alumbrado público.
  - 3.2.6. Alcorques.
  - 3.2.7. Condiciones generales.
  - 3.2.8. Documentación mínima del proyecto.
- 3.3. Red de vías y caminos en suelo no urbanizable.
  - 3.3.1. Carreteras.
  - 3.3.2. Caminos.
- 3.4. Sistema de espacios libres y zonas verdes.
  - 3.4.1. Alineaciones.
  - 3.4.2. Topografía.
  - 3.4.3. Materiales y texturas.
  - 3.4.4. Arbolado.
  - 3.4.5. Documentación mínima del proyecto.
  - 3.4.6. Dotaciones y servicios.
  - 3.4.7. Infraestructuras.
  - 3.4.8. Protección.
- 3.5. Espacios libres de parcela de equipamientos.
- 3.6. Otras condiciones de equipamientos.
  - 3.6.1. Aparcamientos.
  - 3.6.2. Seguridad.
  - 3.6.3. Vegetación.
  - 3.6.4. Documentación mínima del proyecto.
- 3.7. Bases de cálculo para las redes y pavimentaciones.
  - 3.7.1. Alumbrado público.
  - 3.7.2. Distribución de energía.

- 3.7.3. Abastecimiento de agua potable.
- 3.7.4. Hidrantes contra incendios.
- 3.7.5. Red de evacuación de aguas pluviales y red de saneamiento.
- 3.7.6. Otras redes y condiciones generales.

## CAPÍTULO 4.º CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

- 4.1. Regulación de los usos.
- 4.2. Tipos de usos.
  - 4.2.1. Uso predominante o característico.
  - 4.2.2. Uso complementario.
  - 4.2.3. Uso prohibido.
- 4.3. Estructura de usos.
- 4.4. Uso residencial.
  - 4.4.1. Definición y categorías.
  - 4.4.2. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.
- 4.5. Uso terciario comercial: comercio, hostelero y centros de reunión.
  - 4.5.1. Definición y categorías.
  - 4.5.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.
- 4.6. Uso terciario oficinas.
  - 4.6.1. Definición y categorías.
  - 4.6.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.
- 4.7. Uso dotacional.
  - 4.7.1. Definición y Categorías.
  - 4.7.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.
  - 4.7.3. Condiciones particulares de los espacios dotacionales.
  - 4.7.4. Condiciones particulares de la Clase Deportivo.
- 4.8. Uso industrial.
  - 4.8.1. Definición.
  - 4.8.2. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.
  - 4.8.3. Condiciones específicas para la clase garaje-aparcamiento.
- 4.9. Uso de espacios libres y zonas verdes.
  - 4.9.1. Definición y categorías.
  - 4.9.2. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.
- 4.10. Uso de infraestructuras básicas.
  - 4.11. Uso de red viaria.
    - 4.11.1. Definición.
    - 4.11.2. Condiciones particulares.
- 4.12. Uso agropecuario.
  - 4.12.1. Definición y categorías.
  - 4.12.2. Condiciones de habitabilidad e higiene.

## CAPITULO 5.º CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

- 5.1. Definiciones.
- 5.2. Condiciones generales de la edificación.
  - 5.2.1. Alineaciones.
  - 5.2.2. Altura de la edificación.
  - 5.2.3. Patios y Escaleras.
  - 5.2.4. Salientes y Vuelos
  - 5.2.5. Medianerías.
  - 5.2.6. Alineaciones Interiores
  - 5.2.7. Solares no edificables y edificables.
  - 5.2.8. Edificios existentes fuera de ordenación.
  - 5.2.9. Condiciones interiores de los locales.
  - 5.2.10. Anuncios publicitarios.
  - 5.2.11. Muestras.
  - 5.2.12. Banderines.
  - 5.2.13. Rampas.
  - 5.2.14. Desagües de cubiertas y patios.
  - 5.2.15. Marquesinas y toldos.
  - 5.2.16. Portadas, escaparates y vitrinas.
  - 5.2.17. Protecciones.
  - 5.2.18. Pasajes peatonales y soportales.
  - 5.2.19. Falsas fachadas y patios de fachada.
- 5.3. Condiciones generales estéticas.

## CAPITULO 6.º NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

- 6.1. Alcance y contenido.
- 6.2. Protección del medio ambiente.
  - 6.2.1. Protección medioambiental.
  - 6.2.2. Vertidos sólidos.
  - 6.2.3. Vertidos líquidos
  - 6.2.4. Vertidos gaseosos.
  - 6.2.5. Contaminación acústica y vibratoria.
  - 6.2.6. Protección contra incendios.
  - 6.2.7. Desarrollo de actividades diversas.
  - 6.2.8. Obras de Urbanización y Construcción.
- 6.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana.
  - 6.3.1. Protección del paisaje natural.
  - 6.3.2. Protección del perfil del núcleo.
  - 6.3.3. Conservación del trazado y de la trama urbana.
  - 6.3.4. Conservación de los espacios.
  - 6.3.5. Cierres de parcela, cercas y vallados.
  - 6.3.6. Supresión de barreras físicas.
  - 6.3.7. Mobiliario urbano.
  - 6.3.8. Elementos de servicio público.
  - 6.3.9. Anuncios.
  - 6.3.10. Señalización de tráfico.
  - 6.3.11. Tendidos y elementos de infraestructura y servicios.
  - 6.3.12. Obras de urbanización para mejora de la escena y ambiente urbanos.
  - 6.3.13. Servidumbres urbanas.
- 6.4. Protección del patrimonio edificado.
  - 6.4.1. Articulación de la protección.
  - 6.4.2. Régimen de usos.
  - 6.4.3. Estructura y tipos de protección.
  - 6.4.4. Protección individualizada de elementos.
  - 6.4.5. Protección de zonas urbanas.
  - 6.4.6. Protección de vistas.
  - 6.4.7. Niveles de intervención sobre el patrimonio edificado. Tipos de obra.
  - 6.4.8. Obras permitidas según el grado de protección individualizada.
  - 6.4.9. Ordenanza de conservación periódica de fachadas.
  - 6.4.10. Ordenanza de atenuación y eliminación de impactos.
- 6.5. Protección del patrimonio arqueológico.
- 6.6. Protección de las vías de comunicación.
  - 6.6.1. Vías de comunicación competencia del estado.
  - 6.6.2. Vías de comunicación competencia de la Comunidad Autónoma y de la Diputación Provincial.
  - 6.6.3. Vías de titularidad local.
  - 6.6.4. Determinaciones derivadas del POTPA.

## CAPÍTULO 7.º NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

- 7.1. Definición.
- 7.2. Condiciones generales.
- 7.3. División.
- 7.4. Situaciones transitorias.
- 7.5. Norma particular de la zona 1; ordenanza [1]: poblado de colonización.
  - 7.5.1. Definición.
  - 7.5.2. Ordenación.
  - 7.5.3. Usos y compatibilidades.
  - 7.5.4. Condiciones de edificación.
- 7.6. Norma particular de la zona 2; ordenanza [2]: travesías.
  - 7.6.1. Definición.
  - 7.6.2. Ordenación.
  - 7.6.3. Usos y compatibilidades.
  - 7.6.4. Condiciones de edificación
- 7.7. Norma particular de la zona 3; ordenanza [3]: consolidación de núcleo.
  - 7.7.1. Definición.
  - 7.7.2. Ordenación.
  - 7.7.3. Usos y compatibilidades.

- 7.6.4. Condiciones de edificación.
- 7.8. Norma particular de la zona 4; ordenanza [4]: industrial.
  - 7.8.1. Definición.
  - 7.8.2. Ordenación.
  - 7.8.3. Usos y compatibilidades.
  - 7.8.4. Condiciones de edificación
- 7.9. Norma particular de la zona 5; ordenanza [5]: sistema general de equipamientos e infraestructuras comunitarias.
  - 7.9.1. Definición.
  - 7.9.2. Ámbito de aplicación y condiciones de edificación.
- 7.10. Norma particular de la zona 6, ordenanza [6]: sistema general de espacios libres públicos.
  - 7.10.1. Definición.
  - 7.10.2. Grados.
  - 7.10.3. Condiciones de parcelación.
  - 7.10.4. Edificaciones e instalaciones permitidas.
- 7.11. Norma particular de la zona 7; ordenanza [7]: red viaria y aparcamientos.
  - 7.11.1. Definición.
  - 7.11.2. Condiciones específicas.
  - 7.11.3. Condiciones de uso.
  - 7.12. Edificios singulares.
    - 7.11.1. Generalidades y deficiones.
    - 7.11.2. Condiciones de ordenación.
    - 7.11.3. Condiciones de gestión y tramitación.
  - 7.13. Unidades de ejecución.

## CAPITULO 8.º NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE

- 8.1. Ámbito de aplicación y categorías.
- 8.2. Disposiciones generales.
  - 8.2.1. Conceptos.
  - 8.2.2. Concurrencia de normativas.
  - 8.2.3. Normas de aplicación subsidiaria.
  - 8.2.4. Regulación de usos.
  - 8.2.5. Régimen de las autorizaciones.
- 8.3. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica; SNU-1: cauces y zonas inundables.
- 8.4. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica; SNU-2: vías de comunicación.
- 8.5. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica; SNU-3: vías pecuarias.
- 8.6. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica; SNU-4: yacimientos arqueológicos.
- 8.7. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial; SNU-5: Plan de Ordenación del Poniente Almeriense (POTPA).
- 8.8. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de preservación del carácter natural o rural; SNU-6: terrenos agrícolas.
- 8.9. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de hábitats rural diseminado; SNU-7.
- 8.10. Disposiciones básicas de uso y edificación en el suelo no urbanizable.
- 8.11. Segregaciones.
- 8.12. Parcelaciones agrarias.
- 8.13. Conservación, rehabilitación y ampliación de edificaciones.
  - 8.13.1. Rehabilitación de edificaciones.
  - 8.13.2. Ampliaciones.
- 8.14. Definición de riesgo de inducción de nuevos asentamientos.

- 8.15. Determinaciones sobre el régimen parcelario de las obras e instalaciones.
- 8.16. Determinaciones específicas sobre las construcciones, edificaciones e instalaciones.
  - 8.16.1. Cerramientos de parcela y vallados.
  - 8.16.2. Actividades agrícolas intensivas o invernaderos.
  - 8.16.3. Balsas.
  - 8.16.4. Almacenes agrícolas.
  - 8.16.5. Alojamiento para trabajadores temporales.
- 8.17. Determinaciones específicas sobre las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- 8.18. Determinaciones sobre las condiciones tipológicas y estéticas.

#### CAPÍTULO 9.º NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE

- 9.1. Definición.
- 9.2. Ámbito de aplicación.
- 9.3. Régimen del suelo urbanizable; derechos.
- 9.4. Régimen del suelo urbanizable; deberes.
- 9.5. Régimen transitorio.
  - 9.5.1. Determinaciones de carácter general.
  - 9.5.2. Determinaciones específicas.
- 9.6. Determinaciones específicas para el suelo urbanizable sectorizado.
  - 9.6.1. Disposiciones básicas comunes a todos los sectores delimitados.
  - 9.6.2. Determinaciones básicas comunes a todas las áreas de reparto.
  - 9.6.3. Fichas reguladoras de los sectores.
- 9.7. Determinaciones específicas para el suelo urbanizable no sectorizado.
  - 9.7.1. Categorías.
  - 9.7.2. Condiciones Básicas para el ejercicio del derecho.
  - 9.7.3. El Plan de Sectorización; contenido y procedimiento de aprobación.

#### CAPÍTULO 10.º RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS

- 10.1. Disposiciones generales.
  - 10.1.1. La Red de Sistemas y sus Clases.
  - 10.1.2. Condiciones de Uso y Edificación.
  - 10.1.3. Programación.
- 10.2. Servicios.
  - 10.2.1. Definición.
  - 10.2.2. Regulación de los Servicios.
  - 10.2.3. Titularidad y Régimen Urbanístico.
  - 10.2.4. Procedimiento de Obtención del Suelo para Servicios.
- 10.3. Sistemas locales y sistemas generales.
  - 10.3.1. Definiciones.
  - 10.3.2. Titularidad y Régimen Urbanístico.
  - 10.3.3. Elementos de los Sistemas Locales.
  - 10.3.4. Obtención de Suelo para los Sistemas Locales.
  - 10.3.5. Los Sistemas Generales.
  - 10.3.6. Regulación de los Sistemas Generales.
  - 10.3.7. Procedimiento de Obtención de los Sistemas Generales.
  - 10.3.8. Adscripción de Terrenos y Adjudicación de Aprovechamiento.
  - 10.3.9. Derecho y Obligaciones de los Propietarios.
  - 10.3.10. Obtención por Expropiación Forzosa de Sistemas Adscritos al Suelo Urbanizable sectorizado.
  - 10.3.11. Ocupación de Terrenos de Sistemas Generales.
  - 10.3.12. Adjudicación de Terrenos.
  - 10.3.13. Criterios para la disposición de los sistemas generales en el suelo urbanizable no sectorizado.

#### CAPÍTULO 1.º

##### DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

###### 1.1. Objeto, naturaleza y características.

El objeto del presente Plan General de Ordenación Urbanística es la ordenación urbanística del territorio del término municipal de La Mojonera, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

###### 1.2. Ámbito de aplicación

El presente Plan General de Ordenación Urbanística es de aplicación en la totalidad del término municipal de La Mojonera.

###### 1.3. Vigencia.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística entrará en vigor a partir del decimosexto día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de las mismas junto al acuerdo de su aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificación o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

###### 1.4. Efectos.

Este Plan General de Ordenación Urbanística, así como los Planes y Proyectos que las desarrollan, una vez publicado el texto íntegro de sus Normas Urbanísticas con el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos.

La ejecutividad del planeamiento implica que, desde la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, que sean destinados por el Plan General de Ordenación Urbanística al establecimiento de viales y servicios públicos, o a la construcción de templos, mercados, centros culturales, docentes, asistenciales o sanitarios, zonas verdes, y jardines públicos, zonas deportivas y otros análogos con fines no lucrativos, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas.

###### 1.6. Afecciones, normativa complementaria.

En todo lo regulado en este Plan General de Ordenación Urbanística se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial.

###### 1.6.1. Norma básica.

De carácter básico, serán de aplicación la legislación de régimen local y la urbanística, constituida por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

###### 1.6.2. Legislación autonómica.

Será de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo son de aplicación la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía y el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense aprobado mediante el Decreto 222/2002, de 30 de julio.

###### 1.7. Contenido documental.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística consta de los siguientes documentos:

- 1. Información urbanística constituida por Memoria y planos de información.



2. Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones, con expresión de la participación pública habida durante la tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística.

3. Normas urbanísticas, quedando incluido dentro de las mismas los Anexos Normativos y Catálogos, que tienen la misma consideración.

4. Planos de ordenación.

Como documento complementario de estas Plan General de Ordenación Urbanística de planeamiento se ha redactado un Catálogo de Bienes a proteger a los que se les aplicarán los regímenes especiales de protección.

1.8. Normas de interpretación.

Las determinaciones del presente Plan General de Ordenación Urbanística serán interpretadas por el Ayuntamiento de La Mojonera en base a los criterios, que partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor), si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulten menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

1.9. Clasificación del suelo.

Las Plan General de Ordenación Urbanística regulan el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad con arreglo a la clasificación urbanística que las mismas establecen para los predios.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística clasifican el suelo del término municipal en urbano, urbanizable y no urbanizable, según prescribe el capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y con la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les corresponda.

2. Igualmente se define la «Estructura General y Orgánica del Territorio» a través de:

A) Los sistemas generales, de comunicación, espacios libres, equipamientos y servicios públicos.

B) Las distintas calificaciones de suelo que subdividen las clases de suelo en zonas de ordenación, a las que se les asignan aprovechamientos y usos pormenorizados con expresión de la intensidad de los mismos.

1.10. Sistemas generales y locales.

1. Constituyen sistemas los elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio de diferentes ámbitos, conforme al modelo de desarrollo establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística. Los suelos que integran los sistemas podrán quedar adscritos a alguna de las clases de suelo en que se divide el territorio del término municipal.

2. Constituyen los sistemas generales aquellos que pertenecen a la estructura general y orgánica del municipio o de

ámbitos supramunicipales, siendo los sistemas locales aquellos al servicio de ámbitos más reducidos, bien sean Unidades de Ejecución a las que se vinculan, bien a sectores a desarrollar a través de Planes Parciales.

3. Los sistemas generales definidos por el Plan General de Ordenación Urbanística se delimitan en los planos de ordenación del suelo, sin perjuicio de la clasificación de éste y de su regulación por normativas específicas.

## CAPÍTULO 2.º

### DESARROLLO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

2.3. En suelo urbanizable no sectorizado.

2.3.1. Gestión del suelo urbanizable no sectorizado.

Su régimen se encuentra establecido en el artículo 53.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El suelo urbanizable no sectorizado se actuará de acuerdo con lo establecido en sus correspondientes ordenanzas de aplicación y conforme a la naturaleza rústica de estos terrenos.

Podrá promoverse su transformación a suelo urbanizable sectorizado mediante los Planes de Sectorización.

2.3.2. Planes de Sectorización.

Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.

Este cambio de categoría del suelo urbanizable deberá justificarse expresamente en una nueva apreciación de los procesos de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el medio plazo, teniendo en cuenta la evolución desde la aprobación del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística, el modelo de desarrollo urbano por éste adoptado, el grado de ejecución de los sectores delimitados por él y los criterios que el mismo establezca al efecto.

En lo que respecta a la formulación y tramitación de los Planes de Sectorización regirá lo establecido en los artículos 12, 19 y 26 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo dispuesto en el presente Plan General de Ordenación Urbanística.

2.5. Condiciones para actuación en la edificación. Tipos de obras.

2.5.1. Condiciones generales.

Toda actuación edificatoria o constructiva, incluso la instalación de elementos prefabricados y de infraestructuras de cualquier tipo, se someterá a las normas deducidas de la clase de suelo en que se encuentre.

2.5.2. Tipos de obra.

A efectos de establecer una clasificación de los diferentes tipos de obra que prevé el presente Plan General de Ordenación Urbanística, se relacionan a continuación:

A) Obras de construcción.

- Nueva planta.

- Ampliación.

B) Obras de reconstrucción o reforma.

- Rehabilitación y Acondicionamiento.

- Reestructuración.

- Reconstrucción.

C) Obras de mantenimiento.

D) Obras de destrucción.

- Demolición total.

- Demolición parcial.

La definición y extensión de cada una de ellas es la que se señala en este Plan General de Ordenación Urbanística.

## 2.6. Licencias, autorizaciones y órdenes de ejecución.

### 2.6.1. Actos sujetos a licencia.

Con carácter general estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Además se establece el sometimiento a licencia de las siguientes actuaciones:

- La instalación de edificaciones o construcciones prefabricadas.
- El depósito de materiales de cualquier tipo.
- La realización de rodajes cinematográficos o publicitarios.
- Las infraestructuras en suelo urbanizable y no urbanizable (riego, balsas, telecomunicaciones, eléctricas y telefónicas, etc).
- La cambio de uso de terrenos forestales.
- La ejecución de caminos de uso público o privado, sus modificaciones y la regulación de su uso.

### 2.6.2. Régimen general.

Las licencias urbanísticas, en general, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en este Plan General de Ordenación Urbanística.

La denegación de licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el Proyecto o la solicitud.

Los actos a que se refiere el epígrafe 2.6.1 que sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, están sujetos igualmente a licencia urbanística salvo en las excepciones establecidas en el artículo 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### 2.6.3. Procedimiento.

El procedimiento para la solicitud de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, subsidiariamente, en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

#### A) Licencias de parcelación y segregación.

Para las segregaciones en suelo urbano deberá presentarse, junto a la solicitud, un plano de la finca matriz, de las resultantes de la segregación y la certificación registral o título de propiedad.

#### B) Licencias de obra mayor.

Se entenderán por obras mayores, a los efectos de estas Normas, aquellas que afectan a los parámetros urbanísticos fundamentales: Uso, estética exterior, edificabilidad, ocupación, altura y posición. Asimismo se consideran obras mayores aquellas cuya complejidad exija de la intervención de profesionales técnicos y la redacción de un proyecto.

También se entenderán obras mayores aquellas que por defecto no tengan la consideración de obra menor de acuerdo con lo establecido en el epígrafe C) del presente artículo.

Se exigirá la presentación de un Proyecto de obras visado y suscrito por técnico competente.

El proyecto deberá contener específicamente y en anexo independiente la siguiente documentación:

1. Certificación urbanística de la parcela.
2. Cédula catastral y certificación registral de dominio.

3. Para suelo urbano: Planos de urbanización en los que conste el conjunto de obras a realizar, hasta su conexión con los sistemas existentes., en los que debe constar la conformidad de las diferentes empresas concesionarias de servicios y presupuesto independiente de ejecución de las obras de urbanización.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan lo siguientes requisitos:

- Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada.
- Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas particulares.

#### C) Licencias de obra menor.

Se entenderán por obras menores aquellas que reúnan todas o alguna de las siguientes condiciones:

- Que la obra, ya sea de modificación, reforma o reestructuración, no podrá afectar o comprometer a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma.
- Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.
- Que por su escasa complejidad y/o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto.

Una enumeración no limitativa se describe en el artículo 2.6.10 del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

Para la solicitud de estas obras no será necesaria la presentación de Proyecto técnico suscrito por Técnico correspondiente. Sin embargo, la instancia deberá acompañarse de:

#### 1. Plano de situación de la obra.

2. Croquis acotado de lo que se pretende realizar perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela. Cuando por el tipo de la obra se haga necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzados de lo que se quiere hacer, acompañando planos anejos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, posición, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas urbanísticas, respecto de lo proyectado.

#### 3. Relación de materiales de acabado que se vayan a utilizar.

#### 1. Presupuesto de la obra.

#### D) Licencia de apertura.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus reglamentos, en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el Reglamento de Espectáculos Públicos de Andalucía, así como en las demás disposiciones y reglamentos que en su caso sean de aplicación.

En la solicitud de licencias de apertura que amparen usos industriales, se señalará la adecuación a la Normativa relativa a los vertidos de todo tipo, así como el volumen y periodicidad de los mismos.

Este tipo de licencias no excluye el deber de solicitar y obtener las correspondientes licencias de construcción y edificación. Ambas licencias son independientes y tienen diferente función.

La concesión de la licencia de apertura o autorización de actividades no prejuzga tampoco el otorgamiento de la licencia de obras, aunque sí es requisito previo la expedición de ésta,

según dispone el art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Los cambios de titularidad de los establecimientos necesitarán para su autorización, certificado técnico que acredite el cumplimiento de la normativa vigente. Quedarán exentos de esta certificación aquellos establecimientos cuya licencia de apertura o último cambio de titularidad se haya producido en el año inmediatamente anterior.

#### 2.6.4. Autorizaciones concurrentes

El deber de solicitar y obtener la correspondiente licencia municipal no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica o se trate de casos como el regulado en el apartado 1, del art. 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, será de aplicación lo señalado en el apartado 2.º de dicho artículo. La falta de autorización o concesión, o su denegación, impedirá al particular obtener la licencia solicitada, y al órgano competente otorgarla.

#### 2.6.5. Caducidad y prórroga.

Su regulación se contiene en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las licencias caducarán al año de su otorgamiento si no se iniciasen las obras o actividades que amparan en dicho plazo, previa la incoación del correspondiente expediente.

También caducarán las licencias, previa adopción de las medidas procedentes, cuando se interrumpan las obras o actividad amparada por más de seis meses.

Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis meses la actividad constructiva sea inferior al 15% de la obra, calculándose en base al presupuesto de ejecución material.

En todo caso, las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años desde su concesión, pudiéndose prorrogar este plazo por una única vez y por un máximo de 12 meses, transcurridos los cuales la licencia caducará.

#### 2.6.6. Licencia de primera ocupación y cambio de uso

Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su destino, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado de fin de obra suscrito por técnico competente.

El plazo para su solicitud será de dos meses computados desde la emisión del certificado final de obra.

Asimismo deberán presentarse certificaciones, emitidas por las diferentes empresas concesionarias, acreditativas de la idoneidad de las instalaciones ejecutadas.

Será imprescindible justificar el alta catastral de las nuevas edificaciones y la inscripción registral de las condiciones que, en su caso, se hubieran impuesto en la licencia.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha ejecutado con sometimiento al contenido del Proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de este Plan o en su caso, del planeamiento de desarrollo de estas Normas Subsidiarias en que se base.

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud ante el Ayuntamiento en la que se alegue en qué manera el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

#### 2.6.7. Cédula urbanística y alineación oficial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una edificación, finca o sector.

La alineación oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas. La solicitud deberá ser acompañada de un plano de situación y de un plano de solar o escala mínimo de 1:500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuenta.

Caso de encontrar la información aportada con la solicitud conforme a la realidad, la situación será reflejada, por el técnico municipal sobre estos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento.

En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para modificar la solicitud conforme a la realidad fáctica y jurídica.

#### 2.6.8. Ordenes de ejecución.

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación, o instalación erigida y a lo largo de todo el periodo de vida de estas últimas, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos.

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés común, podrá ser exigido de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos urbanísticos habilitados al efecto.

Su regulación viene establecida en los artículos 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### 2.6.9. Declaración del estado ruinoso.

En el artículo 157 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establecen los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo o demolición.

El procedimiento para su declaración será el previsto en los artículos 18 a 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No obstante lo previsto en el artículo 157 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus concordantes, la actuación del Ayuntamiento, siempre que sea posible, se orientará hacia la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios existentes.

#### 2.6.10. Obra menor.

A los efectos previstos en el Plan General de Ordenación Urbanística tendrán la consideración de obra menor, aquellas que se recogen en la lista no limitativa que se expone a continuación:

A) Las que se realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua.

a) Construcción o reparación de vados en las aceras así como su supresión.

b) Ocupación provisional de la vía pública para la construcción no amparada en licencia de obras mayores.

c) Colocación de rótulos, banderines o anuncios luminosos.

d) Colocación de anuncios y bastidores para ello, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obra mayor.

e) Colocación de postes de todo tipo.

f) Colocación de toldos.

B) Obras auxiliares de la construcción.

a) Establecimientos de vallas o aceras de protección de obras.

b) Construcción de andamios y similares.

c) Ejecución de catas, pozos y sondeos de explotación cuando no se hubiese otorgado licencia de obra mayor.

d) Acotamiento de fachadas.

e) Colocación de grúas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción. Necesitarán de proyecto específico.

f) Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.

g) Construcción o instalación de barracas provisionales de obra.

C) Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios.

a) Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética.

b) Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.

c) Reparación de cubiertas y azoteas.

d) Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no catalogados como edificios de interés histórico-artístico.

e) Colocación de puertas y persianas en huecos y aberturas de las fachadas.

f) Colocación de rejas.

g) Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

h) Reparación o sustitución de balcones, repisas o elementos salientes.

i) Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales ni a elementos de fachadas visibles desde el espacio público.

j) Ejecución de aseos, en locales comerciales y almacenes.

k) Construcción y modificación de escaparates que no afecten a la modificación de la dimensión de los huecos.

l) Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en los edificios, que no estén amparados por licencia de obra mayor.

m) Reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas que no afecten a más del 20% de la superficie de ésta.

D) Obras en las parcelas y en la vía pública.

a) Establecimiento de vallas o cercas definitivas.

b) Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido, siempre que con ello no se produzcan variaciones en más de un metro sobre la rasante natural del terreno y menos de un metro y cincuenta centímetros por debajo de la misma, en algún punto.

c) Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que están exceptuados de licencia.

d) Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública.

e) La instalación de canalizaciones tanto aéreas como subterráneas.

#### 2.6.11. Licencia de parcelación y segregación.

Las parcelaciones urbanísticas solo serán autorizables en suelo urbano, rigiéndose por lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En este suelo las segregaciones necesitarán de licencia de segregación o certificado

de innecesariedad de la misma conforme a la parcela mínima establecida en la ordenanza que le afecte y con las limitaciones señaladas en el articulado mencionado.

En suelo no urbanizable las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia de parcelación o segregación, regulándose las mismas mediante la declaración municipal de su innecesariedad a los efectos establecidos en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, declaración que podrá ser condicionada.

### CAPÍTULO 3.º

#### NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

##### 3.1. Ámbito de aplicación.

1. Estas Normas Generales serán de aplicación en el espacio exterior urbano del término municipal, y en los equipamientos, zonas verdes y espacios libres, y en la red viaria, con independencia de la clase de suelo en que se sitúen. Se considera espacio exterior urbano a estos efectos el suelo libre de edificación situado en los terrenos clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable. Este espacio exterior podrá ser público (uso y dominio público) y no accesible (uso y dominio privado).

2. En el espacio exterior no accesible, la propiedad deberá hacer manifiesta su inaccesibilidad a través del cierre exterior con las características marcadas por la presente Normativa Urbanística.

3. En el espacio exterior público se deberá garantizar por intervención municipal donde corresponda, las funciones de paso y plantación de arbolado y vegetación, así como de canalización de servicios urbanos, en desarrollo de lo contenido en estas Normas y en concordancia con un adecuado nivel de seguridad, conservación y mantenimiento.

Para la aplicación de estas normas el espacio libre público se clasifica en:

- Red viaria en Suelo Urbano y Urbanizable Ordenado.
- Red de caminos en Suelo Urbanizable.
- Red de caminos en Suelo No Urbanizable.
- Sistema de espacios libres y zonas verdes.
- Espacios libres en parcela de equipamientos.

##### 3.2. Red viaria en suelo urbano y urbanizable ordenado.

Constituyen espacios libres públicos destinados a la circulación y estancia de personas y vehículos, de forma separativa, como áreas de dominio de cada modo de transporte, o combinada, como coexistencia de ambos modos de tránsito.

Para las obras de urbanización de estos espacios exteriores se tendrán en cuenta las determinaciones que se desarrollan en los siguientes epígrafes.

##### 3.2.1. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes son las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación o las que se fijan a través de los instrumentos de planeamiento que se redacten en desarrollo del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

En caso de no especificarse, los valores mínimos de sección de las nuevas vías serán los que se significan en la siguiente tabla:

TIPO DE VÍA (PTE. MAX. %)	ANCHO MÍNIMO (m)
ACERAS	1.20
VIAS PEATONALES EXCLUSIVAS (8%)	3.00
VIAS DE COEXISTENCIA (8%)	5.00
VIAS URBANAS DE ACCESO RODADO (12%)	10.00
VIAS PRINCIPALES DISTRIBUIDORAS (10%)	12.50
VIAS EN ÁREAS INDUSTRIALES (12 %)	14.00
VIAS PRINCIPALES ÁREAS INDUSTRIALES (8 %)	18.00



Las previsiones anteriores podrán ser reducidas siempre que tal modificación se deba a razones debidamente justificadas.

### 3.2.2. Materiales y tratamientos.

#### A) Sendas públicas para peatones.

La pavimentación se realizará de forma uniforme, continúa en toda su longitud y sin desniveles, con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien con carácter exclusivo a los residentes o bien a los servicios de urgencia en cada caso.

Su pendiente transversal no será superior al 2% y la pendiente longitudinal deberá ser menor del 8%. Cuando se sobrepase este último valor deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas para el normal uso por personas de movilidad reducida. En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente, por caz central o laterales.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiental.
- Adecuación a la exposición exterior y al soleamiento intenso del verano.
- Reducido coste de mantenimiento.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color ordinario o coloreadas, hormigón ruleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.

Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación que soporten, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres con la finalidad de ornato o complemento compositivo y estético de la red viaria, ejecutándose su delimitación con otros elementos: Ladrillo, cantos rodados de tamaño mayor de 80 mm, adoquines de granito, piedras naturales o piezas prefabricadas de hormigón.

El tránsito entre sendas y calles con tipo de nivel de restricción se señalará adecuadamente por el cambio de coloración o textura de los materiales de pavimentación, realizándose de forma suave por la interposición de bordillos saltables rebajando el desnivel entre rasantes a 10 cm.

La decisión de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que dé como resultado un suelo antideslizante.

#### B) Calles de coexistencia.

Se trata a distinto nivel el área de movimiento y circulación del vehículo del reservado para el peatón, con inclusión de bordillo saltable. Se utilizarán los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado anterior.

Se señalarán horizontalmente, preferentemente por cambio de color, tratamiento, texturas o diferencia de los materiales de pavimentación, las entradas en las áreas de coexistencia.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

#### C) Calles con separación de tránsitos.

Las aceras tendrán el ancho mínimo y características señaladas para cada tipo de sección, con un tránsito suave hasta la calzada, bien con la interposición de un bordillo resalado, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente que garantice de esta forma el encauzamiento de las aguas pluviales de escorrentía.

En el primer caso el desnivel entre acera y calzada no será mayor de 0,17 m ni menor de 0,12 m, salvo en casos que se consideren excepcionales.

En ambos casos el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color, textura y disposición del material respecto del de la calzada.

El pavimento de las aceras será antideslizante y tendrá un ancho mínimo de 1,20 m, diferenciándose por diferencia de cota. Cuando la sección total de la vía no permita la existencia de aceras a ambos lados con ancho superior a 1,20 m en el 60% de su longitud, ambos planos de tránsitos, calzada y aceras se situarán en el mismo plano, diferenciándose éstas mediante el pavimento y la interposición de un bordillo de resalto con solución a nivel.

En aquellos puntos de previsible ocupación por vehículos del espacio adscrito al uso peatonal se dispondrán convenientemente bolardos y mojones para impedir la invasión.

La pavimentación de las calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que vaya a rodar sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad media y tonelaje, y el carácter urbano de cada trazado.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, pudiendo elegir entre aglomerados asfálticos sobre solera de hormigón hidráulica o suelo-cemento (grava-cemento), pavimento de enlosado con piezas naturales o artificiales, hormigón ruleteado o enlazonado, de forma que se compatibilice su función como soporte de rodadura del tránsito de vehículos con la adecuación estética de la red viaria en cada una de las zonas urbanas diferenciadas.

La tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta el despiece y las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolas con su plano. Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, debiendo de habilitar a tal fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia una red de drenaje, cuneta o cauce de aguas próximo, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes para las aguas residuales de otra naturaleza.

Los materiales y elementos a utilizar en la red viaria tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

### 3.2.3. Vados permanentes.

Los vados permanentes autorizados en las calles con separación de tránsitos (barbacanas) deberán resolverse mediante rebaje de altura del bordillo, hasta una altura máxima comprendida entre los 3 y 4 cm, y rampa con un desarrollo no inferior a los 40 cm medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos 3/4 del ancho de la acera al mismo nivel de rasantes de la misma antes del establecimiento del vado, de manera que no sufra variaciones en el tramo considerado el perfil longitudinal de la misma.

### 3.2.4. Canalizaciones de infraestructuras.

Las canalizaciones de infraestructuras se situarán discutiendo por la red viaria y los espacios libres, siempre de dominio y uso público para evitar problemas de establecimiento de servidumbres sobre fincas privadas.

### 3.2.5. Alumbrado público.

El alumbrado público podrá ser de brazo horizontal mural o de báculo o columna vertical colocado sobre la acera, siendo obligatoria la primera disposición cuando la distancia entre alineaciones de la edificación en el punto considerado sea inferior a cinco m (5 m).

Las luminarias serán cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento función y altura de montaje. Las redes de alimentación serán subterráneas.

Los componentes visibles de la red e instalaciones armonizarán con las características urbanas de la zona, y el nivel de iluminación dará satisfacción a los objetivos visuales deseados de seguridad en el tráfico rodado, seguridad en la circulación peatonal, señalización o balizamiento de itinerarios, o ambien-

tación, estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictamen de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

### 3.2.6. Alcorques.

Las aceras que se establecen según los tipos de sección de las calles, se acompañarán de alineaciones de arbolado plantados en alcorques contruados con este fin, o bien en áreas terrazas lineales y continuas. La anchura libre mínima entre alcorque o borde de área de terrazas y alineaciones oficiales será de 1,20 m.

En el caso de construirse alcorques para el arbolado, éstos serán de forma cuadrada o circular, con dimensión mínima de anchura o diámetro de un metro (1,00 m), manteniendo una separación en planta entre centros de alcorques entre 4,50 m y 9,00 m dependiendo de las especies a plantar, concitando el respeto a los vados y accesos existentes o proyectados con la necesidad estética y ordenación regular. Sus bordes se realizarán con bordillos o elementos prefabricados. Por cada árbol se la correspondiente red de riego por goteo.

### 3.2.7. Condiciones generales.

El sistema viario se proyectará proporcionado a las necesidades del tránsito rodado y/o peatonal y su ejecución se realizará de forma que no se produzcan soluciones de continuidad, ni siquiera en la hipótesis de construcción por fases por lo que su trazado no podrá quedar incompleto en espera de prolongación futura con medios diferentes.

Los aparcamientos se ubicarán contiguos a las aceras y al margen de las bandas de circulación o, en su caso, en el interior de los portales, deben preverse estacionamientos para vehículos pesados y de transporte público.

Los pavimentos de calzada serán de aglomerado asfáltico en caliente, en calles con pendiente elevada u otros caso podrán acabarse con hormigón justificándolo adecuadamente, con una resistencia característica adecuada a la circulación prevista.

Los firmes se dimensionarán de acuerdo con la correspondiente Instrucción de Carreteras del Ministerio de Fomento y su control de calidad en la ejecución con el Pliego General de la Dirección General de Carreteras del mencionado ministerio.

Los bordillos serán de hormigón prefabricado de hormigón con doble recubrimiento silíceo o de piedra. El pavimento de las aceras será antideslizante y deberá contar en cada caso con las aprobaciones previa del Ayuntamiento. En el proyecto se justificarán las soluciones de detalle que supriman barreras arquitectónicas para minusválidos.

En las calzadas para tráfico rodado se adoptará una pendiente longitudinal mínima de 4 por mil. Además se le darán las pendientes transversales precisas para el desagüe de las aguas pluviales de forma que no se produzcan encharcamientos en la superficie del pavimento.

### 3.2.8. Documentación mínima del proyecto.

Memoria en la que se describa el proyecto, con referencia a la situación actual y las características de las adoptadas y en concreto a los conceptos siguientes:

- Tipos de suelo y su orografía.
- Trazado de la red viaria y conexión con la existente.
- Clasificación de las vías por categorías y tipos.
- Anejos en los que se incluyan cálculos justificativos, se refieran a tráfico, aparcamiento público, firmes y pavimento, trazados de vías y obras de fábrica.

Planos: Se incluirán como mínimo los siguientes:

- Estado actual de los terrenos (escala mínima 1:1000) con curvas de nivel cada metro, especificando los límites del polígono objeto del estudio.
- Planta general con dimensiones de calzadas y aceras.
- Plano de replanteo.
- Plano de movimientos de tierra.
- Plano de perfiles longitudinales de las vías ( a escala horizontal 1:1000 y vertical 1:100)

- Plano de secciones transversales tipo.
- Plano de perfiles transversales a una separación máxima de 25 m.

- Plano de detalles.
- Plano de obras de fábrica.
- Plano de señalización.

Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:

- Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.
- Cuadro de precios unitarios, auxiliares y descompuestos.
- Presupuesto general.
- Fórmula de actualización de precios.
- Los restantes documentos exigidos por el Reglamento de Planeamiento.

3.3. Red de vías y caminos en suelo urbanizable y no urbanizable.

#### 3.3.1. Carreteras.

Los márgenes de las carreteras que discurren por el término están sometidos a las limitaciones y servidumbres que determina la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras para aquellas de titularidad estatal, y a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía para aquellas de titularidad autonómica y provincial.

#### 3.3.2. Caminos.

Los caminos públicos definen alineaciones en ambos márgenes según se establece en la correspondiente ordenanza.

#### 3.4. Sistema de espacios libres y zonas verdes.

Está constituido por los espacios libres públicos dedicados a la estancia de personas, creación de la imagen paisajística del entorno urbano, incorporación de formaciones vegetales en uniformidad o contraste cromático, y regeneración de espacios abiertos o urbanos para proporcionar calidad ambiental en el uso del espacio público y en la observación y contemplación.

Para las obras que se realicen sobre estos espacios se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

##### 3.4.1. Alineaciones.

Son las señaladas en los correspondientes planos de ordenación del presente Plan General de Ordenación Urbanística. En cualquier caso se entenderá la existencia de un vial peatonal en el perímetro del espacio libre a efectos de establecer servidumbres de luces.

##### 3.4.2. Topografía.

Se mantendrán sin alteraciones sustanciales las rasantes originales de las áreas destinadas a este fin, y las intervenciones que se realicen tenderán a evitar su degradación y vulnerabilidad con respecto a los procesos litológicos así como la estructura y textura de los materiales sobre los que se incida.

##### 3.4.3. Materiales y texturas.

Los materiales a utilizar se deberán adecuar al aspecto y características del paisaje, comportando el uso de fábricas de ladrillo y piezas cerámicas, preferentemente hechas a mano, piedras naturales y/o áridos vistos armonizando con la disposición y tipo de plantaciones. La solución a incorporar tendrá en cuenta, en tamaño y forma, la escala del paisaje en que se sitúa.

##### 3.4.4. Arbolado.

El arbolado se podrá plantar en alineaciones, masas vegetales, áreas terrazas localizadas, zonas de ordenación natural o jardinería. En el caso de disponerse en alcorques, el volumen de excavación no será inferior de un metro cúbico. Si el árbol se planta en alcorques, la superficie de éste no será inferior a un metro cuadrado. La profundidad mínima de la excavación será de 0,60 m.

El estudio de la jardinería especificará los tipos de plantaciones procurando la inclusión de plantas autóctonas se diseñarán los pasos peatonales y las áreas de reposo y de juego de niños. El estudio se completará con la previsión del mantenimiento; conservación de la jardinería con riegos adecuados,

limpieza de los espacios pavimentados, y de las condiciones de seguridad. Salvo justificación especial se adoptará el sistema de riego por goteo.

#### 3.4.5. Documentación mínima del proyecto.

Memoria en la que se describa el proyecto: Definición de las obras, instalaciones y servicios, descripción de los elementos de señalización y mobiliario urbano (señales, carteles, bancos, papeleras, etc.), pavimentos: Tipos y materiales, descripción de las áreas de reposo y de juego con el mobiliario que los integran, medición expresa de cada una de las plantaciones.

Planos: Se incluirán como mínimo los siguientes:

- Planta general de paseos y construcciones.
- Planta general de instalaciones y redes de servicios.
- Planta general de plantaciones.
- Detalle de construcciones.
- Detalle de servicios.

Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:

- Mediciones de todas las unidades y elementos de obra, incluso de las plantaciones y el arbolado.

#### 3.4.6. Dotaciones y servicios.

Los espacios de estancia, circulación y servicios o dotaciones de todo tipo que se incorporen, deberán adecuarse a las necesidades de los usuarios con movilidad reducida o con deficiencias sensoriales.

#### 3.4.7. Infraestructuras.

Las redes de infraestructura se adecuarán a lo señalado en el siguiente artículo. La red de riego deberá adecuarse a la utilización racional del agua de escorrentía, procurando garantizar un riego natural y eficaz que reduzca el consumo de agua y el coste de mantenimiento.

#### 3.4.8. Protección.

Los árboles existentes en el espacio libre deberán ser protegidos y conservados. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causas imponderables, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte. Toda pérdida de arbolado deberá ser repuesta de forma inmediata.

#### 3.5. Espacios libres de parcela de equipamientos.

Los distintos tipos de equipamientos deberán disponerse de forma que el suelo ocupado por la edificación se integre en la ordenación urbana, completando las zonas verdes y espacios libres con acondicionamiento que facilita la incorporación al paisaje urbano.

Se dispondrá en los espacios exteriores hidrantes de carga y suministro de agua que contemplen las condiciones del entorno de acuerdo con las medidas de protección contra incendios que establezcan los Servicios Técnicos municipales (como complemento de la NBE-CPI y R.T.2-ABA. «Regla Técnica para los abastecimientos de agua contra incendios» CEPREVEN).

#### 3.6. Otras condiciones de equipamientos.

En el espacio exterior privado o no accesible son de aplicación las exigencias establecidas en su correspondiente ordenanza y las que a continuación se detallan:

##### 3.6.1. Aparcamientos.

Las plazas de aparcamiento que se establecen como de disposición y reserva obligatoria se consideran inseparables de las edificaciones a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal.

La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados mediante alguna de las soluciones siguientes:

- En la propia parcela, bien sea en espacio libre o edificado.
- En un espacio comunal, bien sea libre, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente, o bien edificado.

Se entenderá por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano con las dimensiones de 5,00 m de longitud por

2,20 m de anchura como valores mínimos y accesible para los vehículos.

En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, debiendo hacerse compatible el uso con el arbolado.

##### 3.6.2. Seguridad.

Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera opuesta. Los Servicios Municipales señalarán los lugares en que deberán exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición del número del edificio.

Ninguna instalación de las edificaciones, elemento del cerramiento o evacuación, podrá sobresalir del plano de la alineación exterior desde la rasante de la acera hasta una altura de 3,40 m ni perjudicar la estética del espacio exterior.

El acceso a las edificaciones por el espacio exterior accesible deberá realizarse teniendo en cuenta criterios de seguridad y comodidad, y sin creación de barreras arquitectónicas a los usuarios. Por tanto, se prohíbe la incorporación de escalones o resaltes del pavimento en todo el acceso a las edificaciones, situar obstáculos en un ancho de 2,00 m y hasta una altura de 3,40 m, y la disposición de pavimentos deslizantes en períodos de lluvia e iluminación inadecuada.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones y medidas de seguridad en el espacio exterior no accesible, para garantizar la protección de las personas en el acceso a edificaciones principales y auxiliares.

##### 3.6.3. Vegetación.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten.

En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

Los espacios exteriores no accesibles que se encuentren en la actualidad con vegetación arbórea, deberán conservar y mantener en buen estado lo existente cualquiera que sea su porte. En todo caso deberá ajardinarse con las especies locales el 50% de la superficie exterior no accesible, prohibiéndose expresamente la incorporación de otras variedades vegetales salvo el arbolado preexistente.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales con efectos de lograr una disminución y racionalización del consumo de agua para riego.

##### 3.6.4. Documentación mínima del proyecto.

Memoria en la que se describa el proyecto: Definición de las obras, instalaciones y servicios, descripción de los elementos de señalización y mobiliario urbano (señales, carteles, bancos, papeleras, etc.) pavimentos: Tipos y materiales, descripción de las áreas de reposo y de juego con el mobiliario que los integran, medición expresa de cada una de las plantaciones.

Planos: Se incluirán como mínimo los siguientes:

- Planta general de paseos y construcciones.
- Planta general de instalaciones y redes de servicios.
- Planta general de plantaciones.
- Detalle de construcciones.
- Detalle de servicios.

Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:

- Mediciones de todas las unidades y elementos de obra, incluso de las plantas.

#### 3.7. Bases de cálculo para las redes y pavimentaciones.

##### 3.7.1. Alumbrado público.

Las lámparas a utilizar serán de vapor de sodio a alta presión o de vapor de mercurio de color corregido.

En sendas peatonales y alumbrados ambientales se admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida.

Como alternativa al uso de circuitos de alumbrado reducido, se valorará en cada caso la inclusión de reductores de potencia.

La red de alimentación de las luminarias será subterránea y discurrirá por el viario o áreas de dominio y uso público.

La red de alumbrado público se adecuará a las exigencias de iluminación establecidas en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta en su disposición y selección su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano. Los valores de iluminación que se establecen deberán tener en cuenta el coeficiente de reflexión del pavimento

Tabla. Niveles de iluminación.

Tipo de calle	Luminancia (lux)	Uniformidad media	Lámpara recomendada
CALLE PRINCIPAL	12-15	0.30-0.40	VSAP
CALLE LOCAL	7-12	0.25-0.30	VSAP
SENDA PEATONAL Y ZONA VERDE	5-7	0.15-0.20	VSAP/VMCC

Los criterios de diseño a utilizar son los siguientes:

- En calles principales. Función de la seguridad, orientación y referencia del entorno. Atención a la uniformidad longitudinal, al reforzamiento del nivel de iluminación en cruces y en puntos singulares de la calzada. Iluminación de los alledaños de la misma.

- En calles locales. Función de la seguridad vial y ciudadana. Código de iluminación claro para reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores. Atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno.

- Sendas peatonales y zonas verdes. Función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación. Reforzamiento del carácter estático en zonas de estancia. Iluminación de elementos relevantes (fachadas, monumentos, masas arbóreas, topografía, etc.).

El centro de mando y maniobra, que deberá estar dotado de accionamiento automático, cuando sea posible se integrará en la edificación alledaña o en el mismo centro de transformación. Cuando esto no ocurra, el centro de mando tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general del espacio público, su ubicación, acabados, etc.

Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados (según las normativas vigentes) así como conectados a tierra bien sea mediante pica individual o bien mediante tendido al efecto.

### 3.7.2. Distribución de energía.

El cálculo de las redes de distribución de energía en baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBT 010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción.

Sólo se admitirán tendidos aéreos de media y baja tensión en Suelo No Urbanizable y Urbanizable No Sectorizado. En Suelo Urbano y Urbanizable la red se canalizará subterránea bajo la red viaria y espacios de dominio y uso público.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelva su acceso directo desde la vía pública, y su drenaje directo a la red de alcantarillado.

### 3.7.3. Abastecimiento de agua potable.

Cuando la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea directa de la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Órgano competente en materia de aguas, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía del suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en la legislación correspondiente.

En caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.

Toda piscina con independencia del sistema de alimentación que utilice deberá estar dotado de un sistema de depuración terciaria del agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo a cauce libre o público, debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.

Se adoptará preferentemente el sistema de anillos cerrados; que será obligatorio cuando los ramales tengan longitud superior a 1000 metros. Los materiales cumplirán las normas UNE correspondientes, se utilizarán tuberías de polietileno de alta densidad con juntas electrosoldadas debidamente homologadas y diámetro interior. El timbraje mínimo será de 10 atmósferas. Cualquiera que sea la tubería a utilizar, estará homologada por organismo competente.

La presión del agua en los puntos de consumo debe estar comprendida entre 1 y 5 atmósferas; en los casos en que sea superior a 5 atmósferas deben preverse válvulas reductoras.

La dotación mínima incluyendo servicios comunes, será de 250 litros/habitante/día y 30 m<sup>3</sup>/día/ha de suelo industrial en su caso.

La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo, no se deberán sobrepasar los valores de 0,6 m/sg como velocidad mínima de circulación y 2,50 m/sg como velocidad máxima, pudiendo admitirse en tramos cortos velocidades algo superiores y siempre en las conducciones de mayor nivel jerárquico.

El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona en donde pueda estar sometida a cargas de tráfico rodado no será inferior a 1 m medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos la profundidad mínima tolerable será de 0,60 m, siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro nominal mínimo permitido en redes de distribución será de 80 mm.

A efectos del cálculo de la demanda de agua se establece un mínimo de 250 litros por habitante y día al que se le aplicará un coeficiente de punta de 2,4.

Se preverá en la red que se proyecte una presión residual mínima en la entrada de las parcelas de 15 m.c.a.

### 3.7.4. Hidrantes contra incendios.

En todos los sectores de suelo urbanizable y en las unidades de actuación se preverán hidrantes contra incendios, de las características adecuadas a las requeridas por el Servicio municipal o regional contra incendios a que quede adscrito el municipio. La disposición de los mismos, sin perjuicio de que la normativa específica establezca condiciones más restrictivas, será tal que no existirán distancias superiores a los 150 metros lineales entre dos consecutivos, medidos sobre áreas de dominio y uso público con capacidad para el acceso de vehículos para extinción de incendios, para áreas industriales y residenciales de alta densidad de población, y de 200 metros lineales, en idénticas condiciones, para áreas residenciales unifamiliares de baja densidad (menor o igual que 40 viviendas por hectárea).



Documentación mínima del proyecto.

Memoria en la que se describa el proyecto, con referencia a la situación actual del abastecimiento y a las características de la solución adoptada, cálculos justificativos, depósitos reguladores, distribución interior, así como la previsión y valoración de su mantenimiento.

- Planos: Se incluirán como mínimo los siguientes:
  - Plano general de la red.
  - Plano de conducción del abastecimiento.
  - Plano de detalles y obras especiales.
- Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:
  - Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.
  - Cuadro de precios unitarios, auxiliares y descompuestos.
  - Presupuesto general.
  - Fórmula de actualización de precios.

3.7.5. Red de evacuación de aguas pluviales y red de saneamiento.

Cuando la evacuación de aguas pluviales se realice por tuberías, el drenaje superficial se producirá por sumideros de rejilla convenientemente dimensionados. En tramos separativos la red de aguas pluviales se descargará a través de tuberías de diámetro no inferior a 0,40 m, hacia un dren, cuneta, curso de agua próximo o bien hacia el terreno a través de un pozo filtrante. Esta última solución se admitirá en el caso de que el suelo sea suficientemente permeable, si bien los pozos de filtrado nunca se dispondrán bajo áreas de tránsito rodado a fin de evitar problemas de hundimiento de las mismas.

En tramos unitarios se descargará directamente a la red de alcantarillado, conectándose el sumidero con la canalización o alcantarilla a través de pozos de registro. En todos los puntos bajos de la red viaria se situarán sumideros o absorbentes de aguas pluviales, y en cualquier caso cada 50 m de desarrollo de la red.

Los aliviaderos de crecida se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una disolución de 5:1 (cinco partes de agua de lluvia por una de aguas residuales) y se situarán tan próximos a los cauces naturales como sea posible.

La velocidad máxima del fluido en la tubería será de 3 m/sg, pudiendo admitirse hasta 6 m/sg en tramos cortos y reforzados para evitar problemas de abrasión, por arrastre de partículas sólidas, del material de la canalización. La velocidad mínima será de 0,5 m/sg a fin de evitar deposiciones de material y estancamientos, caso de ser inferior será exigible la disposición de cámaras de descarga o de limpia en las cabezales de los ramales, que serán de 0,6 m<sup>3</sup> para ramales inferiores a 0,3 m de diámetro y de 1,00 m<sup>3</sup> para canalizaciones superiores.

La red estará formada por tubos de PVC de diámetro mínimo 250 mm. Las uniones serán por enchufe y campana con junta elástica. Las tuberías se asentarán sobre un lecho adecuado.

El diámetro podrá reducirse en las acometidas domiciliarias a 0,15 m. En este último supuesto las pendientes mínimas exigibles serán 1,25% (1 en 80).

Los pozos de registro o resalto se dispondrán en todos los cambios de alineación, tanto vertical como horizontal, y así mismo en las cabezales de todos los ramales. La distancia máxima entre pozos consecutivos será de 50 m. Las tuberías se situarán a una profundidad mínima de 0,75 m medida desde la generatriz superior externa de la conducción. Cuando atraviese áreas sometidas a tránsitos rodados, y sin perjuicio de los refuerzos mecánicos que procedan, la profundidad mínima será de 1,20 m.

En Suelo No Urbanizable el saneamiento deberá incorporar depuración individual o compartida, admitiéndose la solución de fosa séptica y la de tanque «Imhoff», siempre que técnica y económicamente se garantice una correcta ejecución y mantenimiento, prohibiéndose expresamente el uso de pozos negros estancos o filtrantes.

Las fosas sépticas estarán compuestas de dos compartimentos, de dimensiones con una relación 4:1 (el primero 4

veces superior en volumen al segundo) accesibles por tapas superiores, que deberán cumplir la NTE-40 respecto de la relación población/caudal servido, tipo de terreno, profundidad de la capa freática, etc.

En cualquier caso cuando las aguas residuales, una vez tratadas se viertan al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que la evacuación se produzca adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.).

Documentación mínima del proyecto.

• Memoria en la que se describa el proyecto, con referencia a la situación actual del saneamiento y a las características de la solución adoptada: Tipo de red y depuración de sus aguas residuales, materiales a emplear y soluciones constructivas, y un anejo en el que se recojan los cálculos justificativos de la red y de la depuración.

- Planos: Se incluirán como mínimo los siguientes:
  - Planta general de la red.
  - Perfiles longitudinales.
  - Plano de desagüe de la red y estación depuradora si procede.
  - Plano de detalle y obras especiales.
- Presupuesto contenido en los siguientes documentos:
  - Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.
  - Cuadro de precios unitarios, auxiliares y descompuestos.
  - Presupuesto general.
  - Fórmula de actualización de precios.

3.7.6. Otras redes y condiciones generales.

Telefonía.

Se preverán conductos y arquetas para la instalación de red telefónica subterránea. La instalación de estos conductos será obligatoria en todos los sectores urbanizables y unidades de actuación del suelo urbano del municipio.

Relleno de zanjas y compactaciones.

Se hará de acuerdo con el pliego de condiciones de la Dirección General de Carreteras (PG 3). En casos precisos se recurrirá a rellenar con grava-cemento para garantizar que no se formen baches.

Encima de cada tubo (entre 15 y 35 cm de distancia se colocará una cinta de señalización con los siguientes colores: roja para las líneas eléctricas, verde para la red de agua potable, amarillo para la red de alcantarillado, y azul para las redes de telecomunicaciones. Estos colores podrán ser modificados por acuerdo municipal.

Comprobación de calidad.

Los ensayos de laboratorio y demás gastos precisos para la comprobación de la calidad de las obras de urbanización serán a cargo del promotor, debiendo incluir en los proyectos un anejo específico con el detalle de los mismos.

Terminada la obra se justificará documentalmente ante el Ayuntamiento la realización de dichos ensayos.

## CAPÍTULO 4.º

### CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

#### 4.1. Regulación de los usos.

El Plan General de Ordenación Urbanística regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en la presente Normativa.

En el desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable se estará en cualquier caso a la regulación de usos que a continuación se desarrolla por tratarse de una regulación de carácter general para todo el ámbito territorial municipal.

En el Suelo clasificado como No Urbanizable se determinan para cada categoría del mismo definida, los usos admisibles.

#### 4.3. Estructura de usos.

Las presentes Normas Urbanísticas prevén la siguiente estructura desglosada de usos, que se desarrollan en los artículos y cuadros posteriores del presente Capítulo:

Nº Orden	USO	CLASE	Categoría	Descripción
1.	Residencial	Vivienda	1ª	Vivienda Unifamiliar.
		Vivienda	2ª	Vivienda Multifamiliar.
		Residencial	3ª	Residencial Colectiva (No hotelero)
2.	Terciario Comercial	Comercio	1ª	Locales Comerciales y Talleres de Reparación (S<200 m²)
			2ª	Locales Comerciales (S<500 m²)
			3ª	Galerías y Centros Comerciales (S<1.500 m²)
			4ª	Galerías y Centros Comerciales (S<2.500 m²)
			5ª	Grandes Centros Comerciales ( S>2.500 m²)
		Hotelero	6ª	Nº Hab.<15 (S<600 m²)
			7ª	Nº Hab.<50 (S<2500 m²)
			8ª	Nº Hab. >50 (S>2500 m²)
		Centros de Reunión	9ª	Establecimientos de bebidas, cafés y restauración, sin espectáculo ni hospedaje. Hora de cierre anterior a las 24 h
		Centros de Reunión	10ª	Establecimientos de reunión y espectáculos en locales cerrados.
			11ª	Establecimientos de reunión y espectáculos al aire libre.
3.	Terciario Oficinas	Oficinas	1ª	Despachos y consultas profesionales.
			2ª	Oficinas privadas sin atención al público.
			3ª	Oficinas privadas con atención al público
			4ª	Oficinas de administración sin atención al público
4.	Dotacional	Escolar.	1ª	Educación Infantil.
			2ª	Educación Primaria.
			3ª	Educación Secundaria.
			4ª	Educación Universitaria.
			5ª	Otras enseñanzas oficiales.
			6ª	Enseñanza de actividades no reguladas por la administración
		Administrativo	7ª	Centros culturales, museos y biblioteca.
		Socio Cultural	8ª	Centros de servicios sociales. (Sin residencia colectiva)
			9ª	Centros de servicios sociales. (Con residencia colectiva)
			9ª	Centros de servicios sociales. (Con residencia colectiva)
		Sanitario	10ª	Establecimientos sin internamiento.
			11ª	Establecimientos con internamiento.
			12ª	Establecimientos veterinarios.
		Servicios urbanos	13ª	Centros de la administración.
			14ª	Mercados.
			15ª	Cementerios.
		Religioso	16ª	Centros de culto sin residencia aneja
17ª	Centros de culto con residencia aneja.			

Nº Orden	USO	CLASE	Categoría	Descripción	
4.	Dotacional.	Deportivo	18ª	Sin espectadores.	
			19ª	Con espectadores.	
5.	Industrial	Industria Ordinaria	1ª	Actividades totalmente compatibles con usos residenciales.	
			2ª	Actividades tolerables por el uso residencial.	
			3ª	Actividades incompatibles con usos no industriales.	
			4ª	Actividades especiales.	
		Industria agropecuaria extractiva	5ª	Industria de transformación agropecuaria	
			6ª	Industria extractiva.	
		Almacenamiento	7ª	Compatibles con usos residenciales.	
			8ª	Compatible con usos industriales.	
			9ª	Almacenamiento de productos agrícolas.	
			10ª	Almacenamiento especial. (silos/dep)	
		Garaje	11ª	Asociado a otros usos.	
		Aparcamiento	12ª	Explotación comercial.	
6.	Espacios Libres y Z.V.	Jardines y juegos de niños	1ª	Áreas ajardinadas.	
			2ª	Áreas de juegos infantiles.	
			3ª	Parque urbano.	
			Protección.	4ª	Protección de vías rodadas.
			5ª	Protección de infraestructuras.	
7.	Infraestructuras				
8.	Red Viaria.		1ª	Peatonal.	
			2ª	Rodada/de coexistencia.	
9.	Agropecuaria		1ª	Cultivos y trabajos de tierra exclusivamente	
			2ª	Almacenamiento de productos y maquinaria.	
			3ª	Instalaciones pecuarias extensivas sin estabulación.	
			4ª	Instalaciones pecuarias intensivas con estabulación	

4.5. Uso terciario comercial: Comercio, hostelero y centros de reunión.

4.5.1. Definición y categorías.

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias comerciales y de venta de servicios de carácter privado, artesanos, así como los abiertos al uso público destinados a compraventa de mercancías al por menor (comercio minorista en general), a espectáculos y ocio (centros de reunión, cines, teatros, salas de juego, discotecas, etc.), o a procurar servicios privados a la población (peluquería, bares, etc.), que queden reguladas en el siguiente artículo.

Uso hostelero es el destinado a alojamiento temporal de personas, tanto individuos como núcleos familiares, considerándose como tal aquellos recintos o edificios de servicio a la población transeúnte que se destinan al alojamiento no permanente, por tiempo reducido y mediante precio.

Por su diferenciación funcional y espacial se diferencian tres Clases de uso, estableciéndose para la totalidad del uso las siguientes categorías:

## A) Clase Comercio:

- Categoría 1.<sup>a</sup> Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, y talleres de reparación de bienes de consumo, no clasificados por la Ley de Protección Ambiental ni generadores de ruidos, u olores, tales como reparación de electrodomésticos, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 200 m<sup>2</sup> de superficie de zona de venta en el primer caso y total en el segundo, constituyendo única razón comercial.

No quedan incluidos en esta clase y categoría los talleres de superficie superior a la fijada ni los destinados a la reparación de vehículos automóviles de todo tipo y superficie, regulándose todos estos dentro del uso Industrial.

- Categoría 2.<sup>a</sup> Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 500 m<sup>2</sup> de superficie de zona de venta, constituyendo única razón comercial.

- Categoría 3.<sup>a</sup> Galerías y centros comerciales de hasta 1.500 m<sup>2</sup> de superficie de zona de venta, pudiendo estar integrado por una o varias razones comerciales.

- Categoría 4.<sup>a</sup> Galerías y centros comerciales de hasta 2.500 m<sup>2</sup> de superficie de zona de venta, pudiendo estar integrado por una o varias razones comerciales.

- Categoría 5.<sup>a</sup> Grandes centros comerciales de más de 2.500 m<sup>2</sup> de superficie de zona de venta, integrado por una sola razón comercial.

## B) Clase Hostelero:

- Categoría 6.<sup>a</sup> Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 15 habitaciones y hasta 600 m<sup>2</sup> totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.

- Categoría 7.<sup>a</sup> Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 50 habitaciones y hasta 2.500 m<sup>2</sup> totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.

- Categoría 8.<sup>a</sup> Instalaciones para el alojamiento temporal de más 50 habitaciones y más de 2.500 m<sup>2</sup> totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.

## C) Clase Centros de Reunión:

- Categoría 9.<sup>a</sup> Establecimientos de bebidas, cafés y restauración en todos los casos sin espectáculo ni hospedaje, con horario de cierre anterior a las 24 horas, con hilo musical pero sin música de animación ni pista de baile.

- Categoría 10.<sup>a</sup> Cualquier otro establecimiento de reunión y espectáculos en locales cerrados.

- Categoría 11.<sup>a</sup> Establecimientos de reunión y espectáculo en instalaciones al aire libre.

## 4.5.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.

Se consideran condiciones generales para el presente uso las señaladas en los apartados A, B, C y D del uso residencial, teniendo en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia, y en particular el Reglamento de Espectáculos Públicos y correspondiente normativa sectorial.

## A) Condiciones particulares de los espacios públicos:

Además de la legislación vigente sectorial sobre la materia los locales destinados a la venta al público deberán cumplir:

1. La zona destinada a público en el local no será inferior a 8 m<sup>2</sup> de superficie y los locales no podrán comunicarse con

las viviendas, cajas de escalera o portal sino es a través de un espacio intermedio con puerta antiincendios.

2. Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,30 m.

3. La altura libre mínima para las zonas de acceso público será de 3,00 m. para las Clases Comercio y Centros de Reunión, excepto para la categoría 1.<sup>a</sup> en la que se autoriza una altura libre mínima de 2,70 metros. Para la Clase Hostelero será la fijada para el uso residencial, y en aquellas áreas de servicios generales se estará a la fijada para el uso asimilado.

## B) Condición de servicios higiénicos.

Para todas las Categorías deberá proyectarse un retrete y un lavabo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie destinada a venta o estancia del público. A partir de locales de más de 100 m<sup>2</sup> de superficie destinada a venta o uso público se independizarán respecto a los sexos. Para el caso de que las condiciones impuestas por la reglamentación sectorial sea diferente se aplicará la más restrictiva.

No podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose un vestíbulo de transición.

## C) Condición de aparcamiento obligatorio.

Para la Categoría 1.<sup>a</sup> se dispondrá una plaza de aparcamiento dentro de la parcela en que se sitúe, u otra vinculada registralmente, por cada 300 m<sup>2</sup> o fracción superior de superficie edificada destinada al uso público. Se exceptúan de esta exigencia aquellos locales de menos de 7 metros de longitud de fachada. También se excluyen aquellas edificaciones cuyo acceso se realice desde viales cuyo ancho sea igual o inferior a seis metros.

Para las Categorías 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup> se realizará un estudio específico en el proyecto de obras al objeto de justificar que se disponen aparcamientos suficientes en la parcela y que no se afecta desfavorablemente la actividad de la calle en que se ubica.

Para las Categorías 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> se dispondrá en la parcela en que se ubica la instalación, o en la registralmente vinculada, una plaza de aparcamiento por unidad de habitación.

Los establecimientos que amparan las Categorías 2.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup> obligatoriamente deberán resolver la carga y descarga de productos y materias dentro de la parcela en que se proyecten, previendo a tal efecto las dársenas y muelles correspondientes al tráfico esperado.

## 4.6. Uso terciario oficinas.

## 4.6.1. Definición y categorías.

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de venta y desarrollo de servicios profesionales, tales como despachos profesionales, oficinas privadas o públicas de gestión, etc., que quedan reguladas en el siguiente artículo 4.6.2 de las presentes Normas.

Se establecen para este uso las siguientes categorías:

- Categoría 1.<sup>a</sup> Despachos y consultas profesionales, asociados a otros usos o aislados.

- Categoría 2.<sup>a</sup> Oficinas privadas sin atención al público, asociadas a otros usos o aisladas.

- Categoría 3.<sup>a</sup> Oficinas privadas con atención al público, asociadas a otros usos o aisladas.

- Categoría 4.<sup>a</sup> Oficinas de la Administración sin atención al público.

## 4.6.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.

Se consideran condiciones generales para el presente uso las señaladas en los apartados A, B, C y D del uso residencial, teniendo en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia.

## A) Condiciones particulares de los espacios:

Además de la legislación vigente sectorial sobre la materia los locales destinados a la venta al público deberán cumplir:

- No se admitirán los usos de oficinas en las plantas sótano excepto que se destine a almacén asociado o área de instalaciones (calefacción, aire acondicionado, etc.), de la edificación.

- Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,30 m.

- La altura libre mínima será de 2,70 m en edificio de uso exclusivo. En edificio de uso mixto se adoptará la altura del uso característico o principal de la Zona de Ordenanza de aplicación.

## B) Condición de servicios higiénicos.

Para todas las Categorías deberá proyectarse un retrete y un lavabo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie destinada a venta o estancia del público. A partir de locales de más de 100 m<sup>2</sup> de superficie destinada a venta o uso público se independizarán respecto a los sexos. Para el caso de que las condiciones impuestas por la reglamentación sectorial sea diferente se aplicará la más restrictiva.

No podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, disponiéndose un vestíbulo de transición.

## C) Condición de aparcamiento obligatorio.

Para todas las Categorías contempladas se dispondrá una plaza de aparcamiento dentro de la parcela en que se sitúe por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie edificada de uso terciario, excluyendo zonas comunes y dependencias de otros usos. Será obligatoria esta condición salvo que en la correspondiente Zona de Ordenanza de suelo urbano se indique en contrario.

## 4.7. Uso dotacional.

## 4.7.1. Definición y Categorías.

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso público y dominio tanto público como privado, tales como, centros destinados a la educación y la cultura, guarderías, clubs sociales, centros culturales, centros sanitarios, religiosos, etc., situados en diferentes zonas de ordenanza que quedan regulados en el apartado 2, siguiente de las presentes Normas.

Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías para cada una de las Clases de uso diferenciadas:

## A) Clase Escolar:

- Categoría 1.<sup>a</sup> Centros de educación infantil, de titularidad pública o privada.

- Categoría 2.<sup>a</sup> Centros de educación primaria, de titularidad pública o privada.

- Categoría 3.<sup>a</sup> Centros de educación secundaria que comprenden: Centros para completar la enseñanza básica, centros de bachillerato y centros de formación profesional, de titularidad pública o privada.

- Categoría 4.<sup>a</sup> Centros de enseñanza universitaria o destinados a la investigación, de titularidad pública o privada.

- Categoría 5.<sup>a</sup> Otras enseñanzas oficiales (Conservatorio de música, Educación física y deporte, etc.)

- Categoría 6.<sup>a</sup> Enseñanza de actividades no reguladas por la Administración (servicios de enseñanza en general).

## B) Clase Administrativo-Sociocultural:

- Categoría 7.<sup>a</sup> Centros culturales, Museos y Bibliotecas.

- Categoría 8.<sup>a</sup> Centros de servicios sociales sin residencia colectiva aneja, tales como club de ancianos, guarderías, etc., de titularidad pública o privada.

- Categoría 9.<sup>a</sup> Centros de servicios sociales con residencia colectiva, de titularidad pública o privada, tales como residencias de ancianos, centros de acogida infantil o adultos, etc.

## C) Clase Sanitario:

- Categoría 10.<sup>a</sup> Establecimientos sanitarios para la medicina humana sin internamiento, de titularidad pública o privada (ambulatorios, consultas, clínicas odontológicas, matronas, enfermeras, laboratorios análisis, etc.).

- Categoría 11.<sup>a</sup> Establecimientos sanitarios para la medicina humana con internamiento, de titularidad pública o privada (hospitales, clínicas y sanatorios, etc.).

- Categoría 12.<sup>a</sup> Establecimientos veterinarios.

## D) Clase Servicios Urbanos:

- Categoría 13.<sup>a</sup> Centros de la Administración Local, Autonómica o Estatal, con atención al público (Ayuntamiento, oficina de correos, cuartel de la G.C., etc.).

- Categoría 14.<sup>a</sup> Mercados.

- Categoría 15.<sup>a</sup> Cementerios.

## E) Clase Religioso:

- Categoría 16.<sup>a</sup> Centros de culto y reunión sin residencia colectiva aneja.

- Categoría 17.<sup>a</sup> Centros de culto y reunión con residencia colectiva aneja.

## F) Clase Deportivo:

Categoría 18.<sup>a</sup> Espacios y locales para la práctica deportiva sino espectadores, bajo cubierto o al aire libre.

Categoría 19.<sup>a</sup> Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores, bajo cubierto o al aire libre.

## 4.7.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.

A) Cuando acojan actividades de reunión y espectáculos cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con estos u otros usos y entre ellos los previstos en la presente Normativa.

B) Cuando acojan actividades de educación cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

C) Cuando acojan actividades sanitarias cumplirán las condiciones constructiva, higiénicas y sanitarias que señalen los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

D) Cuando acojan actividades deportivas cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos que les sean de aplicación (Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos).

E) Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

F) Cuando acojan actividades residenciales colectivas se estará a las determinaciones que efectúan estas Normas para este uso.

## 4.7.3. Condiciones particulares de los espacios dotacionales.

Todos los centros tendrán dentro de su parcela un espacio destinado a aparcamiento a razón de una plaza por cada 50 espectadores en los centros de reunión y espectáculos, cada 10 personas en el religioso con residencia, y cada 5 camas en el hospitalario con internamiento. Los centros escolares de más de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie construida deberán contar con una plaza de estacionamiento de autobús para transporte escolar, para subida y bajada, por cada 200 plazas escolares.

En ninguna de las Clases y Categorías se permitirá el uso de las plantas en sótano para estancias vivideras o de reunión,



siendo por tanto admisible en las mismas el uso de almacén e instalaciones del centro.

#### 4.7.4. Condiciones particulares de la Clase Deportivo.

Cuando se proyecten instalaciones deportivas sobre suelo público se utilizará como normativa de diseño la establecida por el órgano autonómico competente en materia de deportes.

Cuando se localicen instalaciones deportivas en edificios con otro uso se cumplirán las condiciones de aplicación de la zona en que se ubiquen.

En instalaciones cubiertas y en obras de nueva planta la altura mínima entre plantas de la edificación será de 3,60 m no admitiéndose sótanos con estancias habitables o que no estén destinadas a almacén de material o instalaciones mecánicas del centro.

### 4.8. Uso Industrial.

#### 4.8.1. Definición.

Son aquellos que corresponden a los establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas como así mismo al almacenamiento de las mismas. Se incluyen además los locales destinados al garaje-aparcamiento de vehículos y sus servicios.

Se consideran las siguientes Clases y Categorías:

#### A) Clase Industria Ordinaria y Talleres:

Categoría 1.<sup>a</sup> Actividades que son totalmente compatibles con los usos residenciales. Comprende los pequeños talleres e industrias de artesanía que por su pequeña potencia instalada no desprenden gases, polvo ni olores, ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

Categoría 2.<sup>a</sup> Actividades tolerables por el uso residencial únicamente previa adopción de las adecuadas medidas correctoras y protectoras y que tienen una compatibilidad total con usos no residenciales. Se refiere a la pequeña industria que no está clasificada o que estando clasificada puede ser compatible con usos residenciales previa adopción de las medidas correctoras citadas.

Categoría 3.<sup>a</sup> Actividades incompatibles con otros usos que no sean industriales. Comprende a la mediana y gran industria que aunque eventualmente pueda ser nociva o insalubre puede compatibilizarse con las industrias anejas.

Categoría 4.<sup>a</sup> Actividades especiales solamente admisibles en edificio exento de uso exclusivo y único, que por su singularidad, peligrosidad o relación con el medio en que se deben implantar, requieren de su instalación aislada, alejada o no de las zonas urbanas o habitadas, y en lugares específicos que faciliten su desarrollo y servicio.

#### B) Clase Industria Agropecuaria:

Categoría 5.<sup>a</sup> Industria de transformación agropecuaria.

#### C) Clase Industria extractiva:

Categoría 6.<sup>a</sup> Industria extractiva, que se desarrollará con carácter exclusivo en el medio no urbanizable.

#### D) Clase Almacenamiento:

Categoría 7.<sup>a</sup> Almacenes compatibles con usos residenciales y/o asociados a otros usos.

Categoría 8.<sup>a</sup> Almacenes compatibles exclusivamente con usos industriales.

Categoría 9.<sup>a</sup> Almacenamiento de productos agrícolas no tóxicos.

Categoría 10.<sup>a</sup> Almacenamientos especiales (depósitos de agua, silos, depósitos de combustibles, abonos, fitosanitarios etc.).

#### E) Clase Garaje-Aparcamiento:

Categoría 11.<sup>a</sup> Asociado a otros usos, sin explotación comercial.

Categoría 12.<sup>a</sup> Aparcamiento de explotación comercial, no asociado directamente a otros usos.

#### 4.8.2. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.

A) En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia en relación a la actividad que desarrollan, así como las que establezca el presente plan.

B) Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por la Ley de Protección Ambiental.

C) Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de recogida de basuras deberán ser llevados directamente al vertedero adecuado por cuenta del titular de la instalación industrial.

D) Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los Vertidos de Aguas Residuales expresados en el apartado correspondiente de las presentes Normas Urbanísticas.

E) Cuando la superficie de producción y/o almacenaje sea igual o mayor de 200 m<sup>2</sup> la actividad dispondrá dentro de la parcela de:

- Una zona de carga y descarga de 32 m<sup>2</sup> de superficie mínima con su lado menor de al menos 4 metros.

- Una plaza de aparcamiento de 15 m<sup>2</sup> de superficie mínima con su lado menor de al menos 2,5 m por cada 200 m<sup>2</sup> construidos o fracción destinados a tal fin.

Dichas plazas de aparcamiento y carga y descarga podrán localizarse en su caso en los espacios de retranqueo obligatorio de la edificación dentro de la parcela.

#### 4.8.3. Condiciones específicas para la clase garaje-aparcamiento.

##### 1. Dotación de aparcamiento.

a) Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto este Plan General de Ordenación Urbanística en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios. La dotación de plazas de aparcamiento se señala en la normativa de zona o en la propia del uso.

b) La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados, comerciales y de estacionamiento público.

c) El Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes, que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlo por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

d) Del mismo modo se podrá proceder cuando, por las características de soporte viario, por la tipología arquitectónica, por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plazas en estacionamiento público próximo, la disposición de la dotación de las plazas de aparcamiento reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana.

e) El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen.

f) En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son, se consideran inseparables de la edificación y uso al que se vinculan, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente Licencia Municipal.

##### 2. Soluciones para la dotación de aparcamiento.

a) La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados mediante alguna de las soluciones siguientes:

- a.1) En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificado.

- a.2) En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente, o edificado.

b) El Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá considerar cumplida la dotación de aparcamiento de los edificios mediante las plazas que hubiere en la vía o espacios públicos sobre o bajo rasante, en cuyo caso estará habilitado para el establecimiento de un canon de uso preferencial.

### 3. Plaza de aparcamiento.

a) Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano sensiblemente rectangular cuyas dimensiones mínimas sean 5 m de longitud para el lado mayor y 2,50 m para el lado menor.

Las dimensiones y disposición de las plazas de aparcamiento para personas discapacitadas o de movilidad reducida se regulan por las prescripciones al efecto contenidas en el decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Junta de Andalucía.

Las anchuras citadas se entenderán dimensiones libres entre ejes de marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos, de hasta un diez por ciento (10%) de la anchura en, como máximo, el veinte por ciento (20%) de la longitud de la plaza.

Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo continuo fijo similar, dispondrán de un sobreaño de veinte (20) centímetros

b) La superficie mínima obligatoria de garaje será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamiento que se disponga, incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

c) Calles de circulación. El ancho mínimo de las calles de circulación será de 3,00 m para las de sentido unidireccional que no sirvan a plazas de aparcamiento y de 5,00 m para las bidireccionales o para las que sirvan a plazas de aparcamiento en batería.

d) No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

e) No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

### 4. Garajes.

Se entiende por garaje el espacio edificado destinado al aparcamiento de 5 o más vehículos. Podrá autorizarse la utilización como garaje de los locales emplazados en las siguientes situaciones:

a) En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.

b) En edificaciones autorizadas bajo los espacios libres de las parcelas.

c) En edificios exclusivos

### 5. Acceso a los garajes.

a) Los garajes y sus establecimientos anexos dispondrán en todos sus accesos al exterior de un espacio de tres (3) metros de anchura y cinco (5) metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos (2) metros. En las calles con pendiente, dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

b) Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreaño necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a seis (6) metros.

c) Los garajes de menos de seiscientos (600) metros cuadrados pueden utilizar como acceso el portal del inmueble

cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos de estos garajes de menos de seiscientos (600) metros cuadrados podrán servir también para dar entrada a locales con usos autorizables, siempre que el ancho del acceso sea superior a cuatro (4) metros, y en los de menos de doscientos (200) metros cuadrados, sea superior este acceso a tres (3) metros, debiendo establecerse una diferencia a nivel de diez (10) centímetros entre la zona de vehículos y la peatonal, con una anchura mínima para ésta de ciento veinte (120) centímetros.

d) Los garajes de seiscientos (600) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél, dotado de vestíbulo estanco, con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques al fuego y salvamento de personas. El ancho mínimo de este acceso será de un (1) metro y los recorridos máximos de peatones no serán superiores a cuarenta y cinco (45) metros si el aparcamiento dispone de dos salidas opuestas según fija la Norma Básica NBE-CPI o de veinticinco (25) metros si solo existe una salida.

e) Para garajes de superficie superior a seiscientos (600) metros cuadrados la sección de las rampas será de tres (3) o seis (6) metros si es rectilínea, según sea unidireccional o bidireccional, y de trescientos cincuenta (350) centímetros si la rampa no es rectilínea. Si la rampa no es rectilínea y bidireccional y sirve de acceso al exterior, su sección será de seiscientos setenta y cinco (675) centímetros repartidos en trescientos cincuenta (350) para el carril interior y trescientos veinticinco (325) para el exterior.

Para garajes de menos de dos mil (2.000) metros cuadrados que cuenten con un solo acceso unidireccional y uso alternativo de la rampa de acceso, la longitud en planta de la rampa o acceso no podrá superar veinticinco (25) metros.

f) En los garajes con superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros y dispondrán de un acceso para peatones. En los superiores a seis mil (6.000) metros cuadrados, deberán existir accesos a dos calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas. En cualquier caso los recorridos máximos de peatones no serán superiores a cuarenta y cinco (45) metros si el aparcamiento dispone de dos salidas opuestas según fija la Norma Básica NBE-CPI o de veinticinco (25) metros si solo existe una salida.

g) Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada veinte plazas o fracción superior a diez. El espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de diez (10) metros y su ancho no será inferior a seis (6) metros.

h) Se autoriza la mancomunidad de garajes.

i) Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

### 6. Altura libre de garajes.

La altura libre en los garajes será como mínimo, de doscientos (200) centímetros, medidos en cualquier punto de su superficie.

### 7. Escaleras en los garajes.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de un (1) metro para garajes de hasta seis mil (6.000) metros cuadrados y superior a ciento treinta (130) centímetros en los de mayor superficie.

### 8. Ventilación de garajes:

a) En garajes subterráneos, la ventilación natural o forzada será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos, en proporciones su-

periores a las admitidas por la normativa. Se hará por patios o chimeneas exclusivas para este uso, estancas, con sección uniforme a lo largo de todo su trazado, construidas con elementos, resistentes al fuego, que sobrepasarán un (1) metro la altura máxima.

Si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de doscientos cincuenta (250) centímetros:

a.1) Para ventilación natural se dispondrá de un medio (0,5) metro cuadrado de sección de chimenea por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie del local.

a.2) Se entiende por ventilación forzada a aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales, con una capacidad mínima de seis renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que existan al menos dos bocas de proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadrados de quince (15) metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local.

En garajes de superficie igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados, se efectuará la instalación de detección de CO<sup>2</sup> en sistema de accionamiento automático de los ventiladores. Los detectores serán los establecidos por la Norma UNE correspondiente y se instalarán en los puntos más desfavorablemente ventilados y en la proporción de uno por cada trescientos (300) metros cuadrados de superficie de garaje o fracción.

El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.

b) En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos en fachada a calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes.

#### 9. Aparcamiento en los espacios libres:

a) No podrá utilizarse como aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela o patios de manzana más superficie que la correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de aquéllos.

b) En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

c) Los garajes subterráneos bajo espacios libres estarán cubiertos de modo que sea posible aportar sobre su superficie una capa de tierra para el ajardinamiento de ochenta (80) centímetros de espesor.

#### 10. Licencia de actividad.

Todo garaje de más de cinco (5) plazas o superficie superior a 125 m<sup>2</sup> deberá obtener la correspondiente licencia de actividad.

#### 4.9. Uso de espacios libres y zonas verdes.

##### 4.9.1. Definición y categorías.

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales.

Dentro del presente uso se distinguen las siguientes Clases y Categorías:

##### A) Clase Jardines y Juegos de Niños:

- Categoría 1.<sup>a</sup> Área ajardinada que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, el reposo y recreo de los habitantes, y el amueblamiento urbano.

- Categoría 2.<sup>a</sup> Área destinada específicamente al juego y esparcimiento infantil, incorporando aparatos de recreo (columpios, toboganes, balancines, etc.), areneros, y plantaciones y diseño adecuado al fin previsto.

- Categoría 3.<sup>a</sup> Parque urbano formado por los espacios libres en que existe predominio de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas.

##### B) Clase Protección:

- Categoría 4.<sup>a</sup> Franjas de protección de vías de comunicación, constituidas por las bandas longitudinales, normalmente de ancho constante, situadas en los márgenes de aquellas.

- Categoría 5.<sup>a</sup> Franjas de protección de infraestructuras de tipo lineal, constituidas por las bandas longitudinales, normalmente de ancho constante, situadas en los márgenes de aquellas.

##### 4.9.2. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas o prensa, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Los espacios libres de edificación de carácter privado en las presentes Normas, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal, si bien podrán admitir tanto instalaciones deportivas en superficie y al descubierto sin espectadores, como así mismo instalaciones diáfanas abiertas por todos sus lados (cenadores, pérgolas, etc.).

##### 4.10. Uso de infraestructuras básicas.

Es el propio de los espacios que acogen las instalaciones, mecanismos y edificaciones que soportan el servicio e infraestructura del núcleo urbano, en su totalidad o en parte.

Se incluyen dentro de este uso tanto los usos infraestructurales relacionados con los servicios básicos urbanos (transformación de energía, almacenamiento de agua potable, depuración y tratamiento de aguas residuales, etc.) como así mismo los relacionados con algún modo de transporte.

##### 4.11. Uso de red viaria.

###### 4.11.1. Definición.

Es el propio de comunicación entre los diversos ámbitos del espacio urbano y que se corresponde con el espacio destinado al viario existente o al de nueva creación destinados a la circulación rodada, ciclable o peatonal.

Todas las vías de nueva creación serán de uso público, aunque el mantenimiento de algunas de ellas pudiera correr a cargo de organismos públicos o de entidades urbanísticas colaboradoras creadas entre otros fines a tales efectos.

Dentro del uso de red viaria se establecen las siguientes Categorías:

- Categoría 1.<sup>a</sup> Peatonal o viario que puede admitir además del tránsito o paseo de peatones, el tránsito de bicicletas y vehículos sin motor en general.

- Categoría 2.<sup>a</sup> De coexistencia o viario propio tanto del suelo urbano como del urbanizable, como así mismo de la red de comunicación intermunicipal, destinado a la circulación, y estacionamiento en algunos casos, de vehículos a motor a la vez que el tránsito de peatones, bicicletas y carruajes, teniendo prioridad en cualquier caso el peatonal sobre el resto de los modos citados.

###### 4.11.2. Condiciones particulares.

El viario se ajustará en el suelo urbano y urbanizable a las condiciones técnicas y de dimensiones establecidas en el

Capítulo correspondiente de las presentes Normas y/o a las cotas referenciadas en planos, y en el suelo no urbanizable a lo dispuesto por la Dirección General de Carreteras cuando se refiera a vías de tráfico para automóviles.

Cualquier construcción o instalación deberá respetar los gálibos mínimos establecidos en la legislación vigente.

Los estacionamientos para automóviles que se establezcan en las vías públicas no interferirán el tráfico de éstas debiendo contar en cualquier caso con las siguientes dimensiones mínimas:

- Plaza de aparcamiento (automóvil turismo): 500 cm de largo y 220 cm de ancho.
- Carril interior de aparcamiento: En línea 220 cm, en batería (90°) 500 cm y en espina (batería a 45°) 450 cm.
- En el caso de aparcamiento con carriles interiores de doble sentido los valores anteriores se ampliarán en 150 cm, 150 cm y 100 cm respectivamente.

En ningún caso en suelo urbano o urbanizable se admitirán áreas de aparcamiento en superficie superiores a las 50 plazas excepto en las áreas colindantes a las estaciones de transporte público, en cuyo caso podrá rebasarse dicho límite si bien deberá arbolarse interiormente diferenciándose además las sendas de peatones de acceso a la zona de aparcamiento.

Para las condiciones de edificabilidad máxima correspondiente a este uso se estará a lo dispuesto en la Clave de Ordenanza de Servicios Urbanos, para suelo urbano.

#### 4.12. Uso agropecuario.

##### 4.12.1. Definición y categorías.

Comprende los espacios, dependencias e instalaciones destinados al cultivo, almacenamiento de productos o maquinaria agrícolas, o alojamiento y estabulación de animales de granja, correspondientes a actividades comprendidas dentro del sector productivo primario.

Dentro del uso agropecuario se establecen las siguientes Categorías:

- Categoría 1.<sup>a</sup> Cultivos exclusivos sin ningún tipo de edificación complementaria aneja (invernaderos, almacenes, etc.).
- Categoría 2.<sup>a</sup> Instalaciones para almacenamiento de productos o maquinaria agrícolas.
- Categoría 3.<sup>a</sup> Instalaciones pecuarias extensivas sin estabulación, que no requieran edificaciones especiales.
- Categoría 4.<sup>a</sup> Instalaciones pecuarias intensivas de ganadería estabulada con edificaciones especiales.

##### 4.12.2. Condiciones de habitabilidad e higiene.

A) Les será de aplicación la legislación agraria o industrial, así como las condiciones establecidas por estas Normas Urbanísticas relativas al uso de almacén comercial, industrial, infraestructuras y muy especialmente a la Ley de Protección Ambiental.

B) Cada instalación dispondrá de la iluminación y ventilación naturales adecuadas.

C) Se prohíbe la evacuación de vertidos sólidos de animales a la red general de saneamiento.

D) No se permite este uso en plantas sótano o semisótano.

E) En función de la situación en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, cumplirán todas las condiciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas para cada clase de suelo.

## CAPÍTULO 5.º

### CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

#### 5.1. Definiciones.

A efectos de las presentes Normas Regulatoras, se dan las siguientes definiciones:

Sector: Unidad de planeamiento en suelo urbanizable.

Polígono: Unidad de ejecución en suelo urbanizable.

Parcela: Lote de terreno apto o no para la edificación, según la ordenación aprobada.

Parcela mínima: La menor superficie de parcela admisible. Será por vivienda para ordenanzas con tipología unifamiliar, y por actuación para ordenanzas de tipología multifamiliar o colectiva.

Parcela edificable: Lote de terreno apto para la edificación según el planeamiento urbanístico; en cualquier caso excluye los viales, equipamientos y espacios libres.

Solar: Parcela edificable dotada de calzada pavimentada, encintado de aceras, acometidas de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y energía eléctrica que además cuente con la ordenación pormenorizada necesaria aprobada definitivamente.

Ocupación máxima de solar: Porcentaje ocupado en planta por la edificación, relativo a la superficie neta del mismo.

Superficie ocupada: Es la limitada por las proyecciones, sobre un plano horizontal, de las líneas exteriores de toda la construcción, incluidos los semisótanos.

Edificabilidad: En suelo urbano consolidado o urbanizable ordenado se refiere a la relación entre la superficie construida, expresada en m<sup>2</sup> techo y la superficie de la parcela edificable (neta) expresada en m<sup>2</sup> suelo. En el caso de fichas reguladoras de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable se refiere a la relación entre la superficie construible y la superficie bruta del sector o unidad de ejecución.

Superficie edificada: La suma de la definida por las proyecciones, sobre un plano horizontal, de las líneas exteriores de la construcción en cada planta. La superficie cubierta cerrada por solo 3 lados computarán al 50%.

Densidad de viviendas: Número máximo de unidades de vivienda por unidad de superficie.

Alineación: Es la línea que separa los espacios de titularidad y uso público de los espacios de titularidad y uso privado. Normalmente coinciden con el borde interior de las aceras y con la línea límite del dominio de las parcelas.

Retranqueo: Separación obligatoria entre la alineación oficial y la edificación.

Altura de edificación: Número de plantas o distancia en vertical desde el nivel de la acera o terreno natural hasta la arista de encuentro del plano de fachada con el plano inferior del último forjado. En el caso de terrenos o aceras con pendiente dicha altura será medida en el punto en que esta distancia sea mayor.

A estos efectos se contabilizarán en el número de plantas, los áticos, abuhardillados y plantas diáfanos. Los semisótanos no contabilizan.

Considerando como plantas diáfanos las que tienen una altura mayor o igual a 1 m, en cualquiera punto de su perímetro, sobre el terreno o rasante de acera, y como semisótano el que tiene el carácter de tal por sobresalir menos de un metro, en cualquiera punto de su perímetro, sobre el terreno inmediato o sobre el nivel de la acera.

Altura de piso: Distancia en vertical entre caras interiores de forjados consecutivos.

Altura libre de piso: Distancia entre la cara superior del pavimento a la inferior del techo, en la misma planta.

Entreplanta o altillo: Espacio construido cuyo forjado de suelo se sitúa en una posición intermedia entre el pavimento y el techo de otra planta. Su superficie útil no podrá rebasar el 25% de la superficie útil de la planta en que se construya, salvo indicación en otro sentido por alguna de las figuras de planeamiento previstas en el Plan General.

Edificación aislada: Es la situada en parcela independiente con separación a todos los linderos y alineaciones, con solución de continuidad a otras edificaciones y acceso exclusivo desde la calle o espacio comunitario.



Edificación agrupada o adosada: Es la situada en parcela independiente en contigüidad con otra edificación y con solución de continuidad al otro lindero.

Edificación en manzana cerrada: Es la que ocupa todo el frente de la alineación de las calles que contornean la manzana con patio interior de manzana o sin él.

Vivienda unifamiliar: Es la que tiene acceso independiente, desde la calle o espacio comunitario y no le es de aplicación régimen alguno de propiedad horizontal.

Vivienda multifamiliar o colectiva: Edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Fachada. Límite con la calle o espacio libre que constituya el acceso principal a la parcela. Se considera fachada principal la alineación de mayor longitud.

Linderos. Límites transversales al de fachada.

Trasdós. Límite opuesto al de fachada.

### 5.3. Condiciones generales estéticas.

1. El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento, y por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

2. La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación, por el Servicio Municipal que corresponda, si la obra, instalación o actividad de que se trate se halla afectada estéticamente, ya sea por sus propias características o por estar comprendida en algún recinto histórico, artístico, arqueológico o estético, o en sus zonas de influencia, en cuyo caso deberá ser objeto de atención especial por dicha Dependencia, que informará sobre las condiciones de cualquier clase que deban imponerse e incluso su prohibición. Estas condiciones podrán referirse tanto al uso y dimensiones del edificio y sistema de cubiertas como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

3. La superficie de los paramentos de edificios construidos con anterioridad a las Normas Subsidiarias, que queden al descubierto como consecuencia de la aplicación de las mismas a los colindantes; podrán ser declarados fuera de ordenación y cuando soliciten licencias para reparaciones, pintura o revoco de los mismos, estarán obligados a emplear en su tratamiento los mismos materiales y ornamentación de la fachada.

4. Cuando se produzcan hallazgos de interés histórico o artístico, se aplicará la legislación específica sobre la materia.

5. Se declara libre la composición de las fachadas de los edificios.

6. No obstante lo anterior han de ser evitados siempre los efectos discordantes entre las fachadas de una misma manzana, o de manzanas contiguas o próximas al objeto de obtener un buen efecto urbanístico de conjunto.

7. Cuando el Ayuntamiento estime que el proyecto de una edificación perjudica el carácter general estético o tradicional de la ciudad, denegará la licencia mediante acuerdo fundamentado, en el que se hará constar el motivo de la denegación y las modificaciones que deban introducirse en el proyecto para su aprobación.

8. Se prohíbe el alicatado de fachadas así como aquellos tratamientos pétreos que conformen figuras o combinaciones de formas discordantes con el entorno en que se ubican las edificaciones.

En consecuencia con lo establecido en el presente apartado corresponde al Ayuntamiento orientar la composición arquitectónica de los edificios.

## CAPÍTULO 6.º

### NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

#### 6.1. Alcance y contenido.

1. Regulan de forma general, y para la totalidad del término municipal, las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.

2. Si bien toda la Normativa Urbanística establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística se dirige a estos fines de protección, en el presente Capítulo se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

A) Protección medio ambiental, ecológica y de los niveles de confort.

B) Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana.

C) Protección del patrimonio edificado.

D) Protección del patrimonio arqueológico.

E) Protección de las vías de comunicación.

F) Protección del espacio radioeléctrico.

3. La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio natural como del medio urbano corresponde en primer lugar al Ayuntamiento, y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, de instalaciones o actividades, o cualquier otro tipo de permiso, que pueda conllevar un atentado medioambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden. Así mismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de denunciar a las autoridades municipales aquellos actos de edificación o actividades que supongan un peligro para la salubridad y para la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.) algún daño o actuación que lesione los valores medioambientales, naturales o urbanos, que caracterizan al término municipal.

#### 6.2. Protección del medio ambiente.

##### 6.2.1. Protección medioambiental.

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas y la naturaleza.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos.

- Vertidos líquidos.

- Vertidos gaseosos.

- Contaminación acústica y vibratoria.

- Protección contra incendios.

- Desarrollo de actividades diversas.

##### 6.2.2. Vertidos sólidos.

La regulación de los residuos sólidos se contiene en la siguiente legislación específica:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma.

- Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.

El Ayuntamiento elaborará una ordenanza de residuos en aplicación del artículo 18 del precitado reglamento de residuos.

La creación de vertederos estará sujeta a la obtención de previa licencia de obras y de apertura. En cualquier caso tendrán la consideración de actividad sujeta a la Ley 7/94, de Protección Ambiental y Reglamentos que la desarrollan.

#### 6.2.3. Vertidos líquidos.

La regulación de los vertidos líquidos se contiene en la siguiente legislación específica:

- Ley 10/2001, de 5 julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995.
- Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996.
- Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985.

#### 6.2.4. Vertidos gaseosos.

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera de elementos radiactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la legislación sectorial correspondiente, con especial atención a lo establecido en el decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, y en la Orden de 23 de febrero de 1996 que lo desarrolla.

La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustiones o de actividades se realizará a través de chimeneas cuya desembocadura, en cualquier caso, sobrepasará en 1 metro la altura del edificio mas alto en un radio de 15 metros.

#### 6.2.5. Contaminación acústica y vibratoria.

Su regulación es la contenida en atención a lo establecido en el decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, y en la Orden de 23 de febrero de 1996 que lo desarrolla.

El Ayuntamiento, en cumplimiento de la Orden de 3 de septiembre de 1998, aprobará una ordenanza de protección del medio ambiente contra los ruidos y las vibraciones.

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá también adecuarse a lo establecido en la Norma Básica de la Edificación NBE CA 88.

Previamente al inicio de cualquier actividad potencialmente contaminante deberá comprobarse por los servicios técnicos la eficacia de los aislamientos y medidas correctoras adoptadas.

En tanto no se apruebe por el ayuntamiento una ordenanza específica será de aplicación el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones, aprobado mediante Orden de 3 de septiembre de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA núm. 105, de 17 de septiembre de 1998), en desarrollo del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

#### 6.2.6. Protección contra incendios.

Las construcciones e instalaciones en su conjunto, y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección contra el fuego establecidas por la Norma Bá-

sica de la Edificación NBE CPI 96 y por las normas de prevención de incendios por tipo de actividad.

#### 6.2.7. Desarrollo de actividades diversas.

1. Queda prohibida la implantación de cualquier tipo de instalación en la cual se manipulen materiales radiactivos, excepto los destinados a usos sanitarios.

2. Los cementerios de coches requerirán de la presentación del correspondiente estudio de impacto ambiental, no pudiéndose ubicar a menos de 2.000 metros del límite del suelo urbano. Asimismo se prohíbe la instalación de este tipo de actividad a menos de trescientos metros (300 m) de las carreteras provinciales, autonómicas, nacionales y viario municipal de segundo nivel.

3. Las actividades de extracción de recursos minerales, áridos y tierras, con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica y de las medidas de prevención ambiental establecidas en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase, o la realización de movimientos de tierra, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística. La solicitud deberá venir acompañada de la Declaración de Impacto Ambiental, Informe Ambiental y/o, en su caso, de la autorización ambiental específica emitida por la Consejería de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración, para restituir los terrenos a su condición natural, redactado de acuerdo con el Real Decreto 2994/1982 de 15 de octubre y Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

4. Las actividades se encuentran sometidas al régimen específico de aplicación que les corresponde siendo, entre otras:

- La Ley de Protección Ambiental y Reglamentos que la desarrollan.
- Reglamento de Espectáculos Públicos de Andalucía.

#### 6.2.8. Obras de Urbanización y Construcción.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajístico que abarque entre otros los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Vertederos o escombreras de nueva creación.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas con especial atención a:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
- Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

El técnico redactor del Proyecto de Urbanización incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la DIA.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará

en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riesgos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.

- Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.

- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.

- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.

- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean conducidos a vertederos legalizados.

- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.

- Control del sometimiento a las medidas de Prevención Ambiental de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.

- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos...).

En los Proyectos de Urbanización y Construcción se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero), respecto a emisiones, ruidos y vibraciones, así como en la Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico y el Decreto 833/75 que la desarrolla.

Las zonificaciones a establecer en los Planes de desarrollo del Planeamiento Urbanístico, deberán procurar su integración paisajística mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación, procurando la utilización como recursos vegetales en los procesos de integración paisajística, de especies autóctonas y ornamentales, preferentemente de follaje denso, gran porte y hoja perenne, y reutilizando en su caso los pies de porte adecuado existentes en la zona de actuación.

Deberán acumularse los espacios libres y zonas verdes en los contactos entre el suelo residencial y el industrial, de manera que se garantice la amortiguación de los impactos negativos sobre la zona residencial.

### 6.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana.

#### A) Del Paisaje Natural.

##### 6.3.1. Protección del paisaje natural.

Las presentes Normas Subsidiarias establecen la protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos en relación con sus valores intrínsecos, a través de la Normativa Específica del Suelo No Urbanizable.

En dicho Capítulo se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones y desarrollarse los usos y actividades permitidos de acuerdo a los valores a proteger y el fomento de los mismos y del entorno rústico y natural.

En consecuencia con ello, con el fin de lograr la conservación de la estructura del paisaje tradicional, han de tenerse en cuenta de forma general las determinaciones relativas a:

- a) Protección de la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.

- b) Protección de cauces naturales, así como de acequias y canales.

- c) Protección de plantaciones y masas forestales.

- d) Protección de caminos de acceso al núcleo, vías pecuarias, etc.

#### B) De la imagen del núcleo urbano y de la escena urbana.

##### 6.3.2. Protección del Perfil del núcleo.

Se deberá cuidar el perfil característico del núcleo urbano desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del mismo, existente en la actualidad, y especialmente el correspondiente al casco antiguo, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas, bien en altura, bien en masa edificada, etc., o sus texturas sean inconvenientes, por contraste respecto del conjunto. En función de ello se atenderá al tratamiento de las edificaciones en las zonas de borde del núcleo que conforman la fachada de este.

Así mismo, se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde y perímetro del núcleo, o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.

##### 6.3.3. Conservación del trazado y de la trama urbana.

Se protegerá y conservará, y repararán daños, de la trama urbana que caracteriza al poblado de colonización impidiendo la desaparición de alineaciones originales con pretextos de la regularización de las mismas. Se cuidará especialmente, en su caso, el tratamiento superficial de las áreas urbanas que en dicha zona se contenga, debiendo hacerse referencia a las tipologías, fábricas y otros elementos propios del mismo.

##### 6.3.4. Conservación de los espacios.

Los espacios no accesibles al público como por ejemplo los interiores de parcela, patios de manzana y espacios abiertos en proindiviso, deberán ser conservados y cuidados por sus propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Estarán debidamente cerrados. El mismo tratamiento se dará a los solares no edificados.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

##### 6.3.5. Cierres de parcela, cercas y vallados.

Los elementos opacos de los cerramientos de parcelas deberán realizarse con mampostería de piedra seca o enfoscados y pintados o enlucidos en blanco.

Los elementos metálicos se miniarán para protegerlos de la corrosión, salvo que se trate de elementos galvanizados. Después se pintarán en colores oscuros o blanco, admitiéndose también tratamientos de pavonado, etc.

El cerramiento de las parcelas deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de los solares que se conformen tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de seis meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será igualmente obligatorio el cerramiento de la misma situándolo así mismo en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en el mismo plazo señalado anteriormente, contado a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

##### 6.3.6. Supresión de barreras físicas.

Se atenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el normal uso de los espacios públicos por personas disminuidas, ancianos, niños, coches de niños, etc., mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas.

##### 6.3.7. Mobiliario urbano.

Cualquier elemento que se pueda conceptuar como mobiliario urbano (banco, papeleras, señales de tráfico, semáforos, fuentes, etc.) que se realicen en materiales distintos de la piedra natural o artificial, deberán ser pintados en blanco, verde oscuro, gama de tierras y marrones, grises oscuros o negro.

##### 6.3.8. Elementos de servicio público.

El emplazamiento de cualquier elemento del servicio público en las calles y espacios públicos, que no se puedan

conceptuar como mobiliario urbano, tales como kioscos de cualquier tipo, cabinas telefónicas, etc., no podrán ocupar una superficie en planta superior a los doce metros cuadrados (12 m<sup>2</sup>) en su posición de actividad. Se exceptúan de este requisito las marquesinas de espera de medios de transporte, las terrazas para expender refrescos de temporada, y otros elementos cuya ocupación de la vía pública sea por concesión de duración anual inferior a los cinco meses.

La anterior limitación de la superficie ocupada no regirá para los espacios públicos destinados a zona verde para los que regirán las condiciones establecidas en la ordenanza de la zona correspondiente.

Todos los elementos, con independencia de las condiciones de explotación, se emplazarán de forma que no alteren el normal uso de otros elementos urbanos, y en cualquier caso dejen una sección libre para el paso de peatones medida desde cualquier punto del perímetro de suelo dedicado a este uso igual o superior a tres metros. Su aspecto y acabado deberá adecuarse a lo señalado en la norma anterior.

#### 6.3.9. Anuncios.

Se prohíbe expresamente:

A) La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuese provisional o circunstancialmente, que no esté ligada directamente a la actividad que se desarrolle en la edificación que las soporta.

B) La publicidad acústica.

Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

1. Sobre los edificios, muros, vallas y cercas sometidos a un régimen específico de protección o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar en donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su mismo ritmo de huecos y con materiales que no alteren los elementos protegidos, y ello sin perjuicio de las condiciones que se imponen en el siguiente capítulo respecto de la edificación o elementos protegidos.

2. Para el resto de edificios se permiten también la instalación de anuncios en planta baja sobre los huecos de fachada, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales que no alteren sus características y las del entorno. Se prohíbe la fijación de soportes exteriores o bastidores exentos, luminosos en vallas, calles, plazas, cornisas o tejados, jardines públicos o privados, ni en isletas de tráfico, excepto aquellas que afectan a la información de servicios de interés público, tales como clínicas, farmacias, etc.

3. En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase, ni durante las obras de restauración o de sustitución de la edificación salvo los carteles propios de identificación de la obra.

4. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.

5. La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas (tanto condiciones generales como particulares de cada zona o por la materia), quedará desde la entrada en vigor de las mismas como «fuera de ordenación» y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicite licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

6. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permitirá, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.

7. Con fines provisionales y excepcionales, tales como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayunta-

miento podrá autorizar carteles no comerciales, circunstancias el tiempo que dure el acontecimiento.

#### 6.3.10. Señalización de tráfico.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla o cercado, a menos que se justifique debidamente, justificación ésta que solo podrá atender problemas de ancho de la calle o dificultades para el paso de peatones o vehículos. Se prohíbe expresamente en aquellas edificaciones sometidas a un régimen específico de protección individual.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe el menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre el pavimento) siempre que sea compatible con la normativa del Código de la Circulación.

#### 6.3.11. Tendidos y elementos de infraestructura y servicios.

Se prohíbe cualquier tipo de tendido aéreo en suelo urbano y zonas de especial protección, por razones paisajísticas, en suelo no urbanizable.

En los edificios de nueva planta, así como los afectados por cualquier grado de protección dentro del Catálogo de Elementos protegidos no se permitirán tendidos exteriores sobre la fachada o fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.

Para los tendidos de alumbrado se estará a las determinaciones que se establecen en la Normas Generales de Urbanización de la presente Normativa Urbanística.

No se autorizan, en ningún caso, las instalaciones de refrigeración, calefacción o extracción de humos en las fachadas.

#### 6.3.12. Obras de urbanización para mejora de la escena y ambiente urbanos.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas, con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones ni edificar otras nuevas sin someterse a cualquier ordenanza especial que, previos los requisitos reglamentarios, pueda aprobarse en cada caso.

#### 6.3.13. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas particulares, y los propietarios vendrán en consentirlo, soportes señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad.

#### 6.5. Protección del patrimonio arqueológico.

El patrimonio arqueológico está constituido por los yacimientos propuestos para su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. La delimitación de los mismos se encuentra en los correspondientes planos de ordenación del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

Su regulación es la derivada de lo establecido en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA de 13.9.1991; BOE de 26.9.1991) y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como en la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se epigrafió a continuación:

Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA de 17.3.1995).

Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA de 17.3.1995).

Los yacimientos arqueológicos inventariados son los siguientes:

Aljibe Las Cadenas.  
Torre Bermeja.

La protección y ordenación que se les asigna es la correspondiente a las áreas de protección 1, donde son autorizables, exclusivamente, aquellas obras de fuerza mayor que hubieran,



inexcusablemente, de realizarse y que deberán contar con la autorización previa y expresa de la Consejería de Cultura.

Respecto a nuevos descubrimientos Arqueológicos, el promotor, contratista o cualquier persona que descubra restos arqueológicos de cualquier naturaleza, ya sea en ejecución de obras, o en cualquier otra actividad y en toda clase de suelo, deberá paralizar las actuaciones y ponerlo de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento o de la Consejería de Cultura. Esta administración emitirá informe sobre la importancia de los restos arqueológicos encontrados y las actuaciones a seguir. El contenido de este informe o de la resolución que se acompañe será vinculante para la continuidad de las obras o intervenciones.

## CAPÍTULO 7.º

### NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

#### 7.1. Definición.

Son las condiciones particulares, que junto con las generales que se establecen en estas Normas, señalan el régimen a que deben sujetarse los edificios en función de su localización.

#### 7.2. Condiciones generales.

1. Las condiciones particulares de las zonas son de aplicación en las diferentes clases de obras según quede establecido para cada una de las zonas.

2. Las condiciones particulares que establecen los usos incompatibles no son de aplicación a los usos existentes que, sin embargo, no podrán sustituir su actividad salvo por otra comprendida entre los usos característicos o compatibles en cada zona.

3. Cualquiera que sea la ordenanza de aplicación y con el único objeto de ocultar medianerías, se autorizará con carácter excepcional, y previa justificación expresa en el proyecto de obras, un incremento de la edificabilidad igual o inferior al 25% del asignado por la ordenanza a la parcela, así como el incremento de la altura y la modificación de los retranqueos para adecuar la nueva construcción al mencionado objetivo.

#### 7.3. División.

En función de los objetivos diferentes que el Plan General de Ordenación Urbanística persigue en cada lugar, y de su uso característico, el suelo urbano se ha dividido en varias zonas:

Zona 1: Poblado de colonización [U-1].

Zona 2: Travesías [U-2].

Zona 3: Consolidación de núcleo [U-3].

Zona 4: Sistema de Equipamientos e Infraestructuras Comunitarias [U-4].

Zona 5: Sistema de Espacios Libres Públicos [U-5].

Zona 6: Red Viaria [U-6].

#### 7.4. Situaciones transitorias.

Los propietarios de terrenos cuyo aprovechamiento y ocupación se hubieran efectuado de acuerdo con la Normativa anterior, los mantendrán hasta que se proceda a la sustitución del edificio, en cuyo momento les será de aplicación el nuevo régimen jurídico urbanístico de este Plan General de Ordenación Urbanística. Las parcelas con edificaciones que hayan materializado su ocupación y posición de acuerdo con el plan anterior y no hayan agotado la edificabilidad que les concede la presente normativa podrán consumirla de acuerdo con los parámetros de las nuevas ordenanzas que les puedan ser de aplicación.

7.10. Norma particular de la zona 6; ordenanza [6]: Red viaria.

#### 7.10.1. Definición.

Es el área adscrita a los espacios públicos de relación y de canales de comunicación entre las diversas áreas, tanto a nivel peatonal como a nivel rodado. Regula la utilización de los mismos sin que incida sobre ellos la condición legal de espacios libres.

#### 7.10.2. Condiciones específicas.

Únicamente se permite la instalación de elementos de mobiliario urbano, y toda instalación o señal al servicio del tránsito rodado o peatonal, así como cabinas telefónicas y quioscos para la venta de prensa, con una superficie máxima construida de 8 m<sup>2</sup> y una altura máxima de 3,00 m por cualquier concepto.

Cualquier elemento o instalación, de los previstos en el párrafo anterior, se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación ni el aparcamiento de vehículos.

#### 7.10.3. Condiciones de uso.

El Uso Característico de esta zona de ordenación es el de Red Viaria, tanto en Categoría 1.ª, Peatonal, como en 2.ª, rodada y de Coexistencia, siendo complementario el uso de aparcamiento anejo a la red viaria.

Se permiten como usos compatibles dentro de la Zona el de Espacios Libres y Zonas Verdes en su Clase de Protección Categoría 4.ª y en su Clase Jardines en Categoría 1.ª, y así mismo el Uso Comercial en Clase Comercio Categoría 1.ª, en pequeños Kioscos en las condiciones antes previstas de ocupación y volumen.

El uso de la Red viaria de forma temporal o extraordinaria por instalaciones de tipo comercial, tales como mercadillos al aire libre, ferias, terrazas de bares y cafeterías, etc., será regulado específicamente por el Ayuntamiento, para lo que se redactará una Ordenanza Especial en desarrollo de este Plan General.

7.11. Norma particular de las áreas de mantenimiento del planeamiento antecedente (AMPA).

#### Ámbito y características.

La determinación de esta categoría específica tiene como finalidad que el PGOU reconozca los derechos urbanísticos consolidados mediante planeamiento de desarrollo de la normativa urbanística general anterior.

Son coincidentes con los ámbitos de las Unidades de Actuación o sectores desarrollados en las precedentes Normas Subsidiarias.

Constituyen ámbitos en los que se ha producido el cumplimiento de los deberes de equidistribución de cargas y beneficios, cesión de dotaciones de espacios libres y equipamientos, y urbanización.

#### Condiciones y determinaciones de las AMPA.

Estas zonas tienen la consideración de suelo urbano consolidado. Sus ordenanzas de aplicación específicas son las contenidas en el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente según las Normas Subsidiarias cuyo contenido se transcribe como Anexo al presente Capítulo.

## CAPÍTULO 8.º

### NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE

#### 8.1. Ámbito de aplicación y categorías.

Constituyen el suelo no urbanizable (SNU), según establece el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aquellos terrenos del término municipal que:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Entenderse necesario para la protección del litoral.

e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

j) Proceder a la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

k) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

El SNU queda dividido en las siguientes categorías:

A) Suelos de Especial Protección por Legislación Específica:

- SNU-1: Cauces y zonas inundables.

- SNU-2: Vías de comunicación.

- SNU-3: Vías pecuarias.

- SNU-4: Yacimientos arqueológicos.

B) Suelos de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística:

- SNU-5: Plan de Ordenación del Poniente Almeriense (POTPA).

C) Suelos de Preservación Natural o Rural:

- SNU-6: Terrenos agrícolas.

D) Suelos de Hábitat Rural Diseminado:

- SNU-7: Hábitats Rural Diseminado.

8.3. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica; SNU-1: Cauces y zonas inundables.

1. Delimitación.

Se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección los cauces, por su condición de Dominio Público, y la zona de servidumbre en el caso de encontrarse deslindada. Asimismo se clasifica también la zona definida como inundable en los correspondientes planos de ordenación.

La Confederación Hidrográfica del Sur, de oficio o a instancia de los interesados, procederá a la delimitación de las zonas afectadas por las máximas avenidas con período de retorno de 500 años, considerándose los terrenos incluidos en las mismas como áreas inundables.

En caso de no encontrarse delimitadas se definirá una zona de protección mediante dos líneas paralelas al cauce y a 100 m de los límites del álveo. Para cualquier actividad constructiva o urbanística que se pretenda realizar en la mencionada franja de protección será preceptivo y vinculante el informe de la Confederación Hidrográfica del Sur.

2. Usos autorizados.

En los cauces públicos exclusivamente las obras de encauzamiento y protección de los mismos.

En la zona inundable los autorizados para el SNU-6, Terrenos Agrícolas, que se encuentren directamente vinculados a la explotación agrícola o ganadera salvo los residenciales.

También se autorizan aquellos declarados de interés público que justifiquen su condición de no inundables.

3. Prohibiciones

Quedan prohibidas cuantas actividades sean susceptibles de dificultar o modificar el desagüe natural de las aguas en los cauces públicos. Quedan expresamente declaradas fuera de ordenación por estas Normas cuantas instalaciones o edificaciones afecten a los cauces públicos y no cuenten con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Sur.

8.5. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica; SNU-3: Vías pecuarias.

1. Definición.

Las vías pecuarias a proteger son las incluidas en el proyecto de clasificación de vías pecuarias y así grafadas en la cartografía de ordenación.

Su naturaleza es la de Dominio Público de la Comunidad Autónoma Andaluza en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

Las vías pecuarias que discurren, total o parcialmente, por el término municipal de La Mojonera son las siguientes:

1. Colada de la Reserva.

Longitud: 3.700 m.

Anchura Legal: 10 m.

2. Vereda de Dalías

Longitud: m.

Anchura Legal: 20 m.

3. Cañada de la Solera a la Chanata.

Longitud: 9.580 m.

Anchura Legal: 75,22 m.

4. Colada de La Mojonera.

Longitud: 8.330 m.

Anchura Legal: 10 m.

2. Prohibiciones.

Quedan prohibidas cuantas actividades sean susceptibles de afectar u ocupar la vía pecuaria.

Quedan expresamente fuera de ordenación por estas Normas cuantas instalaciones o edificaciones afecten a las vías pecuarias y no cuentan con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. En estas edificaciones y construcciones queda prohibido cualquier tipo de actuación.

3. Legislación aplicable.

El régimen aplicable a las vías pecuarias será el previsto por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

8.6. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica; SNU-4: Yacimientos arqueológicos.

1. Delimitación.

Se incluyen en este ámbito los terrenos así delimitados en los correspondientes Planos de Ordenación que son parte integrante del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

Se encuentran afectos a esta ordenanza los siguientes yacimientos:

Yacimientos arqueológicos en trámite de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Aljibe Las Cadenas.

- Yacimiento de Torre Bermeja.

### 2. Regulación.

Será de aplicación a estos terrenos la legislación sectorial correspondiente protectora del Patrimonio Histórico-artístico, distinguiéndose consecuentemente, tres núcleos de intensidad en la protección de acuerdo con las determinaciones establecidas por el órgano autonómico competente. Se requiere para cualquier actuación el informe de la administración sectorial competente.

### 3. Ordenación.

Será preceptiva la autorización administrativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con carácter previo a cualquier actuación urbanística o movimiento de tierras que pueda afectar a los referidos terrenos.

Dicha Administración, antes de otorgar la autorización, podrá ordenar la realización de prospecciones, y en su caso, excavaciones arqueológicas en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, será de aplicación a estos terrenos, con carácter básico, lo dispuesto en el artículo 6.5 del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

Subsidiariamente serán de aplicación las condiciones de usos y edificación señalados para la ordenanza SNU-6, terrenos agrícolas.

8.7. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial; SNU-5: Plan de Ordenación del Poniente Almeriense (POTPA).

#### 1. Ámbito.

Se incluyen en este ámbito los terrenos así delimitados en la cartografía de ordenación que es parte integrante del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

#### 2. Categorías.

Se distinguen las siguientes categorías:

- I Arbustadas de Arto Negro.
- II Viales con Protección de Borde.
- III Protección de Ramblas.
- IV Zonas Degradadas por la Actividad Minera.
- V Formaciones de Matorral de la Sierra de Gádor.

#### 3. Usos y ordenación.

El régimen específico de estos terrenos es el que señala el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (Decreto 222/2002, de 30 de julio; BOJA de 10.10.2002).

Arbustadas de arto negro.

Se autorizan exclusivamente las actuaciones destinadas al mantenimiento y mejora de las características naturales de la arbustada, prohibiéndose cualquier uso o actividad que implique la transformación o degradación de sus valores ambientales (POTPA; art. 113).

Viales con protección de borde.

Con el objetivo de preservar el entorno paisajístico de las vías así grafiadas en los planos de ordenación se establece una franja de protección de 50 metros contabilizados a partir de la arista exterior de la calzada, en la que se prohíbe cualquier tipo de edificación salvo aquellas declaradas de interés público.

No obstante se autoriza en precario, con el compromiso de demolición sin derecho a indemnización y cuando así lo requiera el ayuntamiento, la construcción de edificaciones e instalaciones vinculadas directamente a la explotación agrícola o ganadera; estas construcciones deberán separarse al menos 25 metros del vial, esta distancia se contabiliza a partir de la arista exterior de la calzada. La condición de precariedad se inscribirá en el Registro de la Propiedad (POTPA; art. 129).

### Protección de ramblas

Se establece una franja de protección respecto de los cauces de las ramblas de 15 metros de ancho medidos a partir del límite exterior de las márgenes, franja en la cual no se autoriza ningún tipo de construcción, edificación, instalación o invernadero (POTPA; art. 96).

Las edificaciones y construcciones existentes queda afectadas al régimen de fuera de ordenación. En los invernaderos ubicados en esta franja se autorizan todas aquellas actuaciones necesarias para el mantenimiento de la actividad agrícola excepto la sustitución de la estructura.

Zonas degradadas por la actividad minera.

Par las zonas cuya actividad se encuentre vigente y amparada en las necesarias autorizaciones se mantendrá la misma impulsando las labores de restauración incluidas en el proyecto de explotación.

En el resto de las zonas las únicas actuaciones autorizadas son las conducentes a su recuperación y restauración. (POTPA; art. 122).

Formaciones de matorral de la Sierra de Gádor.

Son los delimitados en la cartografía de ordenación de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del POTPA.

Son objetivos específicos en la ordenación de estas zonas los siguientes:

- Preservar el paisaje singular que constituye la Sierra de Gádor.
- Preservar el área de los impactos derivados de las actividades agrarias intensivas.
- Incrementar la regeneración de la masa forestal hacia etapas más desarrolladas mediante tratamientos silvícolas adecuados a la zona y fomentando las repoblaciones forestales con especies autóctonas.

Son usos autorizables en estos espacios los siguientes:

- Los aprovechamientos tradicionales existentes.
- Los cultivos forestales con especies autóctonas para la extracción del recurso vegetal (madera, aromas, etc.), o bien de restauración de los ecosistemas originales para mejora de los ya existentes.
- Las actividades naturalísticas y de investigación.
- Los usos y actividades turísticas y recreativas que no precisen instalaciones permanentes para su desarrollo.

Son usos prohibidos en estos espacios:

- Todas las construcciones, edificaciones e instalaciones salvo las no permanentes vinculadas a usos recreativos y turísticos.
- Las nuevas obras de infraestructuras, excepto aquellas estrictamente necesarias, las cuales se justificarán, en cualquier caso, mediante la redacción del correspondiente estudio informativo, con valoración de las posibles alternativas y de las medidas a adoptar para amortiguar su impacto.

8.8. Condiciones específicas para el suelo no urbanizable de preservación natural o rural; SNU-6: Terrenos agrícolas.

#### 1. Ámbito.

Se incluyen en este ámbito los terrenos así delimitados en los correspondientes Planos de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística, y que se corresponden esencialmente con aquellos consolidados por la actividad agrícola intensiva.

#### 2. Usos autorizados.

Los usos autorizados se categorizan de la siguiente forma:

Categoría I. Las obras, construcciones o instalaciones precisas para la utilización y explotación agrícola, ganadera o análoga de los terrenos y que guarden relación directa y proporcional con la naturaleza y destino de la finca:

- Vallados y cerramientos de las parcelas.
- Invernaderos.

- Infraestructuras de riego, energía eléctrica y pavimentación de caminos.
- Balsas.
- Almacenes.
- Alojamiento para trabajadores temporales.
- Vivienda del agricultor.
- Granjas, establos y otras instalaciones ganaderas.
- Otros instalaciones similares.

Categoría II. Los de necesaria implantación en suelo no urbanizable por excesivo consumo de suelo o por las especiales características de los productos que manipulan o de sus procedimientos fabriles:

- Centros de comercialización y manipulación de la producción agrícola.
- Comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios.
- Comercialización, almacenamiento y tratamiento de abonos orgánicos de origen animal.
- Comercialización y almacenamiento de materiales para la construcción de invernaderos con depósitos al aire libre.
- Comercialización y almacenamiento de materiales para la construcción con depósitos al aire libre.
- Comercialización y almacenamiento de productos inflamables o explosivos.
- Comercialización y almacenamiento de productos muy tóxicos.
- Plantas de tratamiento de áridos.
- Plantas de fabricación de hormigón y aglomerado asfáltico.
- Centros e instalaciones de investigación y desarrollo agrario.
- Instalaciones fabriles.
- Desguaces.
- Instalaciones y depósitos para la comercialización de vehículos y maquinaria.
- Otros similares.

Categoría III. Los vinculados directamente a las infraestructuras de transporte, riego, distribución de electricidad, etc:

- Estaciones de distribución de combustibles sin otras instalaciones vinculadas.
- Estaciones de distribución de combustible con instalaciones complementarias.
- Instalaciones de mantenimiento y gestión de comunidades de regantes.
- Talleres de reparación de maquinaria y vehículos.
- Otros similares.

Categoría IV. Equipamientos y servicios de ocio:

- Restaurantes y bares.
- Acampadas turísticas.
- Otros similares.

Categoría V. Actuaciones de Interés Público (art. 42; LOUA).

El procedimiento para la autorización de estas obras y construcciones se atenderá a lo previsto en el 8.2.5 del presente Plan General de Ordenación Urbanística y a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### 3. Usos prohibidos.

Aquellos que, no encontrándose incluidos o siendo asimilables a los descritos en el epígrafe anterior, resultaren incompatibles con la conservación del carácter natural y rural de la zona.

### 8.11. Segregaciones.

Se entiende por segregación, a efectos de estas Normas, todo acto de división de una finca, con independencia de cuál sea su denominación a efectos de la legislación hipotecaria. Su regulación es la contenida en los arts. 66 y 67 de la Ley

7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No se podrá autorizar una segregación cuando, como consecuencia de la misma:

a) Se origine una parcelación urbanística por la división simultánea o sucesiva de terrenos, parcelas o fincas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza pueda inducir la formación de nuevos asentamientos.

b) Las edificaciones en ella anteriormente implantadas resultaren fuera de ordenación.

c) Resultan incumplidas las condiciones impuestas en cualquier autorización urbanística o licencia anteriores o alteradas sustancialmente las condiciones en base a las cuales fue autorizada anteriormente otra parcelación o edificación.

d) No obstante, cuando como consecuencia de la licencia solicitada resultaran fincas de superficie inferior a la mínima permitida por la ordenanza urbanística podrá autorizarse la segregación señalando en el literal de la licencia, para su constancia en los títulos de propiedad, que la parcela se encuentra gravada con la imposibilidad de construir ni edificar y la misma es indivisible. Este literal deberá incluirse en la correspondiente inscripción registral.

e) Cuando resulten parcelas de superficie inferior a 2.500 m<sup>2</sup> en regadío y 30.000 m<sup>2</sup> en secano, tal y como establece la legislación agraria. La condición de secano o regadío se acreditará mediante la correspondiente certificación catastral o mediante la justificación en documento público de la disponibilidad de agua para el uso del regadío.

Serán autorizables cuantas segregaciones se realicen al objeto de agrupar la superficie segregada con otra colindante.

La documentación mínima, que deberá contener la solicitud de autorización para una segregación será la siguiente:

1. Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficies, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

2. Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo su superficie, servidumbres y cargas. De existir, se describirán así mismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz y la finca segregada.

3. Plano de situación de la finca a escala adecuada, recomendándose la utilización del plano a la escala 1/10.000 de clasificación del suelo de estas Normas.

4. Plano de detalle con delimitación de la finca matriz y de las resultantes, así como localización de las edificaciones existentes si las hubiera, siendo la escala recomendada 1/5.000. De no haberse utilizado para esta delimitación el Plano del Catastro Parcelario del Municipio, éste deberá aportarse como documentación adicional.

5. De estimarlo necesario, se podrá solicitar al interesado documentación adicional relativa a escrituras de propiedad de la finca, certificación catastral de la superficie, edificaciones existentes, deslinde de vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas o embalses públicos, o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

6. Certificación registral de dominio de cargas de la finca, en la que conste propietario, superficie y linderos o título de propiedad.

### 8.12. Parcelaciones agrarias.

Se entiende por parcelación agraria, a efectos de estas Normas, todo acto de segregación simultánea o sucesiva de una finca al objeto de configurar cuatro o más lotes susceptibles de constituir el soporte físico de una explotación agraria.

Las parcelaciones agrarias no podrán originar lotes de superficie inferior a 10.000 m<sup>2</sup> en terreno de regadío ni a 30.000 m<sup>2</sup> en terreno de secano. Estas superficies mínimas



garantizan la ausencia de riesgo de formación de núcleo de población y de parcelación urbanística de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Plan General de Ordenación Urbanística y en los artículos

Las parcelaciones rústicas son actos sujetos a licencia municipal. La correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que se enumera a continuación, se presentará ante el Ayuntamiento.

La documentación mínima, que deberá contener la solicitud de autorización para una parcelación agraria será la siguiente:

1. Memoria justificativa tanto del cumplimiento de las condiciones que fija la Legislación aplicable como las determinaciones específicas de las presentes Normas Urbanísticas, en donde se deberá recoger:

- Objetivos de la parcelación.
- Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficies, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

- Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo su superficie, servidumbres y cargas. De existir, se describirán así mismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento, y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción. Para cada una de ellas, deberá justificarse su adecuación a la naturaleza y destino de la parcela a la que se adscribe y, en el caso de tratarse de viviendas, su necesidad para la explotación agraria de la parcela y el modo en que queda establecida su vinculación a la misma.

2. Plano de situación de la finca a escala adecuada, recomendándose la utilización del plano a la escala 1/10.000 de clasificación del suelo de estas Normas.

3. Plano de detalle con delimitación de la finca matriz y de las resultantes, así como localización de las edificaciones existentes si las hubiera, siendo la escala recomendada 1/5.000. De no haberse utilizado para esta delimitación el Plano del Catastro Parcelario del Municipio, éste deberá aportarse como documentación adicional.

4. De estimarlo necesario, se podrá solicitar al interesado documentación adicional relativa a escrituras de propiedad de la finca, certificación catastral de la superficie, edificaciones existentes, deslinde de vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas o embalses públicos, o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

5. Certificación registral de dominio de cargas de la finca, en la que conste propietario, superficie y linderos.

8.14. Definición del riesgo de inducción de nuevos asentamientos.

Se entenderá por nuevos asentamientos los efectos de este Plan General de Ordenación Urbanística, toda organización del territorio, sea cual sea su origen, que genere objetivamente las cuatro demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público y sistema de accesos viarios, que son características de las áreas urbanas.

Se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando la edificación tenga consideración de aislada porque se vincule a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada zona de suelo no urbanizable se fijen en el presente Plan General de Ordenación Urbanística.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 52.6.a) de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se entenderá que existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando se den alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

b) Cuando existan cinco o más edificaciones de vivienda familiar contiguas o próximas, que formen calles, plazas o cualquier espacio público y dependan de algún servicio urbano, entendiéndose que hay contigüidad o proximidad cuando la distancia entre sus parámetros exteriores o cerramientos de parcela sea menor o igual a 25 metros.

c) Cuando en un círculo de 150 metros de diámetro con centro en la edificación objeto del expediente de solicitud de licencia de obras queden inscritas 5 o más viviendas.

8.16. Determinaciones sobre el régimen parcelario de las obras e instalaciones.

Las construcciones a que se refieren los artículos anteriores deberán vincularse en cualquier caso a parcelas independientes que reúnan la condición de unidad mínima de cultivo.

Se entenderá cumplida esta condición cuando, aún disponiendo la construcción o instalación en una finca de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, se vinculen otras fincas a dicha instalación de forma que alcancen en conjunto la dimensión de la citada unidad mínima de cultivo.

En tales supuestos, y con carácter previo a la autorización, deberá procederse por el propietario a agrupar las diferentes fincas, describiéndolas con total precisión en el título de la agrupación, así como a inscribir la resultante como una sola finca y bajo un solo número registral, con expresa mención de que, aún no siendo colindantes, forman en conjunto una «unidad orgánica de explotación». Todo ello de conformidad con los arts. 44 y 45 del Reglamento Hipotecario.

La concesión de la autorización urbanística determinará la indivisibilidad de la finca resultante de la agrupación y la necesidad de inscripción de dicho extremo por el propietario en el Registro, sin cuyo requisito la autorización no producirá efecto alguno ni podrá retirarse la licencia de obras.

Las condiciones de edificación, higiénicas, de seguridad y estéticas son, con carácter general, las que se expresan en el articulado correspondiente. En todo lo que no quede regulado directamente en este Capítulo regirán las Normas Generales de Uso y Edificación de esta Normativa Urbanística.

8.18. Determinaciones sobre las condiciones tipológicas y estéticas.

Toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes para cualquier elemento o revestimiento exterior.

Arbolado: Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a las edificaciones con el fin de atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación y las especies a plantar. Salvo que el análisis paisajístico y ecológico aconseje otra solución se plantarán dos filas de árboles, cuyas especies se seleccionarán entre las propias del entorno.

Las condiciones tipológicas y estéticas de las edificaciones son las siguientes:

- Se prohíben expresamente las soluciones de cubierta con componentes vistos de chapa de materiales sintéticos, de fibrocemento, plásticos o cualquier otro que produzca brillos.

- Las chimeneas serán regulares, y su forma similar a las existentes en la zona y los desagües de cubiertas serán de cerámicos.

- El exterior se tratará mediante enfoscado a la llana, en calado o pintado en tonos blancos. También podrán tratarse mediante soluciones de piedra seca en elementos decorativos y zócalos, quedando prohibidos el resto de texturas y materiales: Ladrillo, bloque, enfoscado a la tirolesa, azulejos y monocapas.

- Respecto de las carpinterías exteriores, éstas serán con puertas de hoja simple partida o doble hoja y ventanas con postigos, o de PVC o aluminio, en color blanco.

- Los enrejados de las ventanas serán de hierro sencillo y empotrados en los muros de carga.

- Las fachadas serán sobrias y solo las principales podrán contar con elementos funcionales y decorativos como porches, bancos de obra, cornisas, frisos y recercados simétricos en relieve de puertas y ventanas.

## CAPÍTULO 9.º

### NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE

#### 9.1. Definición.

Constituirá el Suelo Urbanizable, tal y como dispone el artículo 10 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, aquel que no tenga la consideración de suelo Urbano o de No Urbanizable.

Para su ordenación y gestión el Suelo Urbanizable se establecen las siguientes categorías (art. 47 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía):

a) Suelo urbanizable sectorizado y ordenado; integrado por los terrenos que formen los sectores para los que el Plan establezca directamente la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución.

b) Suelo urbanizable sectorizado, integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios fijados por el Plan General de Ordenación Urbanística. El Plan General de Ordenación Urbanística delimita varios sectores, fijando para ellos las condiciones y los requerimientos exigibles para su transformación mediante los pertinentes Planes Parciales de Ordenación.

c) Suelo urbanizable no sectorizado, integrado por los restantes terrenos adscritos a esta clase de suelo. Esta categoría deberá tener en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, así como la capacidad de integración de los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible.

#### 9.2. Ámbito de aplicación.

Los terrenos así clasificados se encuentran delimitados en los planos de Ordenación del presente Plan General de Ordenación Urbanística.

#### 9.3. Régimen del suelo urbanizable; derechos.

Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo urbanizable, sin perjuicio de la categoría del mismo, el uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística. Este derecho se concreta según se expone en los siguientes apartados:

I. Cuando se trate de terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado y ordenado para los que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos comprenden el de iniciativa y promoción de su transformación mediante la urbanización, incluyendo los siguientes aspectos:

a) Competir, en la forma determinada en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y

en unión con los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquiera otra oferta equivalente formulada por no propietario.

b) Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de la misma.

c) Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

d) El derecho al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como a ejercitar los derechos determinados en el artículo 50 de la misma Ley.

II. Cuando se trate de terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado los derechos comprenden los mismos que para la categoría de suelo anterior una vez que se apruebe la ordenación pormenorizada.

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 52.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

III. Cuando se trate de terrenos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado el contenido del derecho de esta categoría de suelo es el propio del suelo no urbanizable con las siguientes particularidades:

a) Sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 52.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable.

c) Podrá formularse al municipio la consulta sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, en función de su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio, a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible.

d) Podrá promoverse su transformación, mediante su adscripción a la categoría de suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado. El ejercicio de este derecho requiere la innovación del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística mediante la aprobación del Plan de Sectorización

#### 9.4. Régimen del suelo urbanizable; deberes.

Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo urbanizable, sin perjuicio de la categoría a la cual se adscriba, los siguientes deberes:

a) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e

instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos en el artículo anterior.

b) Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística y la legislación específica que le sea de aplicación.

I. Cuando se trate de terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado y ordenado, además de lo anterior, los deberes comprenden específicamente los siguientes:

a) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

b) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

e) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

f) Ceder la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto.

g) Ceder la superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento.

h) Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

- Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

- La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

- Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

i) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación rea-

lizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

II. Cuando se trate de terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado los deberes comprenden los mismos que para la categoría de suelo anterior una vez que se apruebe la ordenación pormenorizada.

III. Cuando se trate de terrenos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado los deberes son los establecidos con carácter general en el presente artículo del Plan General de Ordenación Urbanística (art. 51.1.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

9.6. Determinaciones específicas para el suelo urbanizable sectorizado.

9.6.1. Disposiciones básicas comunes a todos los sectores delimitados.

El Suelo Urbanizable Sectorizado se encuentra destinado a su urbanización y edificación mediante el sistema de desarrollo que el planeamiento general le asigne.

Se hace coincidir el aprovechamiento objetivo de cada sector con el aprovechamiento medio de su Área de Reparto salvo para el área de reparto AR.SUR en al que se adscriben sistemas generales.

Con carácter general se establecen las siguientes normas para su desarrollo:

1. El sistema de actuación y los instrumentos de planeamiento de desarrollo necesarios para cada uno de los sectores se regula en su correspondiente ficha.

2. El ámbito mínimo sobre el que podrá desarrollarse un Plan Parcial viene establecido en estas Normas a través de la determinación de los sectores representados como tales en los planos de ordenación.

3. Se han delimitado 28 sectores con las siguientes características:

- Para cada sector se ha asignado un índice de aprovechamiento objetivo en función del uso predominante. Para la homogeneización de los distintos usos y tipologías se aplican los mismos coeficientes establecidos para las áreas de reparto.

- El aprovechamiento objetivo del sector se obtiene homogeneizando los aprovechamientos mediante la aplicación de los mencionados coeficientes de ponderación a las diferentes zonas que establezcan los correspondientes planes parciales.

- El porcentaje del aprovechamiento objetivo que le corresponde a la administración se establece en el 10%. Este porcentaje coincide con el 10% del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto. Esta cesión se encuentra libre de cargas, incluidas las de urbanización.

- Debido a que la medición de la superficie de los sectores se ha hecho sobre plano cualquier modificación o ajuste de la superficie deducida de la medición real implicará una ampliación o se reducción proporcional de las reservas para dotaciones.

- En los sectores en los que alguno de sus límites coincida con el límite del Término Municipal la ordenación se realizará de tal forma que se garantice la no afección por razón de usos a los municipios colindantes. Para ello se establece un retranqueo mínimo de la edificación respecto de la línea del Término Municipal de 18.00 metros, franja que destinará a viales o espacios públicos.

- Todas las ordenaciones heredadas de planeamientos vigentes que se incorporan como urbanizables ordenados, estarán a lo dispuesto en el art. 13.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, es decir, cualquier modificación de la ordenación pormenorizada se realizara con nuevo PP, no pudiendo alterarse las que lo son de la ordenación estructural.

En la memoria de gestión se adjunta un cuadro resumen de los sectores delimitados.

9.6.2. Disposiciones básicas comunes a todas las Áreas de Reparto.

Con el fin de garantizar el justo reparto de cargas y beneficios entre los propietarios de suelo se han incluido todos los sectores en alguna de las áreas de reparto previstas.

Para cada área de reparto se ha establecido un uso característico y un Aprovechamiento Medio.

En la ficha correspondiente a cada sector se ha establecido un uso predominante (característico del sector). Este uso predominante coincide en cada sector con el uso característico de su Área de Reparto por lo que el coeficiente de ponderación aplicable entre cada Área de Reparto y sus correspondientes sectores es siempre la unidad. Existe por lo tanto identidad entre el Aprovechamiento Objetivo del sector y el Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se ubica evitándose la compensación entre sectores de una misma Área de Reparto.

En la memoria de gestión se adjunta un cuadro resumen de las Áreas de Reparto.

Se establecen unos coeficientes de ponderación de usos y tipologías que se recogen la memoria de gestión.

9.6.3. Fichas reguladoras de los sectores.

En la memoria de gestión se adjuntan las fichas reguladoras de los sectores.

9.7. Determinaciones específicas para el suelo urbanizable no sectorizado.

9.7.1. Categorías.

En el suelo urbanizable no sectorizado se establecen las siguientes categorías:

- Suelo Urbanizable no sectorizado de uso residencial (Uble-1).
- Suelo Urbanizable no sectorizado de uso industrial (Uble-2).
- Suelo Urbanizable no sectorizado de uso terciario (Uble-3).

En cada una de estas categorías se permitirá exclusivamente la delimitación de sectores cuyo uso predominante coincida con el señalado con carácter general para cada una de ellas.

9.7.2. Condiciones básicas para el ejercicio del derecho.

El ejercicio de este derecho se encuentra condicionado en los siguientes términos:

I. En el suelo urbanizable no sectorizado ordinario de categoría residencial se autoriza exclusivamente la delimitación de sectores de uso residencial con las condiciones de aprovechamiento del área de reparto 2.

II. En el suelo urbanizable no sectorizado ordinario de categoría industrial se autoriza exclusivamente la delimitación de sectores de uso industrial con las condiciones de aprovechamiento del área de reparto 4.

III. En el suelo urbanizable no sectorizado ordinario de categoría terciario-industrial se autoriza exclusivamente la delimitación de sectores de uso terciario-industrial con las condiciones de aprovechamiento del área de reparto 6.

IV. La delimitación de nuevos sectores solo podrá realizarse una vez se haya consolidado por la urbanización el 50% de la superficie sectorizada de la categoría a que corresponda.

V. Necesitará de una exhaustiva justificación de la idoneidad y adecuación, tanto espacial como temporal, de la propuesta formulada. Esta justificación se realizará siguiendo los criterios del modelo de crecimiento urbano adoptado por este Plan General de Ordenación Urbanística.

VI. Deberá incorporar los sistemas generales incluidos o adscritos con objeto de garantizar su integración en la estructura general del municipio.

VII. El sistema de actuación será el de compensación cuando la delimitación se realice por iniciativa de los particulares y el de cooperación cuando la delimitación se realice de oficio por la administración municipal.

VIII. El Ayuntamiento podrá denegar la delimitación de un sector motivando su resolución, exclusivamente, en razones de incoherencia con el modelo territorial del planeamiento general o de inoportunidad del momento en el que se plantea a la vista del grado de ejecución del suelo urbanizable sectorizado.

IX. La delimitación de nuevos sectores se realizará mediante el correspondiente Plan de Sectorización (art. 12 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

X. A efectos ambientales se considera que la idoneidad para la transformación del suelo urbanizable no sectorizado ha sido ya contrastada en la Evaluación de Impacto Ambiental de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal por lo que no será necesaria tramitación alguna de carácter ambiental.

9.7.3. El Plan de Sectorización; Contenido y procedimiento de aprobación.

Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.

Este cambio de categoría del suelo urbanizable deberá justificarse expresamente en una nueva apreciación de los procesos de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el medio plazo, teniendo en cuenta lo señalado en el epígrafe anterior.

El Plan de Sectorización tendrá el siguiente contenido sustantivo:

a) La delimitación del sector o sectores que serán objeto de transformación, según los criterios básicos que se contengan en el Plan General de Ordenación Urbanística, que incorporará los sistemas generales incluidos o adscritos con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal, así como las determinaciones relativas a la definición del aprovechamiento medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.A) f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) La previsión para viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública.

c) Las determinaciones de ordenación estructural y por menorizada propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado.

d) Las determinaciones relativas a la organización de su gestión y, en especial, las condiciones de plazos de ordenación y ejecución establecidas en el artículo 18.2 de esta Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

e) Los compromisos y garantías prestados para la urbanización, que serán como mínimo del veinte por ciento del coste total de la ejecución de las obras de urbanización del sector.

f) Las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.



g) El transcurso de los plazos máximos contemplados para el cumplimiento de las correspondientes actuaciones habilitará al municipio para:

Prorrogar de forma justificada los plazos previstos para su ordenación y ejecución, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Proceder a la expropiación de los terrenos para restituirlos al estado físico y jurídico en el que se encontraban o para proseguir su transformación, en todo caso con pérdida de la fianza prestada.

El procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de sectorización será el establecido en el Capítulo IV del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Almería, 19 de febrero de 2007.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

*ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2009 de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa a la Modificación de Elementos PGOU de Vélez-Málaga (Málaga).*

Para general conocimiento se hace pública la Resolución adoptada por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2009 por la que se deniega la Modificación de Elementos del PGOU de Vélez-Málaga (Málaga) relativa al artículo 154 de la Normativa «Condiciones Generales de Uso en el Dominio Público Marítimo-Terrestre».

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2007 tiene entrada en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes (actual D.P. Vivienda y Ordenación del Territorio, Decreto 239/2008, de 13 de mayo), el expediente de Modificación de Elementos del PGOU de Vélez-Málaga que tiene por objeto sustituir el actual contenido regulador del artículo 154 de la Normativa (que contempla una serie de criterios y ordenanzas de uso del dominio público marítimo-terrestre que vienen a restringir las distintas opciones y posibilidades que la propia normativa sectorial permitiría) por una remisión genérica a la normativa sectorial de aplicación.

La propuesta atiende a la demanda de los titulares de las instalaciones desmontables actualmente autorizadas así como de la Asociación de Empresarios de Playas de Málaga para establecer el marco normativo, desde el punto de vista urbanístico, coincidente con la regulación jurídica que se realiza en el resto del litoral sin más restricciones que las que imponen las normas vigentes en materia de protección del dominio público marítimo-terrestre.

Segundo. Previo requerimiento, se completa el expediente el 16.10.2008 con la recepción del informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, iniciándose con esta fecha el plazo legal establecido de cinco meses desde la recepción del expediente completo para resolver y notificar (art. 32.4 LOUA).

Tercero. Tramitación municipal. En el expediente constan:

- Certificación del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno el 5 de diciembre de 2005, previo informe jurídico municipal y dictamen del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo favorables;

- Trámite de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en BOP de 27.2.2006, prensa y tablón de edictos del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones;

- Certificación del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno el 25 de septiembre de 2007, previo dictamen favorable del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Cuarto. Informes sectoriales:

- Informe desfavorable de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre adscrita a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino: la nueva redacción que se pretende es más genérica y sólo se refiere a terrenos de dominio público marítimo-terrestre sin tener en cuenta los terrenos colindantes en servidumbre de tránsito y protección. Concluye que el artículo que se quiere modificar se considera correcto y acorde con las determinaciones la Ley 22/88 de Costas, mientras que la redacción del nuevo artículo propuesto puede dar lugar a falsas interpretaciones y errores de aplicación de lo dispuesto en la Ley de Costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I. Competencia.

La modificación propuesta afecta a la ordenación estructural en virtud de lo establecido en el artículo 10.1.A).i) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), «Normativa para la protección y adecuada utilización del litoral...» dado que el artículo que se pretende modificar regula las condiciones de uso del dominio público marítimo-terrestre.

Tratándose de una modificación del planeamiento general (PGOU) que afecta a la ordenación estructural en un municipio que no supera los 75.000 habitantes es competente para resolver sobre la aprobación definitiva la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOJA núm. 12, de 20.1.2009), en relación con los artículos 31.2.B) a) y 36.2.c) regla 1.ª de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Iniciado el procedimiento para la aprobación de la modificación propuesta con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto 525/2008, es de aplicación dicha norma de acuerdo con lo establecido en su Disposición transitoria única apartado 1 «Procedimientos en tramitación».

##### II. Procedimiento.

La presente Modificación de elementos ha sido tramitada en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que, de conformidad con la disposición transitoria quinta de dicha Ley, tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo establecido en la misma.

Por tener aprobación inicial anterior al 20 enero 2007 no es de aplicación la Disposición transitoria segunda apartado 2 párrafo 2.º de la LOUA relativa a la aprobación de las modificaciones de planeamiento general que afecten a la ordenación estructural aprobadas con posterioridad a la citada fecha.

El procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones se regula en los artículos 32 (reglas generales del procedimiento), 33 (aprobación definitiva) y 36 (innovación-reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento) de la LOUA.

Figuran en el expediente otros trámites relativos al régimen de competencias y a la necesidad de solicitar dictamen al Consejo Consultivo, concluyendo que la Modificación no implica un diferente uso urbanístico de los suelos toda vez que éstos mantienen la calificación de Sistema General de Espacios Libres, siendo su objeto modificar la regulación de las condiciones de uso en dicha zona así como en las zonas de servidumbre de protección, de tránsito y de acceso al mar. La modificación afecta a la ordenación estructural por lo que la aprobación definitiva corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

### III. Valoración.

Se incorpora al expediente escrito presentado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga el 24.1.2008 para dar respuesta a lo requerido por la Delegación Provincial, en el que comunica:

1. No estamos ante el supuesto previsto en el artículo 10.1.A).i) de la LOUA puesto que no se establece ex novo una normativa específica en relación con el litoral, sino que se considera más ajustado a Derecho que el régimen de usos del dominio público marítimo-terrestre sea el propio de la normativa general reguladora de la materia.

2. Se considera innecesario el informe sectorial de la Demarcación de Costas puesto que lo que se plantea con la modificación no es otra cosa que el cumplimiento estricto de la Ley de Costas y de las Normas que se dicten para su desarrollo y aplicación. Requerir a la Demarcación que se pronuncie sobre una mera norma de remisión no haría más que dilatar innecesariamente la tramitación del expediente.

3. Del propio contenido de la modificación propuesta se vuelve a inferir la innecesidad de justificar la adecuación de la Modificación al POT Costa del Sol-Axarquía puesto que en nada incide una norma de remisión genérica en la aplicabilidad del Plan de Ordenación del Territorio citado.

No obstante el contenido del punto 2 anterior, reiterado el requerimiento por la Delegación Provincial, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga solicita el informe a Costas.

Analizada la Modificación propuesta y la documentación aportada, se valora desfavorablemente, atendiendo al informe de Costas y a los informes técnicos emitidos por el Servicio de Urbanismo:

- La modificación del artículo 154 del PGOU de Vélez-Málaga se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 10.1.A).i) de la LOUA «Normativa para la protección y adecuada utilización del litoral...» afectando por ello a la ordenación estructural del municipio.

- Se presenta informe preceptivo y vinculante desfavorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino sobre la modificación propuesta en los términos expuestos en el Antecedente Cuarto.

- La redacción del artículo 154 del PGOU afecta a los espacios vinculados al litoral –Espacios Libres de Interés Territorial según el POT de la Costa del Sol-Axarquía– establecidos con carácter de Norma en el artículo 31 y regulados con carácter de Directriz en los artículos 32 y 33 con determinados criterios de ordenación, prioridades, etc., que deberán ser desarrollados por el planeamiento manteniendo siempre el fin establecido. Dado que el objeto de la modificación es la regulación, a través de un artículo del PGOU, de las condiciones de uso del suelo del dominio público marítimo terrestre, la adecuación a las normas y directrices del POT de ámbito subregional Costa del Sol-Axarquía es necesaria ya que el carácter de éstas es vinculante en cuanto al establecimiento de las medidas concretas para la consecución de sus fines.

Se debe justificar que la Modificación planteada se adecua a lo establecido en los artículos 32 y 33 del POT citado,

ya que el artículo 154 del PGOU afecta al corredor marítimo terrestre y a las playas consideradas por dicho Plan como «Espacios libres de interés territorial». Incide el escrito presentado por el Ayuntamiento en la innecesidad de justificar dicha adecuación puesto que en nada incide una norma de remisión genérica en la aplicabilidad del POT.

El contenido de la documentación de la Modificación de Elementos presentada no se ajusta a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional Costa del Sol-Axarquía aprobado por Decreto 147/2006.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad,

### RESUELVE

1.º Denegar en los términos del artículo 33.2.e) de la LOUA la aprobación definitiva de la Modificación de Elementos del PGOU de Vélez-Málaga (Málaga) para sustituir el actual contenido regulador del artículo 154 de la Normativa por una remisión genérica a la normativa sectorial de aplicación; según el documento aprobado provisionalmente el 25 de septiembre de 2007 (diligenciado).

2.º Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para los litigios entre Administraciones Públicas; contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 23 apartados 2 y 4 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre. En Málaga, a 11 de febrero de 2009. La Vicepresidenta Segunda de la Comisión, Sección Urbanismo, Fdo. Josefa López Pérez.

Málaga, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, Josefa López Pérez.

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública resolución de Acuerdo de Reintegro.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que contra el acuerdo de reintegro, puede interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, recurso de reposición ante la Direc-

tora Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e igualmente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación recurso contencioso-administrativo de Huelva de conformidad con lo establecido los artículos 25, 45, 46 y concordantes en la Ley 29/98, de 3 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: EE/290/01/HU - RE 224/08.  
Entidad: Josefa Pérez Alfonso.  
Localidad: Aljaraque.  
Contenido del acto: Resolución Acuerdo de Reintegro.

Expediente: EE/281/01/HU - RE 197/08.  
Entidad: Vigevano, S.L.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución Acuerdo de Reintegro.

Expediente: EE/462/01/HU - RE 203/08.  
Entidad: Verdegas, S.L.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución Acuerdo de Reintegro.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 9 de marzo de 2009.- La Directora, María José García Prat.

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública resolución de acuerdo de inicio de reintegro.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que contra el acuerdo de reintegro, puede interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, recurso de reposición ante la Directora Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e igualmente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación recurso contencioso-administrativo de Huelva de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 45, 46 y concordantes en la Ley 29/98, de 3 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: EE/494/01/HU/ - RE 04/09.  
Entidad: Centro Andaluz para el Tratamiento Industrial de Textiles Costa y Luz, S.L.U.  
Localidad: Punta Umbria.  
Contenido del acto: Resolución de Acuerdo de Inicio de reintegro.

Expediente: EE/586/01/HU - RE 24/09.  
Entidad: Cromonuba, S.L.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de Acuerdo de Inicio de reintegro.

Expediente: EE/617/01/HU - RE 29/09.  
Entidad: Marismacar, S.L.  
Localidad: Huelva.  
Contenido del acto: Resolución de Acuerdo de Inicio de reintegro.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 9 de marzo de 2009.- La Directora, María José García Prat.

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de recurso de reposición.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que contra el acuerdo de reintegro puede interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, recurso de reposición ante la Directora Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e igualmente en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, de conformidad con lo establecido los artículos 25, 45, 46 y concordantes en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: HU/NPE/109/06.  
Entidad: Lavandería Macroindustrial Playas de Huelva, S.L.  
Localidad: Cartaya.  
Contenido del acto: Resolución recurso de reposición.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 9 de marzo de 2009.- La Directora, María José García Prat.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican requerimientos de subsanación relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el Sector de la Construcción.*

A los efectos de conocimiento de los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en los domicilios indicados en la solicitud de inscripción, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se notifican los siguientes requerimientos de subsanación dictados por la Sección de Ordenación Laboral en el procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el Sector de la Construcción (REA), haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto, podrán comparecer en el Servicio

de Administración Laboral, sito en la Delegación Provincial de Empleo, Camino del Saladillo, s/n, de Huelva, concediéndose el plazo de 10 días para que se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, de conformidad con el art. 71 de la anteriormente mencionada Ley 30/92.

Expediente: INS\_2008\_5859.  
 Empresa: Fontanería Guerrero de Lepe, S.L.  
 Acto notificado: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.

Expediente: INS\_2008\_8735.  
 Empresa: Fontagas, S.L.  
 Acto notificado: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.

Expediente: INS\_2008\_17209.  
 Empresa: Mitosa Ingeniería y Construcción, S.L.  
 Acto notificado: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.

Expediente: INS\_2008\_17739.  
 Empresa: Construcciones Hnos. Alejo López, S.L.  
 Acto notificado: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.

Expediente: INS\_2008\_21578.  
 Empresa: Francisco Sánchez González.  
 Acto notificado: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.

Expediente: cem-200800011440-rea.  
 Empresa: Montesur Fomento de Obras, S.L.  
 Acto notificado: Comunicación de inicio y requerimiento de subsanación.

Huelva, 6 de marzo de 2009.- La Delegada, María José García Prat.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratista o Subcontratistas en el Sector de la Construcción.*

A los efectos de conocimiento de los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en los domicilios indicados en la solicitud de inscripción, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se notifican los siguientes actos administrativos dictados en el procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el Sector de la Construcción (REA), haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto, podrán comparecer en el Servicio de Administración Laboral, sito en la Delegación Provincial de Empleo, Camino del Saladillo, s/n, de Huelva, y que dichos actos no agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes.

Expediente núm.: INS\_2008\_3060.  
 Empresa: Tebogan, S.L.  
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.  
 Acto notificado: Resolución de Desistimiento.

Lugar y fecha: Huelva, 25 de septiembre de 2008.  
 Órgano que dicta el acto: Delegada Provincial de Empleo.

Expediente núm.: INS\_2008\_3076.  
 Empresa: Urbanizadora Titi Miguel, C.B.  
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.  
 Acto notificado: Resolución de Desistimiento.  
 Lugar y fecha: Huelva, 26 de septiembre de 2008.  
 Órgano que dicta el acto: Delegada Provincial de Empleo.

Expediente núm.: INS\_2008\_5324.  
 Empresa: Encofrados Francisco, S.E.  
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.  
 Acto notificado: Resolución de Desistimiento.  
 Lugar y fecha: Huelva, 31 de octubre de 2008.  
 Órgano que dicta el acto: Delegada Provincial de Empleo.

Expediente núm.: INS\_2008\_6336.  
 Empresa: Adán Pérez Gutiérrez.  
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.  
 Acto notificado: Resolución de no Inscripción.  
 Lugar y fecha: Huelva, 9 de septiembre de 2008.  
 Órgano que dicta el acto: Delegada Provincial de Empleo.

Expediente núm.: INS\_2008\_6380.  
 Empresa: Sebastián Cortés Cortés.  
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.  
 Acto notificado: Resolución de Desistimiento.  
 Lugar y fecha: Huelva, 18 de noviembre de 2008.  
 Órgano que dicta el acto: Delegada Provincial de Empleo.

Expediente núm.: INS\_2008\_7299.  
 Empresa: Promogar Aracena, S.L.  
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.  
 Acto notificado: Resolución de Desistimiento.  
 Lugar y fecha: Huelva, 28 de noviembre de 2008.  
 Órgano que dicta el acto: Delegada Provincial de Empleo.

Expediente núm.: INS\_2008\_7649.  
 Empresa: Remesal y Pascual, S.L.  
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.  
 Acto notificado: Resolución de Desistimiento.  
 Lugar y fecha: Huelva, 15 de diciembre de 2008.  
 Órgano que dicta el acto: Delegada Provincial de Empleo.

Expediente núm.: INS\_2008\_8771.  
 Empresa: Promociones del Odiel 2007, S.L.  
 Interesado: Sr. representante legal de la empresa.  
 Acto notificado: Resolución de Desistimiento.  
 Lugar y fecha: Huelva, 27 de noviembre de 2008.  
 Órgano que dicta el acto: Delegada Provincial de Empleo.

Huelva, 6 de marzo de 2009.- La Delegada, María José García Prat.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre resoluciones relativas a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas.*

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio indicado en los expedientes que se citan a continuación, de las resoluciones dictadas en los mismos, adoptado por la Jefa de Sección de Ordenación Laboral del Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla en expediente de Registro de Empresas Acreditadas (REA), por medio de la presente, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la



Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas que a continuación se relacionan, significándose

que para conocer el contenido íntegro de las resoluciones que se notifican podrán comparecer en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo en la avenida de la República Argentina, 21-B, 1.ª planta, Servicio de Administración Laboral:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	INTERESADO/A	DOMICILIO	EMPRESA
INS_2008_20951	03/12/2008	ANTONIO LUIS BERRAQUERO CALDERON	PI. LAS CAÑADAS, AV. DEL COMERCIO 3, 41804 OLIVARES.	BERRAQUERO CONTRERAS ABRAHAM CONSTRUCCIONES S.L.
INS_2008_18842	25-11-2008	JACOBO JOSE MUÑOZ CORDERO	AVDA. ANDALUCIA, 46. LEBRIJA ( SEVILLA).-41740	JACOBO JOSE MUÑOZ CORDERO
INS_2008_20246	27/11/2008	ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ	JESUS DEL GRAN PODER, 36. SEVILLA.-41002	EDEFER INGENIERIA CONSTRUCTORA, S.L.
INS_2008_6900	22/10/2008	CARLOS J. BLANCO GARCIA	C/ PABLO VI, 21. 41410 – CARMONA (SEVILLA)	CARLOS J. BLANCO GARCIA
INS_2008_4679	20/01/2009	JUAN HEREDIA REYES	C/ CALERO, 6 41400 ECIJA (SEVILLA)	JUAN HEREDIA REYES
INS_2008_15522	28/10/2008	FERNANDEZ DOMINGUEZ FRANCISCO JAVIER	C/ CUENCA, 26 41700-DOS HERMANAS ( SEVILLA)	NAZARENA DE CLIMATIZACIÓN, SL
INS_2008_13358	21/10/2008	PAN GANFORNIA GERMAN	AVDA. JOSE FERNANDEZ RUIZ, 7. 41740 -LEBRIJA (SEVILLA)	ARMILER, SL
INS_2008_15361	28/10/2008	DELGADO ACERRECA JOSE	TORBISCON, 22. SEVILLA 41006	DELFOGAS, SL
INS_2008_16663	04/01/2009	RODRIGUEZ LOPEZ FERNANDO	C/ LOUIS PASTEUR, PARC. 64 PI EL CAÑAMO II SAN JOSE DE LA RINCÓNADA . (SEVILLA)41300	PROMOCIONES DORMA SAN JOSE SL
EXT_2008_00103	15/12/2008	JOSE LUPOSSA NZAJI	PLACETA JOAO DE BARROS, 9, 4 FRENTE TORRE DE MARINHA (SEIXAL)2840	VOLUPASSOS CONSTRUCCOES UNIPESSOAL LDA

Se les hace saber que las mismas no agotan la vía administrativa y que contra ellas puede interponerse recurso de alzada, directamente o por medio de esta Delegación, ante el Consejero de Empleo de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con los arts. 114, 115, 59.5 y 48.2 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 6 de marzo de 2009.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre requerimientos de subsanación relativos a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas (REA).*

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio indicado en los expedientes que

se citan a continuación, de los requerimientos dictados en los mismos, adoptado por la Jefa de Sección de Ordenación Laboral del Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla en expediente de Registro de Empresas Acreditadas (REA), por medio de la presente, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas que a continuación se relacionan, significándose que para conocer el contenido íntegro del requerimiento que se notifica podrán comparecer en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo, en la avenida de la República Argentina, 21-B, 1.ª planta, Servicio de Administración Laboral:

EXPEDIENTE	REQUERIMIENTO	INTERESADO/A	DOMICILIO	EMPRESA
cem-200800025436-rea	14/01/2009	ANTONIO MIGUEL ONIEVA GRACIA	CRTA. ÉCIJA-OLVERA KM 72	ANTONIO MIGUEL ONIEVA GRACIA
INS_2008_15281	24/11/2008	JORGE JIMENEZ RUIZ	AV. PABLO IGLESIAS 18,2ªZDA. 41720 LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	HERMANOS FERRO RUIZ S.L.L.
INS_2008_17428	26/11/2008	SÁNCHEZ VERGARA MARCO ANTONIO	C/ SEBASTIAN, 65. EL VISO DEL ALCOR ( SEVILLA) 41520	PARGUELA, S.L
INS_2008_14758	05/11/2008	CARLOS LLAMAS PÉREZ	C/ ARRAYAN, 15, 2º D 41440 – LORA DEL RIO (SEVILLA)	ESTRUCTURAS CAYSU, S.L.U.

Se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que, en el plazo de 10 días, subsane los defectos señalados, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el precitado art. 71 de la mencionada Ley 30/1992.

Sevilla, 6 de marzo de 2009.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitudes de Entidades Locales Costeras de Almería, que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa que se cita, convocatoria 2009.*

Examinadas las solicitudes presentadas por Entidades Locales Costeras de esta provincia al amparo de la Orden de

9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), para la modalidad 3: PLY, Convocatoria 2009, regulada por Orden de 22 de diciembre de 2008 (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 2009), esta Delegación Provincial

#### R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la relación de Entidades Locales Costeras de Almería, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación de la falta a subsanar o, en su caso, de la documentación a aportar.

Segundo. Requerir a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsanen la falta o, en su caso, acompañen los documentos preceptivos, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran.

Tercero. La notificación de esta resolución se hará mediante su publicación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial y en la página web de la Consejería, en los términos del artículo 59.6.b de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con simultánea publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El plazo establecido se computará a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, Esperanza Pérez Felices.

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 1 (ITL), correspondientes al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2008, por la que se modifica la de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 2009), para la modalidad 1 (ITL), en materia de infraestructuras turísticas, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, así como en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 9 de marzo de 2009.- La Delegada, Esperanza Pérez Felices.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Fomento del Deporte Local (FDL) que no reúnen los requisitos o no acompañan los documentos preceptivos, correspondientes al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones para Fomento del Deporte Local, esta Delegación Provincial de Córdoba hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuyo Anexo adjunto se relacionan las solicitudes de Fomento del Deporte Local que no reúnen los requisitos o no acompañan los documentos preceptivos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta, así como en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 12 de marzo de 2009.- El Delegado, Juan Torres Aguilar.

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública relación de las solicitudes de Entidades que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 3 (PLY), correspondientes al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, modificada por la de 22 de diciembre de 2008 (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 2009), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, modalidad 3 (PLY), de actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas (convocatoria 2009), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en el de esta Delegación Provincial, así como en la página web de la citada Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 11 de marzo de 2009.- La Delegada, María Sandra García Martín.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se publica la relación de solicitudes que se cita, que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 6 (FFI), correspondientes al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, modificada por la de 22 de diciembre de 2008 (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 2009), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, modalidad 6 (FFI), formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, 11 de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 12 de marzo de 2009.- La Delegada, María Sandra García Martín

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la inadmisión de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones que se cita, en materia de Turismo, modalidad 6 (FFI), correspondiente al ejercicio 2009.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, modificada por la de 22 de diciembre de 2008 (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 2009), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, modalidad 6 (FFI), formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo (Convocatoria 2009), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención de la modalidad 6 (FFI), por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las

condiciones subjetivas u objetivas exigidas, correspondiente a la convocatoria 2009, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 12 de marzo de 2009.- La Delegada, María Sandra García Martín.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se publica acto administrativo en materia de autorización sanitaria de funcionamiento de carnicería.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efectos la notificación por el servicio de correos en el domicilio indicado, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. República Argentina 34, de Córdoba.

Interesado: Ángel Serrano Reyes.

Domicilio del Establecimiento: Pasaje de la Fraternidad, 7 local. Localidad: Córdoba.

Expediente: Autorización Funcionamiento de Carnicería

Acto notificado: Resolución de la Excm. Consejera de Salud de 8 de septiembre estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de Salud de Córdoba de 15 de noviembre de 2007, del establecimiento como carnicería.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio.

Córdoba, 3 de marzo de 2009.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica Resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se revoca la Autorización como empresa de formación de manipuladores de alimentos de las entidades que se citan, y se procede a cancelar su inscripción en el Registro de Empresas de Formación de Manipuladores de Alimentos de Andalucía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e intentada sin efectos la notificación por el servicio de Correos en el domicilio indicado, por el presente anuncio se notifica a las empresas que se citan, Resolución por la que se revoca la Autorización como empresa de formación de manipuladores de alimentos y se

procede a cancelar su inscripción en el Registro de Empresas de Formación de Manipuladores de Alimentos de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Notificado: Academia Atenea de Posadas, S.L.  
 Núm. autorización: 413/AND-I.  
 Último domicilio conocido: C/ Fernández de Santiago, 30, 14730, Posadas (Córdoba).

Notificado: Bon-Or Aula Informática. S.L.  
 Núm. autorización: 467/AND-I.  
 Último domicilio conocido: C/ José de los Ángeles, 6, 14550, Montilla (Córdoba).

Notificado: Inoqua Consultores.  
 Núm. autorización: 508/AND-I.  
 Último domicilio conocido: Plaza Profesor López Neyra, núm. 1, 1.ª izq., 14003, Córdoba.

Notificado: Audiolis Córdoba Sistemas Avanzados Multimedia, S.L.  
 Núm. autorización: 54/AND-I.  
 Último domicilio conocido: C/ Reyes Católicos, local bajo, 14001, Córdoba.

Córdoba, 6 de marzo de 2009.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Núm. Expte.: 180358/2008.  
 Notificado a: Restaurante Camaura, S.L.  
 Último domicilio: Hotel Juan Carlos I, ctra. Gabia-La Malahá, s/n. Las Gabias (Granada).  
 Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Granada, 6 de marzo de 2009.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

*ANUNCIO, de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Núm. expediente: 180276/2008.  
 Notificado a: Pescados Granados, S.L.  
 Último domicilio: C/ Blas Valero, núm. 118, Entlo. Izq. Elche (Alicante).  
 Trámite que se notifica: Propuesta de resolución.

Granada, 6 de marzo de 2009.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

*ANUNCIO de 9 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de 21 de enero de 2009, recaída en el expediente sancionador que se cita.*

Intentada en dos ocasiones infructuosamente la notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador que abajo se relaciona, incoado por presunta infracción administrativa de la normativa general sanitaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, considerándose con ello notificado el interesado, significándole que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el recurso que abajo se indica, en el plazo señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expediente núm.: 198/08 RAR/eac.  
 Notificado a: Marcelo Vázquez Benítez.  
 Último domicilio: Calle Barcelona, 34, Mairena del Aljarafe (Sevilla).  
 Trámite que se notifica: Resolución.  
 Plazo de recurso: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.  
 Órgano competente: Consejería de Salud, Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento.

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante la Orden de 25 de enero de 2008, BOJA núm. 32, de 14 febrero de 2008, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Atención a la Infancia.



Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2008, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Expediente: 320-2008-00000101-6.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (C.A.S.E. Municipal).

Denominación: Subv. Primera Infancia Públicas, Cap. VII (construcción).

Localidad: Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Cantidad: 188.000 euros.

Cádiz, 3 de diciembre de 2008.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al reconocimiento de la situación de dependencia.

EXPEDIENTE	NOMBRE- APELLIDOS Y LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-11/039351/2007-86	MILAGROS MARTINEZ MURILLO EL PUERTO DE SANTA MARÍA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/164141/2007-33	JUANA GOMEZ VERDUGO OLVERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/164163/2007-37	JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ OLVERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/128599/2007-61	MANUELA DEL POZO CAMPAÑA BARBATE	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/128781/2007-50	DOLORES PANTOJA CHACON PATERNA DE RIVERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/123404/2007-60	FRANCISCO COLLANTES LOPEZ PUERTO REAL	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/128538/2007-94	JOAQUIN ALEU FERNANDEZ PUERTO REAL	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/175040/2007-57	JOSEFA HUERTAS GUTIERREZ ARCOS DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/129062/2007-57	RAFAEL GIL JIMENEZ ARCOS DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/155161/2007-14	FRANCISCA ORTEGA DIAZ ARCOS DE LA FRONTERA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/123262/2007-43	JOSEFA CAMAS GARRIDO BORNOS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/111763/2007-51	ANTONIO LOPEZ MANZANO TARIFA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/009093/2007-43	JOSE MARIA ROCA ROMAN TARIFA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/164685/2007-79	ANTONIO VACA MONTERO MEDINA SIDONIA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/091664/2007-65	ANTONIO CANDON QUIROS MEDINA SIDONIA	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/155167/2007-68	CARMEN GURREA MUÑOZ CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/165055/2007-14	MARIA ANGELES LOZANO PEREZ CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/076242/2007-74	ANTONIO UTRERA MOLINA CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/164757/2007-48	MARIA DEL CARMEN MORENO TORREIRA CADIZ	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/122349/2007-71	FRANCISCA COTOLI PEREZ ALGECIRAS	RESOLUCION DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE RECONOCE GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

Cádiz, 9 de marzo de 2009.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación que no ha podido ser notificada al interesado.*

De conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), dada la no localización del interesado, se notifica, por medio de su anuncio, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en un plazo de diez días en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, de Granada, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes, y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Exptes.: 38 y 39/08, que en relación con los expedientes de protección abiertos a las menores S. y L. V.L., nacidas el 22.10.92 y 11.9.99, hijas de Francisco Vargas Suárez y M.ª Ángeles López Villegas, se acuerda notificar Trámite de Audiencia en el procedimiento instruido respecto a las mencionadas menores, pudiendo presentar alegaciones y documentos que estimen conveniente en el plazo de diez días hábiles.

Granada, 10 de marzo de 2009.- El Secretario General, Sergio García Megias.

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado.*

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio, haciendo saber a los interesados que, conforme al art. 44 del Decreto 282/2002, los padres biológicos del menor podrán comparecer en un plazo de quince días, en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, de Granada, desde la notificación de esta resolución, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 282/97, que con fecha 11 de febrero de 2009, se ha dictado Resolución de Archivo, recaída en el expediente referenciado, correspondiente al/la menor E.U.R., nacido/a el día 9.4.91, hija de Isabel Rodríguez Roldán, pudiendo formular reclamación ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Granada, 10 de marzo de 2009.- El Secretario General, Sergio García Megias.

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el procedimiento de desamparo que se cita.*

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, dictada en el procedimiento de desamparo núm. 353-2006-41-0043, sobre protección de menores, por la que se acuerda el archivo y conclusión del expediente de protección del menor J.M.R.G.

Nombre y apellidos: Don Francisco Manuel Ramírez Quedo.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose el interesado en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a la menor afectada.

Con fecha 18 de diciembre de 2008, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó resolución acordando:

1.º Declarar la no existencia de la situación de desamparo con respecto del menor J.M.R.G.

2.º Proceder a la conclusión y archivo del mencionado expediente de protección.

3.º Comunicar al Equipo de Tratamiento Familiar de la zona, a los efectos del seguimiento familiar.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en el plazo de dos meses, desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario, estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Código Civil en relación con el mentado Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, notifíquese la presente Resolución, en un plazo de 48 horas, a los padres de los menores que no se hallen privados de la Patria Potestad, a los tutores y guardadores, así como a los menores, según su grado de madurez, y, en todo caso, si hubieran cumplido doce años de edad. Siempre que sea posible, en el momento de esta notificación, se les informará de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que han dado lugar a la presente resolución, así como sus posibles efectos. Igualmente, comuníquese al Ministerio Fiscal y al Director del Centro o institución donde los menores vayan a ingresar.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados, en paradero desconocido, podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, 3.

Sevilla, 4 de marzo de 2009.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*ACUERDO de 23 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.*

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución dictada con fecha 28 de enero de 2008, por la Comisión de Medidas de Protección,

a doña Amalia Gragera Rollán, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 24 de octubre de 2008, en virtud de la cual se ratifica el desamparo del menor J.V.G., acordado de manera cautelar por Resolución de Declaración Provisional de Desamparo, cesa el acogimiento residencial en centro residencial básico, y constituye uno nuevo en centro de tratamiento terapéutico.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz, en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007 de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador cuando sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto.

Igualmente, según el apartado 7 del artículo 172 del Código Civil, adicionado por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, durante el plazo de dos años desde la notificación, los padres que continúen ostentando la patria potestad, pero la tengan suspendida conforme a lo previsto en el núm. 1 de este artículo, están legitimados para solicitar que cese la suspensión y quede revocada la declaración de desamparo del menor, si por cambio de las circunstancias que la motivaron entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad; estándolo asimismo durante el mismo plazo, para oponerse a las decisiones que se adopten respecto a la protección del menor.

Cádiz, 23 de febrero de 2009.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del Acuerdo de Inicio de Acogimiento Familiar Preadoptivo.*

Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Inicio de Procedimiento a doña Yolanda Triguero Vélez, al estar en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de 5 de febrero de 2009, de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo del menor J.M.C.T., designando como instructor al Jefe del Servicio de Protección de Menores.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, por los trámites prevenidos en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin que

sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 780.1.º del mismo texto legal.

Cádiz, 2 de marzo de 2009.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio de acogimiento familiar preadoptivo.*

Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2008, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Inicio de Procedimiento a doña Eugenia Lazareno Cruces, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de 11 de diciembre de 2008, de Inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo del menor I.Q.L., designando como instructor al Jefe del Servicio de Protección de Menores con el Equipo de Menores 1.

Cádiz, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 19 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de acogimiento familiar temporal que se cita.*

Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Milagros Millán Ruiz, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 15, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de Resolución de acogimiento familiar temporal de fecha 29 de enero de 2009 de los menores E.G.M y M.G.M, expedientes núm. 352-09-30/35, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 19 de febrero de 2009.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 5 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Desamparo.*

Acuerdo de fecha 5 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto del

acuerdo a don Antonio Manuel Gutiérrez Vela, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Tomás de Heredia, núm. 18, Málaga, para la entrega de la notificación de fecha 5 de marzo de 2009 por la que se comunica el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Desamparo, de fecha 5 de marzo de 2009 referente a los menores A.M.G.S., R.G.S. y S.A.G.S., expediente núm. 352-2008-00004430-1.

Málaga, 5 de marzo de 2009.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

*ACUERDO de 5 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Desamparo.*

Acuerdo de fecha 5 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo a don Antonio Manuel Gutiérrez Vela, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Tomás de Heredia, núm. 18, Málaga, para la entrega de la notificación de fecha 5 de marzo de 2009 por la que se comunica el acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo, de fecha 5 de marzo de 2009, referente al menor Y.A.G.F., expediente núm. 352-2009-00001216-1.

Málaga, 5 de marzo de 2009.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

*ACUERDO de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincia de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de modificación de medidas, consistente en el cambio de guarda.*

Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Félix Garrido Cea, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 15, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de Resolución de modificación de medidas, consistente en el cambio de guarda de fecha 12 de marzo de 2009 de la menor S.G.G. expediente núm. 352-95-0121-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resolucio-

nes administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de marzo de 2009.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Inicio Procedimiento de Desamparo que se cita.*

Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Raquel Santiago Fernández, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 17, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de inicio procedimiento de desamparo de fecha 26 de febrero de 2009 de los menores C.C.S y A.C.S, expedientes núms. 352-2008-00006906-1 y 352-97-0141-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de marzo de 2009.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985 de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*ACUERDO de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución de acogimiento familiar temporal que se cita.*

Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de resolución a doña Milagros Millán Ruiz, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 17, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de resolución de acogimiento familiar temporal de fecha 29 de enero de 2009 de los menores E.G.M y M.G.M, expediente núm. 352-2009-0030/0035-1, significándole que contra esta resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de marzo de 2009.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.



*ACUERDO de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Inicio de Procedimiento de Desamparo que se cita.*

Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Cristina Dávila Macías, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 15, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de inicio de procedimiento de desamparo de fecha 12 de marzo de 2009 de los menores S.A.A.D. y Y.A.A.D, expedientes núms. 352-2008-5524/5534, significándole que contra esta resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 12 de marzo de 2009.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

*NOTIFICACIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución dictada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección donde se acuerda el cese de medidas de protección, conclusión y archivo, adoptada en el expediente de protección que se cita.*

La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social en Huelva ha dictado Resolución con fecha 25 de febrero de 2009, en el expediente de protección de menores núm. 97/21/0115; la presente se hace pública a efectos de servir de notificación a don Mario Mojarro Cano, al no haber sido esta posible por encontrarse el mismo en paradero desconocido; en la cual se

#### A C U E R D A

- Dejar sin efecto las medidas de protección acordadas con fecha 9.10.1997 y 17.3.1999 por las que esta Entidad Pública asumía la Tutela de la menor al declarar la situación legal de Desamparo y, se constituía el Acogimiento Familiar con su abuela materna, doña M.<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Mellado.

- Proceder a la conclusión y archivo del referido expediente de protección, al haber alcanzado E.M.H., la mayoría de edad el pasado 21.2.2009.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital por los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la L.E.C.

Huelva, 6 de marzo de 2009.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de requerimiento en el expediente de acogimiento familiar en familia extensa -modalidad simple- que se cita.*

Doña Carmen Lloret Miserachs, Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Huelva, en virtud del presente, hago saber, que ante la imposibilidad de contactar con la familia formada por don Juan José González Martín y doña Antonia Macías Guisa, en la dirección que consta en su solicitud de Acogimiento Familiar en familia extensa -modalidad simple- núm. HU-2006/32 FE(S) presentada en esta Delegación Provincial, y siendo necesaria su localización para continuar la tramitación de su expediente; le comunicamos que deberán personarse en el Servicio de Protección de Menores sito en C/ Mora Claros, 4-6, de Huelva, a las 10,00 horas del día 22 de abril de 2009, y en el caso de que transcurran tres meses desde la presente citación, sin que se hayan puesto en contacto con el Departamento de Acogimiento Familiar y Adopción instando la reanudación de su expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 92, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declarará la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo del mismo.

Huelva, 6 de marzo de 2009.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de Requerimiento dictado al expediente de acogimiento familiar en familia extensa -modalidad simple- que se cita.*

Don Carmen Lloret Miserachs, Delegada Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Huelva, en virtud del presente, hago saber, que ante la imposibilidad de contactar con doña Danaldy Altigracia Rodríguez Casado, en la dirección que consta en su solicitud de Acogimiento Familiar en familia extensa -modalidad simple- núm. HU-2007/47 FE(S) presentada en esta Delegación Provincial, y siendo necesaria su localización para continuar la tramitación de su expediente; le comunicamos que en el caso de que transcurran tres meses desde la presente publicación, sin que se haya puesto en contacto con el Departamento de Acogimiento Familiar y Adopción instando la reanudación de su expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declarará la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo del mismo.

Huelva, 10 de marzo de 2009.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución de 27 de noviembre de 2008, dictada en los expedientes de protección que se citan.*

Notificación de la Resolución de fecha 27.11.2008, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, dictada en los expedientes de protección núm. DPSE-352-1997-114.1 y 352-2003-971-1, sobre

protección de menores, por la que se acuerda desamparo de los menores conocidos a efectos identificativos como D.B.H. y Y.B.H.

Exptes.: 352/1997/114-1, 352/2003/971-1.

Nombre y apellidos: Don José M. Bernal González.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación integra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados. Para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo dictado podrán los interesados comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, 3.

El Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) ha acordado resolver el procedimiento de desamparo y acogimiento permanente, el expediente de protección de los menores 352/1997/0114-1 y 352/2003/0971-1 con respecto a los menores D.B.H. y Y.B.H., instructor del procedimiento a la Jefa del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación, lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, disponen de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, para formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 789.

Sevilla, 2 de marzo de 2009.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*NOTIFICACIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifica la Resolución de 25 de febrero de 2009, dictada en el expediente de protección que se cita.*

Notificación de la Resolución de fecha 25.2.2009 de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, dictada en el expediente de protección núm. DPSE-352-2007-1689.1, sobre protección de menores, por la que se acuerda desamparo del menor conocido a efectos identificativos como D.B.R.

Expte.: 352/2007/1689-1.

Nombre y apellidos: Don David José Barreiro Fernández.

#### CONTENIDO DEL ACTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación

íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados. Para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo dictado podrán los interesados comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, 3.

El Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), ha acordado resolver el procedimiento de desamparo y acogimiento permanente en el expediente de protección del menor 352/2007/1689-1 con respecto al menor D.B.R., instructor del procedimiento a la Jefa del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación, lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciéndose saber que, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, disponen de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, para formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 789.

Sevilla, 4 de marzo de 2009.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*NOTIFICACIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución dictada en los expedientes de protección que se citan.*

Notificación de la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, dictada en los expedientes de protección núms. 352-2003-41-0832 y DPSE-352-2008-4904.1, sobre protección de menores, por la que se acuerda ratificación de desamparo de los menores E. y A.L.D.

Nombres y apellidos: Doña Vanesa Duque García y don José María Lara Rueda.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberles sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación integra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados.

Con fecha 26 de febrero de 2009, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó resolución acordando:

1.º Ratificar la declaración de desamparo de los menores E. y A.L.D.

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en el plazo de tres meses, desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Igualmente, se les informa de que, según el apartado 7 del art. 172 del Cc., adicionado por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, durante el plazo de dos años desde la notificación de la resolución administrativa por la que se declare el desamparo, los padres que continúen osten-

tando la patria potestad pero la tengan suspendida conforme a lo previsto en el núm. 1 de este artículo, están legitimados para solicitar que cese la suspensión y quede revocada la declaración de desamparo, si por cambio de las circunstancias que la motivaron entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad. Igualmente están legitimados durante el mismo plazo para oponerse a las decisiones que se adopten respecto a la protección del menor.

Pasado dicho plazo decaerá su derecho de solicitud u oposición a las decisiones o medidas que se adopten respecto a la protección del menor. No obstante, podrán facilitar información a la entidad pública y al Ministerio Fiscal sobre cualquier cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de desamparo.

En el apartado 8 del mismo artículo se establece que la entidad pública de oficio, o a instancia del Ministerio Fiscal o de persona o entidad interesada, podrá en todo momento revocar la declaración de desamparo y decidir la vuelta del menor con su familia si no se encuentra integrado de forma estable en otra familia o si entiende que es lo más adecuado en interés del menor. Dicha decisión se notificará al Ministerio Fiscal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario, estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Código Civil en relación con el mentado Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, notifíquese la presente resolución en un plazo de 48 horas, a los padres de los menores que no se hallen privados de la Patria Potestad, a los tutores y guardadores, así como a los menores, según su grado de madurez, y, en todo caso, si hubieran cumplido doce años de edad. Siempre que sea posible, en el momento de esta notificación, se les informará de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que han dado lugar a la presente resolución, así como sus posibles efectos. Igualmente, comuníquese al Ministerio Fiscal y al Director del Centro o institución donde los menores vayan a ingresar.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados, en paradero desconocido, podrá comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, 3.

Sevilla, 4 de marzo de 2009.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*NOTIFICACIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución dictada en el expediente de protección que se cita.*

Notificación de la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, dictada en el expediente de protección núm. DPSE-352-2008-6479.1, sobre protección de menores, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo de la menor A.B.M.

Nombre y apellidos: doña Carmen Basil Marín.

## CONTENIDO DEL ACTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, 3, de Sevilla.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto de 282/2002, de 12 de noviembre, en relación al art. 43 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, ha acordado el inicio del procedimiento de acogimiento preadoptivo en el expediente de protección núm. DPSE-352-2007-1154.1, mediante Resolución de 3 de julio de 2008, concediéndose dar trámite de audiencia a la interesada por quince días hábiles, en base a lo dispuesto en el artículo 43.2 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

*ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica Resolución de pago indebido de la ayuda económica por menores de tres años.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona la Resolución de pago indebido, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, sita en la C/ Federico García Lorca, núm. 3. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. Expte.: M149/07.

Interesado: El Mostafa El Anzi.

Último domicilio: C/ Maimónides, núm. 64. 41930, Bormujos (Sevilla).

Asunto: Resolución de 2 de febrero de 2009, por la que se declara indebido el pago en concepto de ayuda económica por menores de tres años, al amparo de la Orden de 6 de mayo de 2002.

Contra la anterior Resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente del Tribunal Superior de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Sevilla, 4 de marzo de 2009.- El Delegado, (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, del procedimiento sancionador que se cita.*

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador, con expediente núm. GR/2008/236/G.C./CAZ., dictada por esta Delegación Provincial en fecha 10 de febrero de 2009, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, de esta localidad, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

- Núm. de expediente: GR/2008/236/G.C./CAZ.
- Denunciado: Francisco Javier González Vázquez.
- DNI: 52527119-H.
- Último domicilio conocido: C/ Cuesta de las Narices, núm. 55, escalera 2, puerta 11. C.P. 03590-Altea (Alicante).
- Infracciones: Tipificadas en el artículo 77.7, de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, calificada grave.
- Sanción: 300 euros, con el descuento del 30% si la abona en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución.
- Acto notificado: Propuesta de Resolución.
- Alegaciones y plazo: Alegaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Granada, 4 de marzo de 2009.- El Delegado, Francisco J. Aragón Ariza.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de Resolución de expedientes sancionadores que se citan.*

Núms. Exptes.: DÑ/2008/190/PA/ENP, DÑ/2008/192/PA/ENP, DÑ/2008/210/GC/VP, DÑ/2008/211/GC/VP, DÑ/2008/216/GC/FOR, DÑ/2008/222/AM/FOR, DÑ/2008/230/OF/ENP, DÑ/2008/232/GC/ENP, DÑ/2008/256/AM/FOR, DÑ/2008/263/AM/FOR, DÑ/2008/272/AM/FOR, DÑ/2008/298/GC/VP.

Interesados: José Ruiz Hernández, María del Carmen Castillo Fagundez, José Luis Merino Fernández, José Antonio Expósito Garrido, Diego José Gómez García, María Amparo Cordero Hernández, José Jurado Barragán, Joaquín Manuel Guzmán García, Domingo Gómez Carrasco, María Isabel Bernal Domínguez, Manuel Jesús Valladares Ortega, Francisco Gutiérrez Pascual.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores:

DÑ/2008/190/PA/ENP, DÑ/2008/192/PA/ENP, DÑ/2008/210/GC/VP, DÑ/2008/211/GC/VP, DÑ/2008/216/GC/FOR, DÑ/2008/222/AM/FOR, DÑ/2008/230/OF/ENP, DÑ/2008/232/GC/ENP, DÑ/2008/256/AM/FOR, DÑ/2008/263/AM/FOR, DÑ/2008/272/AM/FOR, DÑ/2008/298/GC/VP, por la Delegación Provin-

cial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 6 de marzo de 2009.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.*

Núm. Exptes.: DÑ/2008/431/AM/FOR, DÑ/2008/445/AM/FOR, DÑ/2009/22/GC/FOR.

Interesados: Francisco Manuel Muñoz Rodríguez, Ignacio Cano Rivero, Razuan Iulian Todirianu.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador DÑ/2008/431/AM/FOR, DÑ/2008/445/AM/FOR, DÑ/2009/22/GC/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los art. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 6 de marzo de 2009.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, de inicio de deslinde del monte «Dehesa de las Yeguas».*

La Excm. Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla y, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 9



de marzo de 2009, ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00378/2008, del monte público «Dehesa de las Yeguas» cuya parte dispositiva es la siguiente:

«1.º Se proceda a iniciar el deslinde del monte Dehesa de las Yeguas, Código de la Junta de Andalucía JA-70057-AY, propiedad del Ayuntamiento de Vilches y sito en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén.

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.»

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 953 006 417. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Jaén, 11 de marzo de 2009.- El Delegado (P.A. Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General, José Carlos Sobrado Llera.

*ANUNCIO de 24 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de apeo del deslinde del monte público «Riberas del Guadalhorce».*

La Excm. Consejera de Medio Ambiente, mediante Resolución de 11 de septiembre de 2008, ha resuelto el inicio del deslinde, Expte. MO/00101/2008, del monte público «Riberas del Guadalhorce», Código de la Junta de Andalucía MA-10.010-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Pizarra, provincia de Málaga.

Por parte de esta Delegación Provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha del apeo para el próximo 4 de mayo de 2009, a las 10,00 h, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Pizarra. En la fecha fijada se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior.

Se advierte a quienes se conceptúen como colindantes con el monte público u ostenten algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la conveniencia de presentar toda la documentación al respecto en el plazo de treinta días siguientes al de la recepción de esta notificación en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de poder formar criterio sobre las fincas afectadas por el deslinde.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos

procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en C/ Mauricio Moro, núm. 2, 3.ª planta, Edificio Eurocom, 29006, Málaga.

Para cualquier tipo de aclaración, llamar al teléfono 951 924 572 ó 671 561 636. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 24 de febrero de 2009.- La Delegada, Remedios Martel Gómez.

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de notificación de Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Sierra y Pinar».*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados el siguiente acto administrativo.

Nombre	Polígono	Parcela	Término municipal
Adela Castro Gutiérrez	7	178, 181	Canillas de Albaida
Ana Ester García Fernández	7	209,139	Salares
Ángel Mayor Fernández Fernández	7	3	Salares
Antonia María Extremera Fernández	1	507	Canillas de Albaida
Antonia Navas Moreno	1	5	Canillas de Albaida
Antonio Abolaño Córdoba	1	31, 33, 26, 29	Canillas de Albaida
Antonio Extremera Fernández	7	118	Salares
Antonio Extremera Martín	4	114	Canillas de Albaida
Antonio Guerrero Extremera	4	368	Canillas de Albaida
Antonio Reyes Extremera Fernández	1	505	Canillas de Albaida
Antonio Martín Navas	4	126	Canillas de Albaida
Antonio Moreno Pérez	4	280	Canillas de Albaida
Antonio Moreno Trescastro	4	332	Canillas de Albaida
Antonio Romero Romero	1	275	Canillas de Albaida
Antonio Santisteban Román	4	381	Canillas de Albaida
Aurelia Extremera Atencia	1/4	312/281	Canillas de Albaida
Aurelio Márquez Aguilera	-	-	Canillas de Albaida
Aurelio Martín Pérez	4	8	Canillas de Albaida
Aurelio Moreno Marín	2	232	Salares
Carlos A. Bongers Hernández	1	9529, 566	Canillas de Albaida
Carmen Pérez Romero	4	344, 359	Canillas de Albaida
Concepción Durán Domínguez	7	174	Salares
Consolación Martín Crespillós	4	14,17	Salares
Daniel Pérez Navas	1	9514, 183	Canillas de Albaida
Eduardo García Ocaña	7	175	Salares
Eleuterio Fernández Atencia	1	273,274	Canillas de Albaida
Eleuterio Fernández Atencia	4	301,304	Canillas de Albaida
Elvira Gálvez Rodríguez	7	7, 188	Salares
Enrique Crespillo Azuaga	7	8	Salares
Erwin Koffmann Klaus	2	78	Salares
Fernando Ramos Azuar	7	76	Salares
Francisca María Navas Pérez	1	510	Canillas de Albaida
Francisca María Navas Pérez	4	118	Canillas de Albaida
Francisco Ávalos Rodríguez	7	218	Salares
Francisco Fernández Santisteban	4	253, 234	Canillas de Albaida
Francisco Javier Martín Pérez	1	522	Canillas de Albaida
Francisco Navas Moreno	4	283	Canillas de Albaida
Francisco Puertas Martín	3	35	Salares
Francisco Rodríguez Jiménez	4	235	Canillas de Albaida
Francisco Rodríguez Martín	4	380	Canillas de Albaida
Francisco Santisteban Díaz	-	-	Canillas de Albaida
Gabriel Romero Requena	4	12	Canillas de Albaida

Nombre	Polígono	Parcela	Término municipal
Gabriel Romero Requena	3	10	Salares
Ginés Pérez Navas	1	181, 308	Canillas de Albaida
Hdros. María Moreno Jiménez	4	315	Canillas de Albaida
Inmaculada Romero Requena	4	221	Canillas de Albaida
Isidoro Gálvez Rodríguez	4	18	Salares
Javier González Claros	4	28,29,32	Canillas de Albaida
Javier González Claros	6	108,161	Canillas de Albaida
Javier González Claros	7	69	Canillas de Albaida
Jeffrey Vaughn Rutherford	4	338	Canillas de Albaida
Jorge Martín Pérez	1	7, 539, 540, 541	Canillas de Albaida
Jorge Martín Pérez	4	308	Canillas de Albaida
José Antonio Extremera Moreno	4	116	Canillas de Albaida
José Carlos Fernández Ramos	2	14	Sedella
José Durán García	4	4	Salares
José Durán García	7	223	Salares
José Extremera Arroyo	4	291	Canillas de Albaida
José Gálvez Rodríguez	4	19	Salares
José Gálvez Rodríguez	7	201	Salares
José Manuel Extremera Fernández	1	552	Canillas de Albaida
José Manuel Extremera Fernández	4	124	Canillas de Albaida
José Martín Navas	4	154	Canillas de Albaida
José Martín Pérez	1	555	Canillas de Albaida
José Martín Pérez	4	341	Canillas de Albaida
Juan Antonio Quirantes Martínez	4	279	Canillas de Albaida
Juan Carlos Aguilar Atencia	1	76	Canillas de Albaida
Juan Santisteban Díaz	4	259, 343	Canillas de Albaida
Laura Durán García	4	15	Salares
Luciano Villegas Pérez	4	112	Canillas de Albaida
Luis Mariano Pérez Díaz	4	258	Canillas de Albaida
Lynda Anny Franklin	3	18	Canillas de Albaida
Manuel Durán Fernández	8	3	Salares
Marcelo Ramos Ramos	6	184	Salares
Marcelo Ramos Ramos	8	1	Salares
María Adela Ávalos Rodríguez	-	-	Canillas de Albaida
María Amelia García Pérez	7	200	Salares
María Carmen Crespillo Fernández	2	79	Canillas de Albaida
María Carmen Izquierdo Romero	4	119	Canillas de Albaida
María Carmen Rodríguez Rodríguez	4	145	Canillas de Albaida
María Florencia Extremera Puertas	7	140, 116	Salares
María Florentina Moreno García	4	128, 166	Canillas de Albaida
María Isabel Fernández Extremera	1	503, 554, 556	Canillas de Albaida
María Isabel Fernández Extremera	4	16, 18, 378	Canillas de Albaida
María Isabel Ríos Azuaga	2	70	Canillas de Albaida
María José Martín Moreno	1	74, 569	Canillas de Albaida
María José Martín Moreno	4	167	Canillas de Albaida
María Martín Aranda	7	79, 173, 180	Salares
María Martín Oñate	4	153	Canillas de Albaida
María Rosa Guerrero Extremera	1	466 (Isla)	Canillas de Albaida
María Teresa Extremera Moreno	4	327, 306, 335	Canillas de Albaida
Maudilio Extremera Martín	4	328	Canillas de Albaida
Peter Hansen Meter	2	74	Salares
Ralf Hansen	-	-	Salares
Roberto Pérez Romero	4	255	Canillas de Albaida
Victoriano Martín Fernández	4	334	Canillas de Albaida
Victoria Crespillo Bellido	7	189	Salares
Siegfried Heiss Herbert	4	334	Salares
Teresa Ruiz María	-	-	Salares
Zellner Roland	2	77	Salares
Zellner Sabine Barbel	2	77	Salares

La Consejera de Medio Ambiente mediante Orden de 31 de octubre de 2008 ha resuelto la aprobación del deslinde parcial, Expte. MO/00016/2005, del monte público «Sierra y Pinar», Código de la Junta MA-10003-JA.

Dicha Orden, se encuentra en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en C/ Mauricio Moro, núm. 2, 4.ª planta, 29006, Málaga, significándole que:

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el BOJA (la última de ambas), de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados de igual forma que el punto anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para cualquier tipo de aclaración, deberá llamar a los teléfonos 952 345 854 ó 951 040 102, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Málaga, 3 de marzo de 2009.- La Delegada, Remedios Martel Gómez.

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de inicio de las operaciones materiales (apeo) del deslinde parcial del monte público «La Sierra», relativo al perímetro exterior y enclavado de las parcelas «Los Llanos» y «Sierra Negra».*

La Consejera de Medio Ambiente, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2009, ha acordado el inicio del deslinde parcial, Expte. MO/00329/2008, del monte público «La Sierra», relativo al perímetro exterior y enclavado de las parcelas «Los Llanos» y «Sierra Negra», Código de la Junta de Andalucía MA-30020-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Coin y sito en el término municipal de Coin, provincia de Málaga.

Por parte de esta Delegación Provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha de las operaciones materiales el próximo día 11 de mayo de 2009, a las 10 de la mañana, en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Coin. En el cual se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior.

Se advierte, a quienes se conceptúen como colindantes con el monte público u ostenten algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la necesidad de presentar toda la documentación que obre en su poder, en el plazo de treinta días siguientes al de la recepción de esta notificación. Dicha documentación deberá ser presentada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a efectos de tener formado mejor criterio sobre las fincas afectadas de cara a las jornadas de apeo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren pretensión de titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a derecho, en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 952 345 854 ó 951 040 102.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Málaga, 3 de marzo de 2009.- La Delegada, Remedios Martel Gómez.

**AYUNTAMIENTOS**

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Lopera, de rectificación de bases para la provisión en propiedad de plazas de Policía Local.*

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén), hace saber:

**MODIFICACIÓN DE BASES**

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 30, de 6 de febrero de 2009, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 37, de 24 de febrero de 2009, se publican las bases íntegras de la convocatoria para la provisión, en propiedad de dos plazas de Policía Local, encuadradas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y Categoría Policía, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, vacantes en la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Habiéndose advertido error en las mismas, concretamente en la Base núm. 3, Requisitos de los aspirantes, apartado e); dicho apartado, rectificado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de marzo del 2009, queda redactado como sigue:

«3. Requisitos de los aspirantes:

3.1. ....

.....

e) donde dice: «Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente», debe decir: «Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente».

Lopera, 11 de marzo del 2009.- La Alcaldesa, Isabel Uceda Cantero.

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Pilas, de modificación de bases para la selección de plaza de Técnico Medio Relaciones Laborales.*

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pilas (Sevilla),

Hago saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de febrero de 2009, se adoptó el acuerdo de modificar las bases aprobadas para la convocatoria de una plaza de Técnico Medio Relaciones Laborales, vacante en la plantilla de personal laboral de esta Corporación correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 278, de 29 de noviembre de 2008 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 231, de 20 de noviembre de 2008, siendo el contenido modificado el siguiente:

«Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día

siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas, 11 de marzo de 2009.- El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

**EMPRESAS PÚBLICAS**

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Suelos de Andalucía, por el que se notifica resolución de desahucio administrativo DAD-SE-2008-0076.*

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Mercedes Carmona Díaz, cuyo último domicilio conocido estuvo en Sevilla.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Mercedes Carmona Díaz, DAD-SE-2008-0076, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-0901, finca 21315, sita en calle Avda. 28 de Febrero, 9, 3.º B, de Sevilla, se ha dictado Resolución de 12 de enero de 2009, Resolución del Gerente Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se considera probadas las causas de desahucio imputada. «La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente», apartado a) del art. 15 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y en su virtud, se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes, para el cumplimiento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, Edificio Sponsor, 4.º PI, Sevilla, 41012, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio (para cuya admisión será indispensable la consignación a favor de esta empresa de las cantidades reclamadas, más las rentas corrientes, más el recargo de un 10% de las anteriores cantidades, conforme al apartado en fine de art. 142 de Decreto 2114/1968), ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme a los arts. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de marzo de 2009.- La Gerente, Lydia Adán Lifante.

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan Resolución de contrato de arrendamiento de las viviendas de protección oficial de promoción pública pertenecientes a los grupos que se citan.*

Se desconoce el actual domicilio de los adjudicatarios de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido estuvo en la vivienda cuya dirección se indica.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los adjudicatarios abajo relacionados que se ha dictado Resolución, por la que se acuerda la resolución del contrato de arrendamiento de la viviendas de protección oficial de promoción pública por «no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización para ello», artículo 4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y artículo 9, apartado 2, letra a), del Reglamento de viviendas protegidas de la comunidad Autónoma Andaluza, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

La resolución del contrato se encuentra a su disposición en la Gerencia Provincial de EPSA, Departamento de Gestión Patrimonial, sita en C/ San Antón núm. 72, 1.ª planta, 18005, Granada, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme contra la misma podrá formularse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

MUNICIPIO	MATRÍCULA	CUENTA	DIRECCIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
MOTRIL	GR-0912	66	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 3, 3º C	JOSÉ A.	JIMÉNEZ GARCÍA
MOTRIL	GR-0912	54	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 3, B.J. B	FRANCISCO	RUIZ NAVARRO
MOTRIL	GR-0912	41	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 2, 3º C	FRANCISCO	CARMONA ESCOBEDO
MOTRIL	GR-0912	28	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 2, B.J. B	JOSÉ F.	ESTEVEZ CONTRERAS
MOTRIL	GR-0912	102	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 4, 4º A	JOSE	VILLALOBOS ROMERO
MOTRIL	GR-0912	29	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 2, B.J. D	ROSARIO	RUIZ RODRIGUEZ

MUNICIPIO	MATRÍCULA	CUENTA	DIRECCIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
MOTRIL	GR-0912	83	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ.4, 1º A	MANUEL	SANTIAGO CARMONA
MOTRIL	GR-0912	14	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 1, 3º. C	CRISTOBAL	RUBIA LÓPEZ
PINOS PUENTE	GR-0974	51	URB. MADRE ELVIRA, N° 51	CARMEN	CARMONA FERNANDEZ
MOTRIL	GR-0937	151	APOLO, N°. 5, 2º A	MIGUEL	RODRÍGUEZ CARMONA
MOTRIL	GR-0937	198	URANO, N°.3, 3º A	DOLORES	GONZÁLEZ GARCÍA
MOTRIL	GR-0937	317	URANO, N°. 2, 3º A	ESTEFANIA	MARTIN CARRASCOSA
MOTRIL	GR-0937	115	APOLO, N° 13, BJO. A	JOSEFA F.	VAZQUEZ REYES
MOTRIL	GR-0937	50	APOLO, N° 10, 2º A	ASCENSION	SANTAELLA JIMENEZ

Granada, 9 de marzo de 2009.- El Director, P.D. (Res. de 1.4.2003), la Gerente Provincial, M.ª del Mar Román Martínez.

MUNICIPIO	MATRÍCULA	CUENTA	DIRECCIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
PINOS PUENTE	GR-0974	48	URB. MADRE ELVIRA, N° 48	JOSE	FERNÁNDEZ MUÑOZ
MOTRIL	GR-0937	13	APOLO, N° 16, 3º B	M.ª CARMEN	BLANES GONZÁLEZ
PINOS PUENTE	GR-0909	120	URB. LAS FLORES, BLQ. 8, 1º D	MERCEDES	FERNÁNDEZ CAMPOS
PINOS PUENTE	GR-0909	198	URB. LAS FLORES, BLQ. 13, 1º B	ELOISA	NÚÑEZ MORALES

Granada, 6 de marzo de 2009.- El Director, P.D. (Res. 1.4.2003), la Gerente Provincial, M.ª del Mar Román Martínez.

*ANUNCIO de 9 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan resolución de contrato de arrendamiento de las viviendas de protección oficial de promoción pública pertenecientes a los grupos que se citan.*

Se desconoce el actual domicilio de los adjudicatarios de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido estuvo en la vivienda cuya dirección se indica.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los adjudicatarios abajo relacionados que se ha dictado Resolución, por la que se acuerda la resolución del contrato de arrendamiento de la viviendas de protección oficial de promoción pública por «no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización para ello», artículo 4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y artículo 9, apartado 2, letra a), del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma Andaluza, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

La Resolución del contrato se encuentra a su disposición en la Gerencia Provincial de EPSA, Departamento de Gestión Patrimonial, sita en C/ San Antón, núm. 72, 1.ª planta, 18005 Granada, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta Resolución no es firme contra la misma podrá formularse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



*ANUNCIO de 10 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan resolución de contrato de arrendamiento de las viviendas de protección oficial de promoción pública pertenecientes a los grupos que se citan.*

Se desconoce el actual domicilio de los adjudicatarios de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido estuvo en la vivienda cuya dirección se indica.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los adjudicatarios abajo relacionados que se ha dictado Resolución, por la que se acuerda la resolución del contrato de arrendamiento de

la viviendas de protección oficial de promoción pública por «no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización para ello», artículo 4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y artículo 9, apartado 2, letra a), del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma Andaluza, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

La Resolución del contrato se encuentra a su disposición en la Gerencia Provincial de EPSA, Departamento de Gestión Patrimonial, sita en C/ San Antón, núm. 72, 1ª planta, 18005 Granada, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta Resolución no es firme contra la misma podrá formularse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

MUNICIPIO	MATRÍCULA	CUENTA	DIRECCIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
PINOS PUENTE	GR-0909	223	BDA. LAS FLORES, BLQ. 14 3º C	MIGUEL A.	JIMÉNEZ NIEVAS
PINOS PUENTE	GR-0909	151	BDA. LAS FLORES, BLQ. 10, 1º. C	JOSSE	MOLINA QUESADA
MOTRIL	GR-0912	9	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 1, 2º B	ROSARIO	RADIAL TOVAR
MOTRIL	GR-0912	12	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 1, 3º A	MIGUEL	TORRES SANCHEZ
MOTRIL	GR-0912	52	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ 2, 6º C	MIGUEL	GUERRERO FLORIDO
MOTRIL	GR-0912	87	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 4, 2º A	JOSE	LOPEZ CORREA
MOTRIL	GR-0937	123	APOLO, Nº 11, BJO. A	ANTONIO	GARCIA FERNANDEZ
MOTRIL	GR-0937	130	APOLO, Nº 11, 3º B	ANGEL	SANTIAGO HEREDIA
MOTRIL	GR-0937	265	PLZA. VENUS, Nº 3, 3º A	ENRIQUE	LOPEZ DIAZ
MOTRIL	GR-0937	121	APOLO, Nº 13, 3º A	ANTONIA	GARCIA MUÑOZ

Granada, 10 de marzo de 2009.- El Director, P.D. (Res. de 1.4.2003), la Gerente Provincial, M.ª del Mar Román Martínez.

## CAJAS DE AHORROS

*ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Caja General de Ahorros de Granada, de convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 740/2009).*

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la entidad y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 4 marzo de 2009, se convoca a los señores y señoras Consejeros Generales de esta Institución a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 28 de abril de 2009, a las 16,00 horas en primera convocatoria, en el Teatro CajaGranada Isidoro Márquez, del nuevo Centro Cultural, sito en Avenida de la Ciencia, s/n, 18006, de Granada (junto sede central CajaGranada). En caso de no reunirse el quórum necesario, se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la anteriormente señalada.

El Orden del Día a tratar sera el siguiente:

Punto 1.º Apertura de la sesión por el Presidente.

Punto 2.º Informe del Presidente de la Comisión de Control.

Punto 3.º Informe del Presidente de la Entidad.

Punto 4.º Aprobación, en su caso, de la propuesta de reducción del importe de las dietas asignadas para asistencia y desplazamiento de los compromisarios y de los órganos de gobierno.

Punto 5.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de las Cuentas Anuales (compuestas por el Ba-

lance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambio en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y la Memoria) e Informe de Gestión, así como las de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio 2008. Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio a los fines de la Entidad.

Punto 6.º Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Memoria de Actividades de Obra Social del ejercicio 2008. Aprobación, si procede, del Presupuesto y Proyecto de Actividades de Obra Social para el ejercicio 2009. Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Memoria de Actividades de Fundación CajaGranada y de Fundación CajaGranada Desarrollo Solidario del ejercicio 2008. Aprobación, en su caso, del Plan de Actuación de Fundación CajaGranada y de Fundación CajaGranada Desarrollo Solidario para el ejercicio 2009.

Punto 7.º Aprobación del Plan Anual de Actuación de la Caja General de Ahorros de Granada para 2009.

Punto 8.º Ruegos y preguntas.

Punto 9.º Designación de Interventores y suplentes para la aprobación del acta de la sesión.

No se admitirá la delegación en otro Consejero, ni en tercera persona.

De acuerdo con lo legalmente establecido, quince días antes de la celebración de esta Asamblea, quedará depositada en la Dirección de Órganos de Gobierno de la Entidad, y a disposición de los señores Consejeros, la documentación relativa al contenido del Orden del Día de la Asamblea General.

Granada, 4 de marzo de 2009.- El Presidente, Antonio Claret García.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 1 de 3)

### 3. Otras disposiciones

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Decreto 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento.

114

---

Número formado por tres fascículos

Martes, 24 de marzo de 2009

Año XXXI

Número 57 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*DECRETO 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene, conforme dispone el artículo 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio. Por otro lado, el artículo 47.1.1.<sup>a</sup> de dicho Estatuto reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En ejercicio de esta competencia, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 89/2007, de 27 de marzo, formuló el Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense, a redactar conforme a lo previsto en los Capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez redactado el documento del Plan, se ha dado cumplimiento a los trámites de información pública y de audiencia, previstos en el artículo 13.5 de la Ley 1/1994, de 11 de enero. Así mismo, se ha cumplimentado en la tramitación del Plan el procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Plan ha sido conocido e informado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería y por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, conforme a lo previsto en el 7.4 del Decreto 89/2007, de 27 de marzo.

En virtud de cuanto precede, a propuesta del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, conforme al artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 13.6 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y por el artículo 3.1.b) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de febrero de 2009,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Aprobación.

Se aprueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense que figura como Anexo a este Decreto, cuyo ámbito territorial comprende íntegramente los términos municipales de Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Garrucha, Huércal-Overa, Los Gallardos, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.

##### Artículo 2. Comisión de Seguimiento.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y a las de carácter básico recogidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en este Decreto. Estará presidida por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que ostentará el voto de calidad en caso de empate, e integrada, además, por las siguientes personas miembros:

a) Titular de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que ostentará la vicepresidencia, sustituyendo a la persona titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la misma, u otra causa legal.

b) Titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.

c) Titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Almería.

d) Una en representación de cada una de las siguientes Consejerías: Economía y Hacienda; Innovación, Ciencia y Empresa; Obras Públicas y Transportes; Turismo, Comercio y Deporte; Agricultura y Pesca; Cultura; y Medio Ambiente, designada en cada caso por la persona titular de la Consejería que corresponda. Dichos representantes deberán ser titulares de una Dirección General en la Consejería correspondiente o bien ostentar la titularidad de la Delegación Provincial en Almería de la respectiva Consejería.

e) Una en representación de la Administración General del Estado.

f) Titular de la Presidencia de la Diputación Provincial de Almería, o persona en quien delegue.

g) La que ostente la Alcaldía de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios incluidos en el ámbito del Plan.

2. En la designación de los miembros de esta Comisión de Seguimiento que no formen parte de la misma en función de su cargo deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. La persona titular de la Presidencia nombrará, de entre el personal funcionario perteneciente a un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior, adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Almería, un Secretario o una Secretaria, así como su suplente, que actuará con voz pero sin voto.

4. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, las personas miembros titulares de la Comisión de Seguimiento serán sustituidos por quienes designen expresamente como suplentes.

5. Corresponde a la Comisión de Seguimiento conocer los instrumentos que se formulen en desarrollo y ejecución del Plan, así como informar las Actualizaciones y los Informes de Seguimiento del Plan, previstos en los artículos 8 y 9 de su Normativa.

Disposición adicional primera. Prevalencia de las determinaciones de aplicación directa.

De conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 23 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Levante Alme-



riense que sean de aplicación directa prevalecerán, desde su entrada en vigor, sobre las determinaciones de los planes con incidencia en la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico general vigente en el ámbito de dicho Plan.

Disposición adicional segunda. Relación con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

Conforme a lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales prevalecerán sobre las del Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense en las materias reguladas por dicha Ley.

Disposición transitoria primera. Adaptación del planeamiento urbanístico vigente.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1.d), 21 y 23.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, las determinaciones del planeamiento urbanístico general vigente de los municipios del Levante Almeriense deberán adaptarse a las del Plan de Ordenación de Territorio que se aprueba por el presente Decreto en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de este, sin perjuicio de las innovaciones del mencionado planeamiento urbanístico a que hubiere lugar para su implementación con anterioridad a dicho plazo.

Disposición transitoria segunda. Adaptación del planeamiento urbanístico en tramitación.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico general que estuvieran formulándose a la entrada en vigor del presente Decreto deberán adaptarse a las determinaciones del

Plan que mediante el mismo se aprueba, con independencia del grado de tramitación que hubieran alcanzado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Decreto y, expresamente, en el ámbito que comprende el Plan de Ordenación del Levante Almeriense, quedan sin efecto las determinaciones que, respecto a dicho ámbito, vienen contenidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Almería, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 25 de abril de 1987, y en las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía, aprobadas por el Decreto 118/1990, de 17 de abril.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones y actos precise la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

ANEXO

**PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LEVANTE ALMERIENSE**

**MEMORIA INFORMATIVA**

0. INTRODUCCIÓN

El ámbito del Levante Almeriense, con una superficie de cerca de 1.200 km<sup>2</sup>, conforma el borde oriental litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el acceso hacia el resto del Arco Mediterráneo. Se trata de un espacio sometido a la influencia de las áreas urbanas de la Región de Murcia por el Norte, y de la capital almeriense y su entorno urbano por el Sur. Las relaciones con el Valle Alto del Almanzora son también importantes, en relación fundamentalmente a la utilización de los puertos para la salida de productos (mármol), pero no existen vínculos funcionales tan fuertes como con las grandes áreas urbanas. En el esquema de localización (señalados los núcleos de más de 10.000 habitantes en 2006) se constata el peso del corredor costero frente a un interior que se organiza en torno a asentamientos de menor entidad.

Esta posición implica para el Levante una clara vocación de territorio articulador de las conexiones de Andalucía con el Arco Mediterráneo español: el ámbito es atravesado por la autovía del Mediterráneo A-7 y a poca distancia al Norte discurre la A-92N, que vertebraba la conexión del interior andaluz con Murcia y el corredor de la A-7. La conexión con el litoral que ha brindado la A-7 se ve reforzada por la reciente

entrada en servicio de la autopista Cartagena-Vera (AP-7) y por las previsiones de enlaces ferroviarios de alta velocidad, actuaciones favorecidas por la existencia de corredores naturales a través de las sierras litorales, como La Ballabona o el Surco de Pulpí.

El límite regional no coincide con una divisoria natural clara, por lo que el medio ambiente del Levante almeriense debe entenderse claramente en continuidad con el de los municipios murcianos, y análoga reflexión cabe respecto al resto de ámbitos limítrofes. En relación a ello, los Lugares de Importancia Comunitaria de las sierras litorales en los municipios de Cuevas del Almanzora y Pulpí continúan en Murcia, conformando una gran área protegida que separa el Valle Central de Murcia de la costa, mientras que el Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar cuenta con la mayor parte de su superficie al Sur de Carboneras.

También los problemas de limitación de recursos son análogos, con un déficit hídrico en el que inciden dinámicas de transformación acelerada de los territorios rurales y la demanda agrícola y turística. Las dificultades de comunicación que han existido en todo el ámbito costero comprendido entre Valencia y Málaga hasta fechas recientes también han contribuido a una historia socioeconómica similar, en la que se han sucedido diversos ciclos socioeconómicos, como la minería, la agricultura o el turismo, en los que han alternado fases de migraciones importantes. En las dos últimas décadas la mejora de las infraestructuras de comunicación y la coincidencia de ciclos expansivos en agricultura y turismo han provocado una dinamización importante de los ámbitos costeros, que ha alcanzado con más dificultad a las zonas de interior, incluso en la escala del propio Levante.



Encuadre territorial del Levante Almeriense

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	Nº NÚCLEOS
Huércal-Overa	16.360	28
Cuevas del Almanzora	11.649	22
Vera	12.256	5
Carboneras	7.570	11
Pulpí	7.911	13
Garrucha	7.920	1
Mojácar	6.507	19
Antas	3.244	4
Turre	3.264	6
Los Gallardos	3.429	5
Bédar	910	8
TOTAL	81.020	122

Fuente: SIMA. IEA. 2007



Configuración física y administrativa del área del Levante Almeriense

1. EL SISTEMA URBANO, UN RECURSO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL TERRITORIO

El sistema de ciudades en el Levante de Almería responde a dos elementos esenciales: por una parte, a la existencia de importantes pueblos y ciudades históricas (Huércal-Overa, Cuevas del Almanzora, Vera), situados en el interior en relación con los valles, y por otra, a una organización del poblamiento rural tradicional que responde a las pautas propias de un medio semiárido caracterizado por una fuerte dispersión de la población y una débil densidad de la misma. Sobre esta base, la sucesión e implantación de diferentes ciclos económicos (minero primero, turístico después) han ido aportando elementos que han transformando el sistema de asentamientos tradicional.

Siguiendo los principios propios de la ocupación agraria del territorio, la población se había implantado de tres formas diferentes: la mayor parte de ella concentrada en las ciudades principales coincidentes con las cabeceras de cada municipio; una parte menor se concentraba en los núcleos secundarios (cortijadas, caseríos, barriadas), más o menos alejados de los núcleos principales, mientras el resto de la población vivía diseminada en casas aisladas en el campo. Algunos pequeños núcleos urbanos en el litoral, en relación con los puertos y la actividad pesquera, complementaban la red de ciudades (Garrucha, Carboneras o Villaricos).

Esta disposición tradicional del poblamiento ha ido evolucionando conforme a diferentes dinámicas:

- Paulatina concentración de la población diseminada. Poco a poco, la población diseminada de los cortijos y pequeños asentamientos ha tendido a concentrarse en las ciudades, especialmente en las grandes cabeceras municipales. Ello se ha traducido en profundos cambios en el patrón de crecimiento de las mismas.
- El fuerte crecimiento de las implantaciones portuarias, tanto industriales como pesqueras y turísticas (Carboneras, Garrucha, Villaricos).

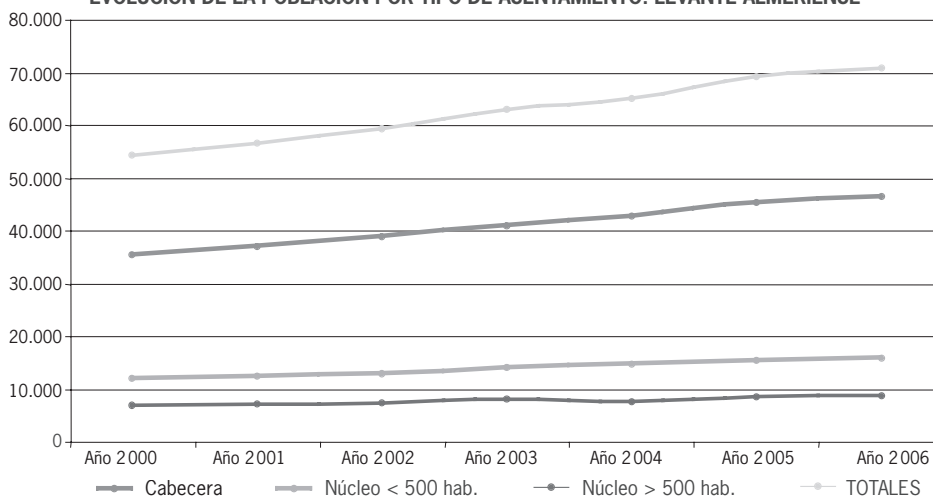
- La creación de nuevos núcleos urbanos ligados a residencia estacional en el frente costero de Vera y Mojácar, y la profunda transformación de otros (San Juan de los Terresos en el término de Pulpí).

- La aparición de nuevas urbanizaciones de baja densidad en el interior, generalmente para residencia estacional, sin conformar auténticas ciudades.

La evolución más reciente parece llevar hacia la cristalización de esta estructura de poblamiento, en general, poco concentrada. A pesar del crecimiento de las ciudades cabeceras municipales, los abundantes núcleos secundarios de diferentes tamaños que se reparten por los extensos términos municipales, poseen en su mayor parte una dinámica positiva. De estos sólo un reducido número cuenta con clasificación de suelo urbano en el planeamiento urbanístico vigente.

A los efectos de la caracterización de las dinámicas demográficas en los diferentes tamaños de ciudades, el análisis de la evolución reciente (2000-2006) a partir de los datos del Nomenclátor de la población residente en núcleos cabecera municipal, núcleos de más de 500 habitantes y núcleos de menos de 500 habitantes, pone de manifiesto que la dinámica demográfica expansiva que experimenta globalmente el ámbito en dicho periodo es sólo algo más rápida en las ciudades cabeceras de cada municipio que en el resto de núcleos. Persiste una considerable dispersión de la población, ya que los habitantes que residen en ciudades y pueblos que no son cabecera municipal suponen algo más de un tercio al nivel de todo el conjunto. Garrucha, dada la configuración y extensión de su término, es el municipio con una menor proporción de población residente en espacios caracterizados por el INE como diseminado (menos de 10 edificaciones y 50 habitantes). Mientras que Cuevas del Almanzora, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí y Turre han reducido su población en diseminado entre 1991 y 2006, el resto la han incrementado; son especialmente significativas las evoluciones de Los Gallardos y Bédar, donde el crecimiento residencial se ha producido en su mayor parte sobre estos espacios.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR TIPO DE ASENTAMIENTO. LEVANTE ALMERIENSE



Fuente: Nomenclátor. IEA. Año 2001



## EVOLUCIÓN RECIENTE DE LA POBLACIÓN EN "DISEMINADO"

	1991	2001	2005
	Diseminado (%)	Diseminado (%)	Diseminado (%)
Levante de Almería	11	10,2	12,1
Antas	27,8	29,1	29,72
Bédar	5,6	27,6	27,16
Carboneras	1,7	2,2	2,49
Cuevas del Almanzora	13,6	11,5	10,87
Los Gallardos	3,8	27	38,38
Garrucha	0	0,1	0,21
Huércal-Overa	16,3	12,6	11,28
Mojácar	11,3	5,2	6,04
Pulpí	7,8	5,8	4,75
Turre	11,1	6,3	8,74
Vera	10,1	12,9	12,42

Fuente: INE: Nomenclátor, 2006

El actual sistema de asentamientos se caracteriza por:

- Un conjunto de ciudades con características morfológicas de origen histórico que comprende los núcleos cabeceras municipales, con una influencia local y supramunicipal vinculada a su tamaño demográfico y a las dotaciones y servicios públicos que proporcionan a sus habitantes y a los del entorno comarcal. Los núcleos de mayor entidad (Huércal Overa, Cuevas del Almanzora y Vera) conforman un eje "interior" ligado a la antigua N-340 y actual A-7, mientras que el resto están más vinculados a la zona litoral, articulada en torno a la carretera AL-7107 y la nueva AP-7. Los ejes litoral e interior se articulan de manera clara gracias al llano central del ámbito, en el que confluyen los valles del Aguas, del Antas y del Almanzora.
- Un alto número de pequeños pueblos de carácter rural, tradicionalmente vinculados a la explotación del sector primario, que en la actualidad muestran una tendencia a la ocupación por segunda residencia, que son relevantes a escala global en cuanto a la población que concentran en su conjunto.
- Los tejidos urbanos vinculados, sobre todo, a la expansión de la segunda residencia, que muestran un contraste con los cascos tradicionales y sus extensiones y tienen un protagonismo claro en la conformación del eje litoral. En el caso del casco histórico de Garrucha, pese a la expansión de urbanización residencial que se desarrolla en su entorno, se aprecia que predomina el carácter de ciudad histórica.

- No existe una estructura urbana jerarquizada, polarizada por una ciudad como cabecera funcional, sino una estructura de ciudades medias y pequeñas en las que las funciones urbanas tienen fundamentalmente un carácter local. La dispersión de población y las dificultades de comunicaciones internas hasta fechas recientes han contribuido a ello, explicando este rasgo característico del Levante almeriense, que lo diferencia de otros territorios andaluces. La posición que posee el mayor de los núcleos urbanos, Huércal-Overa, es especialmente relevante como cabeza de puente para establecer relaciones con otros ámbitos extracomarcales (Valle del Almanzora, Lorca-Águilas), pero no para erigirse en único centro funcional del Levante, aún a pesar de la decisión de implantar en este término el hospital comarcal del ámbito. Análogas reflexiones son válidas para Cuevas del Almanzora o para Vera.

En cuanto a gravitaciones comerciales minoristas, de acuerdo con los datos del Anuario Económico de La Caixa 2006, los términos municipales de Los Gallardos, Carboneras, Turre, Cuevas del Almanzora y Mojácar, gravitan hacia la ciudad de Almería, mientras que Pulpí, más próximo a la comunidad murciana, está más claramente vinculado a la ciudad de Lorca (Murcia). Por su parte, los municipios de Antas, Vera y Garrucha conforman en torno a Huércal-Overa una subárea comercial con una doble vinculación a Almería y a Lorca. En resumen, la localización de dotaciones supramunicipales se ve afectada por la dispersión y falta de jerarquía de las ciudades, con una población escasa la mayor parte del año, pero que se incrementa sustancialmente de forma estacional.



Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Detalle del Plano 4- Referentes del modelo territorial: Unidades territoriales

El sistema de ciudades del Levante almeriense, en el contexto global del territorio de Andalucía, puede caracterizarse por tanto como una red de ciudades medias en la que Huércal-Overa sería la ciudad media de mayor nivel, seguida de Cuevas del Almanzora y Vera que se caracterizan como centros rurales o pequeñas ciudades tipo 1, mientras que Carboneras, Garrucha, Mojácar, Antas, Pulpí, Los Gallardos, Bédar y Turre se caracterizan como pequeñas ciudades de tipo 2. Las características singulares del sistema de ciuda-

des y pueblos del Levante plantean la oportunidad de proponer matizaciones en el rango funcional de los núcleos con el objetivo de optimizar los recursos y la funcionalidad del sistema. Ello permitiría que la ubicación de los equipamientos y servicios especializados de carácter básico, se realice no tanto en función de la población por separado de cada uno de los municipios, sino teniendo en cuenta el posible y deseable funcionamiento en red del conjunto de las ciudades y de los pueblos del ámbito.

NÚCLEOS DE POBLACIÓN CON MÁS DE 500 HABITANTES



## 2. LA OPORTUNIDAD DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE NIVEL SUPRARREGIONAL PARA REORDENAR EL SISTEMA DE TRANSPORTES

La red de carreteras es, en la práctica, la única infraestructura de transporte terrestre de la que actualmente está dotado el Levante Almeriense y, por tanto, la que soporta y articula la mayor parte de las relaciones de los habitantes y centros de producción y consumo del ámbito, tanto internamente como con las áreas exteriores. Esta red presenta unas características generales que tienen bastantes puntos en común con la de la Comunidad andaluza en su conjunto, de entre los que son de destacar:

- La disposición fuertemente condicionada por el medio físico. La presencia de las sierras de Almagro, Almagrera y Cabrera, con las dos últimas afectando a una importante parte del litoral, supone un claro factor limitativo en el trazado de la red, y especialmente a la adecuación de la misma a las demandas que está originando la ocupación creciente de la franja costera por una población con altos niveles de motorización y necesidades de movilidad, accesibilidad y servicios.
- Una evolución tardía de la red, apreciable a partir de las dos últimas décadas, tanto en la mejora de las carreteras existentes, como en la apertura de nuevos tramos que completen y estructuren la red en el marco de los planes autonómicos y estatales de infraestructuras. En este sentido, la autovía del Mediterráneo (A-7) se ha erigido en eje articulador del ámbito y ha potenciado la relación funcional con la capital provincial y con el Levante español, mientras que la recientemente inaugurada AP-7 supone una oportunidad de potenciar las relaciones con el litoral murciano.

No obstante, la vertebración interior todavía presenta algunas carencias. Estas deficiencias están relacionadas con disfuncionalidades de la red existente, una escasa y confusa jerarquización de la misma y un déficit de mallado, que se traduce, principalmente, en una falta de integración de Pulpí y Carboneras con el resto del ámbito, y en la saturación tanto de los accesos al litoral desde el interior (cabeceras municipales y A-7) como de la propia carretera litoral (AL-7107 y AL-5105). También es preciso acometer acciones de mejora de plataforma y señalización, extendiéndolas a la red secundaria.

Según el Plan de Aforos de Carreteras 2005 de la Consejería de Obras Públicas y transportes de la Junta de Andalucía, los dos viarios autonómicos con mayores intensidades medias diarias en el ámbito eran en la fecha de referencia la conexión entre Baza y Huércal Overa (A-334), y, a gran distancia, la carretera A-332 que enlaza la A-7 con Cuevas del Almanzora, San Juan de los Terreros y el litoral murciano. Mientras en la A-334 se ha duplicado el tráfico entre 1994 y 2005, en la A-332 casi se ha triplicado (el crecimiento más rápido entre las cinco vías aforadas en el estudio), siendo interesante evaluar en un futuro el papel que juegue en la absorción de estos tráficos la AP-7 y las mejoras de la A-350

en la Sierra del Aguilón, que pueden reducir la intensidad de tráfico sobre un ámbito sensible como la Sierra Almagrera.

Funcionalmente, se puede jerarquizar la red comarcal actual en las siguientes categorías:

- Red viaria de conexión exterior, que articula las comunicaciones del Levante con los ámbitos del entorno e incluye a la autovía A-7 y la autopista AP-7. Con excepciones, es una red relativamente moderna, con condiciones adecuadas de trazado y capacidad.
- Red viaria de conexión interior, que completa la malla interna de primer nivel interrelacionando los principales núcleos de población levantinos, entre sí y con el litoral turístico. Son precisas acciones tanto en mejora de plataforma como en creación de variantes de población, aspectos ya resueltos en la mayoría de los elementos de la red viaria de conexión exterior.
- Viario secundario, que complementa los anteriores sirviendo de soporte a desplazamientos alternativos o de corto recorrido.

En lo que respecta a la infraestructura ferroviaria, al estar sin servicio en la actualidad la línea férrea del Almanzora, Guadix-Lorca, la única infraestructura ferroviaria existente en el ámbito corresponde a la línea Lorca-Águilas, que funciona bajo el régimen de cercanías con la denominación de línea C-2 de Murcia con estaciones en Pulpí y Pilar de Jaravía. La línea C-2 presta tres correspondencias diarias en cada sentido, que se elevan a cinco en los meses estivales, y cuenta con una pequeña estación en Pulpí (actualmente cerrada, funcionando como un apeadero) y un apeadero en Pilar de Jaravía.

La futura línea férrea de altas prestaciones Murcia-Almería, en un trazado que atraviesa los municipios de Pulpí, Cuevas del Almanzora, Vera, Mojácar y Turre, mejorará la accesibilidad general del ámbito y su posición en el contexto regional y del conjunto del Arco Mediterráneo. Se estima una reducción de los tiempos de recorrido actuales entre Madrid y Almería a menos de la mitad, favoreciendo las relaciones de Almería con el Centro y con el Levante peninsular, integrándola en el conjunto de las redes ferroviarias europeas. Es previsible un aumento de la participación del ferrocarril en la demanda global de transporte de pasajeros y mercancías, en coherencia con las previsiones del Plan Estratégico de Infraestructuras de Transporte 2005-2020 del Ministerio de Fomento, que propone la explotación de esta línea con tráficos mixtos.

De igual manera, el futuro trazado previsto en la planificación regional de una línea férrea Guadix-Levante potenciaría el atractivo territorial de Huércal-Overa en el contexto del Valle del Almanzora, y mejoraría sustancialmente sus posibilidades de conexión con el exterior.

El ámbito dispone de servicio de autobuses de línea que conectan sus principales localidades entre sí, y con la ciudad de Almería, aunque en general los servicios son insuficientes





ya que dichas conexiones se producen fundamentalmente por la existencia de trayectos hacia el Hospital de Huércal-Overa, y solo en algunas ocasiones de manera directa entre municipios. Se detectan también problemas en la accesibilidad mediante transporte público interurbano al Hospital de Huércal Overa. La estructuración de las líneas actuales, con su eje principal apoyado en la autovía A-7 /E-15 cubriendo el trayecto Almería – Los Gallardos – Vera – Huércal-Overa, y ejes transversales desde Vera y los Gallardos hacia las localidades costeras, permite una buena relación entre las poblaciones situadas en estos trayectos, pero no interrelaciona suficientemente los núcleos a nivel comarcal. El municipio de Bédar carece de conexión de líneas de autobús, si bien dispone de un servicio de taxi colectivo

La red portuaria del Levante está muy especializada, directamente ligada al desarrollo de ciertas actividades económicas (pesqueras en Garrucha, Carboneras, Cuevas del Almanzora e industriales en Carboneras), y con un incipiente y poco desarrollado uso deportivo, en cualquier caso insuficiente ante la demanda creciente. Carece igualmente de una instalación de uso múltiple capaz de focalizar las relaciones de intercambio con el exterior a través del tráfico marítimo, con un porcentaje importante de carga general, bien conectada con las demás infraestructuras de transporte y dotada de suelo para actividades económicas. Se detecta una clara necesidad de especialización funcional de las dársenas para configurar un sistema integrado que aproveche mejor las diferentes potencialidades. El puerto estatal de Carboneras cuenta con dos dársenas, siendo con enorme diferencia la de graneles sólidos la más activa, mientras que la de carga general mantiene en los últimos años una actividad comparativamente escasa (1.400.000 toneladas de graneles frente a 9.000 de carga general en 2006). Los puertos autonómicos muestran una evolución de la facturación diferenciada. Entre 1996 y 2002 se mantiene el liderazgo de Garrucha en facturación, que se triplica en ese periodo; Carboneras mantiene el segundo puesto, evolucionando muy poco su facturación, mientras que Villaricos, el más pequeño, triplica la facturación de 1997.

### 3. EL DÉFICIT HÍDRICO CONDICIONA EL MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

El principal problema del Levante en materia hidrológica radica en la escasez de recursos disponibles en relación con la demanda existente y, más aún, con la que puede estimarse a partir de las tendencias que se observan en la expansión de la residencia, el sector turístico y, sobre todo, en la agricultura de regadío. Las elevadas disponibilidades térmicas y de horas de sol (el principal activo del ámbito para la producción agrícola intensiva y para el desarrollo de la segunda residencia vinculada al litoral), unidas a las muy escasas e irregulares precipitaciones provocan un alto grado de aridez, característica sintética más expresiva del clima local. Estas circunstancias de orden climático explican la escasez de recursos hídricos naturales superficiales. El sistema en el que se integra la comarca presenta, de hecho, las cifras más bajas de la Cuenca Mediterránea Andaluza.

A la escasez natural del recurso se suma la ausencia de regulación de determinados cursos, cuyas aportaciones en periodo húmedo o en situaciones de avenida podrían ser importantes. Así, en el subsistema V.1 (cuencas de los ríos Carboneras y Aguas) la regulación es prácticamente nula. En el subsistema V.2, la construcción del embalse de Cuevas del Almanzora (168,7 hm<sup>3</sup> de capacidad, con un embalse que almacena solo 6,7 hm<sup>3</sup>), para el abastecimiento del ámbito del bajo Almanzora, así como para el suministro de la zona regable de Cuevas del Almanzora, ha aumentado significativamente la capacidad de regulación del río. No obstante, los valores reales resultan muy bajos, debido a la enorme irregularidad del Almanzora, que puede permanecer seco durante años. Las aportaciones naturales en el embalse de Cuevas del Almanzora para un periodo de 28 años (entre 1963-64 y 1990-91) han sido de 27 hm<sup>3</sup> anuales de media. No obstante, la crónica sequía de los últimos años y el importante incremento de la demanda agraria han agotado sus reservas, sufriendo además las aguas almacenadas un empeoramiento progresivo de calidad desde el inicio de su funcionamiento.

Aunque con un conocimiento todavía limitado de los acuíferos de la zona, diversos estudios realizados para el Plan Hidrológico de la Cuenca Sur y el Atlas Hidrogeológico de Andalucía, y otros trabajos recientemente publicados por el Instituto Geológico y Minero de España, fundamentalmente, ponen de manifiesto la explotación insostenible de la que vienen siendo objeto los acuíferos de la comarca, el descenso general de los niveles piezométricos (con ligeras recuperaciones coyunturales en las zonas que recibieron aguas del embalse de Cuevas a comienzos de los noventa) y las acusadas pérdidas de calidad, hasta la inutilización en muchos casos.

La existencia de un balance hídrico deficitario, las restricciones en cantidad y calidad de agua para el regadío y, en menor medida, para la urbanización, que participa con menos de un 10 por 100 en la demanda global, no han supuesto un freno para el desarrollo de las actividades productivas. Por el contrario, la disponibilidad de terrenos abundantes y baratos en un primer momento, cada vez más escasos en la fachada mediterránea ibérica, y el elevado potencial térmico y de horas de sol han propiciado la implantación de agriculturas intensivas de escala, sobre la base de grandes unidades de explotación, que han buscado y conseguido el agua, sin pararse en costes económicos ni ambientales. En contrapartida, se han mejorado notablemente los sistemas de riego, hasta conseguir niveles de eficiencia en el uso y de productividad por unidad de consumo de agua de los más elevados de España.

El fenómeno de la modernización en las técnicas de riego y en la especialización productiva se ha extendido a la mayor parte de las explotaciones agrarias que operan en la comarca. Las comunidades de regantes y sociedades agrarias de transformación han sido protagonistas en la implantación del nuevo modelo, consiguiendo de las administraciones públicas actuaciones muy importantes en materia de transferencias y modernización o yendo por delante de las previsio-

nes de la política del agua. La planificación hidrológica de cuenca, aun reconociendo el extraordinario dinamismo del ámbito y pese a tratarse de un modelo clásico de oferta, ha resultado, sin embargo, corta en cuanto a la estimación de futuras demandas. El déficit real del 2002 supera el previsto por el Plan Hidrológico de la Cuenca Sur para ese mismo año; dado que, en general, los riegos están suficientemente abastecidos, sobre todo los de las grandes explotaciones, no es aventurado suponer que eso es a costa de la intensiva sobreexplotación de los recursos subterráneos internos y de otras trasferencias privadas de fuera del ámbito. El posible desarrollo de nuevos regadíos debe partir de una intención de acotar el volumen de tierras que son potencialmente regables gracias a las nuevas técnicas de preparación de terrazgos, mediante una coherente zonificación de los usos del suelo y, más concretamente, desde las limitaciones estrictas que por razones naturales y paisajísticas deberían adjudicarse a determinados suelos.

A diez años vista, las previsiones de este diagnóstico son que, de mantenerse las dinámicas en curso, el déficit se podría incrementar aún más, a costa de la sobreexplotación de unos acuíferos en situación tan comprometida que podrían llegar al colapso y de un incremento de la dependencia de trasferencias externas, privadas y públicas, que remiten a las decisiones de orden político en materia de trasvases. Una situación, en definitiva, dependiente y frágil, tanto económica como ambientalmente, que cuenta, no obstante, con una estructura empresarial dinámica y comprometida en sus inversiones a medio y largo plazo, y con una actividad agraria que ha mejorado sensiblemente hasta la fecha la eficiencia en el uso del agua.

Los nuevos planteamientos de la planificación en materia de aguas implican importantes inversiones que van a contribuir a garantizar la demanda agraria y de abastecimiento existente, paliando la situación deficitaria y reequilibrando en la medida de lo posible los recursos disponibles.

En materia de saneamiento es preciso solventar los problemas detectados en los núcleos litorales (a excepción de Carboneras, cuyas instalaciones han sido ampliadas recientemente), consecuencia de la saturación de las infraestructuras en relación con la población actualmente servida en los momentos punta. En cualquier caso, desde la óptica de la ordenación territorial, es también un objetivo general la necesidad de adaptar las soluciones técnicas en fase de estudio a las previsiones de crecimiento del ámbito. Este requerimiento adquiere especial relevancia en toda la franja costera, desde Carboneras hasta San Juan de los Terreros, en la que se han venido produciendo desarrollos urbanísticos muy importantes, y cuya tendencia parece mantenerse. Un adecuado tratamiento de las aguas residuales puede garantizar el suministro para usos turísticos cualificados como el Golf.

En definitiva el diagnóstico del ciclo del agua en el Levante de Almería se define por:

- La escasez de recursos naturales disponibles.

- La creciente demanda por parte de un modelo de desarrollo especialmente necesitado del recurso.

- El dinamismo de la iniciativa privada en las acciones dirigidas a la consecución del agua a cualquier coste, y a su eficiente y muy productivo uso.

- El aprovechamiento insostenible de los recursos propios subterráneos, en parte ya agotados, que soporta el déficit local.

- Un balance crecientemente deficitario ante las expectativas de expansión (urbana y agraria) que se advierten, basadas estructuralmente en trasferencias externas y en acciones de las administraciones públicas, dominadas por la incertidumbre en lo que a grandes trasferencias respecta. En todo caso, el reequilibrio del balance hídrico debe ser una prioridad, siendo más sostenible el control de la demanda y la mejora de la calidad de los recursos internos al ámbito que el incremento de la oferta a través de trasferencias externas.

- La necesidad de mejorar la cobertura y eficiencia de la red de saneamiento y depuración de aguas residuales, de modo que puedan integrarse las aguas tratadas en la oferta para riegos.

Todo ello sitúa al agua en el centro del debate sobre el futuro modelo territorial y la sostenibilidad del mismo, con una serie de decisiones y de condicionantes que se emplazan fuera del ámbito del Levante almeriense, en la medida en que el modelo es dependiente y está basado en aportaciones externas.

#### 4. LA DINAMICIDAD DE LAS TRANSFORMACIONES DIFICULTA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

La actividad agrícola y pecuaria ha constituido históricamente la base de la economía y de la organización social del Levante almeriense, y la vía mayor de ocupación y articulación del territorio. Ni siquiera durante la fase álgida de explotación minera, la agricultura y la ganadería perdieron su protagonismo como base del abastecimiento alimenticio comarcal y de suministro de determinadas materias primas, como las obtenidas del cultivo del esparto y de otras plantas barrilleras. En los últimos 15 años la producción agropecuaria, tras décadas de atonía y crisis periódicas, se ha convertido en uno de los ejes vertebrales del crecimiento económico y del desarrollo territorial del ámbito. Casi un 30 por 100 de población activa, más un volumen difícil de precisar de población laboral flotante en el sector, ponen de manifiesto el protagonismo social de la actividad agropecuaria.

Es un hecho indiscutible que el profundo cambio socioeconómico, cultural y territorial del Levante se ha basado, en una parte fundamental, en actividades implantadas en el espacio rural, concretamente en la nueva agricultura de regadío y

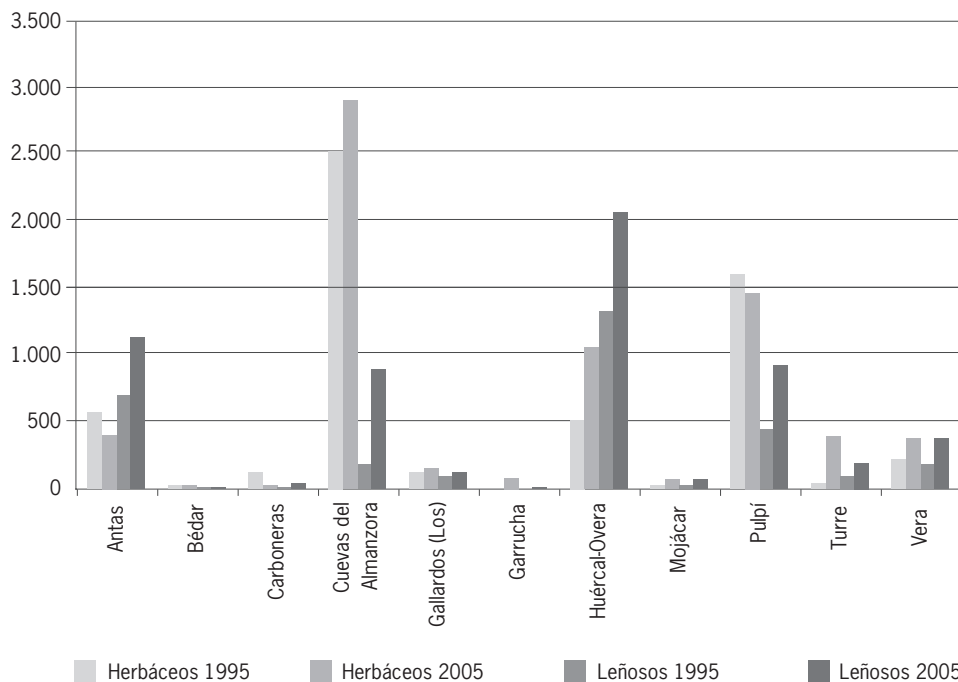
la ganadería industrial de orientación porcina. El modelo de intensificación y modernización productiva de base agropecuaria ha sido selectivo en la utilización del espacio rural, alterando radicalmente la coherencia tradicional de los usos y las actividades agrarias del pasado y generando un proceso de especialización y segregación espacial que contraponen hoy los espacios muy dinámicos y altamente productivos de la agricultura y ganadería capitalizadas a los del abandono agrario y la marginación, unos y otros con tensiones y problemas ambientales graves.

Si bien el modelo actual descansa de forma clara en la producción hortofrutícola intensiva (incluidos los cítricos), con un PIB agrícola estimado en casi 170 millones de euros en 2002, la ganadería porcina (con 332 explotaciones y más de 300.000 cabezas) y la avícola de carne (68 granjas con capacidad para 687.000 pollos broker) en régimen intensivo y el mantenimiento de una importante explotación semiextensiva de ovino y caprino, desempeñan también un papel importante (por encima de los 24 millones de euros), en el crecimiento del sector primario, especialmente en zonas tradicionales de campos de secano que, hasta el momento, han quedado fuera de la expansión del regadío.

En este sentido, la estructura del sector primario del Levante se caracteriza por cierta tendencia a la diversificación, especialmente en los municipios de Huércal-Overa y Pulpí, y, en menor medida, en Cuevas del Almanzora, un modelo parcialmente distinto al de plena especialización hortícola del Poniente o del vecino Campo de Níjar.

El análisis de los datos del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA) permite aportar algunos datos cuantitativos relativos a la evolución experimentada por la superficie agrícola destinada al cultivo de herbáceas y leñosas en regadío. Entre 1995 y 2005 algo más de 3.900 hectáreas han sido incorporadas al regadío (superficie mayor que la del término municipal de Los Gallardos), equivalente a un crecimiento del 44% de superficie. El total de la superficie regada en 2005 es mayor que la suma de las superficies de los términos municipales completos de Mojácar, Garrucha y Los Gallardos, rondando el 10% de la superficie del ámbito del Levante almeriense. Se debe indicar que los incrementos más importantes, en términos absolutos, se producen en municipios que ya en 1995 contaban con una superficie regada considerable, como son los casos de Pulpí, Huércal-Overa (en este caso las cifras disponibles son de 1996) o Cuevas del Almanzora.

**EVOLUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE CULTIVOS DE REGADÍO EN HECTÁREAS POR MUNICIPIOS SEGÚN TIPO DE CULTIVO**



**EVOLUCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE REGADÍO ENTRE 1995 Y 2005**

1995		2005	
Sup. herbáceos regadío (ha.)	Sup. leñosos en regadío (ha.)	Sup. herbáceos regadío (ha.)	Sup. leñosos en regadío (ha)
5.821	3.088	6.985	5.867
<b>8.909</b>		<b>12.852</b>	

Fuente: SIMA



La nueva agricultura de regadío se ha basado principalmente, para la implantación de los sistemas de emparejamientos y nivelaciones, no en los terrazgos de vega y boqueras de ramblas, de más clara vocación y potencial agrológico para riego, sino en el consumo a gran escala de terrenos sedimentarios de antiguos secanos, baldíos y estepas, sin limitaciones fundiarias para el despliegue de grandes unidades de explotación, y con posibilidades técnicas, mediante descabezados, de riego localizado. Estas actuaciones han supuesto una producción agraria muy importante de una agricultura con mínima o nula subsidiación, alto índice de exportación, y una generación importante de VAB y que ha traído consigo la recuperación de la dinámica demográfica, invirtiendo la tendencia regresiva anterior.

Pero, también hay que entender estas actuaciones, además de en términos productivos, como creación de nuevos paisajes, que responden única y exclusivamente a decisiones individuales y a la disponibilidad de abundantes tierras con los requerimientos físicos y parcelarios para el desarrollo de las nuevas formas de producción. La presencia próxima de agua, a diferencia de los sistemas de regadío tradicionales, ha constituido un criterio de localización de menor significado, en un medio en el que las nuevas formas de producción empresariales están dispuestas a asumir elevados costes del recurso hídrico (de adquisición y distribución), sobre la base del potencial térmico de la comarca y de sistemas de producción a gran escala (incluidas, de forma creciente, la transformación y distribución), con reducción de costes en otras partidas de explotación (laboreo, riegos, tratamientos, recolección). Al tratarse de grandes operaciones de suelo, los nuevos regadíos se han dotado, por lo general, de las infraestructuras y servicios que requieren, de modo que la planificación se lleva a cabo de manera individual dentro de las unidades de producción. Los problemas se plantean, en ocasiones, en la conexión con infraestructuras generales, con el viario rural tradicional o con carreteras locales, que por sus dimensiones y trazado manifiestan limitaciones para asumir el tráfico de proximidad que la actividad genera.

La ausencia de planificación coordinada y de criterios territoriales del nuevo modelo agrario repercute, a escala comarcal, en la pérdida de elementos y áreas territoriales de interés natural, con incremento de la fragmentación de hábitats y pérdida de conectividad ecológica. Repercute también en la generación de problemas ambientales (con su correlato ecológico y paisajístico) que se refieren principalmente a la alteración de los sistemas naturales de drenaje superficial y a las dinámicas geomorfológicas, sobre todo en áreas de pendientes naturales más fuertes, y a la contaminación y problemas sanitarios generados por sistemas de alto consumo de tratamientos y plaguicidas.

La ganadería constituye el segundo pilar del fuerte desarrollo agrario que ha experimentado el Levante en el último decenio. La tradicional actividad ganadera propia de la comarca ha cobrado un nuevo sentido, que se traduce no sólo en un fuerte incremento de la actividad sino también en nuevas orientaciones productivas (elevado aumento del subsector porcino, 103 % entre 1989 y 1999; crecimiento considerable

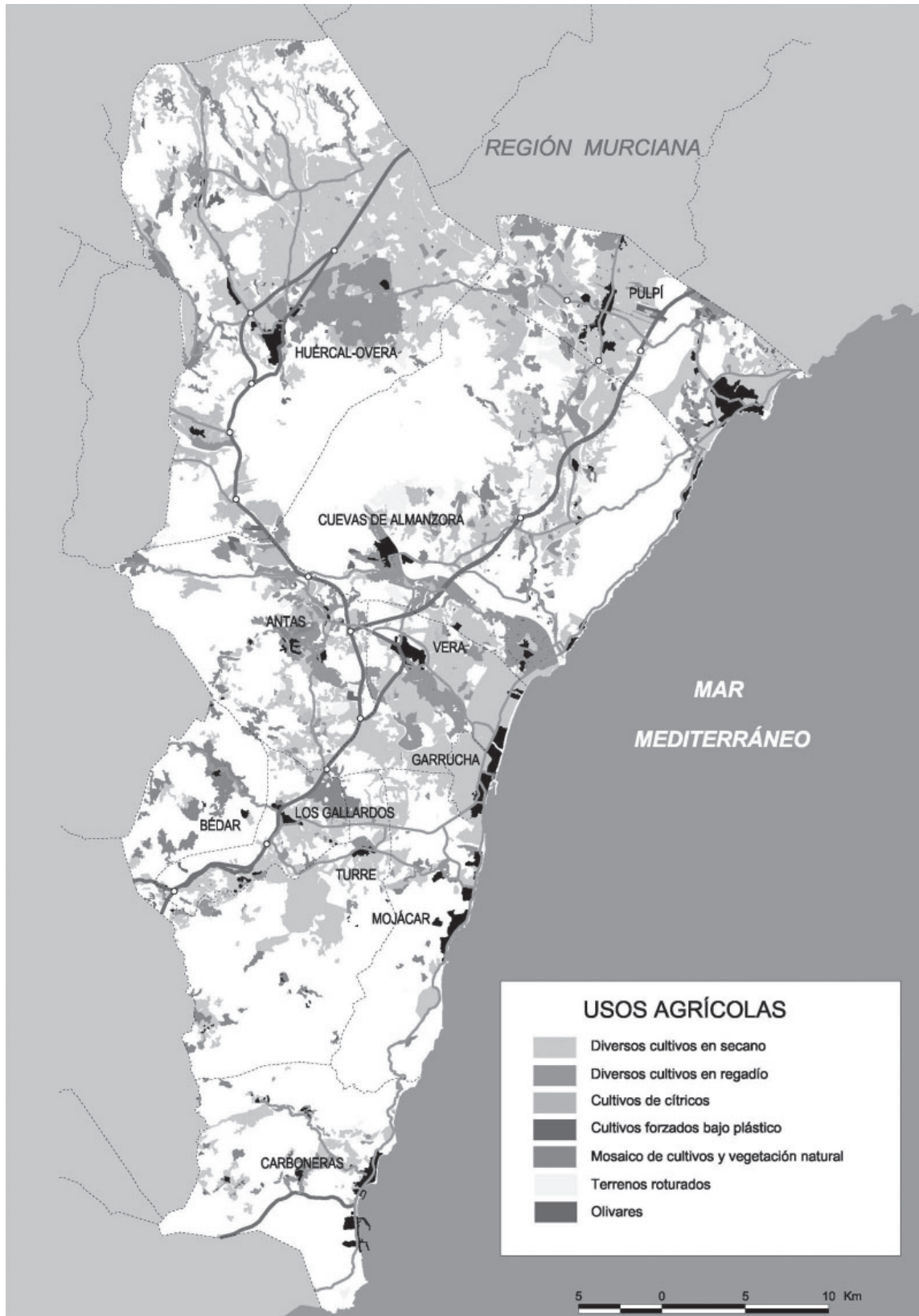
del ovino y caprino, en torno a un 58 %) y una profunda reestructuración de las estructuras de explotación. La reducción del número de explotaciones que se ha producido, y sigue produciéndose, lleva aparejada un proceso de reconversión de las que mantienen la actividad, que se traduce principalmente en un aumento de su dimensión con el objetivo de alcanzar tamaños que permitan rentabilizar las fuertes inversiones planteadas en su modernización y mejora tecnológica. Estos procesos han sido especialmente significativos en los municipios de Huércal-Overa, Pulpí y Cuevas del Almanzora.

Los requerimientos productivos y de adaptación a las normativas sanitarias explican en buena medida las diferentes dinámicas que han caracterizado a cada uno de los subsectores productivos, por lo que interesa un tratamiento diferenciado de los mismos.

La ganadería de porcino, más localizada en el territorio, pero no por ello menos significativa en la economía comarcal e incluso regional, no escapa a los graves problemas ambientales derivados de la actividad que, de tradicional y bien integrada en agriculturas familiares mixtas, ha pasado a presentar carácter industrial e intensivo, pero sin los requerimientos que se exigen a este tipo de actividades. La pertenencia de muchos cebaderos a pequeñas explotaciones de tipo campesino, especialmente en los campos de Huércal-Overa y noroeste de Pulpí, provoca la dispersión de los impactos en el espacio y dificulta tanto las medidas urbanísticas, como las sanitarias y ambientales que, inevitablemente y en un plazo prudente, deberán regular las actividades del sector. La responsabilidad y el compromiso de las administraciones locales, con la colaboración y las ayudas precisas de otras administraciones, es fundamental para solventar un problema que convierte al Levante en uno de los puntos negros del panorama ganadero regional, como ha señalado el reciente Informe del Defensor del Pueblo Andaluz.

En el sector caprino, junto a un pequeño número de explotaciones profesionales dedicadas a la actividad lechera en régimen de semiestabulación, con un tamaño suficiente (más de 200 cabezas), y que han abordado importantes inversiones para adecuarse a la normativa europea, convive un crecido número de explotaciones de carácter familiar y escasa dimensión, de carácter extensivo o semiextensivo, sin margen de rentabilidad para acometer la necesaria modernización tecnológica. Ello provoca, bien su desaparición, bien su reorientación hacia el sector ovino debido a sus menores exigencias inversoras en materia higiénico-sanitaria. La cercana cooperativa lechera de Taberno es el destino de la mayor parte de la producción, que se complementa con la venta de cabritos.

El sector ovino está mucho menos profesionalizado que los dos anteriores. La mayor parte de las explotaciones se dedican a la producción de corderos en régimen extensivo o semiextensivo, que se venden con poca edad para su posterior engorde en los cebaderos. En el ámbito sólo hay entre 10-15 cebaderos, por lo que la mayor parte de la producción se dirige hacia otros mercados. El sector avícola, con una capacidad de 700.000 cabezas representa, así mismo, el 50% de la cabaña provincial.



La otra cara del campo comarcal la ofrece el mundo rural de la montaña y de los secanos. Aquí, los usos agrícolas y pecuarios desempeñan un importante papel en la regulación de ciclos y procesos ambientales básicos, como los ligados al agua, a las dinámicas de vertientes y a los ecosistemas, y en el mantenimiento vivo de un paisaje que, además de seña de identidad para los locales, constituye hoy un recurso valorado, interpretado y demandado cultural y económicamente en un territorio que descansa también en el turismo.

El abandono de determinados terrazgos, difíciles para la explotación, frágiles y de clara vocación forestal, es una consecuencia lógica del cambio de modelo y una dinámica ambientalmente positiva si se sabe acompañar, cuando resulte necesario, de medidas tendentes hacia la maduración ecológica del proceso. No obstante, deben aprovecharse los recursos locales de todo tipo, incluidas determinadas prácticas y producciones agrarias, que además de gestionar agrosistemas y paisajes valiosos, producen rentas y externalidades significativas en un modelo multifuncional de actividad.

A partir de los distintos potenciales y vocaciones agroecológicas del territorio, considerando igualmente los cambios ya operados y las dinámicas previsibles, deben plantearse para cada uno de los patrones espaciales de aprovechamiento agropecuario, o zonas, distintas formas de regulación y ordenación de actividades. A partir de esta zonificación las determinaciones del plan deben incidir en:

- Establecer los criterios y las condiciones para el desarrollo de nuevos suelos productivos. En concreto, evitar la puesta en cultivo intensivo de áreas de alta pendiente y de aquellas zonas en las que la transformación implique deterioro o destrucción de valores naturales o paisajísticos merecedores de protección o elementos naturales de importancia para el normal funcionamiento de los procesos naturales, especialmente de los de drenaje.
- Contribuir a la mejora de la accesibilidad al espacio agrícola, adaptando la red caminera a las nuevas necesidades planteadas por los cambios de actividad y las nuevas dinámicas territoriales que se operan sobre el espacio agrícola.
- Promover las iniciativas de ámbito comarcal para el acopio y adecuado tratamiento de los residuos, especialmente en las zonas orientadas a horticultura intensiva.
- Establecer una normativa en materia de edificaciones y de urbanización para las zonas asociadas a la producción y a los servicios y actividades anexas que así lo requieran, evitando una ocupación dispersa del territorio.
- Definir una regulación territorial de la actividad ganadera de porcino, estableciendo las zonas de exclusión de la actividad, aplicando la normativa vigente y las de preferente localización. Deben sentarse las bases para un amplio proceso de regularización de la actividad en plazos razonables negociados con los productores.

##### 5. DESEQUILIBRIO DEL MODELO TURÍSTICO POR EL PREDOMINIO DE LA VIVIENDA VACACIONAL

El desarrollo turístico ha sido junto a la agricultura intensiva la clave del despegue económico del Levante almeriense, al igual que ha ocurrido en otras zonas litorales de la provincia. La incorporación tardía a dicha actividad, pese a la construcción del Parador Nacional en Mojácar en 1963, y su lenta evolución hasta hace poco más de 20 años, contrasta con el vivo ritmo de crecimiento experimentado desde entonces. Esta tardía incorporación al desarrollo turístico ha permitido la conservación de un frente litoral relativamente poco urbanizado, muy apetecible frente a otros destinos mediterráneos más saturados, pero también explica la ausencia de un sector empresarial turístico maduro y de una oferta global. El clima, las alturas limitadas de la edificación y la notable implantación de la multi-propiedad en los apartamentos de costa (caracterizados por una menor estacionalidad y un mayor nivel de ocupación que los apartamentos en propiedad) son elementos que contribuyen a valorizar y diferenciar la oferta turística del Levante. Por su parte, la oferta hotelera se ha incrementado de manera muy notable en fechas recientes, con la construcción de varios hoteles de 4 estrellas y hoteles-apartamento de similar categoría.

La competitividad de este destino turístico descansa en el binomio clima privilegiado/ calidad de los recursos costeros para su uso recreativo. Los atractivos climáticos se concretan en el elevado número de días soleados al año y la benignidad de sus temperaturas (especialmente invernales), que permiten una actividad turística continuada durante todo el año. Ello confluye con la existencia de una franja costera que tradicionalmente ha estado muy débilmente poblada (únicamente encontramos dos núcleos principales, Carboneras y Garrucha, y dos pequeños asentamientos secundarios: Villaricos y San Juan de los Terreros), y con un elevado número de playas y calas de diferentes características, de las cuales muchas están libres de urbanización.

A pesar de esta tardía incorporación, la implantación de la actividad turística en el Levante de Almería ha reproducido algunos de los rasgos propios de los destinos turísticos mediterráneos maduros, como son:

- Especialización en un turismo masivo basado en la oferta de sol y playa, con paquetes organizados completos a precios competitivos, para una clientela nacional e internacional. Mojácar, que ha sido el municipio pionero y principal motor del proceso, es el destino preferente, otorgando la imagen de marca al resto del Levante. El mayor número de pernотaciones se produce en los hoteles, con una mayor oferta de los de tres estrellas sobre los de cuatro, y con estancias medias de 4,5 días.
- Importante oferta de alquiler de alojamientos extralegal (apartamentos construidos ex profeso para su puesta en alquiler turístico, casas particulares derivadas hacia este negocio) que no están registrados como establecimientos turísticos. Su uso es altamente estacional (veranos), y su clientela básicamente nacional y con un alto grado de fidelidad.

– Desarrollo de la segunda residencia, tanto en la propia franja costera como en localizaciones más alejadas del litoral. Mientras que en la costa se trata de nuevas promociones de apartamentos y bungalows, mayoritariamente en manos de propietarios nacionales, en el interior se desarrolla sobre diferentes tipologías: urbanizaciones de baja densidad de nueva planta, en las sierras próximas a la costa (Sierra Cabrera, en el municipio de Turre), o pequeñas urbanizaciones en la montaña (Sierra de Bédar). Cada vez es más ostensible la colonización hacia el interior, buscando los cortijos de sierra abandonados para su rehabilitación. En este último caso, la procedencia comunitaria (principalmente británica) de los nuevos residentes es mayoritaria. Al margen del proceso se sitúa el municipio de Carboneras, que no experimenta crecimiento alguno en estas últimas décadas relacionado con este sector.

La actividad turística ha sido incapaz, hasta la fecha, de generar una oferta de equipamientos y servicios de calidad, si exceptuamos la construcción de campos de golf y la puesta en servicio de instalaciones náuticas deportivas, de manera que se suman urbanizaciones sin los atributos propios de una auténtica ciudad. Estos servicios complementarios, que pueden ser la base de una estrategia para elevar la calidad del destino turístico y la atracción de una clientela de mayor poder adquisitivo, se vinculan en la actualidad a las propias operaciones inmobiliarias (urbanizaciones residenciales y grandes complejos inmobiliario-turísticos). Hasta el momen-

to existen cuatros campos de 18 hoyos en funcionamiento (Valle del Este, Vera; Desert Springs, Cuevas del Almanzora; Marina de la Torre y Playa Macenas, en Mojácar y uno de 9 hoyos, el de Cortijo Grande, en Turre), y numerosas iniciativas en diferente estado de definición. Se estima que el ámbito puede acoger campos adicionales siempre que se controle adecuadamente su inserción territorial y su impacto sobre el balance hídrico comarcal. Garrucha es el único puerto con verdaderas instalaciones náutico-deportivas para un total de 249 amarres, aunque los puertos de Carboneras (pesquero) y Villaricos (La Esperanza) permiten su uso por parte de embarcaciones deportivas.

El incremento de la oferta reglada refleja sólo una parte del desarrollo de la capacidad de alojamiento, que tiene en la actividad inmobiliaria ligada a las viviendas secundarias un componente esencial. El número de viviendas en el Levante de Almería se incrementó en más de 10.000 unidades entre 1991 y 2001. Mientras los municipios con mayores concentraciones turísticas han experimentado crecimientos sensibles en los que la vivienda principal en muchos casos no llega al 50%, en los municipios de menor implantación turística (Carboneras, Turre, Antas, Los Gallardos y Vera) se han producido crecimientos sustancialmente menores, en los que con la excepción de Turre la vivienda secundaria ha perdido importancia. Es destacable el caso de Huércal-Overa, donde pese a no existir frente litoral la vivienda secundaria ha representado casi un 30% del crecimiento total en la década mencionada.

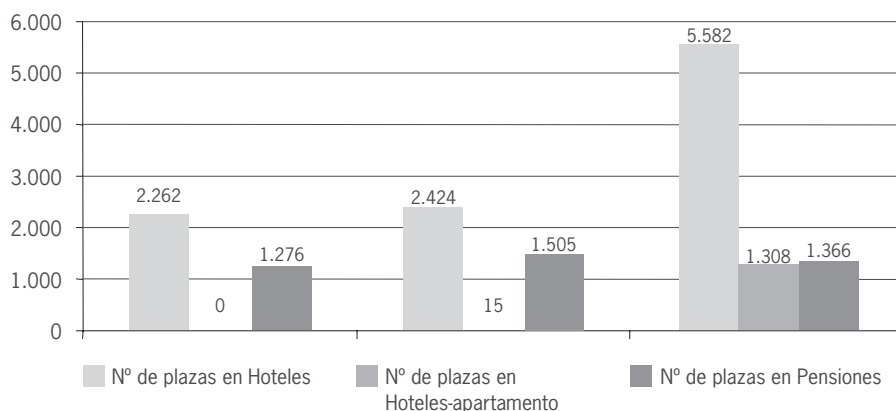
#### SITUACIÓN DEL PARQUE DE LA VIVIENDA EN EL LEVANTE DE ALMERÍA EN 2001

Municipio	Principales	Secundarias	Secundarias vacías	Totales
Bédar	283	209	24	516
Gallardos (Los)	685	4	184	873
Antas	970	261	28	1.259
Turre	916	96	500	1.512
Carboneras	2.179	286	680	3.145
Garrucha	1.784	1.135	453	3.372
Pulpí	2.011	2.803	113	4.927
Vera	2.372	2.604	619	5.595
Cuevas del Almanzora	3.494	921	1.372	5.787
Mojácar	1.813	3.339	1.135	6.287
Huércal-Overa	4.774	482	1.739	6.995
Totales	21.281	12.140	6.847	40.268

Fuente: Censo de la Vivienda 2001 (INE)



## EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS



Fuente: SIMA

Estudios recientes sobre la ocupación de las viviendas en las zonas litorales de mayor presencia de la vivienda para segunda residencia han obtenido mediante encuesta un valor de 3,6 personas alojadas por término medio en una vivienda turística. La aplicación de este valor lleva a estimar la oferta de alojamiento residencial en el Levante a más de 60.000 plazas, con una proporción de 1/5 entre la oferta hotelera y de camping y la puramente residencial. Son cifras que, además de su valor meramente aproximativo a la cuantía del fenómeno, deben matizarse, pues su aplicación a municipios de escasa significación turística como Huércal-Overa puede sobreestimar la oferta de plazas. Por otro lado, la evolución de las cifras en municipios de montaña del interior, en los que la presencia de población extranjera residente en los mismos es creciente (Bédar, Turre), supone un alza del número total de viviendas, pero ya con la consideración de principales. En cualquier caso, este crecimiento en el número de viviendas no se corresponde con el incremento de los equipamientos y de los servicios, de lo que se deduce que se consume suelo urbano en nuevas urbanizaciones de baja calidad por los déficits acumulados en cuanto a las dotaciones que debieran acompañar la expansión urbana de estas ciudades.

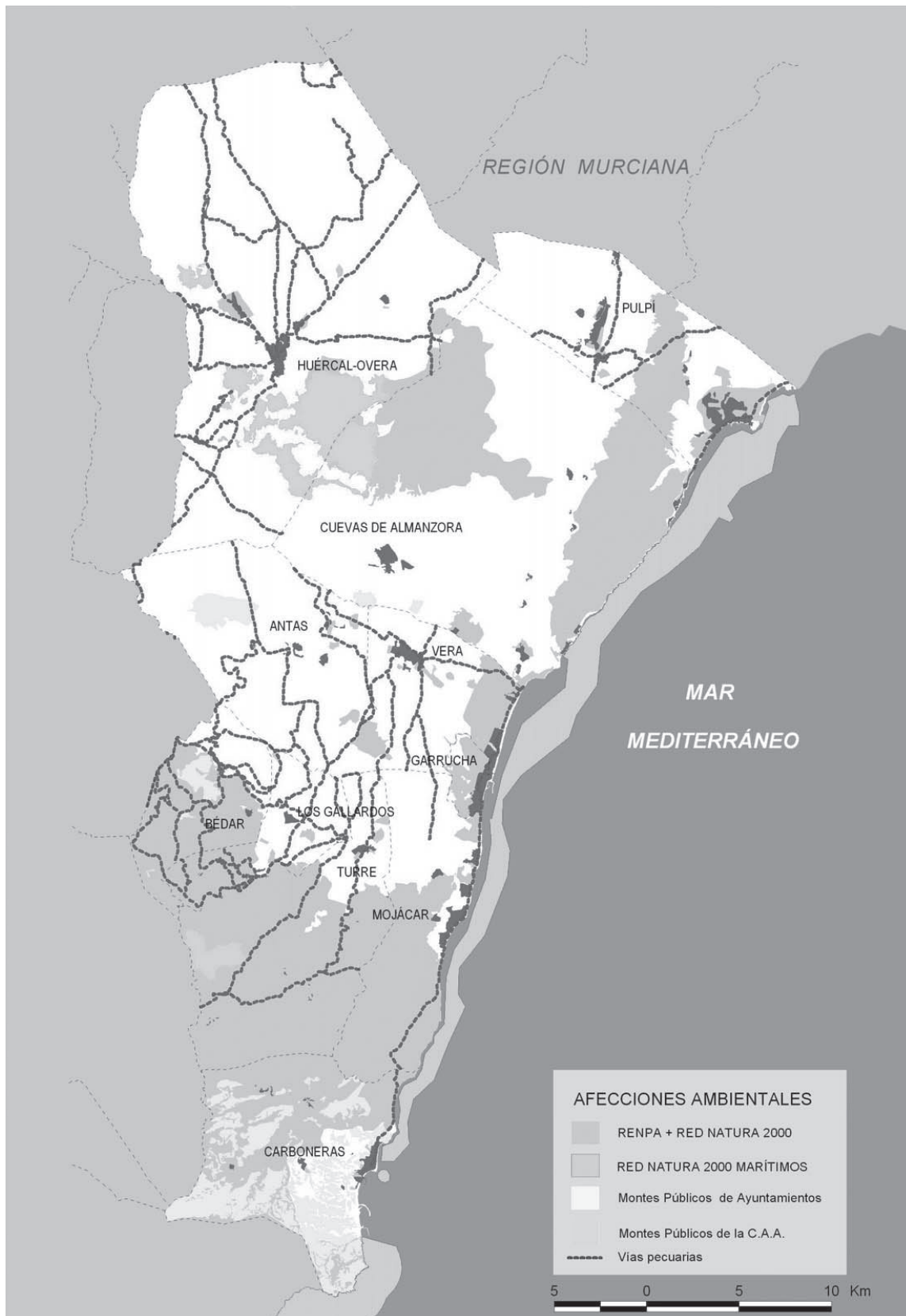
En conjunto y en términos relativos, parece deducirse un mayor crecimiento de la oferta en alojamientos hoteleros que la puramente residencial (tendencia que se hace más notoria en los últimos años por el fuerte crecimiento cuantitativo y cualitativo de la oferta). El análisis de la evolución de la planta turística, a partir de la interpretación de los datos obtenidos para los años 1995, 2000 y 2005 del SIMA, evidencia para el conjunto del ámbito del Plan un importante incremento del número de plazas en hoteles, especialmente entre los años 2000 y 2005. Esta situación se debe, fundamentalmente, al importante desarrollo turístico que experimenta el término municipal de Mojácar, que continúa a la cabeza del desarrollo turístico del ámbito. También se consolidan los hoteles-apartamento, pasando de 15 a 1.308 plazas entre 2000 y 2005, con claro predominio de Mojácar. Las pensiones, sin embargo, parecen haber tocado techo y estar en retroceso, como parte menos cualificada de la oferta.

En síntesis, el diagnóstico de las actividades turísticas puede resumirse en los siguientes puntos, destinados a mejorar la cualificación de la oferta:

- La necesidad de una consideración diferenciada de las zonas turísticas existentes, configurando un destino con una oferta diversificada.
- El fomento de los servicios turísticos frente a la actividad puramente inmobiliaria que ha dominado hasta el momento, con una mayor importancia de la actividad hotelera que facilite la reducción de la estacionalidad estival.
- La necesidad de promover y vincular los nuevos crecimientos a la presencia de equipamientos complementarios y dotaciones que contribuyan a equilibrar los déficits existentes.
- La necesidad de ampliar las actividades demandadas por el turista, incorporando la totalidad del territorio comarcal al producto turístico mediante la definición de pautas para la integración ambiental y paisajística de las zonas urbanas.

#### 6. LA POTENCIALIDAD DE LOS RECURSOS AMBIENTALES, CULTURALES Y PAISAJÍSTICOS DEL TERRITORIO.

Los procesos muy dinámicos e intensos de cambio económico y territorial, que han alterado en profundidad la arquitectura biofísica de la comarca en amplias zonas, coexisten todavía con un patrimonio natural y paisajístico de notable interés. Los valores de la naturaleza y del paisaje del Levante almeriense se expresan territorialmente en amplios conjuntos o áreas con niveles de naturalidad elevados y armoniosas adaptaciones de las formas de ocupación humana al potencial ecológico; en otras ocasiones, estos valores se concretan en hitos, elementos o pequeños espacios, fuera muchas veces de las grandes áreas de interés ambiental, y que, justamente por eso, adquieren un valor estratégico y una atención especial.



Altos valores ecológicos y paisajísticos coinciden y se refuerzan en las áreas de montaña del ámbito, en las que, además, el patrimonio tradicional construido en forma de núcleos, barriadas, cortijadas, cortijos y casillas, unido a enclaves de agricultura tradicional frecuentemente abancalada y a interesantes elementos de arqueología minera, configuran un mosaico en el que se traban lo bueno y lo bello. El carácter montañoso y destacado de estos conjuntos y una profusa red caminera asociada a las formas de habitación tradicional, tanto agraria como minera, propician el acceso a la contemplación y a la lectura del paisaje, al tiempo que lo hacen más frágil, justamente por las facilidades de visión. En sus fachadas costeras, las sierras, hasta la fecha escasamente urbanizadas, añaden el valor del limpio contraste entre el mar y los acantilados (excepcional ya en el Mediterráneo español) y especiales y valiosas condiciones ecológicas.

Estos ambientes y paisajes de montaña interiores y litorales son objeto de tensiones urbanísticas por parte de un modelo que tiende a ocupar, por un lado, el interior montano, según patrones de ocupación elevada y ajenos a las posibilidades de una oferta de calidad, y, por otro, los frentes montañosos costeros, mediante urbanizaciones más o menos convencionales. Los valores intrínsecos que albergan estos ambientes y paisajes, y el papel que desempeñan en la imagen y en la propia marca de calidad que el Levante pretende para su oferta turística, se ponen en cuestión con este tipo de operaciones.

En los llanos, los valores y el interés del paisaje tienen esencialmente que ver con ámbitos y tramas agrarias asociadas a las vegas, que marcan además un intenso y llamativo contraste entre estepas áridas y oasis, y con elementos y conjuntos destacados que permiten a un tiempo panorámicas y primeros planos interesantes, y ofrecen patrones de paisaje estrechamente asociados a la imagen del Levante. Es el caso de los escarpes de las vegas, abarrancados y con cuevas, los conjuntos mineros al pie de la Sierra Almagrera y las pequeñas albuferas en la desembocadura de los ríos Antas y Aguas.

El contrapunto en los ambientes y paisajes de llanura lo marca una nueva agricultura de regadío que transforma radicalmente las bases físicas del paisaje y de los ecosistemas, con introducción de nuevos elementos formales y funcionales y, en otro orden de cosas, los caóticos desarrollos periurbanos de algunos núcleos, aprovechando eriales y baldíos para implantaciones sin integración alguna en el entorno.

El paisaje del Levante queda organizado en seis grandes conjuntos, que son al mismo tiempo ámbitos de relativa homogeneidad morfológica y entidades panorámicas o visuales. Cada uno de ellos puede dividirse a su vez en áreas homogéneas menores o "unidades de paisaje". Tales conjuntos paisajísticos son los siguientes:

- Sierras
- Espacio rural central
- El surco de Pulpi

- La depresión de Huércal-Overa
- Paisajes de Carboneras
- La fachada litoral

### Sierras

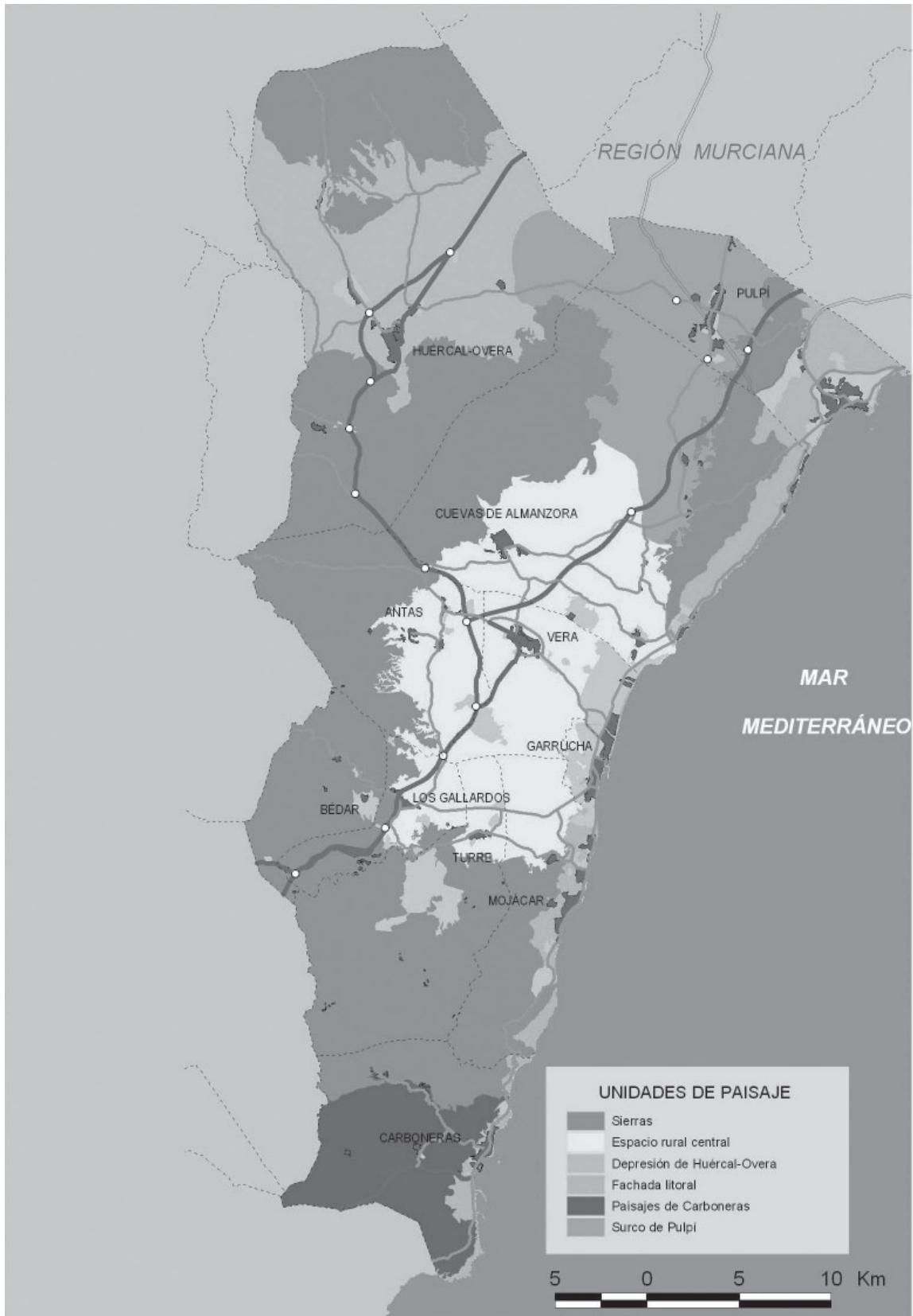
El conjunto serrano está integrado por ocho unidades orográficas independientes. Es la referencia básica de la comarca, albergando los principales valores formales y estructurantes, y, en general, las escenas más visibles y mejor conservadas. Tanto desde el punto de vista compositivo como perceptivo, el paisaje comarcal serrano se descompone en unidades, que responden a variadas texturas litológicas y geoformas, a distintos sistemas de aprovechamiento humano y a niveles de visibilidad diversos.

Los paisajes serranos más destacados (Sierras de Las Estancias, de Almagro, Almagrera, del Aguilón y de los Pinos, Lisbona, de Bédar y Cabrera) son al mismo tiempo los más valiosos y los más frágiles, tanto por los valores intrínsecos que albergan como por el papel protagonista que desempeñan en la configuración de las grandes panorámicas. Algunas sierras, como las de Bédar y de las Estancias, en sus vertientes más visibles, cuentan con interesantes tramas agrarias (mosaicos de cultivos, abancalamientos) y de asentamientos (núcleos, cortijadas, cortijos y casillas), que enriquecen culturalmente el paisaje y constituyen a la vez un patrimonio y un recurso a salvaguardar y poner en valor. Los elementos de arqueología minera contribuyen a la cualificación cultural y a la legibilidad del paisaje histórico (Bédar, Almagrera y Pinos).

Los paisajes interiores serranos quedan fuera de las grandes panorámicas de las sierras, aunque, formalmente, albergan buena parte de los valores, tanto biofísicos como culturales, de los paisajes serranos de la comarca. Al tratarse frecuentemente de valles intramontañosos, barrancos y pequeñas cuencas cerradas, son propicios para el aprovechamiento agrícola tradicional, contando con un patrimonio etnográfico y un repertorio de asentamientos de interés, poco alterado hasta ahora por las dificultades de accesibilidad a estas tierras. Son de destacar el valle encajado del río Antas y sus vertientes, aguas arriba de La Huerta, incluidos los pequeños núcleos de Jauro, Los Matreros y Los Raimundos, así como la constatación de barriadas y cortijadas del valle medio del río Aguas, entre las sierras de Bédar y Cabrera.

### Espacio rural central

Este ámbito, que constituye un argumento fundamental en la estructura física y funcional del Levante de Almería, lo es también desde el punto de vista paisajístico. Por sus dimensiones y emplazamiento, y por los cambios territoriales profundos que la comarca, y más intensamente la gran planicie central, han conocido en los últimos tiempos, es oportuno diferenciar los aspectos formales y dinámicos de las unidades que lo componen, y sus valores.





El paisaje del llano central se descompone en tres tipos de ámbitos homogéneos por sus formas y usos, que tradicionalmente han mostrado coherencia con el diverso potencial ecológico y las disponibilidades de agua de la planicie: las vegas, los campos de secano y las estepas. Las vegas de los ríos Aguas, Antas y Almanzora, separadas por cerros y mesas, constituyen cintas verdes de huertos y cítricos, en marcado contraste con las formas abarrancadas, las texturas térreas y las estepas y magros secanos de los interfluvios.

La vega baja del río Aguas, dentro del llano y hasta las proximidades de su desembocadura, presenta una trama extensa y acabada de riegos tradicionales, con profusión de bancales y boqueras, olivos y algarrobos en los linderos y un mosaico de cultivos herbáceos y cítricos sobre atomizado parcelario, que conserva con bastante pureza su estructura tradicional. Presenta indicios crecientes de abandono y extensificación, de edificaciones residenciales diseminadas y, como contrapunto, algunas parcelas con nuevos regadíos. Las tierras de la margen derecha del río Aguas en el llano central presentan una alta fragilidad como plano medio y de proximidad del mirador turístico por excelencia del ámbito, el núcleo de Mojácar, al igual que desde Bédar.

La vega media del río Antas presenta dentro del llano central un marcado contraste entre los terrazgos de cítricos tradicionales de las inmediaciones de Antas y Aljariz, con un sistema hidráulico histórico, denso diseminado huertano y parcelario atomizado y suavemente abancalado, y las grandes plantaciones de naranjales y cultivos hortícolas del tramo bajo, de menor interés en general y que superan los límites estrictos de la vega. En el primer tramo, los escarpes verticales abarrancados, en los que se alojan los mejores ejemplos de la cultura de El Argar incorporan un valor cultural y morfológico sobresaliente, pero muy frágil y sensiblemente alterado por el emplazamiento del polígono industrial sobre el talud y el trazado del nuevo acceso, ajeno por completo al alto interés del conjunto.

El valle del bajo Almanzora es, por razones naturales y de formas de ocupación humana, el que expresa con mayor continuidad y extensión la imagen de los paisajes de vega del Levante. Aunque se aprecian cambios que tienden a desfigurar las tramas tradicionales (extensificación y avance del diseminado en el área de Cuevas del Almanzora, modernización agrícola y transformación parcelaria en el tramo bajo, graveras), la unidad mantiene conjuntos y elementos paisajísticos de elevado valor e identidad. Destacan los escarpes verticales de la vega con el pintoresquismo añadido de las cuevas en algunos tramos, las instalaciones y núcleos mineros emplazados sobre los taludes de la margen izquierda al pie de Almagrera, y las cortijadas y barriadas tradicionales sobre los alcores en la confluencia de la vega y las pequeñas ramblas que descienden de la sierra de Almagro. El negativo impacto paisajístico del encauzamiento del Almanzora no evita que el conjunto de la vega siga contando con un interés notable, destacando especialmente algunos conjuntos, como el entorno de Cuevas del Almanzora y el de Las Herrerías.

El contrapunto de las vegas lo introduce el paisaje de campos de secano cerealista y leñoso, y, sobre los peores suelos y mayores pendientes, los matorrales y herbazales de escasa espesura y la propia roca descarnada. El relieve de detalle de esta unidad discontinua de campos y estepas, integrado por cerros aislados, mesas y cuestas, con sus taludes siempre abarrancados, constituyen un componente esencial de los primeros planos del llano central, al que compartimentan en pequeños conjuntos, y son también en bastantes casos hitos y atalayas con elevado potencial de vistas, como ocurre, por ejemplo, con los cabezos emplazados al sur y oeste de Vera (El Hacho, 193 m).

El generalizado abandono de los usos agrarios tradicionales y la expansión de nuevos aprovechamientos intensivos, tanto agrícolas, como urbanos, industriales y de servicios, han modificado de forma desordenada y sin criterio alguno de integración de los nuevos usos un paisaje identitario de la imagen del Levante, un paisaje que expresa bien las contradicciones entre el valor cultural y ambiental que hoy merece y las imágenes de miseria y duras condiciones de vida que evoca para los habitantes del ámbito.

#### **La depresión de Huércal-Overa, el surco de Pulpí y los paisajes de Carboneras**

La depresión de Huércal-Overa constituye por su propia fisiografía una cuenca visual de amplias dimensiones, observable desde muchos puntos, pero sobre todo desde su borde septentrional y a lo largo del recorrido más transitado del ámbito, la A7/E-15. De hecho, la depresión de Huércal es la primera panorámica del Levante cuando se entra en la provincia de Almería a través del suave umbral de Góñar. En detalle, este gran conjunto panorámico se descompone en piezas diferentes y homogéneas, algunas de ellas sólo visibles mediante recorridos de proximidad, pero que tienen, no obstante, valores formales notables, al igual que algunos elementos e hitos culturales que es preciso defender y tratar con sumo cuidado.

El Saltador es la mejor expresión -singular en la comarca- de regadíos campesinos, con denso hábitat huertano y núcleo de colonización (San Francisco), evolucionando hacia formas modernas e intensivas (que ha supuesto la desaparición de frutales de hueso, propia de la primera etapa colonizadora), pero manteniendo las tramas minifundistas del pasado. El campo de Huércal-Overa y las suaves vertientes orientales de las Estancias, con profusión de bancales y paratas, es todavía hoy el más amplio y acabado ejemplo de paisaje de arboricultura mediterránea, con promiscuidad de almendros, olivos, algunos frutales, cereales y forrajeras, sobre un atomizado parcelario y denso hábitat diseminado de casillas, que contrastan con algunos cortijos de explotaciones mayores, y un sistema de barriadas y pedanías emplazadas al pie de los primeros escalones de ascenso a las Estancias.

La intensificación y densificación de la explotación porcina, del residencial diseminado y de instalaciones agropecuarias anejas, constituye el mayor elemento de cambio en el paisaje. Presenta elevados valores formales el sector oriental

de la cuenca, abarrancado por las ramblas de Guzmaina y Almajalejo, configurando los mejores y más puros ejemplos de paisajes erosivos de rambla del Levante. Son paisajes sumamente frágiles que es preciso salvaguardar de cualquier uso que los altere, añadiendo acciones de recuperación y puesta en valor de todo el cierre abarrancado oriental del núcleo de Huércal-Overa (rambla Limpia-rambla de El Saltador), presidido por el destacado hito del cabezo del castillo. Un tratamiento paisajístico cuidado merecería también la fachada occidental de Huércal-Overa, destacada por un pequeño talud sobre la rambla de Zambra y que constituye una imagen muy visible desde la A-7 en el tramo de entrada o salida a la depresión huercalense.

El surco de Pulpí presenta similitudes paisajísticas con las tierras del llano central, con las que comparte parecidas litologías y microformas de relieve y a las que se abre a través de la rambla de Canalejas. Como conjunto de paisaje tiene, no obstante, autonomía y personalidad propias a escala comarcal, tanto por el destacado cierre del campo visual que establecen los relieves serranos (Almagrera, Pinos, Aguilón y Almagro), como por la coherencia de la distribución de los usos del suelo sobre el diverso mosaico físico y la más importante transformación en el Levante de los patrones tradicionales del paisaje por la agricultura tecnificada a gran escala.

El fondo del surco, de compartimentado equilibrio hasta hace poco más de un decenio entre los pequeños oasis de boqueras en los fondos más mullidos, la singular actuación de colonización en Los Guiraos, campos de cereales y arboricultura sobre los glacis encostrados de las sierras, y estepas sobre cerros, tesos y taludes margosos, ha modificado profundamente su faz. Es hoy el "mejor" paisaje de emparejados, descabezamientos, balsas, goteros, extensos planteles hortícolas y campos de cítricos, alojados entre los tóreos escarpes de las nivelaciones, con testigos en ocasiones de más de una veintena de metros. No se trata de impactos en el paisaje, sino de la construcción de un paisaje nuevo al servicio de la producción agrícola a gran escala y del uso más eficiente y rentable del agua. Los requerimientos paisajísticos y, sobre todo, ambientales en un espacio como éste se concretan, por una parte, en el mantenimiento en su actual estado de naturalidad de las vertientes serranas, que tanto contribuyen a realzar la imagen del surco y a marcar ahora el contrapunto de los extensos y nivelados terrazgos regados de su fondo. Idéntica consideración merecen, por las mismas razones, las ramblas y sus entornos, y, en general, los principales colectores naturales del drenaje superficial. Finalmente, sería deseable mantener en su integridad natural, tanto por razones paisajísticas como de estructura ecológica, determinados retazos lineales de tesos, cerros y estepas, que establecieran la conexión transversal entre las dos márgenes del surco. Una franja a la altura de El Largo podría cumplir bien esta función, introduciendo además un elemento de discontinuidad en un paisaje de creciente homogeneización y banalización, sin testigos de sus formas constitutivas naturales.

Los paisajes de Carboneras se identifican y caracterizan, precisamente, por constituir un conjunto de pequeñas uni-

dades y escenarios, individualizados por una densa red de barrancos y ramblas articulados en gran parte por el río Alías, que accidentan un espacio de modestas altitudes y tendencia a la planitud. La escasa ocupación humana, bien integrada en su entorno, en las inmediaciones del Alías y de la rambla del Saltador, y el protagonismo de matorrales y espartizales hacen de este conjunto meridional del ámbito uno de los mejores y más extensos paisajes esteparios del Levante. La fragmentación del relieve reduce en parte el impacto visual de las grandes cicatrices generadas por las canteras de la cementera de Carboneras y de otros enclaves destinados a la gestión de residuos de procesos industriales y de transformación de minerales no metálicos. Las grandes canteras abandonadas en la montera y en la vertiente sur de Mesa Roldán, dentro del Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar, constituyen las alteraciones más significativas de un paisaje que, en general, mantiene en aceptable estado de conservación sus valores formales de más interés.

### La fachada litoral

El carácter de este gran conjunto paisajístico reside en el hecho evidente de constituir el frente costero de la comarca y el espacio de contacto entre sierras y llanos áridos con la lámina de agua del mar. Esa circunstancia otorga a todo el conjunto un valor estructurante de primer orden en la configuración del paisaje comarcal, por encima de las diversas piezas paisajísticas que lo integran, de su estado de conservación y del distinto interés que cada una pueda merecer.

De norte a sur se suceden, al menos, seis tramos: primero, el llano de Terreros, con una costa predominantemente baja y arenosa en la que se intercalan mesas, bellos cantiles y pequeñas calas, y una ocupación turística de baja densidad que requiere ordenación y salvaguarda de los elementos de mayor interés; a continuación, el frente acantilado, continuo y oscuro, de Almagrera, con minúsculas calas pedregosas y elementos interesantes de arqueología minera, que en conjunto merece el mantenimiento de sus señas de identidad mayores, como patrimonio ecológico y paisajístico de la comarca, pero también como recurso de calidad territorial para los desarrollos turísticos existentes o que pudieran plantearse al norte y al sur de los acantilados.

La fachada litoral del llano central es una costa baja y arenosa, con elementos de destacado valor en las desembocaduras de los ríos Almanzora, Antas y, especialmente, Aguas, y con desarrollos residenciales turísticos, continuos y repetidos, que han uniformizado y macizado la línea de costa, y que de proseguir según el mismo patrón, acabarán con los elementos de apertura y conexión visual entre el frente urbano y el interior rural del llano.

Al sur de la desembocadura del Aguas, el mantenimiento del continuo edificado, presenta, no obstante, patrones constructivos menos homogéneos y masivos, y, sobre todo, un traspás serrano con fuertes presiones urbanizadoras y una playa estrecha a la que se adosa la calle-carretera de Carboneras, de tránsito turístico importante y amplia cuenca visual. El espacio ocupado hasta hoy por la edificación ha roto

ya la imagen de identidad y de cierta calidad atribuida al fenómeno "Mojácar" en el panorama turístico del Mediterráneo ibérico. El avance sobre las abruptas vertientes de Cabrera, además de destruir hábitats de interés, contribuiría a incrementar la saturación y congestión de este tramo costero.

Hacia el sur, hasta los confines del ámbito, la sucesión de poderosos acantilados serranos y pequeñas calas, la playa del Algarrobico, asociada a la desembocadura del río Alías, y las puntas, cantiles y calas de Mesa Roldán, configuran la imagen probablemente más espectacular y apreciada del litoral comarcal, en la que se integra bien la fachada urbana de Carboneras, con el contrapunto –un hito también- de la central térmica y la cementera.

7. LA NECESIDAD DE COMPLETAR LOS SISTEMAS SUPRA-LOCALES DE INFRAESTRUCTURAS.

**Infraestructuras energéticas**

El Levante almeriense carece de fuentes productoras de materias primas energéticas, siendo el puerto de Carboneras el principal punto receptor de las mismas. Sin embargo, sí es productor y exportador de energía eléctrica a través de la Central de Carboneras (abastecida de carbón de importación), con una potencia de 1.159 MW incluida la ampliación prevista de 550 KW, la cogeneración de Villaricos (Fuel Oil), de 21.000 kW y la sociedad Yedesa Cogeneración (Gasóleo) en Antas, con 1.460 kW. Existen previsiones de ampliación de equipamientos de la infraestructura de distribución con el fin de mejorar la calidad del servicio y atender el crecimiento previsto de la demanda: Ocho subestaciones de nueva implantación y el tejido eléctrico asociado (Subestaciones de Mojácar, Garrucha, La Ribina, Costa Vera, Las Meteas, Terberos, Atochas y Los Gallardos).

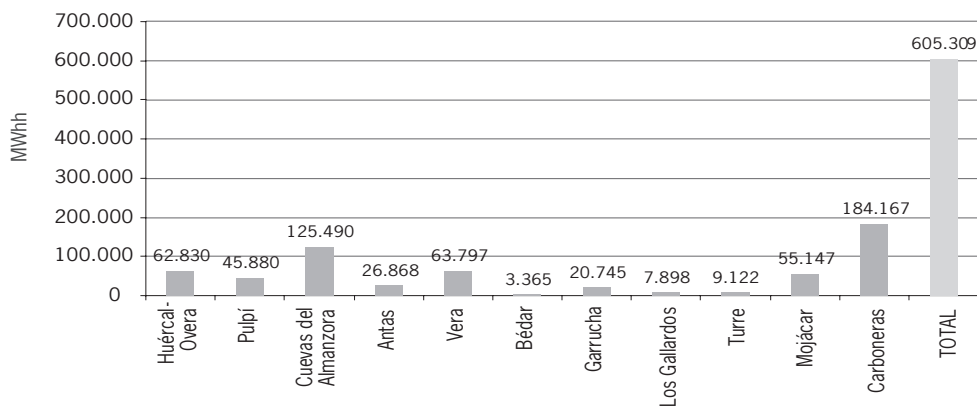
Actualmente el ámbito se encuentra abastecido por redes de transporte de 400 kV, así como por redes de distribución

de 132 kV y tensiones inferiores. La subestación Litoral de Almería, en Carboneras, es un punto neurálgico del sistema, pues hasta allí penetra una línea de 400 kV procedente de Caparacena (Granada), parten dos líneas también de 400 kV que atraviesan longitudinalmente el Levante Almeriense hasta alcanzar la Comunidad de Murcia por el municipio de Pulpí y un eje de 132 kV que abastece de energía mediante las subestaciones Portillo y Villaricos en el municipio de Cuevas del Almanzora y las subestaciones Huércal-Overa, Vera y Carboneras, cada una de ellas en el municipio del mismo nombre. Durante 2006, todos los municipios tuvieron un abastecimiento de energía eléctrica con una calidad dentro de los límites de TIEPI (tiempo de interrupción equivalente de la potencia instalada) establecidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En los últimos años el gas natural se está convirtiendo en un recurso energético básico de la matriz energética primaria y final de la Comunidad Autónoma andaluza, tanto es así, que en 2006 supuso el 31,3% y el 12,7% del consumo primario y final de energía de Andalucía. No obstante, a principios de 2007 Almería seguía siendo la única provincia de Andalucía que no se encontraba conectada al sistema gasista nacional (el suministro se atiende mediante plantas satélites), lo que explica que sea, con mucho, la provincia con unos índices de consumo más bajos (0,05 y 0,02% del consumo primario y final total). El nuevo gasoducto Almería – Chinchilla de conexión con Argelia, cuya puesta en marcha se prevé en 2009, representa una oportunidad de conexión mediante ramales específicos que den servicio a los núcleos urbanos del ámbito.

En el Levante Almeriense no existen, ni están planificados, sistemas de aprovechamiento de fuentes renovables de gran capacidad de generación, y únicamente cabe mencionar la puesta en marcha de una planta minihidráulica ("Los Manueles") de 2.9 MW de potencia en el cauce de conexión del trasvase Negratín - Almanzora, en el término de Huércal-Overa. Ante la escasa utilización actual de estas fuentes de

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MUNICIPIOS (AÑO 2005)



Fuente: SIMA, 2005

energía se prevé que los impulsos en su investigación y desarrollo tecnológico, especialmente en lo relativo a la energía solar, hagan incrementar su participación en la estructura energética comarcal.

### Infraestructuras de saneamiento y abastecimiento

A nivel dotacional hay que destacar cómo las necesidades en materia de abastecimiento y saneamiento se encuentran aceptablemente satisfechas en la comarca, si bien es cierto que existen dos importantes condicionantes que conducen a pensar en la necesidad de incrementar las capacidades actuales: la superación de las capacidades instaladas durante los meses de mayor afluencia turística y las tendencias expansivas de ocupación del suelo con nueva urbanización.

La ejecución en los años 90 del Plan de Abastecimiento de los municipios del Bajo Alanzora ha permitido proveer de agua a la totalidad de los municipios del ámbito, a excepción de Bédar cuyo abastecimiento se ha realizado hasta la fecha mediante sondeo, estando prevista su próxima conexión a la red general a partir de una impulsión en Los Gallardos. En Turre se encuentra ejecutada la red de distribución, aunque por razones presumiblemente económicas, el Ayuntamiento no la utiliza, abasteciéndose de aguas de sondeo.

Sólo de forma puntual, algunas entidades de población no se encuentran conectadas a la red general de distribución, siendo abastecidas mediante sondeo. Algunos núcleos menores, como El Saltador, carecen de toda infraestructura (sondeo o red del embalse) y se abastecen de aguas del Trasvase.

La actualidad de la red de distribución de alta hace que su estado de conservación sea favorable sin que se verifiquen pérdidas significativas que reduzcan la eficiencia del sistema. Esta afirmación no es aplicable a la red de distribución de baja, cuya antigüedad es responsable de un porcentaje importante de pérdidas en la distribución.

En cuanto a la infraestructura de tratamiento de agua, hay que señalar la limitación que impone la salinización progresiva de las aguas del embalse de Cuevas del Alanzora, que ha obligado a una ampliación progresiva de los sistemas de tratamiento del agua para su potabilización (ETAP).

En materia de saneamiento de la comarca, con carácter general, se puede afirmar que en el ámbito territorial del estudio se han cumplido los requerimientos de la Directiva Comunitaria relativa al saneamiento de los núcleos para el horizonte 2000, al estar dotados todos los núcleos mayores de 5.000 habitantes equivalentes de una EDAR.

A nivel estructural, y con carácter general, se puede decir que el conjunto del ámbito está dotado de una red de saneamiento satisfactoria que da servicio al conjunto de núcleos de población con una población superior a 500 habitantes. De acuerdo con los datos de la Encuesta de Infraestructuras de la Diputación de Almería, la capacidad y sistemas de tratamiento de las depuradoras existentes en el ámbito se recogen en la tabla anterior.

Cabe apreciar que la capacidad conjunta de las estaciones depuradoras existentes (población de diseño) en el ámbito es de cerca de 100.000 habitantes, mientras que la población del ámbito en 2006 es de 77.752 habitantes según datos del Padrón municipal (INE). Dado que esta cifra se ve incrementada en los periodos vacacionales y supera ampliamente a la capacidad de las estaciones depuradoras, es preciso completar la dotación, especialmente en las instalaciones que sirven a las áreas con mayor afluencia turística.

En lo que respecta a los sistemas de depuración, el tratamiento adoptado, secundario de bajo coste en la totalidad de los municipios, no permite la reutilización con las suficientes garantías sanitarias del efluente. Tampoco debe olvidarse que algunas depuradoras han alcanzado o están cerca de alcanzar su año horizonte. Debido al déficit hídrico que acusa la comarca, esto hace que se produzcan situaciones

EDAR	Puesta en marcha	Sistema	Hab. Diseño	Caudal diseño (m <sup>3</sup> /día)	Año horizonte
Pulpí	1992	Lagunaje	5.857	1.171	2011
Pulpí-San Juan de Terreros	2004		20.000		
Antas	2000	Lecho turba	3.620	763	2015
Huércal-Overa	1993	Lagunaje-CBR	12.974	2.759	2005
Vera	1993	Lagunaje	11.526	4.608	2011
Bédar	2000	Lecho turba	1.365	273	2015
Los Gallardos	1996	Lagunaje-lecho turba	2.000	400	2015
Garrucha-Mojácar-Turre	1997	Lagunaje	35.470	7.803	2000
Carboneras	1997	Lagunaje	15.600	2.730	2015
Palomares-Villaricos	1999	Lagunaje	5.000	2.000	2012
Cuevas del Alanzora	1992	Lagunaje	6.412	1.283	2005



extremas tales como el corte de los colectores por los propios regantes para recuperar el agua residual, o el bombeo indiscriminado en los puntos de vertido de los efluentes depurados. Parece, por tanto, prioritario adoptar las medidas que permitan incorporar este recurso al ciclo hidrológico una vez garantizada su calidad para tales fines.

Respecto a la calidad de los vertidos hay que señalar que en ocasiones estos no verifican los límites legales establecidos, debido fundamentalmente a problemas de capacidad de tratamiento de las instalaciones respecto a las poblaciones servidas.

Tal es el caso de la EDAR de Vera, cuya capacidad se revela en la actualidad totalmente insuficiente para garantizar la depuración de los vertidos que recibe, siendo prioritaria una intervención inmediata. Le sigue en importancia la EDAR de Garrucha-Mojácar-Turre, que si bien no alcanza la problemática de la instalación anterior debido a sus mayores dimensiones, es presumible que en un corto plazo la situación se revele insostenible, estando prevista a corto plazo su adecuación. Por último, la EDAR de Pulpí requiere una ampliación de la planta que garantice el correcto tratamiento de los efluentes.

Las deficiencias en la zona costera de de Pulpí (Playa Terremos) se resolvieron con la puesta en servicio de una depuradora al servicio de las pedanías de San Juan de los Terreros y El Pilar de Jaravía. Asimismo, se evitarán también olores y las consiguientes molestias a la población. La obra ejecutada incluye un humedal de dos hectáreas a la salida de la estación depuradora, con la finalidad de servir de área de refugio y nidificación a la avifauna de la zona. La tubería de salida de la planta desemboca en dicho humedal.

La zona turística del Pozo del Esparto en el litoral de Cuevas del Almanzora requiere asimismo una solución al saneamiento de las urbanizaciones que se distribuyen a lo largo de las pequeñas calas. Desde el punto de vista ambiental, se producen afecciones significativas al litoral en dos áreas ambientalmente sensibles: por un lado las lagunas litorales de los ríos Antas y Alías, y por otro en el entorno de las islas de San Andrés e Isla Negra, declaradas Monumento Natural de acuerdo a la Ley de Inventario de Espacios Protegidos de la Comunidad Andaluza.

En lo que respecta a la gestión, la situación puede considerarse satisfactoria, existiendo un órgano de gestión común para todos los municipios (GALASA, Gestión de Aguas del Levante Almeriense S.A.), lo que representa una sólida base para poner en marcha un programa de reutilización de los efluentes.

#### 8. LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS SE HAN INTENSIFICADO POR LOS NUEVOS PATRONES DE OCUPACIÓN DEL SUELO

El régimen de precipitaciones, la topografía, la naturaleza de las litologías superficiales, y la estructura y el bajo nivel de

recubrimiento del suelo por la vegetación están en la base de la explicación de los riesgos naturales más significativos del ámbito del Levante almeriense. No obstante, la entidad y gravedad de tales riesgos sólo puede ser interpretada y valorada a través de la interacción del subsistema natural (concretamente, de los factores que se han enunciado) y el subsistema humano, expresado en los patrones de ocupación del suelo.

El modelo territorial histórico se basaba en el control local de la organización de los emplazamientos, del aprovechamiento de los recursos y la disposición del terrazgo en equilibrio con la red de drenaje. El riesgo de inundación no estaba ausente, pero no con la peligrosidad que hoy se plantea. Sin embargo, el territorio se halla al final de una transición acelerada y reciente que ha supuesto el paso de un sistema de gestión de los recursos propio de la añeja cultura territorial de un medio semiárido, a los nuevos esquemas de una actividad agropecuaria intensiva en capital y cada vez menos dependiente –y, por tanto, menos adaptada– al potencial agroecológico y a las “limitaciones” del medio, y de un desarrollo turístico denso y elevado consumidor de los suelos litorales, y poco atento a los procesos y valores naturales que se emplazan en la franja costera. Dinámicas naturales en el medio continental, como las grandes avenidas, o en la costa, como los procesos de erosión-acumulación en las playas, incrementan su peligrosidad, justamente cuando se ven interferidas por formas de ocupación ajenas o incluso contrarias (como determinados desarrollos edificatorios en las inmediaciones de la costa en relación con la regresión de las playas) al natural desarrollo de tales procesos.

Las avenidas, en sus diferentes manifestaciones (riadas, inundaciones), constituyen el principal proceso de riesgo del ámbito de estudio. Las características geomorfológicas del Levante, con abundancia de materiales impermeables y deleznable, el carácter torrencial de los cursos por la elevada concentración horaria de las precipitaciones y las altitudes que han de salvar en cortos recorridos, la escasa y rala cubierta vegetal, y las modificaciones y ocupaciones humanas de determinados cauces, son circunstancias que refuerzan la gravedad de los procesos.

Los estudios hidrológicos distinguen como zonas genéricas de peligro de avenida los denominados llanos de inundación. En el Levante se corresponden con las llanuras de inundación de los ríos Aguas, Antas y Almanzora, afectando esencialmente a cultivos de cítricos y frutales en el caso de la llanura del Antas y a hortofruticultura y secanos cerealistas en el valle del Aguas y del bajo Almanzora (si bien aquí se cuenta con las defensas del encauzamiento del río). En el Valle de Pulpí el peligro de avenida afecta también a las llanuras de inundación de las ramblas del Pinar, Charcones y Canalejas. El peligro asociado a las llanuras de inundación se extiende hasta la misma costa, en la desembocadura de los ríos citados y de otras ramblas en las inmediaciones de San Juan de los Terreros y al sur de Carboneras. Estos puntos resultan especialmente críticos cuando coinciden con desarrollos residenciales existentes o potenciales según las previsiones del planeamiento. Aparte de otras restricciones por razones

ecológicas o ambientales, el peligro de avenida debe ser en estos casos criterio disuasorio básico de cualquier tipo de edificación y equipamiento.

Se señalan como áreas-punto de elevada peligrosidad por la intensidad del riesgo y por la interferencia con asentamientos humanos, la desembocadura del río Aguas (término de Mojácar), con proliferación de edificaciones en las proximidades de la desembocadura; la del río Antas, con desarrollos residenciales al norte de la Marina de Vera y sur del complejo Puerto del Rey; zonas bajas del núcleo de Turre, justo en la confluencia del río Aguas y varias ramblas que drenan la parte central de la vertiente norte de la sierra Cabrera; diversos puntos de las ramblas de Pulpí y Canalejas tanto en el núcleo principal como en otros núcleos secundarios; y la rambla del Saltador, afectando a diversos núcleos del término municipal de Carboneras .

Los riesgos de erosión y aluvionamiento son también muy altos en la comarca. La superficie afectada por pérdidas de suelo por erosión superior a 25 tm/ha/año incluye casi la mitad del Levante, estando integrada tanto por relieves montañosos de materiales pizarrosos y esquistosos, como por vertientes abarrancadas y amplias zonas de la unidad ambientales de la Depresión de Huércal-Overa, bordes del Valle de Pulpí-Rambla de Canalejas y sectores exteriores del Llano Central, sobre materiales sedimentarios terciarios intensamente abarrancados.

Es igualmente preocupante la progresión del espacio agrícola de regadío en determinados barrancos, vertientes y cabeceras de sierra Lisbona y del sur de la sierra de Almagro. Los movimientos masivos de tierras, la destrucción en ocasiones de paratas y bancales para cultivos arbóreos tradicionales que jugaban un papel fundamental de regulación hidrológica, y la alteración del sistema de drenaje tradicional están favoreciendo procesos erosivos muy intensos a escala de detalle, de graves consecuencias además ante posibles y previsibles episodios de lluvias torrenciales.

Abandono de determinadas prácticas agrarias, por una parte, e insostenible avance del espacio de la agricultura intensiva en terrenos de clara vocación forestal contribuyen a medio y largo plazo a aumentar la desertificación, con la pérdida de un patrimonio edáfico de difícil y muy lenta recuperación bajo las condiciones de un clima semiárido como el del Levante almeriense, a deteriorar y fragmentar ambientes naturales y hábitats valiosos y muy frágiles en el ecosistema comarcal, y a alterar las bases de un paisaje ecológica y culturalmente valioso.

La erosión costera y las áreas que se consideran en regresión o potencialmente regresivas, presentan situaciones muy dispares debido a la heterogeneidad morfológica del litoral oriental de Almería: ensenadas y promontorios, arenales y acantilados, conos deltaicos, zonas expuestas al temporal, zonas de abrigo. A partir del análisis de diversos factores relacionados con la geomorfología y con los usos del suelo en la zona costera, se han establecido distintos tramos litorales según el nivel de estabilidad del perfil costero o la

susceptibilidad de éste a la erosión, un asunto muy importante en un espacio en el que la oferta turística, esencialmente basada hasta ahora en la oferta de sol y de amplias playas, depende en gran medida del estado y evolución de este último recurso.

En un ámbito como el Levante de Almería, la pérdida de cubierta vegetal por incendio se considera un riesgo desde el punto de vista ambiental, con independencia de los efectos inmediatos que la combustión pueda tener sobre asentamientos o intereses humanos concretos, debido a la importancia ecológica que presenta la cubierta vegetal como elemento de estabilización del sustrato y minimización de los efectos de las lluvias torrenciales.

La aridez del ámbito propicia los incendios, aunque también es cierto que la masa forestal combustible presenta escasa entidad superficial y se encuentra desigualmente repartida por el territorio. Por esta razón, para la determinación del riesgo se han señalado sólo aquellas formaciones cuyo porte, estructura o densidad alcanzan un nivel de igniscibilidad que se pueda considerar crítico en la comarca.

La consideración de la naturaleza de la cobertura forestal y de su igniscibilidad potencial junto con la presencia de determinados factores humanos favorecedores de los incendios (proximidad de la masa forestal a carreteras, núcleos de población, zonas recreativas o de acampada formales o espontáneas, así como la existencia de pistas o sendas que discurren por la masa forestal) han permitido establecer una cartografía de riesgos de incendio, sin que se establezcan en la misma niveles de riesgo.

Otros riesgos catastróficos se vinculan a la actividad sísmica o a accidentes que pudiesen ocasionarse en actividades de gran concentración y/o consumo de energía o manejo de sustancias tóxicas y peligrosas, etc., siendo este el caso de la central térmica de Carboneras o de la Fábrica de derivados del Etilo de Villaricos. En el caso del Embalse de Cuevas del Almanzora, los riesgos se vinculan a una hipotética rotura de la presa, lo que produciría una gran avenida aguas abajo, afectando a núcleos de población importantes.

Por otra parte, en octubre de 2001, el Ciemat comunicó al Consejo de Seguridad Nuclear que el inventario radiológico de los terrenos afectados por el accidente aéreo del 17 de enero de 1966 era significativamente superior que el estimado previamente y que los cambios que se estaban produciendo en el uso del suelo podían incrementar el riesgo radiológico de parte de la población, debido a un incremento en la incorporación de actividad por inhalación, y a la exposición por ingestión de cultivos procedentes de la zona. El presente Plan tiene en cuenta las zonificaciones establecidas por el Plan de Investigación Energética y Medioambiental del CIEMAT para estos ámbitos.

La ordenación de usos se configura como el instrumento básico, junto con acciones de regeneración forestal en cabeceras, para la prevención de riesgos desde el Plan de Ordenación del Territorio.

9. EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y LAS VIVIENDAS SE SUSTENTA EN FACTORES SUPRAMUNICIPALES

La legislación urbanística y la planificación territorial establecen la relevancia de la definición de pautas para el crecimiento urbano futuro como elemento fundamental en la ordenación del territorio.

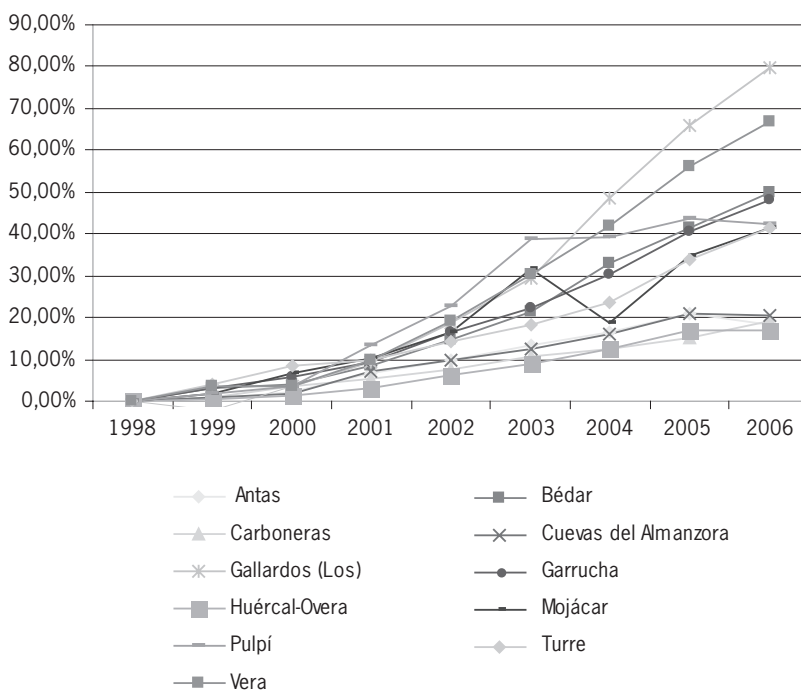
En el Levante se han superado las previsiones de crecimiento establecidas por el Instituto de Estadística de Andalucía (proyecciones de población por ámbitos subregionales para el periodo 1998-2050), situación que no se explica por unos saldos vegetativos excepcionales sino por la llegada de flujos de población externos, situación que se ve favorecida por una actividad agrícola intensiva fuertemente demandante de mano de obra, que ya emplea a más de una tercera parte de la población ocupada en todo el ámbito. Por ejemplo, los fuertes incrementos demográficos que se identifican en Pulpí responden en gran medida a una actividad apoyada en la puesta en regadío de cultivos extensivos, con altos rendimientos como resultado, que ha conseguido atraer a una importante mano de obra, especialmente de origen latinoamericano.

En conjunto, entre 1998 y 2006 todos los municipios han ganado población al menos en un 15%, con un valor medio del 32% para el conjunto del ámbito. La previsión para el año 2001 era de 62.252 habitantes, cifra que se vio superada por los 65.258 habitantes reales que recogió el Padrón correspondiente ese mismo año (diferencia del 4 %). Por otra parte, las previsiones para el año 2006 basadas en el

método de las proyecciones demográficas presentaban una desviación en términos porcentuales de más de 25 puntos, o lo que es lo mismo de 16.000 habitantes, respecto a la situación objetiva. Sin embargo, el Levante de Almería no responde a un modelo demográfico expansivo basado en una estructura por edades joven y unos saldos vegetativos muy favorables, sino a un claro ejemplo de fuerte crecimiento vinculado a dinámicas exógenas, como ya se adelantaba. Analizando los datos de la estadística de variación residencial de 2004 (última disponible), elaborada por el IEA, y los datos de evolución del Padrón entre 2004 y 2005 de la misma fuente, se aprecia que el número de habitantes creció en ese año 4.494 habitantes para los 12 municipios (Plan de Ordenación del Territorio, más Sorbas), siendo prácticamente el 75% ciudadanos extranjeros. Mojácar pasa en ese periodo de un 43% a un 55% de empadronados extranjeros, Los Gallardos de poco más de un 2% a casi un 40%, y Carboneras ha pasado de menos de un 2% a casi un 10% (la proporción más baja en 2005). Según la explotación estadística de los padrones (INE), el 78% del aumento de población durante el periodo 1998-2005 se ha debido a ciudadanos extranjeros.

Esta circunstancia hace especialmente compleja la estimación de futuras tendencias de crecimiento, al basarse la dinámica demográfica en factores externos como dinámicas socioeconómicas en Latinoamérica, políticas de inmigración y regularización, inversión por parte de ciudadanos comunitarios y proyectos de jubilación en España, diferencial de coste de vida entre España y grandes emisores de población en Europa y especialmente el Reino Unido, y otros factores de difícil estimación.

CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL ENTRE 1998 Y 2006 (REFERENCIA AL VALOR DE 1998)



Como ya se ha indicado en el capítulo correspondiente, el crecimiento del parque residencial entre 1991 y 2001 muestra que no existe una conexión clara entre crecimiento de la población y construcción de viviendas. El análisis del conjunto de previsiones del planeamiento municipal muestra que se mantiene la tendencia al crecimiento de la oferta de suelo urbanizable, con un claro predominio de los usos residenciales. Las lógicas de delimitación de los sectores propuestos se basan en muchos casos en la mera transposición de la delimitación de fincas rústicas, sin tener en cuenta una mínima lógica de diseño urbano. En general, se aprecia un déficit de criterios para la ordenación de los vastos espacios urbanos propuestos.

En síntesis, el crecimiento de población y viviendas habido, y la demanda de éstas, no responden a factores locales o comarcales, sino a una dinámica difícil de cuantificar, relacionada fundamentalmente con población extranjera vinculada a la agricultura (mano de obra de baja cualificación) o con la demanda de "inmigrantes climáticos".

En este contexto de desfase entre el incremento experimentado por el parque de la vivienda y el aumento de población, considerando el modelo demográfico expuesto y las tendencias del planeamiento municipal, el objetivo esencial del Plan ha de ser establecer una serie de criterios objetivos para compatibilizar la ordenación del crecimiento con la vocación, fragilidad y capacidad de acogida de cada tipo de suelo, y sobre todo, para garantizar que los nuevos crecimientos se acompañan de todos los atributos propios de la ciudad mediterránea, señalando en especial los suelos que deben quedar reservados para las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios de interés supramunicipal.

## MEMORIA DE ORDENACIÓN

### 1. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN

El Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense tiene por finalidad establecer el marco de referencia para la ordenación y desarrollo sostenible del Levante Almeriense, con el objeto de garantizar y compatibilizar la preservación de los recursos ambientales y territoriales con el progreso socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

El Decreto 89/2007, de 27 de marzo, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense, establece los objetivos que han servido para definir el modelo territorial propuesto:

- a) Asegurar la integración territorial del Área del Levante Almeriense en el sistema de ciudades de Andalucía, desarrollar sus potencialidades territoriales y contribuir a la cohesión territorial y social del ámbito del Plan.
- b) Establecer las zonas que deben quedar preservadas del proceso de urbanización por sus valores o potencialidades ambientales, paisajísticas y culturales, o por estar sometidas a riesgos naturales o tecnológicos.

- c) Identificar, en su caso, zonas de oportunidad para el desarrollo de usos y actividades económicas especializadas.
- d) Reforzar la articulación externa e interna del ámbito territorial del Área del Levante Almeriense y la intermodalidad de los servicios de transporte, potenciando en especial el transporte público.
- e) Establecer criterios que permitan dimensionar los crecimientos de las viviendas, equipamientos y dotaciones en coherencia con las necesidades previstas para el conjunto del ámbito territorial del Plan, e identificar los suelos y las infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades productivas de alcance e incidencia supramunicipal.
- f) Establecer una red de espacios libres de uso público integrada con las zonas urbanas, agrícolas y naturales y en el sistema de articulación territorial.
- g) Atender y ordenar las nuevas necesidades de infraestructuras energéticas e hidráulicas para el abastecimiento, saneamiento y tratamiento de residuos, y establecer los criterios para su dotación en los nuevos desarrollos urbanos.

En desarrollo de estos objetivos, la propuesta de ordenación se estructura en tres grandes bloques:

- La mejora de la articulación territorial, tanto en las relaciones internas entre los núcleos de un sistema de asentamientos claramente policéntrico como en las relaciones con el resto de ámbitos del corredor mediterráneo y con el valle del Almanzora.
- La valorización económica del territorio, estableciendo las zonas y lugares con mayor capacidad para ubicar las actividades y las dotaciones de carácter o interés supramunicipal.
- La puesta en valor del patrimonio natural, paisajístico, histórico y cultural, buscando mejorar sus condiciones de conservación y la integración (o exclusión) de su uso y disfrute público en función de un modelo territorial coherente para el conjunto del ámbito.

Para cada uno de estos grandes ejes, el Plan propone los objetivos específicos a conseguir mediante una serie de estrategias, medidas o propuestas que se desarrollan a continuación.

### 2. PROPUESTA PARA LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL

#### 2.1. LA SINGULARIDAD DEL SISTEMA DE CIUDADES DE CARÁCTER POLINUCLEAR COMO RECURSO PARA LA UBICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES

El carácter policéntrico del conjunto de ciudades, pueblos y núcleos que conforman el sistema urbano del Levante almeriense (136 núcleos secundarios, además de las 11 cabeceras municipales) se erige en el principal recurso para la



articulación e integración del ámbito y para la distribución equilibrada de dotaciones y actividades en el territorio.

Las mayores ciudades del ámbito (Huércal-Overa, Carboneras, Mojácar, Garrucha, Cuevas del Almanzora y Vera) se mueven entre los 5 y 10 mil habitantes, siendo su capacidad de atracción sobre el resto del territorio limitada, máxime si se tiene en cuenta que el 20% de la población reside en núcleos de menos de 500 habitantes.

Esta singularidad conlleva que ninguna de las ciudades históricas del ámbito haya sido capaz de alcanzar una posición preeminente en el mismo, logrando una concentración de población, actividades y servicios, que le lleve a alcanzar el rango de capital comarcal. No obstante, la posición de Huércal-Overa, especialmente relevante como cabeza de puente para establecer relaciones con otros ámbitos extracomarcales (Valle del Almanzora, Lorca-Águilas), le otorga esta función en relación al levante peninsular y al interior regional, pero no le aporta capacidad para erigirse en el centro funcional del Levante con carácter único.

En coherencia con esto el Plan propone para apoyar al sistema urbano histórico del ámbito la potenciación de las ciudades cabecera de municipio y la consolidación de los pueblos y núcleos rurales con capacidad para mantener usos urbanos, limitando por tanto la aparición de nuevos núcleos en el territorio, a excepción de los propuestos por este Plan como Zonas y Áreas de Reservas para acoger determinados usos y que se identifican en el plano de Ordenación de Usos.

A los efectos de este Plan, el sistema de asentamientos del Levante almeriense se estructura en cinco categorías de núcleos que desempeñarán papeles diferenciados en relación al esquema de articulación del ámbito y a la capacidad de acoger usos y dotaciones:

1. Ciudades con funciones supramunicipales, complementarias a las derivadas de su papel de cabecera municipal: Huércal-Overa, Vera, Cuevas del Almanzora, Carboneras, Garrucha y Mojácar.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía determina al Levante almeriense como unidad territorial organizada por Redes de Ciudades Medias Litorales, estableciendo una jerarquía del sistema de ciudades en la que se aprecia esta condición policéntrica y primando la posición de Huércal-Overa, aunque reconociendo la importancia de otras ciudades cabeceras municipales. La funcionalidad histórica de Cuevas del Almanzora y Vera, la posición de Carboneras relativamente aislada del resto del ámbito, o la proximidad y complementariedad funcional de Mojácar y Garrucha llevan a este Plan a proponer matizaciones, fundadas en el reconocimiento a la escala local-comarcal, que suponen el incremento del rango para el establecimiento de dotaciones, equipamientos y servicios.

La consideración de Mojácar y Garrucha, a estos efectos, como núcleos complementarios, con capacidad para articular conjuntamente la relación del ámbito con el litoral en

la zona del llano central se sustenta, en gran medida, en la complejidad tanto técnica como paisajística y patrimonial para el crecimiento en continuidad del núcleo de cabecera tradicional de Mojácar, situación que no ocurre en Garrucha, por lo que la articulación entre ambos resulta clave.

2. Ciudades con funciones de carácter local. El resto de las ciudades que son cabeceras municipales, junto a las anteriores en sus funciones de nivel municipal, se consideran el emplazamiento preferente para la localización de los equipamientos locales y de los crecimientos ligados a la demanda residencial y de actividad del municipio.
3. Núcleos rurales, en cuya categoría se incluyen los pequeños núcleos que cuentan con suelos clasificados como suelo urbano o urbanizable por el planeamiento general, en los que este Plan plantea criterios para favorecer su recualificación y diversificación funcional a fin de asegurar su mantenimiento y consolidación y evitar la dispersión edificatoria en el territorio.
4. Los núcleos urbanos conformados por la suma de urbanizaciones residenciales de uso estacional y de establecimientos turísticos, para los que el Plan articula criterios para resolver los déficits en materia de urbanización, equipamiento y dotaciones y para mejorar su calidad ambiental. La capacidad habitacional de estas urbanizaciones deberá tenerse en cuenta al dimensionar la demanda dotacional, y vincular los nuevos crecimientos a la presencia de infraestructuras y equipamientos que completen las necesarias dotaciones para los suelos ya consolidados y que cualifiquen la oferta turística con instalaciones de alto nivel.
5. Las zonas de actividad económica formadas por polígonos industriales y espacios asimilables, de pequeña dimensión en este ámbito pero de gran trascendencia en el mantenimiento de una economía diversificada y que deben potenciarse acogiendo las nuevas demandas locales para estos usos.

Respecto a la integración de las ciudades y pueblos del Levante almeriense en otros sistemas urbanos y productivos de rango superior, el Plan se plantea fomentar el papel estratégico que puede y debe jugar este ámbito en la vinculación y cohesión de los sistemas urbanos andaluces, en particular con aglomeración de Almería, Poniente y Valle del Almanzora, y con los sistemas urbanos del resto del Arco mediterráneo, en particular, con los del Levante peninsular.

## 2.2. DEFINICIÓN DE UN SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE ESCALA SUPRAMUNICIPAL COMO ELEMENTO DE CUALIFICACIÓN DEL DESTINO TURÍSTICO Y FACTOR DE CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES

La definición de la Red de espacios libres de escala comarcal debe responder a una triple necesidad:

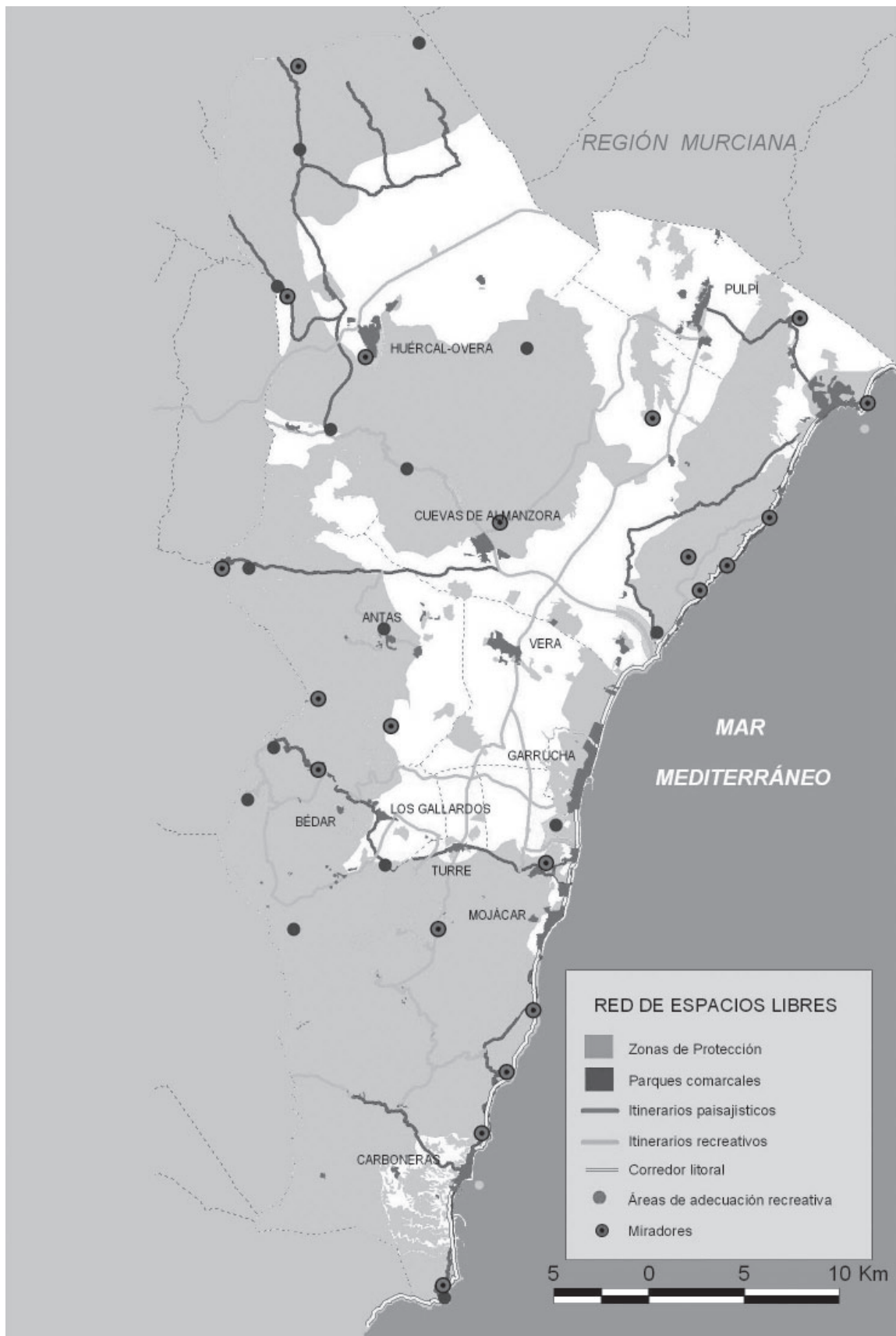
1. Mejorar la calidad de vida de las personas que con carácter permanente o estacional residen en el Levante de Almería.

2. Contribuir a una mejor estructuración física de determinados ámbitos (zonas turísticas litorales, entornos de núcleos urbanos) afectados por intensos procesos de crecimiento del espacio edificado.
3. Poner en valor el conjunto de recursos territoriales (naturales y culturales) con los que cuenta la comarca, contribuyendo a su conservación y favoreciendo el acceso a los mismos, adaptándolos a un uso público respetuoso con sus valores.

La progresiva implantación de modos de vida urbanos lleva aparejada la adopción de pautas de uso recreativo del territorio asociadas habitualmente a estas poblaciones, pero la demanda social de espacios de alta calidad ambiental adaptados a una utilización intensiva no está actualmente cubierta en el ámbito del Levante Almeriense. Por otro lado, las zonas residenciales y turísticas del litoral comienzan a densificarse y adoptar un carácter masivo, haciéndose cada vez más palpables las deficiencias de urbanización con las que fueron planteadas. En estos lugares los procesos de urbanización están provocando una excesiva continuidad espacial del espacio edificado, por lo que conviene introducir discontinuidades libres de edificación capaces de articular más eficazmente el territorio. El planteamiento de la red de espacios libres de carácter supramunicipal deberá contribuir, por tanto, no sólo a mejorar las dotaciones de las zonas vacacionales litorales sino también a estructurar físicamente este espacio. Además, la cualificación del espacio turístico mediante la mejora de la oferta complementaria tiene en la definición de un sistema de espacios libres una oportunidad, que debe servir igualmente para potenciar la difusión de la actividad turística por las zonas del interior.

El sistema de espacios libres comprende ocho tipos de espacios:

1. El *Corredor litoral*, que incluye los terrenos del dominio público marítimo terrestre y las zonas de servidumbre de protección, así como los suelos colindantes con el mencionado dominio público clasificados como no urbanizables o urbanizables sin instrumento de desarrollo aprobado a la entrada en vigor del presente plan, en una franja de, al menos, 200 metros tierra adentro. Esta medida pretende liberar en la mayor medida posible la franja inmediata a la costa, evitando la conformación de fachadas edificadas continuas. Se amplía además la zona de servidumbre de tránsito, facilitando el acceso al litoral, y se establecen directrices y recomendaciones relativas a la accesibilidad y equipamiento de las playas.
2. Las *zonas de servidumbre de uso público del dominio público hidráulico* se vinculan, con carácter singular a los tramos en que coinciden a los itinerarios recreativos previstos en el presente Plan, buscando la integración de los corredores fluviales con los recursos turísticos y de ocio del ámbito. Además, el Plan establece que la zona de policía de los seis grandes cauces del ámbito se preserve de la urbanización, conjugando la estructuración de futuros corredores verdes con una salvaguarda adicional frente a riesgos de inundación.
3. Los *Parques Comarcales* son proyectos vinculados a cauces, al litoral o espacios estratégicos para la recualificación urbana en el interior y que por su emplazamiento tienen un potencial de servicio supramunicipal. Estos parques se configuran como espacios libres de atractivo supramunicipal, por lo que podrán computarse como suelos no urbanizables o como reserva del sistema de espacios libres del municipio. Su situación en algunos casos sobre espacios inundables no es óbice para el uso de espacio público, y su diseño deberá tener en cuenta este factor.
4. Las *Áreas de adecuación recreativa* son espacios para acoger visitantes y actividades de ocio intensivo, con una carga edificatoria limitada. El objeto de estas áreas es apoyar el atractivo y funcionalidad de los itinerarios recreativos y paisajísticos a través del ámbito.
5. Los *Itinerarios recreativos* se plantean como vías blandas de acceso al territorio, aprovechando caminos y senderos, vías pecuarias, zonas de servidumbre del dominio público hidráulico y el ferrocarril desmantelado. Se conciben dentro de una red que también integra a los itinerarios paisajísticos, los miradores y las áreas de adecuación recreativa.
6. Los *Miradores* son instalaciones de pequeña extensión superficial, accesibles y con panorámicas amplias y diversas del paisaje comarcal. Se establecen limitaciones en la regulación urbanística de los entornos de los miradores con el objeto de proteger las vistas desde estos. Se prioriza la intervención sobre los miradores vinculados al resto de elementos del sistema de espacios libres del ámbito del presente Plan.
7. Los *Itinerarios de Interés Paisajístico* son recorridos sobre la red viaria que permiten el disfrute y acceso visual a la diversidad del paisaje comarcal y la conexión con buena parte de los Miradores, entendiendo éstos como hitos para la contemplación del territorio.
8. Las zonas de uso público de los montes de dominio público y de los Espacios Naturales Protegidos se regulan de acuerdo con lo establecido en sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión.







## ITINERARIOS RECREATIVOS Y DE INTERÉS PAISAJÍSTICO

**Itinerario 1:** Sierra Almagrera y de los Pinos y Frente Litoral, desde Cala Reona a Villaricos: comprende tramos entre el casco de Pulpí y San Juan de los Terreros, entre Cala Reona y Villaricos por la costa, y entre el Sur de San Juan de los Terreros y Villaricos a través de la sierra Almagrera y Los Lobos.

**Itinerario 2:** Valle del Río Almanzora y embalse homónimo, enlazando la desembocadura con el canal de remo del embalse, para posteriormente bordearlo por el sur hasta conectar con la localidad de Overa. Afecta a viarios rurales en el borde del canal y en todo el trazado al sur de la caja del embalse. Enlaza el Parque del Almanzora y el Parque de Punta del Río.

**Itinerario 3:** Vertiente de la Sierra de Las Estancias y rambla de la Guzmaina, enlazando la pedanía de Abejuela con Santa María de Nieva, La Molineta y La Perulera, con ramificaciones a Fuentesanta y El Puertecico.

**Itinerario 4:** Valle medio y alto del río Antas y del arroyo Serrón, enlazando el itinerario 2 al Sur del núcleo de Cuevas de Almanzora en Aljarilla y una ramificación hasta Antas y Jauro.

**Itinerario 5:** Valle del río Aguas, Sierra Cabrera y Sierra de Bédar, enlazando la pedanía de Los Giles a través del valle del Aguas con Los Gallardos, Bédar y El Albarico. Cuenta con un ramal que enlaza Turre con el Itinerario 6 en Sopalmo, y una ramificación hacia Los Caparroses.

**Itinerario 6:** Frente Litoral de la Sierra Cabrera y del municipio de Carboneras hasta mesa Roldan, enlazando el sur de la zona urbana litoral de Mojácar con Mesa Roldán.

**Itinerario 7:** Plataforma del antiguo ferrocarril minero que unía el Descargador de La Marina (Mojácar) con las instalaciones mineras de la Sierra de Bédar.

**Itinerario 8:** Sierra de Almagro Oriental y Cuevas del Almanzora. Recorrido apoyado íntegramente en vías pecuarias que enlaza la localidad de Cuevas del Almanzora, Las Fuentes, al sur de Pulpí, y El Largo hasta enlazar con el itinerario 9.

**Itinerario 9:** Recorrido apoyado íntegramente en vías pecuarias que enlaza la Vega del Almanzora, en las proximidades de Cunas y Las Orillas, con las localidades de Vera y Turre.

**Itinerario 10:** Recorrido que parte desde Vera y discurre íntegramente por caminos rurales hasta Vera Playa, donde enlaza con el Itinerario 2.

**Itinerario 11:** Carboneras- Rambla de El Saltador.

**Itinerario 12:** Vía Verde. Antiguo Ferrocarril en Huércal-Overa.

**Itinerario 13:** Recorrido desde la Barriada de la Cueva del Pájaro, por la Rambla del Saltador, pasando por la Serrata hasta el término municipal de Sorbas, por el trazado del camino que fue el primero de los accesos a Carboneras, cuando dependía de Sorbas hasta el siglo XVI.

**Itinerario 14:** Desde la barriada de El Saltador Alto, subiendo por el Barranco del Arto, hasta conectar con el itinerario recreativo que va desde El Sopalmo a La Adelfa.

**Itinerario 15:** Tramos de las vías pecuarias incluidas en la Red Verde Europea del Mediterráneo Occidental.

## 2.3. INTEGRACIÓN EN EL MODELO TERRITORIAL DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE DE NIVEL SUPRARREGIONAL

En el Levante se están produciendo importantes mejoras en la red de infraestructuras de comunicación de primer nivel: la autopista de peaje Cartagena- Vera, y están previstas, con diferente nivel de definición, dos líneas de ferrocarril de altas prestaciones y la autovía del Mármol hacia el valle alto del Almanzora. La concepción de estas infraestructuras desde lógicas de gran escala territorial hace que su integración local requiera una especial atención. El Plan propone localizar las actuaciones estratégicas en materia de nuevos usos urbanos en torno a los puntos de máxima accesibilidad a estas redes de alta capacidad; de este modo se fomenta una adecuada relación entre usos del suelo e infraestructuras de transporte.

El presente Plan establece determinaciones en cuatro sentidos:

- Medidas para la limitación del impacto de los trazados de nuevas infraestructuras de carácter lineal: Con este objeto se propone la concertación entre las administraciones implicadas, facilitando la resolución conjunta de los problemas de permeabilidad transversal, sobre todo en aquellos casos en el que se pudiesen ver afectadas vías pecuarias y cauces, elementos que cumplen una importante función ecológica. En el caso de la nueva conexión ferroviaria Guadix-Levante planteada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se ha reflejado en cartografía la conexión con la propuesta de trazado entre Huércal-Overa y Pulpí a definir en el Estudio Informativo y proyecto correspondiente.
- Articulación de la red viaria de conexión exterior: Esta red conecta el Levante con el resto de la Comunidad Autónoma y el Mediterráneo. Se plantean acciones de acondicionamiento y/o mejora de capacidad en tramos de la A-327 y la N-340 para facilitar la conexión con el Norte de la provincia, el ámbito de Sorbas-Tabernas y Filabres, así como la salida a Guadix. De este modo (junto con las actuaciones ferroviarias y el eje viario del Almanzora) se asegura la integración de la red de ciudades medias del Levante en los ejes de articulación regional.
- Identificación de Nodos estratégicos y establecimiento de criterios para garantizar y optimizar su funcionalidad. Asimismo, el Plan establece la articulación de las propuestas de localización de nuevos crecimientos urbanos de carácter estratégico (zonas y áreas de reserva) y las actuaciones infraestructurales, localizando las reservas de suelo

en función de su proximidad a los nodos de acceso, al sistema de articulación exterior para mejorar su atractivo territorial y limitar las interferencias con tráficos locales.

- Se prevé la ubicación de una estación ferroviaria próxima a la Zona de Reserva del Llano Central, con el objeto de favorecer la accesibilidad exterior, no solo a esta zona que comprende suelos de siete municipios, sino también al conjunto del ámbito y, en especial al litoral Vera-Mojácar, dentro de una política intermodal de transporte público para el ámbito, incluyendo las instalaciones portuarias de Garrucha. Asimismo, el Plan recoge la futura conexión Guadix-Levante, cuyo trazado no está definido, así como la construcción de la línea ferroviaria convencional Pulpí-Huércal Overa, prevista en el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte de Andalucía. En relación a ambas líneas ferroviarias se propone la consideración de ubicar sendos apeaderos en Pulpí y Huércal Overa, y a otro nivel, pero también con objetivos de coordinación intermodal, recuperar el apeadero de Pilar de Jaravía para facilitar el acceso a la costa septentrional del ámbito. Se propone asimismo analizar la viabilidad de conexión con la red ferroviaria del puerto de Carboneras

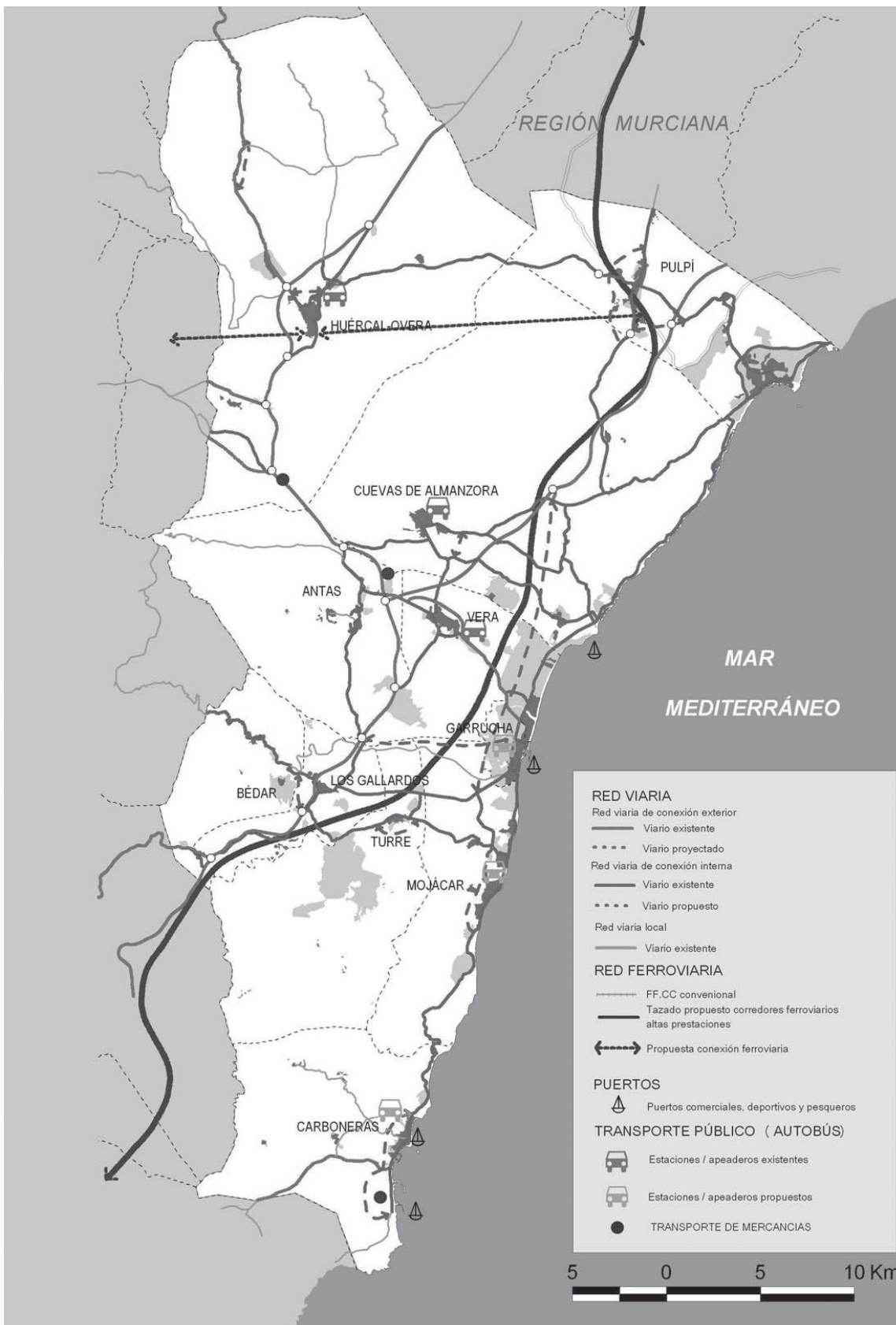
#### 2.4. MEJORA DE LA CONECTIVIDAD INTERIOR, COMPLETANDO EL MALLADO VIARIO CON VARIANTES DE POBLACIÓN Y CONECTANDO LOS EJES COSTEROS E INTERIOR

La red de articulación interna del Levante de Almería es la encargada de canalizar los flujos entre las áreas urbanas y productivas del ámbito. Esta relación presenta en la actualidad problemas a la hora de asegurar una adecuada integración funcional entre los nodos del sistema de asentamientos, especialmente en el caso de los más periféricos. Esta situación de la infraestructura viaria se corresponde, asimismo, con la del sistema de transporte público. Por otro lado, las redes existentes deberán adaptarse a la entrada en servicio

de las nuevas vías de alta capacidad y del trazado ferroviario de altas prestaciones, que pueden modificar sensiblemente en algunos ámbitos las intensidades y características de los flujos. También debe resolverse la congestión derivada de la mezcla de tráficos de turismos y vehículos pesados, así como las necesidades específicas de las áreas agrícolas más dinámicas.

Para ello el Plan propone:

- Un viario intermedio, que conectará la AP-7 con la variante de Mojácar, y que favorecerá la conexión norte-sur, y con ello la incorporación de Pulpí al resto del ámbito y la liberación del itinerario litoral del tráfico de paso. Este viario deberá incorporar carril bici y plataforma reservada para el transporte público.
- Un viario de conexión entre la A-7, la E-15 y la costa, que deberá ser definido por el Plan de Ordenación Intermunicipal del Llano Central. Al igual que el anterior, este viario deberá incluir carril bici y plataforma reservada para el transporte público.
- Variantes de población (Pulpí, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Turre y Los Gallardos) estudios de viabilidad de las variantes de Antas y de Santa María de Nieva, y de la conexión entre Huércal-Overa y la A-7, y mejoras de diversos tramos de la red.
- Para favorecer la funcionalidad de esta red de conexión interna e incluso de la red de carácter más local, el Plan propone la redacción de un Plan Especial que oriente la especialización de caminos rurales existentes como vías de distribución para el tráfico de vehículos agrícolas y el acceso a las explotaciones, retirando de esta forma parte de este tráfico de las vías interurbanas existentes.
- Mejora de la capacidad de la N-341 de acceso a Carboneras desde la A-7.



## 2.5. REQUALIFICACIÓN FUNCIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

La débil ocupación histórica de este tramo litoral y su tradicional vinculación a actividades extractivas (minería, pesca) explican el carácter, densidad y funcionalidad de su red de puertos. El Levante almeriense posee así una red portuaria en buena medida de reciente creación, muy especializada y directamente relacionada con las actividades económicas específicas que motivaron su creación: pesqueras, mineras e industriales, que en alguna medida (pesquero de Carboneras, Garrucha y Villaricos) ha dado acogida a la creciente demanda de uso deportivo.

La susceptibilidad a la erosión costera de este ámbito, con la importancia que este hecho adquiere en un destino turístico basado principalmente en el modelo de sol y playa, y la negativa influencia que las infraestructuras de abrigo ejercen sobre una costa inestable y de elevado valor ambiental y paisajístico, no aconsejan la creación de nuevas instalaciones portuarias, al menos hasta tanto se garantice su viabilidad territorial y ambiental. Para satisfacer la demanda existente, el plan propone requalificación funcional de la red portuaria, teniendo en cuenta las necesidades de mejorar los servicios a las embarcaciones y el uso social en las áreas deportivas, la necesidad de mejorar el tratamiento y almacenamiento de carga en tierra en el caso de Carboneras, y estudios que analicen la viabilidad de instalar dos nuevos puertos, uno en Mojácar y otro en Pulpí.

No obstante a más corto plazo puede ampliarse la oferta deportiva, fundamentalmente mediante la reorientación y potenciación de las dársenas existentes. Por su posición, el puerto de Garrucha es la localización natural para las actividades náuticas ligadas a la Zona de Reserva de actividades turísticas del Llano Central, entendiendo dicha Zona como nudo estratégico de un destino turístico de calidad adecuadamente integrado con las infraestructuras existentes y previstas. Estas acciones sobre Garrucha son paralelas a la potenciación de las dársenas del Sur de Carboneras para tráficos de mercancías generales, con la previsión de un Área de Reserva para actividades industriales y logísticas, aunque siempre tratando de evitar la construcción de nuevas infraestructuras de abrigo.

La configuración de los espacios portuarios vinculados al turismo debe plantearse teniendo en cuenta la necesidad de una adecuada integración con los cascos urbanos cercanos, entendiendo cada caso como una oportunidad de mejora del espacio urbano y valorando adecuadamente el reparto entre usos náuticos y no náuticos. En este sentido, se propone la instalación de equipamientos singulares en Garrucha y Carboneras, ligada a la ampliación del puerto pesquero para actividades deportivas, como motor de la diversificación de la oferta turística complementaria en este tramo costero. Aunque con programas menos ambiciosos, análogas reflexiones son válidas para el embarcadero de La Esperanza en Villaricos.

## 2.6. MEJORA DE LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

El sistema de infraestructuras básicas requiere acciones de mejora que atiendan al crecimiento de la demanda, tanto por crecimiento demográfico como por la población flotante turística en los periodos estivales. Las actuaciones en materia energética deben definirse considerando la necesidad de propagar una nueva cultura de la energía basada en criterios de sostenibilidad y transversalidad.

La "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016" recoge actuaciones de desarrollo de la red eléctrica de 220 y 400 kV que mejorarán sustancialmente la situación en esta zona. Las actuaciones contempladas para el 2012, de mayor relevancia, con objeto de mejorar el mallado de la red de transporte y el apoyo a la red de distribución, son:

- Una nueva subestación denominada La Ribina de 400/132 kV, conectada como entrada-salida en el segundo circuito de la línea El Palmar-Litoral 400 kV en el municipio de Vera, permitiendo al mismo tiempo evacuar la energía proveniente del régimen especial de generación.
- Un nuevo parque de 220 kV en la actual subestación del litoral de Almería que se conectará como entrada-salida del segundo circuito de la futura línea Benahadux-Tabernas 220 kV.
- Un nuevo eje de doble circuito de 400 kV que conectará un nuevo parque de 400 kV en la subestación Baza con la futura subestación La Ribina, permitiendo la evacuación de la generación proveniente del régimen especial.

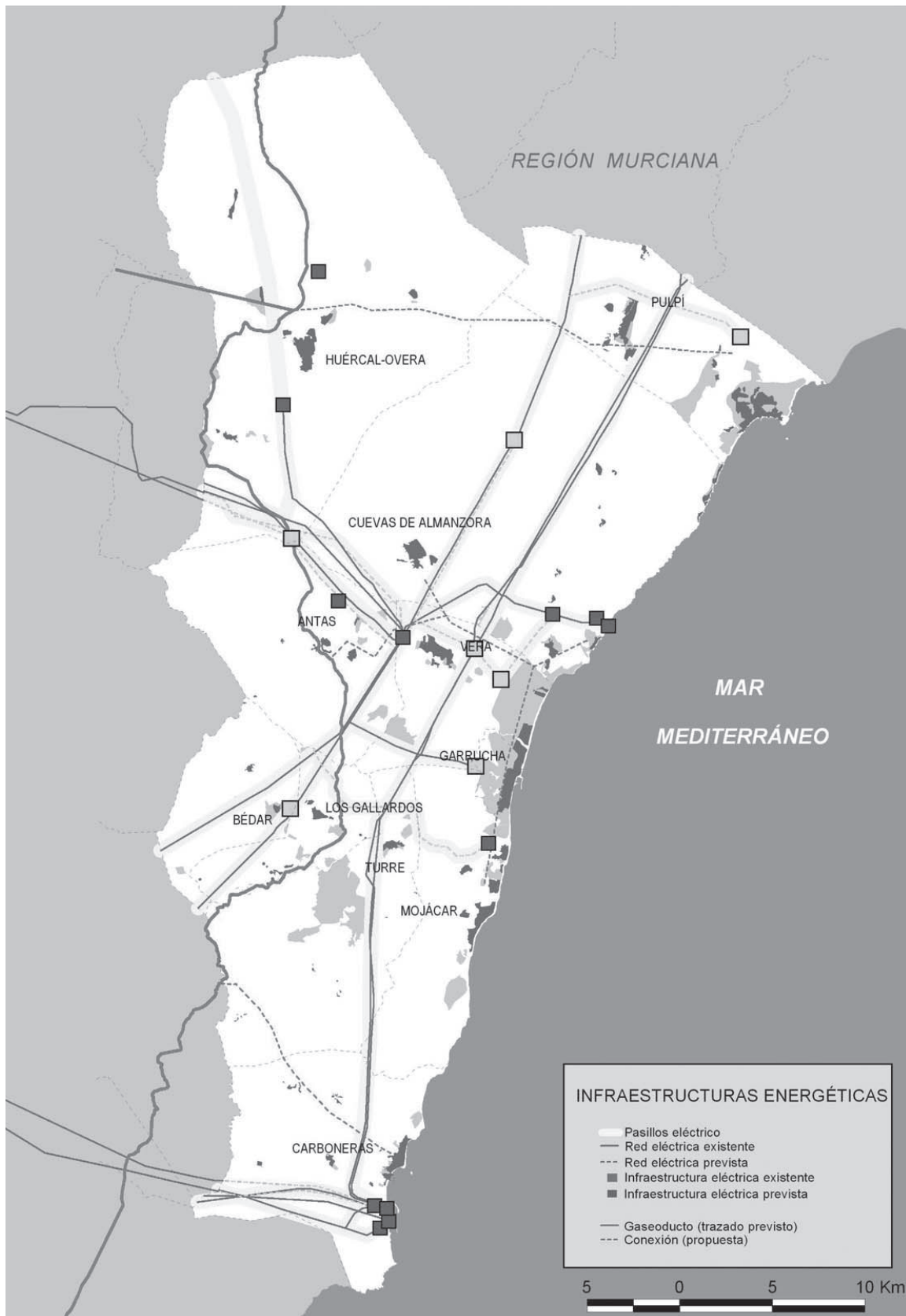
Asimismo, para permitir la evacuación de los parques eólicos externos al ámbito, está prevista una nueva línea de 132 kV que conectaría las subestaciones de Baza y Vera, que discurriría por Vera, Cuevas del Almanzora y Huércal Overa.

El trazado del gaseoducto Almería-Chinchilla por el ámbito plantea una oportunidad al estar prevista la conexión de Garrucha-Vera y Carboneras, estableciéndose la conveniencia de que se incorpore también el sector septentrional del ámbito (Pulpí-Terreros) y que dichas conexiones se localicen de acuerdo con los criterios para corredores de infraestructuras lineales establecidos en el Plan.

La conexión de la desaladora de Carboneras ayudará a mejorar el sistema de abastecimiento, junto con la mejora de capacidad de almacenamiento y tratamiento del recurso en relación a garantizar el abastecimiento de la población y actividades existentes y propuestas. Igualmente es preciso actuar sobre el servicio de distribución en baja, como forma de ahorro del recurso.

El sistema de saneamiento precisa de mejoras tanto en la capacidad como en la calidad del tratamiento, de tal modo que el ciclo del agua pueda cerrarse de modo más eficaz







con la reutilización de efluentes para riego, y es necesaria una mejora de los sistemas de colectores especialmente en las zonas costeras para asegurar el mantenimiento de la calidad de las aguas litorales, recurso esencial para el destino turístico.

Por último, en relación a la gestión de los residuos sólidos urbanos y agrícolas, el Plan plantea la necesidad de estudiar alternativas para solucionar la situación de casi saturación de las instalaciones de destino (Albox) y para establecer una gestión eficiente del tratamiento de los residuos, especialmente agrícolas.

### 3. PROPUESTA PARA REVALORIZAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL TERRITORIO

#### 3.1. LAS ÁREAS DE RESERVA PARA LOCALIZACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS SUPRAMUNICIPAL

El carácter de recurso escaso y no reproducible que es inherente al suelo, con independencia de su localización geográfica, se hace más acuciante si cabe en un territorio con los valores y grado de fragilidad del Levante de Almería.

Asimismo, el reconocimiento de las condiciones específicas del ámbito y de su potencial para la configuración de un destino turístico de alta calidad, ponen de manifiesto la necesidad de configurar una economía diversificada apoyada en actividades económicas de la más alta cualificación y, para ello, prever Zonas y Áreas de Oportunidad de interés supramunicipal para la ubicación de estas actividades de alcance cuanto menos comarcal, y por lo tanto ajenas a las previsiones de suelo que ha de realizar el planeamiento general en la programación de las necesidades locales.

Los usos a ubicar en estas Áreas deben acoger actividades que coadyuven a diversificar y cualificar la estructura productiva, que generen valor añadido y que incrementen los niveles y categorías de los servicios del ámbito en relación con sus propias capacidades. La ubicación de Parques industriales y tecnológicos y de Centros de Investigación y tecnología ligados a las energías renovables, al reciclaje y producción de plásticos, al mármol, a la investigación sobre los fondos submarinos, a las nuevas tecnologías para la desalación del agua, etc., constituyen oportunidades que el Plan debe fomentar y posibilitar en los suelos con mejores valores de posición.

Se señalan como prioridades de interés supramunicipal las siguientes áreas, que cuentan con un alto potencial de desarrollo en virtud de sus posiciones estratégicas respecto al sistema de transportes:

#### – Áreas de Reserva del Corredor de la Ballabona.

Se promoverán dos actuaciones de interés supramunicipal, una en Antas y Cuevas del Almanzora y otra en Huércal-Overa, en la confluencia de A-7, AP-7 y la Autovía del már-

mol. Su objeto fundamental es concentrar las demandas de crecimiento urbano para usos industriales y logísticos para la zona central del ámbito, ligada a las actividades de su entorno provincial (el mármol la más significativa), y los usos terciarios de apoyo a estas actividades. El trazado viario resolverá la conexión entre los diferentes ámbitos que conforman el corredor y el enlace con las tramas de las zonas industriales colindantes.

#### – Área de Reserva de Actividades de Carboneras.

Se promoverá una actuación de interés supramunicipal para usos industriales, logísticos y terciarios ligados a estas actividades en los terrenos situados entre las instalaciones fabriles existentes anexas a las dársenas industriales de Carboneras, a fin de aprovechar las sinergias con el puerto. La zona tendrá una superficie mínima de 50 ha, con acceso desde la variante prevista en torno a las zonas industriales de Carboneras.

#### – Área de Reserva de Actividades de Pulpí

Se promoverá una actuación de interés supramunicipal en el entorno de la intersección de la carretera A-350 y la autopista A-7, con una superficie de alrededor de 50 ha, con acceso desde la autopista y desde la variante sur, para usos industriales y logísticos entre los que tendrán un papel fundamental los ligados a la agricultura, y los terciarios ligados a estas actividades.

#### – Área de Reserva de Actividades de Bédar – Los Gallardos

Se promoverá una actuación de interés supramunicipal en el entorno de la carretera N-340 y el nudo con la A-7, en los términos municipales de Bédar y Los Gallardos, con una superficie de aproximada de 50 ha, vinculada a las industrias auxiliares de la construcción relacionadas con la transformación del yeso y la cerámica.

Así mismo, el Plan propone una serie de Áreas para la ubicación de usos residenciales y turísticos que contribuyan a mejorar la oferta cuantitativa y cualitativa de viviendas, alojamientos hoteleros, servicios y equipamientos turísticos. Estas zonas son las siguientes:

#### – Zona de Reserva del Llano Central.

Se promoverá una actuación en el Llano Central, compuesta por suelos de siete municipios, cuyo objeto fundamental es promover la ubicación de viviendas, alojamientos y actividades vinculadas fundamentalmente a las actividades turísticas y de servicios, en el entorno de la estación ferroviaria de altas prestaciones propuesta. En su ordenación se considerarán como viarios estructurantes el eje longitudinal intermedio y el eje transversal, debiéndose destinar a espacios libres al menos el 50% del total de la superficie del área, incluyendo los suelos de valor ambiental y la llanura de inundación.

#### – Área de Reserva Residencial y turística de Carboneras.





Se localizará un área para viviendas, alojamientos hoteleros y dotaciones al norte de Carboneras, que dé apoyo al aprovechamiento turístico del Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar.

– Área de Reserva Residencial y Turística de Huércal-Overa.

Se localizará un área para viviendas, alojamientos hoteleros, instalaciones de campo de golf, y usos complementarios y compatibles, al sur de Huércal-Overa, junto a la A-7, que contribuya al equilibrio de la actividad turística entre el litoral y el interior del ámbito.

– Área de Reserva Residencial y Turística de Cuevas del Almanzora.

Se localizará un área para viviendas, alojamientos hoteleros y dotaciones al este de Cuevas del Almanzora, entre el núcleo y la costa, que potencie y cualifique el aprovechamiento turístico de la zona.

Se trata de operaciones planteadas a corto, medio y largo plazo, que no impiden las posibilidades de crecimiento de los usos urbanos a través del planeamiento municipal, en las que los criterios de calidad ambiental deben ir acompañados por determinaciones relativas a la planificación temporal. Los perímetros reflejados en el Plan se refieren a los ámbitos de estudio, en los que deberá precisarse la clasificación mediante análisis específicos, delimitando el suelo urbanizable en la extensión necesaria.

Las áreas de reserva que afectan a más de un término municipal (Llano Central, Bédar-Los Gallardos y Corredor de la Ballabona) se desarrollarán mediante un Plan de Ordenación Intermunicipal.

### 3.2. IDENTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE UN DESTINO TURÍSTICO COMARCAL COMO BASE PARA LA ORDENACIÓN DE LAS ZONAS TURÍSTICAS

El modelo turístico del Levante almeriense ha reproducido, a pesar de tener un desarrollo relativamente reciente, algunos de los rasgos propios de los destinos turísticos mediterráneos desarrollados desde algunas décadas antes: predominio de la actividad inmobiliario-residencial frente a la puramente turística, consumo excesivo de recursos naturales, deficiente calidad urbanística de las promociones, aumento de los desequilibrios litoral/interior, etc.

Este modelo turístico es insuficiente para generar tejidos urbanos bien equipados capaces de satisfacer la necesidad y las expectativas de la población flotante. La convivencia de distintas modalidades de ocupación en un mismo espacio, e incluso la derivación de alojamientos turísticos (apartamentos) a residencia permanente, dificulta el desarrollo de estrategias de calidad que puedan satisfacer tanto a la población turística como a la débil, en términos de densidad, población residente.

La valorización del destino turístico Levante de Almería a partir de su configuración actual debe partir, en primer lugar, de

la superación del déficit de urbanización y de la insuficiencia de equipamientos básicos y de servicios complementarios. Los desarrollos urbanísticos de finalidad turística actualmente existentes muestran notables carencias en este sentido, por lo que los nuevos crecimientos deberán asumir esta situación de déficit histórico de servicios para conseguir un nivel dotacional y de servicios suficiente, además de contribuir a elevar la calidad global del destino turístico.

Estos crecimientos deben favorecer igualmente el desarrollo de un turismo de servicios frente a la actividad puramente inmobiliaria que ha dominado hasta ahora. Una mayor implantación de actividad hotelera, además de su mayor impacto en términos de generación de empleo y renta, es uno de los elementos principales para conseguir reducir la estacionalidad estival.

Pero además, existen en el ámbito múltiples posibilidades y oportunidades latentes para el desarrollo de otras modalidades de turismo que permitirán diversificar la oferta de servicios y aprovechar los recursos naturales y las peculiaridades de este ámbito.

Debe producirse una reorientación hacia nuevas fórmulas más cualitativas que den respuesta a comportamientos más heterogéneos de los consumidores. El desarrollo de equipamientos y servicios complementarios de calidad capaces de cualificar y diversificar el producto convencional es, en este sentido, una de las vías principales. La necesidad de un planteamiento estratégico ante un mercado turístico con una demanda fuerte, pero no infinita, hace que se limiten las posibilidades de implantación de estas actividades, de tal forma que sea posible configurar un nodo turístico con capacidad estructurante en el Llano Central. El turismo alternativo de interior es otra posibilidad de diversificación, aprovechando las condiciones del Levante almeriense. Esta demanda más ligada al mundo rural debe orientarse hacia los núcleos y tramas rurales ya existentes, siendo posible, con limitaciones motivadas por la necesidad de cautelas paisajísticas, implantar pequeños establecimientos hoteleros en suelo rústico.

La propuesta del Plan en esta materia se articula en las siguientes medidas:

– Valorización y diferenciación del destino turístico “Levante de Almería”. La previsible evolución de la actividad turística de acuerdo a las pautas espaciales anteriormente referidas, favorecida por las previsiones de suelo para estos usos del presente Plan, posibilita la consolidación de este destino turístico, con un crecimiento de la oferta de productos turísticos.

– Identificación de las zonas turísticas, diferenciando las zonas consolidadas de las susceptibles de acoger nuevos desarrollos y atendiendo a las necesidades de superación de los déficits de urbanización de los tejidos existentes, mejorando la accesibilidad a la costa en aquellos tramos susceptibles de soportar esta presión y logrando una revalorización paisajística.

- Creación de centralidades de servicios turísticos sobre la base de los nuevos crecimientos y de la mejora de la oferta complementaria, superando la falta de estructura clara del actual tejido turístico costero.
- Diversificación de la oferta turística con posibilidad de difusión por el interior, con previsión de instalaciones de turismo rural y hoteles en suelo rústico bajo condiciones de máximo control.

### 3.3. UBICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE NIVEL SUPRAMUNICIPAL DE APOYO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y A LA MEJORA DE LA CALIDAD URBANA

El ámbito del Levante de Almería ha sido objeto de un rápido proceso de expansión urbana en las dos últimas décadas, de manera que el espacio urbano se ha ido conformando mediante sucesivas operaciones urbanísticas que no han ido acompañado de los equipamientos y dotaciones que cualifican estas nuevas partes de la ciudad y que responden a las necesidades de los nuevos habitantes de la misma.

El predominio del factor residencial y, en menor medida, de las instalaciones turísticas, han ido conformando una trama urbana insuficientemente estructurada y dispersa por el territorio y a lo largo del litoral no sometido a protección ambiental. El Plan debe invertir esta tendencia y favorecer la construcción de nuevos equipamientos de interés supramunicipal que, además de paliar los déficits existentes, supongan un nuevo valor añadido para el ámbito, y permitan dotar de nuevos servicios a la actividad turística existente y previsible para el Levante.

Las nuevas características socioeconómicas de la población del ámbito, en el que se mezclan culturas y lenguas, las peculiaridades de su clima, la riqueza y diversidad de su paisaje y de sus recursos naturales, tanto el ligado a los recursos litorales como en el interior, deben ser aprovechadas como oportunidades para la ubicación de equipamientos que actúen como referencia para la estructuración y cualificación de las ciudades y de sus nuevas extensiones urbanas.

A este respecto, el Plan, establece áreas para la ubicación de equipamientos supramunicipales que cualifiquen la oferta turística y la calidad de vida de la población, y recomienda al planeamiento prever suelos para fomentar la ubicación de dotaciones públicas y privadas de alto nivel e interés territorial en relación a los siguientes grupos de materias:

- Equipamientos sobre aspectos educativos, sanitarios y asistenciales (Centro de Investigaciones lingüísticas, Centros hospitalarios y de investigación sobre la salud en la tercera edad, etc..)
- Equipamientos relacionados con el ocio, la cultura y el deporte (Centros universitarios, Centro de estudios de Cinematografía, Parques arqueológicos, Centro de investigación e interpretación del paisaje, ciudades deportivas para deportes náuticos, instalaciones de campo de golf, etc..).

### 3.4. ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, COMPATIBILIZANDO COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA EXPLOTACIÓN

El Levante de Almería es el ámbito andaluz que ha conocido el proceso más reciente y acelerado de aumento de superficie regada de la región. El modelo dominante, tras las primeras iniciativas públicas de colonización campesina de El Saltador y Guazamara en los años setenta, se caracteriza en los últimos quince años por la puesta en riego a cargo de la iniciativa privada de extensas superficies de terrenos sedimentarios tradicionalmente incultos o de secano, modificando con frecuencia su topografía y líneas de drenaje naturales, y asentando sobre los terrenos así "descabezados" y "emparejados" grandes unidades de explotación de cultivos hortícolas altamente especializados y de cítricos con riego localizado. Parte de la producción intensiva hortícola se asocia verticalmente al complejo de acopio y distribución, especialmente en la zona de Pulpí.

A diferencia de lo que ocurre en otras comarcas andaluzas de regadío, la superficie regada en el Levante no constituye –fuera de las vegas tradicionales– un continuo, sino más bien un mosaico en el que se mezclan nuevos regadíos con secanos, áreas de cultivo abandonadas, estepas y cerros.

La modernización del sector agrario del Levante descansa también, en los dos últimos decenios, en la modernización e intensificación del subsector ganadero porcino, que ha alcanzado proporciones industriales en el norte del ámbito. Está en buena medida vinculado a la demanda de grandes empresas de embutidos de la región murciana, y se desarrolla sobre la base de pequeñas explotaciones familiares, en las que la ganadería ha sido tradicionalmente un complemento de frágiles economías de secano. La estructura minifundista de la explotación y su densificación en el espacio están generando serios problemas ambientales en relación con la contaminación de acuíferos.

Todo este proceso de modernización y difusión territorial del nuevo modelo agropecuario se ha producido sin criterios de planificación territorial y respondiendo exclusivamente a decisiones individuales, generando algunas disfunciones ambientales e infraestructurales que el Plan busca controlar a través de las siguientes medidas:

- Identificación de distintos tipos de áreas agrarias que deberán tener determinaciones específicas, de acuerdo con su naturaleza y potencialidades, y en función de su papel en la configuración del paisaje del Levante.
- Establecimiento de determinaciones generales para la transformación de tierras en cultivo de regadío intensivo. Siendo la puesta en regadío de terrenos incultos, forestales o antiguos secanos uno de los procesos de mayor incidencia y significado territorial en el ámbito, el Plan establece determinadas cautelas para hacer compatible la transformación agrícola con el mantenimiento de elementos y áreas de alto valor ecológico y paisajístico y con el respeto a determinados procesos ambientales básicos en materia de drenaje y erosión (prevención de riesgos).

– Recomendaciones para la ordenación territorial de la ganadería existente, de acuerdo con los criterios fijados por la normativa vigente. El Plan de Ordenación del Territorio plantea la necesidad de elaborar un Plan de ordenación de la actividad ganadera en el ámbito, sobre la base de un análisis actualizado, exhaustivo y territorializado de las explotaciones, que considere la eventual declaración de zonas vulnerables en los términos establecidos en la normativa vigente sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y que incluye la instalación de dos plantas de tratamiento en las dos zonas de mayor densidad ganadera (Huércal Overa y Pulpi).

#### 4. PROPUESTA PARA LA PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS RECURSOS NATURALES, CULTURALES Y PAISAJÍSTICOS

##### 4.1 PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS DE MAYOR INTERÉS AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICO

La configuración de la orografía del ámbito del Levante almeriense, estructurada por la alternancia de valles, llanos y sierras, hacen de este un espacio estratégico en términos ecológicos por la conexión entre hábitats de montaña y litoral de Andalucía Oriental y la fachada levantina.

Las limitaciones climáticas para la agricultura tradicional, antes de la difusión de los nuevos sistemas de regadío, han propiciado un equilibrio relativamente armónico entre las potencialidades del medio y las actividades agropecuarias tradicionales (regadío de oasis en las vegas, secanos extensivos en los llanos y aprovechamiento agropecuario en montes y estepas). Eso ha permitido la conservación de un patrimonio físico y biológico, y de un paisaje cultural de elevados valores, que constituye hoy una seña de identidad del ámbito, un elemento de calidad de vida y un recurso territorial de primera magnitud.

Razones naturales y culturales explican que hoy los más altos valores del patrimonio ecológico y paisajístico del Levante se concreten en las sierras perimetrales y sus fachadas litorales acantiladas, así como en la Sierra de las Estancias y el ámbito de Carboneras que integra el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar. En estas zonas la agricultura y el aprovechamiento ganadero extensivo tradicionales han contribuido en gran medida al mantenimiento y correcta gestión de la riqueza y diversidad biológica del territorio, a la que se superpone el papel de conector biológico que estas sierras desempeñan a escala del sureste y levante ibéricos. Aunque con valores más modestos, esto es también cierto en la Sierra de las Estancias y el corredor de la Rambla de la Guzmaina. El alto interés biológico y ecológico de estas sierras coincide con su elevado valor paisajístico, tanto en términos morfológicos y estéticos, como perceptivos. Todas ellas constituyen destacadas formas de relieve, de predominante textura lítica propia de un espacio semiárido, que definen y estructuran las panorámicas y las cuencas visuales, albergando además interesantes paisajes culturales en sus valles

interiores, y definiendo, en la costa, un rotundo contraste entre mar y montaña.

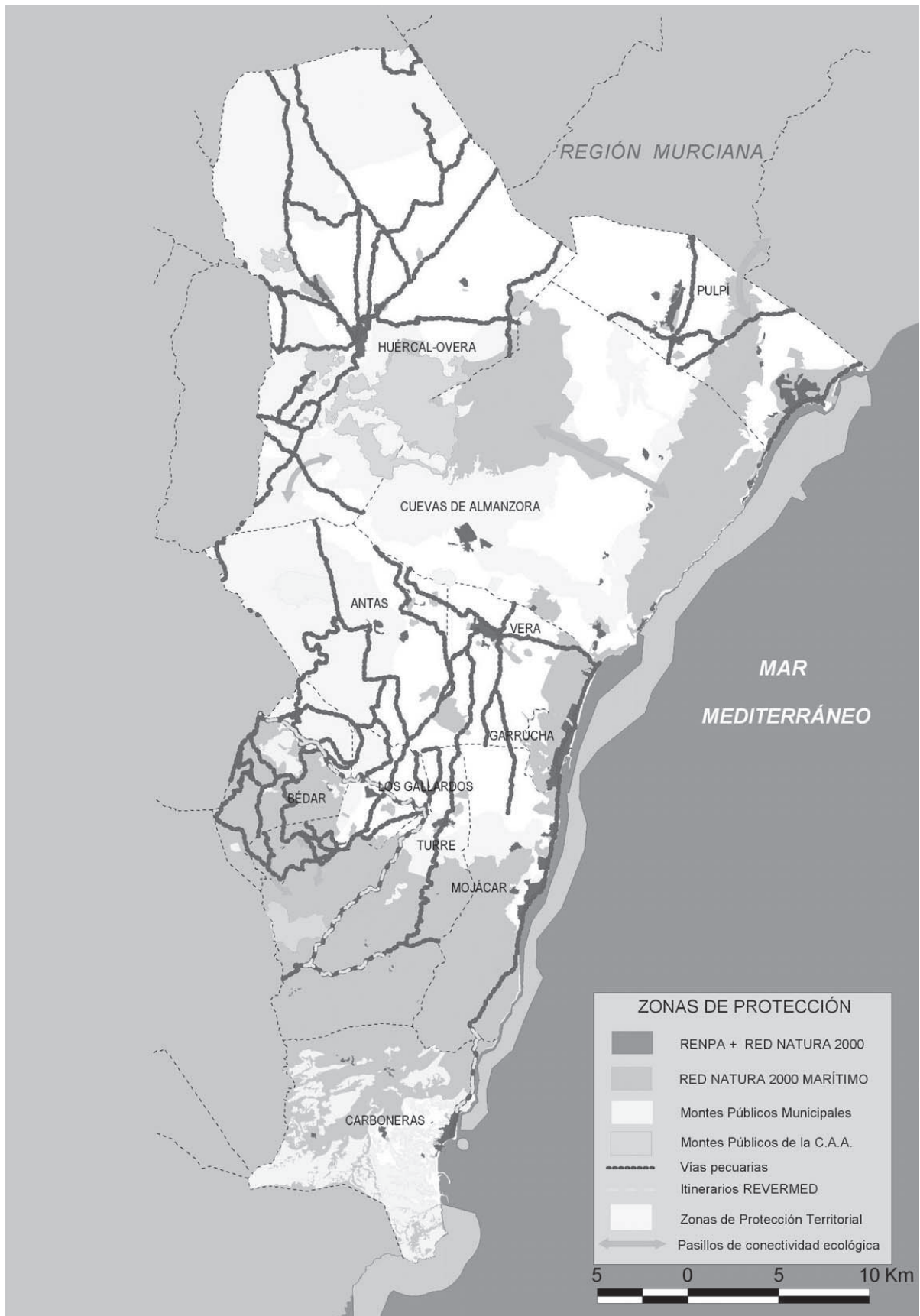
Buena parte del espacio serrano del Levante es de naturaleza forestal, cubierto por formaciones vegetales naturales diversas, con predominio de las no arboladas, tanto por razones climáticas, como por el aprovechamiento tradicionalmente ganadero, que ha eliminado por completo o reducido sensiblemente la cubierta potencialmente arbolada en las partes más elevadas y menos secas. En áreas significativas de estas sierras se han llevado a cabo también en el último medio siglo actuaciones de repoblación forestal, mayoritariamente con plantaciones monoespecíficas de pino carrasco, en general de escaso desarrollo, poco integradas en el paisaje y muy castigadas además por los incendios, que requieren trabajos de mejora y regeneración.

El presente Plan asume la clara vocación forestal de los espacios serranos del Levante mediante acciones conducentes hacia tres objetivos principales: la regeneración y mejora de la cubierta vegetal natural, tanto herbácea como arbustiva; la protección de las áreas de formaciones más valiosas, y el saneamiento y gestión de las áreas de repoblación forestal, especialmente de las incendiadas, así como el desarrollo de nuevos trabajos de reforestación adecuados a las condiciones ambientales de elevada aridez y de degradación de la cubierta edáfica.

Asimismo, el mantenimiento de los paisajes agrícolas de sierra ha sido posible tradicionalmente gracias a un notable aporte de trabajo humano y a la satisfacción de las necesidades de consumo domésticas y locales. Desaparecidas esas circunstancias, la gestión de los terrazgos serranos sólo resulta hoy posible, en el contexto de la multifuncionalidad de la agricultura y de sus paisajes, mediante el fomento de producciones de calidad vinculadas a las propias características físicas y culturales de las tierras de las que procede, y con el apoyo de las administraciones públicas a determinadas prácticas culturales que contribuyen a la salvaguarda de paisajes valiosos y socialmente demandados, y al mantenimiento de equilibrios ambientales muy importantes en medios tan frágiles como los semiáridos.

Las características biofísicas, ecológicas y paisajísticas del ámbito justifican el establecimiento de medidas de protección para determinadas zonas, medidas que incluyen una directriz general al planeamiento urbanístico para su clasificación como Suelo No Urbanizable protegido. No obstante, las peculiaridades geográficas de cada una de ellas requieren a juicio del Plan, una regulación específica de los usos, prevaleciendo en todo caso el objetivo prioritario de protección y mejora de sus valores. Se establecen dos categorías básicas:

1. *Zonas de protección ambiental*: en estas zonas el Plan recoge los perímetros de protección establecidos por la planificación sectorial en materia medioambiental, y concretamente Espacios Naturales Protegidos incluidos en la RENPA (Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar y Monumentos Naturales de Isla de San Andrés-Isla Terreros e Isla





Negra), Montes Públicos. Lugares incluidos en la Red Natura 2000, vías pecuarias y dominios públicos hidráulico y marítimo-terrestre. En estos espacios la protección de los recursos naturales se llevará a cabo según las determinaciones de los instrumentos de planificación de cada espacio.

2. *Zonas de protección territorial*: en estas zonas el Plan establece una protección adaptada a los valores locales. En ellas es posible el crecimiento urbanístico sólo en el supuesto de continuidad con núcleos existentes en suelo urbano y con los criterios establecidos en el presente Plan. A este respecto el Plan recomienda al planeamiento general de Turre la desclasificación de los suelos urbanizables no ejecutados de los sectores situados en la vertiente septentrional de Sierra Cabrera, para su consideración como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Zona de protección territorial).

#### 4.2. SALVAGUARDA Y PUESTA EN VALOR DE LOS VALORES PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES COMO ELEMENTO DE CALIDAD DE VIDA Y RECURSO TERRITORIAL

Se parte del reconocimiento del paisaje como una cualidad de todo el territorio, y de la necesidad consiguiente de actuar desde la planificación para conservar en unos casos, mejorar o regenerar en otros, y propiciar en cualquier circunstancia una gestión del territorio garante de la imagen del ámbito.

La salvaguarda de los valores morfológicos, estructurantes y escénicos de los *cierres montañosos* de la comarca, y de las tramas culturales que albergan (agricultura tradicional y sistema de asentamientos), se pretende garantizar, tal como se recoge en el apartado anterior, mediante la protección y la regulación de los usos correspondientes, que evite implantaciones que puedan deteriorar su calidad y favorezca los aprovechamientos y acciones que contribuyan a su conservación y funcionalidad, ambiental y territorial.

Lo mismo puede decirse de otro conjunto paisajístico emblemático –las *vegas regadas* y sus *escarpes perimetrales*–, que constituyen, además, una imagen de diversidad y contraste con las estepas semiáridas de los llanos y las texturas predominantemente líticas de las sierras. Las vegas merecen el tratamiento de suelos no urbanizables protegidos por razón de su interés productivo y paisajístico.

Junto a las unidades de paisaje de alto valor (sierras con sus frentes costeros acantilados, y determinados tramos de vega), requieren también una atención especial desde el punto de vista paisajístico otros ámbitos de menores dimensiones, organizados habitualmente en torno a núcleos de población, y en los que el paisaje resulta de la articulación armoniosa de tramas naturales, rurales y construidas. El Plan de Ordenación del Territorio denomina a estos ámbitos *Conjuntos paisajísticos* y no los entiende como un tipo especial de suelo sino como partes del territorio valiosas y frágiles, que demandan acciones combinadas de protección, de gestión y de regeneración paisajística. En estos conjun-

tos, el planeamiento urbanístico velará por el mantenimiento y la recuperación, en su caso, de la calidad de las fachadas urbanas, especialmente de aquellas de mayor significado paisajístico, evitando el impacto de infraestructuras y equipamientos, y cuidando la integración de nuevas edificaciones en cuanto a formas, volúmenes y colores en las siluetas más representativas.

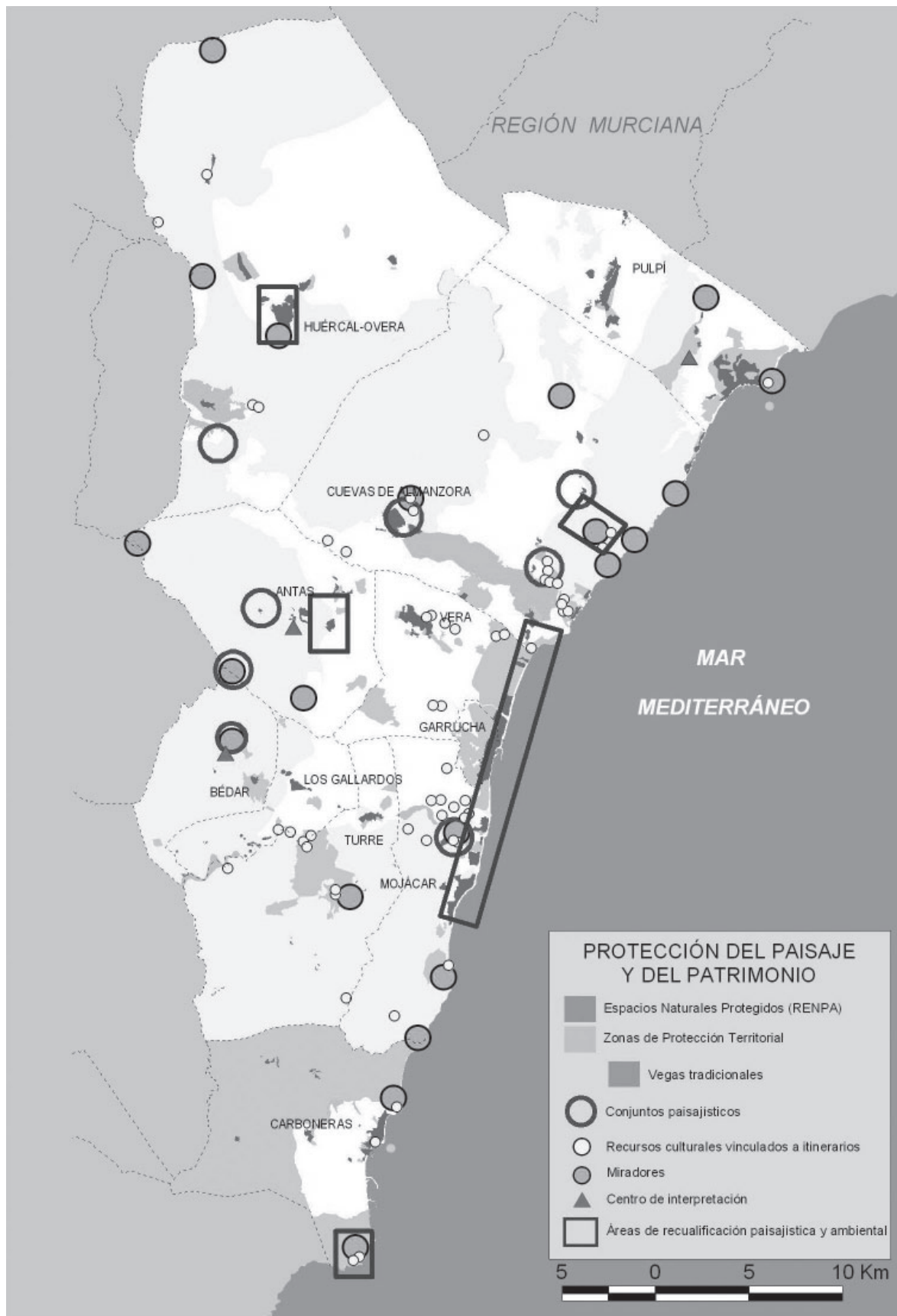
Requieren, por último, actuaciones de *recualificación ambiental* y *paisajística* determinadas áreas muy visibles y transitadas, pero profundamente alteradas y degradadas, como algunos entornos y traseras de núcleos urbanos y parte del continuo turístico residencial del frente costero.

Los objetivos generales de defensa, gestión y recualificación paisajística de las áreas y conjuntos enunciados se justifican por el hecho de constituir el paisaje un elemento de calidad de vida e identidad comarcal, y, un recurso territorial que potencia la oferta diferenciada de la comarca y que es preciso valorizar y divulgar, fomentando su contemplación y disfrute mediante acciones dirigidas a garantizar el acceso al paisaje y a su interpretación a través de un programa coordinado de itinerarios y miradores de ámbito comarcal, organizado en torno al Centro de Interpretación propuesto en Bédar como elemento de articulación del acceso al paisaje y de organización de la oferta turística rural.

Estos objetivos generales se complementan con otras medidas:

- El mantenimiento, tanto en las zonas de agricultura tradicional como en la intensiva de regadío, de elementos construidos del paisaje agrario como bancales, terrazas, balates y gavias, pudiendo acogerse los agricultores a fondos de los programas agroambientales para este fin. Esta estrategia resulta especialmente oportuna en la estructura rural de los Conjuntos Paisajísticos establecidos, debiendo dirigirse prioritariamente hacia ellos las iniciativas públicas de apoyo para la conservación y mejora.
- Desarrollo de principios y criterios de actuación que permitan la integración de todo tipo de edificaciones e infraestructuras en el paisaje, especialmente en los entornos urbanos y de las infraestructuras viarias de mayor interés paisajístico.
- Iniciativas para la mejora ambiental y paisajística de entornos y traseras de núcleos urbanos y del espacio turístico litoral. Requieren actuaciones de recualificación ambiental y paisajística determinados entornos urbanos interesantes y muy visibles, pero deteriorados, como la fachada del núcleo urbano de Huércal-Overa sobre la autovía N-340 o el frente urbano del núcleo de Antas sobre el escarpe del río homónimo y el conjunto de interés arqueológico. Un tratamiento similar requiere también el espacio turístico comprendido entre Pueblo Indalo y Vera Playa, y el borde interior urbano de Vera Playa-Garrucha.
- Iniciativas para la restauración ambiental de enclaves de interés paisajístico que requieren actuaciones para su





puesta en valor, lo que implica mejorar su accesibilidad a través de la red de itinerarios paisajísticos y recreativos, la inclusión de miradores y otras actuaciones para mejorar y preservar sus valores ambientales. Se incluyen Mesa Roldán, al sur del núcleo urbano de Carboneras, y el Barranco del Jaroso, en Sierra Almagrera (Cuevas del Almanzora).

- Iniciativas para fomentar el acceso a la contemplación e interpretación del paisaje. La relación de miradores del Plan constituye una propuesta abierta de puntos panorámicos, fácilmente accesibles y de primer nivel, que conforman un sistema integrado para la contemplación e interpretación de la diversidad paisajística comarcal, asociado a los itinerarios de interés paisajístico. Unos y otros cubren de manera sistemática el acceso a los recursos paisajísticos de la comarca.

La propuesta de itinerarios de interés paisajístico está integrada por recorridos de la red viaria que permiten reconocer la diversidad del paisaje comarcal, incluyendo las muestras más representativas, valiosas y espectaculares e incorporando buena parte de los miradores de primer nivel que se han señalado anteriormente. Estos itinerarios permiten la conexión con los de interés recreativo del sistema de espacios libres, de acceso no motorizado.

Respecto al patrimonio cultural, el ámbito cuenta con el atractivo del casco de Mojácar y de los elementos de defensa de la costa (torres almenaras) y las arquitecturas tradicionales fundamentalmente ligadas a la explotación del medio rural. La singularidad patrimonial del Levante radica en los elementos ligados a la explotación minera, con buenas muestras de arqueología industrial del siglo XIX. El Plan propone, pues, iniciativas para la protección y potenciación, mediante su puesta en valor, del patrimonio cultural del ámbito, con atención a la arqueología industrial ligada a las explotaciones mineras, especialmente en Bédar, Cuevas del Almanzora y Pulpí. En relación con este patrimonio se propone además estudiar la viabilidad de ubicar Centros de interpretación en Bédar y Pulpí (Paisajes y Geoda de Pilar de Jaravía)

#### 4.3. RACIONALIZACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA Y REEQUILIBRIO DEL BALANCE HÍDRICO COMARCAL MEDIANTE UN MODELO RESPETUOSO CON LOS PROCESOS AMBIENTALES BÁSICOS

La ordenación de los recursos hídricos en el ámbito del Levante Almeriense está sujeta a las determinaciones de la planificación hidrológica. Dicha ordenación debe ajustarse a las características específicas del ámbito objeto de ordenación desde la perspectiva integradora que compete a este Plan, y concretamente a los objetivos del modelo territorial del mismo. Entre los objetivos prioritarios del Plan figura la defensa y mejora de la calidad ambiental del ámbito, y la necesidad de fomentar y compatibilizar su desarrollo económico y social con un aprovechamiento sostenible de los recursos, de modo muy especial el agua, y con el respeto a procesos ambientales básicos.

El Plan parte, aun con las limitaciones del estado actual de conocimiento de la cuestión hidrológica, del déficit y el des-

equilibrio del balance hídrico comarcal. A pesar de la dependencia que presenta la economía del Levante de los recursos hídricos, ha crecido de forma intensa y acelerada, asumiendo los costes y las incertidumbres de la disponibilidad del recurso. En lo que concierne al consumo de agua, tal crecimiento ha corrido a cargo de la actividad turística y, sobre todo, de la agricultura intensiva de regadío. El incremento en los últimos quince años de la demanda hídrica ha agravado en cantidad y calidad el estado de los acuíferos del ámbito, hasta el abandono de numerosas extracciones, haciendo a la agricultura cada vez más frágil y más dependiente de recursos externos y de la desalación.

En este sentido, por un lado, la propuesta de un modelo turístico más atento a la calidad que a la cantidad de la oferta es un elemento importante en la limitación del consumo. Por otro lado, el Plan excluye en todo caso la transformación en regadío por razones ambientales de determinados terrenos incluidos dentro de zonas de protección ambiental y de protección territorial. Estas limitaciones, que no están reñidas con la mejora de los regadíos existentes, no se establecen por razones exclusivamente hídricas, sino territoriales, es decir, de acuerdo con un modelo territorial que desea hacer compatible el desarrollo agrícola y turístico con la defensa del patrimonio ecológico y paisajístico del Levante (un recurso también para la comarca) y con procesos ambientales muy importantes (drenaje y erosión) que se están viendo seriamente comprometidos por el desarrollo de las actividades productivas en determinadas áreas del ámbito.

En el presente plan se incluyen las siguientes medidas:

- Culminación de las acciones en marcha y desarrollo de las iniciativas previstas por la administración hidráulica y los particulares en materia de transferencias, desalación y racionalización y mejora de la gestión integral del recurso.
- Consolidación del suministro de los regadíos existentes con las nuevas dotaciones procedentes de transferencias, desalación y mejora de la gestión.
- Exclusión de determinados terrenos de la transformación en regadío por razones ambientales. Esta propuesta redundante de modo positivo en la contención de la demanda de agua del ámbito e intenta contener la colonización de piedemontes sobre materiales consistentes serranos, proceso que contribuye al desequilibrio de medios frágiles y a la fragmentación de hábitats de elevado interés.
- Desarrollo de las iniciativas de protección de aguas subterráneas y zonas húmedas y de las medidas para la recarga de acuíferos consideradas por la planificación hidrológica. El conocimiento detallado del ámbito, las tendencias detectadas en el ciclo del agua y el valor ambiental del recurso en determinados enclaves, recomiendan la intervención prioritaria y urgente de la administración hidrológica para que, en desarrollo de la planificación sectorial que este Plan asume en relación a la gestión de los recursos hídricos, se desarrollen las medidas necesarias para la protección del recurso, en especial las aguas subterráneas y las zonas húmedas.





#### 4.4. PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA INCIDENCIA DE RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

Las características geográficas del Levante Almeriense, tanto climáticas como geomorfológicas o fitogeográficas, propias de un medio semiárido, favorecen la aparición de procesos naturales que implican riesgos para los asentamientos humanos y para las actividades productivas en numerosos puntos y áreas del territorio. De los procesos y riesgos naturales identificados en el ámbito destacan la actividad sísmica, junto a las sequías, las inundaciones y avenidas, por su peligrosidad en la interacción de los subsistemas físico y humano; y la regresión de las playas, porque, junto a los valores naturales y paisajísticos del ambiente litoral, la arena de las playas constituye un recurso básico de uno de los pilares del nuevo modelo económico comarcal, el turismo de sol y playa, hacia el que se ha orientado buena parte del litoral del Levante Almeriense.

El POT incorpora los resultados del Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense realizado por la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente, que delimita con precisión los perímetros de las zonas inundables para distintos periodos de retorno y los clasifica en función del riesgo. Estas determinaciones son asumidas por el Plan de Ordenación del Territorio, pero debido a la escala de éste, se traslada al planeamiento general su incorporación detallada

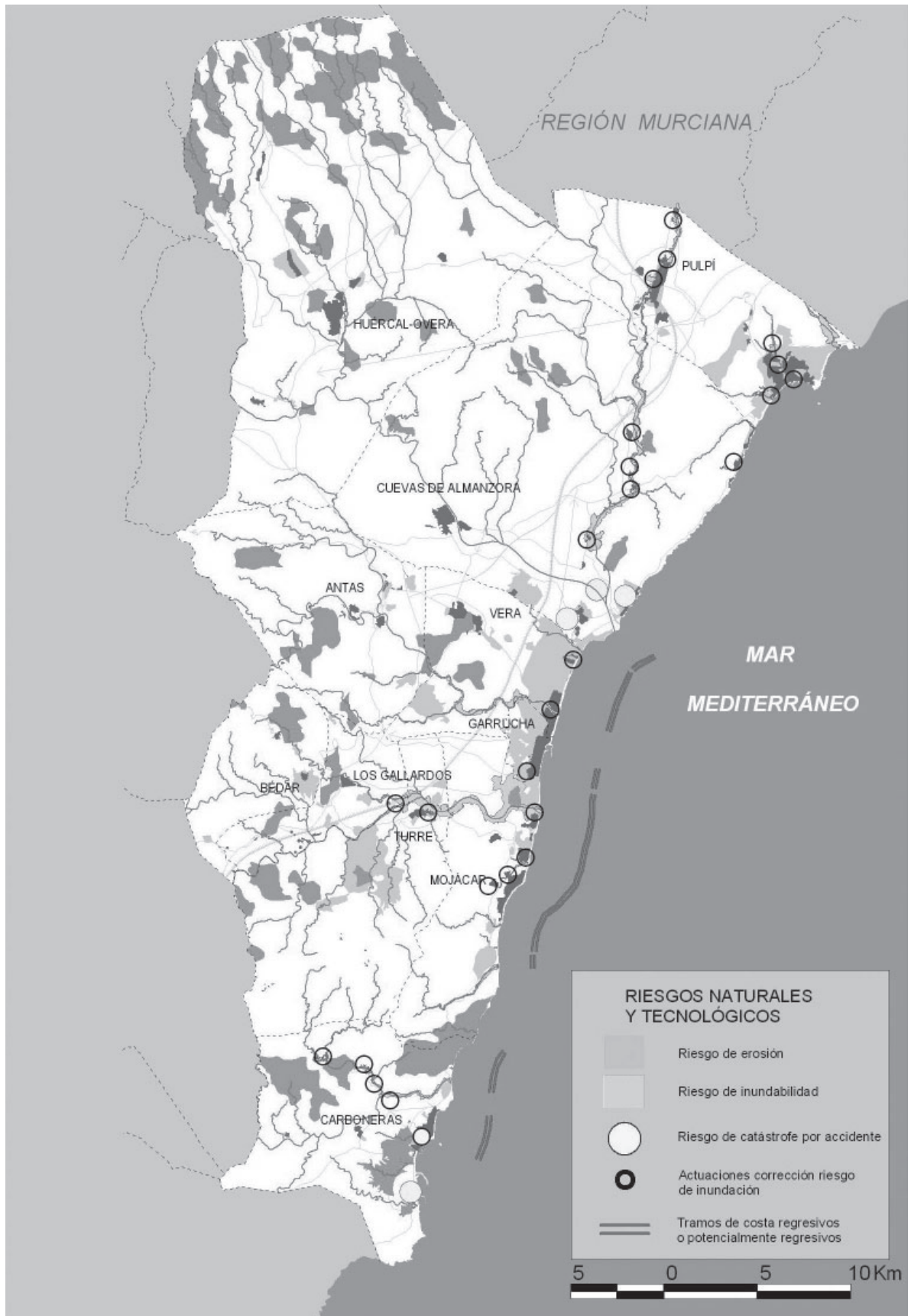
La costa y, específicamente, las playas no son ajenas a la interacción de fenómenos naturales y antrópicos en la intensidad y caracterización de las dinámicas morfológicas y de los procesos de riesgo. Preocupante es, en general, el estado y dinámica de las playas, especialmente de las del tramo central del ámbito. La construcción del embalse de Cuevas del Almanzora, de evidentes efectos benéficos en materia de regulación y reserva, ha provocado una considerable reducción de los aportes continentales que repercuten en la reducción del perímetro deltaico, pero también, indirectamente, en las playas de Cuevas del Almanzora, Vera, Garrucha e, incluso, Mojácar, para las que el río Almanzora constituye la principal fuente de alimentación sedimentaria. A ello se suma la combinación de dos fenómenos, uno natural y otro humano, que contribuyen también a la regresión de las playas en este tramo. Se trata del dique de abrigo del puerto de Garrucha, que dirige hacia un cañón submarino en la plataforma los mermados aportes sedimentarios de circulación norte-sur.

La ordenación específica del litoral y la regulación de los usos, tanto en las inmediaciones de la costa, como en zonas interiores de alimentación y en la propia línea costera, deberán atender prioritariamente a las zonas de alta susceptibilidad a la erosión que se han identificado en el diagnóstico del Plan y a la limitación, en lo posible, de aquellos procesos y usos que favorezcan la regresión, como la existencia de

trampas de sedimentos que reduzcan la alimentación de la línea de costa, la presencia de urbanizaciones o edificaciones en general con diseños que dificulten o impidan el flujo de finos en sentido transversal a la línea de costa, y la construcción de obras portuarias u otro tipo de elementos perpendiculares a la línea de costa que impida la circulación normal de sedimentos a lo largo del perfil litoral. La regeneración de playas por parte de la Administración General del Estado deberá dirigirse prioritariamente a los tramos señalados.

En síntesis y en relación a los riesgos, el Plan incorpora las siguientes medidas:

- Establecimiento de criterios para la regulación de los usos del suelo en las zonas más sensibles al riesgo de avenida e inundación.
- Desarrollo de acciones hidrológico-forestales en las cabeceras montañosas, e incremento de la regulación y laminación de las cuencas de los ríos Antas y Aguas.
- Establecimiento de prioridades en materia de deslinde del Dominio Público Hidráulico y de recuperación, en su caso, de terrenos ocupados ilegalmente. El Plan Hidrológico de la Cuenca Sur incluye un programa específico que establece prioridades para abordar progresivamente el deslinde de los cauces de la cuenca. De los 15 tramos señalados para la provincia de Almería, sólo uno corresponde al Levante, concretamente el del río Antas en el término municipal de Vera hasta su desembocadura. A la vista de las características físicas y de los procesos de transformación de los usos del suelo, agrícolas y urbanos, detectados, el Plan recomienda la extensión de esta prioridad a los principales cursos de los llanos y depresión de Pulpí y rambla de Canalejas, de la vertiente meridional de la Sierra de Almagro, y de la cuenca de la rambla de la Ballabona
- Identificación de los tramos regresivos de playas y recomendaciones para su regeneración.
- Respecto de las medidas a adoptar frente al riesgo sísmico de especial incidencia en la zona, así como ante aquellos de naturaleza tecnológica, se estará a las disposiciones de los planes especiales de emergencia aprobados por el Consejo de Gobierno.
- Incorporación al Plan de Ordenación del Territorio de aquellos terrenos que requieren una especial vigilancia radiológica, identificados por el Plan de Investigación del CIEMAT, para su incorporación al planeamiento urbanístico como suelos no urbanizables de especial protección.
- Ordenación de los usos del suelo en el entorno de las grandes industrias del ámbito para reducir los riesgos derivados de accidentes potenciales de las mismas.



## MEMORIA ECONÓMICA

### 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su artículo 12 que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional deberán incluir una Memoria Económica, que contendrá una estimación de las acciones comprendidas por el plan y el orden de prioridad de ejecución de las mismas.

La presente Memoria establece, pues, las propuestas de inversión que realiza el Plan para el logro del modelo territorial pretendido. Estas propuestas son orientativas pues se valoran de acuerdo con unos módulos económicos contrastados por la experiencia, pero efectuados desde la escala del plan, sin conocer los imponderables que pueden surgir al elaborar los proyectos específicos. Son, por tanto, referencias de orden de magnitud que posteriormente se deberán pormenorizar y, por tanto, ajustar en los presupuestos de las administraciones afectadas. En todo caso, el objeto de esta Memoria es establecer la viabilidad de las propuestas del Plan, en el marco general presupuestario de las distintas administraciones y organismos y en los plazos de ejecución previstos.

Las acciones propuestas son todas aquellas que comprometen a las distintas administraciones y organismos públicos, sin que en esta Memoria se incluyan las acciones previsibles que puedan desarrollarse por la iniciativa privada. Asimismo, se recogen, en algunos casos, las fases iniciales de determinadas acciones, cuyo resultado final depende de estas fases, como por ejemplo sucede con los estudios, de cuyos resultados se derivarán las propuestas de actuaciones en proyectos concretos que no se puede, lógicamente, evaluar actualmente. Serán las modificaciones del Plan las que actualicen esta Memoria Económica, de acuerdo con las decisiones que adopte la entidad para la gestión y ejecución del Plan que se determina en el artículo 5 de la Normativa.

El Plan establece las administraciones a las que corresponde la ejecución o el impulso de las acciones, y el hecho de estar incluidos en esta Memoria implica el compromiso de ejecución por parte de las mismas. Asimismo, la Memoria establece una distribución temporal en cuanto al orden de prioridades que garantice el impulso de las acciones que se consideran esenciales para el logro de los objetivos y que, por otro lado, distribuya coherentemente en plazos y responsabilidades las inversiones de las distintas administraciones.

Finalmente, la Memoria Económica implica compromisos, pero no determina cómo se definen estos compromisos. Las acciones que corresponden a más de una Administración exigen la realización de convenios, acuerdos, protocolos de intenciones, etc. que esta Memoria no puede ni le corresponde determinar. Será, en todo caso, el órgano de seguimiento del Plan el encargado de impulsar los proyectos previstos y, por tanto, en dicho marco se deberán promover los respectivos acuerdos y la coordinación interadministrativa para el desarrollo de las actuaciones definidas en esta

Memoria Económica. En todo caso se estima que el 54% corresponde a la Administración General del Estado, por el peso que tienen en el total los proyectos de líneas férreas de altas prestaciones, el 41% a la Junta de Andalucía y un 5% a las Corporaciones Locales.

En lo que corresponde a la Administración Autónoma, como impulsora de este Plan, las propuestas de ella dependientes serán incorporadas en los anteproyectos de leyes de presupuestos para que el Parlamento de Andalucía los considere y, en su caso, apruebe.

### 2. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES

El establecimiento de prioridades requiere determinar la secuencia temporal, evaluar el coste económico de la acción, definir los entes financieros y tratar de que la posible concentración en el tiempo en relación con otros proyectos dependientes de la misma Administración no implique un esfuerzo inversor por encima de las posibilidades presupuestarias.

A efectos de la programación se entiende por acción el conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejerzan una función técnica precisa y que contemplen objetivos claramente definidos.

De acuerdo con los requerimientos antes señalados, la secuencia para el establecimiento de prioridades es la siguiente:

- Agrupar las acciones propuestas en programas y subprogramas. Hay determinadas acciones que contribuyen a más de un objetivo de ordenación, por lo que se asignan en función del objetivo principal de cada una de ellas.
- Estimar el coste económico de las acciones. Esta estimación se realiza tomando como referencia los costes medios reales de distintas actuaciones de similares características, y apoyándose en los costes unitarios facilitados por las administraciones y organismos públicos.
- Definir los agentes responsables de la ejecución de cada acción. Estos agentes son, lógicamente, las administraciones competentes en cada una de las materias en las que estas acciones se inscriben. En todo caso, en las ocasiones en que la práctica administrativa ha dado lugar a la cooperación entre administraciones para la realización de determinadas acciones, se ha seguido en esta Memoria la adscripción a estas administraciones.
- Establecer el orden de prioridad de las acciones. Para esto es preciso determinar el grado de contribución de las acciones al modelo de ordenación territorial pretendido; analizar y establecer la vinculación entre acciones y, por último, realizar una distribución equilibrada en el tiempo de la programación de inversiones por los distintos agentes responsables.

De este modo, el primer nivel de prioridad será el de aquellas acciones que se caracterizan por su papel estratégico



y sinérgico en la definición del modelo de ordenación del territorio. En este nivel se incluyen aquellas acciones cuya ejecución condiciona la posibilidad de poner en marcha otras acciones que tienen un papel estratégico y que deberán iniciarse en el primer cuatrienio de vigencia del Plan. A este último efecto, las acciones pueden clasificarse en acciones vinculadas y acciones independientes.

Son acciones vinculadas aquellas cuya ejecución requiere el desarrollo previo de otras acciones incluidas en esta Memoria o de instrumentos de planeamiento y son indispensables para el desarrollo de ulteriores acciones (es el caso por ejemplo de los estudios de viabilidad,...). Son acciones independientes aquellas que no tienen una relación directa con otras acciones o no dependen para su ejecución de otras acciones.

Tienen un segundo nivel de prioridad las acciones que sin ser básicas para la definición del modelo territorial coadyuvan a la conformación del modelo

Por último, en un tercer nivel de prioridad se sitúan las restantes acciones no incluidas en los casos anteriores y que pueden ser desplazadas en el tiempo ya que, o bien no inciden esencialmente en el modelo territorial propuesto, o bien en términos presupuestarios no se hace factible avanzar su programación.

### 3. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Las acciones inversoras propuestas en este Plan deberán estar ejecutadas o encontrarse en proceso de ejecución en un plazo no superior a 12 años. Este plazo se subdivide, a efecto de priorización en la ejecución de las acciones, en tres períodos: acciones que se inician en los primeros cuatro años para el corto plazo, acciones que se inician entre los cuatro y ocho años para el medio plazo, y después de los ocho años para el largo plazo, de manera que los distintos órganos inversores a los que corresponda su ejecución establezcan su ritmo de programación anual dentro de cada periodo.

Como se ha dicho anteriormente no es posible evaluar todas las acciones propuestas ya que algunas han de ser concretadas en estudios o planes, que sí se incluyen en esta memoria, y que han de determinar de forma más precisa su contenido; por tanto, será en tales documentos donde se establezca el alcance concreto. De acuerdo con estos estudios se evaluarán las acciones necesarias y se incorporarán por el órgano de seguimiento a la programación económica de este Plan.

Debe señalarse que la actualización de la programación económica ha de entenderse como ajuste del Plan, y se incorporará al mismo en las actualizaciones que se lleven a cabo de acuerdo con lo prescrito en la normativa. En todo caso, los informes de seguimiento deberán corregir las estimaciones de coste efectuadas en esta Memoria a medida que se definan las acciones o se concreten las propuestas técnicas.

Programas	Importe (Millones €)
Infraestructuras y servicios del transporte	611,8
Instalaciones náuticas	28,3
Espacio turístico y recreativo	31,2
Recursos naturales, culturales y paisajísticos	25
Ciclo del agua	112
Riesgos	21,6
Energía y gestión de residuos	14,6
Actividad agropecuaria	4,8
Gestión del Plan de Ordenación del Territorio	0,6
<b>Total</b>	<b>878</b>

El conjunto de las acciones contempla un coste global de 878 millones de euros, de los que el programa de Infraestructuras y servicios del transporte representa casi el 70% del total (incluyendo el coste del ferrocarril de altas prestaciones) seguido por el programa destinado al Ciclo del agua con una participación del 12% aproximadamente. Les siguen en importancia, pero con un requerimiento de inversión mucho menor, los programas destinados a la mejora y cualificación del espacio turístico y recreativo, a la mejora de las instalaciones náuticas, a la protección y puesta en valor de los recursos, y a la prevención de los riesgos. Por último, el resto de programas, ya con un descenso notable en la inversión y, finalmente, el programa de gestión del propio Plan. Las acciones contempladas en cada programa se presentan en el cuadro final.

La distribución temporal se distribuye como sigue: 423,83 millones de euros en el corto plazo, 302,11 millones de euros en el medio plazo y 152,13 millones de euros en el largo plazo.

Programa	Corto (M €)	Medio (M €)	Largo (M €)
Infraestructuras y servicios del transporte	259,78	210,66	141,43
Instalaciones náutico recreativas	15,3	13	-
Espacio turístico y recreativo	13,25	14,45	3,5
Recursos naturales, culturales y paisajísticos	2,5	21,5	1
Ciclo del agua	77	34	1
Riesgos	11,3	10,3	-
Energía y gestión de residuos	1,4	8,2	5
Actividad agropecuaria	4,8	-	-
Gestión del POT	0,2	0,2	0,2
<b>Total</b>	<b>423,83</b>	<b>302,11</b>	<b>152,13</b>

Programa	Acción	Importe (M €)	Organismo responsable	Corto	Medio	Largo
Infraestructuras y servicios del transporte	Autovía A-334 del Almazora	14	COPT	***	***	
	Acondicionamiento de la A-327	8,5	COPT	***	***	
	Mejora capacidad de la N-340 desde la A-7 dirección Sorbas	8	M. Fomento		***	
	Desdoblamiento de la A-1200 Vera- Garrucha	15,41	COPT	***		
	Mejora capacidad de la N-341 desde A-7 a Carboneras	8	M. Fomento		***	***
	Mejora nudo conexión Los Gallardos con la N-340	4	M. Fomento		***	***
	Eje longitudinal intermedio del Levante Almeriense	60	COPT		***	***
	Eje transversal intermedio	20	COPT		***	***
	Variante Cuevas del Almazora	4	COPT	***	***	
	E.V. Variante de Antas	2,4	COPT			***
	E.V. Variante Santa María de Nieva	4,5	COPT			***
	Variante de Carboneras	10	Diputación	***	***	
	Acondicionamiento A-350 Huércal-Overa - Pulpí - S.J. de los Terreros. Variante de Pulpí	26,06	COPT	***		
	E. V. Conexión A-350 con A-7 en Huércal-Overa	3,75	COPT			***
	Variante de Turre	6	Diputación	***	***	
	Variante de Los Gallardos	10	Diputación	***	***	
	Adecuación como vías urbanas e inclusión de carril bici	20	M. Fomento, COPT, Diput.	***	***	***
	Acondicionamiento y Mejoras de capacidad	32	COPT, Diput.	***	***	***
	Estación Línea Altas Prestaciones	2	M. Fomento	***	***	
	Línea Altas Prestaciones Almería - Murcia	350	M. Fomento	***	***	***
Apeaderos Pulpí y Jaravía	1,5	M. Fomento		***	***	
Apeaderos e instalaciones transporte público carretera	1,35	COPT	***	***		
Estudio Viabilidad conexión ferroviaria Huércal-Overa - Pulpí	0,4	COPT			***	

COPT: Consejería de Obras Públicas y Transportes  
 CV y OT: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio  
 CAP: Consejería de Agricultura y Pesca  
 CC: Consejería de Cultura  
 CMA: Consejería de Medio Ambiente

CI CyE:: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
 CTCyD: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte  
 GALASA: Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A.  
 M. de M.A.R.M.: Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino

Programa	Acción	Importe (M€)	Organismo responsable	Corto	Medio	Largo
Instalaciones náuticas	Mejoras en Villaricos	0,6	COPT	***	***	
	Mejoras en Garrucha	20	COPT	***		
	Mejoras en Carboneras	35,5	M. Fomento / COPT	***	***	
	Estudios de viabilidad Pulpí y Mojácar	0,3	COPT	***		
Espacio turístico y recreativo	Recualificación paisajística y ambiental. Mejora urbanización	7	CV Y OT, CMA y Aytos	***	***	***
	Itinerarios y áreas de adecuación recreativa	5	CV Y OT, CMA, CCTyD, Aytos.	***	***	***
	Acondicionamiento de miradores	2	CV Y OT, CMA, CTCyD, Aytos.	***	***	***
	Parque de Cuevas del Almanzora	4	CV Y OT, CMA y Aytos	***	***	
	Parque del Río Aguas	6	CV Y OT, CMA y Aytos	***	***	
	Parque del Río Antas	2	CV Y OT, CMA y Aytos	***	***	
	Parque Punta del Río	2	CV Y OT, CMA y Aytos	***	***	
	Parque La Galera	0,5	CV Y OT, CMA y Aytos	***	***	
	Parque del Castillo	1,5	CV Y OT y Ayto	***	***	
	Parque del Pocico	1	Ayuntamiento	***	***	
	Estudios viabilidad equipamientos	0,2	CTCyD, CMA, CICyE, y Aytos	***	***	
Recursos naturales, culturales y paisajísticos	Regeneración ambiental en Zonas de protección territorial	2	CMA, Aytos.	***	***	***
	Patrimonio cultural	2	C.C. y Aytos.	***	***	
	Tratamiento de conjuntos paisajísticos	3	CMA, Aytos.	***	***	
	Mejora integración ambiental trazado ferroviario (s. urbanos)	18	M. Fomento		***	
Ciclo del Agua	Recarga artificial de Acuíferos	3	CMA	***	***	***
	Mejoras de Abastecimiento	5	CMA	***	***	
	Conexión desaladoras	50	M. de M.A.R.M.	***	***	
	Nueva desaladora Bajo Almanzora	44	M. de M.A.R.M.	***		
	Sistema litoral de colectores	5	GALASA	***	***	
	Refuerzo de la capacidad de depuración y reutilización de aguas residuales para riego	5	GALASA	***	***	
Riesgos	Regeneración de playas	3,6	M. de M.A.R.M.	***	***	
	Corrección riesgo de inundaciones	18	CMA	***	***	
Energía y gestión de residuos	Fomento de energías renovables	3	CICyE	***	***	***
	Implantación de red gasista	11	CICyE		***	***
	Mejora de gestión de residuos urbanos no orgánicos e integración paisajística de instalaciones	0,5	CMA	***	***	
	Estudio de alternativas almacenamiento y tratamiento de residuos	0,1	CMA	***		
Actividad agropecuaria	Plan de ordenación de la actividad ganadera y plantas de tratamiento	0,5	CAP	***	***	
	Eliminación de residuos agrícolas	3,4	CAP/ Aytos.	***		
	Programas de mantenimiento de buenas prácticas agrícolas	0,2	CAP	***		
	Plan Especial de Ordenación y Mejora de la red de caminos	0,7	CAP/Diput./Aytos.	***		
Gestión POT	Gestión y Desarrollo del POT	0,6	CV y OT	***	***	***

**NORMATIVA****TÍTULO PRELIMINAR. DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LEVANTE ALMERIENSE**

- Artículo 1. Naturaleza, Finalidad y Objetivos generales del Plan (N).  
Artículo 2. Ámbito (N).  
Artículo 3. Efectos (N).  
Artículo 4. Documentación del Plan (N).  
Artículo 5. Programación de acciones y seguimiento del Plan (D).  
Artículo 6. Vigencia, revisión y modificación del Plan (N).  
Artículo 7. Ajustes del Plan (N).  
Artículo 8. Actualización del Plan (N).  
Artículo 9. Informe de seguimiento y evaluación (N).

**TÍTULO PRIMERO. LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL****Capítulo I. El sistema de asentamientos**

- Artículo 10. Composición del Sistema de Asentamientos (D).  
Artículo 11. Objetivos para el sistema de asentamientos (N).  
Artículo 12. Directrices para el mantenimiento y ampliación del sistema de asentamientos. (D).  
Artículo 13. Localización de equipamientos supramunicipales. (D).

**Capítulo II. El sistema de comunicaciones y transportes**

- Artículo 14. Objetivos para el sistema de comunicaciones y transportes (N).  
Artículo 15. Ordenación de corredores de infraestructuras de transporte (D).  
Artículo 16. Determinaciones en relación con la red ferroviaria (D y R).  
Artículo 17. Categorías funcionales de la red viaria (D).  
Artículo 18. Nudos estratégicos (D).  
Artículo 19. Red viaria de conexión exterior (D).  
Artículo 20. Red viaria de articulación interna (D).  
Artículo 21. Objetivos y determinaciones para la organización del sistema de transporte público (D y R).

**Capítulo III. Red de Espacios Libres**

- Artículo 22. Objetivos y composición del Sistema de Espacios Libres (N y D).  
Artículo 23. Corredor litoral (N, D, y R).  
Artículo 24. Accesibilidad y equipamiento de las playas. (D y R).  
Artículo 25. Zonas de servidumbre y policía del Dominio Público Hidráulico (D y R).  
Artículo 26. Parques Comarcales (D).  
Artículo 27. Áreas de Adecuación Recreativa. (D y R).  
Artículo 28. Itinerarios recreativos (D y R).  
Artículo 29. Miradores (D y R).  
Artículo 30. Itinerarios paisajísticos (D y R).  
Artículo 31. Instalaciones recreativas de interés territorial. (N y D).

**TÍTULO SEGUNDO. ORDENACIÓN DE LOS USOS****Capítulo I. Disposiciones generales sobre los usos urbanos**

- Artículo 32. Objetivos generales (D).  
Artículo 33. Determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos. (D).  
Artículo 34. Determinaciones para la ordenación de los usos urbanos en el litoral. (D).

**Capítulo II. Áreas y Zona de Reserva para actividades de interés supramunicipal**

- Artículo 35. Definición y delimitación (D).  
Artículo 36. Zona de Reserva del Llano Central del Levante de Almería (N y D).  
Artículo 37. Área de Reserva residencial y turística de Carboneras. (D). 135  
Artículo 38. Área de Reserva residencial y turística de Huércal-Overa (D)  
Artículo 39. Área de Reserva residencial y turística de Cuevas del Almanzora (D)  
Artículo 40. Áreas de Reserva del Corredor de La Ballabona (N y D).  
Artículo 41. Las Áreas de Reserva de Actividades de Pulpí, Bédar - Los Gallardos y Carboneras (D).  
Artículo 42. Protección cautelar del suelo afectado a las Áreas y Zona de Reserva (N).

**Capítulo III. Ordenación de los usos portuarios**

- Artículo 43. Composición y objetivos en relación con el sistema portuario (N y R).  
Artículo 44. Orientación funcional de las dársenas del sistema portuario del Levante almeriense (D)

**Capítulo IV. Ordenación de los usos agrarios**

- Artículo 45. Objetivos (D).  
Artículo 46. Áreas de Interés Agrícola (D).  
Artículo 47. Determinaciones para la ordenación de usos en las Vegas tradicionales (D).  
Artículo 48. Determinaciones para la ordenación de usos en las Zonas transformadas de agricultura intensiva (D).  
Artículo 49. Zona Regable de El Saltador. (D).  
Artículo 50. Ordenación de la actividad porcina (R).  
Artículo 51. Ordenación de la Red de caminos rurales (R).

**TÍTULO TERCERO. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES Y RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS****Capítulo I. Las Zonas de especial protección**

- Artículo 52. Objetivos generales (N).  
Artículo 53. Delimitación de las Zonas de protección (N).  
Artículo 54. Zonas de protección ambiental (N, D y R).



- Artículo 55. Zonas de Protección Territorial. (N y R).  
Artículo 56. Determinaciones para la ordenación de los usos en las Zonas de protección territorial. (N).  
Artículo 57. Determinaciones particulares de las Zonas de protección territorial (D y R).

#### Capítulo II. El paisaje

- Artículo 58. Objetivos generales para la protección y puesta en valor del paisaje (D).  
Artículo 59. Los Conjuntos Paisajísticos (D).  
Artículo 60. Determinaciones específicas para la ordenación de las fachadas y de los entornos de núcleos urbanos y del espacio litoral y rural (D).

#### Capítulo III. Recursos culturales

- Artículo 61. Objetivos generales para la protección de los recursos culturales (D).  
Artículo 62. Recursos culturales de interés territorial (D y R).

#### Capítulo IV. Recursos hídricos

- Artículo 63. Objetivos generales (D).  
Artículo 64. Determinaciones para la planificación de los recursos hídricos. (N, D y R).  
Artículo 65. Determinaciones para el ciclo del agua (D).  
Artículo 66. Protección de las aguas subterráneas (D y R).

#### Capítulo V. Aguas interiores y ribera del mar

- Artículo 67. El Dominio Público Marítimo Terrestre. (N).  
Artículo 68. La ribera del mar. (D y R).  
Artículo 69. Zonas de baño, navegación y fondeo. (N y D).  
Artículo 70. Calidad de las aguas litorales. (N y R).

#### Capítulo VI. Riesgos naturales y tecnológicos

- Artículo 71. Objetivos generales en relación a los riesgos. (D).  
Artículo 72. Prevención de riesgos naturales. (D).  
Artículo 73. Riesgos hídricos (D y R).  
Artículo 74. Zonas inundables. (D).  
Artículo 75. Procesos erosivos. (D).  
Artículo 76. Erosión litoral. (D y R).  
Artículo 77. Protección de áreas de baño y regeneración de playas. (D).  
Artículo 78. Protección frente a la contaminación de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos (D).  
Artículo 79. Riesgos catastróficos por accidentes (D).

### TÍTULO CUARTO. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS, ENERGÍA Y RESIDUOS

#### Capítulo I. Infraestructuras Básicas

- Artículo 80. Objetivos Generales (D).  
Artículo 81. Directrices para el Desarrollo de las Infraestructuras Básicas (D).

#### Capítulo II. Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento

- Artículo 82. Objetivos en Materia de Abastecimiento de Agua (D).  
Artículo 83. Las Redes de Abastecimiento (D).  
Artículo 84. Infraestructuras de depuración de aguas residuales (D y R).  
Artículo 85. El Agua Reciclada (D y R).  
Artículo 86. Criterios para la Implantación de Plantas Desaladoras (D).

#### Capítulo III. Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación.

- Artículo 87. Objetivos en relación con las Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación (D).  
Artículo 88. Pasillos de la red en alta de Energía Eléctrica (D).  
Artículo 89. Reservas de Suelo para Redes de Energía Eléctrica (D).  
Artículo 90. Integración paisajística de los tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. (N, D y R).  
Artículo 91. Trazado de la Red de Gas y de Productos Líquidos Derivados del Petróleo (D).  
Artículo 92. Energías Renovables (D y R).  
Artículo 93. Instalaciones de Telefonía Móvil (N, D y R).

#### Capítulo IV. De las Gestión de los residuos sólidos urbanos y agrícolas

- Artículo 94. Objetivos (N).  
Artículo 95. Gestión de Residuos (D y R).

### TÍTULO PRELIMINAR. DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LEVANTE ALMERIENSE

*Artículo 1. Naturaleza, Finalidad y Objetivos generales del Plan (N)*

1. El presente Plan tiene la naturaleza de Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, conforme a lo establecido en el artículo 5.1 apartado b) de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su elaboración se ha realizado de acuerdo con lo que determina el artículo 13 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y el Decreto 89/2007, de 27 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la formulación del Plan.

2. El Plan de Ordenación de Territorio tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1/1994 de 11 de enero, establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito y ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas, así como para las actividades de los particulares.

3. Son objetivos generales del Plan los siguientes:

- a) Favorecer la articulación interna de la comarca mediante la potenciación del sistema urbano policéntrico y la mejora de las infraestructuras viarias y de transportes.
- b) Contribuir a una mayor integración del ámbito del Plan en el Levante peninsular y con la aglomeración urbana de Almería.
- c) Promover un desarrollo ordenado de los usos del suelo que asegure su adecuada integración en el territorio.
- d) Ordenar el espacio productivo de la agricultura de regadío en compatibilidad con la gestión sostenible de los recursos y el respeto a los equilibrios ambientales básicos.
- e) Proteger y valorizar los recursos ambientales, paisajísticos y culturales del ámbito.
- f) Reducir la incidencia de los riesgos naturales.
- g) Ordenar las infraestructuras del ciclo del agua, energéticas y de telecomunicaciones y establecer las medidas que aseguren la satisfacción de la demanda previsible.

4. Los objetivos del Plan se desarrollarán tomando como referencia las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía que afecten a este ámbito de ordenación, en especial las referidas al litoral y a los ámbitos y redes de ciudades medias.

#### Artículo 2. Ámbito (N)

El ámbito del Plan es el establecido en el artículo 2 del decreto 89/2007 de 27 de marzo, por el que se formula el PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LEVANTE ALMERIENSE. Incluye los términos municipales completos de Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre y Vera.

#### Artículo 3. Efectos (N)

1. Las determinaciones de este Plan vincularán a las Administraciones y Entidades Públicas y a los particulares.
2. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, las determinaciones de este Plan tendrán el carácter de Normas, Directrices y Recomendaciones.
  - a) Tienen el carácter de Normas las determinaciones que así se indiquen expresamente. Las Normas son determinaciones de aplicación directa y vinculantes para las Administraciones, Entidades Públicas y particulares en los suelos clasificados como urbanizables y no urbanizables. Las Normas aparecen indicadas con una N en los artículos correspondientes de la normativa.
  - b) Tienen el carácter de Directrices las determinaciones que así se indiquen expresamente. Las Directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, los órganos competentes de las Administraciones

Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines. Las Directrices aparecen indicadas con una D en los artículos correspondientes de la normativa.

- c) Tienen el carácter de Recomendaciones las determinaciones que así se indiquen expresamente. Las Recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo, dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos del presente Plan. Las Recomendaciones aparecen indicadas con una R en los artículos correspondientes de la normativa.

3. Las Normas de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes con incidencia en la ordenación del territorio y sobre los instrumentos de planeamiento general.

4. Los instrumentos de planeamiento general deberán adaptarse a las determinaciones de este Plan.

#### Artículo 4. Documentación del Plan (N)

1. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, el Plan consta de los siguientes documentos:

- a) Memoria Informativa.
- b) Memoria de Ordenación.
- c) Memoria Económica.
- d) Normativa.
- e) Documentación gráfica: Planos de Propuesta.
  - Sistema de Transporte y Ordenación de Usos
  - Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos
  - Infraestructuras Básicas

2. La Memoria Informativa, y los esquemas que la acompañan, establece el análisis y diagnóstico que fundamenta la propuesta del Plan.

3. La Memoria de Ordenación, junto con los esquemas gráficos que la acompañan, y los planos de Ordenación, establecen los objetivos generales, expresan el sentido de la ordenación, la justificación de la misma y la descripción y ubicación de las propuestas. Constituye el documento básico para la interpretación del Plan. Las determinaciones de la Memoria de Ordenación que no tengan reflejo en la Normativa se entenderá que tienen el carácter de Recomendación.

4. La Memoria Económica comprende el conjunto de actuaciones inversoras que deben ser desarrolladas en cumplimiento de los objetivos y determinaciones del Plan, la eva-

luación económica global de las mismas, las prioridades y la indicación de los órganos y agentes responsables de su ejecución. La evaluación económica es meramente estimativa de los costes previstos.

5. La Normativa constituye el conjunto de determinaciones de ordenación territorial. Prevalece sobre los restantes documentos del Plan. En caso de posible conflicto entre distintas determinaciones, la Memoria de Ordenación opera, con carácter supletorio, como instrumento interpretativo.

6. Estos documentos expresan el contenido que para los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determina el artículo 11 de la Ley 1/1994. Los mismos constituyen un todo unitario que deberá interpretarse globalmente.

7. En caso de contradicción entre las determinaciones escritas y los planos de Propuesta prevalecerán las primeras. En las posibles discrepancias entre los gráficos que ilustran la Memoria de Ordenación y los planos de Propuesta prevalecerán estos últimos.

8. Las prioridades y la vinculación entre acciones establecidas en la Memoria Económica tienen el carácter de Directriz.

#### *Artículo 5. Programación de acciones y seguimiento del Plan (D)*

1. Las acciones que en desarrollo de este Plan correspondan llevar a cabo por los órganos de la Administración Autónoma serán incorporadas a sus respectivos programas de inversiones con el orden de prioridad establecido para las mismas.

2. A los efectos de la programación se entiende por acción el conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejerce una función técnica precisa y que contempla objetivos claramente definidos.

3. Las Administraciones y organismos públicos de los que dependan las acciones previstas en la Memoria Económica deberán dar cuenta al órgano de seguimiento del Plan de los plazos de ejecución de las inversiones, a fin de la más correcta programación y seguimiento de las mismas.

4. El órgano de gestión del Plan podrá proponer la alteración del ritmo de inversiones previstas en la Memoria Económica a fin de adecuarlo al desarrollo territorial y urbanístico del ámbito. Esta alteración no se considerará modificación del Plan sino ajuste de las previsiones inversoras.

5. Corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio la realización de las actividades relacionadas con el seguimiento del Plan. Estas actividades podrán ser realizadas, en su caso, por el órgano de gestión y seguimiento que se cree a tal efecto.

#### *Artículo 6. Vigencia, revisión y modificación del Plan (N)*

1. El presente Plan tendrá vigencia indefinida.

2. El Plan será revisado cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno y en todo caso siempre que:

a) Lo prevea el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

b) Concurran otras circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente en la ordenación y/o puedan alterar cualquiera de las determinaciones establecidas en los objetivos establecidos para cada materia.

3. En todo caso, cuando transcurran 8 años desde la aprobación del Plan, el órgano responsable de la gestión y seguimiento del Plan emitirá un informe en el que se justifique la procedencia de su revisión, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus previsiones.

4. El Plan será modificado cuando se considere necesario para el mejor cumplimiento de sus objetivos, siempre que no sea consecuencia de las determinaciones señaladas en el apartado 2 anterior.

5. No se consideran modificaciones del Plan los ajustes resultantes de su desarrollo y ejecución.

#### *Artículo 7. Ajustes del Plan (N)*

1. Se entiende por ajuste del Plan la delimitación precisa de las propuestas de este Plan en las escalas cartográficas de los instrumentos de planeamiento general o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras, así como la alteración en el plazo de ejecución de las actuaciones previstas en la Memoria Económica.

2. Los instrumentos de planeamiento general aplicarán las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este Plan de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible siempre que el resultado no suponga una disminución de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10% y que el nuevo límite esté constituido por elementos físicos o territoriales reconocibles.

3. Los ajustes efectuados se incorporarán en la actualización del Plan a que se hace referencia en el artículo siguiente.

4. La aprobación de los instrumentos de planeamiento general supondrá el ajuste del Plan.

#### *Artículo 8. Actualización del Plan (N)*

1. Se entiende por actualización del Plan la inclusión en un único documento de sus determinaciones vigentes.

2. En el mismo se incluirán tanto las modificaciones aprobadas como, en su caso, los ajustes resultantes del desarrollo y la ejecución del Plan.

3. Se procederá a la actualización del Plan cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido

y, en todo caso, coincidiendo con el informe de seguimiento a que se hace referencia en el artículo siguiente.

4. La actualización del Plan corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y su aprobación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 9. Informe de seguimiento y evaluación (N)

1. Cada tres años se realizará un Informe de seguimiento y evaluación en el que se analizará el grado de ejecución del Plan y las incidencias ocurridas. En este Informe se propondrán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento del Plan y, en su caso, se determinará la conveniencia de proceder a su modificación o revisión.

2. En el Informe de seguimiento y evaluación se integrarán los indicadores previstos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

3. El seguimiento específico de las condiciones ambientales establecidas en el procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan, será llevado a cabo por la Comisión de Seguimiento Ambiental, en la que de forma paritaria formarán parte la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y la Consejería de Medio Ambiente. Las funciones de esta Comisión serán las establecidas en la Memoria Ambiental del Plan.

### TÍTULO PRIMERO. LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL

#### Capítulo I. El sistema de asentamientos

##### Artículo 10. Composición del Sistema de Asentamientos (D)

1. El sistema de asentamientos del Levante de Almería está compuesto por los suelos clasificados como urbanos y urbanizables ordenados por los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se encuentren aprobados definitivamente a la entrada en vigor del Plan, y por los suelos urbanizables sectorizados y ordenados por el planeamiento urbanístico tras su adaptación al presente Plan de Ordenación del Territorio.

2. La delimitación del suelo urbanizable reflejada en la cartografía de ordenación tiene un carácter meramente informativo del estado de planeamiento vigente en el momento de la redacción del presente Plan.

3. El sistema de asentamientos se divide, a los efectos de su regulación, en los siguientes tipos de núcleos:

a) Ciudades con funciones supramunicipales. Se corresponden con los suelos urbanos y urbanizables ordenados de los núcleos urbanos cabeceras de los municipios siguientes: Huércal-Overa, Vera, Cuevas del Almanzora, Garrucha, Mojácar y Carboneras.

b) Ciudades con funciones de carácter local. Se corresponden con los suelos urbanos y urbanizables ordenados de

los núcleos urbanos cabeceras de los municipios siguientes: Pulpí, Antas, Bédar, Los Gallardos y Turre.

c) Núcleos rurales. Se corresponden con los suelos urbanos y urbanizables ordenados de los pequeños núcleos de población permanente con predominio del uso residencial, que no poseen la condición de cabecera municipal ni están incluidos en la categoría definida en el siguiente párrafo.

d) Asentamientos urbanos no incluidos en las categorías anteriores, conformados por las urbanizaciones residenciales de uso estacional y los establecimientos turísticos. Se incluyen en esta tipología los suelos urbanos o urbanizables ordenados siguientes: Costa de Mojácar; Costa de Vera; San Juan de los Terreros (Pulpí); Villaricos (Cuevas del Almanzora); Pequeñas urbanizaciones de baja densidad al pie de Sierra Almagrera (Cuevas del Almanzora); Cortijo Grande - Sierra Cabrera (Turre); urbanizaciones de interior: Valle del Este (Vera), Desert Springs (Cuevas del Almanzora) y Mundo Aguilón (Pulpí); Macenas (Mojácar) y El Pinar de Bédar.

e) Zonas de actividades económicas. Se corresponden con suelos urbanos o urbanizables ordenados en los que se ubican los polígonos industriales y espacios asimilables que suponen asentamientos aislados de los núcleos incluidos en los apartados anteriores y que se identifican en el Plano de Sistema de Transporte y Ordenación de usos.

##### Artículo 11. Objetivos para el sistema de asentamientos (N)

1. Son objetivos del Plan de Ordenación del Territorio para el sistema de asentamientos los siguientes:

a) Potenciar su integración en el sistema urbano de Andalucía y en el resto del Arco Mediterráneo.

b) Fomentar la ciudad compacta conforme a los modelos de ciudad mediterránea tradicional, funcional y económicamente diversificada.

c) Evitar procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, así como la creación de nuevos núcleos de población o actividad fuera de los ámbitos destinados para ello en el planeamiento urbanístico y en el presente Plan.

d) Potenciar la recualificación de los núcleos rurales y la diversificación de los usos en ellos implantados.

e) Consolidar los asentamientos existentes.

f) Mejorar los niveles de las dotaciones de servicios y equipamientos básicos, y garantizar un acceso equitativo a los mismos.

2. Son objetivos específicos para los distintos tipos de asentamientos los siguientes:

- a) Las ciudades con funciones supramunicipales y locales contribuirán a la articulación funcional del área del Levante almeriense y a su estructuración territorial mediante la implantación preferente en ellas de dotaciones, servicios y equipamientos públicos del nivel correspondiente.
- b) Los núcleos rurales procurarán su mantenimiento como núcleos ligados a la explotación del medio rural y como una alternativa al turismo orientada al turismo rural y de naturaleza. Se procurará la diversificación de usos y el mantenimiento del paisaje y de las condiciones tipológicas de la edificación y urbanización tradicional.
- c) Los asentamientos resolverán el déficit en materia de urbanización y calidad ambiental, de manera que para la ubicación de las dotaciones en los nuevos sectores se tengan en cuenta los déficits existentes en las zonas consolidadas, a fin de procurar la concentración de la actividad y de los equipamientos y servicios en los emplazamientos más accesibles y de mayor calidad paisajística.
- d) Las zonas de actividades económicas existentes deberán acoger medidas de integración paisajística y ambiental. El planeamiento urbanístico general deberá considerar, para dimensionar la demanda de nuevos suelos asociados a estas actividades, las zonas y áreas de reserva para actividades económicas definidas en el Artículo 35 de este Plan.

*Artículo 12. Directrices para el mantenimiento y ampliación del sistema de asentamientos. (D)*

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general evitarán la formación de nuevos núcleos de población mediante la localización de los nuevos desarrollos urbanos colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes, con la excepción de las Áreas y Zonas de Reserva definidas en el Artículo 35.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general asegurarán la conservación de los componentes rurales o naturales que delimitan los núcleos urbanos, procurarán que en el tratamiento de los bordes periurbanos se establezcan límites claros entre zonas urbanas y rurales, y garantizarán la preservación de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos.
3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general podrán incorporar al proceso urbanístico las barriadas, cortijadas y otros núcleos tradicionales existentes en suelo no urbanizable con los condicionantes y limitaciones establecidos en este Plan y por la normativa ambiental de aplicación y previa incorporación de un estudio de incidencia paisajística respecto a la integración de los nuevos crecimientos propuestos.
4. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán incorporar al proceso urbanístico las parcelaciones y urbanizaciones ubicadas en suelo no urbanizable a la aprobación de este Plan, en la medida y con el ritmo que el propio Plan determine, a excepción de las ubicadas en suelos

especialmente protegidos por este Plan o por cualquier otra legislación sectorial, que deberán quedar en situación de fuera de ordenación, sin perjuicio de las posibles actuaciones disciplinarias, sancionadoras o de protección de la legalidad y restitución de la realidad física alterada que contra las mismas se acuerden. Para su incorporación al sistema de asentamientos se deberá garantizar los siguientes aspectos:

- a) Conexión al sistema viario definido en este Plan.
- b) Disponibilidad de infraestructuras urbanas de agua, saneamiento y energía.
- c) Dotación de suelo para equipamientos y servicios públicos acordes a la potencial población del ámbito.
- d) Constitución de las correspondientes Entidades Urbanísticas de Conservación.
- e) Medidas para impedir su expansión estableciendo, en su caso, una corona de suelo no urbanizable de especial protección territorial.

*Artículo 13. Localización de equipamientos supramunicipales. (D)*

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán prever dotaciones de suelo para la instalación de equipamientos de carácter supramunicipal y delimitar los suelos correspondientes. A tal efecto, los municipios solicitarán a los organismos públicos competentes, en el proceso de elaboración de los planes o en sus revisiones, las previsiones de necesidades de suelo para nuevas dotaciones o para la ampliación de las existentes.
2. Las actuaciones de iniciativa pública para la implantación de equipamientos de carácter supramunicipal podrán ser declaradas de Interés Autonómico, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 1/1994, de 11 de enero. La declaración de estos equipamientos como Actuaciones de Interés Autonómico supondrá su incorporación automática al planeamiento general.
3. Las dotaciones de equipamientos y servicios gestionados por la Administración pública a localizar en las redes de ciudades medias, se ubicarán preferentemente en Huércal-Overa, Cuevas del Almanzora y/o Vera.
4. Las dotaciones de equipamientos y servicios gestionados por la Administración pública a localizar en las redes de asentamientos rurales, se ubicarán preferentemente en Pulpí, Antas, Garrucha, Mojácar, y/o Carboneras.
5. Los núcleos de Garrucha y Mojácar podrán ser considerados como un sólo núcleo a los efectos de ubicar las dotaciones de equipamientos y servicios a que se refieren los dos apartados anteriores.
6. La localización de las dotaciones se efectuará por cada una de las entidades y organismos públicos competentes en



aquellos núcleos de los citados en los apartados 3 y 4 que mejor cumplan los criterios de eficacia en sus prestaciones y proporcionen la mejor accesibilidad territorial al conjunto de los habitantes del ámbito a los que se prevé servir. Para su ubicación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Complementariedad con las dotaciones de carácter supramunicipal ya existentes en cada cabecera municipal, especialmente en el caso de necesidad de grandes inversiones.
  - b) Facilidad de acceso mediante transporte público para los grupos de población afectados en cada caso.
  - c) Atención a las dificultades de articulación de Carboneras con el resto del ámbito.
  - d) Preferencia a emplazamientos con fácil acceso desde la red de transporte público supralocal.
  - e) Aprovechamiento de oportunidades derivadas de reutilización de instalaciones existentes, como las construidas para los Juegos del Mediterráneo de 2005.
  - f) Reparto equilibrado de los usos dotacionales, en función de su naturaleza, entre los centros urbanos existentes y sus zonas de crecimiento.
  - g) Vinculación de los equipamientos de mayor relevancia por su incidencia económica al desarrollo de los suelos productivos ligados a ellos.
7. En las previsiones respecto a la oferta de equipamientos se tendrán en cuenta los incrementos de la demanda derivada de la afluencia turística.
8. Se dará preferencia a los equipamientos que cualifiquen la oferta turística mediante equipamientos de alto nivel.
9. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general de los municipios de Carboneras, Mojácar, Garrucha, Cuevas del Almanzora, Bédar y Pulpí, deberán prever reservas de suelos para la implantación de equipamientos de carácter supramunicipal, que sirvan para cualificar la oferta turística, apoyar la creación de nuevas centralidades y mejorar la oferta general de dotaciones y servicios del ámbito.
10. Se efectuará un estudio de la viabilidad de implantación de un Centro de Congresos y Convenciones en el Puerto de Garrucha, una ciudad deportiva para deportes náuticos y una instalación para campo de golf y usos compatibles en Carboneras, un Centro de Interpretación del paisaje en Bédar y un Centro de Interpretación de la cultura de El Argar en Antas.
11. Se fomentará el funcionamiento mancomunado de los equipamientos supramunicipales, la organización unitaria de la oferta y la complementariedad entre las instalaciones.

## Capítulo II. El sistema de comunicaciones y transportes

### Artículo 14. Objetivos para el sistema de comunicaciones y transportes (N)

1. Son objetivos del sistema de comunicaciones y transportes del Levante Almeriense:
- a) Adaptar la oferta de movilidad a las demandas de la población autóctona y de la población flotante.
  - b) Resolver los déficits de accesibilidad en sentido Este-Oeste desde la autovía A-7 a la Costa, y en sentido Norte-Sur para la articulación interna del ámbito y la mejora del acceso al litoral.
  - c) Configurar una oferta multimodal de transporte público, mejorando las comunicaciones interiores de la comarca y las relaciones con los ámbitos geográficos limítrofes.

### Artículo 15. Ordenación de corredores de infraestructuras de transporte (D)

1. Se entiende que se conforma un corredor de transportes cuando en un tramo de más de tres kilómetros de longitud confluyen dos o más infraestructuras de transporte de manera que las distancias entre aristas de explanación sean menores de mil metros.
2. Para la ejecución de los corredores de transportes se procurará la concertación entre las administraciones para el cumplimiento de los siguientes criterios:
- a) Minimizar la distancia entre los dominios públicos de las diferentes infraestructuras y de la sección transversal conjunta de las infraestructuras.
  - b) Resolver las afecciones ambientales y territoriales para el conjunto del corredor.
  - c) Procurar la permeabilización transversal del corredor para el paso de vehículos y de peatones y, mediante estructuras específicas, prever los pasos para la fauna.
3. En el proceso de concertación deberá tenerse en cuenta la posible existencia de otras infraestructuras lineales como oleoductos, gaseoductos, tendidos eléctricos, conexiones de telecomunicaciones o cualquier otro elemento asimilable, al objeto de asegurar la reducción del conjunto de los impactos sobre el territorio.
4. Las administraciones responsables garantizarán la permeabilidad ecológica funcional de los corredores de infraestructuras de transporte y en especial de los pasillos biológicos de interés identificados en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos.
5. En todo caso, estos criterios serán aplicables a los siguientes elementos del sistema de infraestructuras de transporte:

- a) Autovía A-7, que une Murcia con Almería.
- b) Autovía A-334 del Almanzora (o del Mármol), que une Huércal-Overa con Baza.
- c) Autopista AP-7, Cartagena - Vera
- d) Carretera N-341, acceso a Carboneras desde la A-7 (salida 494).

*Artículo 16. Determinaciones en relación con la red ferroviaria (D y R)*

1. La estación ferroviaria de alta velocidad para tráfico de pasajeros prevista en Vera deberá ubicarse procurando su accesibilidad a la Zona de Reserva del Llano Central definida en el Artículo 36, su integración en la red de movilidad y transporte público, y la integración ambiental y paisajística en su entorno. (D)
2. Se analizará la viabilidad de establecer una estación/apadero en la vía de alta velocidad en Pulpí que facilite el trasbordo con la línea de ferrocarril convencional de enlace con Águilas y la futura conexión Guadix-Levante y servir de apoyo al Área de reserva propuesta por este Plan al Este del núcleo urbano y a la actividad agrícola. (D)
3. Se acometerán los estudios para la construcción de la línea de ferrocarril convencional de Huércal-Overa a Pulpí y su conexión con el corredor ferroviario Guadix-Levante. (D)
4. En los estudios informativos para la nueva conexión Guadix-Levante se recomienda estudiar la posibilidad de establecer una estación / apeadero de esta línea en Huércal-Overa. (R).
5. Se recomienda mejorar las infraestructuras existentes en Pulpí y Pilar de Jaravía, así como analizar la viabilidad de utilizar el apeadero de Pilar de Jaravía para, mediante coordinación intermodal, facilitar el acceso al litoral septentrional del ámbito. (D)
6. Se recomienda analizar la viabilidad de la conexión de Carboneras con la red de altas prestaciones (R).
7. La aprobación, en su caso, del Estudio Informativo o Anteproyecto de las infraestructuras referidas en los apartados anteriores vinculará al planeamiento urbanístico, que deberá establecer las correspondientes reservas de los suelos afectados. (D)

*Artículo 17. Categorías funcionales de la red viaria (D)*

1. La red viaria del Levante de Almería se divide según su funcionalidad en las siguientes categorías:
  - a) Red viaria de conexión exterior: compuesta por las vías señaladas como tales en el Plano de Sistema de Transporte y Ordenación de Usos, que conectan el Levante con el resto de la Comunidad Autónoma y con el Mediterráneo.

- b) Red viaria de articulación interna: compuesta por las vías señaladas como tales en el Plano de Sistema de Transporte y Ordenación de Usos, cuyo objeto es la canalización de los flujos entre las áreas urbanas y productivas del ámbito.
- c) Red viaria local, compuesta por el resto de las vías señaladas en el Plano de Sistema de Transporte y Ordenación de Usos, cuyo objeto es completar el mallado viario y servir a las relaciones locales.

2. Los trazados viarios propuestos en la documentación gráfica del presente Plan de Ordenación del Territorio no tienen carácter vinculante. Su trazado podrá ser modificado de forma motivada por la administración competente para su ejecución, siempre que se garantice la funcionalidad que ha motivado el trazado propuesto.

*Artículo 18. Nudos estratégicos (D)*

1. Se consideran Nudos estratégicos los enlaces entre viarios de conexión exterior y/o de conexión interna definidos en este Plan, que tienen una especial función para garantizar la movilidad y accesibilidad de personas y mercancías, y que se identifican en el plano de de Articulación Territorial e Infraestructuras Básicas.
2. El planeamiento urbanístico general, en el establecimiento de la ordenación de usos e intensidades, incorporará medidas específicas para preservar la funcionalidad de estos Nudos.
3. Las actuaciones urbanísticas que se puedan situar en un radio igual o inferior a 500 metros de un Nudo estratégico deberán someterse al previo informe de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte, que decidirá si la actuación debe ser objeto de un estudio de movilidad. En caso afirmativo, dicho estudio y sus conclusiones deberán ser aprobados por dicha Consejería y vincularán a la aprobación de la actuación por el organismo competente.
4. La ordenación de las Áreas y Zona de Reserva que incluyan uno o varios Nudos estratégicos deberá tener en consideración las determinaciones de los apartados anteriores, debiendo pronunciarse la Consejería competente sobre las actuaciones a implantar en el entorno de los correspondientes nudos; este informe habrá de incluirse en el estudio global sobre el conjunto de la Zona o Área de reserva.

*Artículo 19. Red viaria de conexión exterior (D)*

1. La red viaria de primer nivel se compone de los siguientes elementos:
  - a) Conexión con Almería capital y con el resto de los núcleos del Mediterráneo: Autovía A-7.
  - b) Conexión con el interior de Andalucía, pasando por Albox y Baza: Carretera A-334, desde la A-7 (salida 547) hasta la A-92 (salida 520).

- c) Conexión con el interior provincial por Sorbas: Carretera N-340, que conecta la A-7 (salida 516) con la A-92 (salida 373) pasando por Sorbas.
- d) Acceso a Carboneras desde la A-7 (salida 494), y desde el resto del ámbito: Carretera N-341.
- e) Conexión con el norte de la provincia: Carretera A-327 Huércal-Overa - Vélez Rubio.
- f) Conexiones de Garrucha con la A-7 por Vera: Carretera A-1200.
- g) Autopista de peaje AP-7 Cartagena – Vera, cuyo objeto es la mejora de las comunicaciones con el litoral de Murcia y Alicante y el Arco Mediterráneo.

2. Integra además esta red el proyecto de Autovía A-334 del Almanzora o del Mármol, de Huércal-Overa a Baza, cuyo objeto es la mejora de las comunicaciones con el ámbito del medio y alto Almanzora y el resto de Andalucía.

3. Se establecen las siguientes actuaciones sobre la red de carreteras de conexión exterior:

- a) Acondicionamiento de la A-327 en el tramo de Huércal-Overa a la A-92N (salida 412), para facilitar itinerarios alternativos de comunicación con el norte de la provincia.
- b) Mejora de la capacidad del tramo de la N-340 desde la A-7 (salida 516) a Sorbas, para facilitar la conexión con el ámbito de Sorbas – Tabernas y Filabres, así como la salida hacia Guadix
- c) Desdoble de la A-1200 Vera – Garrucha, para integrar el núcleo de Vera con su frente litoral y con la A-7 a través de la N-340a.
- d) Mejora de la capacidad de la N-341 de acceso a Carboneras desde la A-7
- e) Mejora del nudo de conexión de Los Gallardos con la N-340.

4. El trazado de la red de conexión exterior procurará evitar el paso por el interior de las áreas urbanas, así como limitar los puntos de acceso a la red desde los viarios de orden inferior.

5. En la ejecución de las nuevas carreteras de alta capacidad AP-7 y A-334 deberán aplicarse los criterios definidos para la integración de corredores de infraestructuras.

#### Artículo 20. Red viaria de articulación interna (D)

1. La red viaria de de conexión interna se compone de los siguientes itinerarios viarios:

- a) A-7 (salida 553) – Huércal-Overa – Pulpí – San Juan de los Terreros (A-350).

- b) A-7 (salida 537) – Cuevas del Almanzora – San Juan de los Terreros (A-332).

- c) A-7 (salida 529) – Vera – Cuevas del Almanzora (N-340a, A-352).

- d) Cuevas del Almanzora – Villaricos (A-332, AL-8105, AL-8106).

- e) A-7 (salida 534) – Antas – A-7 (salida 525) (N-340a, A-1202).

- f) N-340 Los Gallardos – A-7 (salida 534)

- g) A-7 (salida 520) – Bédar (AL-6109).

- h) A-7 (salida 520) – Turre – Mojácar (AL-6111).

- i) Los Gallardos – Turre – Mojácar a variante de Garrucha (A-370), incluyendo el acceso al puerto de Garrucha.

- j) San Juan de Los Terreros- Villaricos – Garrucha – Carboneras (AL-7107, AL-5105) y acceso a las dársenas de Carboneras por AL-5106.

- k) Cuevas- Palomares- corredor costero (AL-8104)

2. Forman parte de la red de articulación interna los siguientes nuevos itinerarios propuestos:

- a) Eje longitudinal intermedio del Levante Almeriense, desde la A-332 (a la altura de Cuatro Higueras – La Molería) hacia el sur, pasando a ser variante de Garrucha y de Mojácar. Es una vía de articulación interna, cuyo objetivo es mejorar la relación norte – sur de las zonas turísticas y los núcleos urbanos y la rápida conexión con las vías de comunicación exterior. El estudio Informativo o Anteproyecto incluirá en la sección una reserva de espacio suficiente para una plataforma reservada al transporte público y carril bici, y definirá los enlaces y las características técnicas del viario.

- b) Eje transversal intermedio. Vía de articulación interna, cuyo objeto es la mejora de los accesos este – oeste desde la A-7 al litoral de Vera, Garrucha y Mojácar y la estructuración de la zona de reserva del Llano central. El Estudio Informativo correspondiente preverá plataforma reservada para transporte público y carril bici.

3. La red de articulación interna se completará con la ejecución de las siguientes variantes:

- a) Variante de Pulpí, cuyo objetivo es derivar en un itinerario exterior el tráfico de paso del núcleo de Pulpí, facilitando la conexión con Fuente de la Higuera, polígono industrial, barriada de Las Fuentes , Área de Reserva propuesta por este Plan, autopista AP-7 y San Juan de los Terreros.

- b) Variante de Cuevas del Almanzora, cuyo objeto es derivar en un itinerario exterior el tráfico de la A-332 a su paso por el núcleo, facilitando la conexión con la AP-7.

- c) Variante de Carboneras, entre la AL-5105 y la AL-5106, con acceso al Área de reserva prevista en este Plan desde la N-341.
- d) Variante de Los Gallardos, cuyo objeto es evitar el tráfico de la AL-6109 a su paso por esta población.
- e) Variante de Turre, cuyo objeto es evitar el tráfico de la AL-6111 a su paso por esta población.
- f) Acondicionamiento de la A-350 entre Huércal-Overa y San Juan de los Terreros pasando por Pulpí.

4. Para la obtención de los suelos necesarios para la ejecución de las variantes previstas en los dos apartados anteriores, se utilizarán preferentemente mecanismos vinculados al desarrollo del planeamiento urbanístico general.

5. Los estudios Informativos o Anteproyectos de trazados establecerán los nudos, enlaces y características técnicas de las carreteras.

6. Se proponen actuaciones para su adecuación como vía urbana y, en su caso, inclusión de carril bici, de los siguientes itinerarios:

- a) Antigua N-340 en los tramos de los núcleos de Vera y de Huércal-Overa y mejora de acceso al Hospital General.
- b) A-1202 en el tramo del núcleo de Antas.
- c) A-332 en el tramo del núcleo de Cuevas del Almanzora.
- d) AL-7107, AL-5105, en el Itinerario Villaricos – Garrucha – Carboneras.

7. Se acondicionarán y/o se mejorará la capacidad de los siguientes viarios:

- a) AL-1202 entre la A-7 y Antas.
- b) AL-6109, Los Gallardos – Bédar.
- c) AL-7107 San Juan de los Terreros – Villaricos, incluyendo carril bici.
- d) AL-5106 Carboneras – Agua Amarga (dársenas de Carboneras).
- e) AL-6111 entre la A-7, Turre y Mojácar.
- f) AL-5105 en el tramo de la Cuesta de la Parrica.

8. En el marco de la revisión o modificación de la planificación sectorial en materia de carreteras se valorará la viabilidad de ejecutar las siguientes actuaciones:

- a) Conexión de la A-350 con la A-7 en Huércal-Overa, cuyo objeto es evitar el tráfico de la A-350, a su paso por esta población.

- b) Variante de Antas, cuyo objetivo es derivar en un itinerario exterior el tráfico de la A-1202 a su paso por este núcleo. Deberá procurarse la integración paisajística del paso sobre el valle y evitar las afecciones a los testimonios de la cultura del Argar sobre los escarpes.

- c) Variante de Santa María de Nieva, cuyo objeto es derivar, en un itinerario alternativo, el tráfico de la A-327 a su paso por esta población.

- d) Acondicionamiento de la A-332 San Juan de los Terreros – Los Lobos.

- e) Acondicionamiento de la A-370 desde Los Gallardos hasta variante de Garrucha.

#### *Artículo 21. Objetivos y determinaciones para la organización del sistema de transporte público (D y R)*

1. Las Administraciones públicas competentes en materia de gestión del transporte regular de viajeros por carretera deberán orientar su acción en la materia de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Reorganizar, racionalizar y mejorar los servicios, mediante la ampliación y creación de nuevos servicios en aquellas relaciones potencial o socialmente de interés, la adaptación y mejora de la oferta a las variaciones horarias de demanda y la prolongación de los horarios de los servicios, y coordinación de horarios para la mejora de las conexiones entre servicios y modos de transporte, incluyendo el servicio a la estación de alta velocidad propuesta.
- b) Potenciar la imagen del sector mediante la creación de una imagen de marca, la promoción de una red única, la mejora del equipamiento de paradas para una correcta identificación de las mismas, la mejora de la información en las paradas, y la unificación de los sistemas de venta y cancelación.
- c) Establecer elementos de regulación que proporcionen prioridad al transporte público en los accesos a las zonas urbanas.

2. La planificación de transportes públicos para el ámbito fomentará la intermodalidad entre el ferrocarril y el sistema de autobuses interurbanos.

3. Se recomienda estudiar la viabilidad de implantar sistemas de transporte público en sitio reservado en las áreas urbanas de la zona central del litoral (R)

4. Las líneas de transporte público de viajeros por carretera se organizarán garantizando la conexión de los núcleos ubicados en el centro del ámbito con los municipios de Pulpí, Huércal-Overa, Carboneras, Bédar y Antas, y la mejora del servicio a las áreas residenciales y turísticas del litoral.

5. Los instrumentos de planeamiento general, en las ciudades con funciones supramunicipales y en los asentamientos urbanos cuya población en la época estival exceda de 8.000

habitantes, preverán suelo para la ubicación de estaciones/apaderos adecuados a la demanda de la población existente y prevista en periodo estival.

6. Los restantes núcleos, así como las paradas entre núcleos, deberán contar, al menos, con marquesinas adecuadas para el refugio de viajeros.

7. En las actuaciones de mejora de las infraestructuras viarias se preverán, en su caso y de acuerdo con el organismo competente, espacios colindantes a los arcones para la localización de las paradas con el fin de mantener la fluidez del tráfico y mejorar la seguridad de acceso a los usuarios del transporte público.

### Capítulo III. Red de Espacios Libres

#### Artículo 22. Objetivos y composición del Sistema de Espacios Libres (N y D)

1. Son objetivos del Plan para la Red de Espacios Libres los siguientes (N):

- a) Contribuir a una mejor estructuración física de las zonas turísticas litorales y entornos de núcleos urbanos, asegurando una adecuada relación entre áreas urbanas y los suelos objeto de protección por sus valores.
- b) Poner en valor el conjunto de recursos territoriales (naturales y culturales) con los que cuenta la comarca, contribuyendo a su conservación y favoreciendo el acceso a los mismos, adaptándolos a un uso público respetuoso con sus valores.
- c) Contribuir a la formación de una imagen definida del Levante de Almería como un destino diferenciado, vinculando la promoción de dicha imagen a las características de excelencia paisajística de la comarca.
- d) Satisfacer la demanda social, con acciones planificadas de conformación de nuevos espacios de uso intensivo, que se situarán preferentemente junto a los núcleos de población y en las zonas turísticas de mayor intensidad de uso.

2. Constituyen la red de espacios libres del Área del Levante almeriense los que se indican a continuación y se delimitan en el plano de Ordenación de usos: (N)

- a) El Corredor litoral
- b) Las zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico
- c) Los Parques comarcales.
- d) Las Áreas de adecuación recreativa.
- e) Los Itinerarios recreativos.
- f) Los Miradores.

g) Los Itinerarios de interés paisajístico

3. Forman también parte de la red de espacios libres del Área del Levante almeriense las zonas de uso público de los montes de dominio público y de los Espacios Naturales Protegidos establecidas por sus correspondientes instrumentos de planificación, que se registrarán por sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión. (D)

4. Las Administraciones Públicas asegurarán la preservación de los suelos incluidos en la Red de Espacios Libres de los procesos de urbanización y la protección de los dominios públicos afectados, y fomentarán las actividades de ocio, recreativas y deportivas para la población. A tal fin, los instrumentos de planeamiento general clasificarán estos suelos como no urbanizables de especial protección o, como sistema general de espacios libres en función de la normativa específica que le sea de aplicación. (D)

5. En los suelos destinados al desarrollo del Sistema de Espacios Libres no podrán realizarse edificaciones, construcciones o instalaciones, ni realizarse usos o actividades que no guarden vinculación con el destino definido en el apartado anterior y/o que no estén permitidos por la legislación sectorial. (N)

#### Artículo 23. Corredor litoral (N, D, y R)

1. El corredor litoral incluye los terrenos del Dominio Público Marítimo Terrestre y las zonas de servidumbre de protección en los términos establecidos en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. (N)

2. Asimismo, forman parte del Corredor litoral los suelos colindantes al Dominio Público Marítimo Terrestre clasificados a la entrada en vigor de este Plan como no urbanizables o urbanizables sin instrumento de desarrollo aprobado, en una franja de, al menos, 200 metros tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar (N)

3. Se recomienda que en los tramos en que el viario discurre por el interior o constituye el límite del corredor litoral, los aparcamientos que se estimen necesarios para el adecuado uso de las playas o para el disfrute del paisaje se dispongan de forma prioritaria en las proximidades de los espacios libres definidos por este Plan, y, preferentemente, asociados a la margen interior de dicho viario. En cualquier caso se mantendrá libre de edificación una franja de al menos 100 metros desde la arista interior de la carretera. (R)

4. Se evitará la construcción o modificación de trazado de las vías que se sitúen en la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre. (D)

5. Las actuaciones previstas en el marco de este Plan que se localicen sobre la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre se ejecutarán con diseño y materiales acordes con el paisaje de cada tramo de costa. (D)



*Artículo 24. Accesibilidad y equipamiento de las playas.*  
(D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las playas, atendiendo al grado de urbanización del frente litoral y a su intensidad de ocupación en playas urbanas, playas de baja densidad de ocupación y playas libres. (D)

2. Los planes de ordenación de playas, de acuerdo con esta consideración, establecerán las dotaciones adecuadas para su uso, respetando las características físicas de las mismas y de su entorno. (D)

3. Los cambios sobrevenidos en el uso de las playas por urbanización del frente litoral u otras circunstancias darán lugar al cambio en su calificación, debiendo los planes de ordenación de playas adaptarse a los nuevos niveles de ocupación. (D)

4. En las playas urbanas y de baja densidad de ocupación, y fuera de la ribera del mar y de la servidumbre de tránsito, los instrumentos de planeamiento preverán la ubicación de instalaciones de equipamiento de playa, y su conexión con los restantes servicios e infraestructuras urbanas. Si esto no fuera posible se ubicarán adosadas al límite interior de la playa mediante instalaciones desmontables, o integradas en las edificaciones existentes. (D)

5. Las unidades de equipamiento deberán tener resuelto el sistema de evacuación de las aguas residuales, quedando prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a los suelos, a las arenas de las playas o a la calidad de las aguas de baño. (D)

6. Las unidades de equipamiento en las playas de baja densidad de ocupación se situarán, en su caso, en las proximidades de los accesos a las playas. (D)

7. Se recomienda que las construcciones sean de una sola planta y una altura máxima de 4,5 metros medidos desde la rasante del terreno. (R)

8. Se recomienda que los equipamientos de las playas respondan a un mismo concepto de diseño que permita contribuir a una imagen común como destino turístico del litoral del ámbito. (R)

9. Para el acceso y el uso de las playas libres se establecerán por la administración competente los accesos para el tráfico rodado y las superficies de suelo para aparcamientos de acuerdo con el apartado 6 del artículo anterior y los siguientes criterios: (D)

a) Las superficies de aparcamiento se situarán fuera de la ribera del mar y servidumbre de tránsito y, en su caso, se ocultará su visión desde las playas mediante pantallas vegetales u otros elementos que se determinen.

b) Las superficies de los aparcamientos se ubicarán junto a los accesos y en los mismos no se admitirá ningún tipo de edificación, ni marquesinas u otro tipo de instalaciones.

c) En los accesos y aparcamientos sólo se permitirá la compactación del terreno.

d) Los accesos peatonales desde los aparcamientos salvarán la diferencia de cota hasta el mar mediante estructuras integradas en la morfología y paisaje costeros.

*Artículo 25. Zonas de servidumbre y policía del Dominio Público Hidráulico* (D y R)

1. La Administración competente en materia de aguas, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, promoverá la realización de los itinerarios previstos en el Artículo 28 de esta normativa. (D)

2. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, que podrán ser clasificadas como suelos no urbanizables o como espacios libres de uso y disfrute público en los suelos urbanizables limítrofes con los siguientes cauces (D):

a) Aguas.

b) Antas y Rambla de Calete.

c) Almazora y Rambla de la Guzmaina.

d) Rambla del Pinar- Canalejas.

e) Río Alias y Rambla del Saltador.

f) Rambla de Macenas.

3. Se recomienda a la administración competente priorizar el deslinde del Dominio Público Hidráulico de los cauces a que se refiere el apartado anterior. (R)

*Artículo 26. Parques Comarcales* (D)

1. Se promoverá la ejecución de los siguientes espacios libres, que se delimitan en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos:

a) Parque Fluvial del Almazora: Se corresponde con las instalaciones existentes ejecutadas para los Juegos del Mediterráneo 2005 (Canal de remo y piragüismo) y su conexión mediante el itinerario paisajístico que discurre por la zona de servidumbre del río Almazora, con el Parque de Punta del Río.

b) Parque de Punta del Río (Cuevas del Almazora): ubicado en la desembocadura del Almazora, incluye terrenos emplazados en ambas márgenes.

c) Parque del Río Aguas (Mojácar): Comprende los terrenos asociados al tramo de desembocadura, aguas abajo del Eje Longitudinal Intermedio, e incorpora el Cerro de Las Cuartillas. Este espacio deberá enlazarse con los espacios libres que defina el Plan de Ordenación Intermunicipal

de la zona de reserva del Llano Central. Asimismo, el Parque engloba íntegramente la Laguna de Mojácar.

- d) Parque del Río Antas (Vera): comprende una franja de terrenos situados en la zona inundable de ambas márgenes, próxima a la desembocadura, entre las carreteras de la costa y Vera- Garrucha, que incluya al menos las zonas de servidumbre y policía, manteniendo la vegetación de ribera y respetando las zonas del río declaradas Lugar de Importancia Comunitaria, que deberán ser clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección.
- e) Parque de La Galera (Carboneras): en el tramo litoral situado al norte del casco urbano, limitando al noreste con la carretera de la costa.
- f) Parque del Pocico (Carboneras): entre el núcleo urbano y el Área de Reserva para actividades productivas.
- g) Parque del Castillo (Huércal Overa), al este del núcleo urbano, entre la carretera y las ramblas del Castillo y de Guzmaina.

2. La delimitación recogida en la Cartografía de Ordenación tiene carácter indicativo y cautelar hasta que el Proyecto de Actuación o el planeamiento urbanístico general delimiten el suelo afectado definitivamente por cada Parque.

3. Los Parques previstos en las letras b), c) y d) del apartado primero se delimitarán y se ordenarán según los siguientes criterios:

- a) Se vincularán a actuaciones de regeneración ambiental y paisajística de los tramos correspondientes de los ríos afectados.
- b) Poseerán una estructura lineal, a ambos lados de los cauces, y se integrarán con los itinerarios y actuaciones que puedan vincularse a las zonas de servidumbre del dominio público hidráulico, en desarrollo de las determinaciones de este Plan.
- c) Se procurará su integración en la red de itinerarios no motorizados propuestos por este Plan
- d) Se respetarán y potenciarán los valores naturales y paisajísticos, planteándose estructuras de acogida blandas compatibles con los mismos (senderos peatonales y de bicicletas, pequeñas áreas para la estancia, etc.)
- e) Protegerán e integrarán en la ordenación los elementos culturales de interés territorial, en compatibilidad con la normativa sectorial vigente.
- f) En el diseño del parque se deberán tener en cuenta las afecciones de inundabilidad.

4. El Parque de la Galera (Carboneras) potenciará la función paisajística de este enclave, y en su ordenación se procurará su relación con el tramo del corredor litoral colindante hacia

el sur y el acceso a los recursos culturales existentes. Incorporará un recorrido peatonal paralelo a la costa y el acceso al Mirador.

5. Los Parques previstos en las letras f) y g) del apartado primero se diseñarán procurando la recualificación paisajística de los entornos urbanos, y la integración y puesta en valor de los recursos naturales y culturales existentes.

6. Los instrumentos de planeamiento general clasificarán los suelos incluidos en los parques comarcales como no urbanizables de especial protección o como sistema general de espacios libres, en función de la normativa específica que les sea de aplicación.

7. Las ejecuciones de los parques comarcales podrán ser declaradas Actuaciones de Interés Autonómico, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 1/1994, de 11 de enero. En tal caso la ordenación de estas actuaciones se realizará mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación o por el planeamiento urbanístico general.

#### *Artículo 27. Áreas de Adecuación Recreativa. (D y R)*

1. Se localizarán Áreas de Adecuación Recreativa en los puntos identificados en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos, cuya ubicación podrá modificarse justificadamente, siempre que se garantice su conexión con la red de itinerarios recreativos definidos en el artículo siguiente. (D)

2. En las Áreas de Adecuación Recreativa se acondicionarán espacios para acoger visitantes y actividades de ocio de carácter extensivo (picnic, senderismo, bicicleta de montaña) y sólo se permitirán instalaciones de ocio y recreo vinculadas a actividades naturalísticas, edificaciones destinadas a servicios de restauración, y observatorios o miradores. (D)

3. Las Áreas de Adecuación Recreativa que sean accesibles para el tráfico rodado deberán disponer de aparcamientos en los puntos de entrada y su ordenación deberá cumplir los siguientes criterios: (D)

- a) Adaptarse a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar e integrarse en su entorno paisajístico, no situándose en suelos con presencia visual relevante (situados en promontorios, cumbres o bordes de escarpes).
- b) Tener conexión con otros elementos de la red de espacios libres mediante modos no motorizados (bicicleta, a pie, a caballo), con posibilidades de complementarse entre sí.
- c) Incluir zonas de acogida con mesas, bancos, cocinas, agua, etc.
- d) Incluir actividades capaces de generar recursos económicos (merenderos, tiendas) que garanticen su mantenimiento.

e) Su acondicionamiento deberá considerar los siguientes criterios:

- No se alterará la superficie natural del terreno mediante movimientos de tierras en más de un 15% de la superficie de la actuación, ni se modificarán las rasantes, por desmonte o terraplenado, en más de 2 (dos) metros.
- No se pavimentará con materiales impermeables en más del 5% de la superficie de la actuación.
- La altura total de las edificaciones sobre la rasante del terreno natural o transformado en cualquiera de sus puntos será inferior a 450 (cuatrocientos cincuenta) centímetros.

4. En zonas de difícil acceso por tráfico rodado se podrán ubicar áreas de adecuación recreativas que deberán cumplir los criterios establecidos en las letras a, b y c del apartado anterior. (D)

5. Se recomienda la adopción de un mismo concepto de señalización y diseño para ofrecer una imagen común. (R)

#### *Artículo 28. Itinerarios recreativos (D y R)*

1. Se adecuarán, con carácter prioritario, los Itinerarios recreativos señalados en el plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos e identificados en la Memoria de Ordenación, si bien podrán ser sustituidos en todo o en parte de su trazado justificadamente, siempre y cuando se apoyen sobre elementos lineales existentes: caminos y senderos, vías pecuarias y zonas de servidumbre del dominio público hidráulico, permitiendo el recorrido en todo su trazado mediante medios no motorizados. (D)

2. Los Itinerarios recreativos deben partir, preferentemente, de los núcleos componentes del Sistema de asentamientos y/o de la red viaria definida en este Plan, y conectarán estos núcleos o vías con las áreas recreativas y los elementos de interés natural, patrimonial y recreativo. (D)

3. La red de Itinerarios recreativos que se configure en desarrollo de este Plan y/o por actuaciones de las administraciones competentes, procurará la interconexión entre los distintos itinerarios y favorecerá la accesibilidad y el reconocimiento del conjunto del territorio. (D)

4. En los casos en que los Itinerarios recreativos se apoyen sobre cauces fluviales se adecuarán los caminos de acceso y de recorrido lineal, para vehículos no motorizados, aprovechando preferentemente las franjas de servidumbre de uso público colindantes al cauce, y se acondicionarán las zonas y miradores para el uso recreativo y de ocio fuera de las zonas de riesgo frecuente de inundación. (D)

5. Se potenciará la conexión de estos itinerarios con los Itinerarios paisajísticos definidos en el Artículo 30 de esta normativa. (D)

6. Se recomienda la adopción de un mismo concepto de señalización y diseño para ofrecer una imagen común. (R)

7. Se recomienda la colaboración de las Administraciones Públicas para la realización de un plan de actuaciones de establecimiento de itinerarios recreativos. A tal efecto, los municipios, la Diputación Provincial de Almería y la Consejería de Medio Ambiente, en caso de las vías pecuarias, y la Agencia Andaluza del Agua u órgano competente en materia de aguas de la Junta de Andalucía, en caso de afectar a márgenes de ríos y arroyos, realizarán los convenios de colaboración necesarios para la planificación, programación, y coordinación de las actuaciones. (R)

#### *Artículo 29. Miradores (D y R)*

1. Constituyen la Red de Miradores de primer nivel los siguientes puntos, indicados en el plano de Protección de Recursos y Riesgos : (D)

- a) El Puertecico (término municipal de Huércal-Overa).
- b) La Parata- Rambla Guzmaina (término municipal de Huércal-Overa).
- c) Castillo de Huércal (término municipal de Huércal-Overa).
- d) El Zurdo (término municipal de Pulpí).
- e) Castillo de Terreros (término municipal de Pulpí).
- f) Puerto de los Peines (término municipal de Pulpí).
- g) Cañadas del Cueto (término municipal de Cuevas del Almanzora).
- h) Era Alta-Los Campos (término municipal de Cuevas del Almanzora).
- i) Barranco de Jaroso (término municipal de Cuevas del Almanzora)
- j) Miradores del acantilado de la Sierra de Almagrera (término municipal de Cuevas del Almanzora).
- k) Cortijo los Barrancos (término municipal de Antas).
- l) Cabezo María (término municipal de Antas).
- m) Los Matreros (término municipal de Bédar).
- n) Mirador de Bédar (término municipal de Bédar).
- o) La Molata (término municipal de Turre).
- p) La Carrasca (término municipal de Turre)
- q) Cerro de la Mezquita (término municipal de Turre)
- r) Mirador de Mojácar (término municipal de Mojácar).
- s) La Granatilla (término municipal de Mojácar).
- t) El Picacho (término municipal de Mojácar)

u) Puntazo del Rayo (término municipal de Carboneras).

v) Mesa Roldán (término municipal de Carboneras).

2. Podrán acondicionarse además como Miradores otros espacios accesibles, que ofrezcan panorámicas amplias y diversas del paisaje comarcal, y que permitan su contemplación e interpretación. (D).

3. Los miradores y sus entornos se acondicionarán de modo que permitan la estancia y la visión del paisaje, con señalización y material adecuado para su interpretación. (D)

4. Se recomienda la adopción de un mismo concepto de señalización y diseño para ofrecer una imagen común. (R)

5. El planeamiento urbanístico regulará los usos, de acuerdo con la clasificación urbanística de los suelos afectados, de modo que quede garantizada la integridad y la calidad paisajística de los primeros planos, y la visión de panorámicas. Hasta tanto no se establezca esta regulación, las autorizaciones y licencias a otorgar por las administraciones competentes, en un entorno no inferior a 500 metros, se condicionarán a la realización de un estudio paisajístico que valore su potencial incidencia sobre las funciones del Mirador. (D)

6. Se recomienda priorizar la instalación de aquellos miradores que se vinculen, o puedan vincularse, a los elementos o espacios definidos en el Artículo 22 de esta normativa. (R)

#### *Artículo 30. Itinerarios paisajísticos (D y R)*

1. Son itinerarios de interés paisajístico los recorridos de la red viaria de distinto nivel, que se grafían en el plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos y se identifican en la Memoria de Ordenación, que permiten reconocer la diversidad del paisaje comarcal, integrando sus muestras más representativas, valiosas y espectaculares e incluyendo buena parte de los miradores de primer nivel establecidos en el artículo anterior. Estos itinerarios permiten la conexión con los de interés recreativo, de acceso no motorizado. (D)

2. Las actuaciones de las administraciones competentes deberán considerar los siguientes criterios:

a) En los bordes de los itinerarios, fuera de las travesías urbanas, se regularán los usos de modo que no se perturben la integridad y la percepción del paisaje de los primeros planos, evitándose las infraestructuras de carácter lineal y vertical en una banda de al menos 500 m a una y otra margen, y todo tipo de señalización que no tenga que ver con la información viaria y paisajística. (D)

b) Se deberán prever superficies de aparcamiento en los puntos de conexión de los Itinerarios recreativos con los Itinerarios paisajísticos. (D)

c) En las márgenes de los itinerarios se podrán habilitar áreas para la contemplación e interpretación del paisaje,

coincidan o no con los miradores señalados en el artículo anterior. (D)

d) Se recomienda la incorporación, en la medida en que las condiciones técnicas y ambientales lo permitan, de carriles-bici a estos itinerarios. (R)

e) Se recomienda que la señalización paisajística y el equipamiento para la interpretación del paisaje tengan carácter e imagen institucional. (R)

3. Se recomienda la ubicación de un Centro de Interpretación de los Paisajes Serranos del ámbito del Plan, en el núcleo urbano de Bédar, cuya función será fomentar y organizar el desarrollo turístico sostenible en las áreas serranas mediante la organización de recorridos por los itinerarios propuestos y servir de elemento de enlace entre los establecimientos de turismo rural y la demanda. (R)

4. Se recomienda la ubicación de un Centro de interpretación de los paisajes áridos y semiáridos en el Picacho, como entrada al Parque Natural de Cabo de Gata – Níjar. (R)

#### *Artículo 31. Instalaciones recreativas de interés territorial. (N y D)*

1. Son instalaciones recreativas de interés territorial los acuarios, aeródromos, campos de golf, campos de tiro, centros ecuestres, centros de interpretación de la naturaleza, circuitos de velocidad de motocross y supercross, jardines botánicos, parques acuáticos, parques temáticos, reservas de fauna y todas aquellas instalaciones para ocio, deporte e interpretación de la naturaleza que tengan una incidencia supralocal. (D)

2. Las instalaciones recreativas de interés territorial deberán contar con las infraestructuras de acceso, aparcamientos y capacidad de las redes urbanas de energía, agua, telecomunicaciones y eliminación de residuos adecuadas a las demandas previsibles en máxima ocupación, sin que se vean afectados los niveles de servicio y capacidad de las infraestructuras y dotaciones previamente existentes. (D)

3. Los instrumentos de planeamiento general o, en su caso, el órgano responsable de su autorización, analizarán expresamente la capacidad de las infraestructuras y recursos existentes para absorber el incremento de demanda derivado de la actuación prevista y definirán, en su caso, las dotaciones de infraestructuras y la procedencia de los recursos necesarios. (D)

4. Las instalaciones recreativas de interés territorial no podrán incorporar en suelo no urbanizable otras edificaciones que las vinculadas directamente a la práctica de la actividad recreativo-deportiva, club social, alojamiento hotelero y servicio de restauración. (N)

5. En todo caso, la ubicación de estas instalaciones en suelo no urbanizable deberá respetar los siguientes criterios: (D)

- a) Su diseño y construcción se ajustará al soporte territorial y protegerá la preexistencia de elementos relevantes del territorio, en especial la red de drenaje y, en su caso, la vegetación arbolada.
  - b) El riego y saneamiento de aguas se organizará de tal manera que se optimice el uso de los recursos hídricos
  - c) El proyecto incluirá un estudio paisajístico que garantice su armonización con el entorno.
6. La energía necesaria para las instalaciones y edificaciones deberá obtenerse, al menos en un 50% de la demanda media diaria, a través de fuentes renovables mediante sistemas de generación incluidos en la actuación. (D)

## TÍTULO SEGUNDO. ORDENACIÓN DE LOS USOS

### Capítulo I. Disposiciones generales sobre los usos urbanos

#### Artículo 32. Objetivos generales (D)

1. Son objetivos específicos del Plan de Ordenación del Territorio en materia de ordenación de los usos urbanos los siguientes:

- a) Aprovechar las potencialidades del territorio para cualificar y diversificar su estructura económica
- b) Potenciar la ubicación de usos productivos de interés supramunicipal
- c) Mejorar la calidad urbana y ambiental de los espacios urbanizados
- d) Consolidar el sistema urbano del Levante almeriense y potenciar el funcionamiento en red de sus pueblos y ciudades.
- e) Procurar el uso eficiente del suelo, priorizando el aprovechamiento de la ciudad existente y de los espacios degradados, y encauzando el crecimiento urbano para la formación de ciudades compactas y sostenibles.

2. El planeamiento urbanístico municipal procurará la diversificación y cualificación de los suelos urbanos y favorecerá la implantación de alojamientos hoteleros, instalaciones y servicios que mejoren la competitividad del destino turístico.

3. El planeamiento urbanístico general deberá garantizar que el desarrollo de los suelos urbanizables se efectúe de manera acorde con la disponibilidad de las infraestructuras y dotaciones y justificará expresamente la disponibilidad de agua y la viabilidad energética para el crecimiento previsto.

4. En las áreas urbanas consolidadas el planeamiento urbanístico municipal procurará la mejora de las condiciones generales mediante la cualificación de espacios degradados en la edificación y en las condiciones de urbanización o usos,

el fomento de la implantación de vivienda a precio asequible, y la ubicación de equipamientos y dotaciones que contribuyan a la integración social y al fomento de las actividades económicas.

5. En los suelos urbanizables de uso residencial el planeamiento urbanístico municipal procurará el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y equipamientos existentes y asegurará que en el orden temporal de urbanización de los diferentes sectores en que se dividan las áreas de crecimiento se mantenga el principio de contigüidad.

#### Artículo 33. Determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general atenderán prioritariamente las necesidades de vivienda derivadas de la formación de nuevos hogares como consecuencia de la dinámica de la población residente en el municipio.

2. A estos efectos, los instrumentos de planeamiento incorporarán estudios sobre las demandas de vivienda de su población, diferenciadas según sus condiciones económicas y demográficas. Dichos estudios adoptarán parámetros estadísticos oficiales, contrastados y adaptados a la trayectoria de la última década.

3. Las dotaciones y equipamientos supramunicipales y los suelos productivos de alcance supramunicipal se ubicarán contiguos o próximos entre sí, y se garantizará la disponibilidad de todos los servicios urbanos, procurando su accesibilidad mediante transporte público.

4. Los instrumentos de planeamiento general ordenarán las nuevas extensiones urbanas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adoptar como referencia estructural las preexistencias morfológicas territoriales existentes, tratando de adaptarse a las mismas, reconociendo los recursos y elementos naturales y culturales significativos existentes, e integrándolos en la ordenación.

b) Destinar los suelos con mejores condiciones de accesibilidad y posición para la ubicación de equipamientos y dotaciones y, en general, a los usos de interés económico y social.

c) Mantener la coherencia y continuidad del sistema viario y de los espacios libres con los municipios colindantes.

d) Analizar la impronta de los crecimientos en el paisaje y en especial su percepción desde los puntos y/o elementos de mayor frecuentación.

5. Los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:



- a) La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
- b) La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
- c) La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.
- d) La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.
- e) La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.
- f) La minimización de la contaminación lumínica, fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.
- g) La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.

6. Los instrumentos de planeamiento general localizarán usos industriales y terciarios en la proximidad de los nuevos desarrollos urbanos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se procurará que la separación de los suelos residenciales se efectúe mediante sistemas generales viarios y franjas verdes arboladas.
- b) Se valorará su impacto en el modelo de ciudad y en especial su incidencia sobre la movilidad y sobre la capacidad de carga de las infraestructuras y servicios de transportes.
- c) Se establecerán medidas para evitar su impacto ambiental y paisajístico.

*Artículo 34. Determinaciones para la ordenación de los usos urbanos en el litoral. (D)*

1. Los nuevos desarrollos de suelo urbanizable que se prevean por los instrumentos de planeamiento general en la Zona de influencia litoral, definida en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Se destinarán, preferentemente, a espacios libres, dotaciones de equipamientos y servicios vinculados a la población y a la actividad turística y alojamientos hoteleros.
- b) No estarán permitidos nuevos usos residenciales o industriales en la Zona de Influencia del Litoral, a excepción de los vinculados al desarrollo del Área de oportunidad de Carboneras establecida por este Plan.

2. Las actuaciones en las urbanizaciones del litoral tendrán como objetivos la cualificación del espacio y la diversificación de los usos económicos, y su ordenación se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) Prever acciones de reforma interior tendentes a solucionar los déficits de urbanización y los problemas de movilidad interior, en especial los de accesibilidad a la costa que garanticen el acceso público a la misma.
  - b) Priorizar la recualificación paisajística de las zonas degradadas y al tratamiento urbano del frente costero.
3. Los instrumentos de planeamiento general ordenarán los suelos urbanizables no desarrollados en los plazos previstos para su ejecución así como los futuros crecimientos colindantes con estas zonas según los siguientes criterios:
- a) Procurar evitar la conurbación entre núcleos urbanos existentes en el frente litoral.
  - b) Disponer una mayoría relativa entre usos en términos de edificabilidad para alojamiento hotelero, equipamientos y dotaciones.
  - c) Garantizar que la calificación del suelo permita la diversificación de los usos urbanos.

## **Capítulo II. Áreas y Zona de Reserva para actividades de interés supramunicipal.**

*Artículo 35. Definición y delimitación (D)*

1. Las Áreas y Zona de Reserva, que se identifican en el plano de Sistema de Transportes y Ordenación de Usos, tienen por objeto coadyuvar a la cualificación y estructuración territorial y garantizar la dedicación de estos espacios a usos de interés supramunicipal.

2. Se establecen las siguientes Zonas y Áreas para uso residencial y turístico

- a) Zona de Reserva del Llano Central, destinada a usos vinculados a las actividades turísticas ligadas a la zona costera del Levante Almeriense
- b) Zona de Reserva Residencial y Turística de Carboneras, que integrará alojamientos hoteleros de apoyo al aprovechamiento turístico del Parque Natural del Cabo de Gata – Níjar
- c) Área de Reserva Residencial y Turística de Huércal-Overa, que integrará alojamientos hoteleros que contribuirán al equilibrio de la actividad turística entre el litoral y el interior del ámbito
- d) Área de Reserva Residencial y Turística de Cuevas del Almanzora, destinada a viviendas, hoteles y equipamientos turísticos de apoyo al frente litoral.

3. Se establecen la siguientes Áreas de Reserva para actividades productivas

a) Área de Reserva de Actividades de Pulpí, se destina al desarrollo de actividades económicas que requieren buena accesibilidad y en especial a las relacionadas con el sector industrial agropecuario.

b) Área de Reserva de Actividades Bédar-Los Gallardos, se destina, fundamentalmente, a industrias auxiliares de la construcción, ligadas a la accesibilidad que proporciona la A-7.

c) Áreas de Reserva de Actividades del Corredor de La Ballabona (Antas - Cuevas del Almanzora - Huércal-Overa), se destina al desarrollo de actividades económicas ligadas a la A-7 y a la nueva accesibilidad que aporta la autopista AP-7 Cartagena- Vera.

d) Área de Reserva de Actividades de Carboneras, se destina a actividades industriales ligadas a las instalaciones portuarias y logísticas de este municipio.

4. Las actuaciones de carácter público a desarrollar en estos ámbitos podrán ser declaradas de Interés Autonómico conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 1/1994 de 11 de enero, en cuyo caso se incorporarán automáticamente al planeamiento urbanístico municipal.

5. Las delimitaciones reflejadas para las Áreas de Reserva de Actividades de Pulpí, Bédar – Los Gallardos, Corredor de La Ballabona, y Carboneras, así como las Áreas de Reserva residenciales y turísticas de Huércal-Overa y Cuevas del Almanzora, tienen un carácter indicativo, a establecer por el planeamiento urbanístico o, en su caso, por el correspondiente Proyecto de Actuación.

6. Las reservas de suelo para dotaciones locales deberán dimensionarse conforme a los límites superiores de entre los establecidos en el artículo 17.1.2ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, y situarse en los lugares de mayor accesibilidad.

7. La clasificación como urbanizable de los suelos incluidos en las Áreas y Zona de Reserva no computará a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en el artículo 45.4 a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

#### *Artículo 36. Zona de Reserva del Llano Central del Levante de Almería (N y D)*

1. Corresponderá a la Junta de Andalucía, en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Plan, la formulación de un Plan de Ordenación Intermunicipal (POI), para el ámbito reflejado en el Plano de Sistema de transporte y Ordenación de Usos, que incluye terrenos de los términos municipales de Antas, Bédar, Los Gallardos, Garrucha, Mojácar, Turre y Vera. (N)

2. Son objetivos del Plan de Ordenación Intermunicipal del Llano Central: (D)

a) La ordenación de las demandas de crecimiento urbano vinculadas fundamentalmente a las actividades turísticas y de servicios en los municipios afectados, estableciendo el modelo de ocupación del territorio y su secuencia temporal.

b) La protección de las zonas de valor natural, cultural y paisajístico, y de las afectadas por riesgos, y su integración en la ordenación estructural del ámbito.

c) La articulación interna del ámbito y externa con el resto del Levante en términos de movilidad, tanto en transporte público como privado, y de dotaciones.

d) La conformación de una malla viaria con características urbanas que asegure condiciones adecuadas de movilidad y de calidad ambiental.

3. Contenidos mínimos a desarrollar por el Plan de Ordenación Intermunicipal: (D)

a) Se identificarán los elementos y zonas a proteger por sus valores ambientales, paisajísticos y territoriales, que serán considerados por el POI como suelo no urbanizable de especial protección o sistema general de espacios libres.

b) Las Zonas sometidas a riesgo de inundación se clasificarán por el planeamiento urbanístico general como suelo no urbanizable de especial protección o como sistema general de espacios libres.

c) Se considerarán viarios estructurantes, al menos el Eje longitudinal intermedio y el Eje transversal intermedio definidos en el apartado 2 del artículo 20 de estas normas, y que deberán complementarse con nuevos viarios de acuerdo con las determinaciones del Plan de Ordenación Intermunicipal para configurar una red adecuadamente jerarquizada.

d) El viario estructurante del ámbito se diseñará con condiciones urbanas, con intersecciones a nivel, aceras de un ancho mínimo de 5 metros dotadas de arbolado y una banda central arbolada y ajardinada de un ancho mínimo de 30 metros con pista ciclable. Deberá incluirse una plataforma reservada para transporte público.

e) Deberá prever la integración de la línea de ferrocarril de altas prestaciones y el acceso a la estación asociada.

4. La ordenación de usos respetará los siguientes criterios: (D)

a) Las fases de desarrollo se dimensionarán atendiendo a criterios de calidad urbana y de manera que en la primera fase se incluyan los suelos de mayor centralidad y en contigüidad con los suelos urbanos existentes, y en las fases sucesivas los suelos contiguos a los ya desarrollados de las fases anteriores.

b) Un mínimo del 50% del suelo total abarcado por el Plan de Ordenación Intermunicipal se destinará a espacios no edificados, que pueden estar clasificados como suelo no urbanizable, como sistemas generales de espacios libres, o como espacios libres de uso recreativo, deportivo o equipamiento privado no edificado. No se incluyen en este cómputo los espacios libres públicos de carácter local que correspondan a cada sector.

c) Del conjunto de la edificabilidad total de cada sector, se destinará como mínimo un tercio a establecimientos hoteleros reglados y como máximo un tercio a usos residenciales.

5. El Plan de Ordenación Intermunicipal deberá establecer las prescripciones técnicas generales y específicas para la ubicación en el ámbito del Plan de, al menos, tres posibles campos de de golf de interés turístico. (D)

6. El Plan de Ordenación Intermunicipal podrá ajustar los límites de la Zona de Reserva sin que dicho ajuste implique la modificación del Plan de Ordenación del Territorio. (D)

*Artículo 37. Área de Reserva residencial y turística de Carboneras. (D)*

1. Los suelos incluidos en esta área se destinarán a establecimientos hoteleros, viviendas y a dotaciones, equipamientos y servicios que contribuyan a mejorar la oferta de servicios especializados al turismo.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística de Carboneras ordenará esta área de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se destinarán a espacios libres de uso y disfrute público los primeros 200 metros desde el límite interior de la ribera del mar, así como las zonas de servidumbre y policía del río Alías, procurando la adecuación de los recursos culturales existentes y su integración con el Parque de La Galera colindante.

b) Se incorporará un recorrido peatonal paralelo a la costa y al Río Alías, en continuidad con el correspondiente al Parque de La Galera.

c) La Zona de influencia litoral se destinará a espacios libres, dotaciones de equipamientos y servicios a la población y a la actividad turística y alojamientos hoteleros, no incluyendo usos residenciales o industriales.

*Artículo 38. Área de Reserva residencial y turística de Huércal-Overa. (D)*

1. Los suelos incluidos en esta área se destinarán a establecimientos hoteleros, viviendas y a dotaciones, equipamientos y servicios que contribuyan a mejorar la oferta de servicios especializados al turismo.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística de Huércal-Overa ordenará esta área de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Resolverá la articulación de la actuación y los tráficos internos garantizando la funcionalidad de la red viaria de conexión con el exterior y la protección del nudo estratégico, con los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Normativa.

b) Integrará en la ordenación los suelos de protección territorial contribuyendo a la consecución de los objetivos para los mismos por este Plan, pudiendo ser calificados como Sistema de Espacios Libres de la actuación.

c) Destinará a los usos turísticos los suelos dotados de mayor accesibilidad.

d) El campo de golf y los usos complementarios y compatibles se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, para los campos de golf de interés turístico.

e) Del conjunto de la edificabilidad total de cada sector se destinará como mínimo un tercio a establecimientos hoteleros reglados.

*Artículo 39. Área de Reserva residencial y turística de Cuevas del Almanzora. (D)*

1. Los suelos incluidos en esta área se destinarán a establecimientos hoteleros, viviendas y a dotaciones, equipamientos y servicios que contribuyan a mejorar la oferta de servicios especializados al turismo.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística de Huércal-Overa ordenará esta área de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Considerará e integrará las determinaciones del Plan Especial de Ordenación del Conjunto Minero de Las Herreñas, que en cualquier caso, deberá ser previo actuaciones de desarrollo del área de reserva.

b) Para la delimitación e inicio de las actuaciones de desarrollo del área de reserva se deberá disponer del trazado del Eje Longitudinal Intermedio del Levante Almeriense, establecido al menos en el Estudio Informativo, que actuará como vía de penetración.

c) La ordenación se apoyará e integrará los núcleos preexistentes.

d) La actuación se ubicará preferentemente al este del Eje Longitudinal Intermedio, y en cualquier caso garantizándose las bandas de protección establecidas en la legislación sectorial correspondiente.

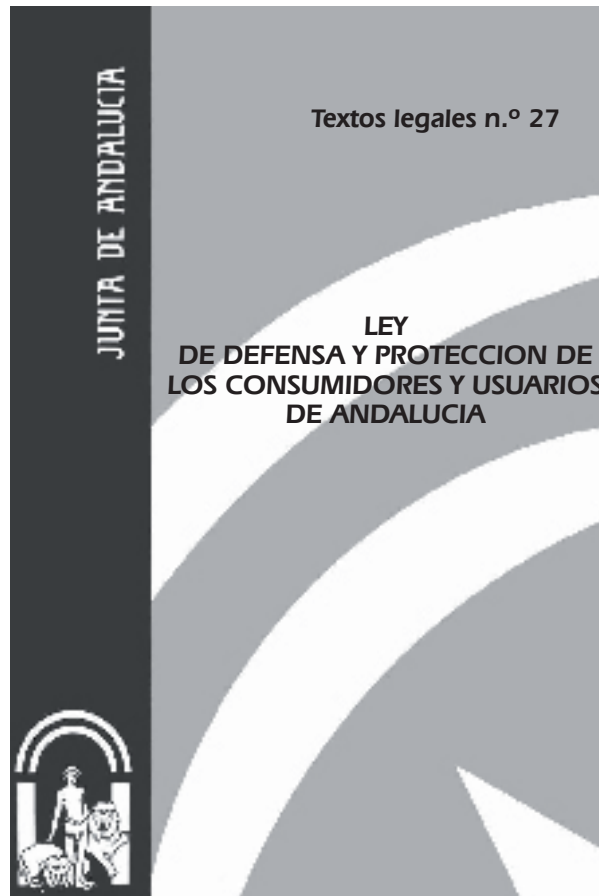
e) Los espacios libres se ubicarán preferentemente en el entorno de los espacios de protección territorial colindantes y contribuirán a su protección y puesta en valor.

f) Del conjunto de la edificabilidad total de cada sector se destinará como mínimo un tercio a establecimientos hoteleros reglados.

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 27

**Título: Ley de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 3,43 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 29

**Título: Ley de la Flora y Fauna Silvestres**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4,34 € (IVA incluido)



## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 31

# Título: Ley de Declaración de Voluntad Vital Anticipada



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,46 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 2 de 3)

### 3. Otras disposiciones

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Decreto 26/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento (Continuación).

194

Número formado por tres fascículos

Martes, 24 de marzo de 2009

Año XXXI

Número 57 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

*Artículo 40. Áreas de Reserva del Corredor de La Ballabona (N y D)*

1. Corresponderá a la Junta de Andalucía la formulación de un Plan de Ordenación Intermunicipal (POI), en la zona reflejada en el Plano de Sistema de Transporte y Ordenación de Usos, para las Áreas de Reserva del Corredor de La Ballabona, que incluyen terrenos de los términos municipales de Huércal-Overa, Antas y Cuevas del Almanzora. (N)

2. Es objetivo específico del Plan de Ordenación Intermunicipal la ordenación sostenible de las demandas de crecimiento urbano para usos industriales y logísticos a escala de la zona central del Levante estableciendo el modelo de ocupación del territorio y su secuencia temporal. (D)

3. Los suelos se destinarán fundamental y mayoritariamente a usos industriales, de almacenamiento y logísticos. Podrán asimismo implantarse usos terciarios de apoyo a estas actividades. Se prohíbe la implantación de usos residenciales y turístico-recreativos. (D)

4. La ordenación estructural de las Áreas de Reserva del Corredor de La Ballabona, deberá considerar los siguientes criterios (D):

a) Viario estructurante: la ordenación urbanística resolverá la conexión entre los diferentes ámbitos del corredor resolviendo los tráficos internos entre los nodos que lo conformen sin necesidad de recurrir al viario interurbano. El Plan definirá las conexiones viarias transversales al trazado de la A-7 aptas para el tráfico de vehículos pesados.

b) Al menos el 40% del suelo incluido en las Áreas de Reserva se destinará a espacios libres de edificación, con independencia de su clasificación.

c) Se asegurará un trazado viario que asegure el enlace con las tramas de los tejidos industriales vecinos.

d) Se preverán, en el entorno de los nudos principales, infraestructuras de apoyo al transporte de mercancías.

e) El Plan preverá el desarrollo por fases, procurando que cada fase sucesiva se desarrolle en contacto con suelos calificados para el mismo uso y en las zonas de mayor accesibilidad.

*Artículo 41. Las Áreas de Reserva de Actividades de Pulpí, Bédar- Los Gallardos y Carboneras (D)*

1. Se promoverán en estas Áreas las siguientes actuaciones:

a) Una actuación para uso industrial y logística, fundamentalmente relacionada con la actividad agropecuaria, en el entorno de la intersección de la carretera A-350 y la autopista AP-7; entre la A-350, la variante Sur de esta última, el ferrocarril de altas prestaciones y el viario rural cuya adaptación se propone en paralelo a la vereda de los Charcones.

b) Una actuación ligada, fundamentalmente a las industrias auxiliares de la construcción relacionadas con la transformación del yeso y la cerámica, en los terrenos próximos a la N-340 y al nudo de esta con la A-7, en los terrenos de Bédar y Los Gallardos.

c) Una actuación ligada al desarrollo de actividades industriales en los terrenos situados entre las instalaciones fabriles existentes anexas a las dos dársenas industriales de Carboneras.

2. El planeamiento urbanístico general o, en su caso, el Proyecto de Actuación establecerá los límites de las Áreas de Reserva referidas en el apartado 1 de este artículo así como las condiciones para su desarrollo y ordenación.

3. Se destinarán fundamental y mayoritariamente a usos industriales, de almacenamiento y logísticos. Podrán asimismo implantarse usos terciarios de apoyo a estas actividades. Se prohíbe la implantación de usos residenciales y turístico-recreativos.

4. Criterios específicos:

a) La superficie mínima para el desarrollo de las Áreas de Pulpí y de Bédar-Los Gallardos será de 50 hectáreas

b) La superficie mínima para el desarrollo del Área de Carboneras será de 100 hectáreas

c) La accesibilidad al Área de Reserva de Carboneras se realizará desde la variante prevista en torno a las zonas industriales de Carboneras.

d) La accesibilidad al Área de Reserva de Pulpí se garantizará tanto desde la A-350 como desde su variante Sur.

e) La accesibilidad al Área de Reserva de Bédar-Los Gallardos se garantizará desde el nudo de la A-7 con la N-340.

*Artículo 42. Protección cautelar del suelo afectado a las Áreas y Zona de Reserva (N)*

1. Hasta tanto se incluyan estas áreas en el planeamiento urbanístico general o, en su caso, proyecto de actuación, se cumplirán las siguientes medidas cautelares:

a) Prohibición de formulación de modificaciones del planeamiento vigente que afecten a suelo no urbanizable o suelo urbanizable sin planeamiento de desarrollo aprobado en el ámbito tras la aprobación del presente Plan.

b) Prohibición del otorgamiento de nuevas autorizaciones para usos en suelo no urbanizable o de autorizaciones para la ampliación de los existentes.

c) Mantenimiento de la posibilidad de desarrollo de los suelos urbanizables incluidos en el ámbito de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en el planeamiento general que establece su clasificación, sin perjuicio de que en el curso de la adaptación de este al Plan el municipio pueda optar por su desclasificación si así lo estima oportuno.

### Capítulo III. Ordenación de los usos portuarios

*Artículo 43. Composición y objetivos en relación con el sistema portuario (N y R)*

1. El sistema portuario del Levante almeriense se compone de las siguientes instalaciones: (N)

- a) El puerto comercial de Carboneras, con sus dos dársenas.
- b) El puerto pesquero de Carboneras.
- c) El puerto de Garrucha.
- d) El puerto de Villaricos, con dos refugios: La Esperanza y La Balsa.

2. Se recomienda estudiar la viabilidad técnica, ambiental y económica de la implantación de nuevas instalaciones náutico-deportivas en Pulpí y Mojácar. (R)

3. La ordenación del sistema portuario se orientará a la consecución de los siguientes objetivos (N):

- a) Mejorar las relaciones entre los puertos y su entorno urbano, comarcal y regional mediante la mejora de las infraestructuras de comunicaciones y transportes y la ordenación física de los ámbitos de contacto entre instalaciones portuarias y áreas urbanas.
- b) Potenciar la oferta de amarres e instalaciones náuticas de uso deportivo y recreativo.
- c) Potenciar la infraestructura portuaria comercial de uso múltiple.
- d) Preservar el espacio costero con actuaciones que no afecten a la dinámica litoral, dando soluciones a las demandas y carencias, preferentemente mediante la ampliación y mejora de las instalaciones.

*Artículo 44. Orientación funcional de las dársenas del sistema portuario del Levante almeriense(D)*

1. Puerto comercial de Carboneras: se orientará hacia tráfico comerciales, con posibilidades de tratamiento de carga general y zonas de actividad económica asociadas. En relación con este puerto se establecen los siguientes criterios:

- a) Deberán ampliarse sus instalaciones en tierra, creando suelo para actividad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.
- b) En caso de plantearse la necesidad de ampliar la línea de atraque, se dará preferencia, si resultan viables ambiental y económicamente, a las opciones que aprovechen el espacio comprendido entre las dos dársenas existentes.
- c) Deberá plantearse la remodelación del nudo de la N-341 en el acceso a la población para lograr una mejora de

las condiciones de seguridad en la confluencia de tráfico ligeros y pesados.

2. Puerto pesquero de Carboneras: Se ampliará su capacidad y se orientará hacia un uso mixto pesquero y recreativo-deportivo, mejorando los servicios.

3. Puerto de Garrucha: se orientará hacia un uso mixto comercial, pesquero y recreativo- deportivo. La ampliación del puerto hacia el norte permitirá dotar al muelle de un nuevo acceso para vehículos pesados y ampliar la lámina de agua destinada a atraques para uso recreativo y conformar un nuevo frente del espacio portuario en contacto con la ciudad donde ubicar usos portuarios y dotaciones y actividades complementarias.

4. Puerto de Villaricos.

a) La Esperanza: uso deportivo exclusivo, con duplicación del número de amarres deportivos.

b) La Balsa: uso pesquero.

### Capítulo IV. Ordenación de los usos agrarios

*Artículo 45. Objetivos (D)*

En relación con las áreas agrarias y los usos agrícolas y ganaderos son objetivos del Plan los siguientes:

a) Mantener los usos agropecuarios y forestales de las áreas agrarias, de acuerdo con su vocación y potencialidades.

b) Compatibilizar la eficiencia y rentabilidad de la actividad agrícola y ganadera con el respeto a los elementos y procesos ambientales básicos en materia de calidad del aire, organización natural del drenaje superficial y subterráneo, control de los procesos erosivos, salvaguarda de las Zonas de especial protección y contribución al equilibrio del balance hídrico.

c) Contribuir a la modernización, mejora o consolidación de los regadíos, especialmente mediante el aporte de los recursos hídricos procedentes de la desalación o depuración y la mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción agraria.

d) Mejorar las condiciones de ordenación de las áreas que han sido objeto de transformación y poseen un elevado dinamismo agrícola.

e) Favorecer el mantenimiento de los cultivos tradicionales de secano y de todos aquellos elementos físicos, vegetales naturales y construidos que configuran la estructura y la imagen del paisaje, y contribuyen a la prevención de los riesgos.

*Artículo 46. Áreas de Interés Agrícola (D)*

1. A los efectos de este Plan se consideran Áreas de Interés Agrícola, las áreas integradas por los terrenos ocupados por



cultivos agrícolas en las vegas y llanos de la Comarca. Se distinguen tres tipos que se identifican en el plano de Sistema de Transporte y Ordenación de usos.

- a) Las Vegas tradicionales.
- b) Las áreas transformadas de agricultura intensiva.
- c) La Zona regable de El Saltador.

2. Se prohíbe la autorización de nuevas edificaciones residenciales vinculadas a la explotación, así como de nuevas instalaciones de almacenamiento, distribución o transformación que no estén directamente vinculados a la explotación agrícola de la parcela de implantación y, en general, de todo tipo de instalaciones u obras que puedan alterar la configuración del paisaje.

3. El planeamiento urbanístico general clasificará estos suelos como no urbanizables, si bien podrán ser clasificados como urbanizables cuando sean necesarios para el natural crecimiento de los núcleos urbanos ubicados en los mismos, con la excepción establecida en el artículo siguiente.

*Artículo 47. Determinaciones para la ordenación de usos en las Vegas tradicionales (D)*

1. En las Áreas de Interés Agrícola de las Vegas tradicionales de los ríos Almanzora, Antas, Aguas, y Alias se procurará el mantenimiento de la actividad agrícola de regadío y las estructuras territoriales del paisaje rural de vega tradicional, y se favorecerá la conservación, mejora y ampliación del arbolado frutícola o de sombra, utilizando especies locales tradicionales, en los linderos y márgenes de los caminos.

2. Los suelos de estas áreas tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, tal y como se establece en el artículo 55.

*Artículo 48. Determinaciones para la ordenación de usos en las Zonas transformadas de agricultura intensiva (D)*

1. Se identifican las siguientes Zonas delimitadas en el plano de Sistema de Transportes y Ordenación de usos:

- a) Llanos y depresión de Pulpí, y Rambla de Canalejas.
  - b) Corredor de la Ballabona y valle del arroyo Serrón.
2. La implantación y ordenación de estas zonas se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Se excluirán de la transformación de tierras para cultivo agrícola intensivo por razones ambientales los terrenos que se identifican como Zonas de Protección territorial en el plano de Sistema de Transportes y Ordenación de usos.
- b) Se excluirán de la ocupación agrícola los cauces de las ramblas y, en especial, de las que actúan como colectores principales: Ramblas del Pinar, de los Charcones y de

Canalejas en el surco de Pulpí; ramblas de Guazamara y de los García en el valle de Guazamara-Los Guiraos; ramblas de Gomara y Joaquín, en la vertiente meridional de la sierra de Almagro; y ramblas del Serrón y La Ballabona, en el corredor de la Ballabona.

- c) Se mantendrá la organización natural del drenaje y, en las zonas en que éste haya sido modificado, en la medida de lo posible, se adecuará a las condiciones de organización natural de la escorrentía.
- d) Se procurará la revegetación y fitoestabilización de los taludes y escarpes artificiales de balsas y parcelas de cultivo, así como de los márgenes de los cauces modificados a la aprobación de este Plan.
- e) Se prohibirá la construcción de invernaderos en una franja de diez metros desde el dominio público hidráulico y se garantizará la evacuación de las aguas pluviales a balsas de riego o a la red de drenaje general.
- f) Se dejará libre en cada parcela una zona con dimensión acorde a las necesidades de manipulación, estacionamiento de maquinaria, drenaje, y acopio y gestión de los residuos agrícolas de la explotación.

3. Los terrenos forestales, agrícolas de secano o de regadío tradicional no incluidos en el apartado primero de este artículo, que puedan transformarse en regadíos intensivos se ordenarán de acuerdo a las presentes normas y con las autorizaciones sectoriales que en cada caso procedan. En cualquier caso, la licencia urbanística para las actuaciones que superen los 25.000 m<sup>2</sup> de superficie de proyecto del área a invernarse deberán aportar documentación que garantice el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Definición del viario de acceso a las fincas.
- b) Estructura de la red de riego y conexión con la red general.
- c) Estructura de la red de energía eléctrica.
- d) Proyecto de evacuación de los residuos agrícolas.
- e) Proyecto de construcción de las instalaciones y edificaciones anexas al invernadero.

*Artículo 49. Zona Regable de El Saltador. (D)*

1. El planeamiento general de Huércal-Overa estudiará la oportunidad de la identificación y regulación en esta Zona de un ámbito de Hábitat rural diseminado, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Racionalizar los procesos de ocupación existentes, potenciando la generación de servicios primarios y el mantenimiento del paisaje rural y de los caminos rurales.
- b) Evitar la formación de nuevos asentamientos diseminados, delimitando los existentes y protegiendo su ampliación perimetral.

c) Regular el proceso y las condiciones para su ordenación, bien directamente o mediante la aprobación de un Plan especial de mejora y acondicionamiento.

2. En la ordenación de la Zona delimitada como Hábitat rural diseminado, además de las determinaciones recogidas en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

a) No se podrá modificar ni suprimir la estructura de caminos existentes, no permitiéndose ninguna actuación que no sea la de mejorar sus condiciones físicas.

b) No se podrá dividir la unidad parcelaria catastral a efectos de construcción de viviendas.

c) Se resolverán las infraestructuras correspondientes a los accesos, agua, energía y saneamiento y se velará especialmente por la no generación de nuevas infraestructuras que propicien la expansión del hábitat diseminado.

#### *Artículo 50. Ordenación de la actividad porcina (R)*

1. Se recomienda a la Administración competente la redacción de un Plan de ordenación de la actividad porcina en la comarca, que incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

a) La eventual declaración de zonas vulnerables en los términos establecidos en la normativa vigente.

b) Las zonas de exclusión de nuevas implantaciones tomando en consideración, además de la normativa vigente, la compatibilidad de la actividad con las propuestas del Plan de Ordenación del Territorio, en especial las vinculadas a la Red de espacios libres.

c) Distancia mínima a los núcleos de población en suelo urbano, para estercolado con purín e implantación de explotaciones intensivas.

2. Se recomienda la implantación de las actividades industriales asociadas a la actividad porcina en el polígono industrial de La Molineta.

#### *Artículo 51. Ordenación de la Red de caminos rurales (R)*

1. Se recomienda la redacción de un Plan Especial de Ordenación y Mejora de la Red de caminos rurales que incluya, al menos, las Zonas transformadas de agricultura intensiva y la Zona Regable de El Saltador, y que aborde como mínimo los siguientes aspectos :

a) La Titularidad y régimen de los caminos rurales.

b) El tratamiento superficial adecuado para los diferentes tipos e intensidades de tráfico.

c) La mejora en seguridad y capacidad de la conexión de la Red de caminos rurales con las carreteras A-1210, AL-620 y A-350, proponiéndose rotondas en los cruces que los estudios del Plan Especial diagnostiquen como de especial riesgo.

d) El establecimiento de una línea límite de edificación a 2 metros de los caminos representados en el plano de Sistema de Transportes y Ordenación de Usos, contabilizados desde la arista exterior de explanación. La aprobación del Plan Especial mencionado deberá confirmar o alterar los trazados definidos, desplazando en tal caso la banda de afección correspondiente.

2. En tanto no se apruebe el Plan Especial referido en el número anterior, se propiciará la mejora de los viarios rurales señalados en el Plano de Sistema de Transportes y Ordenación de Usos y se prohibirán las nuevas instalaciones de cualquier actividad no ligada a las explotaciones agropecuarias a menos de 20 metros de distancia.

### **TÍTULO TERCERO. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES Y RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS**

#### **Capítulo I. Las Zonas de especial protección**

##### *Artículo 52. Objetivos generales (N)*

Son objetivos del Plan respecto a las zonas de especial protección los siguientes:

a) Preservar y poner en valor el patrimonio territorial, ambiental, cultural y paisajístico.

b) Garantizar su protección y mejora preservando de la urbanización y de la agricultura intensiva de regadío los espacios de valor ambiental o paisajístico.

c) Contribuir al desarrollo de la política y de las iniciativas de gestión de la biodiversidad sobre los ecosistemas de mayor interés y mejor estado de conservación.

d) Propiciar la conexión territorial de los hábitats serranos y litorales dentro y fuera de la comarca.

e) Regular los usos de forma diferenciada, atendiendo a sus particularidades biofísicas, culturales y paisajísticas, y de acuerdo con los objetivos prioritarios de protección y mejora del patrimonio ecológico y paisajístico.

f) Fomentar las acciones para la mejora de la cubierta vegetal natural atendiendo a las características ambientales y ecológicas singulares.

g) Poner en valor el patrimonio natural, cultural y paisajístico de estas áreas.

h) Favorecer el acceso al paisaje y su integración en el conjunto de planes y actuaciones.

i) Favorecer el uso y disfrute públicos, con las limitaciones requeridas por las particularidades ambientales y paisajísticas de cada espacio en concreto.

- j) Conservar los hábitats valiosos existentes, los valores de naturalidad y la integridad paisajística del territorio.
- k) Mantener los aprovechamientos agrícolas y ganaderos tradicionales y prohibir su transformación a usos intensivos.

*Artículo 53. Delimitación de las Zonas de protección (N)*

Se diferencian en el Plan las siguientes zonas:

- a) Zonas de protección ambiental. Se integran en las mismas las zonas protegidas delimitadas por la normativa sectorial.
- b) Zonas de protección territorial. Se integran en esta categoría las zonas protegidas y delimitadas por este plan en relación a sus valores singulares, paisajísticos o culturales.

*Artículo 54. Zonas de protección ambiental (N , D y R)*

1. Se integran en esta categoría las siguientes zonas: (N)

- a) Los Espacios Naturales Protegidos.
- b) Los Montes Públicos.
- c) Los lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- d) Las Vías pecuarias.
- e) El Dominio Público Hidráulico.
- f) El Dominio Público Marítimo Terrestre.

2. Los Espacios Naturales Protegidos, los Montes Públicos, las Vías pecuarias y el Dominio Público Marítimo Terrestre que se identifican en el Plano de Ordenación, así como el Dominio Público Hidráulico, tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por su legislación específica, excepto los clasificados como suelo no urbanizable del hábitat rural diseminado por el planeamiento vigente y las áreas excluidas de zonificación ambiental de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. (N)

3. La protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación derivados de la normativa específica que les sea de aplicación. (N)

4. En lugares incluidos en la Red Natura 2000 sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afectación a los hábitats naturales y las especies que motivaron dicha designación. (N)

5. La modificación de los límites de los espacios incluidos en las Zonas de Protección Ambiental por sus respectivas normativas sectoriales supondrá un ajuste del Plan, sin que implique modificación del mismo. (N)

6. En los supuestos previstos por la legislación forestal, la administración competente podrá descatalogar Montes Públicos cuando sea imprescindible para el crecimiento de los núcleos urbanos, centrándose en aquellas zonas de menor valor ambiental y/o que tengan o hayan tenido otros usos distintos a los estrictamente forestales. (D)

7. Las actuaciones en los montes públicos se dirigirán a contribuir a la creación de una red de espacios libres de carácter comarcal y de dotaciones recreativas y de interpretación de la naturaleza; restaurar las áreas degradadas, especialmente las afectadas por incendios forestales o por agentes bióticos nocivos; y desarrollar actividades y usos productivos, tradicionales y/o de ocio, vinculados al medio forestal y compatibles con la conservación de los hábitats y los recursos naturales de estos espacios. (D)

8. Se recomienda, en desarrollo de lo establecido en el artículo 23.2. de esta Normativa y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Costas, incrementar la franja de servidumbre de protección en los espacios incluidos en el Corredor litoral hasta 200 metros. (R)

*Artículo 55. Zonas de Protección Territorial. (N y R)*

1. Se integran en esta categoría las siguientes zonas delimitadas en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos: (N)

- a) Los ámbitos serranos de las Estancias, Bédar, Almagro, Lisbona, Los Pinos, El Aguilón, Cabrera y Almagrera y las lomas de la margen derecha del río Aguas.

b) La Cala Reona.

c) Las Vegas tradicionales.

2. Los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de: (N)

- a) Los suelos colindantes con los suelos urbanos existentes que se clasifiquen de conformidad con las previsiones de este Plan.
- b) Las parcelaciones y urbanizaciones ubicadas en suelo no urbanizable existentes en el interior de estas zonas en el momento de aprobación de este Plan.

3. Los municipios podrán ajustar en su planeamiento urbanístico la delimitación de la Zonas de Protección Territorial a la escala adecuada a su nivel de determinaciones, sin que dicho ajuste implique la modificación del Plan. (N)

4. Los municipios, a través de su planeamiento urbanístico general, podrán establecer los nuevos desarrollos de los núcleos urbanos ubicados en las Zonas de Protección Territorial en contigüidad con suelos urbanos clasificados en esta zona. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística supondrá por sí sola el ajuste del Plan en relación con la delimitación de la Zona de Protección Territorial.

*Artículo 56. Determinaciones para la ordenación de los usos en las Zonas de protección territorial. (N)*

1. En estos espacios se prohíben:
  - a) Las nuevas roturaciones agrícolas y los aprovechamientos agrarios intensivos.
  - b) La apertura de nuevos caminos o carreteras que provoquen la creación de taludes o terraplenes de más de dos metros de desnivel visible.
  - c) Los nuevos tendidos aéreos y grandes instalaciones de telecomunicaciones, con la salvedad de aquellos incluidos en los pasillos de infraestructuras definidos por el presente Plan.
  - d) Los parques de aerogeneradores, salvo en la Sierra de Almagro, con las excepciones establecidas en el artículo siguiente, y las instalaciones de generación de energía solar con una superficie de paneles de más de 100 m<sup>2</sup>.
2. En las cortijadas, edificaciones o agrupación de edificaciones ubicadas en alguna de las Zonas de Protección Territorial que no estén clasificadas como suelo urbano solo se permitirá la rehabilitación de las edificaciones existentes, sin incrementos de volumen superiores a los derivados de la necesidad de adaptación a las condiciones de higiene y confort, excepto si el objeto es su aprovechamiento como alojamiento hotelero.
3. La ordenación del crecimiento de las cortijadas, barriadas o núcleos tradicionales existentes que cuenten con clasificación de suelo urbano deberá incluir un estudio paisajístico que garantice su integración en el medio y el mantenimiento de las condiciones tipológicas de la trama y de sus edificaciones.
4. Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en estas zonas adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. Las edificaciones y accesos a ellas vinculadas se ejecutarán siempre y cuando no se modifique la topografía ni las condiciones de la flora y la fauna, se resuelvan los vertidos y se aporte un estudio de integración paisajística.
5. Las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en el trámite de evaluación ambiental un estudio de integración paisajística.

*Artículo 57. Determinaciones particulares de las Zonas de protección territorial (D y R)*

1. La actuación de las administraciones competentes se guiará por los siguientes criterios: (D)
  - a) En la sierra de Almagro, en las áreas de regadíos de la base meridional, se establecerán medidas para el control de la erosión y organización del drenaje superficial.
  - b) En sierra de Bédar se establecerán medidas para la restauración y puesta en valor del patrimonio arqueológico y minero, estableciéndose un centro de interpretación del

patrimonio arqueológico y minero, vinculado al centro de interpretación del paisaje.

- c) En la sierra de Almagro se establecerán medidas para la protección y mejora de la vegetación singular y de alto valor biológico sobre substrato yesífero y, en general, se ejecutarán actuaciones para la recuperación de la cubierta vegetal, evitándose plantaciones pinariegas masivas.
- d) En la sierra de Almagro, la instalación de parques de aerogeneradores se limitará a aquellas zonas de incidencia visual más reducida y de menor afección al sistema geomorfológico vertiente al vaso del embalse del Almanzora, y en especial no se autorizarán en los altos del perímetro septentrional, al este del Cucharón, y en el área de los cabezos nororientales (de los Machos, Cueva del Pesebre y Viso del Pino).
- e) En las sierras Almagrera, de los Pinos y del Aguilón se plantearán acciones de salvaguarda y mejora de la cubierta vegetal natural, en especial de las formaciones de cornical, y en general de todo el matorral que cubre estas sierras.
- f) En las sierras Almagrera, de los Pinos y del Aguilón se prestará especial atención a la preservación de los valores culturales ligados a la actividad minera del Siglo XIX.
- g) En la sierra de Almagro se garantizará la calidad del recurso hídrico sometido a regulación mediante el embalse de Cuevas del Almanzora.
- h) En las Vegas de los ríos la ordenación se ajustará a lo establecido en Artículo 47.

2. Se recomienda la realización de proyectos de restauración, con criterios de integración paisajística, en las explotaciones extractivas a cielo abierto que hayan perdido su funcionalidad. (R)

## **Capítulo II. El paisaje**

*Artículo 58. Objetivos generales para la protección y puesta en valor del paisaje (D)*

En materia de defensa, gestión y valorización del paisaje, son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Establecer la ordenación desde la perspectiva global del mantenimiento de la calidad y diversidad paisajística de la comarca, y la consideración del paisaje como patrimonio, recurso y seña de identidad del territorio.
- b) Proteger las áreas con valores paisajísticos más elevados por su relevancia, identidad o singularidad comarcal, y por la integridad de su estado de conservación.
- c) Desarrollar criterios y normas de actuación que permitan la integración de elementos o acciones en el paisaje, especialmente en los entornos urbanos.

- d) Conservar y poner en valor elementos construidos y naturales del paisaje tradicional, compatibles con la innovación de la actividad agraria y la oferta de alojamientos turísticos en los núcleos rurales.
- e) Fomentar el conocimiento y disfrute público de la diversidad paisajística de la comarca, mediante una propuesta abierta de miradores de primer nivel y de itinerarios de interés paisajístico y la dotación del equipamiento necesario para el acceso al paisaje y a su interpretación.

#### Artículo 59. Los Conjuntos Paisajísticos (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán medidas para la protección de los Conjuntos Paisajísticos siguientes:

- a) Núcleo y entorno de Mojácar, que incluye los cerros de Cuartillas, Cabezo Guevara y Cañada Aguilar.
- b) Núcleo y entorno de Bédar.
- c) Núcleo y entorno de Cuevas del Almanzora, incluida la vega inmediata y los escarpes de la misma con sus cuevas.
- d) Núcleo de Jauro y el tramo correspondiente del río Antas y sus vertientes.
- e) Núcleos de Los Raimundos (Antas) y Los Matreros (municipios de Antas y Bédar) y el tramo correspondiente del río Antas y sus vertientes.
- f) Conjunto minero de Los Lobos y su entorno.
- g) Conjunto Minero de Las Herrerías y su entorno.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general garantizarán el mantenimiento y la recuperación, en su caso, de la calidad de las fachadas urbanas, especialmente de aquellas de mayor significado paisajístico, evitando el impacto de infraestructuras y equipamientos, y cuidando la integración de las nuevas edificaciones. En especial se atenderá a los siguientes criterios :

- a) En los entornos de Mojácar y Bédar se potenciará el mantenimiento del uso agrícola en las terrazas y bancales, y se procederá a la restauración de zonas degradadas por canteras y vertidos.
- b) En el conjunto de Cuevas del Almanzora se establecerán medidas dirigidas a la protección de la fachada nororiental del núcleo en contacto con la vega, el frente urbano meridional de El Martinete y Aljarilla sobre la carretera A-356, los Pagos del Calguerín y su escarpe, y los cerros de El Calvario y El Realengo.
- 3. En los conjuntos mineros de Los Lobos y Las Herrerías y sus entornos se redactará un Plan Especial que contemplará la ordenación y rehabilitación del tejido fabril y residencial, la

asignación de usos compatibles vinculados al uso turístico y didáctico, y la interpretación del patrimonio de arqueología industrial, vinculado a la actividad extractiva y metalúrgica de la Sierra Almagrera.

4. Las administraciones públicas procurarán la gestión, mejora y valorización en los Conjuntos paisajísticos, de manera que en su ordenación se integren sus tramas naturales, rurales y urbanas.

#### Artículo 60. Determinaciones específicas para la ordenación de las fachadas y de los entornos de núcleos urbanos y del espacio litoral y rural (D)

1. Con carácter prioritario, requieren acciones de recalificación ambiental y paisajística por razones de su alta visibilidad y frecuentación las siguientes áreas: (D)

- a) La fachada del núcleo urbano de Huércal-Overa sobre la autovía A-7.
- b) El frente urbano del núcleo de Antas sobre el escarpe del río homónimo y el conjunto de interés arqueológico contiguo.
- c) El espacio turístico comprendido entre Pueblo Indalo y Vera Playa, y la fachada urbana de Vera Playa-Garrucha hacia el llano central.
- d) Mesa Roldán, al sur del núcleo urbano de Carboneras.
- e) Barranco del Jaroso, en Sierra Almagrera (Cuevas del Almanzora)

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán contemplar la ordenación del paisaje en esos sectores y justificar las propuestas adoptadas para su mejora.

3. En las zonas de agricultura tradicional y, en especial, en las zonas de agricultura de regadío se mantendrán los elementos construidos del paisaje agrario: bancales, terrazas, balates y gavias.

4. Se mantendrán los elementos arbóreos y arbustivos en bordes de parcelas y márgenes de caminos, fomentándose las plantaciones de palmeras y otras especies arboladas y arbustivas tradicionales en la zona y adaptadas a las condiciones climáticas de la comarca.

### Capítulo III. Recursos culturales

#### Artículo 61. Objetivos generales para la protección de los recursos culturales (D)

Son objetivos del Plan de Ordenación del Territorio en relación a los recursos culturales:

- a) Fomentar la protección de los bienes y recursos culturales. A efectos de este Plan se entienden como recursos culturales todos aquellos bienes que ostenten notorios va-



lores artísticos, históricos, paleontológicos, científicos e industriales, arqueológicos y etnológicos para el Área del Levante almeriense y/o la Comunidad Autónoma.

- b) Potenciar el uso público de aquellos recursos culturales susceptibles de ello.
- c) Contribuir a su mantenimiento y conservación.
- d) Incorporar los recursos culturales susceptibles de ello a la oferta turística del territorio.

*Artículo 62. Recursos culturales de interés territorial (D y R)*

1. Se consideran Recursos culturales de interés territorial aquellos que contengan valores expresivos de la identidad de la comarca en relación a usos tradicionales vinculados al medio rural, a la costa y/o a la defensa histórica del litoral. (D)

2. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán al catálogo de edificios y bienes protegidos los cortijos, balsas, fuentes, aljibes y otras manifestaciones de arqueología industrial y arquitectura popular vinculados con los usos tradicionales del medio rural. Se incorporarán, al menos, los Recursos culturales de interés territorial que se señalan en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos. (D)

3. Se recomienda la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o en el Inventario de Bienes reconocidos de los Recursos culturales de interés territorial que se señalan en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos, así como su puesta en valor mediante su inserción en programas destinados a fomentar el desarrollo del Levante almeriense como destino turístico. (R)

4. Los instrumentos de planeamiento general deberán, asimismo, calificar de especial protección todos aquellos otros elementos aislados o conjuntos de edificaciones y bienes inmuebles que contengan valores expresivos de la identidad del Levante almeriense en relación con el patrimonio histórico y con los usos tradicionales del medio rural, tanto por sus valores históricos y arquitectónicos como por sus valores singulares o expresivos de los modos de ocupación y explotación tradicional del territorio. (D)

5. Los instrumentos de planeamiento general deberán identificar los bienes que puedan integrarse en las redes patrimoniales de ciudades y territorios mineros y de ciudades históricas rurales que se definen en la Memoria Informativa. (D)

6. Las actuaciones paisajísticas de puesta en valor de los recursos culturales se orientarán a su incorporación a los itinerarios recreativos previstos en este Plan, siempre que sea compatible con las medidas de protección que garanticen la conservación del recurso. (D)

7. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer áreas de influencia en torno a los elementos aislados o conjuntos de edificaciones y bienes inmuebles de interés

territorial objeto de catalogación por el planeamiento, en las que se determinarán las condiciones urbanísticas necesarias para la debida protección y/o preservación y para mantener, en su caso, sus efectos visuales y/o de ambientación. (D)

**Capítulo IV. Recursos hídricos**

*Artículo 63. Objetivos generales (D)*

Son objetivos del Plan en materia de recursos hídricos los siguientes:

- a) Fomentar la gestión del agua en su doble vertiente de recurso natural de primer orden para la comarca y de componente ambiental esencial.
- b) Contribuir a una estrategia de gestión del agua basada en criterios de racionalización del uso, ahorro y eficiencia, y mejora de la calidad del recurso.
- c) Contribuir a la planificación de la demanda del agua a través de las previsiones del modelo territorial y atendiendo a la situación actual de déficit hídrico.
- d) Destinar prioritariamente los recursos, existentes o futuros, a la consolidación y mejora de la situación existente.
- e) Proteger las unidades hidrogeológicas sobreexplotadas y los ambientes húmedos valiosos.
- f) Garantizar el suministro de agua para riego de las áreas agrícolas tradicionales del interior.

*Artículo 64. Determinaciones para la planificación de los recursos hídricos. (N, D y R)*

1. La Administración hidráulica deberá efectuar la revisión de la planificación hidrológica vigente para el ámbito con el objeto de adaptarla a la realidad actual y a la previsible en el futuro, de acuerdo con los contenidos de este Plan. (D)

2. Se realizará una exploración de las alternativas factibles, jerarquizándolas en función de criterios de eficiencia/coste y de minimización del impacto ambiental. Las alternativas considerarán los siguientes principios (D):

- a) Cierre de los ciclos del agua y fomento de su reutilización.
- b) Gestión integrada de los recursos superficiales, subterráneos, reutilizados y no convencionales.
- c) Eficiencia en la gestión del ciclo integral del agua.
- d) Integración y complementariedad entre los usos turísticos y agrarios del agua.
- e) Recuperación de la calidad del agua, especialmente las subterráneas de las zonas costeras.
- f) Recuperación del medio fluvial.

3. Las alternativas planteadas identificarán los conflictos en la asignación de los recursos, posibles problemas, carencias o deterioros susceptibles de corrección, así como oportunidades o recursos a utilizar en función del grado de crecimiento poblacional y turístico alcanzado. (D)

4. En los informes de seguimiento y evaluación a que se hace referencia en el artículo 9 se deberá estimar, de acuerdo con la administración competente en materia de aguas, la evaluación de las previsiones de la planificación hidrológica y, en su caso, la procedencia de los recursos necesarios para atender a las demandas previstas. (N)

5. La planificación hidrológica determinará, en su caso, la parte de los recursos hídricos destinados a la agricultura que sea posible aplicar, por falta de iniciativas o de viabilidad, a usos urbanos y turísticos. (D)

6. Se recomienda la realización, por parte del órgano competente de la Administración Autónoma en materia de aguas, de un estudio de evaluación de los recursos hídricos subterráneos del ámbito. (R)

#### *Artículo 65. Determinaciones para el ciclo del agua (D)*

1. Se incorporarán las aguas residuales depuradas a la planificación y gestión de los recursos disponibles.

2. Los sistemas de captación de aguas subterráneas estarán interconectados con los sistemas de abastecimiento de aguas superficiales para garantizar el suministro.

3. Las redes de saneamiento considerarán e implementarán las distintas alternativas de separación entre aguas pluviales, negras, grises y depuradas. Se establecerán distintas redes de distribución de las aguas según su calidad y posibilidades de uso.

4. Se ajustará el uso a la calidad de las aguas, utilizando cada recurso en función de las exigencias de calidad de los usos. No se permitirá el agua potabilizada para riego de jardines y zonas verdes.

5. Se fomentará el ahorro del agua. La jardinería será fundamentalmente de características xéricas o de bajos requerimientos hídricos. Cuando no se disponga de recursos hídricos reutilizados se minimizarán las superficies puestas en riego. Los riegos garantizarán el arraigo y las primeras etapas de crecimiento de las plantaciones y siembras realizadas así como su conservación en periodos de sequía.

#### *Artículo 66. Protección de las aguas subterráneas (D y R)*

1. Para las autorizaciones o licencias de obras o actividades que impliquen consumo de recursos hídricos, las administraciones públicas competentes deberán tener en cuenta la declaración de sobreexplotación de las siguientes unidades hidrogeológicas: Huércal-Overa (U.H. 06.04), Bédar-Alcornia (U.H. 06.07), Ballabona-Sierra Lisbona (U.H. 06.05), El Saltador (U.H. 06.01), Bajo Almanzora (U.H. 06.06). (D)

2. Se recomienda el desarrollo de los estudios y de las acciones que pudieran derivarse para la recarga artificial de las unidades hidrogeológicas Alto Aguas (U.H. 8), Bédar-Alcornia (U.H. 7), Bajo Almanzora (U.H. 6) y Ballabona-Sierra Lisbona (U.H. 5), con aguas procedentes de laminación de avenidas, y de la unidad Bajo Almanzora (U.H. 6) con aguas residuales depuradas. (R)

### **Capítulo V. Aguas interiores y ribera del mar**

#### *Artículo 67. El Dominio Público Marítimo Terrestre. (N)*

1. Constituyen objetivos generales en la ordenación del Dominio Público Marítimo Terrestre:

- a) Conservar los recursos naturales existentes en la costa.
- b) Fomentar las actividades turísticas y recreativas y el uso público en las zonas de playa
- c) Proteger y regular la utilización del Dominio Público Marítimo Terrestre y de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2. Las actuaciones que se lleven a cabo sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre perseguirán los siguientes objetivos específicos:

- a) Determinar el Dominio Público Marítimo Terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.
- b) Garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del Dominio Público Marítimo Terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- c) Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico.
- d) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

3. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios de Carboneras, Cuevas del Almanzora, Garrucha, Mojácar, Pulpí y Vera, incorporarán la línea de deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, sus servidumbres de protección y de tránsito, y la zona de Influencia litoral, y contendrán la normativa para la protección y adecuada utilización del litoral.

#### *Artículo 68. La ribera del mar. (D y R)*

1. Para la delimitación del borde urbano litoral, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los instrumentos de planeamiento general de los municipios de Carboneras, Cuevas del Almanzora, Garrucha, Mojácar, Pulpí y Vera ordenarán, mediante paseos marítimos, senderos litorales, pasarelas u otras infraestructuras y dotaciones de uso público, el borde urbano litoral respecto al Dominio Público Marítimo Terrestre en los frentes costeros urbanizados. (D)
- b) Estas instalaciones deberán situarse fuera del límite interior de la ribera del mar y se garantizará que las mismas no incidan en la dinámica litoral. (D)
- c) Se recomienda que en el diseño de estas actuaciones se acojan, en su caso, los servicios e instalaciones de temporada. (R)

2. El planeamiento urbanístico, en suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables y siempre que la costa esté constituida por playas y dunas, justificará, mediante los estudios pertinentes, que las normas de edificación referentes a altura, localización y orientación de las construcciones producen la menor alteración en el régimen de brisas que incide en la dinámica eólica. (D)

*Artículo 69. Zonas de baño, navegación y fondeo. (N y D)*

1. Las zonas marítimas de baño serán las que así se determinen mediante su balizamiento. En los tramos de costa no balizados se entenderá por zona de baño la que ocupa una franja de mar continua a la costa de una amplitud de 200 metros a las playas y de 50 metros al resto de la costa que no sea playa. (N)
2. Estará prohibida cualquier tipo de navegación propulsada a vela o motor, incluida las tablas de windsurf, en las zonas marítimas de baño. (N)
3. Sólo estará permitido el fondeo de embarcaciones en las zonas delimitadas para ello. (D)
4. Por la Administración competente se efectuará el balizamiento de las zonas de fondeo de las embarcaciones de recreo y deportivas. (D)

*Artículo 70. Calidad de las aguas litorales. (N y R)*

1. No estará permitido ningún tipo de vertido de aguas residuales sin depurar al Dominio Público Marítimo Terrestre. (N)
2. Los municipios velarán por el estricto cumplimiento de los niveles de depuración de las aguas residuales necesarias para mantener los objetivos de calidad que establezca la normativa vigente. (N)
3. Se recomienda la realización periódica de estudios de calidad de las aguas y análisis de incidencia de los niveles de calidad en relación con los hábitats de los recursos biológicos. (R)

**Capítulo VI. Riesgos naturales y tecnológicos**

*Artículo 71. Objetivos generales en relación a los riesgos. (D)*

Son objetivos del Plan en relación a los riesgos:

- a) Contribuir al incremento de la seguridad integral y calidad de vida de la población.
- b) Contribuir a disminuir la incidencia de los fenómenos catastróficos y de los daños que se pudieran provocar en futuras situaciones de emergencia.
- c) Establecer medidas de prevención de los riesgos naturales y tecnológicos.
- d) Integrar las distintas normas y planes sectoriales en la planificación territorial y urbanística.

*Artículo 72. Prevención de riesgos naturales. (D)*

1. Los instrumentos de planeamiento general zonificarán el término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, y establecerán los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico sobre el que se implanten.
2. En las actuaciones de transformación de suelos para usos urbanos y agrícolas en regadío, en coherencia a la entidad que en cada caso tenga la actuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Se realizarán estudios del medio físico.
  - b) Se realizarán estudios geotécnicos en las zonas de elevada inestabilidad.
  - c) Se arbitrarán procedimientos para favorecer la complementariedad e integración de las tareas de ejecución de obras y consolidación y restauración del medio natural.
  - d) La ordenación de usos tomará en consideración situaciones potenciales de riesgo.
  - e) Se establecerán medidas y mecanismos de prevención a aplicar durante el periodo transitorio que transcurre desde la situación previa hasta que la actuación consolide sus sistemas de protección de suelos y escorrentías.
  - f) Se establecerán medidas destinadas a la coordinación de distintas actuaciones urbanísticas y/o agrícolas coetáneas y a la consideración de posibles efectos acumulativos.
3. Cualquier actuación urbanizadora sobre terrenos con pendiente natural superior al 10% en más del 50% de su superficie deberá adoptar soluciones constructivas que proporcionen la seguridad adecuada contra riesgo de deslizamiento o corrimientos de tierras, tanto durante su vida útil como durante las fases de construcción, teniendo en cuenta

las condiciones climáticas (lluvias torrenciales), sísmicas, de drenaje y geomorfológicas del ámbito.

4. En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales, los proyectos de transformación definirán las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

5. El diseño y dimensionado de infraestructuras y canalizaciones para el drenaje superficial de las aguas deberá evitar el depósito de sedimentos en su interior y no introducir perturbaciones significativas de las condiciones de desagüe de los cauces a que viertan.

6. Los taludes en desmonte y terraplén y las plataformas constructivas deberán ejecutarse aplicando técnicas de construcción sismorresistente.

7. Los taludes no rocosos con altura superior a los siete metros deberán ser objeto de análisis de riesgo de rotura si resultasen catastróficos los daños aguas abajo que de ello pudieran derivarse. Asimismo, dispondrán de medidas de control del drenaje, tanto en su base como en su zona superior, y serán objeto de actuaciones de consolidación y de tratamiento vegetal.

8. Los taludes con pendientes superiores al 20% quedarán adecuadamente protegidos por cubiertas vegetales herbáceas y/o arbustivas, salvo en el supuesto de taludes rocosos.

#### *Artículo 73. Riesgos hídricos (D y R)*

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas vertientes y sus cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo la infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos. (D)

2. Las Administraciones competentes para la autorización de la transformación del uso forestal y la implantación de invernaderos deberán valorar los efectos potenciales sobre la red de drenaje y su capacidad de evacuación, y sobre el espacio productivo aguas abajo. (D)

3. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que le facilite el organismo competente, y sus zonas de servidumbre y policía, que podrán ser clasificadas como suelos no urbanizables o como espacios libres de uso y disfrute público en suelos urbanos y urbanizables en los suelos limítrofes con los cauces referidos en el Artículo 25 (D)

4. Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una

definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento. (D)

5. Los cauces que drenen suelos urbanizables deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de retorno. (D)

6. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. (D)

7. Las administraciones públicas competentes deberán abordar un programa de inversiones para eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce. Siempre que sea posible, estas modificaciones tenderán a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante embovedados o cubriciones. (D)

8. Las administraciones públicas competentes verificarán la capacidad de desagüe de los arroyos e infraestructuras de drenaje que atraviesan suelos urbanos y zonas pobladas expuestas a riesgos, así como los vinculados a los suelos urbanizables previstos, y analizarán el nivel de respuesta ante las avenidas extraordinarias. (D)

9. Las administraciones públicas competentes estudiarán la viabilidad técnica y ambiental de la regulación y laminación de las cuencas de los ríos Aguas y Antas, y de las actuaciones necesarias para minimizar los riesgos en los tramos de desembocadura. (D)

10. Se recomienda a los ayuntamientos del ámbito del Plan la realización de sendos programas de actuaciones que incorporen, al menos, el siguiente contenido (R):

a) Inventario, estabilización y sellado de escombreras y vertederos.

b) Establecimiento de disposiciones preventivas referentes a la regulación de aterrazados agrícolas, movimientos de tierras y almacenamiento de vertidos y residuos.

c) Verificación técnica de las condiciones de evacuación de los cauces y elaboración, junto con la administración sectorial competente, de un programa integral de mantenimiento y conservación.

d) Adecuación, en cada municipio, del Plan de Emergencias municipal a la nueva situación y condiciones de riesgo conocidas.

#### *Artículo 74. Zonas inundables. (D)*

1. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán las Zonas sometidas a riesgo de inundación delimitadas en

el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos, y en el resto de tramos o cauces no incluidos en el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense, las Zonas de flujo preferente, tal y como se establece en la normativa sectorial.

2. Las Zonas a las que se hace referencia en el apartado anterior, que afecten a suelos no urbanizables o a suelos urbanizables no desarrollados a la aprobación de este plan, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por los instrumentos de planeamiento urbanístico general.

3. Cuando en virtud de obras hidráulicas se modifique la condición de inundabilidad de las diferentes zonas sometidas a riesgo de inundación, el órgano de cuenca deberá comunicar la nueva delimitación al órgano competente en materia de ordenación del territorio y a los Ayuntamientos afectados. Dicha modificación de límites se considerará ajuste del Plan sin que sea necesario proceder a su modificación.

4. A efectos de la ordenación de usos, en las Zonas sometidas a riesgo de inundación se identifican tres zonas:

- a) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno de 50 años o calado de la lámina de agua superior a 0,5 metros.
- b) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 50 y 100 años.
- c) La correspondiente al riesgo de inundación para un periodo de retorno entre 100 y 500 años.

5. planeamiento urbanístico general regulará los usos en cada una de ellas atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Zona a) Prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones de interés público, podrán autorizarse edificaciones temporales.
- b) Zona b) Prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. En esta zona se prohibirán asimismo las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.
- c) Zona c) Prohibición de instalación de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgo inherente de accidentes graves. En estas zonas se prohibirán asimismo las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

6. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes desde la aprobación de este Plan, remitirá a los ayuntamientos del ámbito la delimitación de las zonas a

que se refiere el apartado anterior, a escala adecuada para su correcta incorporación y consideración por los instrumentos de planeamiento urbanístico general.

7. Las soluciones de remodelación o nueva construcción de infraestructuras de drenaje compatibilizarán medidas estructurales y no estructurales de lucha frente a las inundaciones.

#### *Artículo 75. Procesos erosivos. (D)*

1. Las administraciones competentes fomentarán las acciones de restauración hidrológico-forestal y de laminación de escorrentía en las zonas indicadas en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos.

2. Las administraciones competentes promoverán la revegetación y favorecerán las condiciones que permitan recuperar la cubierta vegetal de los espacios incendiados.

#### *Artículo 76. Erosión litoral. (D y R)*

1. Las obras destinadas a defender los recursos y bienes situados en la costa y a limitar el alcance de la erosión se ubicarán preferentemente fuera de la Zona Marítimo-Terrestre. (D)

2. Se recomienda a la Administración competente la regeneración de los tramos de costa actualmente en regresión y/o con tendencias regresivas que se identifican en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos. (R)

3. En los tramos de costa actualmente en regresión y /o con tendencias regresivas se evitarán la existencia de trampas de sedimentos que reduzcan la alimentación de las playas, la presencia de edificaciones que impidan o dificulten el flujo de materiales finos en sentido transversal a la línea de costa, y la construcción de obras portuarias u otros elementos perpendiculares a la costa que puedan impedir la dinámica de sedimentos litorales. (D)

#### *Artículo 77. Protección de áreas de baño y regeneración de playas. (D)*

1. La creación, defensa o estabilización de las playas y zonas de baño se podrá efectuar mediante el aporte de sedimentos, la instalación de espigones o de diques exentos y paralelos a la línea de costa.

2. La realización de diques y espigones deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) La cota de coronación no superará en 1 metro la cota de máxima marea.
- b) En ningún caso cerrarán un espacio acuático al libre flujo de la marea y su longitud será la mínima para conseguir los efectos perseguidos.
- c) Los espigones, en su caso, estarán acondicionados para su uso como plataforma de baño y/ o paseo.



d) Sólo se permitirán obras destinadas a la contención de sedimentos siempre que se demuestre su nula influencia en las zonas externas a las playas a recuperar.

3. La regeneración de playas mediante la aportación de sedimentos requerirá los siguientes requisitos:

a) La realización de los estudios precisos que garanticen la no contaminación de la playa y el mantenimiento de las características físicas de los sedimentos existentes, tanto en su granulometría como en su coloración.

b) En todo caso, se deberá justificar que en las áreas de extracción no se alterarán los procesos físicos y biológicos existentes.

4. Los promotores de puertos y marinas deportivas estarán obligados a la reposición periódica de las arenas y regeneración de las playas y otras formaciones naturales que se vean afectadas por las instalaciones.

*Artículo 78. Protección frente a la contaminación de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos (D)*

No estará permitida la localización de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales o agrícolas contaminantes en las zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de aguas, embalses y aguas marítimas.

*Artículo 79. Riesgos catastróficos por accidentes (D)*

1. El planeamiento urbanístico general de Cuevas del Almanzora deberá recoger las instalaciones, infraestructuras y actividades de la fábrica de derivados del etilo de Villaricos, en relación a la normativa referente al riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, y tendrá en cuenta el Estudio de Seguridad para la zonificación de los usos en el entorno de la misma.

2. Se evitará la clasificación de suelo urbano o urbanizable en una distancia mínima de 400 metros desde la Cementera y Central Térmica de Carboneras (con la salvedad del área de reserva delimitada por el presente Plan), y desde la fábrica de derivados del etilo de Villaricos (Cuevas del Almanzora). Se exceptúa la clasificación de suelos destinados a espacios libres públicos y, en el caso de Carboneras, las actuaciones derivadas del Área de Reserva.

3. En la zona afectada por el accidente nuclear de 1966 se establecerán las restricciones de uso establecidas por el Plan de investigación energética y medioambiental del CIE-MAT, de manera que el planeamiento urbanístico clasificará como suelo no urbanizable de especial protección por contaminación radiológica, los terrenos afectados residualmente por contaminación hasta la recuperación ambiental de los mismos que se delimitan en el Plano de Protección y Mejora de los Recursos Naturales y Riesgos.

## **TÍTULO CUARTO. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS, ENERGÍA Y RESIDUOS**

### **Capítulo I. Infraestructuras Básicas**

*Artículo 80. Objetivos Generales (D)*

Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras básicas, la energía y los residuos sólidos los siguientes:

a) Asegurar la prestación de servicios básicos a las áreas urbanas consolidadas y extender las redes para garantizar el suministro en cantidad y calidad en las áreas de crecimiento urbano.

b) Diseñar y gestionar el ciclo del agua de acuerdo con los recursos del territorio, y en particular con la limitada disponibilidad de recursos hídricos y la fragilidad del medio para la evacuación de residuos.

c) Racionalizar el trazado de las principales redes de energía, concentrándolas en los pasillos y reservas previstas o creando itinerarios que limiten la afección a las áreas urbanas y aseguren la plena eficacia de servicio.

d) Adecuar el tendido de las redes existentes y nuevas a las características del territorio, y en especial a los recursos naturales y el paisaje.

*Artículo 81. Directrices para el Desarrollo de las Infraestructuras Básicas (D)*

1. Las Administraciones Públicas y las empresas suministradoras, dentro de sus respectivas competencias, reservarán el suelo, programarán y ejecutarán las actuaciones previstas por este Plan.

2. Los instrumentos de planeamiento general deberán resolver la totalidad de las infraestructuras viarias, agua, saneamiento, agua reciclada, electricidad, y gas necesarias para cada municipio, y concretarán las etapas y los repartos de cargas a los suelos sectorizados que deberán garantizar su ejecución, previamente a su desarrollo urbanístico.

3. El planeamiento urbanístico preverá las cargas que deben asumir los nuevos sectores de suelos para el desarrollo de las infraestructuras de abastecimiento de primer nivel, y para la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la EDAR que en cada caso corresponda.

4. Las nuevas líneas eléctricas para el transporte en alta tensión a tensiones iguales o superiores a 220 kV, y las de distribución a tensiones iguales o superiores a 66 kV que discurren por el ámbito del presente Plan, lo harán de forma subterránea o en el interior de los pasillos aéreos definidos.

5. Las líneas que den servicio a los suelos urbanizables podrán realizarse mediante tendidos de líneas aéreas de tensión igual o superior a 66 kV, hasta tanto no esté concluida la urbanización o se disponga de las cotas previstas en el proyecto de urbanización.

6. Sobre las líneas existentes de tensión igual o superior a 66 kV, no coincidentes con los pasillos propuestos, hasta tanto se produzca su traslado o soterramiento, se permitirán actuaciones de apertura para nuevos suministros, mejora y ampliación de capacidad de transporte, siempre que no impliquen modificación sustancial del trazado previo.

7. El planeamiento urbanístico deberá estudiar la disposición de las líneas de tensión, tanto aéreas como enterradas.

8. El ajuste en el trazado de los pasillos propuestos o la implantación de nuevas infraestructuras de distribución enterradas, por el planeamiento urbanístico general, no se considerará modificación del Plan sino ajuste del mismo.

9. Para las infraestructuras enterradas deberá reservarse una banda de 10 metros de ancho que discurrirá, preferentemente, por la zona de servidumbre de las carreteras y líneas férreas.

## Capítulo II. Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento

### Artículo 82. Objetivos en Materia de Abastecimiento de Agua (D)

La actuación de las Administraciones Públicas en materia de abastecimiento de agua potable estará dirigida, en el marco del Plan de Medio Ambiente de Andalucía, a la consecución de los objetivos siguientes:

- a) Incentivar la gestión integrada del agua, las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, las normas de utilización y las reglas de explotación, de modo que se optimicen la producción y asignación de los recursos existentes y se haga posible incrementar los excedentes y mantener la explotación del recurso de forma sostenible.
- b) Prever la disponibilidad de recursos para los usos existentes y previstos en este Plan, mediante la integración de la desaladora prevista para el Bajo Almanzora y nuevos depósitos en la red de abastecimiento.
- c) Concentrar la gestión del agua en los siguientes aspectos esenciales:
  - Distribución equilibrada de recursos.
  - Ahorro de recursos mediante el incremento de la eficiencia en el consumo.
  - Reserva de los recursos de mejor calidad para el abastecimiento de la población.
  - Limitación del incremento de las dotaciones de agua para riego y fomento de la utilización de aguas recicladas para este uso.
  - Establecimiento de políticas impositivas para desincentivar el consumo excesivo.

- Elaboración de un inventario de pozos y captaciones.

### Artículo 83. Las Redes de Abastecimiento (D)

1. El planeamiento urbanístico general deberá establecer la red de distribución para la población existente y prevista con los crecimientos planificados, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Los depósitos de regulación se preverán globalizando los sectores urbanos o urbanizables que se ubiquen en cotas semejantes, con derivaciones que lleguen a todas las cabezeras de los sistemas de distribución de los núcleos de población.
- b) En las zonas consolidadas se estudiarán los sistemas de distribución de agua existentes procurando mejorar las capacidades de regulación.
- c) Se estudiará la posibilidad de potenciar en estas zonas el consumo de agua reciclada, al menos para zonas verdes públicas y baldeos de viales, así como la realización de una red mallada de aguas recicladas
- d) Cada uno de los escalones de impulsión de las infraestructuras globales de primer nivel acabarán en depósitos o aljibes, minimizando las longitudes de las tuberías de impulsión.
- e) Se procurará la implantación de caudalímetros que permitan evaluar las pérdidas de las redes.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios preverán las nuevas arterias necesarias para atender a las nuevas demandas, y coordinarán entre sí sus propuestas, configurando una red mallada.

3. Los campos de golf y otras instalaciones recreativas relevantes cuyo consumo supere los 300.000 m<sup>3</sup> anuales deberán contar con dispositivos propios de depuración, reciclado y reutilización del agua. Asimismo, deberán contar con sistemas de drenaje, embalses o depósitos con objeto de realizar una gestión más eficiente del ciclo del agua y fomentar su ahorro. En el abastecimiento para usos no potables de las instalaciones, el recurso procederá de la reutilización de aguas residuales. Las depuradoras de las que se abastezcan deberán contar con sistemas de tratamiento acorde al destino de sus aguas.

### Artículo 84. Infraestructuras de depuración de aguas residuales (D y R)

1. Todos los núcleos de población del ámbito deberán depurar sus aguas residuales de acuerdo con sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor. (D)

2. Se recomienda no clasificar nuevos suelos urbanizables en aquellos núcleos hasta tanto esté garantizada la depuración requerida por la Directiva Comunitaria 91/271/CE, relativa al tratamiento de las aguas residuales. (R)

3. Deberán ejecutarse las siguientes actuaciones de mejora de la capacidad de tratamiento, construcción de nuevas infraestructuras y corrección de impactos: (D)

- a) E.D.A.R. de Vera. Introducción de tratamiento terciario.
- b) E.D.A.R. de Garrucha- Mojácar- Turre. Introducción de tratamiento terciario.
- c) E.D.A.R. de Pulpí. Introducción de tratamiento terciario.
- d) Conexión a la red de saneamiento de El Saltador y Úrcal.
- e) Creación de colectores costeros e infraestructura de depuración al servicio de los nuevos crecimientos turísticos en los tramos litorales Venta del Bancal- Villaricos y El Portichuelo- límite provincial.

4. Las urbanizaciones, los núcleos secundarios de población, las zonas destinadas a actividades logísticas e industriales, las instalaciones de alojamiento turístico, las instalaciones recreativas y las viviendas agrarias aisladas que se ubiquen en suelo no urbanizable no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. (D)

5. No estarán permitidos sistemas de drenaje o absorción que puedan contaminar los suelos o los recursos hídricos subterráneos. (D)

#### *Artículo 85. El Agua Reciclada (D y R)*

1. El planeamiento urbanístico general establecerá las redes de aguas residuales que acumulen los vertidos sin impulsiones intermedias, en los puntos en los que existen depuradoras con suficiente entidad como para que sea posible técnica y económicamente un proceso de adecuado reciclaje del agua. (D)

2. Se recomienda no utilizar estaciones de bombeo, salvo en las recogidas finales para llevarlas a las depuradoras con colectores paralelos a la línea litoral. (R)

3. Se recomienda utilizar procedimientos terciarios que garanticen una suficiente eliminación de microorganismos del efluente. (R)

4. Se recomienda utilizar contadores volumétricos que garanticen un nivel de pérdida y de uso racional del recurso, adecuado a la demanda. (R)

#### *Artículo 86. Criterios para la Implantación de Plantas Desaladoras (D)*

En la implantación de plantas desaladoras deberán seguirse los siguientes criterios:

- a) El agua de entrada deberá tener las características de agua de mar.

b) Se situará lo más cercana posible respecto del mar, limitando en todo caso su impacto visual.

c) El pozo de captación se situará a menos de 100 metros del mar.

d) El punto de vertido de la salmuera deberá estar situado entre 50 y 100 metros de distancia de la costa si se trata de zonas abiertas.

e) En ningún caso será admisible la localización del punto de vertido en zonas abrigadas.

f) El punto de vertido deberá tener en cuenta el tipo de fondo marino y las corrientes de distribución, minimizando la afección a las zonas de fondo marino protegido.

### **Capítulo III. Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación**

#### *Artículo 87. Objetivos en relación con las Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación (D)*

1. En relación con las infraestructuras energéticas y de telecomunicación son objetivos del Plan:

a) Asegurar y garantizar el abastecimiento energético al Levante almeriense de acuerdo con sus previsiones de crecimiento demográfico y socioeconómico.

b) Evitar la proliferación y contribuir a la adecuada implantación de las infraestructuras energéticas y de telecomunicación en el territorio.

c) Impulsar el aprovechamiento de las energías renovables con limitaciones derivadas de la protección de valores naturales, paisajísticos y de otros valores objetos de protección.

2. Cualquiera de las consideraciones previas se desarrollará siempre en un marco de respeto a los valores paisajísticos, naturales o de cualquier otro orden que sean objeto de protección por el presente plan de ordenación territorial.

#### *Artículo 88. Pasillos de la red en alta de Energía Eléctrica (D)*

1. Los trazados aéreos de las infraestructuras de la red de energía eléctrica de tensión igual o superior a 66 kV. discorrirán por los pasillos que al efecto se determinan en el plano de Infraestructuras Básicas.

2. El suelo afectado por los pasillos es una banda de ancho variable según el número de líneas y la tensión del servicio, cuyo eje coincidirá con el eje de las bandas dibujadas en el Plano de Infraestructuras Básicas, o con las líneas eléctricas existentes cuando coincidan con dicha banda.

3. El ancho de los pasillos que se indica en la siguiente tabla podrá ampliarse para albergar nuevas instalaciones que ten-

gan como finalidad atender los incrementos de demanda o mejorar la calidad de suministro.

kV.	Líneas (nº)	Anchura pasillos (m)
66	1	60
	2	78
132	1	70
	2	91
220	1	90
	2	116
400	1	100
	2	129

4. La distancia horizontal entre las trazas de los conductores contiguos de las líneas paralelas será, como mínimo, la resultante de multiplicar la altura de los apoyos más altos por 1,5.

5. En el caso de nuevas necesidades de tendidos no previstos por este Plan, los mismos no podrán transcurrir por las zonas de protección ambiental, salvo que no existiendo otra alternativa posible se garantice la preservación ambiental y paisajística de estos espacios y se tracen por las zonas que supongan menor impacto.

6. La concreción del trazado de los pasillos no se considerará modificación del Plan, sino ajuste del mismo.

*Artículo 89. Reservas de Suelo para Redes de Energía Eléctrica (D)*

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las reservas de suelo necesarias para los pasillos destinados a líneas eléctricas de tensión igual o superior a 66 kV definidos en el plano de Infraestructuras Básicas. Este emplazamiento tiene carácter indicativo y su exacta localización en los instrumentos de planeamiento no se considerará modificación del Plan sino ajuste del mismo.

2. Los instrumentos de planeamiento general deberán dimensionar, en su caso, la superficie destinada a subestaciones de transformación teniendo en cuenta la tensión máxima prevista, las funciones encomendadas y las posibilidades de ampliación futura. Con carácter orientativo, se establecen las siguientes dimensiones:

Tensión (kV)	Superficie (ha)	
	Mínima	Máxima
66	0.3	1
132	0.6	2
220	2	7
400	4	15

3. Las reservas de suelo indicadas en el apartado anterior y en el apartado 1 del artículo anterior se establecen caute-

lamente hasta tanto no se efectúe, según sea el caso, la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

*Artículo 90. Integración paisajística de los tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. (N, D y R)*

1. Los proyectos de tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV deberán contemplar, en el marco de la legislación ambiental aplicable, las medidas necesarias para minimizar su incidencia ambiental y paisajística. (N)

2. Los trazados aéreos se efectuarán preferentemente paralelos a las infraestructuras viarias y ferroviarias y límites parcelarios. Cuando se realicen paralelos a estas infraestructuras se situarán, en su caso, en cotas más altas con respecto a éstas. (D)

3. Se evitarán los trazados aéreos siguiendo las líneas de máxima pendiente y se procurará su recorrido por las partes más bajas del relieve. (D)

4. Se evitarán en lo posible los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. (D)

5. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento general establezcan las áreas en las que por su proliferación, o por su incidencia ambiental o paisajística, deba efectuarse la reordenación de los tendidos eléctricos aéreos, asegurando en todo caso el mantenimiento de la calidad del suministro. (R)

*Artículo 91. Trazado de la Red de Gas y de Productos Líquidos Derivados del Petróleo (D)*

1. La red gasista se articulará en torno al gasoducto Almería-Chinchilla, buscando el mejor aprovechamiento local de esta infraestructura de carácter territorial.

2. Los posibles trazados de conducciones de la red primaria de transporte de gas y de productos líquidos derivados del petróleo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estarán situados a una distancia no inferior a 500 metros de los suelos urbanos y urbanizables definidos por los instrumentos de planeamiento general.

b) Las nuevos ramales que se realicen en el futuro no podrán transcurrir por las zonas de protección ambiental definidas por este Plan, como regla general.

c) Los tramos de la red que deban transcurrir en superficie adoptarán medidas paisajísticas que favorezcan su integración en el entorno.

3. Para la más correcta instalación de las conducciones los instrumentos de planeamiento general establecerán una reserva de suelo de una anchura de 20 metros en los pasillos que de acuerdo con el apartado anterior se definan por la planificación sectorial, así como para las conexiones necesarias para atender a los núcleos de población. Esta reserva se efectuará cautelarmente hasta tanto no se efectúe la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

*Artículo 92. Energías Renovables (D y R)*

1. Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias que faciliten el aprovechamiento de las energías renovables y eviten su impacto paisajístico. (D)

2. Se recomienda a la administración competente la incentivación de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables destinadas a la distribución y/o consumo en el ámbito. (R)

*Artículo 93. Instalaciones de Telefonía Móvil (N, D y R)*

1. No estará permitido el emplazamiento de nuevas instalaciones de telefonía móvil en :

- a) Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.
- b) Las Zonas de Protección Ambiental en las condiciones establecidas por su normativa y planificación específica.
- c) Los Recursos culturales de interés territorial identificados por este Plan, así como los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general y sus áreas de protección.
- d) Los Conjuntos paisajísticos protegidos por este Plan.
- e) El corredor litoral.

2. En los lugares permitidos, las instalaciones utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual.(N)

3. Los soportes preverán la posibilidad de utilización compartida y no incorporarán otros elementos que los que sean exigidos por la legislación sectorial que le sea de aplicación. (N)

4. Los instrumentos de planeamiento general establecerán, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1, las áreas en las que no estarán permitidas las instalaciones de antenas y las normas de ordenación de las infraestructuras de telecomunicación para la prestación de servicios de telefonía móvil. (D)

5. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento general establezcan las determinaciones para la eliminación y, en su caso, el reagrupamiento de las instalaciones ya existentes de telefonía móvil, en soportes compartidos en los lugares y espacios a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo. (R)

**Capítulo IV. De las Gestión de los residuos sólidos urbanos y agrícolas.***Artículo 94. Objetivos (N)*

1. En relación con los residuos sólidos urbanos y agropecuarios el Plan establece como objetivos evitar la contami-

nación ambiental y paisajística mediante el establecimiento de condicionantes para su localización y favorecer la gestión conjunta de los residuos

*Artículo 95. Gestión de Residuos (D y R)*

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer las áreas más adecuadas para la localización de centros de transferencia de residuos urbanos de acuerdo con los siguientes criterios: (D)

a) Las instalaciones necesarias para la recogida y transferencia se distanciarán de los centros urbanos, de las áreas turísticas y de los equipamientos al menos dos kilómetros y contarán con medios que garanticen la no emisión de olores sobre las áreas colindantes.

b) Las instalaciones para la concentración, transferencia y tratamiento de residuos se dispondrán fuera de las áreas urbanas y de extensión, en suelo no urbanizable no sometido a ningún tipo de protección y fuera de las áreas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones establecidas en este Plan.

c) El reciclado de escombros se integrará funcionalmente con el acondicionamiento de escombreras, sellado de vertederos y recuperación de canteras

d) La localización de vertederos se realizará en atención a la característica de los suelos, la extensión del acuífero subterráneo y la fragilidad del paisaje. Estas instalaciones deberán situarse en lugares no visibles desde las áreas residenciales y desde las carreteras principales de la aglomeración y su localización deberá garantizar la estanqueidad de los terrenos y la inclusión en un ámbito visual cerrado alejado de líneas de cumbres, cauces y vaguadas abiertas.

2. Los municipios facilitarán la reserva de los suelos necesarios para la localización de instalaciones. (D)

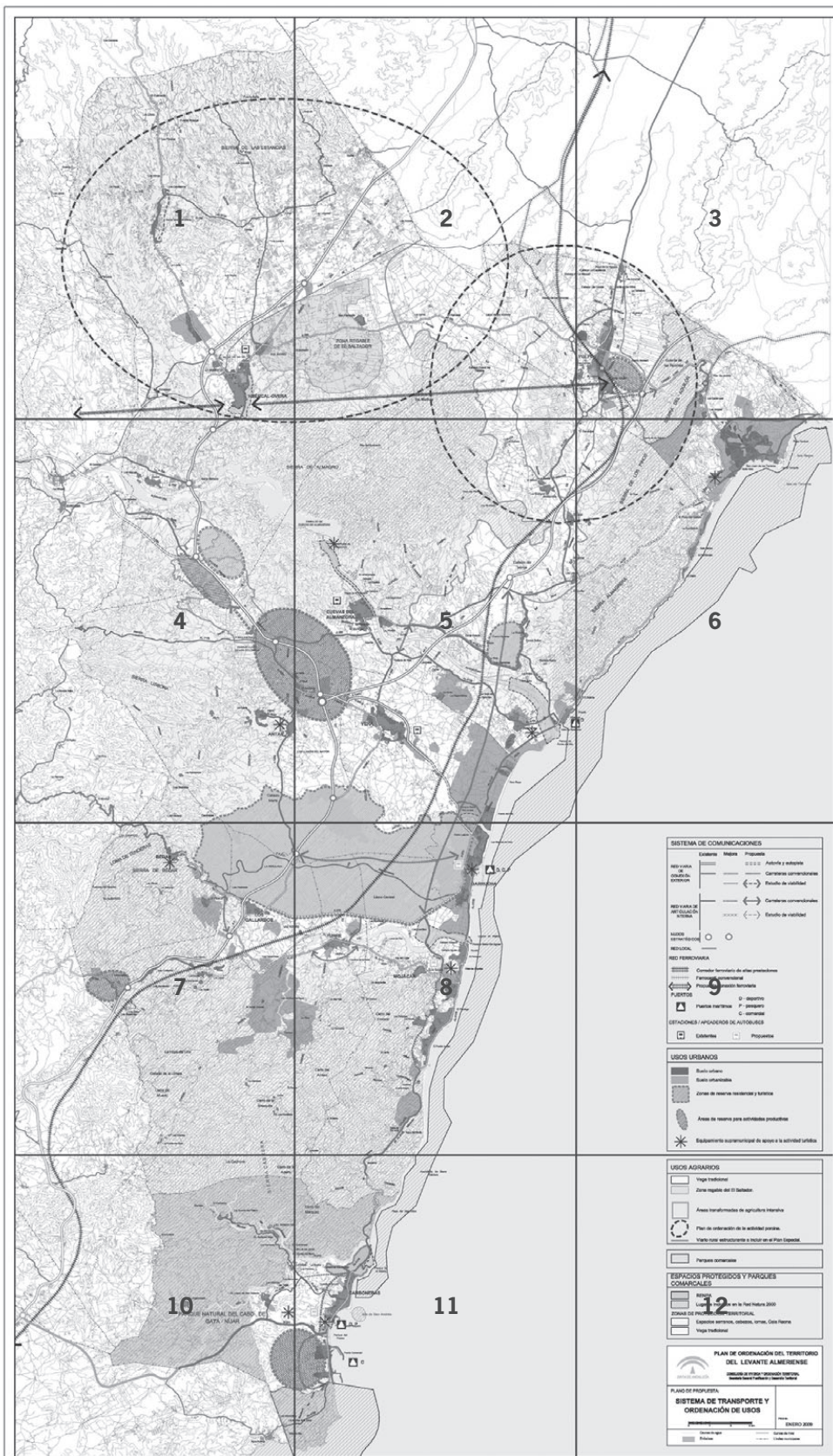
3. En las instalaciones destinadas a la recepción de enseres domésticos, escombros y restos de obras, el apilamiento de materiales no superará los cinco metros de altura desde la rasante natural del terreno. (D)

4. Todas las instalaciones deberán estar valladas y rodeadas por una pantalla visual, que será vegetal en aquellos casos en los que esto resulte compatible con el paisaje del entorno, que minimice su impacto paisajístico. (D)

5. Se recomienda a la administración competente el desarrollo de un Estudio de alternativas y Plan de gestión, almacenamiento, tratamiento y destino final de los residuos urbanos y agrícolas. (R)

6. Se recomienda a la administración competente la realización de un convenio de colaboración con las Comunidades de regantes y asociaciones agrarias para la gestión de los residuos agrícolas. (R)





Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS

Mapa llave





Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS





Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS







Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS



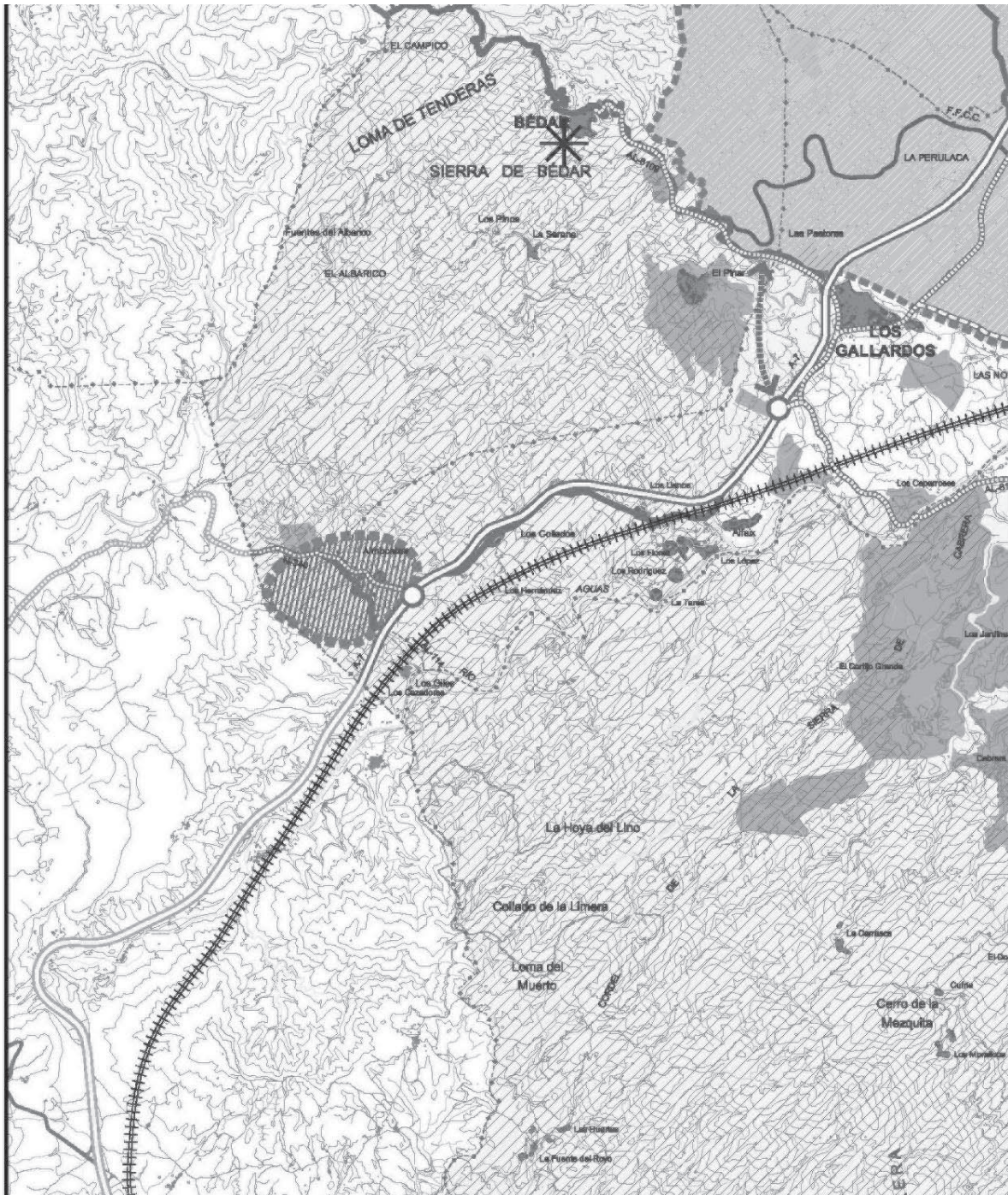


Plano de propuesta: SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS





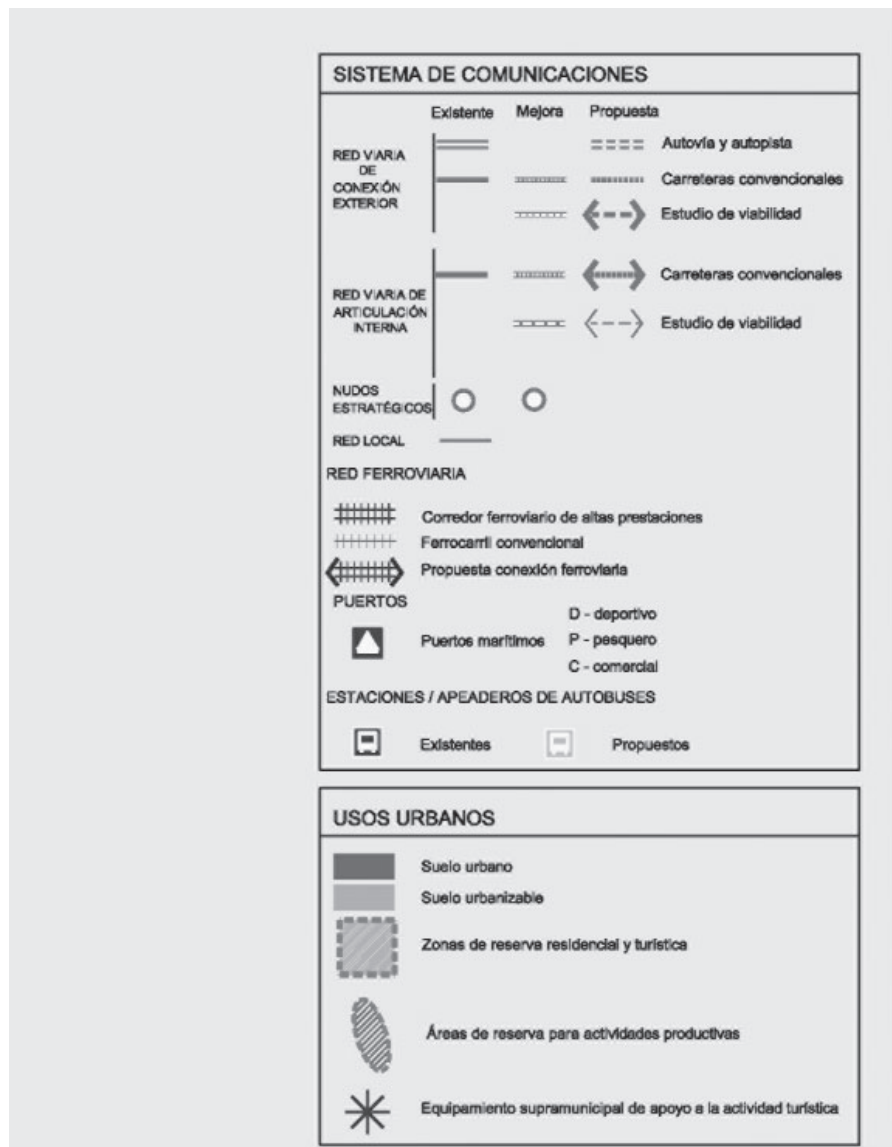


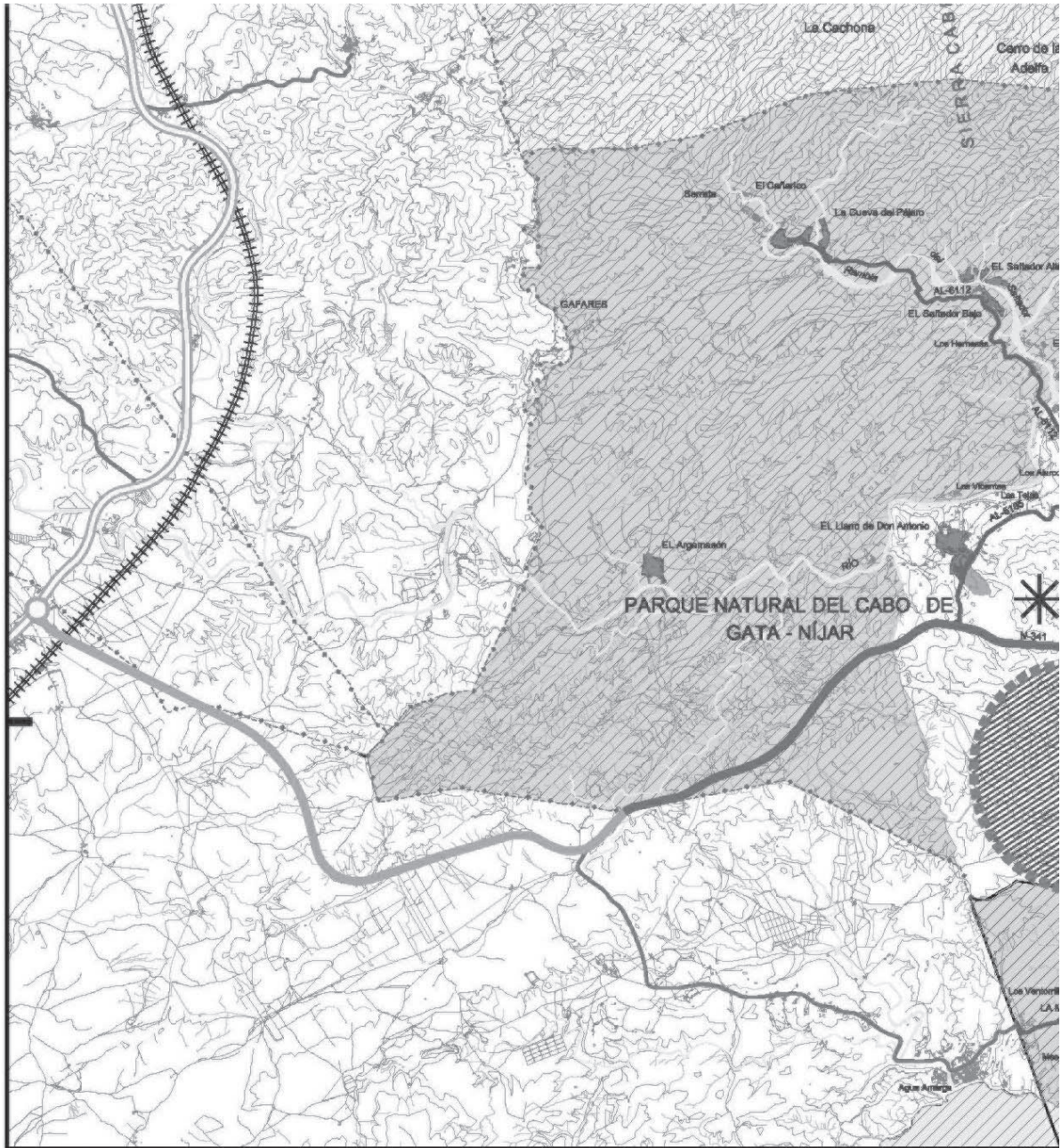






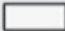
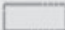
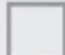



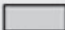


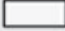
















<b>USOS AGRARIOS</b>	
	Vega tradicional
	Zona regable del El Saltador.
	Áreas transformadas de agricultura intensiva
	Plan de ordenación de la actividad porcina.
	Viarío rural estructurante a incluir en el Plan Especial.
	
Parques comarcales	
<b>ESPACIOS PROTEGIDOS Y PARQUES COMARCALES</b>	
	RENPA
	Lugares incluidos en la Red Natura 2000
<b>ZONAS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL</b>	
	Espacios serranos, cabezos, lomas, Cala Roona
	Vega tradicional
	
<b>PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LEVANTE ALMERIENSE</b>	
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN TERRITORIAL Secretaría General Planificación y Desarrollo Territorial	
PLANO DE PROPUESTA:	
<b>SISTEMA DE TRANSPORTE Y ORDENACIÓN DE USOS</b>	
	
FECHA: ENERO 2009	
 Caudales de aguas	 Curvas de nivel
 Embalses	 Límites municipales





Plano de propuesta: PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS RECURSOS NATURALES Y RIESGOS

Mapa llave

















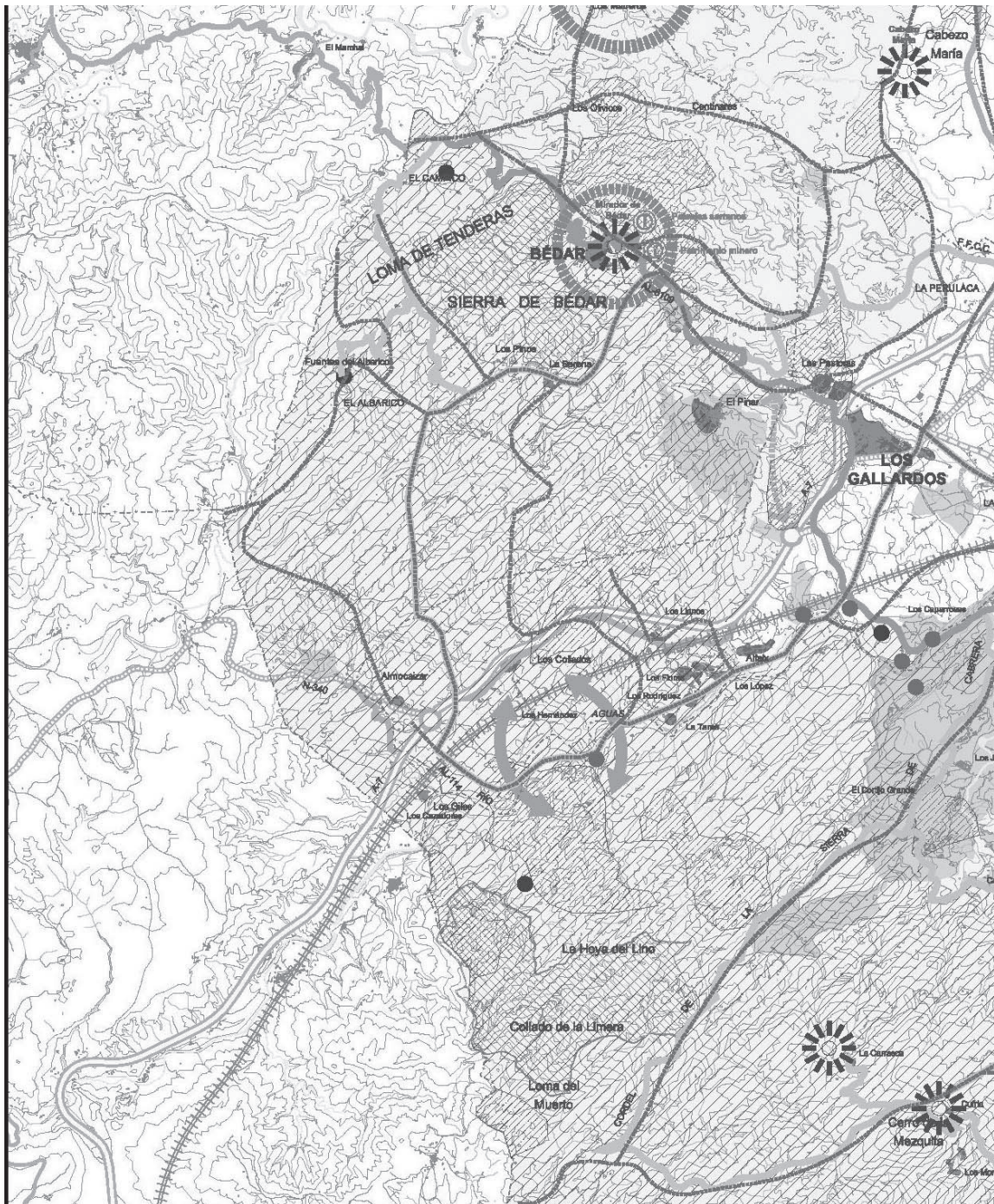


Plano de propuesta: PROTECCIÓN Y MEJORA DE LOS RECURSOS NATURALES Y RIESGOS



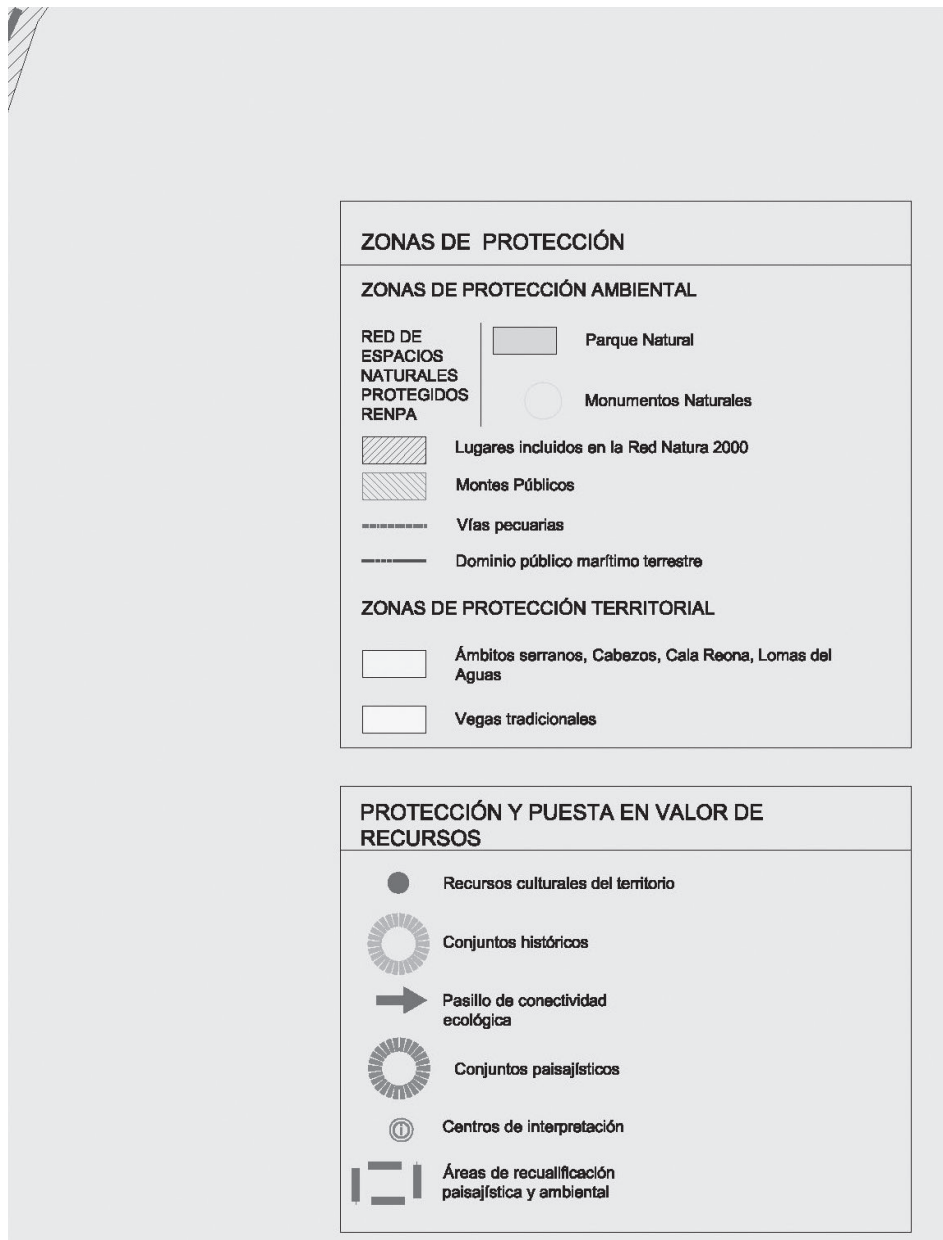












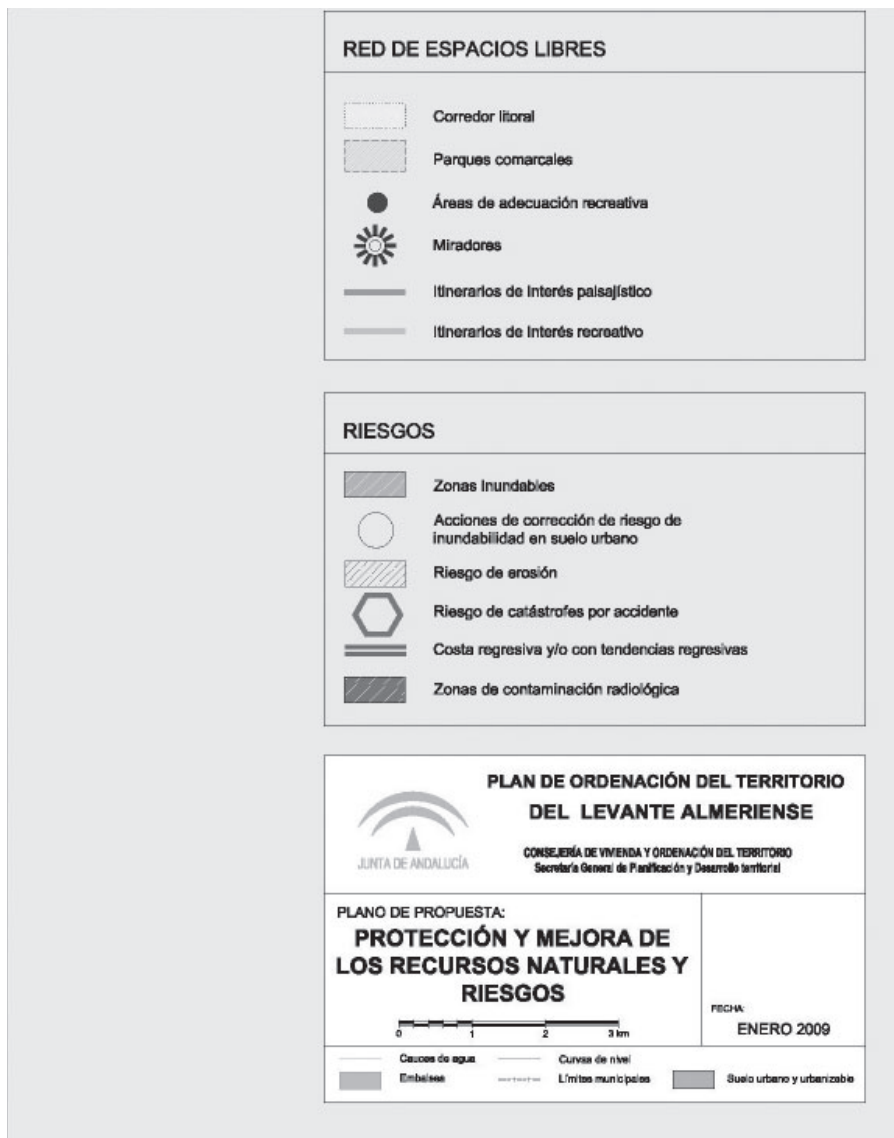














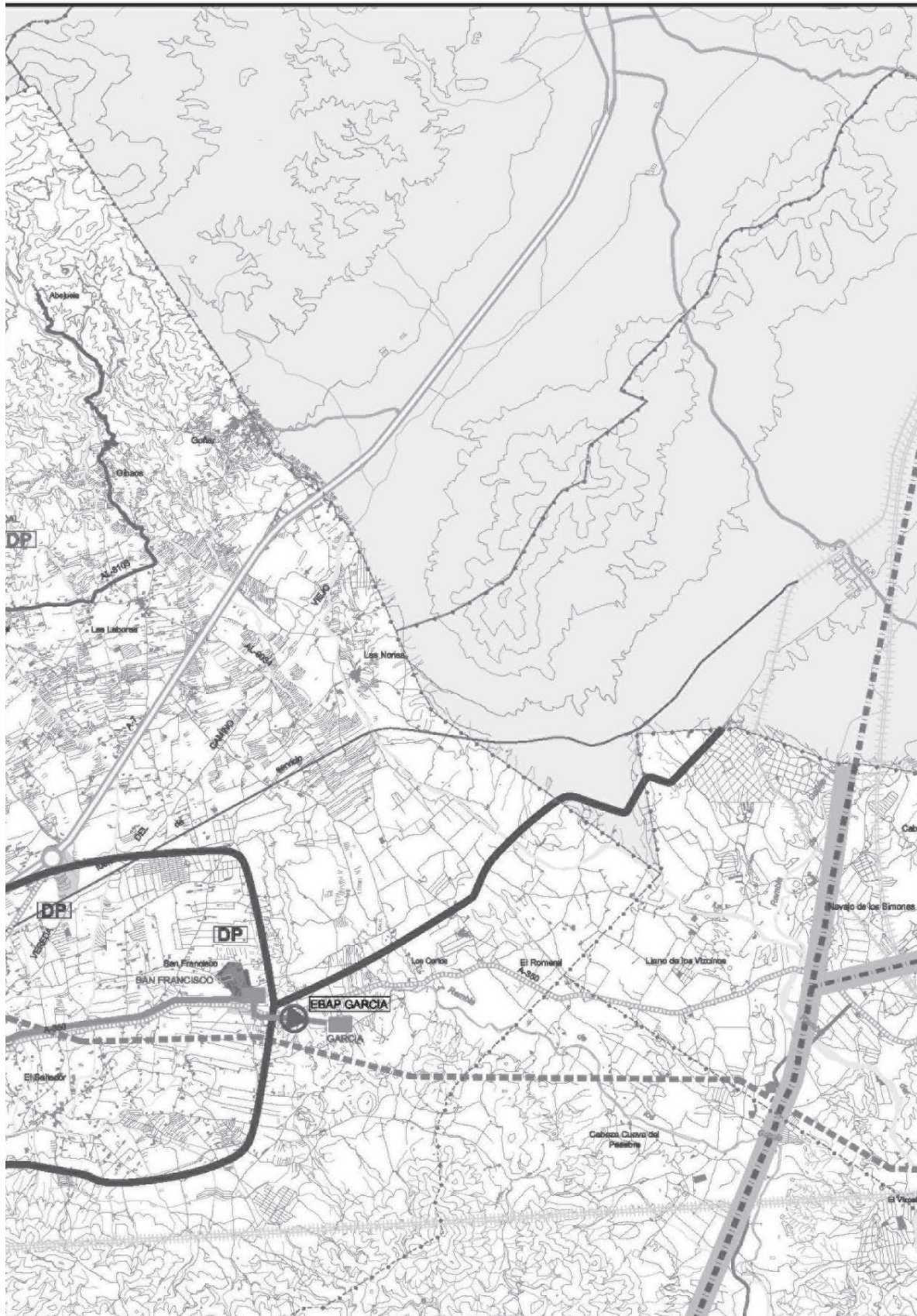
Plano de propuesta: INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Mapa llave









Plano de propuesta: INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS



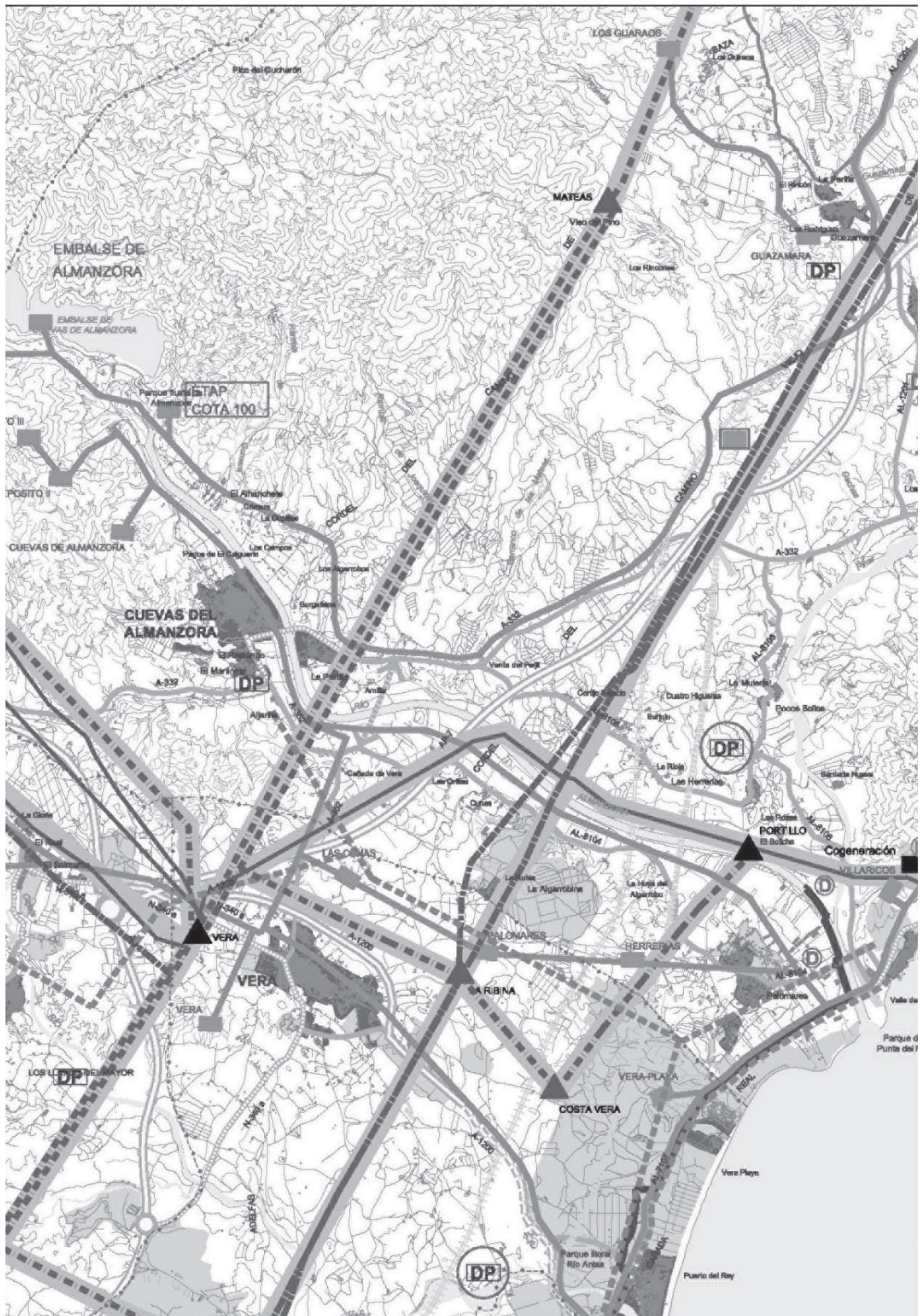






Plano de propuesta: INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS



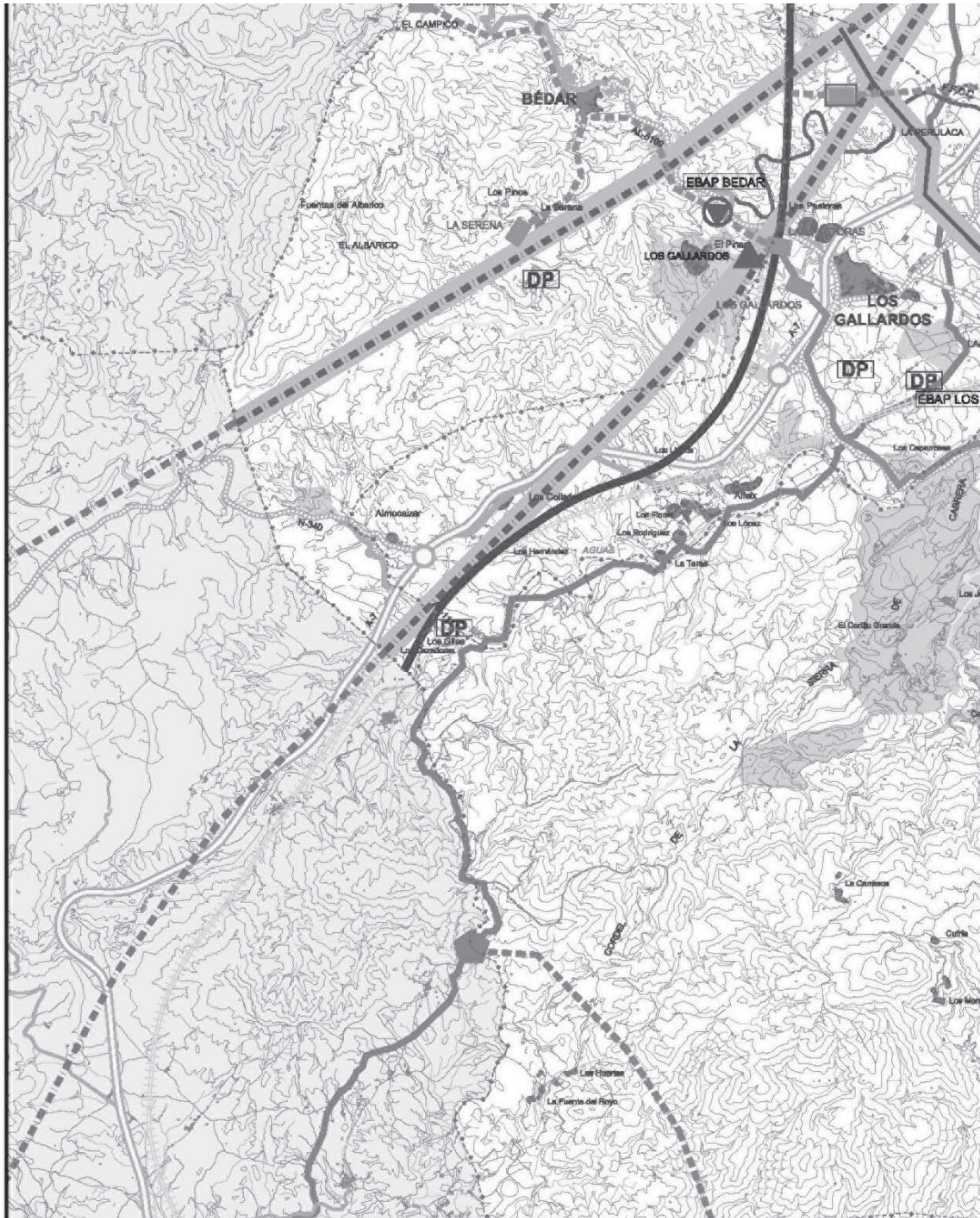


Plano de propuesta: INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS



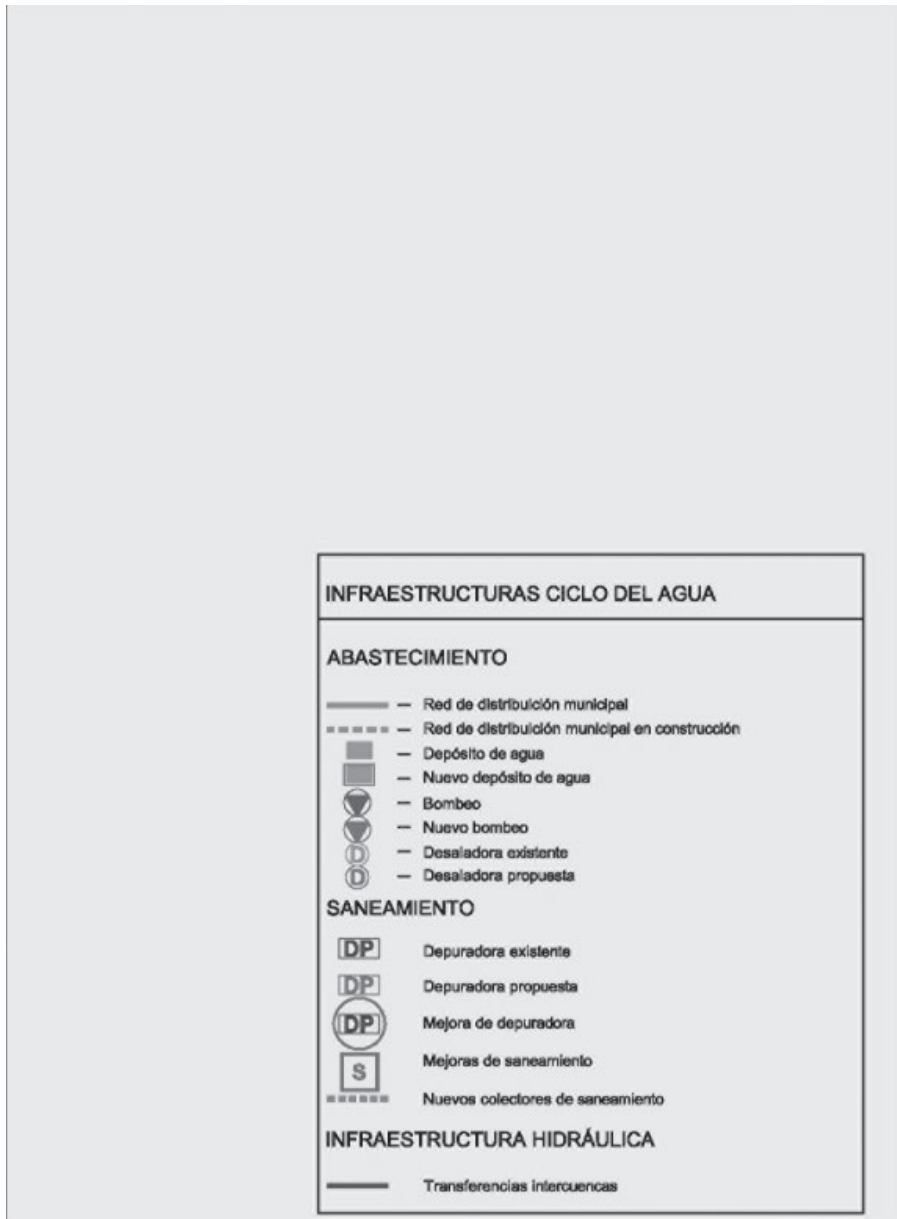










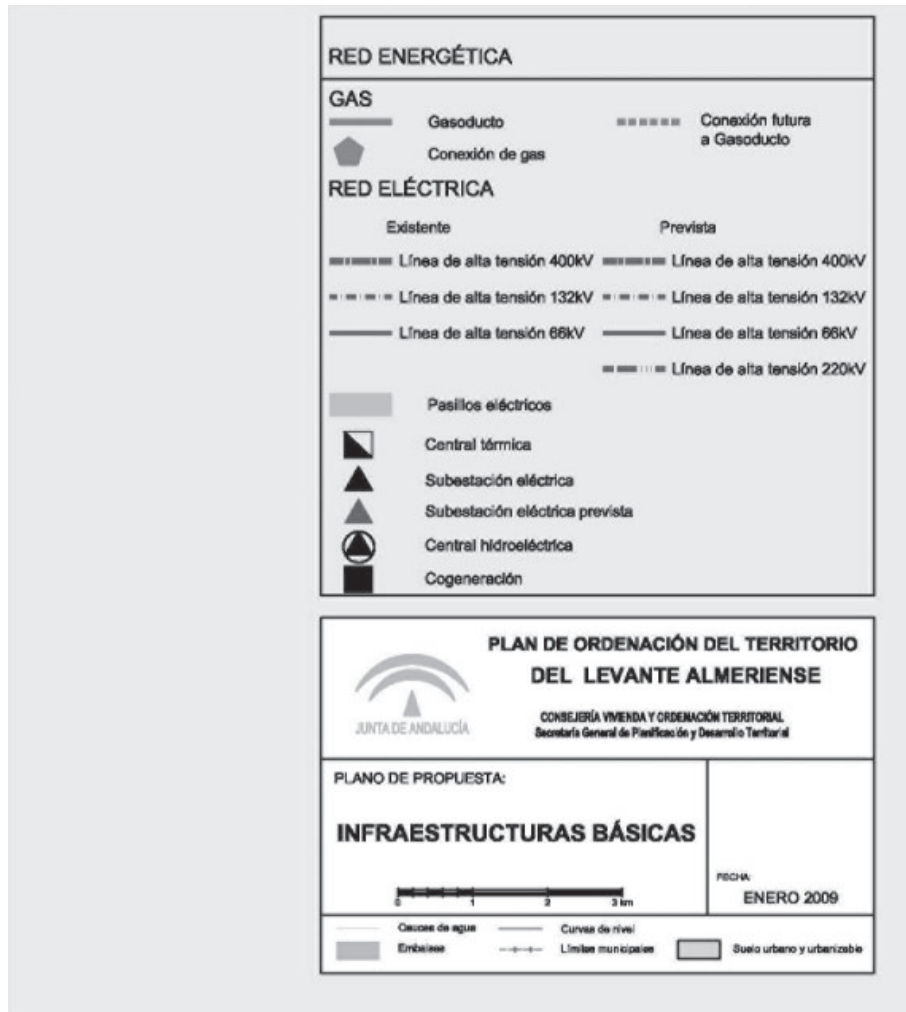












## ANEXO 1

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES  
Y PROGRAMAS****PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL  
ÁREA DEL LEVANTE ALMERIENSE****MEMORIA AMBIENTAL**

## 1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Memoria Ambiental del Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense, acordada la formulación del mismo por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante el Decreto 89/2007, de 27 de marzo, de conformidad con la Ley 1/1994, de 11 de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La Ley 7/2007, de 9 de julio, establece en su artículo 36.1.a) la necesidad de someter a evaluación ambiental los planes y programas de la categoría 12.1, esto es, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos en materia de ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo que cumplan con los requisitos siguientes:

1.º Que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo.

Por otra parte el plan también pertenece a la categoría 12.2 al encontrarse dentro de su ámbito numerosos espacios integrantes de la Red Ecológica Europea Natura 2000 por lo que requiere de una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de esta (Ley 42/2007<sup>1</sup>).

El Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense presentado se encuentra incluido en el ámbito de

1. LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 45. Medidas de conservación de la Red Natura 2000.

/.../

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas /.../.

aplicación de la Ley 7/2007, ya que está elaborado y aprobado por una Administración pública y establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. En base al procedimiento de evaluación ambiental definido en la citada Ley y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.4, se formula y elabora la presente Memoria Ambiental de forma conjunta entre el Órgano Ambiental (Consejería de Medio Ambiente) y el Órgano Promotor (Consejería de Obras Públicas y Transportes).

El objeto de la Memoria Ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la Memoria Ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan. La Memoria Ambiental es preceptiva y se debe tener en cuenta en el Plan antes de su aprobación definitiva.

## 3. TRAMITACIÓN

El Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en el título III, artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la comunicación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a la Consejería de Medio Ambiente de la iniciación de la tramitación del citado Plan. A dicha comunicación se acompañaba de una evaluación de los aspectos establecidos en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007.

En base a este Documento de Inicio, la Consejería de Medio Ambiente identificó a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a los que se debía consultar y llevó a cabo dicho trámite de participación en el proceso de evaluación ambiental del Plan.

La Consejería de Medio Ambiente elaboró un Documento de Referencia con los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Así mismo, en dicho documento se consideró el resultado de las consultas realizadas y se determinó el contenido, con la amplitud y nivel de detalle necesario, que debía contemplarse en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) para que fuese elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Una vez elaborado dicho Documento de Referencia fue remitido a órgano promotor.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes elaboró el Informe de Sostenibilidad Ambiental siguiendo los criterios establecidos en el Documento de Referencia elaborado por el órgano ambiental y según el contenido establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007. El ISA junto con la versión preliminar del Plan, fueron sometidos a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.3 de la citada Ley.

Finalizada esta fase la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental formulan la presente Memoria Ambiental sobre el Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense.

#### 4. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

El proceso de evaluación ambiental del Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense se ha llevado a cabo según lo previsto en la Ley 7/2007. En dicho proceso de evaluación ambiental se ha realizado una identificación de los potenciales impactos ambientales que podrían derivarse de la aplicación del Plan. La evaluación ambiental estratégica ha permitido la integración de los aspectos ambientales y la corrección de los posibles efectos ambientales negativos significativos de la aplicación del Plan desde la fase inicial del proceso de planificación.

Se han integrado las consideraciones ambientales en la toma de decisiones del proceso de planificación realizado, garantizando así soluciones sostenibles y eficaces en el ámbito de aplicación del Plan.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos de la citada Ley, que consiste en la transparencia y participación ciudadana a través del acceso a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

#### 5. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

##### 5.1. Adecuación al contenido exigido por la 7/2007 y a los criterios contenidos en el Documento de Referencia.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, describe y evalúa de forma correcta los posibles efectos significativos ambientales que pueden derivarse de la aplicación del Plan, respondiendo su contenido al fijado en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007.

Así mismo, incorpora el contenido y alcance del Documento de Referencia propuesto por la Consejería de Medio Ambiente, respondiendo a las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y sistema de indicadores ambientales.

##### 5.2. Adecuación al contenido del Plan

La evaluación realizada en el ISA ha tenido en consideración cada uno de los elementos que conforman el Plan según se indica a continuación:

– Objetivos, determinaciones y medidas propuestas por el Plan.

– Análisis de la situación actual y escenario tendencial de los elementos que conforman el Plan: sistema de asentamientos, suelos productivos y áreas de oportunidad, accesibilidad, movilidad y transporte, infraestructuras, equipamientos y espacios libres.

– Estimación de efectos ambientales derivados del Plan sobre dichos elementos.

– Análisis de la alternativa 0, o no realización del Plan, y beneficios ambientales de la propuesta de Plan o alternativa 1.

– Medidas correctoras.

– Programa de seguimiento y propuesta de indicadores ambientales y de sostenibilidad ambiental.

##### 5.3. Alcance de la evaluación

El ISA ha evaluado la presencia y consideración de elementos ambientales, la coherencia externa con los principios y directrices de protección ambiental y desarrollo sostenible, la coherencia con la situación ambiental diagnosticada y la coherencia interna entre objetivos, diagnóstico, medidas, indicadores y programa de seguimiento.

#### 6. PROPUESTA DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

El Informe de Sostenibilidad Ambiental realiza un estudio de las afecciones ambientales que causan las problemáticas territoriales detectadas en la actualidad, analizando cual sería el escenario tendencial sin el Plan (Alternativa 0), y el nuevo modelo de ordenación que se propone con el Plan (Alternativa 1).

##### Alternativa 0

El escenario tendencial que supondría la ausencia de Plan, muestra un progresivo incremento de los principales problemas ambientales del ámbito alejándose de los principios de sostenibilidad aplicables, esto es:

– Desarrollo urbano excesivo.

– Desarticulación de las redes de movilidad interior.

– Incremento del consumo de recursos no renovables.

– Incremento de la vulnerabilidad del territorio.

– Degradación del patrimonio paisajístico.

– Reducción de la calidad como destino turístico.

Respecto al desarrollo urbano, la falta de este Plan tendría múltiples consecuencias:

– Falta de una priorización en la escala territorial de los ámbitos susceptibles de crecimiento, lo que puede producir



disfunciones en las iniciativas planteadas a escala municipal, con incrementos de costes económicos y sinergias negativas entre dichas iniciativas, con los consiguientes costes ambientales.

- La tendencia a la localización de nuevos crecimientos en el litoral podría proseguir en ausencia del modelo de concentración de la oferta turística en el interior que propone el Plan del Levante.
- Un crecimiento sin criterios específicos de escala supra-municipal conduciría, de manera más que probable, a una pérdida de la identidad cultural del Levante Almeriense y a una reducción del atractivo turístico de la comarca por afección a suelos y tramas rurales de alto valor ecológico, paisajístico o cultural.

En lo referente a las redes de movilidad interior, la falta de este Plan dificultaría la integración de las nuevas infraestructuras en proyecto o ejecución en el ámbito local con criterios de ordenación supramunicipal para mejorar el mallado interior de la comarca y potenciar sus relaciones con el exterior. De igual manera, se dificultaría la adopción de medidas encaminadas a la mejora del transporte público, lo que con seguridad conduciría a una acumulación poco eficiente de iniciativas locales o sectoriales para incrementar la capacidad de los servicios de transporte, sin respaldo de unos planteamientos globales en la materia.

Respecto al incremento del consumo de recursos no renovables, la existencia de un balance hídrico deficitario hace necesario regular la demanda a través del control del desarrollo de los usos urbanos y agrícolas puede contribuir a moderar los consumos. Las estrategias de sostenibilidad aplicadas a la gestión del agua requieren de planteamientos globales que superen los intereses particulares o los condicionantes propios de los ámbitos locales.

En lo referente al incremento de la vulnerabilidad del territorio, considerando que en el Levante de Almería la incidencia de los riesgos se plantea como un problema prioritario, la ausencia de un documento de ordenación supramunicipal que aborde el tema desde una escala adecuada, implicaría, casi con total seguridad, un control menos efectivo de los riesgos naturales y la ausencia de planteamientos preventivos.

Respecto a la degradación del patrimonio paisajístico, en ausencia de Plan, considerando las tendencias ambientales y territoriales actuales, se caracterizaría por:

- Una notable alteración de los valores morfológicos, estructurantes y escénicos de los cierres montañosos de la comarca y de las tramas culturales que albergan.
- Una profunda y definitiva transformación de la vegas regadas y sus escarpes perimetrales, imagen de diversidad y contraste con los terrenos semiáridos circundantes.
- Un deterioro más que probable de conjuntos paisajísticos de interés vinculados a las fachadas de algunos núcleos.

- Una inadecuada integración de las infraestructuras energéticas en el territorio, con consecuencias negativas sobre cuencas visuales relevantes.
- Una desnaturalización más acusada de la franja costera y un afianzamiento de un modelo de desarrollo turístico difícilmente compatible con la conservación de los valores paisajísticos del litoral del Levante.

Finalmente, en lo referente a la reducción de la calidad como destino turístico, las tendencias observadas en los últimos años evidencian un crecimiento excesivo y desordenado de la oferta turística en el ámbito, una clara proliferación de la edificación turística residencial sin creación simultánea de tejidos urbanos de calidad y un gran avance de nuevos regadíos. Estas dinámicas son las que están conduciendo a una pérdida paulatina de la identidad cultural y paisajística del Levante Almeriense, reduciendo de manera global la calidad del destino turístico por la desnaturalización del territorio o por la afección a paisajes singulares y la eliminación de muchos de sus elementos de diferenciación.

#### **Alternativa 1**

La constituye el nuevo modelo de Plan con el objetivo de incidir en las problemáticas identificadas a través de un conjunto de determinaciones estratégicas a distintos niveles:

1. Modelo sostenible para el crecimiento urbano y la recualificación del Levante de Almería como destino turístico, con las siguientes directrices:

- Definición de un nuevo modelo turístico: Zonas y Áreas de Reserva.
- Recualificación del Levante almeriense como destino turístico.

2. Ordenación de los usos industriales y logísticos mediante Áreas de Reserva para actividades.

3. Propuesta de regulación sostenible del metabolismo urbano.

4. Protección a los territorios con mayor valor ecológico y paisajístico.

5. Protección de los paisajes culturales en áreas de actividad agrícola tradicional.

6. Protección paisajística de la franja costera intervención directa en el paisaje: conjuntos paisajísticos, áreas de recualificación e integración de infraestructuras.

7. Fomento de la puesta en valor del paisaje.

8. Sostenibilidad en el ciclo del agua y en la prevención de riesgos.

9. Mejora de la articulación territorial a través de la movilidad comarcal.

En la definición de este modelo se han analizado diferentes alternativas con relación a la zonificación de categorías de ordenación, a la localización de nuevas infraestructuras y a la ubicación de Áreas y Zonas de Reserva para actividades de interés supramunicipal, esto es:

– Área de Reserva de Actividades de Pulpí.

Se ha valorado otra posible localización relativamente próxima a la finalmente seleccionada, concretamente al norte de la carretera A-350 y, también, al este del casco urbano. Este espacio presentaba unos condicionantes ambientales similares (alteración de las condiciones naturales por la actividad agrícola, topografía llana, ausencia de vegetación natural, etc.), si bien contaba con una estructura catastral un tanto más compleja y numerosas preexistencias (edificaciones vinculadas a la actividad agrícola), no habiendo estado sujeto a movimientos de tierra de tanto calado como en el caso de la alternativa seleccionada. Considerando estas realidades, se optó finalmente por establecer el área más al sur.

– Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona.

Además de la Alternativa 0 (no establecimiento de áreas) se estudió la posibilidad de establecer una única área de actividades, en lugar de dos, siempre que estuviese cerca de la autovía del Mediterráneo y donde la topografía estuviese previamente alterada. Esto descartaba la localización al norte de la más septentrional por tratarse de un ámbito serrano con fuertes restricciones de carácter natural (Alternativa B).

Al sur de la propuesta más meridional se desestimaron emplazamientos bien por cercanía los núcleos urbanos de Antas y Vera, bien por riesgos naturales de erosión (Alternativa A). Finalmente se optó por localizar dos perímetros discontinuos con apoyo en la vía de alta capacidad.

– Área de Reserva de Carboneras.

Se ha planteado únicamente la Alternativa 0, optándose por un perímetro orientativo amplio que permita una posterior definición de un espacio más ajustado que responda a las necesidades reales de suelo.

– Área de Reserva del Llano Central.

Se ha planteado únicamente la Alternativa 0. La gran extensión de esta Zona de Reserva lleva implícita la necesidad de que el análisis de alternativas se realice de forma pormenorizada cuando se realice el Plan de Ordenación Intermunicipal que la desarrolle. En ese momento deberán considerarse detalladamente los condicionantes ambientales de cada suelo, priorizando la ocupación de los de mayor capacidad de acogida, excluyendo del desarrollo urbanístico aquellos que pudiesen presentar factores ambientales limitantes.

– Área de Reserva Residencial y Turística del Puntazo del Rayo (Carboneras).

Se ha planteado únicamente la Alternativa 0, descartada por la importancia estratégica de esta propuesta. Se ha optado por el establecimiento de un perímetro orientativo en las proximidades del Parque Natural del Cabo de Gata, en un espacio que requerirá de una ordenación urbanística que incorpore criterios de excelencia turística y minimización del impacto ambiental.

## 7. EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El estado actual de ordenación territorial del Área del Levante Almeriense acarrea evidentes impactos ambientales. Es por tanto preciso identificar los efectos significativos del modelo propuesto por el Plan incluidos aspectos como la biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, patrimonio históricos, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

### Efectos sobre la atmósfera

La probable incidencia del Plan sobre la atmósfera ha de entenderse como muy positiva. El Plan actúa indirectamente sobre este factor mediante diversas propuestas y regulaciones en materia de transporte. Sienta las bases para contribuir a la mejora de la calidad del aire y de la contaminación acústica mediante la regulación del tráfico motorizado, a lo que contribuirá la configuración de la oferta multimodal que se propone.

Por otra parte la ordenación de los corredores de infraestructuras de transporte reducirá la compartimentación del territorio y concentrará los impactos acústicos. Por su parte la concentración de actividades en las Áreas y Zonas de Reserva para actividades mejorará la eficiencia y el ahorro energético.

### Efectos sobre el ciclo de agua

El plan pretende contribuir a moderar los consumos actuando desde la demanda y la regulación de los usos agrarios. Indirectamente esta regulación permitirá el mantenimiento del ciclo natural del agua en amplias zonas de la Comarca impidiendo la alteración de los suelos, favoreciendo la recarga natural de los acuíferos y reduciendo la incidencia de los riegos.

### Efectos sobre la gea

La incidencia negativa del Plan sobre los suelos y la geomorfología local ha de considerarse escasa, ya que no prevé intervenciones en áreas vulnerables (erosionables o sometidas a riesgos hidrológicos) o valiosas, por presentar características topográficas o geomorfológicas relevantes.

### Efectos sobre el medio biótico

El establecimiento de una categoría de ordenación propia del Plan (Zonas de Protección Territorial) garantiza la protección de la flora del Levante de Almería.

En lo que respecta a la fauna el Plan mejorará la conectividad ecológica norte-sur a través de las sierras occidentales de la Comarca, ya que el establecimiento de Zonas de Protección Territorial garantiza protección en toda la fachada serrana, desde la Sierra de las Estancias hasta la Sierra de Gata-Nijar. El Plan contribuye indirectamente a la protección de la fauna, en general, y de las especies de vertebrados más vulnerables, en particular.

**Efectos sobre el paisaje**

El Plan afectará a la protección y puesta en valor del paisaje con arreglo a lo siguiente:

- Protección de las áreas con valores paisajísticos notables bien conservados.
- Desarrollo de criterios y normas de actuación que permitan la integración de elementos o acciones en el paisaje, especialmente en entornos urbanos.
- Conservación y puesta en valor los elementos construidos y naturales del paisaje tradicional.
- Fomento del conocimiento y disfrute público de la diversidad paisajística.

**Efectos sobre el patrimonio cultural e histórico**

El Plan repercutirá sobre la conservación, protección y mejora de los bienes y recursos culturales, así como sobre la potenciación de su uso público y aprovechamiento.

**Efectos sobre el entorno económico**

Las aportaciones del Plan en materia económica contribuirán positivamente a la mejora de la competitividad global (mejo-

ra de la accesibilidad, recualificación ambiental y paisajística, etc.) y de la estructura productiva del territorio. En materia turística recualificará al Levante Almeriense como destino, siendo la Zona de Reserva del Llano Central, un espacio que concentrará geográficamente servicios vinculados a la oferta turística del litoral evitando su saturación.

Las Áreas de Reserva que propone el Plan permitirán avanzar en la cualificación y diversificación de la estructura productiva del Levante Almeriense

**Efectos sobre la calidad de vida de los habitantes**

La implementación del Plan supondrá una contribución a la conservación de las bases físicas y biológicas y biológicas del territorio; de los paisajes más destacados; protección de la calidad del aire; mejora de los servicios de saneamiento, abastecimiento, y energía; nuevas pautas en materia de movilidad, etc. todo lo cual podrá llegar a mejorar de manera apreciable la calidad de vida de los habitantes del ámbito.

**Resumen de los efectos ambientales en las Zonas de Reserva Residencial y Turística y en las Áreas de Reserva para Actividades Productivas**

Seguidamente se presentan tres matrices en las que se ha considerado:

- Estado inicial de los factores ambientales (estimación de la calidad ambiental de partida).
- Estimación de la intensidad de los impactos (sin considerar la naturaleza del proyecto urbanístico ni las medidas correctoras que se aplicarán).
- Identificación de situaciones conflictivas.

MATRIZ A: ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA CALIDAD DE LOS FACTORES AMBIENTALES EN LAS ZONAS PROPUESTAS								
Propuestas	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Atmósfera	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Zona de Reserva del Llano Central	CA	CM	CM	CM	CM	CM	CB	CB
Zona de Reserva Residencial y Turística de Carboneras	CM	CM	CA	CA	CM	CA	CB	CM
Área de Reserva del Corredor de La Balladona	CM	CB	CM	CM	CM	CM	CM	CM
Área de Reserva de Actividades de Pulpí	CA	CM	CM	CB	CB	CB	CM	CM
Área de Reserva de Actividades de Carboneras	CB	CM	CB	CB	CB	CB	CB	CB

Calidad baja: CB. Calidad Media: CM. Calidad alta: CA

MATRIZ B: ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA INTENSIDAD DE LOS IMPACTOS EN LAS ZONAS PROPUESTAS (FASE DESARROLLO)								
Propuestas	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Aire	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Zona de Reserva del Llano Central	IM	IA	IA	IM	IM	IA	IA (signo +)	IB
Zona de Reserva Residencial y Turística de Carboneras	IM	IM	IA	IM	IM	IA	IA (signo +)	IB
Área de Reserva del Corredor de La Balladona	IA	IM	IA	IM	IM	IA	IA (signo +)	IB
Área de Reserva de Actividades de Pulpí	IA	IA	IA	IB	IB	IA	IA (signo +)	IB
Área de Reserva de Actividades de Carboneras	IA	IA	IA	IB	IB	IA	IA (signo +)	IB

Intensidad baja: IB. Intensidad media: IM. Intensidad alta: IA

MATRIZ C: DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE SITUACIONES CONFLICTIVAS POR CRUCE DE MATRICES								
Propuestas	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Aire	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Zona de Reserva del Llano Central	CM	CA	CA	CM	CM	CM	CB	CB
Zona de Reserva Residencial y Turística de Carboneras	CM	CA	CA	CM	CM	CA	CM	CM
Área de Reserva del Corredor de La Balladona	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB
Área de Reserva de Actividades de Pulpí	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB
Área de Reserva de Actividades de Carboneras	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB

Calidad baja: CB. Calidad Media: CM. Calidad alta: CA



## 8. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Mediante Resolución de 7 de Noviembre de 2007, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 232 de 26 de Noviembre de 2007), se expuso a información pública el POTLA, por un plazo de dos meses. Con fecha 29 de Noviembre de 2007, y por el mismo plazo, la Consejera de Obras Públicas y Transportes dio audiencia a la Administración Central del Estado, a la Diputación Provincial de Almería, a los ayuntamientos del ámbito y demás instituciones afectadas.

Mediante Resolución de 14 de Enero de 2008, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 18 de 25 de Enero de 2008), se amplía el plazo de información pública y audiencia, que finalizó el 15 de Febrero de 2008, si bien se han tomado en consideración todas las alegaciones remitidas con posterioridad.

En dicho proceso de información pública se presentaron 405 escritos de alegaciones que corresponden a los siguientes organismos y particulares:

Organismos / Entidades / Particulares	Alegantes	Alegaciones
Corporaciones Locales y Mancomunidad	12	145
Grupos políticos	5	81
Entidades empresariales, sindicales y profesionales	7	89
Asociaciones	18	244
Empresas	86	167
Particulares	277	1.367
TOTAL	405	2.093

Los 405 escritos recibidos contenían un total 2.093 alegaciones, si bien muchas de ellas son coincidentes. Su distribución por organismos, entidades y particulares ha sido la siguiente:

TEMÁTICA DE LA ALEGACIÓN	Alegaciones	%
Asuntos generales	157	7,51
Memorias del Plan	116	5,54
Errores Cartografía	114	5,45
Sistema de asentamientos	124	5,93
Sistema de comunicaciones y transportes	120	5,74
Espacios libres	491	23,42
Ordenación de usos urbanos	101	4,83
Áreas y Zonas de Reserva	183	8,75
Usos portuarios	87	4,16
Usos agrarios	40	1,91
Zonas de Protección y paisaje	339	16,20
Riesgos Naturales y Tecnológicos	118	5,64
Patrimonio cultural	31	1,48
Infraestructuras del agua y energéticas	50	2,39
Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)	22	1,05
TOTAL	2.093	100

### 1.a. Alegaciones referidas al Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)

Del conjunto de las alegaciones recogidas durante la fase de consultas, únicamente un 1 % (22 de 2.092) estuvieron referidas al Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), siendo, además, muchas de ellas coincidentes. Una vez agrupadas y valoradas las alegaciones por la Comisión de Redacción, de un total de 11, 2 fueron desestimadas, 5 estimadas, 3 estimadas parcialmente, quedando 1 pendiente de resolver.

De las 5 alegaciones estimadas, 3 estaban referidas a deficiencias formales en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), por omisión de algunos de los contenidos exigidos por la Ley 9/2006, que rige el proceso de evaluación ambiental del POTLA. Dichas carencias han sido puestas de manifiesto, igualmente, por el organismo ambiental competente en el Informe al que está referido el ANEXO I y, a priori, han sido subsanadas en el mismo, al facilitarse una completa información sobre los aspectos ambientales más relevantes.

Las dos alegaciones restantes estaban referidas a derechos mineros que el POTLA y el ISA no consideraban (véase tabla siguiente). Los alegantes, referían la importancia económica de esta actividad en el ámbito del POTLA y su consideración como Sector Estratégico de I+D+i para el desarrollo socioeconómico de Andalucía. De igual modo, señalaban el reconocimiento específico que se realiza en el *VI Acuerdo de la Concertación Social* sobre la importancia del sector extractivo del mineral de áridos.

ALEGACIONES ESTIMADAS REFERIDAS AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL POTLA			
Contenido de la alegación	Informe	Propuesta de resolución	Nº alegación
El apartado 4.13 omite el sector extractivo de mineral de áridos, que está reconocido por el VI Acuerdo de la Concertación Social, e incluido como Sector Estratégico de I+D+i para el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Relacionan todos los derechos mineros omitidos en la cartografía, y afectados por las determinaciones de las zonas de protección territorial. Adjuntan mapa para que se incluyan los derechos mineros en el Plan.	Se incluirá un párrafo en la memoria de ordenación sobre las canteras.	ESTIMADA	Alegación 144
El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) infringe la Ley 9/2006 por no incluir los contenidos mínimos.	Se completará el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)	ESTIMADA	Alegación 135
El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) es contrario a la Ley 9/2006, al no contener el contenido mínimo necesario.	Se van a completar los apartados incompletos	ESTIMADA	Alegación 130
El Informe de incluye los contenidos de la Ley 9/2006 en su artículo 8 (puntos a,c,f,h y k).	Se van a completar los apartados incompletos	ESTIMADA	Alegación 295
Se incumple la Ley 9/2006 al no incluirse en el ISA los derechos mineros tanto de la sección a) como concesiones de la sección c), ni los permisos de investigación, ni las concesiones solicitadas o en trámite.	Se tratará este tema en la Memoria de Ordenación	ESTIMADA	Alegación 144

### 1.b. Alegaciones estimadas con implicaciones medioambientales

Junto con las alegaciones estimadas, referidas específicamente al Informe de Sostenibilidad Ambiental, a las que se aludía anteriormente, el Informe de Alegaciones también recoge algunas otras cuyos contenidos presentan implicaciones de carácter ambiental, si bien, en casi todos los casos, cuentan con un carácter o signo positivo y que mejoran todavía más el encaje ambiental del POTLA.

Entre las alegaciones estimadas que suponen beneficios desde la óptica medioambiental se podrían destacar las siguientes:

I. Las que suponen la posible inclusión de nuevos miradores e itinerarios

Tras el periodo de alegaciones se incluyen nuevos miradores en el "Picacho" y "La Granatilla" (Mojacar), en "La Carrasca" y "Cerro de la Mezquita" (Turre) y el "Puerto de los Peines" (Pulpi), además de dejar abierta la posibilidad de que se establezcan nuevos itinerarios que completen la red supramunicipal, si los municipios justifican el interés, reforzando el objetivo general que se persigue: la puesta en valor del paisaje y la mejora de la accesibilidad al mismo.

II. Las que suponen la posible inclusión de nuevos Centros de Interpretación Ambiental

Se estima la posible inclusión de un nuevo Centro en el "Picacho", instalación que reforzaría las iniciativas interpretativas

relacionadas principalmente con la puesta en valor de los recursos ambientales y paisajísticos del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar

III. Las que suponen la inclusión de nuevas Áreas de Adecuación Recreativa

Se estima la creación de dos nuevas Áreas de Adecuación Recreativa en la zona del Saltador y el Cabezo de la Jara. Las Áreas son espacios destinados a acoger visitantes y actividades de ocio de carácter extensivo (picnic, senderismo, bicicleta de montaña). En ellas sólo se permitirán instalaciones de ocio y recreo vinculadas a actividades naturalísticas, edificaciones destinadas a servicios de restauración, y observatorios o miradores.

IV. Las que suponen actualización de las delimitaciones referidas a las vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública

Se estima necesario la actualización cartográfica de las delimitaciones y trazados relativos a estos dos elementos afectados por la legislación sectorial, para lo que el promotor del Plan ha solicitado al organismo ambiental competente dicha información. En la versión revisada del POTLA se incluirán estos elementos de una manera más precisa, figurando aquellos montes catalogados (que serán incluidos en las Zonas de Protección Ambiental y las vías pecuarias reconocidas).

V. Las que suponen la modificación de la propuesta del POTLA que definía el establecimiento de una estación de TAV en el Llano Central

Finalmente, el POTLA considerará que la estación de Tren de Alta Velocidad se localice donde los estudios técnicos del Ministerio de Fomento determinen.

VI. Las que suponen la ampliación del Área de Ordenación de la Actividad Porcina

Se prevé incrementar el área de aplicación del futuro Plan Especial de Ordenación de la Actividad Porcina, cuya redacción el promueve el POTLA.

VII. La que supone una reubicación del Área de Reserva de Bédar-Los Gallardos

Se prevé relocalizar el Área de Reserva inicialmente prevista por el POTLA tras estimar la alegación del Ayuntamiento de Los Gallardos. En dicha alegación se justificaba el hecho de que en el emplazamiento original existían serias limitaciones técnicas y ambientales para llevar a cabo la propuesta, limitaciones derivadas sustancialmente de su topografía.

VIII. La que suponen un incremento de la inversión prevista en la Memoria Económica del POTLA para la regeneración de las playas

Entre las alegaciones estimadas y que implican objetivamente desventajas respecto a la formulación original del POTLA, siempre desde una óptica ambiental, se deben destacar las siguientes:

IX. La que supone la posibilidad de que las actividades extractivas continúen desarrollándose en los suelos de Protección Territorial establecidos por el Plan, respetando los derechos mineros. Las nuevas concesiones incluirán un estudio de integración paisajística. Se debe aclarar que en las Zonas de Protección Ambiental las limitaciones a la actividad minera vienen impuestas por la propia normativa ambiental o por los PORN (en el caso del P.N. de Cabo de Gata-Níjar), que son vinculantes y asumidos por el POTLA.

X. Las que suponen, justificadamente, la desaparición o reducción en superficie de alguno de los Parques Comarcales previstos originalmente por el POTLA sometido al procedimiento de información pública

XI. El Parque de Vera es eliminado dado que en el espacio delimitado a tal efecto (cuya delimitación gráfica figura en la propuesta del POTLA sometido a información pública) existen numerosas preexistencias que constituyen la primera residencia de un buen número de familias. Además, el establecimiento del Parque imposibilitaría la futura reordenación urbanística de este espacio y el crecimiento en continuidad con el núcleo, tal y como recomienda el POTLA.

XII. El Parque del río Antas reducirá su superficie afectando únicamente a las zonas inundables, por contar el resto de los terrenos que lo constituían con suelo clasificado e instrumentos de desarrollo en tramitación.

### **1.c. Inclusión de nuevas Áreas de Reserva Residencial y Turística**

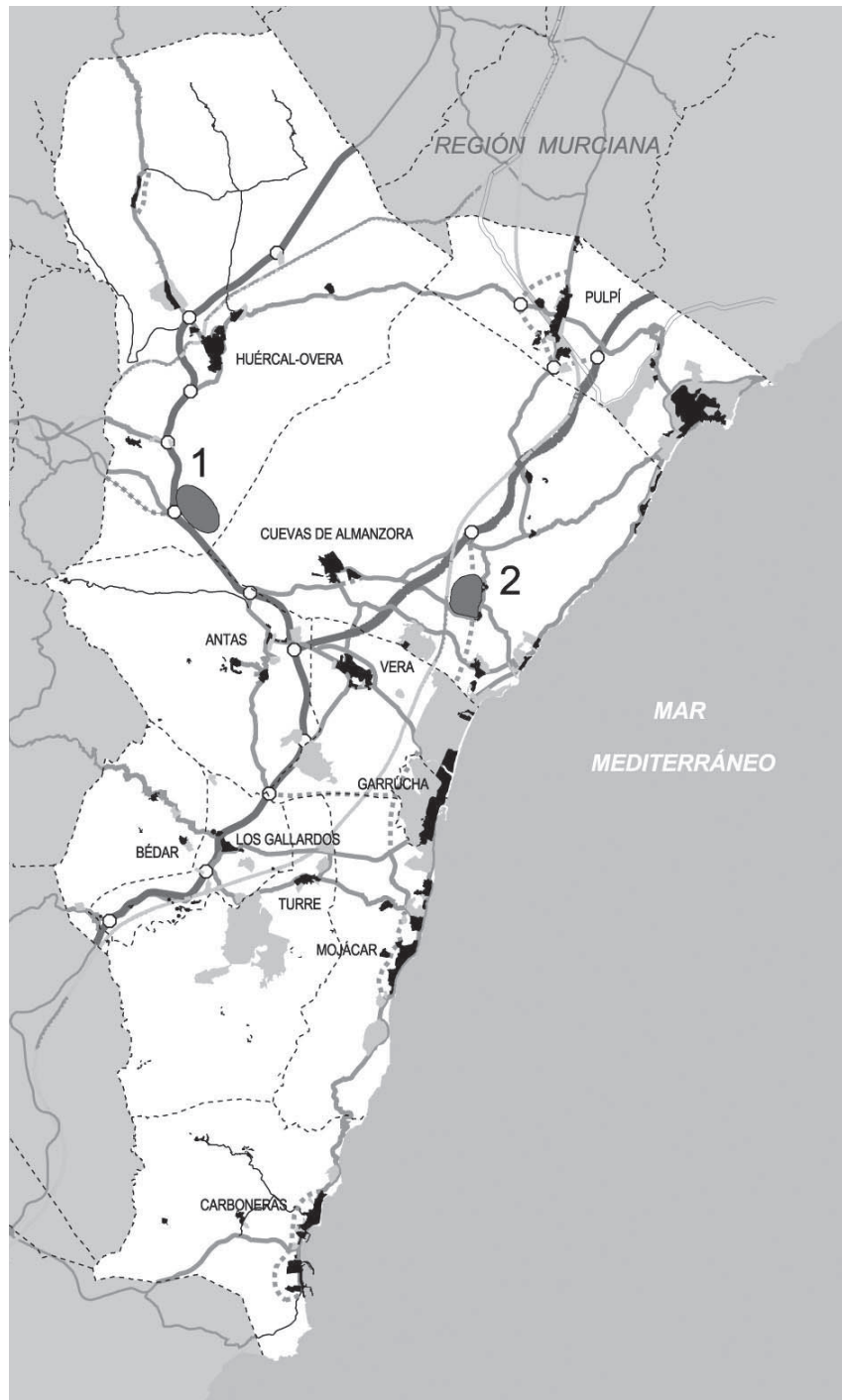
Resulta especialmente relevante referirse a la inclusión de dos nuevas áreas de vocación residencial y turística, una en el término de Cuevas del Almanzora y otra en el de Huércal-Overa. Se trata, en los dos casos, de municipios que no aportaban suelo, a causa de su localización geográfica, al Área de Reserva del Llano Central propuesta inicialmente en el POTLA.

Una vez asumida la necesidad de establecer estas dos nuevas áreas para propiciar un desarrollo turístico equilibrado, con potenciación de los espacios del interior, se procedió a analizar, desde parámetros técnicos, las posibles alternativas de localización. Se manejaron dos criterios básicos: las zonas seleccionadas deberían contar con una elevada accesibilidad y no presentar incompatibilidades de carácter ambiental o legal (afecciones de carácter sectorial).

Con arreglo a estos condicionantes se establecen las siguientes Áreas:

1. Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)

2. Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías (Cuevas del Almanzora).



1= Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)  
2= Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías (Cuevas del Almanzora).



### 1. Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)

Se localiza en el corredor de la Ballabona, en el margen derecho de la autovía A-7. La delimitación inicial afecta a terrenos que, en su mayoría, se encuentran profundamente alterados por explotaciones agrícolas de carácter intensivo. El área, en la que se prevé un desarrollo turístico acompañado de un golf, se sitúa frente a la zona seleccionada para el establecimiento de una de las dos Áreas de Reserva de Actividades que el POTLA prevé en este corredor. En este caso, la iniciativa de concentrar nuevos usos en un espacio geográfico concreto y con condiciones previas muy similares facilitará la adopción de medidas correctoras conjuntas.

Se trata de un espacio que, según las estimaciones iniciales, carece de valores biogeográficos destacables y que se encuentra actualmente sometido a un uso agrícola intensivo, habiéndose considerado su calidad paisajística (intrínseca) como baja. Desde el punto de vista topográfico, con excepción de un sector central más accidentado, que se corresponde con el denominado Cerro del Campico, el área presen-

ta condiciones favorables para su desarrollo, al haber sufrido explanaciones para su adecuación a los usos agrícolas. La zona no cuenta con afecciones de carácter sectorial, ni está sujeta a riegos naturales o tecnológicos.

En relación con su futuro desarrollo urbanístico, con un carácter preliminar, se debería establecer una secuencia de ocupación, dando prioridad en el desarrollo a los terrenos agrícolas ya explanados y profundamente alterados e, idealmente, no modificar las zonas menos desnaturalizadas (éstas deberían considerarse en la ordenación como parte de un sistema de espacios libres sujeto únicamente a un uso recreativo). Igualmente, sería oportuno lograr una correcta integración paisajística de las edificaciones, dado que el Área se localiza en un corredor de comunicaciones con una elevada frecuencia, realidad que implica una alta incidencia visual.

En su momento, el Estudio de Impacto Ambiental que acompañe al Plan Parcial o documento urbanístico de desarrollo, deberá considerar todas estas cuestiones y diseñar las medidas correctoras que más se ajusten a las características del proyecto y las condiciones geográficas de este espacio.



Imagen de la zona delimitada para el establecimiento del Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona

**Otras alternativas consideradas:**

En este caso, además de la Alternativa 0 (no definición del área), se barajó una segunda alternativa al sur de la finalmente adoptada, concretamente en el lugar conocido como los Llanos del Colorado (situado entre los pequeños núcleos de Fuente del Pino y La Ballabona). Este emplazamiento reunía excelentes condiciones para un desarrollo turístico acompañado de un golf, pero contaba con dos limitaciones ambientales muy serias, a saber:

a) El área presentaba una compleja red de drenaje de tipo dendrítico (infuncional habitualmente) que debería ser desmantelada al desarrollar los suelos, lo que implicaría un

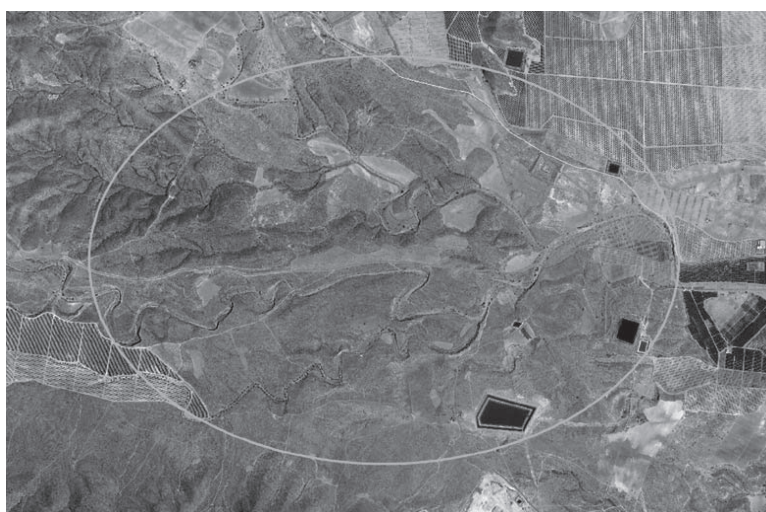
impacto ambiental difícilmente aceptable, además de un coste muy elevado por la necesidad de acometer importantes obras de ingeniería hidráulica.

b) El área contaba con un alto porcentaje de suelos no transformados por la agricultura, a diferencia del área seleccionada.

Se consideró finalmente menos apropiada que la alternativa norte, entre otras razones por que esta última presenta en torno al 60 % de su superficie profundamente transformada por los trabajos de aplanamiento y emparejado acometidos hace ya años para la puesta en regadío del sector.



Alternativas Áreas de Reserva Residencial y Turística del corredor de La Ballabona



Detalle de la alternativa considerada



**2. Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías**

La segunda de las Áreas incorporadas a la propuesta del POTLA tras el proceso de participación pública se localiza en el término municipal de Cuevas de Almanzora, junto al núcleo rural de Las Herrerías y la carretera provincial AL-8105. Se trata de un espacio de vocación y tradición agrícola en el que actualmente alternan las tierras de labor, los eriales y alguna pequeña nave, existiendo algunas formaciones de matorral que se disponen en pequeñas bandas a lo largo de los linderos de las fincas, aunque sin constituir biotopos valiosos. Desde el punto de vista paisajístico, son los elementos propios de la trama rural los dominantes, sin que se pueda hablar de que la zona forme todo o parte de una unidad con méritos de conservación. La topografía no resulta un condicionante negativo en este caso. La zona no está sometida a riesgos de origen natural o antrópico.

Aún considerando que la capacidad de acogida del espacio para el uso que se plantea es muy alta, el Estudio de Impacto

Ambiental que acompañe al proyecto urbanístico de desarrollo deberá establecer las medidas correctoras que más se ajusten a las características del proyecto y las condiciones específicas de este espacio.

**Otras alternativas consideradas:**

En este caso, además de la Alternativa 0 (no definición del área), se estudio una posible alternativa al noroeste del Área de Reserva Residencial y Turística delimitada, concretamente junto a la A-332. Aunque la capacidad de acogida de este espacio era alta y la topografía más favorable, incluso, que en el caso de la alternativa seleccionada, se descartó finalmente por presentar una mayor incidencia visual, por proximidad de la vía de alta capacidad AP-7 ( tramo Cartagena-Vera, en rojo en la imagen siguiente) y del posible trazado del TAV.

Esta decisión técnica se vio reforzada al haber considerado el Plan la definición de un itinerario recreativo, con apoyo en una vía pecuaria (Cordel del Camino Viejo de Lorca), al sur del ámbito en discusión.



Imagen de la zona delimitada para el establecimiento del Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías



Esquema de alternativas de Áreas de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías

ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA CALIDAD DE LOS FACTORES AMBIENTALES EN LAS ZONAS PROPUESTAS								
	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Atmósfera	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)	CM	CB	CM	CM	CM	CM	CM	CB
Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías	CA	CM	CM	CB	CB	CB	CM	CM

Calidad baja: CB. Calidad Media: CM. Calidad alta: CA

ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA INTENSIDAD DE LOS IMPACTOS EN LAS ZONAS PROPUESTAS (FASE DESARROLLO)								
	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Aire	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)	IA	IM	IA	IM	IM	IA	IA (signo +)	IB
Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías	IA	IA	IA	IB	IB	IA	IA (signo +)	IB

Intensidad baja: IB. Intensidad media: IM. Intensidad alta: IA

DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE SITUACIONES CONFLICTIVAS POR CRUCE DE MATRICES								
	Medio Abiótico			Medio Biótico		Paisaje	Medio Socioeconómico	Medio sociocultural
	Aire	Recursos hídricos	Suelo	Flora	Fauna			
Área de Reserva Residencial y Turística del Corredor de la Ballabona (Huércal-Overa)	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB
Área de Reserva Residencial y Turística de Herrerías-Mulerías	CA	CM	CM	CB	CB	CM	CB	CB

Conflicto bajo: CB. Conflicto moderado: CM. Conflicto alto: CA



### Conclusiones

Se estima que las nuevas Áreas propuestas por el POTLA, tras el periodo de alegaciones, presentan una alta capacidad de acogida para los nuevos usos que se plantean, dado que se trata de territorios que reúnen las siguientes características:

- a. Presentan escasos méritos de conservación y, en gran medida, se encuentran muy desnaturalizados.
- b. Están muy bien comunicados, contando con una alta accesibilidad por carretera.
- c. No se encuentran sometidos, aparentemente, a riesgos de origen natural o antrópico.
- d. No están afectados legalmente por protecciones o restricciones de carácter ambiental.
- e. No acogen yacimientos arqueológicos o bienes patrimoniales conocidos.

Aún considerando que las dos alternativas propuestas resultan, *a priori*, favorables para albergar en el futuro nuevos espacios de actividad turística, los Estudios de Impacto Ambiental preceptivos que acompañen a los proyectos urbanísticos de desarrollo deberán establecer las medidas correctoras más apropiadas, con especial detenimiento en aquellas tendentes a reducir los impactos sobre la calidad de la atmósfera (en fase de obra) y el paisaje (en fase de obra y especialmente en fase de explotación), quizás los dos factores más vulnerables.

### 9. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LA PROPUESTA DE PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL ÁREA DEL LEVANTE ALMERIENSE

Entre las determinaciones ambientales a considerar en la propuesta del Plan se encuentran las medidas correctoras previstas para los efectos ambientales previsibles de la ejecución de cada una de las determinaciones del Plan.

Asimismo, se aplicará un programa de seguimiento ambiental que deberá realizar la evaluación en continuo de la integración ambiental del Plan para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

Los principales objetivos que persigue este programa de seguimiento ambiental son:

- Verificar la información que figura en el ISA.
- Constatar si la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente realizada durante el proceso de aprobación del Plan se adecua a los efectos reales de su aplicación.
- Identificar con prontitud posibles desviaciones en dicha evaluación así como efectos adversos no previstos.

- Evaluar la aplicación de las medidas correctoras para dichos efectos.
- Identificar la necesidad de plantear las medidas que corrijan y eviten las posibles efectos ambientales no previstos.
- Valorar el grado de integración ambiental del Plan y su contribución al desarrollo sostenible.

Para la consecución de tales objetivos se creará una Comisión de Seguimiento Ambiental dependiente del Comité de Seguimiento de la ejecución del Plan, compuesta por miembros de los órganos promotor y ambiental. Esta Comisión velará por que en el desarrollo del Plan se respeten los principios de sostenibilidad y directrices de protección ambiental identificados a lo largo del proceso de Evaluación Ambiental, en particular con los recogidos en el Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en la presente Memoria Ambiental.

A tal efecto las principales funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Poner en marcha las medidas contempladas en el Plan y en el Informe de Sostenibilidad Ambiental para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente.
- Realizar las comprobaciones que consideren necesarias para verificar la información que figura en el Informe de Sostenibilidad Ambiental en lo relativo a las repercusiones ambientales del Plan.
- Recabar la información que estime oportuna de las administraciones afectadas y público interesado.
- Desarrollar y adaptar el sistema de indicadores adjunto, al objeto de controlar los efectos ambientales reales y las previsiones realizadas.
- Aplicar el sistema de indicadores proporcionalmente al grado de ejecución del Plan, al objeto de identificar la contribución de las propuestas a la sostenibilidad del territorio afectado.
- Proponer las medidas necesarias para corregir las posibles desviaciones a los efectos ambientales previstos, y los posibles efectos no contemplados inicialmente.
- Hacer valoraciones globales y particularizadas de la integración ambiental conseguida durante la ejecución de las determinaciones y estrategias que conforman el Plan.
- Introducir la información relativa al seguimiento del Plan en el Fondo Documental de Evaluaciones Ambientales de Planes y Programas que creará la Consejería de Medio Ambiente en su página Web conforme a la legislación sobre acceso a la información ambiental y participación pública en materia de medio ambiente.
- Elaborar un organigrama de responsabilidades y funciones, así como un programa de trabajos/actividades (visitas, ca-

alendarlo de reuniones, cronograma de informes, etc.), al objeto cumplir adecuadamente con las labores y responsabilidades anteriormente expuestas.

#### 9.1. Sistema de indicadores ambientales

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, norma básica estatal en materia de evaluación ambiental de planes y programas, menciona la necesidad de proporcionar indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

El sistema de indicadores evaluará la eficacia en el uso de los recursos naturales y el comportamiento del sistema en lo relativo a este uso y a los impactos ambientales generados. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá valorar los progresos realizados en materia de integración ambiental de las propuestas del Plan durante su ejecución. Se pondrá así de manifiesto la tendencia de acercamiento o alejamiento de los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad planteados.

El sistema de indicadores elegido establece un marco básico de seguimiento a través de un grupo heterogéneo de variables que informan de las fuerzas directoras, estado, presión, impacto y respuesta que las propuestas de actuación del Plan pueden ejercer sobre los diversos factores ambientales afectados.

A este respecto, el Documento de Referencia realizó una primera propuesta de indicadores al objeto de su ajuste y análisis a lo largo del proceso de evaluación ambiental, siendo éste sistema asumido por el Informe de Sostenibilidad.

Seguidamente se adjunta el sistema de indicadores considerado mas ajustado a la misión que ha de cumplir, esto es:

- Ofrecer una impronta del estado que presentan los factores ambientales afectados por el Plan.
- Poder realizar un seguimiento ágil de dichos factores que revele la incidencia de las actuaciones derivadas del Plan.
- Valorar y poner de manifiesto las tendencias de acercamiento o alejamiento de la sostenibilidad ambiental durante el desarrollo del Plan.

<i>Energía</i>	
1. Consumo de energía eléctrica en hogares y sectores de actividad	Ktep
2. Consumo de energía/PIB sectorizado	Ktep
3. Intensidad de emisiones de CO <sub>2</sub> de origen energético	Ktep
<i>Ciclo del agua</i>	
4. Consumo por sectores (servicios, industrial, agrícola y urbano)	Hm <sup>3</sup>
5. Volumen de agua reutilizada	Hm <sup>3</sup>
6. Volumen de aguas residuales tratadas	Hm <sup>3</sup>
7. Calidad de los vertidos procedentes de aguas residuales	Parámetros Directiva 91/271
<i>Residuos</i>	
8. Generación de residuos urbanos	Kg/Hab/día
9. Residuos reciclados-recuperados	%
10. Recogida selectiva de papel	Kg/Hab/año
11. Recogida selectiva de envases	Kg/Hab/año
12. Recogida selectiva de vidrio	Kg/Hab/año
13. Recogida selectiva de residuos eléctricos y electrónicos	Kg/Hab/año
14. Residuos urbanos rechazados	%
15. Producción declarada de residuos peligrosos por tipo y grupo de actividad	Kg/Hab/año
<i>Sistema de transporte</i>	
16. Volumen total de transporte: distribución modal	%
17. Incremento de vías de comunicación terrestre	km
18. Intensidad de vehículos en carreteras	Nº vehículos/día
19. Usuarios de la red ferroviaria	Nº viajeros/día
20. Emisiones de CO <sub>2</sub> del sector transporte	Tm CO <sub>2</sub>

<i>Hábitats, biodiversidad y espacios naturales</i>	
21. Afección a hábitats de interés comunitario y prioritarios por nuevas infraestructuras (transporte, hidráulicas, energéticas)	Km
22. Superficie de afección a poblaciones de especies de interés comunitario y prioritarias por nuevas infraestructuras (transporte, hidráulicas, energéticas).	Ha
23. Superficie de espacios con alto valor natural (espacios naturales protegidos, red natura 2000, Catálogo de humedales de Andalucía, etc.).	Ha
24. Espacios naturales protegidos con Planes de Sostenibilidad Ambiental.	%
25. Superficie de afección espacios con alto valor natural (espacios naturales protegidos, red natura 2000, catálogo de humedales de Andalucía).	Ha
26. Superficie dedicada a usos forestales.	Ha
<i>Litoral</i>	
27. Longitud del DPMT deslindado	Km
28. Actuaciones en materia de regeneración de playas.	Nº
29. Actuaciones contra la regresión costera	Nº
<i>Paisajes</i>	
30. Evolución de los principales usos del suelo	%
31. Evolución de la superficie forestal	%
32. Evolución de la clasificación y deslinde de vías pecuarias.	Km/año
<i>Suelo</i>	
33. Suelos ocupados por usos agrícolas	Ha
34. Suelos ocupado por usos urbanos	Ha
<i>Medio ambiente urbano</i>	
35. Municipios adheridos al programa CIUDAD 21	Nº
36. Capacidad global de transporte público	Nº viajeros
37. Calidad del aire: - Concentración de CO <sub>2</sub> - Concentración de NO <sub>2</sub> - Concentración de O <sub>3</sub> - Concentración de PM <sub>10</sub> - Concentración de SO <sub>2</sub>	Nº de días que supera la concentración límite
38. Intensidad de emisiones de CO <sub>2</sub>	Ktep
<i>Riesgos</i>	
39. Implantación de industrias por tipos	%
40. Accidentes con emisión o vertido de sustancias peligrosas	%
41. Incendios forestales	Nº
42. Superficie forestal quemada.	Ha
43. Evolución de la superficie incendiada	Ha

A los efectos específicos del seguimiento de las condiciones ambientales establecidas en el procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan, se crea una Comisión de Seguimiento Ambiental en la que de forma paritaria formarán parte el organismo promotor y el ambiental.

A este respecto la Comisión de Seguimiento Ambiental del Plan elaborará un programa de seguimiento con los siguientes objetivos:

- Desarrollar y adaptar el sistema de indicadores, aplicándolo proporcionalmente al grado de ejecución del Plan.
- Identificar desviaciones de los efectos ambientales previstos y los no contemplados inicialmente, y proponer medidas correctoras.
- Realizar valoraciones globales y particulares de la integración ambiental del Plan con relación a los criterios ambientales y principios de sostenibilidad planteados.

La Comisión de Seguimiento Ambiental del Plan desarrollará y ajustará progresivamente este sistema de indicadores adaptándolo a los resultados que se desprendan de la ejecución y seguimiento del propio Plan.

La Comisión de Seguimiento Ambiental elaborará una Memoria de Sostenibilidad con una periodicidad trienal, en la que se analizará el cumplimiento de tales objetivos y los resultados obtenidos.

La Memoria Ambiental del Plan de Ordenación del Territorio del Área del Levante Almeriense es preceptiva y se tendrá en cuenta por parte del órgano promotor antes de su aprobación definitiva.

El órgano promotor elaborará la propuesta de Plan tomando en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y esta Memoria Ambiental.

SEVILLA, a 25 de Noviembre de 2008

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PLANIFICACION E INFORMACIÓN  
AMBIENTAL

LA SECRETARIA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

Fdo: Esperanza Perea Acosta

Fdo: Rocío Allepuz Garrido

---



## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 28

Título: **Ley Andaluza de Universidades**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

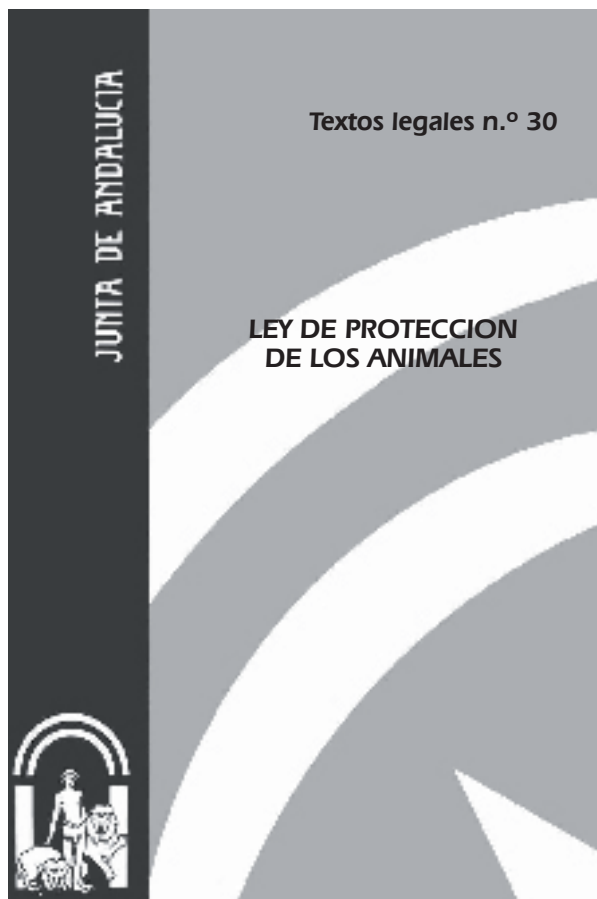
**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 3,73 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 30

**Título: Ley de Protección de los Animales**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,23 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 32

# Título: Ley Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2005

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,23 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 40

**Título:**

**Ley del Voluntariado**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 1,92 € (IVA incluido)



FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63